



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

S E N T E N C I A

En la ciudad de Mar del Plata, a los 3 días del mes de diciembre de 2021, los señores jueces de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esa localidad, Dres. Fernando Marcelo Machado Pelloni, María Claudia Morgese Martin y Héctor Omar Sagretti, el primero como presidente, asistidos por la Sra. secretaria Luciana Mercedes Flotta, reunidos en forma remota con el objeto de rubricar y dar lectura a los fundamentos de la sentencia recaída en los autos **FMP 33005664/2010/TO2** caratulados **"Irizarri, Julio Efraín y otros s/ privación ilegal libertad agravada (art.142 inc.1), imposición de tormentos agravado (art. 144 ter. inc.2) y homicidio agravado p/el conc. de dos o más personas"**, seguidos a **CARLOS ALBERTO SUÁREZ**, argentino, DNI nro. 8.488.470, nacido el 4 de diciembre de 1950, hijo de Alberto Ubaldo y Nélida Pannunzio, estado civil casado, jubilado, cumple arresto domiciliario en calle Luis Sáenz Peña 1776 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, asistido por los Sres. defensores Nicolás Corleto y Germán Corti; **EMILIO GUILLERMO NANI**, argentino, DNI nro. 4.526.260, nacido el 3 de noviembre

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de 1945, hijo de Emilio Ángel y Carmen Celina Fornés, de estado civil casado, militar retirado, domiciliado en calle Bulnes 1786 3° F de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asistido por el Sr. defensor Eduardo San Emeterio; **RUBÉN ENRIQUE MIGUEL FERNÁNDEZ**, argentino, DNI nro. 7.375.851, nacido el 6 de diciembre de 1948 en Capital Federal, hijo de Héctor y María Rosa Scorza, estado civil casado, jubilado, cumple arresto domiciliario en la vivienda sita en calle Enebro 947 de la localidad de Cariló, Prov. de Buenos Aires, asistido por la Sra. defensora pública coadyuvante María Isabel Labattaglia; **CARLOS VÍCTOR MILANESE**, argentino, DNI nro. 8.703.378, nacido el 21 de octubre de 1946, hijo de Víctor Pascual y de Cándida Margarita Di Nunzio, estado civil casado, militar retirado, cumple arresto domiciliario en calle Ciudad de la Paz 504, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado técnicamente por los abogados Gerardo Ibáñez y Carmen Ibáñez; **ENRIQUE HORACIO CAPELLA**, argentino, DNI nro. 8.019.603, nacido el 1 de abril de 1950 en la ciudad de Diamante, hijo de Enrique Osvaldo y de María Antonia Bruno, estado civil divorciado, militar retirado, domiciliado en calle Tratado del Pilar 1489 de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Diamante, provincia de Entre Ríos, excarcelado, representado técnicamente por los abogados Gerardo Ibáñez y Carmen Ibáñez; **JULIO EFRAÍN IRIZARRI**, argentino, DNI nro. 8.392.031, nacido el 29 de mayo de 1950 en la ciudad de Venado Tuerto, hijo de Efraín Agustín y de Julia Leonor Elgozaine, estado civil divorciado, militar retirado, domiciliado en calle España n° 215 de la ciudad de Venado Tuerto, excarcelado, asistido por el Sr. defensor público coadyuvante José Gabriel Galán; **JUAN RAMÓN GOICOECHEA**, argentino, DNI nro. 8.488.432, nacido el 25 de marzo de 1951 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Francisco Ramón y Berta Luisa Artigas, estado civil casado, jubilado, domiciliado en calle Zapiola 3351, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excarcelado, representado técnicamente por los abogados Gerardo Ibáñez y Carmen Ibáñez.

Intervinieron en el debate la Sra. fiscal Laura Mazzaferri y los Sres. auxiliares fiscales María Eugenia Montero y Julio Darmandrail, en tanto la parte querellante Secretaria de Derechos Humanos de la Nación representada por su apoderada Gloria del Carmen León.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Aclaraciones

Como bien reflejó el acta correspondiente al debate de este proceso, las audiencias se celebraron con los medios tecnológicos disponibles de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Ac. 14/20 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Ac. 10/20 de la Cámara Federal de Casación Penal en el contexto de pandemia por la propagación del COVID-19 y de conformidad con lo dispuesto por el art. 395 del CPPN. -ley 23.984-, el Tribunal dispuso la grabación íntegra del debate, decisión que permitirá la operatividad de la doctrina que fluye del precedente "Casal" (C. 1757. XL, del 20/9/05), en cuanto a que la correcta interpretación del art. 456 CPPN "debe entenderse en el sentido de que habilita a una revisión amplia de la sentencia, todo lo extensa que sea posible".

De allí que las posiciones de las partes quedaron fielmente documentadas y, más allá del extracto que consignaremos, remitimos a la lectura del acta aludida y al soporte de las grabaciones, criterio alineado a la Regla Sexta del Anexo de la Acordada 1/12 CFCP; a tal fin anotaremos las fechas en que tuvieron

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

lugar las distintas exposiciones, en lo que a alegatos se refiere, satisfaciendo de ese modo la suficiencia de la que nos habla el art. 399 del ritual.

1. Las requisitorias de elevación a juicio

Sin mediar excepciones u oposiciones a las que alude el art. 349 del CPPN. -ley 23.984- el Sr. Juez a cargo de la instrucción dictó el auto de clausura y elevación, sin modificar los documentos acusatorios ni la querrela Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (fs. 9.045/9.105) ni del acusador público (fs. 9.266/9.346); requerimientos de elevación a juicio cuyo contenido se impuso a todos los encausados tras incorporarse en sistema judicial Lex-100; ello, con anuencia de las partes según documentó el acta de debate.

Durante la sustanciación de este proceso dispusimos la suspensión por incapacidad sobreviniente de Hugo Ernesto Pabón y Eladio Alberto Arias -este último hoy fallecido-, oportunamente requeridos a juicio por los hechos que habrían perjudicado a: Miguel Luis Molinari, Jorge Martin

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Aguilera Prycznicz, Lucia Perriere de Furrier, Néstor Furrer Hurstiz, María Cristina García Suárez, Patricia Carlotta Valera, Mirta Noemi Libran Tirao, Susana Kowadlo, María Adela Chiappe, María Gabriela Leguizamón, Amanda Virginia Prato Moyano, Juan Miguel Satragno, Silvia Rosario Siscar, Diana Noemi Conde, Jorge Omar Vázquez, Margarita Fernández García de Tellez, Ricardo Alberto Tellez, Lilia Mabel Venegas Ballarin, María Cristina Garófoli, Ana María Torti, Irene Delfina Molinari y Marcos Daniel Chueque, Marcelo Reinaldo Hartung Flores, Horacio Bonvino Hankel, Rosa Veniani, Ángel Alberto Prado, Norma Alicia Schipani, Mario German Rodríguez Coria, Julio Martínez Manza Galarza, Luis Rodolfo Rosales y Juan Vallaris, Donaldo David Molina Cornejo y Palmira Amelia Ciuca Rodríguez y Juan Antonio Rodríguez Gavilán; por tanto no conformaron la plataforma fáctica ventilada en debate.

2. Los alegatos

En la discusión final prevista en el art. 393 CPPN. -ley 23.984- se alegó sobre el mérito de la prueba, formulando las partes sus acusaciones y defensas; posturas que como adelantáramos quedaron bien

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

documentadas en el acta y los registros audiovisuales que la complementan.

Con esa salvedad, extractamos las posiciones de las partes:

a. Los días **28 de junio, 5, 12 y 14 de julio** los representantes de la fiscalía analizaron el contexto histórico en el que se produjeron los hechos materia de juzgamiento y la participación de los acusados, solicitando a este Tribunal que se los declarara constitutivos de crímenes contra la humanidad y, en particular que:

1. Se condenara a **Carlos Alberto Suárez**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas, por resultar coautor los delitos de privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos en perjuicio de María Susana Barciulli, José Luis Soler, Mónica Roldan, Daniel Ernesto Cuatrocchio, Norma Ester Maidana, Osvaldo Aníbal Abbadie; Andrés Mario Pepe; Daniel Próspero Peppe; Silvia Susana Loustau; Sandra

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Marcela Marcos; José María Verde; Ana María De la Arena; Norma Ariella, Domingo Cambeses, Alejandro Sáenz y Miguel Ángel Delio (16 hechos); privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado de Argentino Ponciano Ortiz, Néstor Miguel Roldán, Susana Rosa Jacué, Gabriel Heriberto Prado, Mónica Susana González Belio, Victorio Saturnino Correa Ayesa, Eduardo Alberto Caballero, Juan Raúl Bourg, Alicia Rodríguez de Bourg, Saturnino Ianni Vázquez, Juan Manuel Barboza, Silvia Ibáñez de Barboza, José Adhelmar Changazzo, Silvia Laura Castilla, Eduardo Herrera, Liliana Pereyra, Eduardo Cagnola, Nelly Macedo de García, Rubén Justo García, Miriam García, Oscar López Lamella, Walter Claudio Rosenfeld, Patricia Marcuzzo, María de las Mercedes González, Cecilia Eguía, Pablo Balut, Santiago Sánchez Viamonte y Otilio Pascua (28 hechos); privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia y amenazas y homicidio calificado de los que resultaran víctimas Guillermo Enrique Pérez Pavón, Carlos Alberto Waitz Misenta, Carlos Alberto Bruni, Hugo Carlos Girat, Rubén

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Ernesto Guevara Ibáñez, Hernán Artemio Rojas Fajardo, Enrique Alberto Colomer, Roberto Colomer, Cristina Margarita Fernández López, Luis Ernesto Bustamante, Héctor Roberto Vieytes Pizarro, Raúl Ricardo Bustamante, Clelia Ibarra, Jorge César Sánchez, Edirma Nélida Vieytes Álvarez, Daniel Fausto Garramone, Pedro Ismael Márquez, Juan Felipe Miyares, Aldeber Elgart, Miguel Rondón Rodríguez, Omar Rondón Rodríguez, Juan Carlos Aguirre (22 hechos); violación agravada por el concurso de dos o más personas, cometido en perjuicio de Silvia Loustau y el delito de abuso deshonesto cometido en perjuicio Norma Ariella y Sandra Marcos (dos hechos) y en su calidad de miembro de una asociación ilícita; todos hechos que concurren en forma real (arts. 45, 55, 80.6, 210 primera parte, 144 bis.1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142.1 y 5 -ley 20.642-, 144 ter, 1° y 2° párrafo -ley 14.616-, 119.3, 122 in fine y 127 -Ley 11.179- del CP. y 401 del CPPN.).

2. Se condenara a **Rubén Enrique Miguel Fernández**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas, por

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

resultar coautor de los delitos de privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos en perjuicio de Osvaldo Isidoro Duran, Gladys Garmendia, Aída Emilia Garmendia, Julio Donato Deserio, Gabriel Ricardo Della Valle, Eduardo Pediconi, Edgardo Rubén Gabbin, Lía Bussato, Carolina Husson, Juan Miguel Garese, Hugo Omar Navarro Vega, Patricio José Luis Crichigno, Eduardo Seghetti y Alberto José Bolgeri (14 hechos); privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y el homicidio calificado de Patricia Gaitán, Gustavo Eduardo Stati, Elena Ferreiro, Alberto José Martínez, David Ostrowiecki, Mario D'Fabio Fernández Colman, Adrián Sergio López, Néstor Alfredo Confalonieri, Roberto José Frigerio y Argentino Ponciano Ortiz (10 hechos); privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia y amenazas y el homicidio calificado de Amílcar Severo Fuentes Corral, Rodolfo González Oga, Carlos José Guillermo Berdini, Alcira Ángela

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Giacomozzi, Rubén Julio Fazio, Carlos Anta Noriega, Guillermo Enrique Pérez Pavón, Carlos Alberto Waitz Misenta (8 hechos); violaciones reiteradas agravadas por el concurso de dos o más personas cometido en perjuicio de Lía Bussato y en su calidad de miembro de una asociación ilícita; todos estos hechos concurren en forma real (arts. 45, 55, 80.6, 210 primera parte, 144 bis.1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142.1 y 5 -ley 20.642-, 144 ter, 1° y 2° párrafo -ley 14.616-, art. 119.3, 122 in fine -Ley 11.179-, del CP. y 401 CPPN.).

3. Se condenara a **Carlos Víctor Milanese**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas, por resultar coautor penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos en perjuicio de María Susana Barciulli, José Luís Soler, Mónica Roldán, Daniel Ernesto Cuatrocchio, Norma Ester Maidana, Liliana Gardella, Rolando Raúl Garelik, Osvaldo Aníbal

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Abbadie, Andrés Mario Peppe, Daniel Próspero Peppe, Silvia Susana Loustau, Sandra Marcela Marcos, José María Verde, Ana María De la Arena, Norma Ariella, Domingo Cambeses, Alejandro Sáenz, Miguel Ángel Delio y Edgar Tulio Valenzuela (19 hechos); privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y el homicidio calificado de Argentino Ponciano Ortiz, Néstor Miguel Roldán, Susana Rosa Jacué, Gabriel Heriberto Prado, Mónica Susana González Belio, Victorio Saturnino Correa Ayesa, Eduardo Alberto Caballero, Juan Raúl Bourg, Alicia Rodríguez de Bourg, Saturnino Ianni Vázquez, Juan Manuel Barboza, Silvia Ibáñez de Barboza, José Adhelmar Changazzo, Silvia Laura Castilla, Eduardo Herrera, Liliana Pereyra, Eduardo Cagnola, Nelly Macedo de García, Rubén Justo García, Miriam García, Oscar López Lamella, Walter Claudio Rosenfeld, Patricia Marcuzzo, María de las Mercedes González, Cecilia Eguía, Pablo Balut, Santiago Sánchez Viamonte, Otilio Pascua, Laura Adhelma Godoy de De Angelli, Oscar Alberto De Angelli, Raquel Carolina Negro (31 hechos); privación ilegal de la libertad doblemente agravada por

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

mediar violencia y amenazas y el homicidio calificado de Carlos Alberto Bruni, Hugo Carlos Girat, Rubén Ernesto Guevara Ibáñez, Hernán Artemio Rojas Fajardo, Enrique Alberto Colomer, Roberto Colomer, Cristina Margarita Fernández López, Luis Ernesto Bustamante, Héctor Roberto Vieytes Pizarro, Raúl Ricardo Bustamante, Clelia Ibarra, Jorge Cesar Sánchez, Edirma Nélida Vieytes Álvarez, Daniel Fausto Garramone, Pedro Ismael Márquez, Juan Felipe Miyares, Aldeber Elgart, Miguel Rondón Rodríguez, Omar Rondón Rodríguez, María Adriana Casajus, Oscar Francisco Bergero, Ercilia Angela Kooistra Kundt, Hugo Ricardo Garelik, Rafael Enrique Garnica, Américo Eiza Castellanos, Susana Aurora Collinet, Juan Telmo Ortiz, Juan Carlos Aguirre (28 hechos); homicidio calificado de Juan José Antezana de La Rivera (1 hecho); violación agravada por el concurso de dos o más personas, cometido en perjuicio de Silvia Loustau; abuso deshonesto cometido en perjuicio Norma Ariella y Sandra Marcos (dos hechos) y miembro de una asociación ilícita, todos ellos concurso real (arts. 45, 55, 80.6, 210 primera parte, 144 bis.1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142.1 y 5 -ley 20.642-, 144 ter, 1° y 2° párrafo -ley

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

14.616-, 119.3, 122 in fine y 127 -Ley 11.179- del CP. 401 del CPPN.).

4. Se absolviera libremente al nombrado en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos cometido en perjuicio de Edgardo Rubén Gabbin; privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia y amenazas y el homicidio calificado que damnificaran a Guillermo Enrique Pérez Pavón y Carlos Alberto Waitz Misenta; privación ilegal de la libertad doblemente agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos cometido en perjuicio de Víctor Vena (art. 1 y 402 CPPN.).

5. Se condenara a **Enrique Horacio Capella**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de SIETE AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta, accesorias legales y costas en su calidad de miembro de una asociación ilícita (arts. 45, 55 y 210 primera parte del CP.).

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

6. Se absolviera libremente al nombrado con relación a los sucesos que habrían perjudicado a Claudio Zurita Brocchi (arts. 1 y 402 CPPN.).

7. Se condenara a **Julio Efraín Irizarri**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta, accesorias legales y costas en su calidad de miembro de una asociación ilícita (arts. 45, 55 y 210 primera parte del Código Penal).

8. Se condenara a **Juan Ramón Goicoechea**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta, accesorias legales y costas en su calidad de miembro de una asociación ilícita (arts. 45, 55 y 210 primera parte del Código Penal).

9. Se condenara a **Emilio Guillermo Nani** de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta, accesorias legales y costas por resultar coautor del delito de allanamiento ilegal del domicilio ubicado en calle 46 N° 2976 de la ciudad de Necochea (arts. 45 y art. 151 del Código Penal).

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

10. Se absolviera libremente al nombrado con relación a los sucesos que habrían perjudicado a Claudio Zurita Brocchi (arts. 1 y 402 CPPN).

11. Se comunicara la sentencia condenatoria al Ministerio de Defensa de la Nación para que se dé cumplimiento al procedimiento de baja por exoneración de los acusados Suárez, Fernández, Milanese, Capella, Irizarri, Goicoechea y Nani, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 19.101 de Personal Militar (arts. 20.6 y 80).

b. En la audiencia celebrada el **2 de agosto** alegó la apoderada de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación quien, luego de un repaso respecto de la actuación de su poderdante como querellante en los procesos en los que se investigan delitos contra la humanidad en todo el país, adhirió a lo expuesto por la acusación pública en cuanto al contexto histórico, el modo comisivo de los hechos aquí juzgados, la participación criminal de los acusados y su pretensión punitiva, solicitando se calificara los sucesos ventilados como genocidio.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

c. En las audiencias de los días **9 y 23 de agosto** los Sres. defensores públicos coadyuvantes José Gabriel Galán y María Isabel Labattaglia, por sus asistidos conforme detalle del exordio, introdujeron cuestiones relativas a la excepción de falta de acción por prescripción, violación al plazo razonable e inconstitucionalidad de la Ley 25.779, arts. 19 del CP. y 80 de la Ley 19.101 y de la pena de prisión perpetua.

Sostuvieron, luego de valorar la prueba producida, que la atribución de responsabilidad esgrimida por el Ministerio Público Fiscal no se había acreditado. Y al no tenerse certeza necesaria para condenar, debían primar los principios de inocencia, duda y *pro homine*.

Subsidiariamente, para el caso de Julio Efraín Irizarri, el Sr. defensor Galán solicitó la imposición del mínimo legal de la pena entonces en expectativa y de ejecución condicional.

d. Luego expuso el Sr. defensor Gerardo Ibáñez, quien integra la defensa junto a la abogada Carmen Ibáñez, en las audiencias de debate del **30 de agosto y 6 de septiembre** quien luego de adherir a todos los planteos formulados por sus colegas de la defensa

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

oficial, planteó la inconstitucionalidad de los arts. 19 del CP. y 80 de la ley 19.101, remarcando que el derrotero legal de estos procesos legales violan el principio de legalidad, refiriéndose a la vigencia de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad, con críticas a los precedentes de nuestro Máximo Tribunal al fallar en *Arancibia Clavel y Simón*.

Profundizó en el análisis de los reglamentos militares vigentes a la época de los hechos, la prueba adunada al proceso y la situación particular de sus asistidos a la luz de precedentes de este Tribunal con otras composiciones; culminó sus alegaciones solicitando la libre absolución de Carlos Víctor Milanese, Horacio Enrique Capella y Juan Ramón Goicoechea con expresa reserva del caso federal.

e. En el cierre de la jornada de ese **6 de septiembre** formuló sus alegaciones el letrado defensor Eduardo San Emeterio, quien adhirió, en lo sustancial, a los planteos introducidos por la defensa oficial y su colega Gerardo Ibáñez.

Luego de un pormenorizado repaso de la prueba vinculada al único caso imputado a su defendido

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

y precedentes de este Tribunal, criticó la participación atribuida por los acusadores, considerando que el hecho no se encontraba probado con la certeza que requiere esta etapa del proceso y, que en caso de que así se considerado, nunca podría ser catalogado como crimen contra la humanidad, solicitando en consecuencia la libre absolución de Emilio Guillermo Nani.

f. En la audiencia del **13 de septiembre** escuchamos al abogado Nicolás Corleto quien explicó la específica tipicidad de los ilícitos previstos en el Estatuto de Roma que a su entender no se presentaban en autos, señalando que la acusación realizada a su defendido además de carecer de sustento probatorio, fue vaga e imprecisa, motivo por el que solicitó su declaración de nulidad; con todo, discrepó con la calificación jurídica de los hechos imputados y el grado de participación atribuida a Carlos Alberto Suárez, solicitando su libre absolución.

g. En la audiencia reservada a las réplicas celebrada el **20 de septiembre**, las acusaciones no ejercieron esa facultad, limitándose a responder acerca de los planteos de inconstitucionalidad

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

introducidos por las defensas propiciando su rechazo. En esa misma oportunidad, mediando objeciones por parte de las defensas, se les concedió el uso de la palabra, explayándose sobre cuestiones anotadas por el acusador público que consideraron merecedoras de respuesta, clausurándose por lo tanto la discusión.

h. En la audiencia del **4 de octubre**, tras cedérsele la palabra a los imputados en los términos del art. 393 *in fine* del ordenamiento procesal, ninguno de ellos ejerció ese derecho, remitiéndose a los alegatos de sus defensas; declarándose a continuación cerrado el debate; y,

CONSIDERANDO:

3. Cuestiones de tratamiento previo

Los Sres. defensores, en particular los oficiales, introdujeron en sus alegatos distintas cuestiones relativas a la falta de acción por prescripción; inconstitucionalidad de la Ley 25.779, de la pena a prisión perpetua y de los arts. 19.4 del CP y 80 de la Ley 19.101, planteos acompañados por las defensas particulares; en tanto la asistencia técnica





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

del imputado Suárez solicitó se declare la nulidad de la acusación formulada por el acusador público; planteos que el Tribunal rechazó, como lo ilustró el veredicto en los puntos resolutivos, cuyo análisis abordamos a continuación.

3.1. Caracterización de los hechos aquí juzgados como delitos de lesa humanidad. Imprescriptibilidad.

Los Sres. Jueces Morgese Martin y Sagretti:

De las pruebas producidas durante el debate, surgió a las claras que todos los casos ventilados se inscribieron dentro del ataque sistemático y generalizado contra la población civil implementado durante la última dictadura cívico-militar y, por ende, fueron calificados como delitos de lesa humanidad, como lo refleja el punto 1 del veredicto.

Se llegó a esa conclusión, al igual que el juez de los primeros trámites, más allá de que en su mayoría ya habían sido catalogados de esa forma en causas pretéritas de este Tribunal -varias pasadas en autoridad de cosa juzgada-, debido a que cada uno de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

los sucesos delictivos evidenció las características que identifican a crímenes de esta naturaleza.

Al respecto, el Estatuto de Roma - suscripto por la Argentina el 17 de julio de 1998 y ratificado el 16 de enero de 2001- define en su art. 7 a los actos que reputa crímenes contra la humanidad, entre los que ubica al "a) asesinato... e) encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, f) tortura... h) persecución de un grupo... fundada en motivos políticos... i) desaparición forzada de personas... k) otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física siempre y cuando impliquen un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque".

Haciendo eco de los avances registrados en el proceso de juzgamiento de los delitos cometidos en el marco del terrorismo de Estado, resulta ya incuestionable que, a partir del golpe institucional de 1976, se instauró en el país un ataque sistemático y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

generalizado a una parte de la población civil, perpetrado desde distintos estamentos estatales, con especial participación de las tres armas de la estructura militar.

Como se desarrollará *in extenso* en las respectivas materialidades, todos los casos exhibieron al menos algunos elementos que demostraron su pertenencia a ese plan criminal. Puntualmente: la labor de inteligencia previa a su comisión, vinculación de las víctimas por parte de las agencias del Estado a los entonces considerados "grupos subversivos, intervención de miembros de las fuerzas de seguridad en operativos vinculados con las privaciones ilegales de libertad, conducción de las víctimas a centros clandestinos de detención, su sometimiento a violentos interrogatorios en los que se les preguntaba por eventuales conexiones con perseguidos políticos, y, finalmente, en muchos casos, la desaparición de los cadáveres a fin de ocultar los rastros del crimen.

Sobre el punto, las defensas cuestionaron la imprescriptibilidad de esta clase de delitos, pero no su comisión en concreto. Para hacerlo, se apoyaron en el principio de legalidad del art. 18 de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

la Constitución Nacional, y esgrimieron argumentos que, en modo alguno, resultaron novedosos.

Así, expresaron que ley penal debe ser escrita y previa al delito a juzgarse, que la posición adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la materia se motivó en razones políticas y no jurídicas, que al tiempo de los hechos la Argentina no había ratificado los instrumentos internacionales que en la actualidad rigen en la materia (especialmente la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad) y que la remisión al *ius cogens* resultaba insuficiente para declarar los delitos como imprescriptibles.

En definitiva, se pronunciaron tan solo en abstracto, oponiéndose al criterio claramente trazado por la CSJN en diversos precedentes *Arancibia Clavel* (Fallos: 327:3312), *Priebke* (Fallos: 318:2148), *Simón* (Fallos: 328:2056), *Mazzeo* (Fallos: 330:3248)- y más recientemente en *Videla* (CSJ 375/2013 del 10/4/18); doctrina judicial absolutamente consolidada a nivel nacional.

En lo que hace a las notas que diferencian los delitos contra la humanidad de los

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

delitos comunes, cabe memorar que en el fallo *Derecho, René Jesús*, adoptando el dictamen del Procurador General de la Nación, el Supremo Tribunal de la República estableció que “[l]a distinción tiene su punto de partida en que los crímenes de lesa humanidad no lesionan sólo a la víctima que ve cercenada por el delito sus derecho básicos, sino que también implican una lesión a toda la humanidad como conjunto” y “lo que distingue a los crímenes de lesa humanidad radica en que son atrocidades cometidas por los gobiernos u organizaciones cuasi-gubernamentales en contra de grupos civiles que están bajo su jurisdicción y control”.

Por esa razón, los crímenes de esta índole se entienden como la excepción a la regla de prescripción; la significancia y magnitud que tienen hace que no dejen de ser vivenciados por la sociedad entera a pesar del paso del tiempo.

Dicha consecuencia, si bien ha sido receptada por la “Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad”, se funda en definitiva de una norma consuetudinaria de derecho internacional anterior a la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ratificación de la citada convención por parte del Estado argentino. En palabras de la CSJN acerca de esa convención *"sólo afirma la imprescriptibilidad, lo que importa el reconocimiento de una norma ya vigente (ius cogens) en función del derecho internacional público de origen consuetudinario. De esta manera, no se fuerza la prohibición de irretroactividad de la ley penal, sino que se reafirma un principio instalado por la costumbre internacional, que ya tenía vigencia al tiempo de comisión de los hechos. (Fallo "Arancibia Clavel". Voto de los jueces Zaffaroni y Highton de Nolasco)."*

Respecto de la admisión del derecho de gentes ya en el caso "Priebke, Erich s/ solicitud de extradición" del 2 de noviembre de 1995 la Corte Suprema había dejado sentado que los principios de ese derecho ingresaban a nuestro ordenamiento jurídico interno a través del mencionado art. 118 CN., sosteniendo que *"la calificación de los delitos contra la humanidad no depende de la voluntad de los estados requirente o requerido en el proceso de extradición sino de los principios del ius cogens del Derecho*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Internacional los cuales forman parte del derecho interno argentino”.

Y si bien es cierto que la Constitución Nacional no dispone expresamente la obligatoriedad de la aplicabilidad de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto la misma constituye el último exponente de las controversias de constitucionalidad en el orden interno, para apartarse de sus decisiones deben desarrollarse posiciones que no fueron contempladas en la ocasión de tratar el tema, es decir, circunstancias novedosas u omitidas en dicho pronunciamiento.

Eso no ha ocurrido en el presente, pues las defensas introdujeron planteos ya resueltos por el máximo Tribunal, no avizorando motivos a apartarnos del criterio sentado por cimero tribunal -y recogido de forma unánime a nivel nacional- que establece que los delitos contra la humanidad, como los que se juzgaron, resultan imprescriptibles en función del derecho internacional público de origen consuetudinario; de allí que no se hizo lugar a los planteos de prescripción introducidos por las defensas.

Así lo votamos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

El Sr. juez Machado Pelloni dijo:

Que he de compartir la caracterización efectuada por mis colegas respecto a los ilícitos de lesa humanidad y la recepción normativa y jurisprudencial que han recibido en nuestro país, con sus marchas y contramarchas.

Sin perjuicio de ello, he de dejar asentada mi postura respecto a la caracterización como tales de los hechos aquí juzgados y calificados por mis colegas como allanamiento ilegal y asociación ilícita.

In primis, como núcleo de las consideraciones que vendrán, debo decir que los consensos en la dogmática acerca de los injustos de lesa humanidad convergen en el inicial estudio del bien jurídico penalmente tutelado, para luego decantar en el ámbito del sistema del delito; es decir, las reflexiones que animaron -y todavía lo hacen- la intervención punitiva para masivas violaciones de los derechos básicos de una pluralidad de sujetos a instancias del Estado, proponen argumentos que ofrecen un campo singularmente condimentado a la hora de la estimación de la contradicción normativa, que sobresale por su dimensión y extensión, tanto como por el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

reconocimiento de la substancia que guía y da sentido a la necesidad de un orden jurídico-penal que, al ser cruzado por las propias bases de la ciencia criminal, demanda una construcción separada.

Corresponde profundizar en las características que denota el crimen internacional, en miras al esclarecimiento del núcleo de tutela y cómo se acomoda en la tensión aludida.

Los sintagmas que preanuncian el contenido del propio Estatuto de la Corte Penal Internacional se derraman por sobre los programas penales de cada Estado: tutelar la paz, seguridad y el bienestar del mundo, involucra forzosamente una respuesta frente a una violencia colectiva regularmente desatada por maquinarias gubernamentales que, en el caso concreto de los crímenes contra la humanidad, se contextualiza por el ataque manifiesto generalizado o sistemático contra la población civil.

Entonces, los elementos normativos intrasistémicos del Tratado de Roma, uno hermenéutico y de orientación teleológica, el otro neurálgico a la definición y limitación del delito-tipo e imputación, dicen mucho respecto del bien jurídico universal.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En los ilícitos reprimidos por el Tratado de Roma se reúne la síntesis de la humanidad en una persona cualquiera y, debajo del ataque global por comisión u omisión representa una ofensa personal, caracterológica al singular bien jurídico que se aborda; lesión que atraviesa oblicuamente las libertades de las que se priva arbitrariamente al individuo en particular y al tejido social en conjunto, para con el que se tenía una obligación asumida -caso de agentes de Estados parte- o un deber de poder reconocer -otro supuesto- el marco de abstención y tutela.

Un hallazgo en la distancia entre el bien jurídico universal y los que, en coincidencia, se registran en los ordenamientos jurídicos propios de los derechos internos, es que la lesión personal únicamente se persigue como internacional sobre sucesos ejecutados. La supervivencia es un factor superlativo al momento de la distinción *in commento*, porque a diverso de los hechos comunes, la actuación de una política orquestada en masa contra una sola persona involucra a la humanidad. (Cfr. MAY, Larry, *Crimes against Humanity: A Normative Account*, p. 82)

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Cuando se trata de un programa *en favor* de la muerte, de la tortura, de la persecución y la desaparición, cuando genérica y sistemáticamente se contravienen las mandas respecto de las libertades, las posturas firmes y terminantes *en contra* destacan por desandar senderos de destrucción que conducen unívocamente al ser humano. Por un lado, por seguro toca a un individuo; por el otro, resulta que no se circunscribe a él. (Cfr. MAY, Larry, op. cit., p. 83)

Tal postura se reprodujo, en la jurisprudencia del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en donde alcanzó una armoniosa conjunción: *"...(los) serios actos de violencia que dañan a los seres humanos golpeando lo más esencial para ellos: su vida, libertad, bienestar físico, salud o su dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional, la que debe necesariamente exigir su castigo. Pero los crímenes de lesa humanidad también trascienden al individuo, porque cuando el individuo es agredido se niega a la humanidad toda. Por eso lo que caracteriza al crimen de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima"*.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

("Prosecutor v. Erdemovic", rta. 29-11-1996, par. 28; véase, <http://www.icty.org/x/cases/erdemovic/tjug/en/erd-tsj961129e.pdf> consulta julio 3 de 2015).

El papel principal en la elaboración de una intervención penal de las características que se estudian lo toma la dignidad humana, que se rescata con una pretensión axiológica ordenadora. El condicionamiento político a un Estado, a partir de la noción kantiana, se traduce en la indisponibilidad de una persona como medio y su estimación plena como un fin en sí; entonces, no cabe en la impronta del daño personal *ningún relativismo*, lo que compatibiliza con la barrera infranqueable que levantan los derechos fundamentales contra un plan público, afincado en un supuesto bienestar general. (Cfr. KANT, Immanuel, *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, Felix Meiner Verlag, Hamburg, 1999, p. 42ss en la idea, *Zweck an sich selbst*"; véase también (Evangelio según San) Mateo 22:39. Esa mirada, Cfr. MAY, Larry, op. cit., p. 86).

Lo expresado se supone bastante persuasivo desde afuera hacia adentro -y viceversa- como para guiar el programa jurídico por el que se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

asegure la inviolabilidad de una persona bajo coacción. Se trata de una corriente vertical que, en su recorrido -sea descendente o ascendente-, plantea una atmósfera anticiclónica que despeja -o lo persigue- mal tiempo para la humanidad a partir de ataques individuales. Es una objeción anticonsecuencialista, pues es la intervención por los intereses de un *ser inocente* que es castigado, más allá de los filtros que por lo corriente organizan el sistema de justicia penal a nivel interno.

La dogmática plantea que un bien es personal porque hay una *víctima visible*, que no pasa desapercibida en la escena colectiva. Es la vida, pero es la propia libertad de vivir o es la autonomía, pero es la autodeterminación para decidir y para querer de un modo de alguien en concreto, las que irradian *dañosidad social* más allá del sujeto pasivo y, en especial aquí, también más allá del sujeto activo de la relación, puesto que en la superación del valor individual en quien soporta un hecho que lesiona sus derechos, hay una adhesión comunitaria a propósito de una intersubjetividad.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Obsérvese, sin embargo, que no se trata de ninguna *espiritualización* del bien jurídico materialmente tangible, sino una proyección a partir de la dañosidad del atentado concreto en cada persona, en el colectivo de la conducta estatal criminal.

Ahora bien, en coherencia con lo dicho hasta el momento, quizás la singularidad de la materia es que, a su vez, sin dejar aquella condición, el núcleo de tutela también resulta supraindividual - lesión heterogénea pluripersonal- y colectivo -atentado homogéneo grupal- a partir de la agresión de no pocas personas, lo cual reviste su complejidad.

Como deja planteado MAY -para delitos públicos-, si el hecho no alcanza a desnudar un *shock* para la humanidad, perdería su linaje para la jurisdicción propiamente internacional o la de otro Estado bajo la competencia ante un ejercicio en modalidad *universal*. Por otra parte, lo apuntado reedita que cada atentado individual ha dejado de serlo a partir de que hacen parte del plan conjunto e incluso que tienen lugar a partir de episodios grupales por la pertenencia o asociación con ellos. La pérdida de humanidad -de una consideración puntual de la dignidad

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

personal- está altamente comprometida con la asociación de las víctimas individuales en el bando que es objeto de persecución estatal. (Cfr. MAY, Larry, op. cit., p. 84/86)

A su vez, aunque no sea más que una referencia adicional derivada de la experiencia, muchos actos de alcance pluripersonal se han dado coordinadamente en la ejecución estatal, lo que se agrega a la fila de datos que ilustran la performance poliformista de un bien jurídico fuera de lo común.

Y este concepto colectivo también es decisivo por la importancia que recoge el delito en masa, que en el crimen de lesa humanidad se enfoca en el ataque contextual dirigido contra un grupo civil. Simultánea o alternativamente pueden tener lugar en el panorama de violencia estatal, actos individuales, pluripersonales y colectivos, pues son también un conjunto.

En mi concepto, esa noción del bien jurídico universal y la reunión de un conglomerado normativo de diversas fuentes (extrañas al derecho penal interno pero) propias al derecho internacional penal, configuran elementos que además de fundamentar

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

un singular *ius poenale*, apropiadamente sirve a interpretar y limitar delitos de lesa humanidad, en clave consustanciada con esa proa hacia la contención de la parte especial, allanando el camino hacia una mayor legitimidad.

Todos los delitos-tipos que informan los hechos punibles de la parte especial tienen que evidenciar en abstracto un enfoque inherente al núcleo de tutela; de modo que el caso concreto está llamado a revelar tal puente como una propiedad de la tipicidad, como una característica propia a los actos (u omisiones) idóneos y, a su vez, ello transmitirse lo necesario y suficiente en la adecuación típica que persigue aquél que persiga proceder con el juicio de subsunción. Tal congregación si no es una base indiciaria de la antijuricidad, según un sector de la dogmática, es la viva antinormatividad edificada, para el otro; el injusto penal demandará que la agresión o puesta en peligro sea de entidad.

En ese sentido, la enunciación de los tipos delictivos de lesa humanidad muestra que son inhumanos. Para dilucidar el punto en cuestión es crucial establecer si la puerta entreabierta a otros

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

actos no recogidos en el Tratado de Roma, como la asociación ilícita y el allanamiento ilegal, podrían llegar a serlo, pues considero que la única oportunidad de que nuevos hechos, *ex ante* no reputados de lesa humanidad, alcancen semejante volumen de antijuridicidad internacional, es que recíprocamente exista alguna identificación de éstos con aquéllos.

Así resulta de "*Kayishema an' Obed Ruzindana*", en donde el Tribunal Internacional de Ruanda define y resuelve el punto: "*...En relación con el Estatuto otros actos inhumanos incluyen acciones que son de similar gravedad y seriedad como los enumerados hechos de asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelamiento, tortura, violación, o persecución política, racial o con bases religiosas. Estas conductas u omisiones deben causar deliberadamente sufrimiento mental o físico o lesiones o constituir un grave ataque a la dignidad personal...*". (95-1-T, Ch. II, rta. 21-05-1999, par. 151; <http://www.unictr.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-95-1/trial-judgements/en/990521.pdf> (última consulta julio 29 de 2015))

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Bajo las consideraciones que anteceden, el enfrentamiento con las hipótesis fácticas que se apartan de los atentados o puestas en peligro de la dignidad humana tropiezan con el problema de la diferencia, que además desnuda el del contenido material como antijuricidad común, que entonces no supera la eyección de la legalidad penal con todos sus cruzados mandatos a la función legislativa y a la función judicial.

Ello implica que un Estado, por resorte de su propia soberanía, puede recoger como asunto inherente a su propio ordenamiento, que un acto se vuelva de lesa humanidad; sin embargo, no podrá escudarse en el *ius cogens* para sortear su aplicación retroactiva y en todo caso, además de la correspondencia con la fundamentación internacional, tendría que funcionar condicionada al futuro.

La variable recién repasada, depende, a propósito, de que se puede ligar un (nuevo) hecho con la noción de *ataque* y que este último, además, se revele *antihumano* en la dimensión reconsiderada. De ahí, si *per se* el acto que *ex ante* no halla registro en la evolución del derecho internacional penal, verá cómo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

se agiganta su distancia con cualquier evento contra la humanidad, en tanto y cuanto no tenga impacto en el bien jurídico de coordenadas *ut-supra* explicitadas.

En efecto, la asimilación dependerá de la causación colectiva, aunque individual, a partir del efecto personal con trascendencia comunitaria, de hondos sufrimientos físicos y/o mentales. Esta última es la razón que hace silenciar críticas cuando, bajo el manto de los atentados a la autodeterminación sexual, se enuncian "*otras formas de violencia de comparable gravedad*" y los parámetros de referencia son los actos de violación, esclavitud sexual, prostitución, embarazo o esterilización por la fuerza.

Entonces la inasistencia de los parámetros bajo revista indudablemente deslegitima la unión de cualquier pretensión punitiva internacional (punibilidad y perseguibilidad) porque en todo caso, aún con la mejor predisposición o intención política, la justificación se trabará en una propia de hechos punibles inherente a la configuración de nuestro conjunto normativo interno, que no podría saltarse el *nulla poena, nullum crimen sine lege*.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En el caso concreto no puedo más que coincidir con algunos argumentos que escuché de la titular de la acción pública por cuanto señaló que "los injustos que ser[á]n expuestos fueron cometidos desde el Estado y como consecuencia de un plan criminal sistemático y progresivo que se caracterizó por el perfeccionamiento del aparato represivo estatal y la afectación de todas las fuerzas armadas y de seguridad (comandadas por el Ejército) a la tarea de aniquilación y exterminio de lo que consideraron "aparato subversivo". Enunciado que sin lugar a duda alcanza a las privaciones ilegales de la libertad, imposiciones de tormentos y homicidios aquí juzgados, sin embargo, a la luz de las consideraciones expuestas, no lo advierto en los casos del allanamiento ilegal y la asociación ilícita.

Profundizo.

Con los parámetros desarrollados a lo largo de este voto, para incluir los delitos contra la propiedad ex ante no reputados como apéndice del derecho internacional penal, el injusto debe revelarse antihumano en la magnitud señalada y recíprocamente identificarse con aquéllos receptados en el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

ordenamiento supranacional; lineamientos trazados por el ICTY en "*Prosecutor v. Kupreskic and others*" que, frente a la agresión a la propiedad -objeto de tutela y relevancia penal-consideró que la destrucción de los hogares y de bienes que hacen a la sustentabilidad de parte de la población, bien podría llegar al umbral persecutorio que si resulta un tipo delictivo del crimen de lesa humanidad (IT-95-16 TC 17-08-2000, par. 526 (también, AC 21-10-2001); www.un.org/icty -acceso agosto 28 de 2015-)

Quedó claro que debió el acusador público señalar la trascendencia de la irrupción en el inmueble como expresión de persecución e imposibilidad de continuación de la supervivencia de los afectados; caso contrario -en definitiva lo que aconteció en autos- no se identifica con los delitos-tipos que recoge el *ius cogens*. Se pretendió igualar lo que desiguala, pero lo cierto es que no pudo superar las objeciones de irretroactividad y perseguibilidad.

Por otra parte, y si bien anticipé que los crímenes de lesa humanidad son fenómenos de violencia colectiva y pluripersonal en la intervención delictiva ello no puede conducir, a que la sola

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

conurrencia de voluntades para la comisión delictiva - asociación ilícita- sea en sí una ofensa de este calibre.

Con las mismas consignas que expuse al abordar el delito contra la propiedad, un tipo delictivo de anticipación punitiva no halla registro en el *ius cogens* con la sola excepción del art. 6 en crimen contra la paz del Estatuto de Núremberg que, justamente, enunciaba la competencia de la jurisdicción aliada, menciona el delito-tipo de asociación, para la guerra de agresión y como crimen contra la paz, jamás como crimen de lesa humanidad; ninguna otra jurisdicción internacional recogió a un tipo de asociación en su parte especial, ya que ni los estatutos de los Tribunal Internacional ad-hoc para la ex Yugoslavia y Ruanda, advertían también que ninguna pista o mención se hacía en cuanto a que un tipo de peligro se volviera crimen de lesa humanidad.

En suma, a criterio del suscripto no existieron elementos de juicio para concluir que los hechos ilícitos objeto de imputación bajo la calificación legal de allanamiento ilegal y asociación ilícita asciendan a la categoría de crimen contra la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

humanidad; en su mérito y no siendo imprescriptibles consideré extinguida la acción penal a su respecto, precisamente por prescripción (arts. 59.3 y 62.2 CP.), y voté por la absolución de los acusados en orden a esos delitos.

Ese es mi voto.

3.2 Genocidio

Los Sres. jueces Morgese Martin, Sagretti y Machado Pelloni dijeron:

En lo relativo a la calificación otorgada a los ilícitos ventilados en el juicio, la apoderada de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, sin el acompañamiento de la fiscalía y con la sola afirmación de que los hechos resultaban constitutivos de genocidio, solicitó que el Tribunal se incline por ese encuadre; delito regulado en el derecho penal internacional por la "Convención Internacional para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio", aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948.

Ese instrumento internacional, ratificado por la República Argentina por el decreto-

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ley 6286/56 promulgado el 9 de abril de 1956 e incorporado al ordenamiento jurídico argentino con jerarquía constitucional al ser incluido en el art. 75 inc. 22 de la Constitución por la reforma constitucional de 1994, en su art. 2 establece que "se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo; e) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo".

Al respecto, advirtiendo que la Convención no establece dentro de los grupos protegidos a los grupos políticos, el eje de la discusión en torno a la aplicación de dicha figura se centra en si las víctimas del terrorismo de Estado pueden ser consideradas como integrantes de un grupo nacional.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

A juicio de este Tribunal -reflejado en el veredicto- no.

Ello, por entender que calificarlo de esa forma implicaría asignarle a tal colectivo una significación que no es la que recoge el derecho internacional y, en esa inteligencia, la ya citada convención. Con la expresión "grupo nacional" el derecho internacional siempre refiere a conjuntos de personas ligadas por un pasado, un presente y un porvenir comunes, por un universo cultural común que inmediatamente remite a la idea de nación. Dicho significado, a su vez, se asocia con la preocupación de la comunidad internacional por brindar protección a las minorías nacionales en el contexto de surgimiento de Estados plurinacionales al término de la Segunda Guerra Mundial.

De lo expuesto, no pudiendo afirmarse que el delito de genocidio en el derecho internacional alcance a los grupos políticos, se llegó a la conclusión plasmada en el punto 2. del veredicto; con apoyo en los fundamentos vertidos en el numeral 3.1. de estos fundamentos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

3.3 Insubsistencia de la acción penal por violación al plazo razonable.

La defensa oficial con adhesión de las particulares adujo que el art. 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establecía la garantía a ser juzgado en tiempo razonable, norma constitucional a partir de 1994; recordando que la CSJN ya había establecido, antes de la reforma, que un juicio rápido integraba el derecho de defensa; de allí que, habiendo transcurrido más de 40 años desde el acaecimiento de los hechos investigados, existía una clara afectación a esa garantía, reconocida por el Alto Tribunal en numerosos precedentes, entre otros *Mattei* (Fallos 272:188), *Barra* (327:327), *Kipperband* (329:5707) y *Salgado* (23-06-09).

Tras citar en favor de su postura calificada doctrina y considerar que la dilación del trámite se debió exclusivamente a la responsabilidad del Estado, ello debía traducirse en la declaración de insubsistencia de la acción penal, lo que así dejaba formalmente planteado.

Nuevamente, hemos de decir que la cuestión introducida por las defensas no devino

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

novedosa. La conculcación de la garantía de plazo razonable en los procesos en que se investigan ilícitos cometidos durante el último quebranto del orden democrático del país ha sido abordada en numerosos pronunciamientos de la CSJN y recientemente en el fallo *Videla* (CSJ 375/2013 (49-V)/CS1) cuyos puntos medulares corresponde reeditar.

Allí, la mayoría advirtió que el examen de este agravio *"importa reconocer que, en nuestro país, el juzgamiento de los hechos perpetrados durante el terrorismo de Estado ha afrontado dificultades excepcionales derivadas, en parte, del dominio de las estructuras estatales que -durante años- tuvieron sus autores, y también de las múltiples medidas que fueron articuladas para evitar represalias futuras y garantizar impunidad"* y que *"se destruyeron archivos, se amedrentaron testigos, se dictaron leyes de autoamnistía y desaparecieron personas"*.

Sentado ello, resulta evidente que, en palabras del cimero tribunal *"[s]ería más que ingenuo considerar que un Estado usurpado, cuyos agentes y estructuras ejecutaron un plan sistemático en el marco del cual fueron cometidos crímenes atroces, fuera -a*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

la vez- un Estado dispuesto y/o capaz de investigar, juzgar y castigar esos delitos" (considerando 7).

Estos criterios resultan de aplicación a los hechos aquí ventilados; de haberse investigado cabalmente por ejemplo los homicidios, por citar los casos exponenciales que en su momento se analizarán (v.gr. las muertes violentas de Amílcar Severo Fuentes Corral, Eduardo Caballero, Juan Manuel Barboza, Silvia Ibáñez, José Adhemar Changazzo Riquiflor, Liliana Pereyra y Otilio Pascua) donde ejecuciones sumarias se camuflaron bajo la apariencia de enfrentamientos armados, la sociedad hubiese tenido respuestas, en tiempo y forma, para muchos de los interrogantes que planteó el terrorismo de Estado, con lo que mal pudo hablarse entonces de dilaciones o mora judicial.

A lo dicho tampoco causa mella que, como sostuvieran las defensas, hayan trascurrido casi 40 años de gobiernos democráticos sin que se haya obtenido pronunciamientos judiciales firmes respecto de los acusados por una demora atribuible al Estado y no a sus asistidos.

Es que, "desde el retorno a la democracia en diciembre de 1983, se ha transitado por

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

un desfiladero, no exento de contradicciones, signado por diferentes hitos pendulares entre los que resaltan, a título de ejemplo: y sin pretensión de exhaustividad, los siguientes: la investigación de la "CONADE" (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas); el "Juicio a los Comandantes de las Juntas Militares" (Fallos: 309: 5), de especial trascendencia por ser la primera vez que el sistema judicial de un país en democracia juzgaba, observando el debido proceso legal, a los responsables por los crímenes cometidos por el aparato estatal durante la dictadura; la sanción de las leyes de Obediencia Debida (ley 23.521) y de Punto Final (ley 23.492); las instrucciones del Presidente de la Nación al Procurador General a fin de poner en marcha el límite fijado por la ley 23.492 (decreto nacional 92/87), y las consiguientes instrucciones a los fiscales federales dispuestas en la resolución PGN 2/87; la firma de indultos por parte del Poder Ejecutivo (decretos 1002/89, 2741/90, 2745/90 Y 2746/90) y su posterior declaración de inconstitucionalidad por esta Corte en "Mazzeo" (Fallos": 330:3248); la derogación de aquellas leyes por la ley 24.952 (1998); su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

posterior declaración de nulidad mediante ley 25.779 (2003) y la convalidación judicial de esta última por éste Tribunal en la causa "Simón" (Fallos: 328:2056)" (considerando 6)

Por otra parte y ya abocados a la situación de los encausados y la incertidumbre que conlleva su sujeción a un proceso penal, reparamos en que esta no viene sosteniéndose en forma ininterrumpida desde el regreso a la democracia, sino desde el mes de mayo de 2017, fecha en la que se produjeron sus detenciones en estas actuaciones; plazo por demás razonable si reparamos en la compleja tarea de investigación y reconstrucción de los hechos juzgados, las dificultades derivadas del paso del tiempo, la pérdida de rastros, pruebas, registros y testimonios por el accionar del propio gobierno de facto.

En tal contexto la posición defensiva se apoyó en el dogma, pero no se hizo cargo de demostrar en qué consistió la dilación del trámite de este proceso para descalificar la razonabilidad de su duración. Con estas razones se rechazaron los planteos de insubsistencia de la acción penal por violación al plazo razonable (punto 4 del veredicto)

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

3.4 Inconstitucionalidad de la Ley

25.779

Las defensas, en particular la oficial, pidieron esa sanción para la Ley 25.779 en cuanto declaraba insanablemente nulas las Leyes 23.492 y 23.521 tras citar la evolución legislativa y jurisprudencial de la materia analizó el caso *Simón* (Fallos 328:2056), donde la CSJN declaró la imprescriptibilidad de la acción penal derivada de crímenes de lesa humanidad y la nulidad de esas normas, a su modo de ver con argumentos que no resultaban sustanciales.

Sostuvieron que el Poder Legislativo podía derogar una norma, como de hecho lo hizo con las denominadas de obediencia debida y punto final (Ley 24.952) pero que carecía de facultades para hacerlo de modo retroactivo, vía nulidad (Ley 25.779) máxime cuando la CSJN ya se había expedido en torno al control de constitucionalidad en las causas *Camps*, *Esma* y *Suárez Mason*.

En síntesis, aseveró que esa actuación del Poder Legislativo contraría la forma republicana de



gobierno adoptada por la Nación (art. 1 C.N.), afectando la división de poderes, como sería suponer que el Poder Judicial podía arrogarse funciones legislativas. Con esas razones pidió la declaración de inconstitucionalidad de la Ley 25.779, derivando la absolución de sus asistidos de conformidad con las Leyes 23.492 y 23.521.

En síntesis, planteo análogo al resuelto por nuestro cimero tribunal en la causa *Simón*, precedente en el que el *thema decidendum* radicó en si la acción penal para perseguir un delito de lesa humanidad podía extinguirse por amnistía o prescripción, lo que tornó necesario juzgar si las referidas leyes 23.492 y 23.521 por las cuales había operado la extinción, eran válidas en el derecho argentino a partir de los compromisos asumidos en el derecho internacional y si, desde el punto de vista meramente formal, el hecho de que el Congreso anule una ley, acarrearía una violación al sistema republicano al avanzar un poder constitucional sobre la competencia otorgada a otro.

Es que dentro de las atribuciones del Congreso en el inc. 23 del Art. 75 de la Constitución

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Nacional establece *"Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad"* de allí que el poder legislativo, no actuó en contrario de la ley Superior al dictar la ley 25.779, sino que dicha ley subsanó el error legislativo efectuado al dictar las ley 23.492 y 23.521, careciendo de la competencia necesaria para el tema decidido.

En ese sentido el ministro Lorenzetti sostuvo que *"el Congreso de la Nación no ha excedido el marco de sus atribuciones legislativas, como lo hubiese hecho si indiscriminadamente se atribuye la potestad de anular sus propias leyes, sino que se ha limitado a sancionar una ley cuyos efectos se imponen por mandato internacional y que pone en juego la esencia misma de la Constitución Nacional y la dignidad de la Nación Argentina"* (Fallos: 328: 2312, considerando 29).

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Al respecto cabe recordar que la CIDH sostuvo en el citado precedente que "los Estados Partes en la Convención que adopten leyes que tengan este efecto, como lo son las leyes de autoamnistía, incurren en una violación de los artículos 8 y 25 en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente" (CIDH., "Barrios Altos vs. Perú, 14 de marzo de 2001, apartado 43 in fine).

Entendemos al igual que el cintero tribunal que la ley 25.779 vino a cumplimentar dicha obligación internacional, al sostener que "el alcance concreto del deber del Estado argentino con relación a las leyes de punto final y obediencia debida han

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

quedado esclarecidas a partir de la decisión de la Corte Interamericana en el caso "Barrios Altos" (considerando 23), cuyas conclusiones debían trasladarse al caso argentino "si es que las decisiones del Tribunal internacional mencionado han de ser interpretadas de buena fe como pautas jurisprudenciales. Por cierto, sería posible encontrar diversos argumentos para distinguir uno y otro caso, pero tales distinciones serían anecdóticas. Así, por ejemplo, la situación que generó las leyes peruanas y su texto no son, por cierto, "exactamente" iguales a las de punto final y obediencia debida. Sin embargo, a los fines de determinar la compatibilidad de dichas leyes con el derecho internacional de los derechos humanos, no es esto lo que importa. Lo decisivo aquí es, en cambio, que las leyes de punto final y de obediencia debida presentan los mismos vicios que llevaron a la Corte Interamericana a rechazar las leyes peruanas de "autoamnistía". Pues, en idéntica medida, ambas constituyen leyes ad hoc, cuya finalidad es la de evitar la persecución de lesiones graves a los derechos humanos" (considerando 24).

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Así la CSJN sostuvo que "[e]n una dirección análoga, las leyes 23.492 y 23.521 intentaron dejar atrás los enfrentamientos entre civiles y militares. Sin embargo, en la medida en que, como toda amnistía, se orientan al "olvido" de graves violaciones a los derechos humanos, ellas se oponen a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y resultan, por lo tanto, constitucionalmente intolerables (art. 75, inc. 22, Constitución Nacional)" (considerando 16).

En consecuencia, sostuvo que "[e]ste el fundamento por el cual el Congreso Nacional, más allá del nomen juris mediante la ley 25.779 quita todo efecto a las leyes cuya constitucionalidad se discute en estas actuaciones. Si la ley 25.779 no se hubiese sancionado, sin duda serían los jueces de la Nación y esta Corte Suprema quienes hubiesen debido cancelar todos los efectos de las leyes 23.492 y 23.521, la sanción de la ley 25.779 elimina toda duda al respecto y permite la unidad de criterio en todo el territorio y en todas las competencias, resolviendo las dificultades que podría generar la diferencia de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

criterios en el sistema de control difuso de constitucionalidad que nos rige. Además, brinda al Poder Judicial la seguridad de que un acto de tanta trascendencia resulte del funcionamiento armónico de los tres poderes del Estado y no dependa únicamente de la decisión judicial. En tal sentido, el Congreso de la Nación no ha excedido el marco de sus atribuciones legislativas, como lo hubiese hecho si indiscriminadamente se atribuye la potestad de anular sus propias leyes, sino que se ha limitado a sancionar una ley cuyos efectos se imponen por mandato internacional y que pone en juego la esencia misma de la Constitución Nacional y la dignidad de la Nación Argentina" (nuevamente considerando 29).

A su turno, el Ministro Zaffaroni efectuó una distinción entre la cuestión formal de la norma y el contenido, sosteniendo su validez, conforme con el clásico postulado de que la inconstitucionalidad de una ley es la última *ratio* a la cual hay que acudir cuando todas las interpretaciones posibles de la misma han quedado descartadas, postulando, en definitiva, su validez por considerar que las leyes 23.492 y 23.521

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

carecen de toda eficacia por resultar contrarias a los postulados universales del derecho humanitario.

Así sostuvo que "corresponde atender a la propia naturaleza de lo que la ley dispone, así como a la circunstancia de que ella, necesariamente, habrá de ser aplicada - o, en su caso, rechazada- por los propios jueces ante quienes tramitan las investigaciones de los hechos en particular. Desde este punto de vista, se advierte que la supuesta "usurpación de funciones" tiene un alcance muy corto, ya que, en todo caso, se reduce a adelantar cuál es la solución que el Congreso considera que corresponde dar al caso, pero en modo alguno priva a los jueces de la decisión final sobre el punto." (considerando 34).

En suma y nuevamente tal lo resuelto por la CSJN la ley 25.779 resulta una norma meramente declarativa, cuya adaptación al texto constitucional corresponde interpretarla con aquel criterio "que mejor concuerde con las garantías, principios y derechos consagrados en la Constitución Nacional. De manera que solamente se acepte la que es susceptible de objeción constitucional cuando ella es palmaria, y el texto discutido no sea lealmente susceptible de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

otra concordante con la Carta Fundamental " (Fallos: 200:180 y sus citas, entre otros)" (considerando 22).

En función de estas consideraciones rechazamos el planteo de inconstitucionalidad bajo análisis, advirtiéndose a lo largo de su ponencia que los impugnantes no introdujeron nuevos argumentos como para autorizarnos a apartarnos, doctrina del leal acatamiento mediante, de la jurisprudencia del Máximo Tribunal.

3.5. Inconstitucionalidad de los arts.

19.4 del CP y 80 de la ley 19.101

La Sra. defensora pública coadyuvante María Isabel Labattaglia y el Sr. defensor Gerardo Ibáñez sostuvieron que la actual redacción del inciso 4 del art. 19 del CP. prevé, como consecuencia de la inhabilitación absoluta del art. 12 de ese mismo cuerpo legal, la suspensión del goce de jubilaciones o pensiones denominadas "graciables", distintas de los haberes percibidos por sus defendidos, fruto de los aportes realizados a lo largo carrera y amparados por el art. 14 bis de la CN.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En ese mismo sentido sostuvieron que, de aplicarse esa sanción, se vulnerarían también las garantías custodiadas por los arts. 14, 17, 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional al privar a los condenados de un derecho adquirido, y que los colocaría en una situación de absoluto abandono e indigencia, no solo porque los despojaría de los recursos que permiten la subsistencia, sino que también acarrearía la pérdida de la obra social de la cual depende el cuidado de su salud; razones que hicieron extensivas al pedido de inconstitucionalidad del art. 80 de la Ley 19.101, en cuanto dispone la pérdida del haber de retiro cuando el militar es dado de baja.

Y si bien estos planteos resultaron prematuros, pues las sanciones contempladas por el art. 19 del Código Penal, se encuentran supeditadas a la firmeza del fallo (art 375 del CPPF, ley 27.063), advertimos que su línea argumental se compone exclusivamente de conjeturas, ya que no podemos dejar de hacer notar que la suspensión de los beneficios implica su percepción "por los parientes que tengan derecho a pensión" (art. 19 *in fine* del CP.); de allí que no existe un daño concreto y actual a las garantías

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

constitucionales, no llenándose el recaudo indispensable para la procedencia de la sanción de naturaleza excepcional solicitada, que es "la última ratio del orden jurídico y su procedencia requiere de un pedido que tenga sólido desarrollo argumental y fundamentos de la misma calidad" (Fallos: 307:531; 312:72; 314:424; 328:91 y 1416, 329:4135, entre otros).

Criterio que diremos, nuevamente, fueron expuestos por el Procurador Fiscal y hechos suyos por la Corte in re "Menéndez, Luciano Benjamín y otros s/ legajo de casación" (FTU 81810029/2009/TO1/3/1/1/RH1) el pasado 23/3/2021 al dejar sin efecto el pronunciamiento dictado por la Sala III de la CFCP que confirmó la declaración de inconstitucionalidad del art. 19.4 del CP. en un supuesto análogo al presente.

Por ello, rechazamos el planteo de inconstitucionalidad bajo análisis, según quedara reflejado en el punto 5 del veredicto.

Idénticos motivos, nos llevaron a rechazar el planteo efectuado respecto del art. 80 de la Ley 19.101, a lo que cabría agregar que la baja administrativa que originaría la pérdida del retiro

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

resultaría consecuencia de la norma previamente estudiada y que, a su vez, dependería de las actuaciones administrativas a sustanciar en el ámbito castrense a través del Ministerio de Defensa de la Nación.

3.6 Nulidad de la acusación formulada por el Ministerio Publico Fiscal.

El Sr. defensor Corleto solicitó en su alegato de cierre se decrete la nulidad de la acusación formulada por el Ministerio Publico Fiscal respecto de Carlos Alberó Suárez tras sostener que no indicaron las circunstancias de tiempo modo y lugar de las conductas que acreditaran su participación criminal en los hechos motivo de juzgamiento.

Agregó que las fórmulas genéricas utilizadas, no solo al momento previsto por el art. 393 del CPPN., sino a lo largo de todo el proceso, impidieron a esa parte declarar válidamente y ofrecer la prueba que hace al derecho de defensa de su asistido, violándose así el principio de defensa en juicio custodiado por el art. 18 de la CN.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Abogados al análisis del planteo, debemos dejar sentado que esta no fue esa la primera oportunidad en que la defensa formula ese planteo, de lo que se colige que no resultó novedoso en este proceso. En efecto similares planteos han sido rechazados tanto en la instancia de origen como en los tribunales revisores.

Resulta necesario reparar en que los principios generales impuestos por el ordenamiento al régimen de nulidades les reconocen a estas un carácter limitativo, excepcional y restrictivo; doctrina sentada por la CSJN (Fallos 328:1874; 325:1404; 323:929; 311:1413; 311:2337; entre muchos otros). Y si bien fue cierto que ello no implicó *per se* su rechazo, máxime frente a un planteo como el efectuado -violación del derecho de defensa en juicio-, la gravedad de la sanción implicó un cuidadoso análisis sobre el presupuesto de procedencia enunciado por la defensa.

Sin perjuicio del esforzado planteo defensorista, no podemos pasar por alto que Carlos Alberto Suárez, desde el inicio del proceso, conoció los alcances de la acusación, (véase. declaraciones

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

indagatorias de fs. 7.564/7.569, fs. 8.010/8.019, incorporadas de legal forma al debate).

De su lectura se desprendió que el Sr. juez de los primeros trámites impuso al imputado, siempre en presencia de su letrado defensor, garante de la legalidad de los actos, los hechos atribuidos en forma clara, circunstanciada y precisa, el contexto en el que se habrían llevado a cabo y las pruebas de cargo valoradas para arribar al grado de certeza necesario acorde a esa etapa procesal; cumplimiento inobjetable de las premisas impuestas por el ritual (art. 298 CPPN. ley 23.984).

Cabe agregar que la acusación inicial se mantuvo inalterada en los documentos acusatorios y auto de elevación a juicio, circunstancia que el Tribunal verificó en la etapa procesal oportuna (art. 354 del CPPN); sin advertir entonces la lesión al derecho invocado -mas no demostrado- de la defensa en juicio, al debido proceso sustantivo y al principio de congruencia que sin razón se pregona.

De ahí que no percibimos que el imputado haya sido sorprendido por la acusación a lo largo del proceso, habiendo tenido sobradas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

oportunidades para ser oído respecto de los elementos probatorios en los que se apoyaba la imputación (CFCP, Albornoz, Sala I, reg. res. 20540.1 del 13/12/12). Acreditado entonces el cumplimiento de las formas previstas en los arts. 298 y 347 y concordantes del CPPN. no hubo motivo para atender la propuesta de nulidad objeto de conocimiento (punto 5 del veredicto).

4. Rechazo del pedido de cambio de calificación introducido por el Ministerio Público Fiscal.

Estando a lo dispuesto en el punto 7 del dispositivo, a los hechos que damnificaron a Lía Bussato, Silvia Loustau, Sandra Marcos y Norma Ariella, no se les dio una calificación jurídica distinta a la contenida en el documento acusatorio, poniendo a disposición del titular de la acción pública copia de las actuaciones y soportes audiovisuales pertinentes a los efectos que entienda corresponder (art. 401 del CPPN.).

Arribamos a esa conclusión luego de repasar la actuación del Ministerio Público Fiscal a lo largo de este proceso. Así recordamos que en la jornada

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

inaugural del debate, la Sra. fiscal de juicio anunció dentro de las cuestiones preliminares del art. 376 del CPPN., ley 23.984, en el momento procesal oportuno, sería pretensión de esa parte ampliar la acusación respecto de los hechos que damnificaron a las nombradas en lo que concierne a la calificación legal contenida en el documento acusatorio, considerándolos como delitos de abuso deshonesto -dos de ellos agravados por el acceso carnal- figuras previstas respectivamente en los arts. 119 incisos 2 y 3, y art. 127 según ley vigente al momento de los sucesos; ello, de conformidad con las disposiciones del art. 381 del CPPN. ley 23.984 pero supeditado a las resultas de la prueba a producirse en el debate.

Luego de aquel precipitado anuncio y ya en su alegato de cierre, afirmó que de los testimonios no "se desprendieron hechos nuevos o circunstancias desconocidas previamente que justificaran una ampliación en los términos del art. 381 del CPPN., pues las víctimas se extendieron sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que tuvieron lugar los abusos contenidos en la acusación, la cual había sido formulada, además, en función de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

las declaraciones en esa instancia de las mismas víctimas o de sus denuncias, según el caso”.

Con ese fundamento sostuvo que “no era necesario para vehiculizar la pretensión a través una ampliación de la acusación, sino que era suficiente la facultad prevista por el art. 401, primer párrafo, del CPPN.” ya que no surgió de la prueba producida “ningún hecho que integre el delito continuado ni circunstancias agravantes de calificación no contenidas en la acusación”.

Frente a ello las defensas y, en particular la encabezada por el letrado Gerardo Ibáñez sostuvieron que el cambio de calificación propuesto por el acusador público en su alegato violaba el principio de congruencia, destacando que el avance del proceso va determinando la preclusión de distintas alternativas procesales y si la existencia de un hecho o de una circunstancia susceptible de agravar la calificación legal de la conducta, fue conocido durante la instrucción, ha sido evaluado en oportunidad de requerirse la elevación a juicio sin que se le asignara trascendencia jurídica y no ha dado lugar a objeción

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

alguna en la oportunidad prevista por el art. 354 del CPPN., no podía ser reeditada en el debate.

Presentada así la cuestión, opinamos que si bien es cierto, como sostuvo la acusación, que la sexual es una de las violencias que "el Estado se ha obligado a erradicar, y en forma consecuente, a desterrar toda norma o práctica que la perpetúe, pues de lo contrario, como se ha expuesto, podría implicar un supuesto de discriminación contra la mujer en el acceso a la justicia y la exigencia de reparación", no lo es menos que aquí las trabas vinieron de la mano de la confusa actuación del Ministerio Público Fiscal.

Ello por cuanto el repaso de los primeros pasos de proceso, nos permitió advertir que los hechos que damnificaron a Bussato, Marcos, Loustau y Ariella -tal como lo reflejan las materialidades en los respectivos puntos de la presente- fueron descritos por las víctimas desde el inicio de la pesquisa (Lía Bussato declaró el 18 de septiembre de 2015 -fs. 20.137/19 de la causa 4447-, Sandra Marcos formuló su denuncia en la sede del Ministerio Público Fiscal el 9 de noviembre de 2011 -fs. 4 de la causa 7719-, Silvia Loustau declaró el 28 de octubre de 2015

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

-fs. 6933/6934 de la causa 33005664- en tanto Norma Ariella lo hizo el 23 de junio de 2015 en la los autos 12017274).

Y reparando en que todas ellas fueron contestes en narrar las circunstancias de violencia sexual sufrida en la primera oportunidad que accedieron a la justicia, es cuanto menos llamativa la omisión cometida por los acusadores desde los albores de la instrucción, quienes calificaron como privación ilegal de la libertad e imposición de tormentos un *exemplo docit* de los delitos sexuales perpetrados en marco del terrorismo de Estado (estrategia que formó parte del sometimiento y humillación hacia las entonces, como en este caso, jóvenes víctimas); deficiencia de la fiscalía y la querrela que de no mediar, hubiese permitido otro actuar de este colegio.

Craso error que, advertido por la acusadora, le llevó livianamente a sostener en su alegato de cierre que *"más allá de que la Fiscalía de primera instancia acusó por los abusos, pero como privaciones de la libertad y tormentos, esta Fiscalía de juicio, en la audiencia preliminar de debate, reveló su pretensión, advirtiéndole a la defensa que,*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

a las resultas de la producción de la prueba, iba a perseguir esta calificación, con el fin de que contara con los medios y el tiempo necesario para contradecir esa pretensión"; ello, sin advertir que una simple manifestación de voluntad no efectivizada -ampliación de la acusación en los términos del art. 381 del ritual- no cumple con los requisitos de una acusación previa y detallada que posibilite el ejercicio del derecho de defensa.

Dicho de otra manera, la fiscalía de juicio no procuró que, en un marco de respeto al debido proceso legal, se cumpliera "con obligaciones internacionales en materia de erradicación de la violencia de género y de cualquier supuesto de discriminación contra la mujer" que tanto pregonó.

Más allá de ello, incluso agregó que las víctimas hicieron referencia, en detalle, a las circunstancias de abuso sexual sufridas y que "en función de la advertencia efectuada, condujo el interrogatorio pertinente teniendo en cuenta la pretensión anunciada, mientras que las defensas también contaron con la oportunidad para preguntar o repreguntar a las víctimas sobre el punto".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Con estos antecedentes resta por decir que a la luz de los errores, marchas y contramarchas de las acusaciones el *thema decidendum* se centró en evaluar la procedencia del cambio de calificación tardíamente introducido, valiéndose para ello de las previsiones del art. 401 del ritual que, en el particular, entendimos que atenta contra el principio de congruencia y debido proceso legal.

Veamos.

No desconocemos que -como citó el acusador- la Sala IV de la CFCP. sostuvo en un supuesto análogo que *"el cambio de encuadre jurídico, cuando se produce sin alterar la plataforma fáctica, puede darse en cualquier momento del proceso hasta el dictado de la sentencia condenatoria por imperio del principio iura novit curia, no requiriendo en consecuencia del trámite del art. 381 del C.P.P.N. para su concreción"* (causa "Migno Pipaon").

Pero sobre ese mismo tópico ha dicho la CSJN. que *"el principio de congruencia exige que el hecho que se juzga debe ser exactamente el mismo que fue objeto de imputación y debate en el proceso, es decir, aquel sustrato fáctico sobre el cual los*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

actores procesales desplegaron su necesaria actividad acusatoria o defensiva (Fallos: 329:4634). Sin embargo, de ello no se sigue que los cambios de calificación no generan agravio constitucional alguno si versan sobre los mismos hechos que fueron objeto de debate en el juicio, pues sólo se ajustarán al art. 18 de la Constitución Nacional los que no hayan desbaratado la estrategia de la defensiva del acusado impidiéndole formular sus descargos (conf. Fallos: 319:2959, voto de los jueces Petracchi y Bossert)" (del voto de los ministros Zaffaroni y Lorenzetti en causa "Ciuffo", Fallos 330:5020)

Ahora bien, con los antecedentes reseñados y aun considerando que el principio de congruencia y el derecho de defensa en juicio reposan únicamente sobre la identidad fáctica y no sobre la calificación brindada al hecho, no puede dejar de valorarse que en el particular, los acusadores no alegaron prueba o hechos nuevos a fin de proponer el cambio de calificación, tampoco variaron la descripción del hecho imputado a lo largo del proceso y, luego de su "aviso" de que eventualmente ampliaría la acusación en los términos del art. 381 del CPPN., no lo hizo;

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

errático accionar, en este caso durante el debate, que imposibilitó a las defensas elaborar estrategias apropiadas frente al reproche penal autónomo por delitos previstos respectivamente en los arts. 119 incisos 2 y 3, y art. 127 CP., según el caso.

Recordemos que, en palabras de Binder, previo a la celebración del debate las partes deben trabajar sobre los requisitos de verificabilidad, es decir, sobre todo aquello que es necesario atribuirle valor de verdad como parte de las reglas de comprobación que hacen a la teoría del caso de cada parte, asumiendo las acusadoras el compromiso de acreditar en juicio las proposiciones contenidas en sus requerimientos de elevación, convirtiendo su afirmaciones en hechos probados en los que fundamenten su pedido de condena (Ver Binder Alberto, *La implementación de la nueva justicia penal adversarial*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2012, p.p. 224 y ss.)

Dicho ello, consideramos que admitir la más que tardía reflexión en torno a la calificación en el caso bajo estudio, afectaría el derecho de defensa en juicio de Carlos Alberto Suárez, Rubén Enrique Miguel Fernández y Carlos Víctor Milanese.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En suma, las patentes contradicciones del Ministerio Público Fiscal -traducción de no asumir el déficit de la instrucción- nos llevaron a rechazar el cambio de calificación propuesto y, en línea con los fundamentos de la anunciada ampliación de la acusación que no se efectivizó, optamos por poner a disposición del representante de la vindicta pública los antecedentes a los efectos que estime corresponder.

5. Las conductas ventiladas en juicio

5.1 Contexto de los hechos comprobados

Los sucesos motivo del debate constituyeron una ínfima porción de los crímenes estatales verificados durante la última dictadura, con lo que se quiere expresar que el ataque sistemático y generalizado contra la población civil resultó una incuestionable realidad, como quedó probado con autoridad de cosa juzgada en la causa 13/84 de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, fallo confirmado por el Alto Tribunal (Fallos 309: 1).

En el inicio de nuestro análisis apreciamos que las conductas sujetas a la jurisdicción del tribunal, tal como se presentarán, se adecuan a la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

plataforma fáctica base del juicio y observan el principio de congruencia, tanto que en este sentido no hubo que atender objeciones de las partes, aspecto que por lo tanto quedó al margen de la discusión; a excepción de los hechos cometidos en perjuicio del matrimonio Osma-Suárez y las secuencias fácticas presentadas por el MPF vinculadas con delitos sexuales.

Y que la realidad histórica de esos sucesos, segundo tramo de la causa 33005664/2010 denominada "Subzona 15", ocurridos en el ámbito del circuito represivo completo que operó en esa subzona militar conforme la zonificación efectuada en el territorio como se verá, en su mayoría han sido ya investigados y se han tenido por acreditados en las sentencias dictadas por este Tribunal, con distinta composición, en las causas nros. 2086, 93044471/2006/TO1, 93044472/2006/TO1, 33004447/2005/TO1, que a la fecha adquirieron firmeza.

En esos pronunciamientos, se ha tenido por probado el derrotero de un gran número de personas, hechos que no han sido controvertidos en este juicio, con las salvedades antes referidas; de allí que, a fin de evitar repeticiones innecesarias, previa aclaración,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

citaremos en los casos que pasaron en autoridad de cosa juzgada, cuanto se ha referenciado en tales pronunciamientos, criterio alineado con los principios de economía procesal y cosa juzgada, y conforme a las directivas emanadas de las Reglas Prácticas dispuestas mediante Acordada 1/12 de la CFCP.

En línea con ello, anotaremos a continuación los aspectos comunes que caracterizaron su ocurrencia, adelantando que no abordaremos su tratamiento siguiendo la metodología implementada por el acusador público en su alegato por entender que el mejor orden expositivo se advirtió en el requerimiento de elevación a juicio, esto es, de acuerdo con la cronología de los episodios.

En primer término, los sitios en los que las víctimas de autos estuvieron en cautiverio -a excepción de aquellos que aún a la fecha no han podido determinarse- han sido las instalaciones de la Base Naval de esta ciudad, en particular la Agrupación de Buzos Tácticos, Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina (ESIM), Escuela de Buceo, Polígono de Tiro y la sede de la Prefectura Naval Argentina, como bien se tuvo por probado en los tramos anteriores.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Allí se dijo que el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos estaba ubicado físicamente dentro de la Base Naval; en la época de los hechos aquí imputados estuvo a cargo de los condenados Rafael Alberto Guiñazú, José Omar Lodigiani y Carlos María Robbio.

Los testimonios y documentos colectados permitieron tener por probado que se trataba de un edificio semiconstruido de planta baja y primer piso, ubicado cercano a la playa, en el espacio destinado a dicha agrupación. A la planta alta se accedía por una escalera externa, sin descartar la posibilidad de que fueran dos las escaleras que llevaban al lugar (una interna y otra externa, que permitían la doble circulación y el control extremo sobre los cautivos).

En la planta baja, se practicaba la tortura (en una especie de habitación, con una mesa de madera). En este espacio se les exhibía a los detenidos documentos y fotografías obtenidas a través de las tareas de inteligencia. En la planta alta había dos lugares claramente demarcados; por un lado, un amplio sector donde se distribuían sillas de mimbre (estilo playa), orientadas hacia las paredes, espacio común

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

donde los cautivos permanecían sentados, encapuchados y maniatados por prolongados períodos y, por otro, había un sector donde se distribuían varios calabozos (alrededor de 10), con puertas metal y mirillas. La comida era servida en bandejas de metal que llevaban el logo de la Marina.

Todos los testigos, además, dieron cuenta de los olores que les fue posible percibir dentro del espacio clandestino, del frío y la humedad del lugar, del ruido del mar y de los sonidos característicos del puerto. El funcionamiento del lugar fue descrito por la mayoría de ellos de manera similar. Las custodias estaban a cargo de suboficiales de la marina. La tortura y los interrogatorios eran practicados por personal con mayor instrucción, muchos los asociaron con personas de inteligencia.

El polígono de tiro se trataba de un espacio próximo a la playa, a cuyo ingreso había una escalera descendente, recta y de cemento. Constaba de una parte techada y otra al aire libre donde los cautivos fueron colocados en el piso, encapuchados y maniatados.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En la enfermería, situada dentro del edificio de Sanidad de la Base Naval, fueron colocados especialmente los cautivos afectados por las torturas.

Por otra parte, el predio naval contaba con una playa privada a la que accedía sólo el personal militar. En ella, había varias carpas de lona donde fueron alojadas varias víctimas (recordemos la declaración de Domingo Cambeses incorporada a este debate). Allí los cautivos eran colocados en la arena fría, en época invernal, expuestos a los cambios climáticos, atados sin posibilidad de movimiento.

En el predio de la Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina (ESIM) próximo al Faro de Punta Mogotes, funcionaron al menos dos espacios clandestinos destinados al alojamiento de detenidos: lo que se llamó la "sala de comunicaciones" y en un espacio subterráneo cercano al mar, conocido como "El Polvorín".

El lugar correspondiente a la "sala de comunicaciones" estaba ubicado a metros del faro y aún hoy, conserva las mismas características que sobrevivientes advirtieron al momento de estar secuestrados, circunstancias que se verificaron en el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

marco de los juicios celebrados en el marco de las causas FMP 93044472/2006/TO1, 33004447/2004/TO1 y 13000001/2007/TO1, todas del registro del tribunal local.

Son dos salones, con pisos de madera, uno ellos, con un baño interno, con paredes revestidas por paneles acústicos; lugar se caracterizó además por su música estridente durante las 24 hs. Todas las víctimas que fueron alojadas allí refirieron haber permanecido durante horas sentados en sillas, lo que les produjo importantes problemas infecciosos y circulatorios en los miembros inferiores.

Por otra parte, el espacio clandestino ubicado cercano al mar fue reconocido por varias víctimas en oportunidad de denunciar los hechos ante la CONADEP, determinándose la existencia de un lugar subterráneo, ubicado frente al polvorín y disimulado por un médano al que se accedía por unas escaleras, y donde, existían celdas precarias de muy reducidas dimensiones. En el lugar, fueron vistos varios detenidos ilegales (cf. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas -CONADEP- p. 133 y ssgtes).

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

El centro clandestino de detención que funcionó en la Comisaría de Batán fue identificado por la CONADEP y figura en el informe Nunca Más. Ubicado sobre la Ruta 88 en la localidad de Batán, a 20 km de Mar del Plata, se trataba de una edificación de una sola planta con varias dependencias internas. Según dicho informe, una de las habitaciones funcionaba como celda colectiva y otra como sala de torturas. Existía un desnivel en el piso y un baño con inodoro, lavatorio y una ventana en el extremo superior de la pared ubicada al frente de la puerta de entrada. En las cercanías pasaban las vías del tren y también existían canteras en las proximidades. La testigo Norma Ariella relató en este juicio que fue alojada allí durante su ilegal cautiverio y también refirió al traslado desde aquel sitio a lo que habría sido la casa del Comisario, en las proximidades de la Seccional policial. En el mismo sentido valoramos la declaración prestada por Mónica Roldán en el juicio acumulado -incorporada al debate de conformidad con la Ac. 1/12 de la CFCP. - que dio cuenta de su propio cautiverio en dicho sitio e indicó que percibió en ese lugar a otros detenidos desaparecidos como Vilma Fernández, Virginia Tempone,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Carlos Waitz y Alejandro Pérez Pavón (los dos últimos, víctimas de este proceso).

Respecto de la Unidad Regional IV de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, actual Jefatura Departamental de la Policía Bonaerense, sita en la calle Entre Ríos entre Gascón y Falucho de Mar del Plata, contamos con los testimonios de las víctimas Crichigno y Segueti quienes declararon en este juicio y fueron contestes al afirmar que permanecieron ilegalmente privados de su libertad en esa seccional policial.

La describieron como una casona vieja sobre la calle Entre Ríos e indicaron que pudieron divisarla al ser ingresados sin capucha. El rol de la Unidad Regional como eslabón clave en el circuito represivo que llevaron adelante las Fuerzas Armadas en esta jurisdicción ha sido mencionado ya en las sentencias dictadas en esta jurisdicción en los precedentes antes citados.

Como lo sostuvo este tribunal, con otra integración, en esos fallos locales "[s]in duda, el elemento tristemente "novedoso" -en el peor de los sentidos- de la sistemática represión que sumergió en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sombras a nuestro país durante esa época respecto de otras dictaduras instaladas anteriormente en otras naciones, lo constituyó la clandestinidad que procuraron sus mentores para alcanzar el siniestro cometido”.

Esa condición, dentro de toda la mecánica ilegal empleada por las fuerzas armadas, asumió diversas manifestaciones. Procedimientos llevados en la nocturnidad, con capuchas o pelucas para impedir la identificación de los captores, pasando por la negación de las autoridades militares a los familiares acerca del destino de sus seres queridos, hasta llegar al ocultamiento a las autoridades judiciales acerca de la detención de las personas.

Los tormentos aplicados a los cautivos, los que a lo largo de la sentencia referiremos indistintamente como “condiciones inhumanas de detención, infrahumanas o atrocidad”, consistieron en cruentos interrogatorios con aplicación de picana eléctrica, simulacros de fusilamiento, amenazas hacia sus familiares, música con alto volumen, tabicamiento, pérdida de dimensión del tiempo y espacio, exposición a la desnudez, golpes de puño, inmovilización de pies y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

manos, saqueos en sus viviendas, imposición de tratos vejatorios en sus más insospechadas formas aplicados en ocasión de los interrogatorios practicados y con el designio de obtener información para luego transformarla en inteligencia "de combate".

Así las autoridades militares no trepidaron en medios a su alcance para llevar a límites insoportables el desprecio por la vida humana, por cuanto no fueron ajenos a la estadía en los centros clandestinos de detención, procedimientos lacerantes de los valores más elementales inherentes a los individuos.

La cosificación -otorgándoles números a los detenidos en lugar de llamarlos por sus circunstancias personales-, la tortura física y psíquica de la que eran objeto, la incertidumbre acerca del destino que correrían sus vidas, las precarias y humillantes condiciones de alojamiento, el apartamiento de sus seres queridos y el ocultamiento a éstos acerca de su paradero en ocasión de contestar los requerimientos que les eran cursados fueron, entre tantas otras, las inhumanas condiciones que reinaron en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

los denominados "Lugares de Reunión de Detenidos" o "LRD" a lo largo del territorio del país.

En esos pronunciamientos, se ha tenido por probado el derrotero de un gran número de personas, hechos que no han sido controvertidos en este juicio siempre con las salvedades apuntadas sobre el caso del allanamiento ilegal en casa de Osma y Suárez y la existencia de una asociación ilícita. Es que, del universo de ciento diez (110) víctimas, cuarenta y nueve (49) han sido abordados en el primer tramo antes mencionado, cuarenta (40) pasaron a autoridad de cosa juzgada y finalmente veintiuno (21) casos que se ventilaron por primera vez en este debate; de allí que, a fin de evitar repeticiones innecesarias, traeremos cuanto se ha referenciado en tales pronunciamientos, criterio alineado con los principios de economía procesal y cosa juzgada, y conforme a las directivas emanadas de las Reglas Prácticas dispuestas mediante Acordada 1/12 de la CFCP.

De tal suerte, concluimos sin resquicio para la duda, que como consecuencia de la instrucción escrita y de las evidencias rendidas durante el debate, sana crítica mediante (art. 398 párrafo segundo CPPN),

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

dejando a salvo lo antes dicho en lo que respecta a que del universo de casos -algunos ya han pasado a autoridad de cosa juzgada-, según se anotará seguidamente conforme las particularidades antes reseñadas:

5.2 Hechos comprobados

5.2.1 Caso 1: Alicia Osma y Néstor

Suárez

Los Sres. jueces Sagretti y Morgese

dijeron:

Ha quedado acreditado que en fecha incierta pero un domingo a la tarde de 1976, entre el golpe de Estado ocurrido el 24 de marzo y octubre de ese año, miembros del Ejército Argentino, uniformados y portando armas largas irrumpieron, sin orden de autoridad competente, en el domicilio sito en calle 46 n° 2976 de la ciudad de Necochea de esta provincia, vivienda en la que se encontraban circunstancialmente participando de una reunión familiar Alicia Elena Osma y su cónyuge Néstor Suárez, junto a sus cuatro hijos y dos familiares más.

Luego de revisar la vivienda, los amenazaron e interrogaron con el fin de obtener

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

información acerca del paradero de Emilio Marincevic, amigo del matrimonio.

Sin éxito las personas que ingresaron violentamente al hogar se retiraron del lugar.

Prueba de los hechos

La secuencia fáctica descripta se pudo comprobar, en primer lugar, con la declaración testimonial **Alicia Elena Osma** a quien oímos en el debate el pasado 15 de marzo relatando que, después de producido el golpe de Estado del año 1976, un domingo a la tarde junto a su cónyuge y sus cuatro hijos participaban de una reunión familiar en la vivienda antes citada, propiedad de su madre Elena Teyseyre, morada en la que se produjo la requisita domiciliaria ilegal en trato.

Precisó que miembros del Ejército Argentino fuertemente armados rodearon la manzana del domicilio, abrieron la mirilla de la puerta de entrada e ingresaron en tropel ostentando sus armas, ordenándoles a la deponente y grupo familiar que se quedaran quietos para luego interrogarla en tono totalmente amenazante acerca de su amigo Emilio

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Marincevic amenazándolos para que dijeran la verdad "de lo que sepan de Milo", apodo del nombrado.

Afirmó de manera categórica que la persona que llevó adelante el interrogatorio en el domicilio en cuestión fue el imputado Emilio Guillermo Nani a quien conocía por haber mantenido una entrevista en las instalaciones del GADA 601, oportunidad en que la deponente había solicitado colaboración para acondicionar los techos de la escuela donde se desempeñaba como asistente social y, a partir de un posterior encuentro en ese establecimiento educativo en el que participó el nombrado, a quien identificó como una persona "muy importante".

Sumado a ello, evocó una situación vivenciada con Nani quien en ese momento les exhibió una fotografía manifestando "ahí tiene a su amigo en Monte Chingolo asesinado a otra persona" pero la deponente dijo que por un momento creyó que podía tratarse de Marincevic, pero inmediatamente comenzó a dudar y a conjeturar al respecto sobre ese lugar en esa época, esto es en el año 1975. La testigo refirió que exhortó a Nani para que averiguara quien le había informado eso porque le habían mentido recordando que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

"ese año aquí al lado de donde nosotros estamos sentados Milo estaba cuidando a mi padre, que luego muere"; dijo que Marincevic era médico, oriundo de Bolivia y en ese año estaba trabajando en un puesto de guardavida en la playa de Quequén y en la UOCRA.

Explicó que si bien el apellido del militar a cargo del operativo no lo recordaba, tiempo después paseando por la ciudad de Necochea una persona le refirió: "te acordás, acá que estaba la sastrería de Nani", recordando en ese preciso instante el apellido del hombre que encabezó el operativo en casa de su madre, es decir el de Nani, y que incluso se trataba de la misma persona que detuvo sin justa causa a su cónyuge en la Comisaría de esa ciudad y llevó adelante un procedimiento ilegal en la quinta de su propiedad, ubicada en la intersección de la ruta 227 y calle 599 de esa ciudad; todos sucesos ocurridos en unos pocos días.

Asimismo, memoró que las preguntas que les formuló Nani al momento de interrogarlos eran "totalmente amenazantes" y tenían por finalidad dar con el paradero de Marincevic, consultándoles insistentemente y bajo amenaza acerca de la relación

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

que los unía y la opinión que les merecía, refiriendo la deponente que "no pensábamos nada, era nuestro amigo, él podía hacer su vida, nosotros éramos amigos desde el punto de vista de lo fraterno, nada más".

Culminó su testimonio evocando que, con posterioridad al allanamiento, su domicilio estuvo permanentemente vigilado por una patrulla del Ejército y que en una ocasión interrogaron y amenazaron a sus hijas, de tan sólo doce o trece años a la época de los hechos; situación que impactó profundamente a la deponente, como quedó evidenciado por el manifiesto dolor que mostró al narrarlo.

En forma conteste con los dichos de Osma, su esposo **Néstor Martín Suárez** fue preciso en evocar las circunstancias y el contexto en el que se llevó adelante el allanamiento. Narró que, en días previos al hecho, fue interceptado mientras se dirigía a un mercado cercano a su domicilio por dos personas que lo hicieron dirigirse a la Comisaría de Necochea, sitio en el que fue interrogado acerca de su vínculo con Marincevic, luego de lo cual intentaron llevárselo al GADA 601; traslado impedido, según dijo, por el entonces Comisario Bicarelli a cargo de esa dependencia

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

policial, quien intervino en su favor, logrando su inmediata liberación.

Agregó que tiempo después, el Ejército llevó adelante un operativo en la quinta de su propiedad obligándolo a quemar bibliografía y otras pertenencias de su amigo Marincevic, hecho en el que también intervinieron efectivos de la policía, todos comandados por un teniente o teniente primero "muy alto, medio rubión" a quien volvió a ver dirigiendo el allanamiento del domicilio de calle 46, enterándose por intermedio de su esposa que se trataba de Nani.

Respecto a ese último procedimiento, el testigo Suárez fue preciso al destacar que toda la manzana estaba rodeada por un grupo integrado por alrededor de diez personas del Ejército, quienes irrumpieron por la puerta de entrada, mostrando sus armas para intimidar, revisando toda la casa e interrogándolos acerca del vínculo que tenían con Marincevic y el conocimiento que tuvieran acerca de su paradero tal como lo refirió su cónyuge Osma.

Corroboró la imagen presentada la declaración testimonial de **Emilio Antonio Marincevic** brindada en la causa FMP 13000001/2007/TO3 cuyo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

registro audiovisual se incorporó de conformidad con la Ac. 1/12 de la CFCP. En esa oportunidad, el testigo hizo referencia a la persecución que padeció durante el golpe de Estado a partir de su militancia en el Partido Revolucionario de los Trabajadores - Ejército Revolucionario del Pueblo, teniendo que desplazarse entre domicilios ubicados en Necochea, Miramar, Mar del Plata, La Plata y Buenos Aires, hasta su exilio a Suecia.

En el mismo sentido, hemos valorado las declaraciones testimoniales prestadas por **Aníbal Oscar del Prado, Vicente Antonio Povilaitis y Marcela Alicia Aramburu** en el marco de la causa 93003277/2001/TO1, incorporadas al proceso por el mismo mecanismo, quienes narraron que, al haber sido secuestrados en la ciudad de Necochea durante abril de 1976, fueron interrogados acerca de la militancia de Emilio Marincevic.

El cuadro probatorio se completó con la nota periodística publicada en "Ecos Diarios" de Necochea de fecha 9/10/1976, aportado por el nombrado Marincevic al momento de formular denuncia ante la Fiscalía Federal local, sobre una entrevista mantenida con Emilio Guillermo Nani, en la que habría sido

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sindicado como el "jefe de las tropas" del GADA 601 que llevaron adelante operativos y detenciones de personas en esa ciudad "en averiguación de probables vinculaciones con actividades subversivas"; esta información, si bien no se refiere puntualmente al allanamiento aquí juzgado, lo contextualiza, corroborando lo relatado por quienes lo padecieron.

Resta mencionar el informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria relativo al nombrado Marincevic que dio cuenta de la existencia de un legajo DIPBA del año 1972 en el que se consignó que personal de dicha dirección policial había encontrado "una Cédula del colegio de Médicos a nombre de Emilio Antonio MARINCEVIC, adulterada."; pieza de la que se desprende con claridad el seguimiento que hacía tiempo venía padeciendo y que en última instancia culminó en la tropelía en la vivienda ubicada en calle 46 n° 2976 de Necochea.

No podemos soslayar la reflexión final de Osma acerca del periplo sufrido por sus seres queridos. Es que, según contó, Néstor Martín Suárez, era un locutor reconocido por sus compañeros y la comunidad, y tuvo que sufrir pérdidas económicas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

"porque le fueron retirando de a poco todos los flashes o todas las propagandas que antes las tenía él" afirmando con profundo dolor que "lo destruyeron".

Sobre su hijo Pablo, alumno de la escuela industrial, contó de manera muy emotiva que era "querido muy querido, muy compañero, por su solidaridad y por su respeto a los demás, lo menospreciaron, ellos lo hicieron".

Calificación legal

El hecho descripto deberá ser calificado como constitutivo del delito de allanamiento ilegal previsto en el art. 151 en función del art, 150 del Código Penal, vigente en aquella época y de idéntica redacción al actual.

La doctrina sostiene que un allanamiento de domicilio "es un acto por el cual la autoridad, en función de tal, penetra en alguno de los recintos enunciados en el art. 150, contra o sin la voluntad del titular" (Carlos Creus, Jorge Eduardo Buompadre, "Derecho Penal Parte especial 1. 7ª Edición actualizada y ampliada", Editorial Astrea, año 2007, pág. 378); circunstancias estas ampliamente acreditadas por la prueba *ut-supra* desbrozada.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Del mismo modo, hemos de decir que no coincidimos con el planteo de la defensa y, por ende, el delito en estudio debe ser enmarcado dentro de los crímenes de lesa humanidad dado que "[e]n el estado actual de la cuestión existe consenso en cuanto a que para ser calificados como delitos de lesa humanidad, el o los hechos atribuidos deben formar parte de un ataque generalizado y/o sistemático dirigido contra una población civil" (CFCP, Sala II, "Bustos", cn. 16058, reg. 285.15.2, rta. 18/3/2015) y en casos -como el aquí investigado- quedó claro que los allanamientos efectuados formaron parte del plan sistemático de represión ya que su finalidad era dar con el paradero y detener a opositores al régimen político instaurado en el país; en el particular, Emilio Marincevic, militante del Partido Revolucionario de los Trabajadores - Ejército Revolucionario del Pueblo.

En el caso de autos, entonces, se han configurado tanto los aspectos objetivos como subjetivos de la norma en cuestión, dado que han quedado comprobado el allanamiento ilegal efectuado por las autoridades de las fuerzas armadas, el cual fue realizado con la explícita intención para llevar

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

adelante los fines plan sistemático de represión estatal.

Ese es nuestro voto.

El Sr. juez Machado Pelloni dijo:

Sobre las circunstancias fácticas que rodearon el caso 1. correspondiente a Alicia Osma y Néstor Suárez y la calificación legal escogida por mis distinguidos colegas preopinantes, como también la intervención delictiva atribuida a Emilio Guillermo Nani, me remito a las consideraciones que vertí en el punto **3.1** de esta sentencia y que abordaré *infra* en el apartado vinculado a su absolución, que integran los argumentos de mi disidencia.

Así lo voto.

5.2.2 Caso 2. Lía Bussato

Los Sres. jueces Morgese Martin, Sagretti y Machado Pelloni dijeron:

Respecto a los hechos que damnificaron a Lía Bussato, en el presente abordaremos exclusivamente aquellos que formaron parte de la acusación válidamente formulada remitiéndonos a lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

expresado en el acápite **4.** en lo que hizo a los delitos contra la integridad sexual.

En función de ello, hemos de decir que ha quedado acreditado que en los primeros días de octubre de 1976, un grupo numeroso de personas armadas, algunas uniformadas y otras de civil, ingresaron violentamente a la vivienda de la víctima, ubicada en calle Méjico 3514 1° "b" de esta ciudad y, tras requisar el domicilio, la condujeron en un automóvil hasta las instalaciones de la Base Naval de esta localidad.

Permaneció en ese centro clandestino bajo condiciones inhumanas de detención y periódicas sesiones de tortura, hasta recuperar su libertad 45 días después desde la fecha de su secuestro.

Prueba de los hechos

Como prueba de la secuencia presentada, contamos con la declaración prestada por la propia víctima en la audiencia de debate celebrada el 22 de marzo del corriente año.

En esa oportunidad, Bussato fue precisa en memorar que fue secuestrada a principios de mes de octubre de 1976 de la vivienda, sita en la dirección ya

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

apuntada, en la que residía junto a sus dos hijas. Agregó que quienes llevaron adelante el operativo, algunos vestidos de civil y otros de uniforme, portando armas de guerra, ingresaron muy violentamente y procedieron a requisar todo el domicilio, interrogando a su hija que contaba tan solo con 4 años de edad, y le exhibieron fotografías de distintas personas para que las identificara.

Continuó relatando que luego de esa secuencia fue introducida en un camión donde había "colimbas" y tiempo después en un automóvil que la condujo encapuchada hasta las instalaciones de la Base Naval local. Respecto a su cautiverio en dicho centro clandestino de detención, la víctima fue muy precisa en relatar los múltiples padecimientos inhumanos a los que fue sometida.

Evocó que apenas llegó a ese sitio la desvistieron, le cortaron el pelo y la sometieron a interrogatorio bajo tortura en busca de información sobre su supuesta adscripción a la agrupación "Montoneros". Luego la introdujeron en una habitación muy reducida, sin luz, donde no podía estar siquiera estirada, en la que permaneció durante todo su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

cautiverio y de dónde solo la sacaban para someterla periódicamente a interrogatorios. Al respecto, Bussato contó la brutalidad con la que actuaban en esos procedimientos clandestinos, interrogándola con aplicación de picana eléctrica y golpes, y que ese trato le produjo lastimaduras y quemaduras en todo el cuerpo.

Relató que finalmente la sacaron del sitio donde estuvo cautiva con la capucha puesta, pero como había mucho viento, esta se corrió y ella pudo ver a lo lejos la sede del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero -INIDEP-, ubicado en las inmediaciones de la Base Naval, para ser posteriormente introducida en un automóvil y arrojada en una zanja, lugar del que pudo escapar para finalmente retornar a su domicilio.

Se sumó como elemento probatorio, la declaración testimonial prestada por **Oswaldo Isidoro Durán** (caso que se tratará en el punto **5.2.3**), quien relató que durante su cautiverio en la Base Naval, sus captores le exhibieron el documento de Bussato, a quien conocía por ser amigos cercanos; deposición cuya copia obra agregada en el legajo de prueba n° 102 caratulado

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

"Víctima: Lía Bussato" y demás constancias documentales que dieron cuenta del funcionamiento de ese centro clandestino de detención donde estuvieron detenidos y los crímenes que allí se cometían.

Según los dichos de Durán sus cautiverios coincidieron temporalmente y mencionó específicamente como le fue exhibido su documento - cédula de identificación que, vale aclarar, la propia Bussato detalló haber recuperado recién en el momento de su liberación-; su declaración testimonial resultó de inestimable valor para corroborar la información introducida por la víctima, completando el cuadro antes delineado.

5.2.3 Caso 3. Osvaldo Isidoro Durán

En línea con lo anunciado en esta sentencia, a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Durán ya comprobado en la causa 93044472/2006/T01 del registro de este tribunal, igual suerte en las demás sucesos vinculados con las víctimas cuyos casos se

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

encuentren firmes en los pronunciamientos de quienes nos precedieron en la jurisdicción, nos referimos a los casos que han pasado a autoridad de cosa juzgada a fin de evitar repeticiones innecesarias, allí se dijo:

"Luego de la celebración de las audiencias de debate, y con sustento en la prueba rendida, entendemos debidamente acreditado que Osvaldo Isidoro Durán fue privado ilegítimamente de su libertad por parte de personal de la Marina - concretamente de la Fuerza de Tareas n° 6- el día 16 de octubre de 1976, aproximadamente a las 00.30 horas, en circunstancias en que la víctima arribaba a su domicilio sito en calle Joaquín V. González n° 2042 del barrio Caisamar, correspondiente a esta ciudad.

Su aprehensión tuvo lugar mediante la intimidación de armas de fuego y, con posterioridad, fue conducido y mantenido cautivo en la Base Naval de esta ciudad, concretamente en el edificio de la Agrupación de Buzos Tácticos, donde fue víctima de tormentos psíquicos y físicos -consistentes en golpes, amenazas y paso de corriente eléctrica en diversas partes de su cuerpo- hasta el día 28 de noviembre de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

1976, fecha en que recuperó su libertad en la intersección de las calles Jujuy y Rawson

Prueba de los hechos:

El conocimiento y acreditación acerca de los hechos que lo damnificaron encuentran respaldo probatorio, principalmente, en su declaración prestada en la audiencia de debate del 19 de octubre de 2010 correspondiente a la causa 2286, incorporada al presente proceso como instrucción suplementaria en los términos del artículo 357 del C.P.P.N. -ver resolución de fecha 6 de octubre de 2010.

Inició su relato haciendo hincapié en una secuencia que no había manifestado en sus declaraciones anteriores -especialmente en el juicio por la verdad-, pero que, entendió, revestía importancia para la correcta comprensión de la situación que lo perjudicó.

Así adujo que, alrededor del 20 de septiembre de 1976 a las 23 horas fue allanado el domicilio de sus padres, sito en calle Joaquín V. González n° 2042 de esta ciudad, por parte de efectivos de la Policía Federal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

El personal se presentó de civil armado con pistolas, sin exhibir orden alguna y, entre los que integraban la comisión -4 efectivos-, reconoció por la mirilla de la puerta a un sujeto que se trataba del Suboficial Peinado, encargado de "Asuntos Estudiantiles" de dicha fuerza.

Ni bien ingresaron se dirigieron a su habitación, donde aquella persona que identificó efectuó una observación de los libros que había allí - de autores como Hegel, Heidegger, Carl Marx y Scalabrini Ortiz- y le dijo que se deshiciera de ellos, temperamento al que se negó, escondiéndolos en el taparrollos de su cocina por muchos años.

Recordó que con posterioridad -16 de octubre de 1976- fue detenido por personal que vinculó con la Base Naval de Mar del Plata.

Puntualmente detalló que eran las 00:30 horas cuando bajó del colectivo n° 553 y, al arribar a su hogar, en la trotadora, advirtió la presencia de un vehículo Ford Falcón de color salmón con el frente apuntando a la calle que no le llamó la atención porque creyó que era de un tío que podría haber venido de Córdoba junto a su madre.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En esas instancias se le apareció una persona de 1,70 metros de altura, tez blanca, cabellos rubios y ojos celestes que lo apuntó con un revólver plateado en la cabeza al tiempo que le exclamó -si te movés hijo de p... te reviento//, lo que volvió a repetir en una segunda oportunidad.

Lo introdujo en la casa y lo llevó a su habitación - que estaba toda revuelta, el contenido de los cajones en el suelo, removidas las sábanas, los colchones y las mantas- mientras su padre conversaba con otra persona alta, de cabello largo, barba, castaño oscuro, campera de cuero negra y jeans, que tenía una pequeña arma.

Recordó que con posterioridad a su liberación su padre, que había sido suboficial submarinista de la Armada en el año 1972 y gozaba de su retiro, le contó que la persona con la que platicaba durante el procedimiento se había presentado como un Capitán de Navío de la Armada, no recordando si le proporcionó un nombre específico.

Además de estos dos sujetos, se encontraban en el interior de la casa unas personas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

más -una de ellas grande, obesa, de tez morena y cabellos cortos- que resolvieron llevarlo detenido.

Cuando salieron de su hogar se encontraba el Ford Falcón color salmón apuntando a Avenida Constitución y detrás un Fiat 125 de color [blanco], con ocho personas en total, cuatro en cada uno de los rodados, todas vestidas de civil.

Lo colocaron en el piso de la parte trasera del Falcón con las manos atadas a la espalda con una cuerda y le pusieron una capucha.

El coche se dirigió por Avenida Constitución hasta doblar a la izquierda, luego a la derecha en Tejedor y nuevamente a la izquierda hasta que entraron a Barrio Parque Luro; allí retomaron por Avenida Constitución, luego por Independencia hasta Colón, se dirigieron a la costa y bajaron en lo que creyó -y después confirmó- se trataba de la Base Naval ya que la distancia recorrida no se correspondía con el trayecto hacia la Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina.

Cuando se estaban acercando al lugar escuchó una comunicación radial desde el auto diciendo "llevamos un paquete" e ingresaron al predio. Doblaron

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

hacia la derecha, en dirección al extremo sur de la Base Naval, lo bajaron, lo llevaron por un camino de tierra mirando al piso aún con la capucha y divisó que a la derecha había un pino; de ahí lo condujeron a una sala en la línea en que lo habían descendido.

La habitación en la que lo alojaron olía asépticamente, a acarolina o algo similar; lo sentaron en una estructura que no sabía de qué material era y le dijeron que -en ese lugar donde estás sentado ha habido muchos oficiales montoneros, ellos colaboraron con nosotros y ahora están afuera del país, así que te pido que colabores con nosotros//.

Aclaró, sobre el tema de su militancia, que no tenía encuadre político en ninguna organización sino que era simpatizante de la Juventud Peronista y de otras tendencias revolucionarias de esa línea, participando activamente de asambleas y movilizaciones.

Retomó su relato poniendo de manifiesto que le formularon tres preguntas acerca de quién era su responsable político, dónde tenía el -embute- y quiénes eran los simpatizantes de Juventud Peronista o

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Montoneros que habían quedado en la universidad, contestándoles que no tenía encargado político porque no poseía encuadre militante, que no sabía qué era un -embute// y tampoco qué personas de la JP habían quedado en la universidad, cosa que era falsa.

Recordó puntualmente que implementaron una técnica consistente en la actuación de un "interrogador malo y uno bueno", por lo que concluyó que había dos personas más en el lugar.

De repente, el que sindicó como malo hizo como que -se sacaba- y comenzó a dirigirle trompadas en el abdomen, varias veces en la zona de los riñones, al tiempo que decía -que hable este hijo de pu.., montonero-. Le hicieron quitar la ropa, lo ataron y empezaron a pasarle electricidad, pero no sin antes apagarle uno o dos cigarrillos en el pecho de los que aún en la actualidad conservaba las marcas.

Fue picaneado en los genitales, tetillas, encías y en el ano; estaba muy aterrado, empezó a sufrir taquicardia y en un momento le dijeron - ¿vos no te drogarás, che? //, luego de lo cual una de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

las personas le revisó los codos del lado interior buscando señales de suministro de inyecciones.

Culminada la sesión de interrogatorios, lo hicieron vestir y salir de ese lugar. A la izquierda existía una escalera externa con un descanso; nuevamente a la izquierda, sube, dobla a la derecha, ingresa a un lugar y es conducido a un sitio amplio donde había otras personas detenidas.

Allí lo sentaron en una silla playera contra una pared, le pusieron las esposas de metal y siguió con la capucha puesta. Al rato se presentó una persona que le tomó el pulso y dijo "a este me lo acuestan ya".

Prosiguió su declaración diciendo que escuchó ruidos de ollas y olor a comida, lo que le hizo pensar que iban a comer los otros compañeros que estaban allí; lo acostaron y le pusieron algo debajo de la lengua -seguramente un tranquilizante intuyó- quedándose dormido.

Especificó que en ese lugar había entre cinco y nueve personas, lo que reconoció por las toses y algunos movimientos ya que los guardias les impedían hablar entre ellos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Al día siguiente lo volvieron a bajar por la misma escalera e insistieron con idénticas preguntas, contestando negativamente, lo que originó que le quitaran los zapatos y le golpearan las plantas de los pies.

Nuevamente lo volvieron a subir, creyendo que lo llevan a la sala grande pero a un lugar separado y, levantando la cabeza, pudo observar que estaba frente a una ventana con vidrios pintados de negro.

Se acercó una persona que le quitó la capucha y le dijo que no lo mirara. Le prendió un cigarrillo, se lo puso en los labios y mantuvieron una corta charla: le dijo "no seas pel..., habla, porque si no lo haces te matan esta noche//, a lo que contestó -que me maten que me tienen las pel... llenas" finalizando la conversación con la referencia a que, si decidía hablar, preguntara por "el cura".

A continuación lo reingresaron a esa sala y de allí lo condujeron a una celda muy pequeña con aspecto de haber sido construida recientemente ya que los ladrillos se encontraban sin revoque.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Allí comió con bandejas compartimentadas, un jarro en el que traían el agua, una cuchara y no pudo recordar si, en ese lugar o en la celda a la que fue destinado con posterioridad, observó que el utensillo al que hizo alusión poseía un escudo con la inscripción "Armada Argentina".

Hizo referencia a la existencia de un baño externo al que se accedía cruzando una puerta de chapa, donde los conducían a ducharse y levantaban la mano para ir a hacer sus necesidades. Cuando ingresaban los observaban por la mirilla de la puerta, la edificación tenía una ducha, un lavatorio y tuvo la impresión que también se trataba de una pared sin revocar.

En referencia a los calabozos, manifestó que en los pisos no había baldosas, estaba el fino de cemento, la celda no estaba revocada y estaba fabricada con ladrillos de bloque.

En una oportunidad se levantó la capucha y, por un hueco de la pared, observó el exterior de la Base Naval junto a movimientos de coches.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

No pudo recordar si frente a su celda había otra, o si más allá hubiese otras, sólo que la suya estaba en segunda instancia a la izquierda y que había olor a construcción reciente, recordando que esto ocurrió en el mes de octubre de 1976.

Mencionó que en el calabozo pasaban música continuamente, permaneciendo sentado en la silla de playa, esposado y encapuchado, sin ser interrogado de nuevo durante un tiempo.

Sin embargo, este episodio se reiteró una tercera vez, ocasión en la que abrieron la puerta y le anunciaron que lo iban a liberar.

Una persona con tonada nortea le pidió disculpas por los tratos y le dijo que tenía que tener la seguridad de que él no le mentía, que si se enteraba de algo lo comunicara a las fuerzas de seguridad o a la Policía Federal.

Para liberarlo lo subieron al mismo Ford Falcón que cuando lo detuvieron, lo tiraron en el piso, le pusieron un pie en la espalda y, con el caño del arma, le golpeaban la cabeza.

Tomaron por la calle 12 de octubre - porque cuando salió de la Base doblaron a la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

izquierda-, para luego conducir por diferentes calzadas hasta que lo dejaron apoyado en un portón en calle Jujuy entre Rawson y Garay.

Procedieron a quitarle las esposas y, al tiempo que le sacaban la capucha, le dijeron que contara hasta cien sin darse vuelta, mientras escuchaba que la persona que conducía el auto de apoyo -Fiat 125 blanco-, gritaba exaltado -no te des vuelta hijo de p..., que te reviento//, por lo que se quedó de espaldas hasta que los autos se alejaron.

Una vez que ello aconteció fue corriendo hasta calle Independencia, se metió en la estación de servicio y se tomó un taxi a la casa de sus padres, recordando que era pasada la medianoche, las 12:30 o 1 de la mañana aproximadamente.

Acerca de las condiciones en la que padeció su cautiverio, refirió que la privación de la presencia de otro, la inmovilidad, le resultó anímicamente muy perturbador: "esos días fueron de torturas psicológicas mentales: después de haber hecho operaciones mentales, de recordar a mi primera novia, de contar todos los cuentos, me quedé sin recursos para mantenerme, sostenerme."

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Dichas circunstancias, en razón de su deteriorado estado físico y mental, lo determinaron a pensar en alguna técnica para que, o lo mataran, o lo sacaran de ese lugar según confesó.

Fue así que al mes de estar en esa situación empezó a simular desmayos, gritar y tirarse contra la puerta. En una ocasión vino una persona que asoció con un médico y le tomó el pulso, logrando observar que llevaba puesto el uniforme gris con camisa celeste que era similar al que usaba su padre cuando trabajaba en la Base, expresándole que conocía ese uniforme y recibiendo como respuesta que "se olvide que lo vio".

Varios elementos le permitieron establecer, al margen de toda duda, que el lugar donde permaneció cautivo se trató de la Base Naval.

En primer lugar, por cuanto conocía bastante el predio en razón que entró por primera vez cuando tenía un año y, hasta los quince años, pasaba el día allí con su progenitor cuando éste hacía las guardias, reconociendo los ruidos, olores, silbatos e, incluso, los uniformes que se utilizaban.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Concretamente expresó, preguntado al respecto, que sabía que estaba en la Base Naval porque podía escuchar las bocinas de los barcos muy cerca, por el olor típico del puerto, por el jarro que mencionó y porque a veces veía parte de la pierna de los guardias que portaban el uniforme de la infantería de marina.

Acerca del lugar preciso de su detención, por comentarios que le refirieron después se trataba del edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, habiéndolo reconocido desde afuera y que en la actualidad está tapado por los árboles.

Finalmente culminó su declaración con la referencia a las gestiones realizadas por su padre mientras permanecía detenido.

Comentó, en este sentido, que el mismo día de su aprehensión fue a la Comisaría Cuarta, al GADA y la Policía Federal, donde le dijeron que no se encontraba detenido.

Por último, concurrió a la Base Naval, siendo recibido por el Comandante en ese momento, Capitán de Navío Juan Carlos Malugani, que había

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

estado a cargo del submarino "Santa Fe" en el que también navegó su padre.

Según le refirió éste, Malugani le manifestó que sabía dónde estaba su hijo (en referencia al declarante) pero no se lo podía decir, agregándole que si -estaba en la joda no lo buscara más, y que si no tenía nada que ver él le daba su palabra de que iba a aparecer//.

Comenzando entonces a dar cumplimiento a la manda prescripta por los artículos 123 y 398 del Código Procesal Penal de la Nación, luego del repaso de su pormenorizado relato advertimos una gran cantidad de datos que, conjugados con el de otras víctimas que fueron mantenidas cautivas y luego recuperaron su libertad, permitieron acreditar efectivamente que Osvaldo Isidoro Durán fue detenido por personal de la FUERZA DE TAREAS N° 6 y permaneció detenido ilegalmente en la Base Naval, más específicamente en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos.

Avala el aserto, en primer lugar, tanto la calificada referencia de su padre acerca que una de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

las personas que protagonizó su detención se presentó como perteneciente a la Marina -debido al especial conocimiento que poseía en razón de haber revistado en ese arma-, como la entrevista que mantuvo en la Base Naval, a raíz de la relación de subordinación que los unió en la navegación del submarino "Santa Fe", con el máximo responsable de esa Fuerza durante el año 1976.

En lo que atañe a este último aspecto, el extinto Malugani le expresó que sabía fehacientemente dónde estaba su hijo, con la concreta referencia a que -si estaba en la joda no lo buscara más, y que si no tenía nada que ver él le daba su palabra de que iba a aparecer//.

Luego del desarrollo de este juicio oral y público en los cuales se investigaron privaciones de la libertad de personas ocurridas en jurisdicción de la Armada -algunas que revisten al día de hoy el doloroso status de desaparecidos- y se examinaron declaraciones y misivas dirigidas por parte del nombrado a los familiares de las víctimas vinculadas con la "lucha contra la subversión", la mencionada no parece una afirmación desprovista de la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

información que la respalde sino que, por el contrario, resulta el fruto de la efectiva permanencia de la víctima en ámbitos en los cuales el Comandante de la Fuerza de Tareas n° 6 tenía absoluto poder de disposición, incluso sobre su destino final que, a diferencia de varios casos, no tuvo como fatal desenlace su muerte.

A ello debemos adicionarle, y no es éste un dato menor en la global comprensión de la maniobra inspeccionada, que Durán, al igual que ocurrió con otros sobrevivientes - Prandina, Pellegrini, Sánchez, Mujica, Lerner, Garmendia, Nicuez, Carricabur, entre otros-, hizo expresa mención durante su cautiverio a la percepción de enseres con la simbología de la Marina, concretamente un jarro con un escudo y la inscripción "Armada Argentina".

Valoramos también las coincidentes referencias en cuanto a los lugares y condiciones de detención que mencionó respecto del relato de otras personas cuya estadía en la Base Naval se tuvo por probada.

En este sentido, fueron frecuentes y concordantes las expresiones de los sobrevivientes

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

respecto de bocinas de los barcos, el olor típico del puerto, ruido del mar, entre otras, elementos que generan la sólida convicción, por su convergencia en un único sentido, en cuanto a su permanencia en un lugar común -cfr. declaraciones citadas precedentemente-.

Lo propio ocurre con la referencia a las sillas de playa de mimbre y la permanencia con la cabeza hacia la pared, que las sesiones de tortura se desarrollaban en la planta baja del edificio en un cuarto destinado a ello y consistían, principalmente, en la aplicación del paso de corriente mediante picana eléctrica.

Parece claro entonces que el reconocimiento de la Base que efectuó durante su cautiverio se encontró respaldado por diversos elementos que, en su razonada comprensión, echaron por tierra cualquier otra hipótesis.

Por ello resulta lógico que si la detención la protagonizó personal de la Armada, fuera conducido a la Base Naval de esta ciudad, pues así lo disponía el plan de capacidades PLACINTARA al mencionar que "Cuando la operación sea conducida por

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

EJÉRCITO, los detenidos serán internados donde determine la autoridad correspondiente de esta fuerza. Cuando lo haga la ARMADA, el lugar será dispuesto por el Comandante de la FUERTAR que conduzca la operación” -ver punto 2.4.3 del apéndice 1 al anexo “f”-.

Ello sin perjuicio de destacar que a la misma conclusión podría arribarse utilizando el razonamiento en sentido inverso pues, si la víctima permaneció privada de su libertad en la Base Naval de esta ciudad fue porque personal de su dotación -o en el mejor de los casos sometida a su control operacional-, en cumplimiento de órdenes superiores, produjo la maniobra ilícita desde su génesis.

Ahora bien, como lo vimos en el apartado general de esta sentencia destinado a la explicación de los motivos y los elementos probatorios por los cuales quedó comprobado que en la Base Naval de esta ciudad funcionó un centro clandestino de detención, existieron dentro de su estructura varios ámbitos destinados para el alojamiento de los prisioneros.

El principal se trató, por el significativo número de víctimas que permanecieron

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

allí cautivas, del edificio correspondiente a la Agrupación de Buzos Tácticos.

No obstante las modificaciones practicadas en él con el paso de los años - seguramente en búsqueda de evitar futuros reconocimientos, temperamento que resultó en vano como lo veremos- numerosos testimonios precisaron con detalles minuciosos su estructura en los años 1976/78, en particular respecto de las construcciones realizadas con motivo de la ampliación de las celdas para el albergue de los detenidos.

En rasgos generales, del relato de los testigos escuchados durante el debate pudo reconstruirse que se trataba de un edificio cercano a las orillas del mar que se encontraba enfrentado a la Escuela de Buceo y separados ambos por un boulevard. Constaba de dos plantas unidas por una escalera exterior de material con barandas metálicas; en planta baja se situaba el cuarto de torturas y un galpón con una gran puerta de metal que permitía el acceso a la playa y, en planta alta, un salón grande donde se mantenían a los cautivos, constando también de una

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

serie de celdas de reducidas dimensiones con un baño de precarias condiciones.

En efecto, ha quedado claro en el tenor de la prueba testimonial rendida que durante los meses de agosto y septiembre del año 1976 un gran número de prisioneros civiles que se encontraban allí fueron trasladados a otras dependencias que reglamentariamente integraban la FUERTAR 6 -ESIM- y, cuando retornaron, advirtieron notables diferencias edilicias con signos de reciente construcción.

Vale recordar aquí, para graficar lo que venimos sosteniendo, extractos de las declaraciones de Alberto Jorge Pellegrini, Irene Delfina Molinari y María Susana Barciulli, víctimas de esta causa, protocolizadas en el acta que documentó la inspección ocular practicada por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas durante el año 1984, obrantes en el anexo II del sumario n° 21/85 caratulado "Expte. n° 1389 s/ denuncia de Battaglia Alfredo Nicolás procedimiento realizado en la Base Naval de Mar del Plata" correspondiente al Juzgado de Instrucción Militar n° 1.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

El contenido de dicha pieza, a la par que nos permite efectuar una composición del lugar en fecha más cercana a la de ocurrencia de los hechos, refleja el recorrido practicado por los testigos convocados y los oficiales de la Base Naval que participaron de la diligencia, cuya máxima autoridad por aquél entonces se trató del hoy imputado Roberto Luis Pertusio, y contradice -esta vez por sí mismo- las manifestaciones del nombrado en cuanto a que el único sitio reconocido como lugar de detención se trató de la Escuela de Scouts -ver declaración indagatoria obrante a fs. 2138/40-.

Se dejó consignado en aquella oportunidad que "El jefe naval -Pertusio-nombró las diversas instalaciones de la Base decidiéndose comenzar la inspección por la Agrupación Buzos Tácticos, y recorriendo luego el garaje de Automotores, la Intendencia, el pañol de Botes y lo que fuera la Escuela de Scouts y finalizando con una inspección a los calabozos que son utilizados para los arrestos del personal de la Base. A solicitud de algunos testigos se trasladan a la Agrupación de Buzos Tácticos. El jefe naval informa que dicha edificación

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

ha sufrido modificaciones y desde 1976 ha estado permanentemente en construcción siendo agregadas algunas alas y otras modificaciones. Luego de una recorrida y de salir e ingresar por las diversas puertas de acceso los testigos comienzan a reconocer la estructura y determinadas áreas como asimismo algunos lugares en particular y objetos. Con el asesoramiento del arquitecto de la Comisión se determina que una de las escaleras que hoy se encuentran en el interior pudo haber estado al descubierto durante el período de construcción. Por lo que los testigos que manifiestan reconocer la escalera de foto 21 confirman su impresión. Se reconoce el baño que hoy se halla en Intendencia como utilizado durante su detención y al que era trasladado saliendo al exterior desde donde estaba detenido, desde dicho baño y por una ventana podía verse el galpón de automotores, que se halla hacia la derecha, fotos 38 y 39. En el segundo período de detención de este testigo ya se había modificado la estructura y si bien permaneció detenido en el mismo lugar se le condujo a un baño construido en la misma planta en que se alojaba, fotos 23 y 24. El lugar de detención es

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

reconocido en la actual ARMERIA, foto 30. Otro testigo reconoce que fue ingresado por las puertas del galpón, fotos 1, 2, 3, 4, y que pasó por una puerta con desnivel, foto 5, al ser conducido a una celda. posteriormente fue conducido a una construcción exterior que fue reconocida en este acto como lo que fuera la Escuela de Scouts, y donde la testigo señala había una pileta de lavar se halló restos de tuberías e instalaciones sanitarias, fotos 14 y 15. Dicha sala se halla contigua al actual Pañol de Botes donde se aprecian visibles irregularidades de tipo arquitectónico como se ve en foto 19 y 20, donde se ha construido un piso elevado unos diez centímetros aproximadamente clausurando la puerta interior que comunicaría con la otra sala descripta como la Escuela de Scouts, y a lo que la testigo hace referencias en su testimonio. Reconoce también una mesa, foto 18. **Como lugar de detención reconoce el galpón de Buzos Tácticos, habiendo permanecido en la Planta Baja, fotos 31 y 32 y señala el lugar en el que hubo un baño y donde se ven las huellas de una construcción de dicho tipo, fotos 27, 28 y 29. Otro testigo reconoce el lugar conocido hoy como ADIESTRAMIENTO como el**

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

lugar en el que permaneció detenido salvo que en aquél momento no estaban las construcciones metálicas que se ven en las fotos 10, 11 y 12 sino que se alojaba a detenidos en celdas de tipo provisorio. Reconoce la sala en la que fue torturada para lo cual la hicieron descender por una escalera y que se halla al fondo de la planta baja del galpón de Buzos, foto 31. La escalera se ve en las fotos 8, 9 y 10. Otro testigo reconoce la escalera -la que en su momento estuvo al descubierto- como la que se ve en foto 21. Reconoce el baño que se ve en fotos 23 y 24, y por cuya ventana tenía referencias horarias ya que se podía sacar la capucha que lo cubría. Reconoce también los pilares de la planta baja del galpón de Buzos, fotos 1 y 2." (el resaltado nos pertenece).

Resulta patente de la transcripción efectuada que las víctimas individualizaron, sin dudarle por un instante, al edificio de mentas como su lugar de cautiverio, ello a pesar, insistimos, de las constantes modificaciones realizadas para intentar evitarlo. Contundentes sobre ese extremo se presentan las manifestaciones individuales protocolizadas en las actas de fs. 40 -Molinari-, 51/52 -Pellegrini- y 61/62

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

-Barciulli- que, luego de efectuar las descripciones de rigor, concluyeron en idéntico sentido que durante la inspección general del predio a la que se hizo alusión precedentemente.

La descripción realizada por aquel entonces quedó sintetizada en los siguientes términos en el informe de la CONADEP -pág. 90/91- -Las personas secuestradas eran alojadas en su mayoría en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos en las dependencias correspondientes a la actual Armería, Adiestramiento y otras oficinas de uso no determinado. El edificio de la Agrupación es de planta baja y primer piso, ubicado casi sobre la playa”.

Y ella concuerda con las expresiones efectuadas treinta y cuatro años después por Alberto Jorge Pellegrini, Ernesto Prandina, Liliana Gardella y Pablo Arias, entre otros, en las audiencias de debate.

El primero de los nombrados manifestó que luego de su paso por la ESIM lo volvieron a llevar a la Base Naval donde -...lo subieron devuelta por esas mismas escaleras externas, pero había cambiado el paisaje porque en el mismo lugar se habían construido celdas. Recuerda que no tenían más de un metro de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

ancho y dos de largo, la puerta era de metal que se usaba para los cuartos de los patios de las casas y estaban recién hechas porque los revoques de las paredes estaban frescos.”

Por su parte Ernesto Prandina refirió, con relación al lugar donde permaneció cautivo, que “era una construcción reciente, con dos pisos: en el piso superior estaban los secuestrados; este era un salón grande, amplio, recién construido, con revoque, no tenía piso, también las paredes tenían revoque, sería de diez metros por seis metros; había ventanas altas; también había celdas deberían haber unas 10 o 12, eran totalmente nuevas, de 1 metro por 2 metros, las que tenían puertas metálicas.”

Liliana Gardella expresó que en la Base Naval permaneció en un edificio cuadrado ubicado “al fondo si se para a mirar desde la costanera” que en aquel momento tenía una planta alta donde estaban los secuestrados a la que se accedía por el exterior. En el interior del lugar habían construido varios cubículos y en el extremo izquierdo había un sólo baño.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En cuanto a los restantes ámbitos físicos que componían la mencionada edificación, expresó que el baño era grande, con un inodoro, un lavatorio, tenía una ducha sin nada, sin bañera y la puerta tenía una mirilla por donde las miraban todo el tiempo; por la escalera externa los llevaban a la sala de tortura ubicada en la planta baja para la aplicación de picana, pudiendo percibir auditivamente los gritos, mientras que, en la planta alta, no se escuchaban gemidos de otras personas.

Y, a su turno, Pablo José Arias indicó que la Escuela de Buceo estaba enfrente de la Agrupación Buzos Tácticos, y que esta dependencia estaba modificada, pues se había construido: había una losa de hormigón y sobre ella existían bolsas de arena y ametralladoras pesadas o soldados armados que ejercían vigilancia.

Llegados hasta aquí en el análisis efectuado, no es necesario realizar un denodado esfuerzo intelectual para advertir que la simple comparación de los relatos relevados y el proporcionado por Durán determina, como lógica e inexorable consecuencia, la comprobación de su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

permanencia en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos.

Es que no resulta ajustado a las reglas de la lógica y la experiencia -y sobre todo a las circunstancias comprobadas en esta causa y en otras cuyos pronunciamientos definitivos adquirieron la autoridad de cosa juzgada- sostener que la totalidad de las víctimas se pusieron de acuerdo para describir en similares términos, desde el año 1984 a la fecha, idéntico lugar físico sin haber permanecido efectivamente allí.

Sobre todo cuando el tribunal no apreció en sus relatos, pese a su condición de damnificados, ningún interés espurio que guiara sus deposiciones o la intención de conducir a equívoco sobre los aspectos que percibieron, sino todo lo contrario. Ello si tenemos en cuenta que desde la restauración de la democracia a la actualidad se mantuvieron incólumes en el desarrollo de sus versiones, exhibiendo una coherencia, tanto en sí mismos como en su global ponderación, que impiden considerarlos fruto de una fabulación o imaginación distorsionada de los hechos sobre los que versan.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Prosiguiendo con el análisis de su caso, la acusación integró asimismo la imposición de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, aspecto que también ha quedado sobradamente demostrado en el mérito de la prueba producida.

En esa inteligencia, de su propio relato se desprende la colocación de capucha, la implementación del paso de electricidad por distintas partes de su cuerpo, haber recibido golpes y amenazas, entre otras prácticas inhumanas que configuran la infracción penal reprochada como lo afirmamos en varios pasajes de esta sentencia a cuyas consideraciones nos remitimos en aras de evitar estériles reiteraciones, en tanto quedó comprobado que ésta se trató de la metodología reinante en ese establecimiento a la fecha de comisión de los sucesos inspeccionados.

Ya manifestamos que ellos -los tormentos- tuvieron como antecedente su actividad política, tal cual surge del interrogatorio al que fue sometido durante su ilegal detención.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Fueron constantes las preguntas acerca de su supuesto "responsable político", de su encuadre y su conocimiento acerca de otros individuos que revistaran en las filas de la Juventud Peronista o la agrupación "Montoneros".

Cabe aclarar no resulta dirimente, para la configuración del agravante en la especie, que efectivamente tuviere actividad en el ámbito de agrupaciones políticas -concretamente la JP- pues, en todo caso, su posición política constituyó la finalidad de su detención y, su alcance y compromiso, el objeto del brutal interrogatorio llevado a cabo en su persona.

Ello se colige, contextualizada con la época en que acontecieron los sucesos, de la frase pronunciada por Malugani al progenitor de Durán referente a que "si estaba en la joda no lo buscara más, y que si no tenía nada que ver él le daba su palabra de que iba a aparecer".

En efecto, la mención a "estar en la joda" escuchada de boca de quien era el máximo responsable de la Marina en la zona en lo que respecta a la lucha contra la subversión, supeditando en ello

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

su indemnidad bajo el eufemismo "aparecer", no puede considerarse sino como una amenaza que culminaría con su asesinato en caso de que la investigación que se cernía sobre su persona determinara la comprobación en orden a su participación política en un alto nivel.

Con el análisis efectuado hasta aquí entendemos haber dado cabal respuesta a los cuestionamientos de la defensa y brindado las razones por las cuales entendimos acreditados los sucesos que perjudicaron a Osvaldo Isidoro Durán, como así también quienes fueron penalmente sus responsables.

Por su participación en los hechos deberán responder Justo Alberto Ignacio Ortiz y Rafael Alberto Guiñazú en calidad de coautores de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y por su duración -más de un mes- e imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos."

5.2.4 Caso 4. Gladys Virginia

Garmendia:

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Garmendia ya comprobado en la causa 33004447/2004/TO1 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"Conforme la prueba rendida en el debate, quedó debidamente acreditado que Gladys Virginia Garmendia, quien al momento del hecho que la damnificó contaba con 18 años de edad y había tenido militancia en el PST, fue privada ilegítimamente de su libertad en dos ocasiones.

La primera de ellas aconteció el 19 de octubre de 1976, oportunidad en que fue detenida con su hermana, en el domicilio de sus padres - sito en calle Moreno N°4031 de esta ciudad de Mar del Plata -, por un grupo de personas armadas. Los captores las trasladaron encapuchadas hasta un sitio que la víctima no logró identificar, donde fue sometida a interrogatorio. Tras permanecer allí por unas horas, fueron ambas dejadas en libertad.

El día 26 de idéntico mes y año, Garmendia fue nuevamente aprehendida en la finca de sus progenitores, por integrantes de la FUERTAR 6 de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

la Armada Argentina, entre las cuales se encontraba el Suboficial de la Escuela de Submarinos, Juan C. Vega, quienes la condujeron a la Base Naval de Mar del Plata. Fue alojada en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, recinto donde padeció toda clase de tormentos, incluidos simulacros de fusilamiento e interrogatorios.

Finalmente, luego de treinta y tres días de cautiverio, fue liberada en horas de la madrugada en la esquina de su domicilio.

Alfredo Manuel Arrillaga, en su carácter de Jefe de la División Operaciones (S3) de la Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601, con asiento en Mar del Plata, Justo Alberto Ignacio Ortíz, en su calidad de Subjefe de la Base Naval de Mar del Plata, Rafael Alberto Guiñazú, con el cargo de Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos, asentada en esa dependencia naval, Julio César Fulgencio Falcke, en su calidad de Jefe de Constrainteligencia del apostadero marítimo, y Daniel Eduardo Robelo, Jefe del Departamento de Comunicaciones y del Departamento de Operaciones de la Base Naval como así también del Departamento de Comunicaciones de la Fuerza de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Submarinos, tuvieron en sus manos la planificación, supervisión y provisión de los medios materiales para la realización de tales maniobras, cuanto así también la cobertura funcional para que los ejecutores directos de dicha fuerza, quienes estaban bajo autoridad de comando, las llevaran a cabo.

Las conductas objeto de reproche han quedado materialmente acreditadas con las evidencias producidas durante el desarrollo del debate que a continuación se expondrán, sin que la defensa ejercida por el Ministerio Público haya puntualmente cuestionado la misma.

Para ello, tuvimos en consideración, en primer lugar, la narración que efectuó Gladys Virginia Garmendia, a quien se le recibió declaración testimonial en el marco de los juicios orales y públicos celebrados en los autos n° 2286 y n° 2333, deposiciones que fueron incorporadas debidamente al presente debate.

La víctima relató en su oportunidad que sufrió una primera detención, junto con su hermana Haydée Nidia, el 19 de octubre de 1976. Indicó que ingresaron a la casa de sus padres - sita en calle

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Moreno n° 4031 de Mar del Plata - cuatro personas armadas que vestían ropa de color verde oliva, con borceguíes en los pies, a las cuales les resultó difícil observar su rostro, pues la consecuencia de tal actuación era un golpe. Previo encapucharlas, las condujeron a un sitio que la víctima no logró identificar, en el cual fue interrogada acerca de si tenía vinculación con militantes del ERP. Transcurridas unas horas, expresó que ambas fueron liberadas.

La deponente rememoró que el día 26 de idéntico mes y año, en horas de la noche, fue nuevamente secuestrada del domicilio de sus progenitores, por sujetos que le decían que no los mirara a la cara, y trasladada a la Base Naval.

Describió que el lugar de detención estaba dotado de un baño, cuyo acceso daba a una puerta de salida del lugar. Había un primer piso y una escalera con la cual se accedía a la planta baja, donde se efectuaban los interrogatorios. En una ocasión el pórtico quedó abierto y por la mirilla grande que tenía la puerta del baño - a través de la cual las personas que los cuidaban los observaban y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

*ridiculizaban, incluso con connotaciones sexuales-
pudo ver los silos, los vio pequeños; después con los
años, con motivo de su ejercicio docente, llevó a sus
alumnos a recorrer la Base Naval y advirtió la misma
perspectiva, confirmando de tal manera que había
estado allí cautiva.*

*Detalló que el recinto era muy
espacioso, probablemente de las dimensiones de la sala
de audiencias del tribunal. Aquí había sillas de
playas distantes 3 metros una de otra, en las que se
sentaban personas encapuchadas y esposadas como la
declarante, que recibían a la noche un colchón con
frazadas. A continuación había otro sector con varios
calabozos, de 1.5 por 2.5 metros, a los cuales se
ingresaba a través de puertas metálicas que estaban
dotadas de mirillas, una especie de pasillo que
conducía al baño y, por último, la antesala del baño
que se comunicaba con el pórtico que daba a la
escalera.*

*La damnificada explicó que escuchaba en
primer lugar el mar y que había pocos períodos de
silencio pues se oía música fuerte y permanentemente.
En el momento en que se acababa el casete, percibía el*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ruido de las olas. También en otra oportunidad, advirtió que se celebraba un acto, con una banda militar.

Cuando les permitían bañarse, les daban ropa limpia de otro detenido, y esto era motivo de broma y de ridiculización por la forma en que quedaban vestidos; cuando se aseaba estaba sola en el recinto, pero era observada.

Respecto a los utensilios, recibía la comida, a la cual calificó de fea, en una bandeja metálica con huecos.

En cuando a las condiciones de detención, recordó que las mujeres eran sometidas a abusos sexuales. Incluso Garmendia señaló que fue manoseada por quien era referenciado como "el capellán".

Agregó que estuvo siempre encapuchada como así también que sufrió un simulacro de fusilamiento: en cierta ocasión la sacaron del lugar donde estaba, empezaron a hacer chistes, diciendo "mirá qué fecha para morirte", pues era el día de todos los muertos, a continuación la pusieron contra la pared y sintió tiros, tras lo cual regresó a su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

celda sin poder recordar de qué manera lo hizo. Indicó que pudo haberse desmayado.

En ese sitio el silencio estaba instituido, pedir para ir al baño era motivo para recibir un golpe, se podía estar con la mano levantada dos horas para señalar la intención de satisfacer necesidades fisiológicas, y en el momento que hablaban, les pegaban o les ponían un cuchillo en el cuello.

Garmendia narró que los interrogatorios no fueron muchos. La indagaban respecto si había dejado la militancia política por una militancia armada, sostenían que había una relación entre el PST y el ERP, como la relación entre Montoneros y la JP. No le creían que había dejado de militar, motivo por el cual no podía dar mucha información. Los captores preguntaban por el partido en general, no por alguien en particular. Advirtió la damnificada que ellos manejaban mucha información, pues conocían el rol de cada uno en la actividad política.

Durante su cautiverio en la Base Naval señaló que, en noviembre, una mañana muy temprano, alrededor de las 6:30 o 7 hs., fue sacada de la celda

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

en la que se encontraba alojada, introducida encapuchada y esposada en un automóvil, y trasladada hasta la intersección de las calles San Martín y San Luis. Allí la sentaron en el vehículo, le sacaron la capucha y vio a Javier Martínez, su compañera "Elena" y Gustavo Stati conversando a la altura de la entrada de los cines, extremo que la sorprendió porque "Gustavo" y "Javier" no tenían relación de militantes, pues uno pertenecía al sector secundario y el otro, al ámbito universitario. Luego de observar que les colocaban capuchas, a la dicente también le pusieron ese elemento, y sintió que introducían a dos de ellos en el auto, los reconoció por la voz, por los gritos que emitían en razón de los golpes que recibían, eran "Gustavo" y "Javier". Sintió un cuerpo caer encima del suyo, y supo que era "Javier". Como a "Elena" no la percibió en ese momento, dedujo que la habían introducido en otro rodado.

En la Base advirtió que los condujeron a todos al mismo sitio y que fueron torturados, en razón que los escuchaba llorar y quejarse del dolor. Explicó que "...eso es algo que aprenden a conocer por el tono de la voz, por eso puede decir que sí los

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

habían torturado...". Los identificó además cuando pedían para ir al baño. Aclaró que a "Elena" no la escuchó en la Base.

Conocía a Stati por haber compartido estudios en la Escuela Piloto, la Escuela de Enseñanza Media N° 1. En el año 1975 refirió que estaba en 5to año y Gustavo Stati en 4to, desempeñándose el nombrado, dentro del partido, como responsable del sector estudiantes secundarios y la deponente, del ámbito universitario.

Por su parte, "Javier" y "Elena" eran amigos de militancia, formaban un sector del PST. Puntualizó la dicente, asimismo, que por razones de seguridad había dejado de participar en política en julio, cuando el partido estaba "...bastante devastado...", dotado de una estructura compuesta de pocas personas, con células pequeñas de dos o tres personas.

En la Base Naval, recordó que compartió cautiverio con Ernesto Prandina, compañero de militancia y de la Facultad de Ingeniería, a quien escuchó llorar.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

También afirmó, pese a no poder intercambiar ningún tipo de diálogo, que en el lugar descrito estaba privada de su libertad una amiga suya, compañera de militancia, Norma, en el calabozo contiguo al que se encontraba detenida la deponente.

Finalmente, Garmendia recordó que fue liberada a los treinta y tres días de su aprehensión, con la advertencia que "...se dejara de joder con la política, que se casara, que si volvía a estar en líos la iban a ir a buscar de nuevo y no iba a contar el cuento...". La dejaron en la esquina de su casa, alrededor de la 1 de la mañana. En relación a los compañeros que nombró, no pudo precisar si permanecieron en ese lugar cuando ella fue retirada.

Y si bien pudo reintegrarse a la vida ordinaria, la dicente explicó que recibía llamados telefónicos en los cuales le indicaban que tenía que ir a un determinado lugar, "El Álamo", caso contrario iba a ser detenida. Concurrió en varias oportunidades, y como no había nadie, en una oportunidad se asustó, y se fue a Villa Gesell un tiempo. En este periplo, un tío le contó que personas con armas largas la habían ido a buscar a su casa en General Madariaga.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Señaló que su novio y posterior esposo, Alberto Perrone, fue el que realizó diversas gestiones en pos de su paradero, incluso llegó a presentarse en el GADA para que la liberaran, "...como si fuera un canje...", dependencia en la que sostuvieron que no sabían nada de la declarante. En la Base Naval, recibió una misiva de su parte, a través de cual le contaba que estaban todos bien. Luego de su lectura, recordó que debió ingerirla.

Por último, la víctima identificó a un sujeto al que llamaban "Cachorro" que protagonizó distintos momentos de su derrotero. Reconoció que esta persona - presente en los dos operativos de su aprehensión -, en el secuestro del 26 de octubre, aparentaba revestir cierta jerarquía por el tipo de órdenes que emitía. También se encargó de conducirla a la silla en el centro de detención y le sugirió que cualquier problema que tuviera, recurriera a él. Participó además en el acto en que la sacaron de la Base en un vehículo, puntualizando que se encontraba al lado suyo. Asimismo, en el momento de recobrar la libertad, vio a dos personas, una de ellas era el mentado "Cachorro". Por último, este sujeto también la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

visitaba en su lugar de trabajo durante el tiempo en que estuvo bajo "libertad vigilada", la perseguía bastante, le decía de irse juntos a Brasil, por eso pudo reconocerla con mucha facilidad.

Así, en concordancia con tales consideraciones vertidas en las declaraciones recibidas en los autos conocidos como "Base I" y "Base II", la víctima efectuó reconocimiento fotográfico ante el Juzgado de Instrucción, en fecha 21 de noviembre de 2011, que fue debidamente incorporado al debate. En dicho acto manifestó que creía reconocer a la persona de la fotografía 1) obrante en la hoja A - correspondiente a Juan C. Vega - como el sujeto que participó en su aprehensión en el año 1976, que estuvo presente durante su cautiverio en el lugar de detención, y que 1977 se presentaba en su trabajo.

A su turno, depuso en la audiencia del debate y oral público celebrada en el marco de los autos n° 2333, Ernesto Miguel Prandina - cuyo testimonio fue incorporado al debate - quien relató que en el año 1976 se mudó a la ciudad de Mar del Plata y comenzó a estudiar en la Universidad de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Ingeniería Química y a militar en el PST, integrando una célula del partido.

Señaló que el 13 de octubre de idéntico año, aproximadamente a la 1, 2 hs., fue secuestrado del domicilio donde vivía con su familia y trasladado, previo colocación de una capucha, a un edificio de dos pisos que identificó cuando posteriormente trabajó en el puerto, localizado detrás de la construcción principal de la Base Naval de Mar del Plata.

Prandina afirmó que estuvo en esa dependencia naval porque durante su cautiverio se escuchaba claramente el ruido de sirenas de barcos y de agua. Asimismo, en una oportunidad, cuando fue retirado para identificar una persona en el centro, consiguió entrever a través de la capucha la entrada de la Base.

En la planta alta de la edificación aludida, la cual no tenía revoque, había una sala amplia donde estaban detenidas 20 personas, aquí dormían en el suelo, de pie o sentados en sillas de mimbre. También había un sector de pequeños calabozos. Estaban permanentemente con capuchas, custodiados por suboficiales de la Base. En la planta baja se

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

encontraba la sala de tortura. Recordó que para comer les daban utensilios de aluminio típicamente militares, que tenían las siglas ARA, en algunos casos borrados, a veces en plato y otras, en bandeja.

Allí compartió cautiverio con Gladys Garmendia, Gustavo Stati, Norma Huder, y una persona que se llamaba "Javier". Añadió que a los dos primeros mencionados los conocía de la militancia.

En los interrogatorios le preguntaban por sus compañeros, advirtiéndose un fuerte interés por "Norma", "Javier" y "Gladys".

Expresó que todos sufrían torturas, "... no existía posibilidad de no pasar por la tortura...". Prandina explicitó, entre otros tormentos que debió padecer, que fue picaneado, sometido a ahogamiento en seco y a simulacro de fusilamiento, golpeado, obligado a estar encapuchado permanentemente, además de ser objeto de tortura psicológica.

Finalmente fue liberado el 27 de noviembre de 1976, cerca de la casa de sus progenitores.

A través de la narración efectuada por la propia víctima y por Prandina se tienen por

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

acreditadas las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se produjo la privación ilegítima de la libertad de Gladys Virginia Garmendia, como así también la violencia desplegada en ese evento, de conformidad a los términos consignados al inicio de este capítulo.

Producida su aprehensión el 26 de octubre de 1976, en horas de la noche, en el domicilio de sus padres sito en calle Moreno n° 4031 de Mar del Plata, fue conducida al edificio perteneciente a la Agrupación Buzos Tácticos, localizado en el predio de la Base Naval de Mar del Plata.

Ello, habida cuenta que las características del lugar recogidas del testimonio de Garmendia, indican que fue trasladada a este apostadero naval: ruido de olas, sonidos de un acto con una banda militar y comida recibida en bandejas metálicas con huecos.

Es dable destacar que no sólo contamos con tales percepciones indicativas de haber sido alojada en el mentado establecimiento, pues además, con posterioridad, con motivo de su ejercicio docente, Garmendia concurrió con sus alumnos a recorrer la Base Naval, oportunidad en que ratificó que estuvo allí

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

cautiva, en razón de percibir la misma perspectiva de los silos que había obtenido oportunamente durante su detención.

Y en particular, las notas distintivas por ella referidas, imponen la conclusión que su cautiverio se verificó específicamente en la edificación de la Agrupación Buzos Tácticos, pues ellas coinciden con las características propias del edificio en cuestión - ya referencias en otros pasajes de la sentencia por las numerosas víctimas que allí fueron privadas de su libertad -: estructura edilicia de dos pisos, con escalera a través de la cual se accedía a la planta baja donde se efectuaban los interrogatorio; primer piso dotado de un recinto muy espacioso, en el cual había sillas de playa, donde se sentaban personas encapuchadas y esposadas, quienes a la noche recibían un colchón con frazadas; en ese mismo nivel, sector de varios calabozos de reducidas dimensiones, dotados de puertas metálicas con mirillas, un pasillo que conducía al baño y antesala del baño que se comunicaba con el pórtico que daba a la escalera.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

La detención de Garmendia en la Base Naval, en la edificación correspondiente a la Agrupación Buzos Tácticos, fue además confirmada por Prandina, quien a su turno, y como fue referenciado más arriba, reseñó en su testimonio las condiciones edilicias que nos permiten determinar su alojamiento en el establecimiento aludido. El testigo, además, reconoció su lugar de cautiverio, habida cuenta que en una oportunidad fue retirado para identificar a una persona en el centro, ocasión en que consiguió entrever a través de la capucha la entrada de la Base. Posteriormente, en razón de su desempeño laboral en el puerto, pudo distinguir diáfananamente el edificio de dos pisos en el que había estado cautivo.

No resulta un dato menor, asimismo, que los damnificados se identificaron mutuamente de forma, a nuestro entender, categórica, coadyuvando a tal extremo el hecho de su conocimiento previo en razón de compartir estudios en la Facultad de Ingeniería como así también por la militancia política común en el PST.

Ahora bien, afirmado el alojamiento de Garmendia en el edificio correspondiente a la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Agrupación Buzos Tácticos, es dable añadir que su detención fue efectuada por varios sujetos, entre los cuales se encontraba Juan C. Vega, integrante de un grupo de tareas de la FUERTAR 6.

En tal sentido, la víctima determinó en su testimonio que un sujeto cuyo alias era "Cachorro", participó en los dos operativos de su aprehensión, intervino en distintos momentos de su cautiverio, en la oportunidad de recobrar su libertad e incluso, durante el tiempo que estuvo bajo "libertad vigilada".

Así, en concordancia con tales consideraciones y como ya fue expuesto ut supra, efectuó reconocimiento fotográfico ante el Juzgado de Instrucción, en el que manifestó que creía reconocer a la persona de la fotografía 1) obrante en la hoja A - correspondiente a Juan C. Vega - como el sujeto que participó en su aprehensión en el año 1976, que estuvo presente durante su cautiverio en el lugar de detención, y que 1977 se presentaba en su trabajo.

La identificación efectuada por Garmendia debe evaluarse a la luz del contenido de la denuncia anónima del 4 de abril de 2006 obrante en el legajo SDH n° 3551, oportunamente agregada al debate.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

De esta pieza documental surge, en lo que aquí interesa: "...Que Héctor Raúl Azcurra, nombre de guerra "Daniel", se desempeñaba como Suboficial de Inteligencia Naval, en la Base Naval de Mar del Plata, durante los años 1976/77 y 78. Formando parte de los grupos de tareas que operaban en la zona...Algunos de los otros integrantes de los grupos de tareas era: Carlos Vega (Cachorro), vive en Mar del Plata, Racedo (el Chino) cree que vive en Bahía Blanca, Morales (el gordo) cree que vive en Mar del Plata, Sales (cree que era "el turco") fallecido, todos ellos suboficiales de la Marina. El Jefe del grupo de tareas o de Inteligencia se llamaba Francisco Rioja (Pancho), quien tenía el grado de Capitán...".

De tal forma, el sujeto señalado por Garmendia como integrante de las comitivas que la detuvieron en el mes de octubre de 1976, protagonista asimismo de las otras situaciones de su derrotero apuntadas en párrafos anteriores, que tenía el alias "Cachorro", fue identificado por la damnificada en el reconocimiento fotográfico efectuado en instrucción, tratándose de Juan C. Vega. Esta afirmación debe vincularse con el contenido de la denuncia anónima

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

obrante en el legajo CONADEP n° 3551, concluyendo entonces que Vega, alias "Cachorro", indicado como suboficial de la Marina, formaba parte de un grupo de tareas que operaba en Mar del Plata, y en tal calidad, participó en el operativo de aprehensión de Garmendia, como así también en los otros sucesos referenciados, vinculados a ella.

Además, resultó fundamental la información contenida en la calificación del período comprendido entre el 12 de febrero de 1976 y 15 de noviembre de ese mismo año, obrante en el legajo de conceptos de Vega, en tanto confirmó su pertenencia a la dotación de la Base Naval de Mar del Plata en el carácter de suboficial de la Escuela de Submarinos de esta ciudad, recibiendo consideraciones de sus superiores por tareas indicadas como "especiales" y "ajenas a la Armada".

En tal sentido, el Subdirector Teniente de Navío Horacio Carlos Michelis indicó, en lo pertinente: "...excelente suboficial de clara predisposición para el servicio naval...en tareas operativas especiales se destaca por el veloz criterio con que las lleva a cabo...". A su turno, el Director de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

la Escuela de Submarinos, Capitán de Navío Roberto Luis Pertusio, afirmó: "...El Suboficial Vega ha sido uno de los colaboradores directos del suscripto en oportunidad de la intervención que le cupo en la Municipalidad del Partido de General Alvarado. La labor que este suboficial desempeñó en tareas por completo ajenas a la Armada, poniendo de manifiesto un excelente criterio y acertado juicio, el tacto para (ilegible) cuestiones (ilegible) con gente de diversa índole y sus sobresalientes condiciones personales me mueven a no modificar su promedio final de calificaciones..." (vide fs. 63).

A no dudar entonces, la consideración del desarrollo de tales tareas independientes a las cumplidas en la Armada lo fue por su calidad de integrante de un grupo de tareas pertenecientes a la FUERTAR 6.

Se suma a ello que el lugar de cautiverio de Garmendia resulta el sitio de detención propio de aquella fuerza de tareas de la Armada Argentina.

En tal sentido, el punto 2.4.3 del apéndice 1 al anexo "f", del plan de capacidades de la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Armada reza: "Cuando la operación sea conducida por EJÉRCITO, los detenidos serán internados donde determine la autoridad correspondiente de esta fuerza. Cuando lo haga la ARMADA, el lugar será dispuesto por el Comandante de la FUERTAR que conduzca la operación".

Con respecto a la ilegitimidad de la detención, se aplican al caso los argumentos vertidos en el desarrollo de los sucesos que se han analizado precedentemente, a fin de evitar repeticiones innecesarias, en tanto los hechos juzgados fueron cometidos dentro de un mismo marco de ilegalidad imperante en esa época.

Las características detalladas, conforme surge del relato de lo acaecido, conllevan a sostener que ninguna formalidad se cumplió al proceder a la aprehensión de la víctima Garmendia, verificándose de este modo la ilegitimidad exigida por la norma.

Por su parte, la violencia con la que se efectuó su detención, se configuró en el caso con el despliegue de un grupo de personas, pues con ello, por un lado, resultó disminuida la capacidad de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

resistencia de la víctima, y por el otro, el grupo agresor se aseguró el resultado exitoso de la tarea desempeñada, con mínimos riesgos para sí. El desarrollo de un accionar inicial numeroso en cuanto a participantes, y sorpresivo en cuanto al horario en el que se realizó, actuó como garantizador del éxito de la actuación desplegada, más aún cuando la víctima tenía a ese momento el recuerdo reciente de su primera aprehensión, durante la cual ya había permanecido encapuchada en un lugar incierto y sometida a interrogatorios.

La agravante de más de un mes de privación ilegítima de la libertad resultó materialmente acreditada en tanto se extendió por treinta y tres días, de conformidad a lo expuesto por Garmendia en su testimonio.

Asimismo, se probó a través del propio relato de la damnificada, el padecimiento de tormentos físicos y psíquicos. Con ello, se configuró un detrimento psicológico en el sujeto pasivo, al privarlo de referencia tempororo- espacial y dejarlo, en esas instancias, a merced de la voluntad de los captores.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Ingresada en el edificio empleado por la Agrupación Buzos Tácticos, debió permanecer sentada en una silla de playa, encapuchada y esposada como así también fue encerrada en calabozo. En su penoso derrotero, fue objeto de manoseos, simulacros de fusilamiento, alimentación deficiente, ser observada en el momento del aseo, con imposibilidad de dialogar, y sometida a interrogatorios.

Y sumado a ello, resultó harto penoso para la damnificada sufrir tortura psicológica, configurada por la adquisición de calidad de testigo de la aprehensión, en la vía pública, de compañeros de militancia, a quienes, además, con posterioridad y ya en la Base Naval, escuchó llorar y quejarse de dolor producto de la tortura.

Pues bien, además los dichos vertidos por Prandina en su testimonio, resultaron contestes con los padecimientos referidos por Garmendia, en tanto expresó en forma contundente que todos los detenidos sufrían torturas, "... no existía posibilidad de no pasar por la tortura...".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Ahora bien, los tormentos detallados le fueron impuestos a Garmendia en su calidad de perseguida política.

Si bien manifestó en el debate oral y público que había dejado de participar en política en julio de 1976, admitió que se había desempeñado hasta esa instancia como responsable del ámbito universitario del PST.

Tal afiliación política fue avalada, además, por su compañero de militancia, Prandina, quien además reconoció un relevante interés por "Gladys" en los interrogatorios.

En conclusión, a través del plexo probatorio analizado de conformidad a las pautas brindadas en el art. 398 del código de rito, han quedado debidamente demostrados los hechos que damnificaron a Gladys Virginia Garmendia, en los términos consignados al inicio de este acápite."

5.2.5 Caso 5. Aída Emilia Garmendia

Conforme la prueba colectada en la etapa preliminar y rendida en el debate, quedó debidamente acreditado que Aída Emilia Garmendia fue

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

privada ilegítimamente de su libertad junto con su hermana, Gladys Garmendia (caso 4), el 19 de octubre de 1976 desde el domicilio de sus padres, sito en calle Moreno n° 4031 de esta ciudad, por un grupo de personas armadas, vestidas con camperas verdes oliva de tipo militar.

Luego de ingresar a la vivienda, quienes llevaban adelante el operativo la introdujeron en automóvil, al igual que a su hermana, y las condujeron hasta un lugar que no se logró identificar, donde ordenaron a Aída que se quitara la capucha a fin de efectuar un reconocimiento a su respecto, amenazando con matarla si abría los ojos. Posteriormente, la subieron a un vehículo junto con Gladys Virginia y las regresaron al domicilio de sus padres, donde recuperaron su libertad.

Prueba de los hechos

Sin perjuicio de que esta es la primera ocasión en que se ventilan en juicio los hechos que perjudicaron a Aída Emilia Garmendia, se encuentran íntimamente vinculados con aquellos que damnificaron a su hermana, Gladys Virginia, y cuentan con un caudal probatorio inescindible. En consecuencia, más allá de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

reseñar las constancias novedosas en lo que hace a la secuencia delictiva que ella padeció, habremos de remitirnos, en lo esencial, a aquellas que ya han sido apuntadas en el acápite precedente.

En primer término, en oportunidad de prestar testimonio en la audiencia de debate celebrada el 22 de marzo de este año, **Aída Garmendia** expresó que fue privada ilegalmente de su libertad por un grupo de aproximadamente treinta personas armadas, vestidas con camperas verdes oliva de estilo militar, cuando se encontraba en el domicilio de sus padres.

Allí fue encapuchada e introducida en un automóvil que la condujo por un período de aproximadamente quince minutos hasta un sitio donde sintió que transitaban sobre una superficie de piedras, lugar donde la hicieron bajarse y le sacaron la capucha, apoyando un revólver en su sien bajo la advertencia de que si abría sus ojos, la matarían. Sobre este punto, ponderando el contexto en el que se produjo el secuestro y lo específicamente solicitado (mostrar su rostro) la víctima consideró que sus captores estaban realizando un reconocimiento a su respecto.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Narró que los captores la introdujeron nuevamente en un auto y le dijeron que estirase la mano, pudiendo sentir la presencia de su hermana Gladys, las condujeron a su domicilio y las liberaron simultáneamente.

La víctima manifestó, en lo relativo a su filiación política al tiempo de los hechos, que si bien no militaba orgánicamente sí "era una estudiante comprometido", contaba con "un antecedente", vinculado a haber dejado por olvido un bolso en un aula de la universidad durante el año 1975, y por tanto fue interrogada por las personas encargadas de custodiar la Facultad y por el que, además, su casa fue allanada quince días después, quedando la víctima detenida a disposición del PEN durante dos días; datos que si bien no hacen a la corroboración de tiempo y lugar de los delitos padecidos por Aída Emilia, sí dieron cuenta de la persecución ideológica sufrida por ella y quienes la rodeaban y, junto con los datos reseñados al analizar el caso de su hermana, evidencian la tarea de seguimiento que precedió los crímenes cometidos en perjuicio de ambas.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En relación al contexto de persecución padecido, también puntualizó que tanto con anterioridad, más precisamente en el año 1975, como con posterioridad a su detención producida en el año 1976, percibió que la vigilaban.

No podemos dejar de apuntar que durante el debate se reprodujo el registro audiovisual de la declaración prestada por su hermana, **Gladys Virginia Garmendia**, incorporado por el mecanismo previsto por Ac. 1/12 de la CFCP, de quien se extrajo, en lo que aquí interesa, circunstancias que rodearon el secuestro que padeció junto a su hermana, narrando además acerca de su militancia política; móvil de los delitos que las perjudicaron.

Los relatos de las víctimas se corroboraron, además, con el testimonio prestado por **Julio Donato Deserio** en el marco de la causa 93044472/2006/TO1 del registro de este tribunal (incorporado por lectura conforme Ac. 1/12 de la CFCP).

El testigo señaló que durante su cautiverio en la Base Naval, le dijeron que estaban allí detenidas las hermanas Garmendia, y que amenazaban

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

a Gladys con que "iban a violar" a Aída si no obtenían información.

Por último, como bien expresamos al iniciar el abordaje de este caso, resulta insoslayable lo establecido con relación a los hechos padecidos por Gladys Garmendia, tanto en lo referido a las circunstancias de modo y lugar que rodearon la detención y el traslado de ambas la madrugada del 19 de octubre de 1976, como a la persecución previa a la que estuvieron sometidas.

5.2.6 Caso 6. Amílcar Severo Fuentes

Corral

Quedó demostrado que Amílcar Severo Fuentes, militante de la Unión de Estudiantes Secundarios -UES-, fue secuestrado el 26 de octubre de 1976 del domicilio de sus padres ubicado en la localidad de Claraz, partido de Necochea, por miembros de las fuerzas de seguridad quienes, luego de introducirlo en un camión militar, partieron con rumbo desconocido.

Hasta donde se supo por la irrefutable prueba colectada, la víctima permaneció detenida en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

condiciones inhumanas de encierro hasta fines de diciembre de 1976 cuando, encontrándose en completó estado de indefensión, sus captores le dieron muerte, para luego informar que su deceso había acontecido el día 31 de diciembre de ese año en un enfrentamiento con las fuerzas de seguridad.

Sus restos póstumos fueron hallados en el mes de marzo de 1985, inhumados en una fosa común en el Cementerio de la localidad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires.

Prueba de los hechos

Las acciones enunciadas se demostraron en primer lugar con los testimonios prestados en la audiencia de debate del 1 de marzo del año en curso por **Héctor Darío Nochetti y Pamela Ibáñez**, amigo y prima hermana de la víctima, respectivamente.

Nochetti fue concreto en confirmar los datos de tiempo y lugar del secuestro señalando que presencié el procedimiento desplegado en el domicilio de la familia Fuentes y pudo observar que la casa estaba rodeada por militares que sacaron encapuchado a Amílcar y lo cargaron en un camión Unimog.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Ibáñez, por su parte, contó que fue testigo de los destrozos que habían provocado en el mobiliario quienes llevaron adelante el operativo y de las diversas gestiones realizadas por la familia para dar con Fuentes. Detalló que obtuvieron una nota que informaba que había sido detenido por el coronel Barda y además, que el padre de "Milco" se dirigió en dos oportunidades a San Isidro a realizar averiguaciones, donde le informaron que había muerto en un enfrentamiento armado; mendaz versión que luego también fuera publicada en una nota periodística.

Las circunstancias relatadas se encuentran confirmadas a su vez por los registros audiovisuales incorporados mediante las reglas de la Acordada 1/12 de la CFCP correspondientes a los testimonios brindados por **Luis María Rafaldi, María Elena Méndez, Enrique Ghezán y Jorge Hugo Rodríguez.**

María Elena Méndez expresó conocer a la víctima por haber sido novia de su hermano Edgardo Fuentes, detallando que cerca de octubre del año 1976 representantes de la Armada fueron al domicilio de la familia Fuentes en la localidad de Claraz y se llevaron a Amílcar, quien, según le dijeron, se encontraba

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

recolectando papas de su huerta. Señaló que su cadáver finalmente fue hallado en el conurbano y que el padre de la víctima fue al GADA 601 a buscarlo todos los días durante un mes porque le decían que lo iban a liberar hasta que, las autoridades le informaron que ya lo habían dejado en libertad, cuando en realidad lo habían ultimado.

Finalmente, la testigo aportó importantes datos que hacen a la persecución política de Edgardo Fuentes, hermano de la víctima, militante de la Juventud Peronista también desaparecido, quien, conforme relató, fue secuestrado el 4 de noviembre de 1976 en la ciudad de La Plata. Al respecto, detalló que unos días antes del secuestro, las Fuerzas Armadas allanaron su departamento y antes de retirarse le dijeron que la próxima vez "se ponga de novia con un cura". Al día siguiente ella se dirigió al GADA 601, dónde fue atendida por el Capitán Ferreccio, enterándose que él había dirigido el operativo; datos que, si bien no se refieren a la víctima en concreto, sí contextualizan los hechos que la damnificaron.

Luis María Rafaldi, por su parte, también conoció a Amílcar por intermedio de su hermano

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

mayor Edgardo, amigo y compañero de militancia, y recordó que lo secuestraron en su pueblo el 26 de octubre de 1976 y que el padre acudió a las instalaciones del GADA 601 porque todos los datos coincidían en que lo habían secuestrado camiones del Ejército. Evocó también que el homicidio se había producido en cercanías de Boulogne, circunstancia publicada en los diarios de la época.

Al igual que Rafaldi, **Enrique Ghezán** conoció a la víctima por intermedio de su hermano Edgardo. Señaló que militaba en la Unión de Estudiantes Secundarios, trabajaba en la industria textil y realizaba sus estudios en una escuela secundaria nocturna; luego de muchos años de acontecido los hechos aquí ventilados se puso en contacto con la familia Fuentes, oportunidad en la que tomó conocimiento del secuestro en las circunstancias ya narradas.

Por su parte **Jorge Hugo Rodríguez**, amigo de los hermanos Fuentes, recordó haber sido secuestrado el día 27 de octubre de 1976, detallando que la "patota" que lo capturó lo trasladó hacia el domicilio en el que había vivido con Edgardo, ubicado

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

en Chaco y 11 de septiembre de esta ciudad, para luego alojarlo en la Comisaría Cuarta.

Explicó que durante su cautiverio fue interrogado bajo tortura sobre el paradero de Edgardo Fuentes, quien hacía unos meses se había ido de la ciudad por estar al tanto que era perseguido por las fuerzas de seguridad, y en cuanto a la persecución que sufrió la víctima, describió que evidentemente algún temor tendría porque había estado viviendo con un amigo en un edificio sin terminar en la Ruta 86, km 67, en el cruce que dirigía hacia la localidad de J.N. Fernández.

Llegados a este punto hemos de centrarnos en la documental ingresada por acuerdo de partes que completa el escenario presentado, comenzando por el legajo CONADEP N° 902 incorporado como prueba al debate en legal forma, en el que obran una serie de cartas intercambiadas entre Severo Fuentes, padre de la víctima, y el Coronel Barda, Jefe de la Subzona 15, que corroboraron los dichos de los testigos, dando cuenta de la evidente participación del Ejército Argentino en el secuestro y desaparición de la víctima.

En este sentido, con fecha del 10 de noviembre de 1976, el coronel a cargo de la Jefatura de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

la Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601, Alberto Pedro Barda, admitió la participación del Ejército en su secuestro tras declarar que, luego de las investigaciones realizadas y no hallarse al causante incurso en los delitos penados por la ley 20.840, se ordenó el cese de su detención el 5 de noviembre del mismo año (comunicación nro. 60151/78, incorporada sin objeciones al debate por lectura).

Posteriormente se publicó una nómina de "Extremistas Prófugos" en diversos periódicos (entre ellos el diario "La Razón" y "La Capital") elaborado por la Jefatura de la Subzona 15, en el que figuraba el nombre de Amílcar Severo Fuentes, por lo que su padre dirigió una nueva misiva al coronel Barda pidiéndole explicaciones sobre la contradicción que advertía con la contestación que se le había brindado.

El jefe de la Subzona replicó mediante la nota fechada el 2/12/1976 y registrada con el nro. 60151, en la que responsabilizaba de esta situación a la propia víctima al referir que "los detenidos con vinculaciones subversivas que son puestos en libertad reciben la orden de presentarse en esta unidad posterior a la efectivización de la libertad (...)

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

quedando la responsabilidad de presentarse librada exclusivamente a su juicio y a su entera libertad, derecho máspreciado del hombre” agregando que Amílcar había sido “considerado prófugo al no presentarse libremente”.

Estas respuestas revelaron claramente el accionar de quienes desde el aparato de represión estructurado en la Subzona 15 intentaron ocultar todo tipo de rastros de su intervención en los hechos, con datos falsos de la realidad; accionar que también quedó evidenciado en torno al homicidio de la víctima, publicado en los diarios bajo el ropaje de un enfrentamiento armado.

Véase, al respecto, el recorte periodístico del diario “La Capital” de fecha 2 de Enero de 1977 titulado “*El extremismo tuvo 29 bajas en las últimas dos jornadas*”, del que surge que en Boulogne el Comando de Zona 4 había brindado un comunicado en el que informaba de un enfrentamiento producido el 31 de diciembre de 1976 a las 1:59 hs. en la calle Salguero y el cruce con la Panamericana en la localidad de Boulogne Sur Mer, en donde fuerzas militares habrían abatido a siete personas: cuatro

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

mujeres y tres varones; constancia documental que, cabe señalar, se condice con los dichos del testigo Rafaldi, quien evocó que el homicidio de Amílcar había sido publicado.

En el mismo sentido tuvimos a la vista el expediente nro. 25.853 caratulado "Dr. Néstor Eduardo Camere (titular de la Fiscalía nro. 2 departamental) s/ denuncia" de trámite ante el Juzgado en lo Penal nro. 1 de San Isidro incorporado como prueba al debate, en el que en el año 1984 se identificaron los restos de las personas que fueron víctimas de homicidio en esa localidad.

Allí se señaló que el cadáver de Amílcar Fuentes se registró con el número 48.289, legajo de identificación n° 26.589 como uno de los 7 N.N. cuyas fichas dactiloscópicas provenían de la Comisaría 3° de Boulogne y habían sido abatidos en enfrentamiento con intervención del Área Militar 420 (fs. 606/608, 620, 650).

Asimismo, tuvimos en cuenta la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en el marco de la causa N° 2955/09 en la que con fecha 25 de marzo de 2013 se dio

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

cuenta de circunstancias que atañen al desarrollo de este hecho. En concreto, en aquella causa resultó víctima, entre otros, Patricia Dillon de Ciancio, quien permaneció secuestrada en la Comisaría Quinta de La Plata y fue víctima de homicidio en el mismo procedimiento fraguado en el que ultimaron a Fuentes.

Y cuyos restos fueron inhumados conjuntamente con los de la víctima del presente caso; prueba que, ponderada junto con las anteriormente reseñadas, deja en evidencia que luego de ser secuestrado en la localidad de Claraz, Amílcar Severo Fuentes estuvo preso en la clandestinidad con la suerte entregada a sus captores, quienes lo ultimaron hacia fines de diciembre, dando por tierra la inverosímil versión de que murió en un enfrentamiento con las fuerzas de seguridad.

Acreditaron también los sucesos antes narrados el legajo CONADEP nro. 902 correspondiente a la víctima incorporado como prueba al debate y el certificado expedido en los términos de los arts. 2 y 5 de la Ley nro. 24.321 obrante en su legajo personal.

Por último, tuvimos presente que con fecha 8 de julio de 1997 el Juzgado Civil y Comercial

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

n° 9 de La Plata en los autos nro. 118.758 caratulados "Fuentes, Amílcar Severo y Fuentes, Edgardo Aurelio, Ausencia por desaparición Forzada de Personas" declaró su ausencia por desaparición forzada, juntamente con la de su hermano Edgardo Aurelio Fuentes, fijando como fecha presuntiva el 26 de octubre de 1976 (copias obrantes en el legajo de prueba de la víctima).

5.2.7 Caso 7. Julio Donato Deserio

Quedó demostrado que el 28 de octubre de 1976 en horas de la madrugada Julio Donato Deserio, entonces militante del Partido Socialista de los Trabajadores -PST-, fue privado ilegalmente de su libertad de su domicilio sito en calle Rivadavia 3741, 1° piso de esta ciudad, por un grupo de siete u ocho personas armadas quienes, tras identificarse como miembros del Ejército Argentino y policía, ingresaron violentamente, lo encapucharon, lo esposaron y lo introdujeron en un automóvil marca Ford Falcón que lo condujo a la Base Naval de Mar del Plata.

Permaneció detenido en ese centro clandestino de detención, sometido a interrogatorios bajo tormentos y condiciones inhumanas de cautiverio,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

hasta el 28 de noviembre de 1976, fecha en la que fue liberado.

Cabe señalar que posteriormente, a mediados de mayo de 1977, fue nuevamente secuestrado por personal de la Armada y alojado en la Base Naval, donde padeció un interrogatorio bajo tortura, para ser liberado unas horas más tarde. Estos sucesos motivaron su salida del país cuatro días después.

Prueba de los hechos

La plataforma fáctica expuesta se demostró en primer término con el testimonio brindado por la propia víctima, incorporado al debate conforme la Acordada 1/12 de la CFCP, quien nos narró no solo las circunstancias de secuestro y posterior cautiverio, sino también el contexto en el que se produjo.

Así, relató que el día previo a su secuestro, entre la tarde y la noche del día 27 de octubre de 1976, una persona de nombre David Ostrowiecki concurrió a su domicilio para informarle que estaban secuestrando a muchos compañeros del Partido Socialista de los Trabajadores -PST-, espacio donde la víctima militaba, y que debido a eso debían tomar las medidas de seguridad.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Al respecto, le contó que el 13 de octubre había desaparecido una compañera, Norma Huder, y pocos días antes habían detenido por unas horas a otro, Alberto Anselmo.

En lo que hace a su secuestro, Deserio evocó que fue aprehendido en la madrugada del 28 de octubre de 1976, en su domicilio de calle Rivadavia n° 3741, 1° piso, de esta ciudad para luego introducirlo, encapuchado y esposado, a un vehículo que lo condujo a un sitio que, tiempo después supo, era la Base Naval.

Allí, sus captores lo introdujeron en un habitáculo dónde fue golpeado, amenazado e interrogado, especialmente acerca de su conocimiento respecto de David Ostrowiecki, por cuanto sabían que se habían visto unas pocas horas antes de su secuestro; extremo que evidencia a las claras la labor de inteligencia que precedió al mismo.

Volviendo al relato de la víctima, contó que estuvo detenido en un salón iluminado en un primer piso, en el que debió permanecer sentado en una silla tipo playa contra la pared, encapuchado y atado, percibiendo que sonaban continuamente canciones. En ese contexto, pudo reconocer a Patricia Mabel Gaitán,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Rodolfo "Fito" González Oga, David Ostrowiecki y transcurrido un tiempo a compañeros de militancia del PST, concretamente a Gustavo Stati, Elena Ferreiro, José Alberto Martínez, Gabriel Della Valle y Néstor Confaloneri; el primer cautiverio culminó el 28 de noviembre, día en que por la mañana lo llevaron a la sala de interrogatorios y le dijeron que lo iban a liberar, recomendándole que se *"portara bien, que se olvide de la política"*.

La víctima pormenorizó todos los rasgos distintivos del centro clandestino, evocando la distribución de las habitaciones, la incesante música que se oía, el ruido del mar, las tazas de aluminio con el logo de la Armada Argentina en las que le era servida la comida y, en particular, el sonido de un pequeño acto militar que percibió al cabo de aproximadamente una semana de estar detenido y que le permitió identificar que se encontraba en la Base Naval de Mar del Plata.

Esta última manifestación de la víctima quedó confirmada con la nota publicada por el diario local "La Capital" del día 6 de noviembre de 1976, titulada *"Aniversario de la escuela de Buceo. Fue*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

celebrado ayer en la Base Naval de Mar del Plata",
constancia que evidenció sin lugar a duda su paso por
el mentado centro clandestino.

Respecto a su segunda detención,
Deserio relató que fue secuestrado a mediados de mayo
de 1977, oportunidad en la que fue interceptado cuando
ingresaba a su casa. Sus captores lo introdujeron en un
vehículo marca Ford Falcón y lo condujeron al mismo
establecimiento en el que había estado cautivo, donde
fue inmediatamente llevado a la sala de
interrogatorios, sitio en el que lo torturaron luego de
preguntarle acerca de las actividades que había tenido
desde su anterior liberación, especialmente con
relación a un viaje que había realizado a la ciudad de
Buenos Aires.

Luego de ello fue liberado con la
advertencia de que *"esta vez lo soltaban, pero debía
llevarles a sus compañeros que lograron escapar, que
lo iban a someter a una vigilancia muy directa y si
quería seguir vivo ya sabía lo que debía hacer"*.
Nuevamente, las tareas de inteligencia mostraban un
cabal conocimiento de la vida de Deserio.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Los dichos del damnificado se encuentran corroborados con los testimonios prestados por **Guillermo Schelling y Gabriel Della Valle** en la causa nro. 93044472/2006/TO1 incorporados al presente debate conforme Ac. 1/12 de la CFCP, quienes en aquella oportunidad relataron acerca de la militancia que compartían con la víctima, las circunstancias de su secuestro y su alojamiento en la Base Naval de Mar del Plata.

Completaron el firme cuadro presentado las constancias del legajo de prueba de la víctima, incorporado como prueba documental al debate. Destacamos: el informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria, que dio cuenta sobre los datos de la víctima registrados en los archivos de la ex DIPBA con relación al legajo nro. 6828, Mesa DS, Carpeta Varios, Mesa DS, con el Asunto "Secuestro de *Julio Donato Desiderio*" y la denuncia realizada por María Asunción Fernández, madre del damnificado, ante la Comisaría Primera de esta ciudad, de que un grupo de personas que se presentaron como integrantes de las Fuerzas Armadas, habían secuestrado a su hijo Julio desde su domicilio.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

5.2.8 Caso 8. Rodolfo González Oga

Se acreditó que el 28 de octubre de 1976 Rodolfo González Oga fue privado ilegalmente de su libertad por un grupo operativo de tareas en el café "La Ponderosa", sito en Avenida Luro y 20 de Septiembre de Mar del Plata siendo trasladado y alojado en el edificio de Buzos Tácticos de la Base Naval, donde fue sometido a tormentos y condiciones inhumanas de detención.

Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir, sin espacio para la duda, que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de más de dos agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Resulta importante mencionar que estos hechos tienen una íntima vinculación con aquellos que damnificaron a Patricia Mabel Gaitán quien, como se apuntó al tratar la materialidad delictiva de su caso, era compañera de militancia de González Oga y fue privada ilegalmente de su libertad tan solo unas horas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

antes por el mismo grupo de tareas, compartiendo el mismo destino.

Prueba de los hechos

La secuencia presentada se demostró en primer lugar con los dichos de **Marta Teodolina González y Rodolfo Ofelio González**, hermana y padre de Rodolfo, respectivamente (registros audio visuales incorporados de conformidad con la 1 regla IV de la Acordada 1/12 de la CFCP).

Marta Teodolina relató las circunstancias fácticas del secuestro de su hermano, señalando que el mismo trabajaba en el correo como mensajero y que militaba en el Partido Socialista de los Trabajadores, en tanto el padre de la víctima se refirió a las gestiones que realizó ante las autoridades del GADA 601 y la Base Naval de Mar del Plata con motivo de su desaparición, recordando que nunca obtuvo ningún tipo de información y, en particular que, en una oportunidad, un Oficial del Ejército lo hizo pasar a su oficina y le dijo *"le voy a decir algo no como militar, sino como padre, quédese en el molde, no lo siga buscando más a su hijo, porque lo van a hacer desaparecer a usted también"*;

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

circunstancia a partir de la que, por temor a lo que podía ocurrirle al resto de la familia, no se hicieron más gestiones para dar con el paradero de Rodolfo.

Las exposiciones extractadas resultaron a su vez corroboradas por los testimonios de Julio Donato Deserio, Gabriel Della Valle y María Luz Montolio, compañeros de militancia de González Oga en el PST -declaraciones también ingresadas al debate por medio de sus registros audiovisuales-.

Deserio evocó que durante su cautiverio en las instalaciones de la Agrupación de Buzos Tácticos, un día se pudo levantar un poco la capucha y vio tirado en el piso a Rodolfo González, alias "Fito del correo", a quien antes había escuchado gemir por los tormentos a los que era sometido. Della Valle y Montolio, por su parte, recordaron la militancia de "Fito" en el Partido Socialista de los Trabajadores.

Finalmente, se valoraron las constancias del Legajo de Prueba del caso y del Legajo SDH nro. 3542. incorporadas en legal forma al debate (art. 392 del CPPN).

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

5.2.9 Casos 9 y 10. Gabriel Ricardo

Della Valle y Eduardo Nicolás Pediconi

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico de este caso ya comprobado en la causa 93044472/2006/TO1 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"Con la testimonial recibida en el debate, la incorporada por lectura, y la demás prueba documental -que más adelante se especifican-, quedó debidamente probado que Gabriel Ricardo Della Valle y Eduardo Nicolás Pediconi fueron detenidos ilegalmente el 28 de octubre de 1976 en las primeras horas del día, cuando se encontraban durmiendo en el domicilio de Jorge Della Valle, hermano de Gabriel Ricardo. Esa noche irrumpió en la morada un grupo de personas armadas pertenecientes a la Fuerza 6 vestidas de civil; preguntaron los nombres de las personas que allí se encontraban, y decidieron que los nombrados debían acompañarlos, siendo ambos encapuchados y subidos a un rodado en forma violenta.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Se los condujo a la Base Naval Mar del Plata, y se los alojó en el salón y en celdas ubicadas en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos. Se los mantuvo encapuchados, y fueron maniatados, sometidos a inhumanos tratos de detención como estar todo el día sentado en una silla de mimbre, contra la pared o en una celda de reducidas dimensiones, escuchando música a todo volumen, sin atender a sus necesidades fisiológicas, e interrogados en razón de su militancia política, recibiendo diversas amenazas, y también torturas mediante la aplicación de golpes. Ocho días después de ser detenidos, ambos recuperaron su libertad.

A la época de los sucesos, Gabriel Della Valle contaba con casi 20 años, y Eduardo Pediconi con 23 años.

Prueba de la materialidad de los hechos

JORGE DANIEL DELLA VALLE declaró en la audiencia del día 23 de febrero de 2012. En su declaración narró que era a fines de octubre del año 1976, vivía en calle Misiones 2622 de Mar del Plata; se encontraba durmiendo cuando vino su padre y le dijo "vinieron los militares", se corrió su progenitor de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

la habitación y entró una persona armada de civil: era un muchacho joven, alto, rubio, de pelo largo, con un arma larga. Le empezó a preguntar quién era el muchacho que estaba en la casa además de su hermano; el declarante casi no podía contestar porque estaba con anginas, le dijo que era un amigo de su hermano y suyo también, de nombre Eduardo y se los llevaron a ambos.

Además de ese muchacho que entró en su pieza, había otro que revisaba la casa, también de civil; cree que no tenían orden alguna ni dijeron pertenecer a alguna fuerza. Supo que su padre trató de averiguar dónde lo podía ubicar a su hermano, preguntando en distintos lugares: iglesias, comisarías, pero no lo pudo ubicar.

Después de ocho días apareció su hermano en la casa, muy pálido; les comentó que había estado todos esos días encapuchado, que sólo se la levantaba (la capucha) para comer, y que pudo saber dónde había estado, porque si bien había música todo el día, cuando no sonaba la música escuchaba el ruido del mar, y ahí supuso que estuvo en la Base Naval. Gabriel Della Valle estuvo en su casa esa noche porque

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

un amigo de éste había desaparecido y pensó que lo iban a ir a buscar. Su hermano militaba en el PST.

El hecho fue cerca de las 6 o 7 de la mañana, más o menos. En la casa estaban el declarante con su señora, su hija de 5 meses, su papá, su hermano y su amigo Eduardo Pediconi; describió físicamente las personas que ingresaron al domicilio y más precisamente a la que entró en su habitación y a la otra que revisaba la vivienda. Eduardo (Pediconi) estaba en su casa porque estaban haciendo un trabajo juntos, se quedaron hasta muy tarde y cómo no había colectivos, se quedó a dormir.

Respecto a las condiciones de detención de su hermano, lo que sabe es por lo que éste le contó. Le dijo solamente que estuvo los 8 días encapuchado, que le daban de comer y que para comer se levantaba la capucha, pero no le comentó si lo habían interrogado.

Gabriel tenía 17 o 18 años; psicológicamente no estuvo bien, sólo estaba contento de haber podido salir. También les comentó en algún momento de un amigo desaparecido, le parece que era

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

una chica, compañera de él de donde militaban, no recordando su nombre o apodo.

No supo qué hacía su hermano dentro del partido, sí que se reunían con otros chicos y que alguna vez el declarante lo acompañó, pero no creyó que Gabriel tuviera alguna función específica; tampoco recordó el tiempo en que comenzó a militar. Cuando se llevaron a Gabriel, estimó que todavía estaba en el Colegio (secundario) y que su militancia era estudiantil, le parece que era el "Nicolás Avellaneda".

Su hermano y Eduardo salieron los dos juntos cuando recuperaron la libertad, cree que Eduardo se fue a su casa y luego a Buenos Aires, no tuvo oportunidad de hablar con Eduardo, no habló más del tema.

El día 22 de febrero de 2012, prestó declaración una de las víctimas, EDUARDO NICOLÁS PEDICONI, quien en lo sustancial manifestó que se encontraba durmiendo en la casa de un amigo, Jorge Della Valle, en el domicilio de éste en calle Misiones 2624. Sería el 22 de octubre del 76; a la madrugada llegó un grupo de personas -que no pudo precisar pero

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

eran más de cuatro- vestidos de civil; no se dieron a conocer como fuerzas de seguridad ni armadas; los hicieron levantar; buscaban a Gabriel. Cuando lo ven al declarante le preguntaron "quién es él?", les dijo quién era, y lo hicieron vestir porque se tenía que ir con ellos.

Continuó su relato diciendo que les pusieron capuchas y los subieron a un vehículo; cuando llegaron a destino los hicieron bajar; entraron a un lugar pisando arena; se escuchaba el ruido del mar, presumiendo que era la Base Naval o algo por el estilo, donde estuvo 6 días más o menos. Después, junto con Gabriel Della Valle, los volvieron a subir a un vehículo, y los dejaron cerca de Paso y 14 de Julio de Mar del Plata. El declarante en ese momento tenía 23 años y Gabriel era más chico.

Mientras estuvo en ese lugar en cautiverio, los tuvieron sentados en sillas de playa y en determinado momento pusieron colchones en el piso para hacerlos dormir; estuvo encapuchado y esposado. Sintió que había otras personas; no fue víctima de apremios o tormentos. En un momento lo llevaron a una oficina, le preguntaron por qué estaba ahí, dónde

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

dormía, les comentó que trabajaba hasta las 7 de la tarde en el ACA y después hacían-con el hermano de Gabriel- rociadores para riego, y en virtud del estado de sitio y como ya era tarde, se quedó a dormir en la casa de éste porque era tarde; también esa noche se quedó a dormir también el hermano, Gabriel.

Cuando lo trasladaron dentro del vehículo, iba en el asiento trasero; como era mecánico, pudo determinar que era un Ford Falcon; además de él, no puede especificar cuántas personas más había; iba en el piso en la parte trasera, sentada había una persona por lo menos pero no la pudo ver. Esas personas se comunicaban con un handy; en un momento en que se paró el vehículo, escuchó que pidieron como que les abrieran, que le dieran entrada; lo que le llamó la atención es que dijeron "aquí tigre" y percibió que abrieron un portón; estima que alguien decía lo que tenía que hacerse, pero hablaban muy poco.

Desde el lugar donde lo secuestraron hasta el llegar al portón mencionado, pasaron entre 15 o 20 minutos; cuando abrieron el portón, entró el coche, caminaron unos metros, los hicieron subir por

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

una escalera y los instalaron en sillas de playa de mimbre, y ahí quedaron mirando de frente a la pared; se dio cuenta que era una pared, porque se pegó con los pies cuando se sentó.

Respecto al trato que recibió, dijo que no fue malo salvo el "psicológico", no sufrió ningún tipo de golpes; que teóricamente los vio un médico, que se bañaron una vez y que no los dejaban hablar. En ese lugar pudo percibir la presencia de otras personas, en un momento se escucharon voces de mujeres, y una mujer -no supo si joven o grande-, tuvo como un ataque de histeria pidiendo por el hermano, el declarante hizo una acotación al respecto, y los hicieron callar a la chica y a él en forma autoritaria. El piso era de cemento, áspero, recordando también la presencia de guardias.

Presumía que era la Base Naval por la arena, el mar, el ruido de buques, y también por la bandeja con divisiones donde les dieron la comida; por debajo de la capucha pudo ver a los guardias con pantalones azules y zapatos negros; como después trabajó en el año 85 en la Base Naval, en los talleres de submarinos, vio que eran así los uniformes, y los

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

ruidos eran los mismos que había sentido cuando estuvo en cautiverio. En ese lugar, le preguntaron si sabía que "Gabriel" militaba, les contestó que no; se enteró después que Gabriel militaba, pero no sabía en qué organización; no pudo percibir en ese lugar la presencia de Gabriel hasta que los liberaron.

El maltrato psicológico al que refería, era que no se supo por qué estaba detenido y el temor de no conocer si iba a salir con vida; además no los dejaban conversar. El 6 de noviembre era el cumpleaños de su madre, le preguntó a un guardia qué día era y éste le dijo para qué quería saber la fecha si no sabía si iba a salir de ahí, después este mismo guardia lo palmeó y le dijo que se quedara tranquilo.

Se sentían movimientos de llevar y traer gente; no recordó si esas personas que movieron luego se quejaron. Agregó que había música sonando todo el día, del tipo música funcional, fuerte, no un tema en particular.

El día que recuperó su libertad, vino un guardia que lo llevó a una habitación y escuchó que dijeron "ustedes van a ser puestos en libertad, no tienen ningún problema, sigan así" mientras estaba

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

encapuchado y esposado; lo llevaron a un vehículo, un Falcon, lo colocaron en el asiento trasero nuevamente, dedujo que Gabriel estaba pero no supo si había alguien más, cuando llegaron a un determinado lugar los hicieron bajar del coche, les dijeron que les iban a sacar la capucha y que se fueran caminando hacia el frente, y que si se daban vuelta se volvían con ellos. Nunca pudo ver la cara de estas personas.

En cuanto a trámites y gestiones, su familia lo único que hizo fue averiguar con gente conocida en fuerzas armadas, pero nadie le supo informar nada; no hicieron presentaciones, ni tampoco fueron a la Iglesia.

Prosiguió su relato, precisando el lugar donde estuvo: la escalera del lugar aparentaba ser externa y recta; donde los tuvieron sentados eran las sillas de playa. Para ir al baño hacían un recorrido, y mientras se bañaban tenían al guardia vigilándolos; el baño estaba dentro del mismo edificio, no tenían que salir.

Respecto al edificio, no pudo especificar si la construcción era reciente y si estaba terminaba, sólo sentía áspero el piso o la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

pared, no pudiendo decir fehacientemente si era revoque o así era la pared. Le dio la impresión, con el tiempo, que era la escuela de buceo, pero tampoco pudo corroborarlo, lo relacionó con que estaba al costado de la arena y porque estaba prácticamente pegada al agua. Cuando estuvo trabajando en la Base Naval en el año 85, no ingresó a la escuela, simplemente circulaba por el entorno. En la zona estaban la agrupación de buzos tácticos y la escuela de buceo, no descartó que pudiera ser buzos tácticos - están cerquitas uno de otro-, pero no lo pudo asegurar.

*El día 7 de marzo de 2012, prestó declaración el damnificado **GABRIEL RICARDO DELLA VALLE**, quien en lo pertinente dijo que a él ya lo habían detenido previamente, y lo llevaron a la Comisaría 4ta. de Mar del Plata. Como a los dos meses estaba durmiendo en la casa de su hermano Jorge -en la casa estaban el declarante, su hermano con la mujer y la hija, un amigo de su hermano (Eduardo Pediconi), y sus padres-, golpearon la puerta diciendo que eran "de las fuerzas armadas", era un grupo entre 8 y 10 personas armadas vestidas de civil; entraron a la*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

casa, preguntaron por el declarante, y se lo llevaron junto a Eduardo Pediconi.

Los introdujeron en un Falcon, y los empezaron a trasladar por la ciudad; les vendaron los ojos; notó que dieron muchas vueltas; llegaron hasta un lugar donde se detuvieron y por un intercomunicador anunciaron "vamos a entrar con dos paquetes"; abrieron la puerta e ingresaron; sintió que el coche se puso en marcha, al poquito tiempo los bajaron del auto a los dos, algo les preguntaron: a Eduardo sobre su hermana, y a él sobre su pareja.

Continuó su relato expresando que los hicieron subir por una escalera y ahí perdió contacto con Eduardo; supuso que estaban en el mismo lugar; los llevaron con los ojos vendados y los hicieron sentar en una silla contra una pared; la silla era la típica de playa, de mimbre. A los pocos minutos, se acercó alguien con una bandeja a darle la comida, eso lo asombró y le preguntó cómo podía ser que le trajeran el almuerzo a esa hora, y este guardia le dijo cómo sabía el horario y le respondió que recién lo habían traído, y le sacó la bandeja. Advirtió que intentaban cambiarles los horarios, que perdieran la noción del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

día, además de estar encapuchados. La venda, la capucha y las esposas, las tuvo en forma permanente.

Relato haber escuchado a Eduardo Pediconi en el lugar, en razón de una acotación que éste realizó cuando una detenida -a la que no conocía y nunca supo quién era- preguntó por su hermano.

Dijo también que estuvo varios días en ese lugar; constantemente había prendido un grabador o algo que emitía música, hasta que un día se descompuso y pudo escuchar la propaganda de la lancha "Anamora" que salía del puerto de Mar del Plata a hacer paseos, y que tenía parlantes para hacer propaganda, lo que le dio la pauta que estaba cerquita del puerto.

En el transcurso de esos días escuchó gritos; se le acercó alguien diciendo que era un sacerdote, sintió que dijeron su nombre, y también gritos de una persona que él conocía, era Elena Ferreiro que gritaba en otro lugar. Después escuchó que llamaron a otra persona que también conocía: Javier Martínez, a quien le decían así porque era el apodo de un músico conocido, pero tenía otro nombre "Alberto". Destacó que a su lado tenía sentada a Patricia Gaitán, a quien conocía y quería mucho;

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

después de unos días intentó hablar con ella, tuvo un diálogo breve: la llamó por su nombre "Paty?" y ella le contestó "qué?", le preguntó "cómo estás?" y no le pudo contestar porque lo empezaron al golpear y lo cambiaron de lugar.

Su única guía para saber si era de día o de noche era el baño; este estaba "pelado", sin nada, con paredes de material a la vista, sin ningún tipo de arreglo, y con un caño de fibrocemento que daba al exterior: cuando iba al baño se asomaba por el caño y podía ver si era de día o de noche. Ese baño tenía un agujero en el piso y un caño con agua helada para bañarse; la puerta tenía una ventanita por la que de vez en cuando alguien miraba.

Después de estar ahí algo más de una semana, en un momento lo llevaron a interrogar a otro lugar; lo sacaron por una escalera -la misma por la que lo subieron-, era externa y al aire libre, lo trasladaron a un cuarto y le sacaron la capucha y la venda; tenía dos personas a su lado y una más que lo interrogó; le hizo preguntas acerca de sus actividades políticas, los conocidos que tenía, y sobre todo de su pareja. Advirtió que esa persona no sabía que a él lo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

habían detenido con anterioridad y se sorprendió cuando se lo dijo. Cuando terminó el interrogatorio lo volvieron a subir. Recordó también que a veces mientras estaba encapuchado le traían fotos para ver si conocía a esas personas.

Respecto a su actuación en política, dijo haber sido militante por muchos años del PST, pero que había dejado; les dijo a los compañeros que no quería seguir porque en realidad tenía temor que lo hubieran soltado -luego de su primera detención en agosto de ese año- para enganchar a la gente.

Manifestó que después que lo volvieron a subir al salón y luego de unos días le avisaron que lo iban a soltar; lo bajaron a él y también a Eduardo, les avisaron que los iban a liberar; los volvieron a meter en el mismo auto en que los habían llevado; los dejaron en la calle, les sacaron la capucha y las vendas, les dijeron que no se dieran vuelta, que no los miraran, y que se fueran hasta la esquina, sino los volvían a llevar. Caminaron hasta la esquina, estaban casi enceguecidos, y se abrazaron con Eduardo. Eduardo Pediconi no tenía ninguna militancia. Estuvo detenido 7 u 8 días, sin poder precisarlo. Agregó que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

su papá llevó cartas al ejército, al GADA y nunca recibió respuesta.

Reiteró que estaban sentados en esas sillas de playa, y había que dormir sentado, pero que una sola noche los hicieron acostar para dormir; que esa noche notó como que pasó algo raro: los hicieron tirar al piso, y cuando él se acostó se cae sobre las esposas y las esposas se le cerraron y le lastimaron las muñecas; aguantó un poco el dolor pero no pudo más y llamó a un guardia para que se las aflojaran; el guardia le dijo que se las sacaba pero que no se haga el "boludo", y esa noche durmió sin las esposas.

En cuanto al trato recibido dijo que varias veces le pegaron: en el interrogatorio, cuando lo escucharon hablando con Gaitán, en algún momento que le mostraron una foto, y un golpe más porque sí; no tenían por qué pegar, pero pegaban, era algo habitual para amedrentarlos.

Volviendo al tema de las preguntas, eran acerca de personas del partido y los cargos dentro del partido; en algún caso le dieron un dato al revés del que era, contestando que sí; después querían saber nombre de gente que estaba afuera y sólo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

mencionó a "Mimí" -que la conocía todo el mundo-, además se enteró después que era Olivetto el apellido. "Norma" era Norma Huder, era también del partido y fue de las primeras que desapareció; también Gustavo Stati y Ostrowiesky. Que por las edades que tenían eran más como pibes de secundaria, no era una militancia que se pudiera entender como algo muy duro: era un partido de pibes.

Que pasado el tiempo, hace poco, se contactó con una persona que también estuvo en ese lugar en la misma época y que lo conocía de antes de la militancia, y que se contaron las mismas cosas: Julio Deserio. A Julio lo tuvieron detenido dos veces en el mismo lugar; trataron de armar la historia juntos, después de tantos años; a Julio lo detienen el mismo día que al declarante, pero en ese lugar no se reconocieron.

De su detención anterior narró que había sido detenido el 28 de agosto, que lo sacaron de la escuela secundaria -estudiaba en la Escuela n° 5, la de Avellaneda y Entre Ríos-: rodearon la manzana camiones del ejército, subieron a las aulas en el 1°

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

piso, lo detuvieron a él y a un compañero más de ese curso: Julio Martínez.

Por último y respecto a la militancia, dijo que era de mucho antes, desde el 73 o 72, militaba en Buenos Aires; vino a vivir a Mar del Plata y siguió militando, era delegado del curso. Vivió en la calle Alberti con su papá y su mamá, pero esa noche, si bien había dejado de militar, tenía contacto con un muchacho que era amigo de los que militaban, cree que este muchacho u otro dijo que habían empezado a perseguir a compañeros, y decidió irse a la casa de un hermano que quedaba a una cuadra.

El 22 de febrero de 2012, declaró la señora **EDILIA NOEMÍ REGINA ABDALA**, quien dijo que era pareja de Gabriel Della Valle cuando se produjo su detención a mediados de octubre de 1976; fueron secuestrados Gabriel y Eduardo Pediconi del domicilio calle Misiones entre Alberti y Rawson de Mar del Plata; ahí vivía el hermano de Gabriel, Jorge Della Valle, y su familia. La declarante y Gabriel Della Valle vivían en Alberti y Chaco y ese día como ella se había ido a Capital, Gabriel se fue a dormir a la casa

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

del hermano, y Eduardo se había quedado a dormir en la casa.

En horas de la madrugada fue un auto sin marca ni patente, con gente vestida de civil, entraron al domicilio y secuestraron a Gabriel y a Eduardo; a este último por un error porque no militaba en ningún partido, por partido se refirió al PST. Cuando le preguntaron a Eduardo qué relación tenía con Gabriel, contestó "compañero" y por eso se lo llevaron.

Agregó la declarante que no estuvo presente en ese momento, y todo lo que sabe es porque se lo contó Gabriel cuando lo liberaron: que estuvieron más o menos una semana en la Base Naval; le describió cómo reconoció el lugar; que le preguntaron por compañeros del partido y a quienes vio o escuchó que estaban junto a él en ese lugar: Julio Deserio, Patricia Gaitán, Norma Huder, Elena -de la que no recordó el apellido-, Stati, Martínez.

Gabriel le dijo que cuando estuvo detenido le preguntaron por la declarante y al contestarles que ella no estaba en la ciudad, le dijeron que eso lo hubiera dicho primero. La

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

declarante también militaba en el PST, y que con Gabriel desplegaban actividad en el Colegio Nicolás Avellaneda, en el turno vespertino; era militancia de colegio secundario y no era responsable de ningún equipo.

Sabía que Norma Huder era la responsable del equipo de ellos de la secundaria, y que la pareja de "Norma" era "Ángel", quien militaba en el mismo partido, pero no era un contacto tan directo como con "Norma".

Prosiguió su relato expresando que volvió a ver a Gabriel cuando salió en libertad y se fue para Buenos Aires donde estaba ella; cuando lo encontró a Gabriel estaba perturbado, no quiso hablar mayormente de lo que pasó. La declarante se había ido a Buenos Aires por cuestiones personales, pero después de su secuestro -que ocurrió el 15 de septiembre-, no había quedado muy bien, y fue a tomar distancia de eso.

Gabriel para ese momento tenía 19 o 20 años, y al momento de su secuestro -de la declarante- 17 años; sabe que sufrió algún tipo de tormentos, pero

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

no hablaron, él no quiso hablar demasiado, y ella respetó que no quisiera contárselo.

*El día 31 de mayo de 2012, prestó declaración **JULIO DONATO DESERIO** (bajo el sistema de videoconferencia), quien en lo sustancial dijo que el 27 de octubre de 1976, David Ostrowiesky fue a su domicilio a informarle que "están secuestrando a compañeros del PST", y le dijo que el 13 de octubre había desaparecido "Norma Huder". Aclaró que Huder, Patricia Gaitán, Gustavo Stati, Elena Ferreiro, José Alberto Martínez, Gabriel Della Valle, Adrián López, Guillermo Berdini, Selman, Prandina, todos pertenecían al mismo partido político (PST). Con relación a Norma Huder se enteró al poco tiempo de su secuestro, que se la habían llevado del domicilio de sus padres.*

Manifestó que fue secuestrado y estuvo detenido en la Base Naval, reconociendo el lugar. Detalló que lo llevaron a un primer piso y de repente entró en un salón donde sonaba la música, el salón estaba iluminado y escuchaban canciones, siempre fueron las mismas.

Lo hicieron sentar en una silla de playa, mirando a la pared, y lo dejaron diciéndole que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

si necesita algo levantara la mano; allí permaneció, esposado y encapuchado; las sillas eran de las carpas de playa de Mar del Plata; a sus espaldas oyó las voces o escuchó quejarse a "Patricia Gaitán"; un par de horas después, pusieron a su lado a David Ostrowiesky, a partir de haberlo escuchado ahí, nunca más supo de él, continúa desaparecido.

Escuchó a sus espaldas a un pibe que conocía pero no sabía su nombre, que tenía un apodo, que luego supo que se llamaba "Gustavo Stati"; a los 15 minutos oyó también a "Elena Ferreiro" a quien ubicaron detrás suyo; poco después escuchó que un guardia le preguntaba a un detenido si era "Javier Martínez", pero en realidad su nombre era "José Alberto Martínez".

Ese día supo que trajeron más personas pero no identificó a ninguna; al día siguiente de madrugada, escuchó gritos de dolor de tortura e identifica a la persona torturada como "José Alberto Martínez"; unas horas después volvió a escuchar gritar a una mujer, identificando a la víctima como "Elena Ferreiro"; en el transcurso de la mañana, a su derecha escuchó la voz de "Gabriel Della Valle".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En una oportunidad lo hicieron descender para interrogarlo sobre la jefa del partido en Mar del Plata, de apodo "Mimí" -Mimí Olivetto- de la cual tampoco sabía nada, y por eso recibió golpes.

La última semana que estuvo detenido, trajeron a un nuevo detenido, lo oyó hablar porque se quejaba que lo estaban empujando, era "Néstor Confalonieri", también compañero suyo del "Industrial", era el marido de Elena Ferreiro. El lugar de los interrogatorios quedaba abajo, había una escalera interna, giraba a su derecha y luego otra vez a la derecha.

El día 28 de noviembre por la mañana lo llevaron a la sala de interrogatorios y le dijeron que lo iban a liberar -hacia un mes que lo habían llevado ahí-; le recomendaron que "se portara bien, que no se metiera en política" y una serie de cosas más.

En la planta alta, tuvo oportunidad de ver un pedazo del salón, se levantó la capucha y pudo ver el lado hacia donde estaban dos de los guardias sentados a una mesa hablando y al fondo una ventana tapiada, daba esta impresión; debajo de ella es donde escuchaba siempre la persiana metálica levantarse a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

primera hora de la mañana. También supo que estaba en la Base Naval porque la comida era una taza de mate cocido con leche, y la taza de aluminio venía con el fondo limado; una vez dio vuelta la taza y vio la inscripción de "Armada Argentina" y "el ancla".

No obstante la claridad, coherencia, certeza y sobre todo ser contestes ambos testigos en sus relatos tanto en lo referente al secuestro como al traslado a la Base Naval, su alojamiento en la dependencia de Buzos Tácticos y los tormentos a los que fueron sometidos antes de ser liberados, existe además documentación que respalda la veracidad de sus dichos.

Con relación a la profusa prueba documental e instrumental agregada a la presente causa -y que fuera incorporada al debate de conformidad con lo dispuesto por el art. 392 del rito penal-, se cuenta con la causa N° 21/85 iniciada el 12/8/85 por ante el Juzgado de Instrucción Militar n° 1de la Armada Argentina (expediente n° 1389 "s/ denuncias BATTAGLIA, Alfredo Nicolás y otros" del Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría n° 4), donde obran declaraciones de varias víctimas que pasaron por

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

ese centro clandestino, entre ellas la de Della Valle, con el agregado de fotografías del lugar, y el Acta de la inspección ocular realizada por la CONADEP del 28 de junio de 1984 en la Base Naval Mar del Plata, en base al testimonio del propio DELLA VALLE, que obra en la Comisión bajo el n° 589, donde reconoce a la Base Naval como el lugar donde estuvo alojado durante su cautiverio, y más específicamente, la dependencia de Buzos Tácticos.

*El **Memorando 8499 IFI N°19 "ESC" /77** (Mar del Plata, 19/05/77), reproduce el informe producido por la División de Inteligencia de la Fuerza de Tareas 6 con relación a la estructura y organización del PST, figurando en el listado, como uno de los principales dirigentes locales (Mar del Plata) "Noemí Flavia Olivetto Paz Anchorena" -una de las personas por la cual fue interrogado violentamente Della Valle-. Y el **Memorando 8389, K3 N°28, "ESC"/79,** da cuenta de la creciente militancia de mujeres para el reclutamiento y difusión de las ideas del PST.*

Así también se encuentran los legajos de pruebas nos. 18 de Della Valle y 19 de Pediconi. El Legajo CONADEP 6745 de Della Valle. Todo lo aquí

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

plasmado es coincidente con las versiones brindadas por ambas víctimas.

Como primera aclaración debemos apuntar que los hechos que damnificaron a los nombrados serán tratados de forma conjunta -no obstante tratarse de conductas individuales- toda vez que fueron perpetrados en idénticas circunstancias de tiempo y espacio, y la existencia entre ellos de comunidad de prueba.

Para la reconstrucción de la diligencia que derivó en la privación de la libertad de los nombrados acudiremos, en primer lugar, a los dichos de las propias víctimas de los acontecimientos Gabriel Ricardo Della Valle y Eduardo Nicolás Pediconi.

Sus testimonios son contestes en cuanto a la ocurrencia de sus secuestros, sus diversos motivos -militancia política para Della Valle, y encontrarse circunstancialmente en casa de un militante para Pediconi-, las modalidades en que se llevaron a cabo, la forma de traslado hasta el centro de detención, el lugar donde estuvieron alojados, las condiciones en que allí se encontraban, los tormentos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

de los que fueron víctimas, y finalmente, la liberación de ambos.

Repárese pues que Della Valle intervino en el acta de reconocimiento ya citada brindando detalles edilicios; llegaron a la misma conclusión que Pediconi, quien si bien no realizó trámites o diligencias judiciales -tal como fue enunciado en su relato-, el haber trabajado varios años después en la Base Naval de Mar del Plata le permitió confirmar el lugar donde había estado secuestrado.

Por manera tal que, resultan incontrastables sus versiones, habiéndoselas valorados de consuno con las disposiciones de los arts. 241 y 398 del Código Procesal Penal de la Nación.

La ocurrencia de las privaciones de la libertad narradas también puede afirmarse con pábulo en la prueba documental agregada al expediente.

En efecto, la desaparición de las víctimas de la morada del hermano de Gabriel Della Valle derivó en la puesta en marcha de los mecanismos judiciales por parte de sus allegados que permiten conocer, con diferentes matices, las circunstancias que rodearon los eventos en sus primeros momentos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

De las evidencias ponderadas se trasluce de manera diáfana que la ilegitimidad y la violencia fueron los componentes esenciales que caracterizaron el accionar del grupo que llevó a cabo las privaciones de la libertad analizadas.

La primera cuestión a tener en cuenta para desestimar cualquier atisbo de legalidad, finca en la carencia de orden de arresto o de cateo para allanar el inmueble expedida por autoridad judicial competente, o la vigencia de causa legítima que habilitara tal comportamiento en su ausencia. Ese proceder nos habla a las claras de la arbitrariedad que gobernó, desde su génesis, la intrusión al domicilio.

No pasamos por alto que, a la época en que sucedieron los hechos juzgados, regía el estado de sitio en todo el país. Sin embargo, dicha circunstancia no puede constituir el acicate para prescindir de las exigencias constitucionales que protegen los derechos más preciados de las personas desde que su instauración, a la par que supone una ampliación del espacio de poder con basamento en situaciones de emergencia, no implica per se la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sustracción de las medidas que los coarten al control judicial de razonabilidad (conf. C.S. Fallos 243:504; 282:392).

El proceder del grupo de tareas que protagonizó el evento, realizó y mantuvo su accionar en la más absoluta clandestinidad.

En efecto, se trató de una diligencia practicada en primeras horas de la madrugada, con personal que no sólo no contaba con órdenes de detención o de allanamiento sino que tampoco llevaban sus uniformes o portaban señales que los identificaran como pertenecientes a alguna fuerza militar o de seguridad -conforme los dichos de las víctimas y los presentes en el inmueble-; accedieron a la finca de manera violenta y comenzaron la revisión de la casa en busca de las personas sospechadas y otros elementos; redujeron a los ocupantes utilizando armas de fuego; se llevaron a las víctimas de autos, encapuchadas sin siquiera referirles cuáles eran los motivos que autorizaban semejante acometida y finalmente las trasladaron a una dependencia naval impidiéndoles conocer tal circunstancia, como así también su ubicación geográfica.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Tampoco fue comunicada su detención a las autoridades judiciales ni se formó sumario criminal; en ausencia de orden de arresto no existió la pertinente directiva que instrumentara y diera pábulo a la medida restrictiva de la libertad; su efectivización apareció divorciada de cualquier constancia escrita que documentara la diligencia -o al menos ésta no pudo ser habida-, entre otras tantas irregularidades que impiden afirmar la legalidad del proceder empleado.

Téngase presente que las actuaciones judiciales labradas -y que fueran citadas-, no se corresponden temporalmente con el acaecimiento de los hechos que damnificaron a Della Valle y Pediconi, sino que su formación obedece a las distintas denuncias realizadas muchos años después.

A modo de prieta síntesis, de lo narrado, fácil es concluir la forma violenta en que se desarrolló el procedimiento -amén de su irregularidad-, innecesaria si se tiene en cuenta que: **a)** lo realizaron en horas de la madrugada cuando todos dormían, **b)** que los moradores de la casa franquearon el acceso aún a falta de identificación y de orden

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

alguna por parte del grupo secuestrador, c) que se esparcieron por la vivienda, revisándola mientras se buscaba a las víctimas, d) que las detienen blandiendo armas, e) que para llevarlas las encapucharon y f) que las ingresaron a los vehículos en forma violenta y las trasladaron en forma tal que no podían moverse ni ver hacia donde se dirigían, permaneciendo en todo momento con su rostro tapado.

En lo que respecta a los padecimientos que sufrieron en el lugar de cautiverio, ambos se encontraban encapuchados, esposados, sentados en sillas de mimbre, sin poder hablar entre sí y con música fuerte. En el caso de Della Valle además fue sometido a diversos interrogatorios con aplicación de golpes, para extraerle información acerca de compañeros de militancia y en especial los nombres de sus jefes. Tanto para Pediconi como Della Valle, el haber hablado les significó para el primero una severa reprimenda con insultos, y para el segundo una golpiza.

Acreditada por lo expresado la ilegitimidad y violencia que caracterizó las privaciones de la libertad agravadas de las que fueron

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

objeto tanto Della Valle como Pediconi y los tormentos padecidos, corresponde dar respuesta a los cuestionamientos dirigidos por la Defensa Oficial en cuanto a la Fuerza que realizó el procedimiento del 28 de octubre y la permanencia de los nombrados en dependencias de Buzos Tácticos con ulterioridad a su detención.

En efecto, el Dr. Vázquez no puso en duda la materialización del procedimiento pero sí que la diligencia haya sido protagonizada por personal de la Armada Argentina y que el posterior lugar de alojamiento de las víctimas haya sido la citada edificación.

Con todo ello, conglobadas las evidencias citadas y examinadas conforme las reglas de la sana crítica -art. 398 del Código Procesal Penal de la Nación- ha quedado acreditado no tan sólo las privaciones ilegítimas de la libertad mediando violencia de las que fueron objeto Gabriel Della Valle y Eduardo Pediconi por orden de los máximos responsables de la Fuerza de Tareas n° 6 de la Armada Argentina, su traslado desde el domicilio en el que habitaban y la estadia en instalaciones de la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Agrupación Buzos Tácticos, sino también los tormentos de los que fueron víctimas a lo largo del derrotero que significó su cautiverio, y específicamente para el caso de Della Valle, agravado en razón de su compromiso político e ideológico y de su militancia en el Partido Socialista de los Trabajadores (PST), extremo que se encuentra bastante acreditado con la propia declaración de la víctima, la de su hermano Jorge Della Valle, la de su ex compañera Abdala y la de Guillermo Schelling.

Remitiéndonos específicamente a la normativa que aplicó el personal de la Fuerza de Tareas n° 6 que privó ilegítimamente de la libertad a los nombrados -nos referimos nuevamente al PLACINTARA-, esa secuencia formaba parte de la ya mencionada "investigación militar" -apéndice 1 al anexo f, punto 2.1.4 y 2.5-.

Esta etapa que comprendía el interrogatorio, el análisis del material capturado, la identificación de los detenidos, registro dactiloscópico y la obtención de fotografías, al igual que todo el procedimiento en general, se encontraba teñida de una ilegalidad manifiesta -amén de los

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

procedimientos delictivos ocultos efectuados con prescindencia de sus disposiciones que fueron comprobados- ya que, por ejemplo, no se admitía la intervención de defensores de ninguna índole.

Pero lo que aquí interesa, para comprender cabalmente lo que sucedió con ellas, es la secuencia que le seguía en orden: "2.6 CLASIFICACIÓN DE LOS DETENIDOS Y RESOLUCIÓN SOBRE SU DESTINO".

En efecto, a consecuencia del resultado de la investigación militar de la que eran objeto, le correspondía a cada detenido un diverso tratamiento: a) si el delito o presunto delito era de competencia penal, debía ponerse al detenido a disposición de la justicia; b) si era de competencia militar, debía ponerse al detenido a disposición de los tribunales militares correspondientes; c) cuando no existieran pruebas, pero por antecedentes e inteligencia resultare conveniente, debían ponerse a disposición del PEN y d) cuando resulte que no existió causa que justifique su detención, correspondía su puesta en libertad-cfr. PLANCITARA, apéndice 1 al anexo f, punto 2.6-.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Desde la ocurrencia de los hechos, a pesar de toda la abultada prueba documental, informativa y testimonial rendida, no existe un solo elemento que permita establecer que Della Valle -a diferencia de otros casos escuchados en el debate- fuera puesto a disposición de la justicia civil o militar, del Poder Ejecutivo Nacional, aunque con posterioridad haya sido liberado.

Su detención obedecía a su militancia política en el Partido Socialista de los Trabajadores, y la persecución de la que eran objeto sus integrantes, lo que había tenido comienzo de ejecución con la detención de Norma Huder.

Distinta es la situación de Eduardo Nicolás Pediconi. Las constancias de la causa permiten inferir que su secuestro, a diferencia del de Della Valle, se trató de una cuestión lamentablemente azarosa y tuvo por fin descartar cualquier tipo de compromiso que pudieran abrigar con la causa que Della Valle enarbolaba y por la cual iba a ser detenido -ver, en este sentido, PLANCITARA, apéndice 1 al Anexo f, punto 2.2.4-.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Así se entiende la distinta intensidad de los interrogatorios y torturas a los que fueron sometidos -mayormente psíquico en el caso de Pediconi y físico y psíquico en el de Della Valle-. Repárese que de los dichos de Pediconi en la audiencia, teniéndose en cuenta la situación en la cual se encontraban dentro de Buzos Tácticos alojados, aparece una manera diferente en su tratamiento -aunque no por ello dejó de ser violenta-. Es más, éste narró la violencia psíquica que se tenía por estar encerrado, sin saber por qué y si iba a salir, y que cuando quiso saber qué día era -por creer que se trataba del cumpleaños de su madre- recibió como respuesta un "para qué lo quería saber si no iba a salir vivo de ahí"; aun cuando esa respuesta fue posteriormente aclarada con que se trataba de un "chiste", para quien está cautivo [esa] situación en ese momento, y bajo las circunstancias apuntadas, la sola mención a una posibilidad de muerte ya trasluce una gravedad extrema.

En el caso de Della Valle, fue interrogado varias veces e incluso torturado mientras duraba esa sesión, por el sólo hecho de su antigua

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

militancia política, necesaria para conocerse la situación del partido, y principalmente la de sus integrantes, comenzándose por el escalafón superior.

Esta cuestión tiene relevancia para la distinta manera en que fueron mantenidos, lo que evidentemente traía aparejado un diverso régimen de tortura dentro de la Base Naval. En sus deposiciones en el debate, las víctimas fueron contestes al expresar las condiciones en que estaban alojados: encapuchados, esposados, sentados en sillas de mimbre, sin poder hablar entre sí y con música fuerte, pero solo Della Valle fue severamente interrogado para conocerse integrantes del partido.

La prueba rendida, autoriza a concluir que el personal que protagonizó el procedimiento tenía identificado como blanco a Gabriel Della Valle, pero sin antecedentes respecto de Pediconi. [Al] haber éste mencionado la palabra "compañero" al haber sido interrogado por el personal captor al momento de ingresar a la vivienda, provocó sin más, el que también fuera conducido a la Base para despejar cualquier resquicio de incertidumbre al respecto.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En resumen, el plexo probatorio producido en la causa permitió acreditar -sin margen de duda- que tanto Della Valle como Pediconi fueron secuestrados por personal de la Marina el 28 de octubre de 1976, mediante violencia, del domicilio de Jorge Della Valle (hermano de Gabriel) sito en calle Misiones n° 2622 de Mar del Plata, en horas de la madrugada; fueron trasladados al edificio Buzos Tácticos donde ambos fueron sometidos a torturas psíquicas, y además físicas en el caso de Della Valle -en razón de su compromiso político para éste, y a Pediconi por encontrarse circunstancialmente en un lugar donde había un partidario político-; todo ello por orden de las autoridades de la Fuerza de Tareas n° 6 en ámbitos que le pertenecían y donde ejercían su imperium.

En efecto, tanto los doctores Muniagurría y Vázquez (defensores de Ortiz) además de los planteos generales que efectuaron y sin negar la existencia del evento, expresaron que de la reglamentación naval no se deriva la responsabilidad penal de su asistido, ya que la terminología empleada en esa "Fuerza de Tareas, Grupos de Tareas" era

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

conocida desde tiempo atrás, más precisamente los términos fueron acuñados en la segunda guerra mundial. Agregaron que se había dado una interpretación diferente a la diversa normativa (Reglamento Orgánico de la Base Naval, Placintara) que existen en el país desde los gobiernos democráticos; que estas agrupaciones cumplían funciones regulares, sin haberse probado que se apartaron de la reglamentación y que cumplieron tareas encubiertas en la lucha antisubversiva.

Puntualizaron que no es de estricta aplicación el "Placintara" ya que los intervinientes en el procedimiento de detención no iban uniformados en la detención de Della Valle y Pediconi, y que no se sabe si intervino la "Fuertar 6". Que cada hecho debe probarse en forma particular. Critican que las calificaciones en los legajos efectuadas a subalternos no están probadas que sean por la "lucha contra la subversión", sobre todo que del Legajo de Ortiz no surge ninguna calificación por esta mención.

Respecto a que fue personal de la Fuertar 6 quien intervino en el procedimiento, ya ha sido suficientemente fundado en los párrafos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

precedentes, aunque debe aclararse que no se ha podido determinar específicamente el "Grupo" interviniente (si fue el "6.1", o 6.2"), pero ello no modifica que fue esa Fuerza de Tarea -y no otra- la que llevó a cabo el evento, por razones de competencia territorial.

Conforme al Plan de Capacidades PLACINTARA C.O.N. n° 1 "s" 75 la Armada tenía como específica misión "operar ofensivamente contra la subversión en el ámbito de la propia jurisdicción y fuera de ella en apoyo de otras FF. AA., detectando y aniquilando las organizaciones subversivas a fin de contribuir a preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del estado" -vide punto 2-.

En el anexo "d" se fijan las jurisdicciones de las tres fuerzas armadas sustancialmente en los siguientes términos: Armada: los mares adyacentes y bases establecimientos, cuarteles pertenecientes a la armada u ocupados por ella y las zonas adyacentes que sean necesarias para su defensa y buques, etc... Como zonas de prioridad urbana para la "Lucha contra la Subversión" se indicaban las ciudades de Zarate, Ensenada, Berisso,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Mar del Plata, Bahía Blanca, Punta Alta, Trelew y Rawson, quedando las policías federales y provinciales bajo control operacional del respectivo comando de fuerza de tareas -pág. 69-.

A la FUERTAR n° 6 correspondía la ciudad de Mar del Plata como área de interés primaria y las ciudades de Necochea y Azul como secundarias. A su vez, como "agencias de colección" se encontraba la división contrainteligencia de la Base Naval de Mar del Plata y como secciones o divisiones de inteligencia de otras unidades que se subordinen, funcionaban la división de contrainteligencia ARAZ y las secciones de inteligencia de la PNA de Mar del Plata y Necochea.

Esta cuestión se encuentra resuelta en el plan de capacidades PLACINTARA mencionando que "Cuando la operación sea conducida por EJÉRCITO, los detenidos serán internados donde determine la autoridad correspondiente de esta fuerza. Cuando lo haga la ARMADA, el lugar será dispuesto por el Comandante de la FUERTAR que conduzca la operación" (ver punto 2.4.3 del apéndice 1 al anexo "f").

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Lo aquí reseñado demuestra la intervención de la Fuertar 6, en cumplimiento del "Placintara", y el alojamiento de las víctimas en la dependencia de Buzos Tácticos de la Base Naval de Mar del Plata. La falta de firma escrita no empece ni disminuye el valor de la prueba documental: se tratan de reglamentaciones, informes del Ministerio de Defensa; según cada caso aparecen los firmantes (v.g. Contraalmirante Mendía firma el Placintara, y sus Anexos el nombrado y el Almirante Vañek, entre otros) y la documentación remitida por el ministerio lleva la impronta de su emisor, además de tratarse de documentación que se encuentra reservada en el ámbito ministerial y que los cuadros sinópticos remitidos, fueron realizado en base a la documentación que les da sustento (legajos personales, de servicio, normativa), sin que exista norma procesal alguna que exija una determinada cualidad para su valoración. En este aspecto cobra relevancia las disposiciones del art. 398 del rito penal.

En cuanto a la prueba testimonial rendida, es entendible el esfuerzo defensista; pero precisamente las testificales criticadas lo han sido

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

de personas que han concurrido al debate, que han sido sometidas al examen del tribunal y de todas las partes y que han dado las razones de sus dichos, sin advertirse contradicciones o falencias en sus ponencias."

5.2.10 Caso 11. Patricia Mabel Gaitán

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Gaitán ya comprobado en la causa 93044472/2006/TO1 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"Con los elementos probatorios reunidos en el debate, se encuentra fehacientemente acreditado que Patricia Mabel Gaitán, fue detenida ilegalmente el día 28 de octubre de 1976, en las inmediaciones del local partidario del Partido Socialista de los Trabajadores, ubicado en calle 25 de Mayo, entre calles Catamarca e Independencia de la ciudad de Mar del Plata, trasladada al centro clandestino de detención que funcionó dentro del predio de la Base

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Naval, y alojada en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos.

El operativo fue efectuado por miembros de los Grupos de Tareas de la FUERTAR 6, en el marco de la lucha contra la subversión por parte de la Armada Argentina.

Durante su cautiverio fue sometida a diversos tipos de tortura, con motivo de su activa participación política en el Partido Socialista de los Trabajadores (PST), y a condiciones inhumanas de detención, consistentes: en golpes, amenazas, alojamiento en un lugar no adecuado, siendo obligada a permanecer sentada en una silla de playa ubicada frente a una pared, encapuchada y maniatada, con pérdida sensorial del tiempo y el espacio por estar con los ojos vendados, sin contacto con los restantes cautivos y prohibición de atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas.

Patricia Mabel Gaitán había nacido el 27 de agosto de 1957 en la localidad de San Cristóbal -Provincia de Santa Fe-, contando con 19 años al momento en que fue secuestrada. En la actualidad se encuentra desaparecida.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Prueba de la materialidad de los hechos.

Para la acreditación del hecho existe numerosa prueba testimonial, documental e instrumental, que demuestran acabadamente los ilícitos de los que resultó víctima Patricia Gaitán, referidas a su detención ilegal como a los tormentos sufridos.

En la audiencia del 7 de marzo de 2012, prestó declaración **MARÍA LUZ MONTOLIO**, expresando que con su marido, Adrián López, eran militantes del PST. El 13 o 14 de octubre de 1976 detuvieron a Norma Huder de Prado y luego de eso se sucedieron muchas detenciones: David Ostrowiesky, Patricia Gaitán, Gustavo Stati, Javier Martínez, Elena Ferreiro, Melita Martín, Salvador Esliva (fonético).

Unos compañeros les informaron de esas desapariciones a Ángel Prado y a Susana Estremis; Prado fue a su domicilio -en el que vivía junto a López-, a contarles que Norma Huder (su mujer) había sido detenida en el domicilio de su madre, y que había un plan para buscar a los miembros del PST. López, antes de ser detenido, le había dicho que la Marina era la encargada de buscar a los integrantes del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

partido. Guillermo Berdini -también del PST- fue detenido en dos oportunidades y fue liberado, estuvo en la Base Naval y en la Base le reconocieron a los padres que estuvo detenido ahí; fue liberado el 5 de noviembre cree, y el 8 de noviembre ocurre la detención de su esposo.

Por otra parte, Gaitán fue vista o escuchada en la Base por compañeros que estuvieron detenidos, Gabriel Della Valle y Julio Deserio.

El mismo día 7 de marzo de 2012, prestó declaración en el debate **GABRIEL RICARDO DELLA VALLE**, quien en lo sustancial reconoció a la Base Naval Mar del Plata, como el lugar donde estuvo detenido, precisando las condiciones de detención -inhumanas, con ojos vendados, encapuchado y esposado, recibiendo todo tipo de tortura física y psicológica-.

También narró cómo se había dado cuenta de que estuvo allí en cautiverio; posteriormente, con la inspección que realizaron con la Conadep, lo confirmó.

En los interrogatorios fue preguntado por gente del partido. "Norma" era Norma Huder militante del partido, y a quien conoció de esa

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

militancia. Destacó que a su lado tenía sentada a Patricia Gaitán, a quien conoció y quiso mucho; después de unos días intentó hablar con ella; tuvieron un diálogo breve: la llamó por el nombre, "Paty?" y ella le contestó "qué...?", le preguntó cómo estás...? y no le pudo responder ya que por haber efectuado esa pregunta lo golpearon y cambiaron de lugar; la misma persona que le pegó en la cabeza, lo hizo levantar y le preguntó "qué habían hablado?", y el declarante contestó que sólo le preguntó cómo estaba, y le siguieron pegando; cuando Patricia le contestó, lo hizo susurrando, percibió que tenía el mismo miedo que tenía el deponente.

*El día 22 de febrero de 2012, rindió testimonial ante el tribunal **EDILIA REGINA NOEMÍ ABDALA**, quien dijo que era pareja de Della Valle cuando se produjo su detención a mediados de octubre de 1976; Della Valle y Pediconi fueron secuestrados juntos; que cuando liberaron a Gabriel éste le contó que estuvo alojado en la Base Naval, que escuchó las voces de algunos otros compañeros y que creía que Norma Huder había estado ahí. También le comentó que en el lugar donde estuvo detenido, escuchó la voz de*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Patricia Gaitán con la cual pudo cambiar algunas palabras, él le dijo "Paty..." y ella le contestó, los separaron y los golpearon. Supo también que a "Patricia y a Rodolfo" (otro compañero del partido) los habían secuestrado juntos.

El día 17 de mayo de 2012, declaró **GUILLERMO SEGUNDO SCHELLING**, quien en lo referente a este hecho expuso que era militante orgánico del PST (Partido Socialista de los Trabajadores) desde el año 1972. En el año 75 comenzó una persecución a los integrantes del Partido realizado en varias etapas: desde 1975 en Tandil. A partir de 1976 -año del golpe militar- en Mar del Plata comenzaron una serie de detenciones: primero por el Ejército, alojándolos en diferentes comisarias, y posteriormente fueron liberados.

Norma Huder de Prado fue la primera compañera que fue secuestrada-desaparecida. En el período de octubre y noviembre sufrieron 12 desapariciones de compañeros: 7 fueron detenidos y posteriormente liberados; la persecución sistemática a los integrantes del partido continuó en el año 77 y en total fueron 29 compañeros los que desaparecieron.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Prosiguió su relato y expresó que Gabriel Della Valle era militante del Partido, lo conoció en el colegio secundario donde empezó la mayoría; él fue secuestrado y puesto en libertad; según lo que comentó (Della Valle) estuvo en la Base Naval.

Con "Patricia Gaitán" tuvieron militancia conjunta a partir del colegio secundario y fue secuestrada en el período octubre-noviembre de 1976; está desaparecida al igual que "Elena Ferreiro".

La mayoría eran estudiantes del colegio secundario, a "Elena" la secuestraron junto con otros compañeros: José Alberto Martínez -apodado "Javier"- y Gustavo Stati, todos integrantes del PST. También mencionó a Adrián López, con quien mantuvo una conversación antes de su secuestro, a fines de octubre. Respecto de otras personas secuestradas, mencionó a David Ostrowiesky, Alberto Selman.

Manifestó que hizo el servicio militar en la Base Naval, a partir de julio del año 76 fue destinado a la Escuela de Submarinos y en ese contexto conoció al Director de la Escuela de la Submarinos de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

la Base, Capitán Pertusio, el que después le firmó la libreta y le dio la baja.

Sostuvo que él veía lo mismo que cualquiera que caminaba por la Base: en la parte de atrás de donde estuvo destinado "la escuela de Antisubmarinos", había una sala que se utilizaba para llevar chicos secuestrados; estaban encapuchados de cara contra la pared, se podía ver porque la puerta estaba abierta, era paso de entrada; se veían las custodias delante de la puerta.

Agregó que se podía ver la construcción de forma muy ligera de las cárceles detrás del Casino de Oficiales. La edificación era de dos plantas, no muy altas, alrededor de 4.50 mts. Sostuvo que como lo enviaron a llevar bandejas de comida pudo entrar a ese lugar, era un recinto no muy alto, de dos plantas, con escalera a la izquierda, todo interno, que comunicaba al pasillo que daba a la sala; cree que no había más de 10 celdas por planta.

El día 31 de mayo de 2012, prestó declaración **JULIO DONATO DESERIO** (bajo el sistema de videoconferencia), quien en lo sustancial dijo que el 27 de octubre de 1976, David Ostrowiesky fue a su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

domicilio a informarle que "están secuestrando a compañeros del PST", y le dijo que el 13 de octubre había desaparecido "Norma Huder". Aclaró que Huder, Patricia Gaitán, Gustavo Stati, Elena Ferreiro, José Alberto Martínez, Gabriel Della Valle, Adrián López, Guillermo Berdini, Selman, Prandina, todos pertenecían al mismo partido político (PST). Con relación a Norma Huder se enteró al poco tiempo de su secuestro, que se la habían llevado del domicilio de sus padres.

Manifestó que fue secuestrado y estuvo detenido en la Base Naval, reconociendo el lugar. Detalló que lo llevaron a un primer piso y de repente entró en un salón donde sonaba la música, el salón estaba iluminado y escuchaban canciones, siempre fueron las mismas.

Lo hicieron sentar en una silla de playa, mirando a la pared, y lo dejaron diciéndole que si necesita algo levantara la mano; allí permaneció, esposado y encapuchado; las sillas eran de las carpas de playa de Mar del Plata; a sus espaldas oyó las voces o escuchó quejarse a "Patricia Gaitán"; un par de horas después, pusieron a su lado a David

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Ostrowiesky, a partir de haberlo escuchado ahí, nunca más supo de él, continúa desaparecido.

Escuchó a sus espaldas a un pibe que conocía pero no sabía su nombre, que tenía un apodo, que luego que se llamaba posteriormente: "Gustavo Stati"; a los 15 minutos oyó también a "Elena Ferreiro" a quien ubicaron detrás suyo; poco después escuchó que un guardia le preguntaba a un detenido si era "Javier Martínez", pero en realidad su nombre era "José Alberto Martínez".

Ese día supo que trajeron más personas pero no identificó a ninguna; al día siguiente de madrugada, escuchó gritos de dolor de tortura e identifica a la persona torturada como "José Alberto Martínez"; unas horas después volvió a escuchar gritar a una mujer, identificando a la víctima como "Elena Ferreiro"; en el transcurso de la mañana, a su derecha escuchó la voz de "Gabriel Della Valle".

En una oportunidad lo hicieron descender para interrogarlo sobre la jefa del partido en Mar del Plata, de apodo "Mimí" -Mimí Olivetto- de la cual tampoco sabía nada, y por eso recibió golpes.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

La última semana que estuvo detenido, trajeron a un nuevo detenido, lo oyó hablar porque se quejaba que lo estaban empujando, era "Néstor Confalonieri", también compañero suyo del "Industrial", era el marido de Elena Ferreiro. El lugar de los interrogatorios quedaba bajo, había una escalera interna, giraba a su derecha y luego otra vez a la derecha.

El día 28 de noviembre por la mañana lo llevaron a la sala de interrogatorios y le dijeron que lo iban a liberar -hacia un mes que lo habían llevado ahí-; le recomendaron que "se portara bien, que no se metiera en política" y una serie de cosas más.

En la planta alta, tuvo oportunidad de ver un pedazo del salón, se levantó la capucha y pudo ver el lado hacia donde estaban dos de los guardias sentados a una mesa hablando y al fondo una ventana tapiada, daba esta impresión; debajo de ella es donde escuchaba siempre la persiana metálica levantarse a primera hora de la mañana. También supo que estaba en la Base Naval porque la comida era una taza de mate cocido con leche, y la taza de aluminio venía con el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

fondo limado; una vez dio vuelta la taza y vio la inscripción de "Armada Argentina" y "el ancla".

El 22 de diciembre de 2012 rindió testimonial **GLADYS VIRGINIA GARMENDIA**, quien respecto a este evento dijo que estuvo detenida en la Base Naval desde el 26 de octubre de 1976 por espacio de 33 días. Explico que reconoció que era la Base Naval porque había un baño que daba a una puerta de salida de ese lugar -que era un primer piso donde había una escalera que bajaba a la planta baja donde se hacían los interrogatorios.

Un día esa puerta quedó abierta y por la mirilla que tenía la puerta del baño, pudo ver los silos. Respecto al lugar donde estuvo detenida, era muy espacioso, había sillas de playas, personas encapuchadas y esposadas. En otro sector, había varios calabozos de 1.5 x 2.5, con una puerta metálica y una mirilla, un pasillo que conducía al baño y la antesala del baño que daba a la puerta que a su vez daba a la escalera.

Con relación al lugar donde estuvo detenida, dijo que en el calabozo de al lado estaba detenida "Norma", amiga suya. No recordaba su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

militancia, sí que era un año mayor que la declarante, tal vez 19 años. No sabe si la llevaron para torturarla, pero las mujeres eran sometidas a abusos sexuales y manoseos, habiendo sido sometida la declarante a manoseos -no abusos-.

Ernesto Prandina, también estuvo detenido en la Base porque lo escuchó. Cuando la interrogaban, le preguntaban por gente del partido y si tenía alguna relación con gente del ERP, porque los captores decían que había relación entre el PST y el ERP. Mientras estuvo detenida en la Base, su esposo, Alfredo Perrone, le hizo llegar un papel -que después de leerlo se lo comió-, donde le decía que estaban todos bien en su casa; no supo cómo hizo su marido para que le llegara ese papelito.

*El 7 de marzo de 2012, declaró ante el tribunal **RICARDO HORACIO GAITÁN**-hermano de Patricia- dijo que para ese momento Patricia cursaba estudios secundarios en una escuela que tenía convenio con el (Colegio) "Mariano Moreno". El hecho ocurrió entre el 28 de octubre y 3 de noviembre del 76, se enteró, cuando su madre volvió a Mar del Plata, por testimonios de terceros de lo sucedido. Patricia fue*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

secuestrada en la vía pública, cerca del local partidario de la juventud del PST de calle 25 de Mayo, en esa zona: 25 de Mayo, Catamarca, Independencia, y 9 de Julio.

Continuó relatando que Gabriel Della Valle tomó contacto con su familia y les comentó que con Patricia compartieron el mismo lugar de detención, y que la reconoció por su voz. Patricia tenía 19 años en ese momento; era integrante del PST pero no de muchos años, siempre fue militante estudiantil, habiéndose iniciado -a entender del declarante- en el año 1975. También desaparecieron otros jóvenes que pertenecían al mismo grupo político.

Su madre, para ese entonces, hizo las primeras gestiones normales para estos casos: consultas en comisariás, hospitales, no supo si inició habeas corpus; sí que fue al Ministerio del Interior, y no obtuvo la más mínima respuesta. Acerca de las características de esas agrupaciones, expresó que nunca fueron partidarios de las luchas armadas.

Personalmente el deponente obtuvo información de lo que era la "Dipba" y lo que hacía, y observó que había seguimiento de activistas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

estudiantiles y donde los nombres aparecen tachados, por lo que no pudo buscar esas personas; de esa información de esos prontuarios, habían hecho un seguimiento del grupo estudiantil, teniendo puesta la atención en el Colegio Mariano Moreno, incluso en la actividad de su rector, porque cobijaba la actividad de esos chicos.

En esos informes se hacía mención que su hermana no tenía habeas corpus registrados - presentados-; también se consultó a la Base Naval, todo con resultado negativo; esta última se hizo a través de un conocido de un familiar, llegándoles como respuesta "no te metas con eso que es peligroso". Quien hizo la afirmación, era una persona allegada a la familia, estimando el testigo que no trabajaba en la Base Naval, al menos no de modo permanente; como son situaciones de desesperación, no llamaría la atención que algún familiar hasta haya pedido ayuda a algún represor.

Finalmente agregó que le resultaba inadmisibles que en su propia detención y la de su esposa en Bahía Blanca -ambos estuvieron alojados en "La Escuelita"- efectuada por el Ejército, 10 meses

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

después de la de su hermana, pero nunca fue interrogado por la detención de ésta, como si no lo supieran.

El día 14 de junio de 2012, declaró ante el tribunal, **ERNESTO MIGUEL PRANDINA**, quien en lo que a este suceso concierne dijo que militaba en el PST desde que llegó a Mar del Plata, a la Universidad; tenían una "célula", así era como se llamaba al grupo de actuación.

Expresó que fue secuestrado el 13 de octubre de 1976 de madrugada, y estuvo detenido 45 días en un edificio que identificó posteriormente, el que quedaba atrás del edificio principal de la Base Naval de Mar del Plata.

Manifestó que podía afirmar que estuvo en la Base, porque durante el secuestro se escuchaba claramente la sirena de los barcos, el ruido del agua, era muy claro el sonido de sirenas; después trabajó intensamente en el puerto y pudo identificar el lugar donde estuvo cautivo dentro de la Base. Ese lugar no tenía revoque, era de dos pisos, era un bloque y en la parte de arriba estaba la sala grande y los calabozos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

pequeños; estuvo en un calabozo un tiempo; abajo estaba la sala de tortura, el baño y un escritorio.

Agregó que en ese edificio había otras personas en la misma situación; que conoció a Norma Huder porque era una persona importante dentro de la "organización" de Mar del Plata, se cruzó con ella en una sesión de tortura en la planta baja, la vio que estaba muy mal. La conocía por "Norma", después se enteró que era "Huder" de apellido. Una vez un suboficial que los cuidaba le dijo que esa chica "ya fue"; todos fueron torturados. En ese lugar había otras personas: "Gustavo Stati", "Javier" y "Gladis Garmendia".

En los interrogatorios le preguntaban por compañeros de la militancia. Además de estar encapuchados, para torturarlo le ponían picana, le hacían ahogamientos en seco, golpes..., fundamentalmente con picana sobre una mesa de mármol mojada, y los ataban con unas cuerdas de goma.

También los atormentaban con tortura psicológicas: cuando alguien era trasladado para las torturas sonaba un timbre, y cada vez que sonaba el timbre era que subían a buscar a una persona, eso era

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

una tortura, no se sabía cuándo era la hora de cada uno; sufrió simulacros de fusilamiento, y en algunos casos se dio cuenta que no todo era simulacros, porque no volvía toda la gente: salían 3 o 4 y volvían 2.

En cuanto a la prueba documental e instrumental que dan sustento probatorio a los hechos producidos en perjuicio de Gaitán, se cuenta con **Legajo DIPBA N° 33. Or. 3** Mesa "A" Estudiantil, Antecedentes Sociales, Colegio Nacional Mariano Moreno de Mar del Plata. Informe: problemas entre el rector Castro y el vice rector, para detener el activismo estudiantil, a cargo de la alumna Norma Huder, quien junto con otros (se menciona a Patricia Gaitán) se habrían trasladado a otro establecimiento educacional por haber sido detectados como activistas; también personal docente se encuentra involucrado con las actitudes del rector.

Una aclaración significativa para la dilucidación de este evento: aparece una nota que dice: "IMPORTANTE: mensaje para RATIFICAR o RECTIFICAR antes del 10 de septiembre de 1976", lo que al igual que el caso de Norma Huder, no resulta casual si se

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

tiene en cuenta que el día 28 de octubre de ese mismo año se produjo la detención de Patricia Gaitán.

También remite al legajo 21.296, Mesa DS, Carpeta Varios. Asunto: Solicitada de Organizaciones de Solidaridad en el diario "Clarín", fecha 25/10/83.

El mismo informe que el obrante en el Legajo Dipba n° 33, aparece en el **Memorando de la Prefectura Naval Argentina, 8499 IFI N° 21 ESyC/76 del 25 de junio de 1976**, sobre "Irregularidades en el Colegio Mariano Moreno". Se consigna en el citado informe, que las irregularidades se han planteado ante la Autoridad Naval Militar del Aérea a los fines operativos (entiéndase Base Naval Mar del Plata, con jurisdicción en la zona, conforme PLACINTARA, Anexo J), y está firmado por el **Subprefecto Ariel Macedonio Silva, y el Prefecto Ppal. Juan Eduardo Mosqueda**.

En esta pieza, se da cuenta de los problemas surgidos en esa dependencia escolar, a raíz del problema entre el Rector y el Vice; se mencionan activismo político doctrinario de organizaciones izquierdistas paramilitares, destacándose las incidencias producidas en el año 1974, más

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

precisamente por la alumna "Norma Huder" por haber desplegado una bandera del PST, sindicada además como principal activista y responsable del hecho.

Para el año 1975 se menciona a los alumnos que deciden pasarse a otros colegios por sentirse controlados y observados -principales responsables del sector estudiantil- nombrándose nuevamente a Huder y a "Patricia Gaitán", entre otros.

En el año 1976, prosiguió la situación entre el Rector y el Vice, se acompaña cuadro situacional en el que vuelven a aparecer las antes nombradas Huder y Gaitán, pero en otros establecimientos educacionales: Huder en la Escuela de Enseñanza Media N° 1 y Gaitán en la Escuela de Comercio, bachillerato nocturno. Al final, hay un gráfico "cuadro situacional del Colegio Nacional Mariano Moreno". Nuevamente aparecen Norma Huder y Patricia Gaitán y sus nuevos colegios.

Colofón de lo expuesto, es que la ratificación requerida efectivamente se produjo, y que la detención de la nombrada a poco más de un mes de ese requerimiento no resultó antojadiza ni causal, antes bien obedeció al plan pergeñado con

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

anterioridad, siendo ello coincidente con las versiones de los testigos declarantes que formaban parte del PST, que con el secuestro de Huder había comenzado la persecución hacia los demás integrantes del partido y que el día 28 de octubre de 1976, es que privan de la libertad a varios de sus integrantes en diversos procedimientos: la propia Patricia Gaitán, Gabriel Della Valle, Julio Deserio, Elena Ferreiro, Gustavo Stati y José Martínez.

A su vez, el **Memorando 8499 IFI N°19 "ESC" /77 (Mar del Plata, 19/05/77)**, reproduce el informe producido por la División de Inteligencia de la Fuerza de Tareas 6 con relación a la estructura y organización del PST. Y el **Memorando 8389, K'3 N°28, "ESC"/79**, da cuenta de la creciente militancia de mujeres para el reclutamiento y difusión de las ideas del PST.

Por último del Legajo SDH Nro. 3039, se tiene en cuenta la denuncia de desaparición forzada de Patricia Mabel Gaitán, efectuada por su madre Mabel Cecilia Rodón de Gaitán. Se Indica fecha de desaparición: primeros días de noviembre/1976, y como lugar Mar del Plata. Patricia Gaitán habría sido

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

detenida en la vía pública por personal aparentemente del Ejército, junto con otros compañeros de militancia (PST). No se sabe la fecha exacta. La militancia política era el PST; y respecto al último contacto: visitaba a su hermano una vez por semana, y en la fecha de su desaparición lo habría visitado. Obra también su nombre en el "Listados de Víctimas", en los que Gaitán figura como desaparecida.

De lo expuesto, surge palmariamente que la ilegitimidad y la violencia fueron los componentes esenciales que caracterizaron el accionar del grupo que intervino en la ocasión, puesto que el grupo que operó carecía de orden para detener expedida por autoridad judicial competente, como tampoco existía la vigencia de causa legítima que habilitara tal comportamiento en su ausencia. El proceder demuestra en forma clara la arbitrariedad que gobernó desde su origen, la medida dispuesta, el que nunca fue comunicado a las autoridades judiciales, ni nacionales ni provinciales.

No pasamos por alto que, a la época en que sucedieron los hechos juzgados, regía el estado de sitio en todo el país. Sin embargo, dicha

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

circunstancia no puede constituir el acicate para prescindir de las exigencias constitucionales que protegen los derechos más preciados de las personas desde que su instauración, a la par que supone una ampliación del espacio de poder con basamento en situaciones de emergencia, no implica per se la sustracción de las medidas que los coarten al control judicial de razonabilidad (conf. C.S. Fallos 243:504; 282:392).

Sobre este medular aspecto - como ya lo dijimos- también se pronunciaron los magistrados de la Cámara Federal en la ya citada causa 13.

Así sostuvieron que: -...Antes y después de esa fecha...-en alusión al 24 de marzo de 1976... rigieron las garantías constitucionales. Entre otros derechos mantuvieron su vigor, pues el llamado -Proceso de Reorganización Nacional// nos los abrogó y,, no se suspendieron sino en medida limitada por el estado de sitio, los de peticionar a las autoridades, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio, de publicar las ideas por la prensa sin censura previa, de asociarse con fines útiles; de enseñar y aprender, de igualdad ante la ley, de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

inviolabilidad de la propiedad, de no ser condenado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso; de ser juzgado por los jueces naturales, de defensa en juicio; de no ser arrestado sin orden escrita de autoridad competente, de inviolabilidad de domicilio y de la correspondencia. Así también mantuvieron su validez formal las disposiciones acerca de la abolición de los tormentos y de la pena de muerte por causas políticas; la prohibición de que el presidente se arrogara el conocimiento de causas judiciales, igualmente aquellos derechos implícitos derivados de la forma republicana de gobierno...// (vid. Fallos 309:1539).

Va de suyo que cualquier medida intrusiva que se efectúe prescindiendo de los estándares constitucionales requeridos al efecto conlleva intrínsecamente su ilegitimidad, tal como ocurrió en el presente caso.

Pero el examen de la cuestión no culmina allí puesto que tampoco fueron ajenos al proceder del grupo de tareas que protagonizó el evento, la clandestinidad y la intimidación.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En efecto, se trató de una diligencia practicada en la vía pública, y la medida se mantuvo en forma clandestina. Tampoco fue comunicada su detención a las autoridades judiciales ni se formó sumario criminal.

Una vez más, se advierte que el plan pergeñado no contaba con el menor atisbo de hacer intervenir a un magistrado judicial, y sí en cambio llevar a cabo medidas como la que nos ocupa en la mayor oscuridad y silencio. Por tanto, hablar de legalidad de un allanamiento o detención en el caso, justificado en el estado de sitio reinante en el país, cuanto menos resultó una quimera y peor aún, deliberadamente se omitió dar cuenta a la autoridad judicial.

El temperamento adoptado, resulta demostrativo de un modus operandi que tenía por objeto sustraerse a cualquier posibilidad de control acerca de la legitimidad y razonabilidad de su proceder, calificable como lo que vulgarmente se conoce como un secuestro.

No se albergan dudas en cuanto a que el procedimiento de mentas fue efectuado por personal

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

perteneciente a la FUERTAR 6, y ello surge tanto por el lugar de ocurrencia de los hechos (Mar del Plata) - puesto que esa zona correspondía a la jurisdicción de la fuerza armada de la marina (conf. PLACINTARA, Anexo "d" Jurisdicciones y Acuerdos), a lo que se suma la modalidad empleada en todos los casos, simulando pertenecer a otra Fuerza distinta de la que realmente eran miembros, en cumplimiento de una orden previamente emanada, luego de haber sindicados el blanco por parte del servicio de inteligencia, en este caso el correspondiente a la Base Naval Mar del Plata.

Si el procedimiento era efectuado por algún grupo de la Fuertar 6, el traslado de los detenidos inequívocamente se efectuaba a la Base Naval y más precisamente eran ingresados a Buzos Tácticos por ser ésta la única encargada de albergar detenidos ilegales, mientras en otro recinto de la misma dependencia, era donde se practicaban -sin excepción- los interrogatorios y todo tipo de tormentos, desde psíquicos a físicos y de diversa índole, sometidos a interrogatorios bajo apremios -incluida la aplicación de picana eléctrica-; y ello hasta que se decidiera su liberación -no es este el caso-, su derivación a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

otro centro de detención -tampoco- o su eliminación física.

Además de lo expuesto, y conforme a lo narrado en el juicio por Della Valle y Deserio, ambos vieron a Patricia Gaitán en la dependencia de Buzos Tácticos de la Base Naval y teniendo en cuenta el estado en que se encontraba, fue sometida a diversos tipos de tormentos. Las condiciones en que eran mantenidos detenidos en ese lugar (encapuchados, sin hablar entre sí, parados o sentados en una silla de mimbre o en calabozos individuales muy pequeños sin contacto de ninguna especie), era consciente y deliberadamente efectuado para evitar que las víctimas se reconocieran entre sí.

Por todo lo expresado, acreditadas la ilegitimidad y violencia que caracterizó la privación de la libertad agravada de la que fue objeto Gaitán, corresponde dar respuesta a los cuestionamientos dirigidos por la Defensa Oficial en cuanto a la Fuerza que realizó este procedimiento, y la permanencia de la nombrada en dependencias de Buzos Tácticos con ulterioridad a su detención.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En efecto, tanto los doctores Muniagurria y Vázquez (defensores de Ortiz) además de los planteos generales que efectuaron y sin negar la existencia del evento, expresaron que de la reglamentación naval no se deriva la responsabilidad penal de su asistido, ya que la terminología empleada en esa "Fuerza de Tareas, Grupos de Tareas" era conocida desde tiempo atrás, más precisamente los términos fueron acuñados en la segunda guerra mundial.

En lo que atañe al origen de la denominación de Fuerza de Tareas y Grupo de Tareas cabe observar que la función que en sus inicios puedan haber tenido organizaciones denominadas de esa manera no se deriva que, en la Base Naval, en el lapso que comenzó en el mes de marzo de 1976 los grupos que utilizaran ese nombre hayan cumplido las tareas que, al comenzar, pudieron tener.

Obsérvese que en el período en el cual ocurrieron estos episodios -y lo que se afirma a continuación no sólo se ha demostrado en esta causa y en otras, sino que ha sido también un hecho notorio- las fuerzas armadas utilizaron sus medios y su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

organización para tareas diferente para las cuales fueron creadas.

Se involucraron, al menos los grupos sobre los cuales nos corresponde decidir en este proceso, en la persecución de estudiantes, políticos, sindicalistas, etc. a quienes apresaron, asesinaron o hicieron desaparecer sin que, al ser detenidos, opusieran resistencia alguna y sin que, en forma efectiva, se les imputara delito alguno.

La razón dirimente de su detención fue el activismo estudiantil, su participación en organizaciones políticas, etc. pero, insistimos no existió con relación a ninguno de ellos una imputación clara y terminante de estar involucrados en actividades ilegales.

Es cierto, que en algunos casos, en particular con relación a miembros del PCML en informes secretos se involucraba a algunos de los participantes en actividades ilegales como secuestros o fabricación de armas, pero esas imputaciones fueron afirmaciones que constaban en documentos reservados, que no tuvieron difusión y que, obviamente, no daban

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

posibilidad de defensa alguna por parte de las personas a quienes allí se sindicaba.

Pero, además, en los comunicados que difundían las fuerzas armadas, como también en los documentos que no tuvieron estado público se aplicaba una terminología y métodos castrenses para una persecución de jóvenes contestatarios.

En efecto, en otros pasajes de este pronunciamiento hemos reprobado la aplicación de los términos "lucha", "combate", "guerra" tal como constaba habitualmente. Decir que los hechos que nos ocupan fueron realizados en medio de un "lucha", "combate" o "guerra" implica una absurda desnaturalización de lo ocurrido, pues, reiteramos, ninguno de los detenidos estaba armado, ni opuso resistencia, ni siquiera trató de huir al enfrentarse al número de personas notoriamente desproporcionado con relación a la capacidad del apresado.

Fueron detenidos, inermes, cuando buscaban amparo en casas de familiares o en sitios alejados de su residencia habituales; en otros casos en sus lugares de trabajo, en la sede del organismo al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

que pertenecían pero en ningún caso fueron "abatidos", "apresados" en enfrentamiento armado alguno.

Pero, además, no existe ilicitud alguna que justifique ni que, siquiera, pueda explicar los métodos que se utilizaron.

Recuérdese que el PST fue considerado, en el Plan del Ejército (Contribuyente a la seguridad) como un Oponente Activo de Prioridad Uno.

Nos preguntamos: Gaitán, Ferreiro, Stati, Della Valle, Martínez, Garmendia, Deserio, y todos los demás integrantes de esa organización que fueron detenidos, algunos liberados y otros continúan desaparecidos ¿Qué actividad realizaron para ser considerados Oponentes?

La defensa sostuvo también que se había dado una interpretación diferente a la diversa normativa (Reglamento Orgánico de la Base Naval, Placintara) que existen en el país desde los gobiernos democráticos; que estas agrupaciones cumplían funciones regulares, sin haberse probado que se apartaron de la reglamentación y que cumplieron tareas encubiertas en la lucha antisubversiva.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Agregaron que no es de aplicación estricta el "Placintara" ya que los intervinientes en el procedimiento de detención no iban uniformados, que la detención de Gaitán no se produjo a la madrugada, como tampoco se sabe si intervino la "Fuertar 6". Que cada hecho debe probarse en forma particular. Que se invocaron tres elementos en este caso particular: los dichos de Julio Deserio y Gabriel Della Valle, y la deducción de que compañeros que militaban con ella sufrieron tormentos y, por ende, así también ocurrió con Gaitán. También cuestionaron la imposición de tormentos agravada que se le endilga a su ahijado procesal, ya que Deserio dijo que escuchó ingresar a Gaitán a ese lugar de detención y que se quejaba de las condiciones a las que era sometida, pero el caso era saber si ello obedeció a la aplicación de tormentos o de otros malos tratos, o si fue producto del mismo estado de detención o del acto mismo de ella; y respecto de Della Valle quien dijo que Gaitán estaba sentada a su lado, y eso sólo lo que acredita su presencia allí.

Asimismo criticaron en forma genérica que las calificaciones en los legajos efectuadas a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

subalternos, no están probadas que sean por la "lucha contra la subversión". Rechazaron la aplicación del agravante de la privación ilegal de la libertad, requerida por el señor Fiscal General, de "más de un mes" por ser violatoria del principio de congruencia.

Respecto a que fue personal de la Fuerza 6 quien intervino en el procedimiento, ya ha sido suficientemente fundado en los párrafos precedentes, aunque debe aclararse que no se ha podido determinar específicamente el "Grupo" interviniente (si fue el "6.1", o 6.2"), pero ello no modifica que fue esa Fuerza de Tareas -y no otra- la que llevó a cabo el evento, por razones de competencia territorial.

Conforme al Plan de Capacidades PLACINTARA C.O.N. n° 1 "s" 75 la Armada tenía como específica misión "operar ofensivamente contra la subversión en el ámbito de la propia jurisdicción y fuera de ella en apoyo de otras FF. AA., detectando y aniquilando las organizaciones subversivas a fin de contribuir a preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del estado" -vide punto 2-.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En el referido anexo "d" se fijan las jurisdicciones de las tres fuerzas armadas sustancialmente en los siguientes términos:...Armada: los mares adyacentes y bases establecimientos, cuarteles pertenecientes a la armada u ocupados por ella y las zonas adyacentes que sean necesarias para su defensa y buques, etc...Como zonas de prioridad urbana para la "Lucha contra la Subversión" se indicaban las ciudades de Zarate, Ensenada, Berisso, Mar del Plata, Bahía Blanca, Punta Alta, Trelew y Rawson, quedando las policías federales y provinciales bajo control operacional del respectivo comando de fuerza de tareas -pag. b/9-.

A la FUERTAR n° 6 correspondía la ciudad de Mar del Plata como área de interés primaria y las ciudades de Necochea y Azul como secundarias. A su vez, como "agencias de colección" se encontraba la división contrainteligencia de la Base Naval de Mar del Plata y como secciones o divisiones de inteligencia de otras unidades que se subordinen, funcionaban la división de contrainteligencia ARAZ y las secciones de inteligencia de la PNA de Mar del Plata y Necochea.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Esta cuestión se encuentra resuelta en el plan de capacidades PLACINTARA mencionando que "Cuando la operación sea conducida por EJÉRCITO, los detenidos serán internados donde determine la autoridad correspondiente de esta fuerza. Cuando lo haga la ARMADA, el lugar será dispuesto por el Comandante de la FUERTAR que conduzca la operación" (ver punto 2.4.3 del apéndice 1 al anexo "f").

Lo aquí reseñado demuestra la intervención de la Fuertar 6, en cumplimiento del "Placintara", y el alojamiento de las víctimas en la dependencia de Buzos Tácticos de la Base Naval de Mar del Plata. La falta de firma escrita no empece ni disminuye el valor de la prueba documental: se tratan de reglamentaciones, informes del Ministerio de Defensa; según cada caso aparecen los firmantes (v.g. Contraalmirante Mendía firma el Placintara, y sus Anexos el nombrado y el Almirante Vañek, entre otros) y la documentación remitida por el ministerio lleva la impronta de su emisor, además de tratarse de documentación que se encuentra reservada en el ámbito ministerial y que los cuadros sinópticos remitidos, fueron realizado en base a la documentación que les da

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

sustento (legajos personales, de servicio, normativa), sin que exista norma procesal alguna que exija una determinada cualidad para su valoración. En este aspecto cobra relevancia las disposiciones del art. 398 del código procesal penal.

De todos más debemos señalar nuevamente que, aun cuando la fase del hecho tenga su comienzo con la detención de las personas, la misma relevancia o, quizás más aún, tiene la prolongación del cautiverio y la aplicación de los tormentos y, si hipotéticamente suprimiéramos de la imputación la intervención de la Fuerza 6 en la actividad inherente al comienzo de la detención, lo cierto es que ninguna duda cabe que el cautiverio posterior se realizó en la Base Naval de Mar del Plata, Agrupación de Buzos Tácticos.

En este sentido la prueba fue contundente pues fueron testigos los que narraron que ese había sido el lugar: recuérdese los testimonios de Prandina, Garmendia, Della Valle, Deserio, Pediconi.

En lo referente a la prueba testimonial rendida, es entendible el esfuerzo defensorista; pero precisamente los testimonios criticados lo han sido de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

personas que han concurrido al debate, que han sido sometidas al examen del tribunal y de todas las partes y que han dado las razones de sus dichos.

Resumir de los dichos de Deserio y Della Valle a que Gaitán sólo estuvo con ellos en el mismo lugar de cautiverio sin probar otra cosa, es minimizar sus expresiones y descontextualizarlos del resto del relato de ambos declarantes y de los demás deponentes. Así pues, "solo escuchar quejarse a alguien" desatiende a que todos los cautivos -sin ninguna excepción- se encontraban con los ojos vendados, encapuchados, esposados, sentados en una silla de mimbre contra la pared, y particularmente, sin poder hablar con el resto entre sí. Esta prohibición le valió una golpiza a Gabriel Della Valle por el solo hecho de preguntarle a Gaitán cómo estaba, y ésta solo contestó con un susurro, lo cual demuestra que sabían lo que podría ocurrir de ser descubiertos - y así ocurrió-.

Respecto a lo afirmado por el testigo Deserio, no es factible admitir razonadamente que bajo las condiciones de detención en que se tenían cautivas a las víctimas (como se expresara en el párrafo que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

antecede: con ojos vendados, encapuchadas, esposadas, con prohibición de hablar entre sí, y restringiéndoles el uso del sanitario para cuando al guardia de turno se le antojara), alguien pudiera quejarse por su sola condición de persona detenida, y no por el maltrato recibido -aún bajo una forma pasiva-, esto es sin recibir golpes físicos ni aplicaciones de picana u otro modo de tortura que requiera de una actividad concreta por parte del agente que la provoca.

Para ello debemos recordar que todos los militantes partidarios fueron objetos de distintos apremios (Della Valle, Garmendia, Deserio, Prandina), para obtener información y principalmente la de nombres de otros integrantes, y Gaitán era una más; por manera tal que el descargo de la defensa aparece como un vano intento de mejorar la situación procesal de Ortiz.

Obsérvese que, si el PST fue considerado en el Plan del Ejército como un Oponente Activo de Prioridad Uno y sobre sus integrantes se desplegó una atroz persecución que determinó que respecto de varios de ellos no se tuvieran nunca más noticias: Gaitán, Ferreiro, Stati, Martínez pues

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

continúan desaparecidos, ello ya es una pauta de la ferocidad y crueldad con la que actuó.

De modo tal que si luego haber sido detenidos en forma absolutamente ilegal, de haber sido mantenidos alejados de sus amigos y familiares y sin proporcionar datos sobre su lugar de detención o que llevaran calma a sus seres queridos, de saber, por el testimonio directos de quienes recuperaron la libertad que fueron sometidos a torturas, tanto los declarantes como sus compañeros, que, además, con relación a otros se adoptaron actitudes, que no son difíciles de imaginar, para que no se tuviera de ellos nunca más noticias sostener como posible que, en tanto estuvieron detenidos, recibieron un trato digno y considerado es una conclusión comprensible desde la perspectiva de razonador parcial que asiste a la defensa. Mas, objetiva e imparcialmente, no es admisible asumir como verosímil.

Si quienes pudieron recuperar la libertad fueron objeto de apremios y tormentos "a fortiori" los recibieron quienes se encuentran desaparecidos pues cabe colegir que, en la perversa mentalidad de quienes decidieron sobre el destino de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

esas personas, cuanto más irreversible fue el destino dado más cruel fue el trato que se les brindó mientras estuvieron cautivos.

En lo que respecta a la declaración testimonial, es dable recordar que el código no exige una determinada forma sacramental para su valoración o su tasación según el tenor de lo expuesto o el carácter del deponente; la norma procesal vigente establece amplitud de criterio en este aspecto, sin que se hayan advertido en los deponentes motivos de odio, temor o parcialidad, que pudiesen hacer dudar de su veracidad en la declaración (vide arts. 241 y 398 del Código Procesal Penal de la Nación).

No se apreciaron en las deposiciones de los testigos mencionados -más allá del dolor transmitido por lo sufrido en esos momentos- maledicencia, parcialidad o interés de perjudicar, aviesamente, con su relato a los procesados, a quienes en su mayoría ni siquiera los conocían. Por lo tanto en este aspecto, también deben rechazarse esos argumentos.

Volviendo sobre el punto de los intervinientes en el procedimiento de detención, debe

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

tenerse en cuenta que la metodología empleada, era encaminada a intimidar a la víctima, incrementando su estado de indefensión a punto tal de generar una sensación de pánico cuya entidad constituye un despreciable tormento.

En tal sentido, no debemos pasar por alto que su puesta en funcionamiento sume al destinatario en un estado de incertidumbre respecto de elementales circunstancias personales que acrecienta el dolor psíquico que genera, de por sí, la irregular detención explicada precedentemente, sobre todo cuando algunas de las víctimas eran perseguidas por su militancia política y sabían que ése era el motivo de su aprehensión y hostigamiento.

Ciertamente, su implementación en este caso no se trató de una cuestión azarosa o particular ni mucho menos. Por el contrario, asumió características generales a consecuencia de su instrumentación en publicaciones militares redactadas específicamente para la lucha contra la subversión.

Sobre el punto, el reglamento RE-10-51 "Instrucciones para operaciones de seguridad" recomendaba llevar, para hacer efectiva la detención

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de personas, capuchones o vendas para utilizarse en caso de aprehensiones de cabecillas con el objeto de evitar que sean reconocidos y no se conozca el lugar al cual serían trasladados -vide fs. 28, punto octavo-.

Si bien se trata de una publicación del Ejército, como ocurre en la casi totalidad de las reglamentaciones castrenses, se encuentra prevista su impresión y su puesta a disposición de las restantes fuerzas, en este caso, 300 ejemplares para la Armada Argentina.

Y de su práctica uniforme y sistematizada en ese ámbito de la Base Naval, a través de los testimonios de sobrevivientes como el caso de Prandina, Della Valle, Pediconi, Garmendia, Deserio, narraron las pésimas condiciones en que se los mantenía privados de la libertad, como así también de todos los modos de tormentos físicos y psíquicos -ya descriptos- a los que fueron sometidos, y las consecuencias que les dejaron.

Así se tiene por probada la privación ilegal de la libertad agravada por el uso de violencia, de la que fue víctima Patricia Gaitán, pero

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sin la de duración por más de un mes, puesto que se desconoce el tiempo que permaneció detenida hasta su desaparición. Della Valle compartió el mismo lugar de detención con Gaitán pero sólo estuvo detenido por aproximadamente 7 días, y en razón de ello, no es posible establecer fehacientemente si la nombrada permaneció privada de su libertad un tiempo superior a los 30 días.

Por todo lo expuesto, quedan acreditados también los tormentos sufridos por Patricia Gaitán con la prueba de cargo rendida, y respecto a la agravante por ser perseguidos políticos, se han enumerado también las testimoniales y la documental donde se prueba su pertenencia al PST; de modo pues, que aquí tampoco se hace lugar al pedido de las defensas públicas.”

5.2.11 Caso 12. Gustavo Eduardo Stati

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Stati

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ya comprobado en la causa 93044472/2006/TO1 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"De conformidad con lo prueba rendida en el debate, hemos tenido por probado que Gustavo Eduardo Stati-quien contaba con 17 años de edad al momento del hecho- fue privado ilegítimamente de la libertad el 28 de octubre de 1976, entre las 6:30 y las 7 horas, junto con Elena Alicia Ferreiro y Alberto José Martínez (cuyo apodo era "Javier"), todos militantes del PST, por personal de la FUERTAR 6 de la Armada Argentina, en la intersección de las calles San Luis y San Martín de la ciudad de Mar del Plata.

Los perpetradores, que se desplazaban en al menos dos vehículos, los abordaron de forma violenta y los trasladaron al edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, emplazado en la Base Naval de esta localidad.

Allí Stati fue sometido a torturas físicas y psíquicas y debió padecer condiciones inhumanas de detención, permaneciendo en la actualidad en calidad de desaparecido.

Alfredo Manuel Arrillaga, en su carácter de Jefe de la División Operaciones (S3) de la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601, con asiento en Mar del Plata, Justo Alberto Ignacio Ortíz, en su calidad de Subjefe de la Base Naval de esta ciudad, Rafael Alberto Guiñazú, con el cargo de Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos, asentada en la Base Naval de Mar del Plata, Julio César Fulgencio Falcke, Jefe de Contrainteligencia del apostadero naval, y Daniel Eduardo Robelo, Jefe del Departamento de Comunicaciones y del Departamento de Operaciones de la Base Naval como así también del Departamento de Comunicaciones de la Fuerza de Submarinos, tuvieron en sus manos la planificación, supervisión y provisión de los medios materiales para la realización de tales maniobras, cuanto así también la cobertura funcional para que los ejecutores directos de dicha fuerza, quienes estaban bajo autoridad de comando, las llevaran a cabo.

Las conductas objeto de reproche han quedado materialmente probadas con las evidencias producidas durante el desarrollo del debate que a continuación se expondrán, sin que la defensa ejercida por el Ministerio Público, haya puntualmente cuestionado la misma.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Previo a ingresar en el examen del suceso que damnificó a Stati, habremos de destacar que el hecho que perjudicó a Elena Alicia Ferreiro y Alberto José Martínez - con quienes fue aprehendido en la vía pública - formó parte del objeto procesal de los autos n° 2333 conocidos como "Base Naval II".

En esa encuesta, recayó sentencia el 15 de febrero de 2013, el pronunciamiento ha sido confirmado por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, y el recurso extraordinario que se interpuso fue oportunamente rechazado.

Y así, las declaraciones testimoniales vinculadas al penoso derrotero que sufrieron los damnificados, fueron recibidas en el marco del juicio oral y público celebrado en los autos n° 2333, e incorporadas al presente debate en los términos de la acordada 1/12 de la CFCP.

Ahora bien, en primer lugar, tuvimos en consideración la deposición brindada por Gladys Virginia Garmendia, quien manifestó que fue detenida el día 26 de octubre de 1976 y permaneció en esa condición durante 33 días.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Recordó que encontrándose cautiva en una celda en la Base Naval de Mar del Plata, fue retirada momentáneamente del lugar a efectos de participar en un procedimiento.

Ingresó en uno de los varios autos que intervino en el operativo y se dirigieron a la intersección de las calles San Martín y San Luis. Aquí, estimando que serían entre las 6:30 y las 7 horas, la sentaron en el vehículo y le sacaron la capucha, oportunidad en la que pudo ver a "Javier", Elena y Gustavo conversando a la altura de la entrada de los cines. Inmediatamente introdujeron en el auto a Gustavo y a "Javier", los encapucharon y a la dicente le colocaron nuevamente ese elemento, escuchando seguidamente las voces de las personas referidas. En cuanto a Elena, pensó que la habían colocado en otro vehículo.

Manifestó que fueron alojados en el mismo sitio; los identificó cuando pidieron para ir al baño, y además los escuchó llorar y quejarse de dolor, producto de la tortura. En una oportunidad sintió un cuerpo caer encima suyo, supo en ese entonces que era "Javier", pero no le dijo nada, ya que en ese lugar

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

imperaba el silencio; solicitar satisfacer sus necesidades fisiológicas constituía fundamento para ser golpeado. Aclaró que en este recinto no percibió a Elena.

Advirtió que estaba cautiva en la Base Naval debido a que en una oportunidad, desde el baño que daba a una puerta de salida con una mirilla grande - utilizada por las personas que los cuidaban para mirarlos y ridiculizarlos, incluso con connotaciones sexuales-, habiendo quedado esta abertura abierta, divisó los silos, en tamaño pequeño. Tiempo después, a raíz de su trabajo en el área docente, llevó a sus alumnos a la Base Naval y observó idéntica perspectiva, confirmando con ello el sitio donde había estado detenida.

Además describió que había un primer piso y una escalera por la cual se bajaba a la planta baja, espacio en el que se efectuaban los interrogatorios.

El lugar de cautiverio era muy espacioso, tenía sillas de playas distantes 3 metros unas de otras, en las que se sentaban personas que al igual que la deponente, estaban encapuchadas y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

esposadas. Además existía otro sector compuesto por calabozos de 1,5 por 2,5 metros, dotados de una puerta metálica con una mirilla. Por último, había una especie de pasillo que debía recorrerse para acceder al baño, y la antesala del baño que comunicaba a la puerta que conducía a la escalera.

Enumeró las condiciones de detención que debió padecer: encapuchada, con prohibición de comunicarse con las personas que se encontraban a su lado, sometida a "manoseos" y simulacros de fusilamiento. Le permitían bañarse cada tanto -momento en el que era observada -, tras lo cual le daban ropa limpia de otro detenido.

Rememoró que se escuchaba música fuerte en forma permanente y, cuando se terminaba el cassette, se oía el ruido de las olas. También percibió en una ocasión que había una especie de acto, en el que tocaba una banda militar. Respecto a la comida, era servida en una bandeja metálica.

Garmendia indicó que pese haber abandonado la militancia en el Partido Socialista de los Trabajadores en julio de 1976 debido a cuestiones de seguridad, y perder consecuentemente contacto con

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

sus compañeros, fue detenida en la oportunidad ya reseñada y con anterioridad, el 19 de octubre de ese año.

Reconoció hace poco tiempo atrás- en actuaciones de trámite por ante el Juzgado Federal n° 3 de Mar del Plata-, a una persona cuyo alias era "Cachorro", perteneciente a la Base Naval, como participante de sus dos operativos de secuestro. Este sujeto se encontraba sentado a su lado en el procedimiento de detención de Ferreiro, Martínez y Stati, y además, fue uno de los que le comunicó que la liberarían. Asimismo continuó frecuentándola una vez que fue incorporada al régimen de libertad vigilada.

Indicó que durante su segundo cautiverio los interrogatorios no fueron muchos, aunque advirtió que los captores manejaban aún más información que la propia: conocían el rol de cada persona dentro del partido, e insistían respecto a si había dejado la militancia política por una militancia armada, sosteniendo que existía tal vínculo entre el PST y el ERP.

A "Javier" y Gustavo Stati los conocía por haber estudiado en la Escuela de Enseñanza Media

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

N° 1. Con el primero de los nombrados integraban un sector del Partido Socialista de los Trabajadores, y a Elena también la conocía por la militancia. Gustavo Stati era el responsable, dentro de la agrupación, del sector de estudiantes secundarios. Al momento en que Garmendia abandonó la actividad política, el partido estaba integrado por muy pocas personas, prácticamente había sido devastado. Supo también que Ernesto Prandina había sido secuestrado y conducido a la Base Naval porque lo escuchó en este lugar, y que en el período en que estuvo en un calabozo, en el contiguo estaba una amiga suya de nombre Norma.

También depuso en el debate celebrado en los autos n° 2333, en fecha 31 de mayo de 2012 - a través del sistema de videoconferencia -, Julio Donato Deserio, quien expresó que entre la tarde y noche del 27 de octubre de 1976 acudió a su domicilio David Ostrowiecki, para informarle que estaban secuestrando compañeros del Partido Socialista de los Trabajadores, a efectos que tomara medidas de seguridad. Le dijo que el 13 de octubre había desaparecido Norma Huder, y que pocos días antes habían detenido por unas horas a otro compañero, Alberto Selmo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Detalló que fue aprehendido el 28 del mencionado mes y año, alrededor de las 12.15 hs., en su domicilio de calle Rivadavia n° 3744, 1° piso, de esta ciudad. Tras efectuar un trayecto en vehículo que demandó 10 minutos, en el que estuvo encapuchado y esposado, arribaron a un sitio donde escuchó la frase "traemos un paquete". El rodado continuó, luego se detuvo, y lo obligaron a descender en un sitio que percibió muy iluminado, donde giró a la izquierda y fue introducido en un cuarto. Aquí lo golpearon, sufrió amenazas, y lo interrogaron - en especial por Ostrowiecki - respecto del cual sabían que "lo había visitado hace algunas horas".

Posteriormente lo sacaron del recinto y lo llevaron a un primer piso, a un salón iluminado, en el que sonaban continuamente 5 canciones, donde lo sentaron encapuchado y atado, en una silla de playa, mirando a la pared. El piso era de cemento y las paredes no estaban pintadas, lucían mal revocadas. Esos temas (el bolero "Sombras", el tango "Silencio" de Gardel, las canciones "No remes contra la corriente" y "Caradura" de Palito Ortega) se

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

repiteieron durante todo su cautiverio, constituyendo una especie de tortura psicológica.

Recordó que a sus espaldas escuchó quejarse a Patricia Gaitán y que un par de horas después colocaron a su lado a David Ostrowiecki. De noche, cuando casi era de día, oyó a un joven que conocía pero no sabía su nombre y que luego supo que se llamaba Gustavo Stati. Transcurridos 15 minutos escuchó a Elena Ferreiro, a quien colocaron detrás suyo, y tiempo después, un guardia le preguntó a un detenido si era Javier Martínez, pero en realidad su nombre era José Alberto Martínez, lo apodaban de tal forma por el baterista del grupo de rock nacional Manal. Ferreiro, Martínez y Stati llegaron al lugar casi simultáneamente, y fueron colocados detrás suyo.

Indicó que al día siguiente, de madrugada, escuchó gritos de dolor provocados por la tortura, proferidos por José Alberto Martínez. Asimismo, unas horas después oyó gritar a una mujer, a la que identificó como Elena Ferreiro, recordando que "la subieron de la tortura" y un guardia le preguntó cómo estaba, con lo cual tuvo noción del trato que había recibido. En el transcurso de la mañana, a su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

derecha, percibió la voz de Gabriel Della Valle, y a un detenido que logró identificar con posterioridad, Eduardo Pediconi, quien protagonizó un singular episodio.

Advirtió que al poco tiempo dejó de percibir a los compañeros referidos y apareció otra gente, varios del partido, pudiendo reconocer a alguno de ellos. Puntualizó que a José Alberto Martínez y a Gustavo Stati no los detectó más que un par de días.

Fue conducido en varias oportunidades a planta baja a fin de ser interrogado. En una de las sesiones, lo indagaron acerca de Noemí Olivetto, alias "Mimí", jefa del PST en Mar del Plata, y como no sabía nada sobre ella, recibió golpes.

En la última semana de cautiverio, señaló que trajeron a Néstor Confalonieri, esposo de Elena Ferreiro y, con posterioridad, se enteró que Adrián Sergio López había estado en la Base Naval.

En cuanto a su compromiso político, Deserio manifestó que había militado activamente hasta el 21 de septiembre de 1976 en el Partido Socialista de los Trabajadores. Mencionó que Huder, Gaitán,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Ferreiro, Martínez, Della Valle, Stati y Ostrowiecki pertenecían a la misma agrupación.

Respecto al sitio de cautiverio, percibió que estaba a orillas del mar y que la playa era cerrada pues casi no había oleaje, se sentía el mar suavemente. Advirtió que los sonidos provenían de su derecha y que prácticamente todas las mañanas levantaban una persiana enrollable. En una ocasión, escuchó una banda militar y un discurso. Y recordó que les permitieron bañarse al aire libre porque había un brote de "sarnilla". Para acceder a este lugar, bajó por una escalera distinta a aquella interna empleada para ir a los interrogatorios. En cuanto al baño, no estaba culminada su construcción.

Deserio agregó que le servían la comida en bandejas metálicas compartimentadas, siempre acompañada con insectos y tierra. En una oportunidad tomó el contenido de una taza de aluminio, y observó la inscripción "Armada Argentina" y el ancla.

Reconoció que estuvo detenido en la Base Naval, emplazamiento que conocía de pequeño.

Brindó los detalles de un segundo y tercer secuestro que sufrió el 28 de noviembre de 1976

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

y en mayo de 1977, respectivamente. Del contenido de los interrogatorios que padeció en el último evento mencionado, se vislumbró la persecución que existía contra los integrantes del partido.

Por su parte, prestó testimonio el 14 de junio de 2012 - a través del sistema de videoconferencia - en la encuesta ya referida, Ernesto Miguel Prandina, quien manifestó que militaba en el PST en la Universidad de Ingeniería Química de Mar del Plata, y que tenían una "célula" -así se denominaba al grupo de actuación-.

Expresó que fue aprehendido la madrugada del 13 de octubre de 1976, permaneciendo detenido durante 45 días en un edificio que identificó posteriormente, situado detrás del edificio principal de la Base Naval de Mar del Plata, cerca de unos árboles.

Afirmó que estuvo allí alojado debido a que, durante su cautiverio, escuchaba claramente el ruido de sirenas de barcos, del agua y sonidos propios del puerto. Además en una ocasión fue retirado momentáneamente del lugar a efectos de que identificar a una persona en el centro y, al momento de salir,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

pese encontrarse encapuchado, logró ver la entrada de la Base. Pasado el tiempo, trabajó arduamente en el puerto y logró reconocer hasta el sitio donde había estado secuestrado dentro de ese predio.

Recordó que el lugar no tenía revoque y que contaba con dos pisos. En la parte superior estaba la sala grande, donde había 20 personas, que dormían en el suelo, de pie, o sentados en sillas de mimbre, y los calabozos pequeños, habiendo sido alojado durante un tiempo en uno de ellos. Indicó que abajo estaba la sala de tortura, el baño y un escritorio.

Agregó que en ese edificio había otros individuos en idéntica situación y que se cruzó en una sesión de tortura, en la planta baja, con una persona importante dentro de la organización de Mar del Plata, Norma Huder, a quien vio en una situación lamentable. Había otros compañeros de militancia en ese lugar: Gustavo Stati, Gladys Garmendia y una persona que se llamaba "Javier", respecto de quien no sabía su nombre completo; refirió que todos ellos estaban mal.

En los interrogatorios le preguntaban por integrantes de la agrupación, y percibía que era muy fuerte el interés por Norma, Gladys y "Javier".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

A efectos de alimentarse les daban utensilios de aluminio que tenían las siglas ARA, en algunos casos borradas, y platos o bandejas.

En cuanto a las torturas, indicó que además de mantenerlos encapuchados, los picaneaban sobre una mesa de mármol mojada, atados con unas cuerdas de goma, los ahogaban en seco, y recibían golpes. También sufrieron tormentos psicológicos: cuando sonaba el timbre sabían que alguien sería "trasladado", de manera que era mortificante oír ese sonido; además, padeció simulacros de fusilamiento, y en algunos casos advirtió que se efectivizaban. Concluyó que todos los cautivos fueron torturados, "...no existía posibilidad de no pasar por la tortura..." (sic).

Asimismo, brindó su testimonio el 7 de marzo de 2012 en la causa "Base Naval II", Gabriel Ricardo Della Valle, quien relató su secuestro acaecido el día 28 de octubre de 1976 a las 6:30 hs. junto con Eduardo Pediconi, y su posterior alojamiento por un plazo de 7 u 8 días en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, emplazado en el predio de la Base Naval de Mar del Plata. Detalló que lo habían

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

detenido en forma previa, el 28 de agosto de ese año, en la Comisaría 4ta de Mar del Plata.

Añadió, en lo que aquí interesa, que con Ferreiro, "Javier" y Gaitán -quienes aún se encuentran desaparecidos- militaban juntos en el PST. Del partido también secuestraron a Norma Huder, Gustavo Stati y Ostrowiecki.

A su turno, Sara Margarita Ferreiro -hermana de Elena Alicia-, expresó en la audiencia celebrada el 28 de junio de 2012 en la causa n° 2333, que habían concurrido varias personas a la casa de su mamá a informarles que Alberto Martínez y Elena Ferreiro habían sido secuestrados a fines de octubre de 1976.

La hermana de Martínez y Gladys Garmendia les aportaron que Elena y Alberto habían sido detenidos entre el 28 y 30 de octubre de 1976, en la esquina de Rivadavia y San Luis, por sujetos pertenecientes a la Base Naval. A través de los testimonios de la mentada Garmendia y Gabriel Della Valle concluyeron que ambos damnificados fueron alojados y torturados en la Base Naval.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En cuanto al compromiso político de su hermana, indicó que militaban juntas en el Partido Socialista de los Trabajadores (PST), habiendo participado en la actividad de la agrupación desde los 15 años - Elena Ferreiro - y los 18 años - la dicente -, primero en el área estudiantil y posteriormente en el sector de los trabajadores. Garmendia y Della Valle conocían a su hermana, pues eran compañeros del partido. Recordó que a José Martínez, también militante del PST, le decían "Javier" desde pequeño, porque no le gustaba su nombre.

Expresó que muchos compañeros desaparecieron en 1976, y otro tanto, en 1978. Mencionó, entre ellos, a Stati, Patricia Gaitán, Huder de Prado, Ángel Prado y Adrián Sergio López.

Por su parte, depuso en el debate el 7 de marzo de 2012, María Luz Montolio, quien manifestó que militaba junto a su marido, Adrián López, en el Partido Socialista de los Trabajadores, movimiento que se había formado con una parte del Partido Revolucionario de los Trabajadores. En 1974 y 1975 la agrupación había sufrido atentados en los locales de Pacheco y La Plata, y varios compañeros habían sido

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

asesinados. A partir de marzo de 1976 comenzó la persecución, y desde octubre, se intensificaron las detenciones: el 13 o 14 secuestraron a Norma Huder de Prado y luego de ello, se sucedieron muchas aprehensiones: David Ostrowiecki, Patricia Gaitán, Gustavo Stati, Javier Martínez y Elena Ferreiro.

Señaló que unos compañeros le habían informado de esos hechos a Susana Estremis y a Ángel Prado, y que el último referido fue a su domicilio - en el que vivía con López -, a contarles que su esposa Norma Huder había sido detenida en la casa de su madre, y que había un plan de persecución de los miembros del PST. A su marido, antes de ser secuestrado, le habían dicho que la Marina era la encargada de buscar a los integrantes del partido. Incluso Guillermo Verdini -también del PST- detenido en dos oportunidades, había estado cautivo en la Base Naval, siendo reconocida tal situación, por personal del establecimiento, a sus padres.

En lo atinente al hecho en análisis, recordó que el 28 de octubre nació su hija, y cuando regresó de su internación a su casa se encontró con varias compañeras, entre ellas Noemí Olivetto y Melita

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Martín, a las cuales su marido sacó de la ciudad y quien, a la postre, fue detenido el 8 de noviembre.

Finalmente, en la audiencia del día 17 de mayo de 2012, celebrada en los autos aludidos precedentemente, prestó testimonio Guillermo Segundo Schelling quien expresó que desde 1972 era militante orgánico del Partido Socialista de los Trabajadores y que a partir de 1975 comenzó la persecución de los integrantes de la agrupación, la cual se verificó en varias etapas.

Desde ese año en Tandil y a partir del golpe de Estado de 1976 en Mar del Plata, se efectivizaron una serie de detenciones, primero por el Ejército, fuerza que alojaba a los aprehendidos en diferentes comisarias, y que finalmente los liberaba. Contando desde el 13 de octubre, Norma Huder de Prado fue la primera compañera secuestrada - desaparecida; en ese período de octubre y noviembre sucedieron 12 desapariciones de compañeros: 7 de ellos fueron detenidos y posteriormente liberados. Los comentarios eran que a partir de esa fecha los detenidos fueron conducidos a la Base Naval. Continuó la persecución

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sistemática de miembros del partido al año siguiente, arribando a un total de 29 compañeros desaparecidos.

Señaló que a Elena Ferreiro la secuestraron junto con otros compañeros del PST, José Alberto Martínez - apodado "Javier" - y Gustavo Stati.

Por otra parte, refirió que había realizado el servicio militar en la Base Naval a partir del mes de julio de 1976. Aquí fue destinado a la Escuela de Submarinos y en ese contexto conoció a su director, el Capitán Pertusio, quien fue el que le firmó la libreta y le dio la baja.

El deponente expuso que observaba en el predio lo que comúnmente cualquiera que caminaba por la Base podía ver. En la parte de atrás de la escuela donde estaba destinado, en la Escuela de Antisubmarinos, se divisaba, ya que la puerta estaba abierta, que había una sala donde había chicos secuestrados, que permanecían encapuchados de cara contra la pared. Aclaró que la Escuela de Submarinos y la Escuela de Antisubmarinos formaban un único bloque; la primera localizada en la parte de adelante, y la segunda en la parte posterior.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Además advirtió que habían construido de forma muy ligera las cárceles, detrás del Casino de Oficiales: de dos plantas, no muy alta, de alrededor de 4.50 mts. En una oportunidad lo enviaron a llevar bandejas de comida y pudo ingresar a este lugar: era un recinto no muy alto, de dos plantas, con escalera a la izquierda, todo interno, que comunicaba al pasillo que daba a la sala. Estimó que no había más de 10 celdas por planta.

No supo de áreas restringidas en la Base Naval y recordó que a partir de agosto, era cotidiano ver cuando bajaban detenidos del camión.

Las declaraciones testimoniales antes apuntadas resultaron avaladas por la actuaciones administrativas y judiciales efectuadas por familiares de la víctima, al poco tiempo de producido los hechos.

En tal sentido, contamos con la causa n° 894 "Stati, Marta Ana López de s/ Interpone Recurso de Hábeas Corpus en favor de Gustavo Eduardo Stati", iniciada ante el Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría N° 3, el 28 de noviembre de 1977. En la denuncia efectuada por la progenitora del damnificado, indicó que Stati había sido secuestrado el 28 de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

octubre de 1976 en la ciudad de Mar del Plata, por personal uniformado "... presumiéndose por testigos, que los mismo pertenecerían a personal de la Marina...". Recibidos informes negativos en cuanto a registrar antecedentes sobre la detención del nombrado, confeccionados por la Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601 de Mar del Plata, la Unidad Regional IV de esa localidad y la Delegación local de la Policía Federal Argentina, se tuvo finalmente a la recurrente por desistida del habeas corpus incoado.

A los autos mencionados, se acumuló en fecha 1 de septiembre de 1978, la encuesta n° 1117, caratulada "López de Stati, Marta Ana s/ interpone recurso de habeas corpus en favor de Stati Gustavo Eduardo", del registro de la judicatura de mentas. En su presentación incoada el 18 de agosto de 1978, López indicó que Gustavo Stati, el día 28 de octubre de 1976, en horas de la madrugada, había sido "tomado" por personas de Seguridad en el centro de Mar del Plata, siendo testigos circunstanciales personas de su amistad, quienes le informaron sobre lo sucedido. Librados oficios en los que se requirió acerca del paradero del nombrado, se recibieron informes

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

negativos al respecto, confeccionados por la Policía Federal Argentina.

Luce además el legajo DIPBA 17.033, fechado 10/5/81, Mesa DS, Carpeta Varios, en cuya ficha inicial se consignan datos personales de Stati y en el ítem antecedentes sociales "...s/ paradero...".

Referiremos que entre sus actuaciones se encuentra aquella caratulada "Asunto: solicitud de paradero de Stati, Gustavo Eduardo", en la que se requirió, a diversas secciones de la fuerza de seguridad provincial, informaran si registraban antecedentes de haberse instruido causas por privación ilegítima de la libertad en favor del damnificado. En la nota final se consignó que Stati no se hallaba detenido en el ámbito de esa policía como así tampoco obraban constancias de haberse tramitado expediente en orden al motivo aludido, existiendo sólo respuesta negativa formulada al respecto, en habeas corpus interpuesto a favor del causante ante el Juzgado Federal a cargo del Dr. César Marcelo Tarantino, de fecha 6/1/78.

En el legajo CONADEP N° 7213 correspondiente a STATI, luce la denuncia presentada

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

por su madre López de Stati, coincidiendo en lo sustancial con lo vertido oportunamente en los habeas corpus referidos. Añadió que el 21 de octubre de 1976 se habían presentado miembros de las fuerzas de seguridad en su domicilio, quienes preguntaron por su hijo, ausente en ese momento de la morada. Además precisó que fue Gladys Garmendia la testigo circunstancial del secuestro de su hijo, junto con Ferreiro y Martínez.

Contamos asimismo con la copia de la declaración de ausencia por desaparición forzada de Gustavo Eduardo Stati, pronunciada el 23 de octubre de 1996, en la cual se consignó como fecha presuntiva de acaecimiento el 28 de octubre de 1976, en la ciudad de Mar del Plata.

Por último debemos destacar que el vital testimonio de Garmendia resultó coherente con otra actuación que efectuó ante el juzgado de instrucción.

En tal sentido, se incorporó al debate el reconocimiento fotográfico que realizó el 21 de noviembre de 2011 en el marco de los autos n° 4447 del registro del Juzgado Federal n° 3 de Mar del Plata. En

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

dicho acto manifestó que creía reconocer a la persona de la fotografía 1) obrante en la hoja A - correspondiente a Juan C. Vega - como el sujeto que participó en su detención en el año 1976, que estuvo presente durante su cautiverio en el lugar de detención, y que 1977 se presentaba en su trabajo.

La identificación efectuada por Garmendia debe evaluarse a la luz del contenido de la denuncia anónima del 4 de abril de 2006 obrante en el legajo SDH n° 3551, oportunamente introducida al debate. De esta pieza documental surge, en lo que aquí interesa: "...Que Héctor Raúl Azcurra, nombre de guerra "Daniel", se desempeñaba como Suboficial de Inteligencia Naval, en la Base Naval de Mar del Plata, durante los años 1976/77 y 78. Formando parte de los grupos de tareas que operaban en la zona... Algunos de los otros integrantes de los grupos de tareas eran: Carlos Vega (Cachorro), vive en Mar del Plata, Racedo (el Chino) cree que vive en Bahía Blanca, Morales (el gordo) cree que vive en Mar del Plata, Sales (cree que era "el turco") fallecido, todos ellos suboficiales de la Marina. El Jefe del grupo de tareas o de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Inteligencia se llamaba Francisco Rioja (Pancho), quien tenía el grado de Capitán...".

De tal forma, el sujeto señalado por Garmendia en el debate como quien se encontraba sentado a su lado en el procedimiento de detención de Ferreiro, Martínez y Stati, que tenía el alias "Cachorro" y pertenecía a la Base Naval, fue identificado por la testigo en el reconocimiento fotográfico efectuado en instrucción, tratándose de Juan C. Vega. Esta afirmación debe vincularse con el contenido de la denuncia anónima obrante en el legajo CONADEP n° 3551, concluyendo entonces que Vega, alias "Cachorro", formaba parte de un grupo de tareas que operaba en Mar del Plata, y en tal calidad, participó en el operativo antes aludido, como así también en otros sucesos vinculados con Garmendia.

Ahora bien, a través de las declaraciones recepcionadas en el debate de los testigos del procedimiento de detención y de cautiverio de Stati, se han acreditado las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se produjo su privación ilegítima de la libertad y además, la violencia desplegada en el evento, de conformidad a los términos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

consignados al inicio de este capítulo. Las mentadas deposiciones, a su vez, coinciden en lo sustancial con los términos vertidos por su progenitora López de Stati en los habeas corpus n° 894 y n° 1117 y en las actuaciones que lucen en el legajo CONADEP n° 7213 perteneciente al mentado damnificado.

Probado entonces que el 28 de octubre de 1976, entre las 6:30 y las 7 horas, Gustavo Eduardo Stati, junto con Elena Alicia Ferreiro y Alberto José Martínez - alias "Javier"- fue privado ilegítimamente de su libertad, en la intersección de las calles San Luis y San Martín de Mar del Plata, afirmamos que fue trasladado al centro clandestino de detención ubicado en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, de la Base Naval.

Ello, en tanto Garmendia, Deserio y Prandina - testigos que compartieron cautiverio con el damnificado- aportaron numerosas características que indican que fueron conducidos a ese lugar.

Describieron al sitio de detención como un edificio de dos pisos, localizado detrás del edificio principal de la Base Naval de Mar del Plata, cerca de unos árboles. En la parte superior, había un

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

espacio amplio con piso de cemento y paredes mal revocadas, que contaba con sillas de playa, en las que debían sentarse mirando a la pared, encapuchados y esposados. Existía además otro sector compuesto por pequeños calabozos, dotados de una puerta metálica con una mirilla. Por último, había una especie de pasillo que debía recorrerse para acceder al baño y la antesala del baño. Puntualizó que no estaba culminada la construcción del sanitario.

Se escuchaba música fuerte en forma permanente y además, en alguna oportunidad, se lograba percibir el sonido de un oleaje suave, de una playa cerrada. También se oía el ruido de una persiana enrollable y sonidos propios del puerto, como las sirenas de los barcos.

Respecto a la comida, era servida en una bandeja metálica, compartimentada, acompañada de utensilios que tenían la inscripción ARA.

Por último, en la planta baja se encontraba la sala de interrogatorios y tortura.

Todas estas condiciones edilicias y sonoras invocadas por los testigos coinciden con la descripción del edificio perteneciente a la Agrupación

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Buzos Tácticos, y con su emplazamiento en las cercanías al mar, dentro del predio correspondiente a la Base Naval de Mar del Plata. Repárese que las características físicas y auditivas apuntadas, ya han sido descriptas en las sentencias recaídas en los autos n° 2286 - que se encuentra firme y pasada en autoridad de cosa juzgada - y n° 2333 - cuyo decisorio fue confirmado por la Cámara Federal de Casación Penal y el recurso extraordinario interpuesto, - oportunamente rechazado-, y replicadas en las audiencias de debate oral y público celebrados en los presentes autos, por damnificados que fueron allí alojados.

El cautiverio en el recinto de la Agrupación Buzos Tácticos no sólo resulta acreditado a través de las mentadas percepciones del lugar enumeradas por los deponentes.

En tal sentido, Garmendia - de conformidad a lo expuesto al analizar su testimonio - divisó desde el baño, a través de la mirilla de una puerta de salida, a los silos, en tamaño pequeño, pudiendo observar idéntica perspectiva tiempo después,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

cuando concurrió a la Base Naval con sus alumnos debido a su trabajo en el área docente.

En el caso de Prandina, durante su detención, fue retirado en una oportunidad del lugar a efectos de identificar a una persona en el centro, y al momento de salir, pese encontrarse encapuchado, logró divisar la entrada de la Base Naval. Se adiciona a este reconocimiento que, con posterioridad, trabajó en el puerto y de esta forma identificó hasta el sitio dónde había permanecido dentro del predio.

Ahora bien, afirmado el alojamiento de Stati en este recinto, es dable concluir que su detención fue efectuada por integrantes de un grupo de tareas de la FUERTAR 6, entre quienes se encontraba Juan C. Vega, toda vez que la testigo Garmendia fue concluyente al sostener que una persona cuyo alias era "Cachorro", perteneciente a la Base Naval, se encontraba sentada a su lado en el operativo de detención del nombrado, circunstancia que guarda relación con el resultado del reconocimiento fotográfico y con la identificación realizada de este sujeto en la denuncia obrante en el legajo SDH n° 3551, en los términos vertidos ut supra.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Además, resultó fundamental la información contenida en la calificación del período comprendido entre el 12 de febrero de 1976 y 15 de noviembre de ese mismo año, obrante en el legajo de conceptos de Vega, en tanto confirmó su pertenencia a la dotación de la Base Naval de Mar del Plata en el carácter de suboficial de la Escuela de Submarinos, recibiendo consideraciones de sus superiores por tareas indicadas como "especiales" y "ajenas a la Armada".

En tal sentido, el Subdirector Teniente de Navío Horacio Carlos Michelis indicó, en lo pertinente: "...excelente suboficial de clara predisposición para el servicio naval...en tareas operativas especiales se destaca por el veloz criterio con que las lleva a cabo...". A su turno, el Director de la Escuela de Submarinos, Capitán de Navío Roberto Luis Pertusio, afirmó: "...El Suboficial Vega ha sido uno de los colaboradores directos del suscripto en oportunidad de la intervención que le cupo en la Municipalidad del Partido de General Alvarado. La labor que este suboficial desempeñó en tareas por completo ajenas a la Armada, poniendo de manifiesto un

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

excelente criterio y acertado juicio, el tacto para (ilegible) cuestiones (ilegible) con gente de diversa índole y sus sobresalientes condiciones personales me mueven a no modificar su promedio final de calificaciones..." (vide fs. 63).

A no dudar entonces, la consideración del desarrollo de tales tareas independientes a las cumplidas en la Armada lo fue por su calidad de integrante de un grupo de tareas pertenecientes a la FUERTAR 6.

Se suma a ello que el lugar de cautiverio de Stati resulta el sitio de detención propio de aquella fuerza de tareas de la Armada Argentina.

En tal sentido, el punto 2.4.3 del apéndice 1 al anexo "f", del plan de capacidades de la Armada reza: "Cuando la operación sea conducida por EJÉRCITO, los detenidos serán internados donde determine la autoridad correspondiente de esta fuerza. Cuando lo haga la ARMADA, el lugar será dispuesto por el Comandante de la FUERTAR que conduzca la operación".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Con respecto a la ilegitimidad de la aprehensión, se aplican al caso los argumentos vertidos en el desarrollo de los sucesos que se han analizado precedentemente, a fin de evitar repeticiones innecesarias, en tanto los hechos juzgados fueron cometidos dentro de un mismo marco de ilegalidad imperante en esa época.

Las características detalladas, conforme surge del relato de lo acaecido, conllevan a sostener que ninguna formalidad se cumplió al proceder a la detención de la víctima, cuya orden de privación de la libertad surgió dentro del marco de actuación que le cupo a las Fuerzas Armadas en esa época, verificándose de este modo la ilegitimidad exigida por la norma.

Por su parte, la violencia contemplada por la agravante, se configuró con el despliegue de un grupo de personas, en al menos dos vehículos, que en forma sorpresiva aprehendieron a Stati, junto con Ferreiro y Martínez, en la vía pública, y lo introdujeron inmediatamente en un rodado, con rumbo desconocido. La incertidumbre acerca del destino propio y de sus compañeros, como así también la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

colocación de la capucha desde este primer momento, disminuyó, por un lado, la capacidad de resistencia del damnificado, y por el otro, el grupo agresor se aseguró el resultado exitoso de la tarea desempeñada, con mínimos riesgos para sí.

En cambio, la agravante de más de un mes de la privación ilegítima de la libertad, no resultó materialmente acreditada, en tanto de ningún testimonio surge con certeza la percepción de la víctima con posterioridad al plazo exigido por la normativa, no teniéndose por configurada.

Asimismo, resultó probado, a través del relato de Garmendia, el padecimiento de tormentos, circunstancia verificada desde el inicio del hecho en el que resultó víctima Stati, pues fue encapuchado desde los primeros momentos de su detención. Con ello, se configuró un detrimento psicológico en el sujeto pasivo, al privarlo de referencia temporo-espacial y dejarlo, en esas instancias, a merced de la voluntad de los captores.

Sumado a ello, durante el cautiverio del damnificado en el Edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, también quedaron demostrados tales

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

padecimientos. Los testimonios de Garmendia y Prandina coinciden en haber percibido su llanto y sus quejas por el dolor, "...producto de la tortura..." y que se encontraba en mal estado. Ninguna duda existe acerca de la presencia de esas fuertes dolencias como consecuencia de haber sido sometido a torturas, práctica que los perpetradores emplearon en innumerables casos ya analizados.

Asimismo, comprobado como lo fue en las sentencias referidas y en el presente juicio, a través de los testimonios recogidos en las audiencias, que la Base Naval fue un establecimiento utilizado como centro de detención de personas secuestradas por sus convicciones políticas o por sus presuntas actividades subversivas o terroristas, a las cuales se aplicó diversos vejámenes tal como los interrogatorios mediante el uso de piana eléctrica, y descriptas como fueron las condiciones inhumanas en las cuales se mantenía detenidas a las personas- encapuchadas, atadas a sus sillas, identificadas con números, sometidas a las constantes amenazas de los captores, sin poder establecer diálogo con las otras personas y sin atención médica, con incertidumbre acerca del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

destino que correrían sus vidas y precariedad de medios para satisfacer las necesidades fisiológicas, ausente condiciones de higiene básicas y obligadas a percibir los lamentos o ruidos que se producían al torturarse a otros cautivos-, se impone concluir que ese fue el trato que mereció Stati al permanecer allí cautivo.

Ahora bien, las torturas detalladas les fueron impuestas en su calidad de perseguido político.

La militancia de Stati en el Partido Socialista de los Trabajadores fue reconocida por Garmendia, quien indicó que lo conocía por haber estudiado en la Escuela de Enseñanza Media n° 1, identificando al nombrado como responsable del sector de estudiantes secundarios.

También Deserio, Prandina, Della Valle, Ferreiro, Montolio y Schelling afirmaron el compromiso político del damnificado.

A través de todos los testimonios aludidos se concluye que el partido sufrió en 1976 una intensa persecución. En tal sentido, Montolio expresó que a partir de marzo de ese año comenzaron las detenciones de los integrantes del partido, las cuales

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

se intensificaron en octubre. Añadió Schelling que el 13 de ese mes y año secuestraron a Norma Huder de Prado y que en el período octubre - noviembre sucedieron 12 desapariciones de compañeros, entre los cuales 7 fueron detenidos y posteriormente liberados. Continuó al año siguiente la persecución sistemática de los miembros de la agrupación, arribando a un total de 29 compañeros desaparecidos.

Pues bien, también pudo ser comprobado, con los elementos incorporados al juicio, el homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas del que resultó víctima Stati.

Su luctuoso destino, resulta la adopción por parte de los integrantes de la Fuerza de Tareas n° 6 de la Armada Argentina de una de las tres opciones que conformaban la secuencia final del plan criminal que azotó al país en el período comprendido entre los años 1976-1983, tratándose de una mecánica delictiva que evidenció rasgos generalizados a lo largo de todo el territorio.

Por ello, de su análisis y contraste con las cuestiones probadas por la Cámara Federal en la denominada causa 13, se vislumbra la vigencia de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sus premisas, en tanto los casos aquí juzgados y los testimonios de los sobrevivientes escuchados en debate, se corresponden con las alternativas que determinaban, en el método criminal que allí se comprobó, el desenlace que debía guiar la suerte de los "detenidos" según el grado de compromiso político -o no- que tuvieran.

Resulta imperioso recordar aquí, por la claridad de los conceptos que abriga, aquello que sobre el tema se desglosa de algunos de sus pasajes:

"...Las personas secuestradas eran llevadas de inmediato a lugares situados dentro de unidades militares o policiales o que dependían de ellas, que estaban distribuidos en el territorio del país, y cuya existencia era ocultada al conocimiento público..." (fs. 155).

En esos ámbitos, como lo reveló la prueba que allí se examinó, diversa fue la suerte que corrieron las víctimas; así por ejemplo:

"...a) algunas, después de un lapso en estas condiciones, fueron puestas en libertad, adoptándose medidas, en esos casos, para que no revelaran lo que les había ocurrido..." (fs. 233).

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

"...b) Otras, después de un tiempo, fueron sometidas a proceso o puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, ocultándose el período de cautiverio..." (fs.238).

"...c) la mayoría de las personas ilegalmente privadas de su libertad, permanecen sin que se conozca su actual paradero o destino..." (fs. 239).

"...Contemporáneamente a los acontecimientos narrados, se produjeron otros hechos que, en cuanto aparecen vinculados con ellos, adquieren especial trascendencia, pues conducen a inferir que los secuestrados que no fueron puestos en libertad, ni a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, ni sometidos a proceso, fueron eliminados físicamente, a saber:

"...a) Fue hallado en la costa del mar y en los ríos un llamativo número de cadáveres....." (fs. 243).

"...b) Aumentó significativamente el número de inhumaciones bajo el rubro N.N., en las que la omisión de las más elementales diligencias tendientes a la identificación de los cadáveres, no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

encuentra otra explicación, existiendo constancia de algunos casos en los que, a pesar de haber sido identificadas las víctimas, se las enterró también bajo el rubro citado....." (fs. 246).

"...c) Se produjo la muerte violenta de personas supuestamente vinculadas a organizaciones terroristas, en episodios que en la época, fueron presentados como enfrentamientos con fuerzas legales, pero que fueron indudablemente fraguados. Tal como resulta de los casos en que se lo ha dado por probado, y a los que corresponde remitirse.

"...d) Se produjo también algún caso de ejecución múltiple de personas, no investigado oportunamente, pero atribuida a los hechos de autos," (fs.252).

"...e) Se realizaron, al menos en los principales centros de detención clandestinos, traslados masivos de secuestrados de quienes no volvió a tenerse noticias," (fs. 254).

"...f) El 28 de agosto de 1979, el Poder Ejecutivo de facto dictó la ley 22.062, por la que se concedieran facilidades a los familiares de personas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

desaparecidas para obtener beneficios previsionales subordinados a la muerte de aquéllas.

El 6 de setiembre del mismo año se modificó el régimen de ausencia con presunción de fallecimiento para personas que hubieran desaparecido entre el 6 de noviembre de 1974 y la fecha de promulgación de la ley.

La vinculación de esta ley con el tema que estamos tratando resulta de las declaraciones indagatorias de los coprocesados Lambruschini (fs. 1866 vta.), Lami Dozo (fs.1687 vta.), Graffigna (fs. 1675) y Viola (fs. 1511 vta.) quienes relatan que había sido requerida por el doctor Mario Amadeo a fin de aliviar la presión internacional respecto de la violación de derechos humanos en nuestro país.

Los antecedentes remitidos por el Ministerio del Interior donde constan memorándums internos de los que surgen que con ellas se atendía a "remediar la situación sentimental-afectiva de un grupo numeroso de personas que viven en estado de angustia y zozobra por la falta de toda noticia concreta con relación a sus familiares.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

No obstante se advertía los riesgos que ello implicaba para el gobierno pues "no se podrá impedir que se produzca toda clase de prueba sobre la desaparición y las circunstancias que la rodearon", "se investigará la posible privación ilegítima de la libertad, secuestro; o presunto homicidio", "se producirá una verdadera avalancha de casos en pocos días y una publicidad enorme de los mismos a través de la publicación de los edictos que la ley prevé (v. fs. 3015, 3017 del cuaderno de prueba de la Fiscalía). El memorándum aparece firmado por el entonces Ministro del Interior General Albano Harguindeguy..." (fs. 255/6) -las citas del pronunciamiento incorporado al juicio se extraen del To. 309-1 de la colección Fallos-.

Queda claro entonces que la fase final del plan se reducía a tres alternativas perfectamente diferenciadas conforme el grado de compromiso político que evidenciaran las víctimas - a) puesta en libertad; b) sometimiento a proceso o a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y c) eliminación física-.

Así las cosas, si se tiene en cuenta lo expresado y el diverso tratamiento del que fue objeto Pablo José Lerner por un lado -puesto a disposición

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

del PEN luego de ser privado de su libertad-, Guillermo Cángaro -puesto a disposición de la justicia en el marco de la causa n° 610- y Nancy Ethel Carricavur y Stella Maris Nicuez -liberadas una vez desechado su compromiso político- ; y sin necesidad de realizar ningún esfuerzo intelectual se logra apreciar que la situación de Stati, con basamento en la prueba que a continuación enunciaremos, se corresponde con la alternativa que determinó su desaparición física.

En efecto, debemos en este pasaje de la sentencia enunciar, de conformidad con la manda de los artículos 123 y 398 del Código Procesal Penal de la Nación, los elementos y el razonamiento que permite dar por cierto, con el grado de certeza que requiere un pronunciamiento condenatorio, que Gustavo Eduardo Stati fue asesinado, por personal perteneciente a la Fuerza de Tareas 6.

La primera cuestión a valorar en este sentido se conecta con los propósitos que guiaban la ilegal detención de quienes aparecieran, a ojos de las autoridades militares, imputadas o sospechadas de formar parte de las BDS: "Bandas de Delincuentes Subversivos" como las denominaban.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En la totalidad de las reglamentaciones militares incorporadas al debate se asevera que el detenido es la principal fuente de información y que deben ser sometidos a interrogatorios por parte de personal especializado con el objeto de obtener información que luego se transforme en inteligencia de combate.

Probado ha quedado en esta causa -y en otros pronunciamientos judiciales pasados en autoridad de cosa juzgada- que los interrogatorios se efectuaban acompañados de la imposición de tormentos en las más variadas e inimaginables formas, teniendo por objeto la finalidad enunciada, cuanto así también quebrar la voluntad del cautivo.

Remitiéndonos específicamente a la normativa que aplicó el personal de la Fuerza de Tareas n° 6 que privó ilegítimamente de la libertad al nombrado -nos referimos nuevamente al PLACINTARA-, esa secuencia formaba parte de la ya mencionada "investigación militar" -apéndice 1 al anexo f, punto 2.1.4 y 2.5-.

Esta etapa que comprendía el interrogatorio, el análisis del material capturado, la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

identificación de los detenidos, registro dactiloscópico y la obtención de fotografías, al igual que todo el procedimiento en general, se encontraba teñida de una ilegalidad manifiesta -amén de los procedimientos delictivos ocultos efectuados con prescindencia de sus disposiciones que fueron comprobados- ya que, por ejemplo, no se admitía la intervención de defensores de ninguna índole.

Pero lo que aquí interesa, para comprender cabalmente lo que sucedió con el nombrado, es la secuencia que le seguía en orden: "2.6 CLASIFICACIÓN DE LOS DETENIDOS Y RESOLUCIÓN SOBRE SU DESTINO".

En efecto, a consecuencia del resultado de la investigación militar de la que eran objeto, le correspondía a cada detenido un diverso tratamiento: a) si el delito o presunto delito era de competencia penal, debía ponerse al detenido a disposición de la justicia; b) si era de competencia militar, debía ponerse al detenido a disposición de los tribunales militares correspondientes; c) cuando no existieran pruebas, pero por antecedentes e inteligencia resultare conveniente, debían ponerse a disposición

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

del PEN y d) cuando resulte que no existió causa que justifique su detención, correspondía su puesta en libertad -cfr. PLANCITARA, apéndice 1 al anexo f, punto 2.6-.

Luego de transcurridos casi 40 años desde la ocurrencia de los hechos, a pesar de las innumerables gestiones judiciales y administrativas realizadas por sus familiares, cuyas constancias lucen en el legajo del damnificado y el legajo CONADEP - debidamente introducidos al debate - y de la prueba documental, informativa y testimonial que se pudo conseguir para la causa, no existe un solo elemento que permita establecer que Stati - a diferencia de otros casos escuchados en el debate- fue puesto a disposición de la justicia civil o militar, del Poder Ejecutivo Nacional, ni muchos menos, liberado.

Entonces, la primera conclusión a la que conduce el razonado examen de la prueba, es que la última vez que se tuvo noticia respecto de Stati, se encontraba privado clandestina e ilegalmente de su libertad, encierro durante el cual, de conformidad a los términos vertidos en párrafos anteriores, debió padecer tormentos físicos y psíquicos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

La segunda cuestión es que han pasado casi 40 años desde aquel fatídico día de octubre de 1976 en que fue secuestrado, sin tener ninguna noticia acerca de su paradero con posterioridad a la fecha en la cual su permanencia en la Base Naval pudo ser percibida por Garmendia, Deserio y Prandina.

La clandestinidad que gobernó las maniobras delictivas de las que fue objeto se complementó con las contestaciones negativas respecto al registro de la detención de Stati, confeccionadas por distintas dependencias, que obran en los habeas corpus n° 894 y n° 1117 como así también en el legajo DIPBA 17.033.

Por ello, si reparamos en que los secuestrados que no fueron puestos en libertad, ni a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, ni sometidos a proceso, fueron eliminados físicamente, forzosamente debemos concluir, casi 40 años después, que su destino final no fue otro que la muerte.

Empero, cabe puntualizar en esta instancia, que no corresponde que nos atengamos, para la concreta individualización de su deceso, a la fecha que dimana de la resolución de ausencia por

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

desaparición forzada de Stati -28 de octubre de 1976- pronunciada por la justicia civil e incorporada al debate, desde que ese día sólo marcó el comienzo de su privación ilegal de la libertad.

En el mismo orden de ideas, también se tuvieron por probadas las circunstancias agravantes del homicidio del que fue objeto el damnificado, caracterizado, en la especie, por el concurso premeditado de dos o más personas.

Es que la envergadura y metodología de la empresa criminal puesta en marcha a partir del 24 de marzo de 1976 impide consentir una actuación solitaria o aislada de sus miembros.

Por el contrario, su concreta materialización en el caso supone una logística previa y la determinación mancomunada para la consecución del objetivo. Así, se verificó que el nombrado fue mantenido cautivo en la Base Naval, aspecto que impide sostener una actuación individual en la ejecución de las secuencias que culminaron con su homicidio.

Reforzando lo que venimos afirmando, conforme se verá al tratar la responsabilidad penal de los imputados Arrillaga, Ortíz, Guiñazú, Falcke y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Robelo, a todos ellos se los encontró responsables de los eventos que lo perjudicaron con lo cual, el elemento objetivo del agravante, concretamente el número de personas intervinientes, se encuentra satisfecho.

En conclusión, a través del plexo probatorio analizado de conformidad a las pautas brindadas en el art.398 del código de rito, han quedado debidamente demostrados los hechos que damnificaron a Gustavo Eduardo Stati, en los términos consignados al inicio de este acápite."

5.2.12 Casos 13 y 14. Elena Alicia Ferreiro y Alberto José Martínez

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico de este caso ya comprobado en la causa 93044472/2006/T01 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"A través de la prueba rendida en el debate, quedó acreditado que Elena Alicia Ferreiro y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Alberto José Martínez - conocido como "Javier" - fueron privados ilegítimamente de su libertad el día 28 de octubre del año 1976, entre las 6:30 y las 7 horas, en la intersección de las calles San Luis y San Martín de esta ciudad. En esa oportunidad, personal de la FUERTAR 6 de la Armada Argentina que se desplazaba en al menos dos vehículos, los interceptó mientras se encontraban junto a otro compañero del Partido Socialista de los Trabajadores, Gustavo Stati, y los trasladaron al edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, localizado en la Base Naval de Mar del Plata.

Allí fueron sometidos a torturas físicas y psíquicas y debieron padecer condiciones inhumanas de detención.

Elena Alicia Ferreiro y Alberto José Martínez permanecen aún desaparecidos.

Justo Alberto Ignacio Ortiz, en su carácter de Subjefe de la Base Naval de Mar del Plata y Jefe del Estado Mayor de la FUERTAR 6 - respecto al hecho que damnificó a Ferreiro y Martínez - y Rafael Alberto Guiñazú, en calidad de Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos - en relación al evento que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

perjudicó a Martínez - , tuvieron en sus manos la planificación, supervisión y provisión de los medios materiales para la realización de tales maniobras, cuanto así también la cobertura funcional para que los ejecutores directos de dicha fuerza, quienes estaban bajo autoridad de comando, las llevasen a cabo.

Prueba de la materialidad de los hechos.

En primer lugar hemos de apuntar que los hechos que damnificaron a Ferreiro y Martínez serán tratados de forma conjunta -no obstante tratarse de conductas individuales- toda vez que fueron perpetrados en idénticas circunstancias temporo-espaciales, existiendo entre ellos comunidad de prueba. Además debemos distinguir que pese a existir esas mismas coincidencias con respecto al suceso vinculado a Stati, no será evaluado en esta oportunidad por no forma parte del objeto procesal de los presentes autos.

Ahora bien, afirmamos que la materialidad de los hechos ha quedado demostrada con la prueba producida e incorporada al debate, sin que los argumentos generales que intentaron rebatir el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

alojamiento de los detenidos en el Edificio de la Agrupación Buzos Tácticos esgrimidos por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Castro, hayan logrado conmovier su eficacia probatoria, ello de conformidad a las razones que sustentan el cautiverio de Martínez en el mentado predio, las cuales se expondrán más adelante.

*Así, en primer lugar, tuvimos en consideración la declaración testimonial prestada en la audiencia de debate oral y público del 22 de febrero de 2012 por **Gladys Virginia Garmendia**, quien manifestó que fue detenida el día 26 de octubre de 1976 y permaneció en esa condición durante 33 días.*

Recordó que encontrándose cautiva en una celda en la Base Naval de Mar del Plata, fue retirada momentáneamente del lugar a efectos de participar en un procedimiento. Ingresó en uno de los varios autos que intervino en el operativo y se dirigieron a la intersección de las calles San Martín y San Luis. Aquí, estimando que serían entre las 6:30 y las 7 horas, la sentaron en el vehículo y le sacaron la capucha, oportunidad en la que pudo ver a "Javier", Elena y Gustavo conversando a la altura de la entrada

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de los cines. Inmediatamente introdujeron en el auto a Gustavo y a "Javier", los encapucharon y a la dicente le colocaron nuevamente ese elemento, escuchando seguidamente las voces de las personas referidas. En cuanto a Elena, pensó que la habían colocado en otro vehículo.

Manifestó que fueron alojados en el mismo sitio; los identificó cuando pidieron para ir al baño, y además los escuchó llorar y quejarse de dolor, producto de la tortura. En una oportunidad sintió un cuerpo caer encima suyo, supo en ese entonces que era "Javier", pero no le dijo nada, ya que en ese lugar imperaba el silencio; solicitar satisfacer sus necesidades fisiológicas constituía fundamento para ser golpeado. Aclaró que en este recinto no percibió a Elena.

Advirtió que estaba cautiva en la Base Naval debido a que en una oportunidad, desde el baño que daba a una puerta de salida con una mirilla grande- utilizada por las personas que los cuidaban para mirarlos y ridiculizarlos, incluso con connotaciones sexuales-, habiendo quedado esta abertura abierta, divisó los silos, en tamaño pequeño.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Tiempo después, a raíz de su trabajo en el área docente, llevó a sus alumnos a la Base Naval y observó idéntica perspectiva, confirmando con ello el sitio donde había estado detenida.

Además describió que había un primer piso y una escalera por la cual se bajaba a la planta baja, espacio en el que se efectuaban los interrogatorios.

El lugar de cautiverio era muy espacioso, tenía sillas de playas distantes 3 metros unas de otras, en las que se sentaban personas que al igual que la deponente, estaban encapuchadas y esposadas. Además existía otro sector compuesto por calabozos de 1,5 por 2,5 metros, dotados de una puerta metálica con una mirilla. Por último, había una especie de pasillo que conducía al baño y la antesala del baño que comunicaba a la puerta que conducía a la escalera.

Enumeró las condiciones de detención que debió padecer: encapuchada, con prohibición de comunicarse con las personas que se encontraban a su lado, sometida a "manoseos" y simulacros de fusilamiento. Le permitían bañarse cada tanto-momento

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

en el que era observada- y luego le daban ropa limpia de otro detenido.

Rememoró que se escuchaba música fuerte en forma permanente y, cuando se terminaba el cassette, se oía el ruido de las olas. También percibió en una ocasión que había una especie de acto, en el que tocaba una banda militar. Respecto a la comida, era servida en una bandeja metálica.

Garmendia indicó que pese haber abandonado la militancia en el Partido Socialista de los Trabajadores en julio de 1976 debido a cuestiones de seguridad, y perder consecuentemente contacto con sus compañeros, fue detenida en la oportunidad ya reseñada y con anterioridad, el 19 de octubre de ese año.

Reconoció hace poco tiempo atrás- en actuaciones de trámite por ante el Juzgado Federal n° 3 de Mar del Plata-, a una persona cuyo alias era "Cachorro", perteneciente a la Base Naval, como participante de sus dos operativos de secuestro. Este sujeto se encontraba sentado a su lado en el procedimiento de detención de Ferreiro y Martínez y además, fue uno de los que le comunicó que la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

liberarian. Asimismo continuó frecuentándola una vez que fue incorporada al régimen de libertad vigilada.

Indicó que durante su segundo cautiverio los interrogatorios no fueron muchos, aunque advirtió que los captores manejaban aún más información que la propia: conocían el rol de cada persona dentro del partido, e insistían respecto a si había dejado la militancia política por una militancia armada, sosteniendo que existía tal vínculo entre el PST y el ERP.

A "Javier" y Gustavo Stati los conocía por haber estudiado en la Escuela de Enseñanza Media N° 1. Con el primero de los nombrados integraban un sector del Partido Socialista de los Trabajadores, y a Elena también la conocía por la militancia. Gustavo Stati era el responsable, dentro de la agrupación, del sector de estudiantes secundarios. Al momento en que Garmendia abandonó la actividad política, el partido estaba integrado por muy pocas personas, prácticamente había sido desbastado. Supo también que Ernesto Prandina había sido secuestrado y conducido a la Base Naval porque lo escuchó en este lugar, y que en el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

período en que estuvo en un calabozo, en el contiguo estaba una amiga suya de nombre Norma.

También depuso en el debate en fecha 31 de mayo de 2012 - a través del sistema de videoconferencia **Julio Donato Deserio**, quien expresó que entre la tarde y noche del 27 de octubre de 1976 acudió a su domicilio David Ostrowiesky, para informarle que estaban secuestrando compañeros del Partido Socialista de los Trabajadores, a efectos de que tomara medidas de seguridad. Le dijo que el 13 de octubre había desaparecido Norma Huder, y que pocos días antes habían detenido por unas horas a otro compañero, Alberto Selmo.

Detalló que fue aprehendido el día 28 del mencionado mes y año, alrededor de las 12.15 hs., en su domicilio de calle Rivadavia n° 3744, 1° piso, de esta ciudad. Tras efectuar un trayecto en vehículo que demandó 10 minutos, en el que estuvo encapuchado y esposado, arribaron a un sitio donde escuchó la frase "traemos un paquete". El rodado continuó, luego se detuvo, y lo obligaron a descender en un sitio que percibió muy iluminado, donde giró a la izquierda y fue introducido en un cuarto. Aquí lo golpearon,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sufrió amenazas, y lo interrogaron - en especial por Ostrowiesky - respecto del cual sabían que "lo había visitado hace algunas horas".

Posteriormente lo sacaron del cuarto y lo llevaron a un primer piso, a un salón iluminado en el que sonaban continuamente 5 canciones, donde lo sentaron encapuchado y atado, en una silla de playa, mirando a la pared. El piso era de cemento y las paredes no estaban pintadas, lucían mal revocadas. Esos temas (el bolero "Sombras", el tango "Silencio" de Gardel, las canciones "No remes contra la corriente" y "Caradura" de Palito Ortega) se repitieron durante todo su cautiverio, constituyendo una especie de tortura psicológica.

Recordó que a sus espaldas escuchó quejarse a Patricia Gaitán y que un par de horas después colocaron a su lado a David Ostrowiesky. De noche, cuando casi era de día, oyó a un joven que conocía pero no sabía su nombre y que luego supo que se llamaba Gustavo Stati. Transcurridos 15 minutos escuchó a Elena Ferreiro, a quien colocaron detrás suyo, y tiempo después, un guardia le preguntó a un detenido si era Javier Martínez, pero en realidad su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

nombre era José Alberto Martínez, lo apodaban de tal forma por el baterista del grupo de rock nacional Manal. Ferreiro, Martínez y Stati llegaron al lugar casi simultáneamente, y fueron colocados detrás suyo.

Indicó que al día siguiente, de madrugada, escuchó gritos de dolor provocados por la tortura, proferidos por José Alberto Martínez. Asimismo, unas horas después oyó gritar a una mujer, a la que identificó como Elena Ferreiro, recordando que "la subieron de la tortura" y un guardia le preguntó cómo estaba, con lo cual tuvo noción del trato que había recibido. En el transcurso de la mañana, a su derecha, percibió la voz de Gabriel Della Valle, y a un detenido que logró identificar con posterioridad, Eduardo Pediconi, quien protagonizó un singular episodio.

Advirtió que al poco tiempo dejó de percibir a los compañeros referidos y apareció otra gente, varios del partido, pudiendo reconocer a alguno de ellos. Puntualizó que a José Alberto Martínez y a Gustavo Stati no los detectó más que un par de días.

Fue conducido en varias oportunidades a planta baja a fin de ser interrogado. En una de las

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sesiones, lo indagaron acerca de Noemí Olivetto, alias "Mimí", jefa del PST en Mar del Plata, y como no sabía nada sobre ella, recibió golpes.

En la última semana de cautiverio, señaló que trajeron a Néstor Confalonieri, esposo de Elena Ferreiro y, con posterioridad, se enteró que Adrián Sergio López había estado en la Base Naval.

En cuanto a su compromiso político, Deserio manifestó que había militado activamente hasta el 21 de septiembre de 1976 en el Partido Socialista de los Trabajadores. Mencionó que Huder, Gaitán, Ferreiro, Martínez, Della Valle, Stati y Ostrowiesky pertenecían a la misma agrupación.

Respecto al sitio de cautiverio, percibió que estaba a orillas del mar y que la playa era cerrada pues casi no había oleaje, se sentía el mar suavemente. Advirtió que los sonidos provenían de su derecha y que prácticamente todas las mañanas levantaban una persiana enrollable. En una ocasión, escuchó una banda militar y un discurso. Y recordó que les permitieron bañarse al aire libre porque había un brote de "sarnilla". Para acceder a este lugar, bajó por una escalera distinta a la de carácter interno

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

empleada para ir a los interrogatorios. En cuanto al baño, no estaba culminada su construcción.

Deserio agregó que le servían la comida en bandejas metálicas compartimentadas, siempre acompañada con insectos y tierra. En una oportunidad tomó el contenido de una taza de aluminio, y observó la inscripción "Armada Argentina" y el ancla.

Reconoció que estuvo detenido en la Base Naval, emplazamiento que conocía de pequeño.

Brindó los detalles de un segundo y tercer secuestro que sufrió el 28 de noviembre de 1976 y en mayo de 1977, respectivamente. Del contenido de los interrogatorios que padeció en el último evento mencionado, se vislumbró la persecución que existía contra los integrantes del partido.

Relató que en el verano de 1977 se encontró con Ernesto Prandina -compañero de la Facultad de Ingeniería y militante del PST-, quien le comentó que lo habían secuestrado y que había estado cautivo en la Base Naval desde el 13 al 28 de octubre de 1976, reflexionando acerca del motivo por el cual no se habían escuchado, pese a haber compartido cautiverio en ese período.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

A su turno, prestó testimonio el 7 de marzo de 2012 **Gabriel Ricardo Della Valle**, quien - conforme surge in extenso del análisis del hecho en que resultó damnificado- relató su secuestro acaecido el día 28 de octubre de 1976 a las 6:30 hs. junto con Eduardo Pediconi y su posterior alojamiento por un plazo de 7 u 8 días en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, emplazado en el predio de la Base Naval de Mar del Plata. Detalló que lo habían detenido en forma previa, el día 28 de agosto de ese año, en la Comisaría 4ta de Mar del Plata.

En el primer piso del lugar de cautiverio fue sentado con los ojos vendados, encapuchado y esposado, en una silla de mimbre, típica de playa, contra una pared. Durmió en esa posición todas las noches, excepto en una ocasión en que pudo acostarse. Estaba prendido constantemente un grabador o algo que emitía música, hasta que un día el aparato se descompuso y logró escuchar la propaganda de la lancha "Anamora", que zarpaba del puerto de Mar del Plata a hacer paseos, con lo cual tuvo la pauta que estaba cerquita de este sitio de salida.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Aquí escuchó a Eduardo Pediconi, cuando respondió de modo sorpresivo a una pregunta hecha por una detenida que reclamaba saber de su hermano.

Percibió a los 4 o 5 días que una persona que conocía, Elena Ferreiro, gritaba de dolor en otro lugar, era un sonido lejano, y también que llamaban a "Javier Martínez", a quien le decían así porque era el apodo de un músico conocido, pero tenía otro nombre, creía que era Alberto. A su lado advirtió que estaba sentada Patricia Gaitán.

Con respecto al baño, expresó que las paredes eran de material a la vista y no contaba con ningún tipo de arreglo. Estaba dotado de un agujero en el piso y un caño con agua helada para bañarse, y a través de la ventanita de la puerta, de vez en cuando, alguien miraba. Recordó que había un caño de fibrocemento que daba al exterior, a través del cual podía distinguir si era de día o de noche.

Los interrogatorios se practicaban en un cuarto, al cual se accedía por la misma escalera externa empleada originariamente para ascender al salón.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Con Ferreiro, "Javier" y Gaitán - quienes aún se encuentran desaparecidos- militaban juntos en el PST. Del partido también secuestraron a Norma Huder, Gustavo Stati y Ostrowiesky.

Agregó que luego de varios años de actuar en esta agrupación, había abandonado la actividad. En los interrogatorios las preguntas que le efectuaron se referían a personas del partido y a los cargos que ocupaban dentro de la agrupación. Enumeró asimismo las veces que fue golpeado durante su cautiverio.

Indicó que poco tiempo atrás, se contactó con Julio Deserio, a quien conocía de la militancia. Concluyeron que estuvieron detenidos en idéntico lugar en la misma época e intentaron reconstruir su historia en común; a pesar de haber sido aprehendidos el mismo día, durante su cautiverio no lograron identificar sus voces.

También prestó testimonio el 14 de junio de 2012, a través del sistema de videoconferencia, **Ernesto Miguel Prandina**, quien manifestó que militaba en el PST en la Universidad de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Ingeniería Química de Mar del Plata, y que tenían una "célula" -así se denominaba al grupo de actuación-

Expresó que fue secuestrado la madrugada del 13 de octubre de 1976, permaneciendo detenido durante 45 días en un edificio que identificó posteriormente, situado detrás del edificio principal de la Base Naval de Mar del Plata, cerca de unos árboles. Afirmó que estuvo alojado allí debido a que, durante su cautiverio, escuchaba claramente el ruido de sirenas de barcos, del agua y sonidos propios del puerto. Además en una ocasión fue retirado momentáneamente del lugar a efectos de que identificara a una persona en el centro y, al momento de salir, pese encontrarse encapuchado, logró ver la entrada de la Base. Pasado el tiempo, trabajó arduamente en el puerto y logró reconocer hasta el sitio donde había estado dentro de ese predio.

Recordó que el lugar no tenía revoque y que contaba con dos pisos. En la parte superior estaba la sala grande, donde había 20 personas, que dormían en el suelo, de pie, o sentados en sillas de mimbre, y los calabozos pequeños, habiendo sido alojado durante

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

un tiempo en uno de ellos. Indicó que abajo estaba la sala de tortura, el baño y un escritorio.

Agregó que en ese edificio había otros individuos en idéntica situación y que se cruzó en una sesión de tortura, en la planta baja, con una persona importante dentro de la organización de Mar del Plata, Norma Huder, a quien vio en una situación lamentable. Había otros compañeros de militancia en ese lugar: Gustavo Stati, Gladys Garmendia y una persona que se llamaba "Javier", respecto de quien no sabía su nombre completo; refirió que todos ellos estaban mal.

En los interrogatorios le preguntaban por compañeros de la agrupación, y percibía que era muy fuerte el interés por Norma, Gladys y "Javier".

A efectos de alimentarse les daban utensilios de aluminio que tenían las siglas ARA, en algunos casos borradas, y platos o bandejas.

En cuanto a las torturas, indicó que además de mantenerlos encapuchados, los picaneaban sobre una mesa de mármol mojada, atados con unas cuerdas de goma, los ahogaban en seco, y recibían golpes. También sufrieron torturas psicológicas: cuando sonaba el timbre sabían que alguien sería

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

"trasladado", de manera que era mortificante oír ese sonido; además, sufrió simulacros de fusilamiento, y en algunos casos advirtió que se efectivizaban. Concluyó que todos los cautivos fueron torturados, "...no existía posibilidad de no pasar por la tortura..." (sic).

A su turno, **Sara Margarita Ferreiro** - hermana de la damnificada -, expresó en la audiencia celebrada el 28 de junio de 2012, que habían concurrido varias personas a la casa de su mamá a informarles que Alberto Martínez y Elena Ferreiro habían sido secuestrados a fines de octubre de 1976. En su familia sospechaban que podía haber ocurrido este suceso, pues estaban deteniendo a militantes de partidos como así también a sindicalistas y además, porque su hermana no había concurrido el día de la madre a saludarla.

Recordó que realizó presentaciones ante la CONADEP, que su padre realizó gestiones en las comisarias en pos de averiguar el paradero de Elena, y que su hermano mayor envió una carta a la Base Naval, debido a que "...todo indicaba que estaba ahí..." (sic).

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

La hermana de Martínez y Gladys Garmendia les aportaron que su hermana y Martínez habían sido detenidos entre el 28 y 30 de octubre de 1976, en la esquina de Rivadavia y San Luis, por sujetos pertenecientes a la Base Naval. A través de los testimonios de la mentada Garmendia y Gabriel Della Valle concluyeron que ambos damnificados fueron alojados y torturados en la Base Naval.

En cuanto al compromiso político de su hermana, indicó que militaban juntas en el Partido Socialista de los Trabajadores (PST), habiendo participado en la actividad de la agrupación desde los 15 años -Elena Ferreiro - y los 18 años - la dicente -, primero en el área estudiantil y posteriormente en el sector de los trabajadores. Garmendia y Della Valle conocían a su hermana, pues eran compañeros del partido. Recordó que a José Martínez, también militante del PST, le decían "Javier" desde pequeño, porque no le gustaba su nombre.

Expresó la testigo que muchos compañeros desaparecieron en 1976, y otro tanto, en 1978. Mencionó, entre ellos, a Stati, Patricia Gaitán, Huder de Prado, Ángel Prado y Adrián Sergio López.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Por su parte, depuso en el debate el 7 de marzo de 2012, **María Luz Montolio**, quien manifestó que militaba junto a su marido, Adrián López, en el Partido Socialista de los Trabajadores, movimiento que se había formado con una parte del Partido Revolucionario de los Trabajadores. En 1974 y 1975 la agrupación había sufrido atentados en los locales de Pacheco y La Plata, y varios compañeros habían sido asesinados. A partir de marzo de 1976 comenzó la persecución, y desde octubre, se intensificaron las detenciones: el 13 o 14 secuestraron a Norma Huder de Prado y luego de ello, se sucedieron muchas aprehensiones: David Ostrowiesky, Patricia Gaitán, Gustavo Stati, Javier Martínez y Elena Ferreiro.

Señaló que unos compañeros le habían informado de esos hechos a Susana Estremis y a Ángel Prado, y que el último referido fue a su domicilio - en el que vivía con López -, a contarles que su esposa Norma Huder había sido detenida en la casa de su madre, y que había un plan de persecución de los miembros del PST. A su marido, antes de ser secuestrado, le habían dicho que la Marina era la encargada de buscar a los integrantes del partido.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Incluso Guillermo Verdini -también del PST- detenido en dos oportunidades, había estado cautivo en la Base Naval, siendo reconocida tal situación, por personal del establecimiento, a sus padres.

Relató los detalles del secuestro de su esposo, acaecido el 8 de noviembre, suceso que será analizado en profundidad en otro acápite de la presente sentencia. En lo atinente a los hechos en análisis, recordó que el 28 de octubre nació su hija, y cuando regresó de su internación a su casa se encontró con varias compañeras, entre ellas Noemí Olivetto y Melita Martín, a las cuales su marido sacó de la ciudad.

Puntualizó que su esposo debía encontrarse con Schelling, un compañero que estaba haciendo el servicio militar en la Base Naval, a raíz de la información que manejaban respecto a que la Marina era la fuerza que los estaba deteniendo.

Relató que luego de ser detenido López en su domicilio, se fue a la casa de sus padres. Alrededor de las 5 de la tarde, recibió un llamado telefónico de su esposo, quien con la voz absolutamente quebrada, siendo evidente que lo habían

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

torturado, le dijo "...ahora estoy un poco mejor..." (sic). Percibía voces atrás que se burlaban y le dictaban las cosas que tenía que decir. López continuó expresándole que si llamaba Guillermo Schelling no le tenía que mencionar que estaba detenido. Por último, ante la pregunta de la deponente acerca del lugar dónde se encontraba, escuchó que esas voces de atrás le decían que dijera lo que le pareciera y entonces su marido le respondió que le parecía que estaba en la Base Naval.

Concluyó que efectivamente estaba en ese establecimiento, porque allí también fueron vistos otros compañeros: Elena, Javier Martínez - que en realidad, acotó, era José Martínez -, Patricia Gaitán, quien había sido vista o escuchada en la Base por compañeros que estuvieron detenidos como Gabriel Della Valle y Julio Deserio.

Agregó que en enero de 1977 comenzó la segunda etapa de secuestro de militantes del PST, entre los que mencionó a Melita Martín.

En la audiencia del día 17 de mayo de 2012 prestó testimonio **Guillermo Segundo Schelling** quien expresó que desde 1972 era militante orgánico





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

del Partido Socialista de los Trabajadores y que a partir de 1975 comenzó la persecución de los integrantes de la agrupación, la cual se verificó en varias etapas. Desde ese año en Tandil y a partir del golpe de Estado de 1976 en Mar del Plata, se efectivizaron una serie de detenciones, primero por el Ejército, fuerza que alojaba a los aprehendidos en diferentes comisariás, y que finalmente los liberaba. Contando desde el 13 de octubre, Norma Huder de Prado fue la primera compañera secuestrada - desaparecida; en ese período de octubre y noviembre sucedieron 12 desapariciones de compañeros: 7 de ellos fueron detenidos y posteriormente liberados. Los comentarios fueron que a partir de esa fecha los detenidos fueron conducidos a la Base Naval. Continuó la persecución sistemática de miembros del partido al año siguiente, arribando a un total de 29 compañeros desaparecidos.

Refirió que Gabriel Della Valle era militante del partido y lo conocía del secundario; de conformidad a lo que comentó, fue detenido en la Base Naval y puesto en libertad. Con Patricia Gaitán compartieron militancia desde idéntica época estudiantil y fue secuestrada en el período octubre-

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

noviembre, permaneciendo aún desaparecida. Señaló que a Elena Ferreiro la secuestraron junto con otros compañeros del PST, José Alberto Martínez- apodado "Javier" - y Gustavo Stati. También mencionó a Adrián López, con quien mantuvo una conversación ocasional en la calle antes de su secuestro a fines de octubre, en la que habían convenido encontrarse a la semana siguiente, cita a la que López no concurrió; con posterioridad se enteró que había sido secuestrado el 8 de noviembre, es decir, antes de la reunión pactada. Se enteró que Ángel Prado fue detenido y aún continúa desaparecido. También supo del hecho que damnificó a Prandina y conocía a Gladys Garmendia.

Por otra parte, refirió que había realizado el servicio militar en la Base Naval a partir del mes de julio de 1976. Aquí fue destinado a la Escuela de Submarinos y en ese contexto conoció a su director, el Capitán Pertusio, quien fue el que le firmó la libreta y le dio la baja.

El deponente expuso en la audiencia que observaba en el predio lo que comúnmente cualquiera que caminaba por la Base podía ver. En la parte de atrás de la escuela donde estaba destinado, en la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Escuela de Antisubmarinos, se divisaba, ya que la puerta estaba abierta, que había una sala donde había chicos secuestrados, que permanecían encapuchados de cara contra la pared. Aclaró que la Escuela de Submarinos y la Escuela de Antisubmarinos formaban un único bloque; la primera localizada en la parte de adelante, y la segunda en la parte posterior.

Además advirtió que habían construido de forma muy ligera las cárceles, detrás del Casino de Oficiales: de dos plantas, no muy alta, de alrededor de 4.50 mts. En una oportunidad lo enviaron a llevar bandejas de comida y pudo ingresar a este lugar: era un recinto no muy alto, de dos plantas, con escalera a la izquierda, todo interno, que comunicaba al pasillo que daba a la sala. Estimó que no había más de 10 celdas por planta.

No supo de áreas restringidas en la Base Naval y recordó que a partir de agosto, era cotidiano ver cuando bajaban detenidos del camión.

Las deposiciones antes apuntadas resultaron avaladas por las actuaciones efectuadas por familiares de las víctimas Ferreiro y Martínez, al poco tiempo de producido los hechos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En el legajo CONADEP n° 7899 perteneciente a Ferreiro, luce la denuncia y su respectiva ampliación presentadas por su hermana Sara Margarita, coincidiendo en lo sustancial con lo vertido oportunamente en el debate.

Asimismo, luce fotocopia de una misiva dirigida a Eduardo F. Ferreiro de fecha 21 de diciembre de 1976, con membrete de la Armada Argentina S/L, S/L, con firma ilegible sobre un sello que reza "Juan Carlos Malugani, Capitán de Navío, Comandante", al lado de un sello medalla con la leyenda "Armada Argentina, Fuerza de Tareas 6". Esta nota reza: "... referente a su carta, informo a Ud. que su hermana Elena Alicia Ferreiro no se encuentra detenida en dependencias de esta Base Naval, **ignorándose su paradero, causas o motivos que den lugar a su detención o desaparición...**" (el resaltado nos pertenece).

A su turno se incorporó al debate por lectura el legajo SDH n° 1216 de Martínez, iniciado por su hermana Miryam Elizabeth Güenus el 2 de octubre de 1991, a efectos de acogerse a los beneficios de la ley 23.466. En su presentación relató que Martínez se

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

encontraba en la ciudad de Mar del Plata en el mes de octubre o noviembre de 1976, oportunidad en que fue secuestrado, no teniéndose a partir de ese momento noticias de su paradero.

Asimismo, los testimonios de Della Valle y Garmendia resultaron coherentes con otras actuaciones efectuadas por los nombrados en distintos ámbitos.

En tal sentido -conforme se analiza en la presente sentencia en el acápite referido al hecho en el que resultó damnificado Della Valle-, las constancias pertinentes de la causa n° 21/85 iniciada el 12/8/85 por ante el Juzgado de Instrucción Militar n° 1de la Armada Argentina ("expediente n° 1389 s/ denuncias BATTAGLIA, Alfredo Nicolás y otros" del Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría n° 4), consistentes en su declaración en sede militar, la identificación de fotografías del lugar, y la inspección ocular realizada por la CONADEP el 28 de junio de 1984, confirman su cautiverio en la sede de la Base Naval de Mar del Plata, y más específicamente, en la dependencia de Buzos Tácticos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En lo que respecta a Garmendia, se incorporó al debate en los términos del art. 388 del código de rito, el reconocimiento fotográfico que realizó el 21 de noviembre de 2011 en el marco de los autos n° 4447 del Registro del Juzgado Federal n° 3 de Mar del Plata. En dicho acto manifestó que creía reconocer a la persona de la fotografía 1) obrante en la hoja A - correspondiente a Juan C. Vega - como el sujeto que participó en su detención en el año 1976, que estuvo presente durante su cautiverio en el lugar de detención, y que 1977 se presentaba en su trabajo.

La identificación efectuada por Garmendia debe evaluarse a la luz del contenido de la denuncia anónima del 4 de abril de 2006 obrante en el legajo SDH n° 3551, oportunamente incorporado al debate. De esta pieza documental surge, en lo que aquí interesa: -...Que Héctor Raúl Azcurra, nombre de guerra -Daniel//, se desempeñaba como Suboficial de Inteligencia Naval, en la Base Naval de Mar del Plata, durante los años 1976/77 y 78. Formando parte de los grupos de tareas que operaban en la zona...Algunos de los otros integrantes de los grupos de tareas era: Carlos Vega (Cachorro), vive en Mar del Plata, Racedo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

(el Chino) cree que vive en Bahía Blanca, Morales (el gordo) cree que vive en Mar del Plata, Sales (cree que era -el turco//) fallecido, todos ellos suboficiales de la Marina. El Jefe del grupo de tareas o de Inteligencia se llamaba Francisco Rioja (Pancho), quien tenía el grado de Capitán...//.

De tal forma, el sujeto señalado por Garmendia en el debate como quien se encontraba sentado a su lado en el procedimiento de detención de Ferreiro y Martínez, que tenía el alias "Cachorro" y pertenecía a la Base Naval, fue identificado por la testigo en el reconocimiento fotográfico efectuado en instrucción, tratándose de Juan C. Vega. Esta afirmación debe vincularse con el contenido de la denuncia anónima obrante en el legajo CONADEP n° 3551, concluyendo entonces que Vega, alias "Cachorro", formaba parte de un grupo de tareas que operaba en Mar del Plata, y en tal calidad, participó en el operativo antes aludido, como así también en otros sucesos vinculados con Garmendia.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Asimismo, se incorporó al debate una ficha confeccionada por la DIPBA vinculada a Ferreiro, de la cual surgen sus datos personales.

Por último, contamos con el Memorando 8499 IFI N°19 "ESC" /77 (Mar del Plata, 19/05/77), que reproduce el informe producido por la División de Inteligencia de la Fuerza de Tareas 6 con relación a la estructura y organización del Partido Socialista de los Trabajadores, figurando en el listado, como uno de los principales dirigentes locales de Mar del Plata, Noemí Flavia Olivetto Paz Anchorena.

Ahora bien, a través de las declaraciones recepcionadas en el debate de los testigos del procedimiento de detención y de cautiverio de Ferreiro y Martínez, como así también del testimonio prestado por la familiar Sara Margarita Ferreiro, se han acreditado las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se produjo su privación ilegítima de la libertad y además, la violencia desplegada en el evento, de conformidad a los términos consignados al inicio de este capítulo. Las mentadas deposiciones, a su vez, coinciden en lo sustancial con los términos vertidos en las actuaciones que lucen en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

el legajo CONADEP n° 7899 perteneciente a Ferreiro y en el legajo SDH n° 1216 de Martínez.

Probado entonces que el día 28 de octubre de 1976, entre las 6:30 y las 7 horas, Elena Alicia Ferreiro, Alberto José Martínez - alias "Javier"- y Gustavo Stati fueron privados ilegítimamente de su libertad, en la intersección de las calles San Luis y San Martín de Mar del Plata, afirmamos que fueron trasladados al centro clandestino de detención ubicado en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, de la Base Naval.

Ello, en tanto Garmendia, Deserio, Prandina y Della Valle - testigos que compartieron cautiverio con los damnificados -aportaron numerosas características que indican que fueron conducidos a ese lugar.

Describieron al sitio de detención como un edificio de dos pisos, localizado detrás del edificio principal de la Base Naval de Mar del Plata, cerca de unos árboles. En la parte superior, había un espacio amplio con piso de cemento y paredes mal revocadas, que contaba con sillas de playa, en las que debían sentarse mirando a la pared, encapuchados y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

esposados. Existía además otro sector compuesto por pequeños calabozos, dotados de una puerta metálica con una mirilla. Por último, había una especie de pasillo que conducía al baño y la antesala del baño que comunicaba a la puerta que conducía a la escalera.

En cuanto al baño, también sus paredes eran de material a la vista y no contaba con ningún tipo de arreglo. Contaba con un agujero en el piso y un caño con agua helada para bañarse.

Se escuchaba música fuerte en forma permanente y además, en alguna oportunidad, se lograba percibir el sonido de un oleaje suave, de una playa cerrada. También se oía el ruido de una persiana enrollable y ruidos propios del puerto, como las sirenas de los barcos y la propaganda de la lancha "Anamora".

Respecto a la comida, era servida en una bandeja metálica, compartimentada, acompañada de utensilios que tenían la inscripción ARA.

Por último, en la planta baja se encontraba la sala de interrogatorios y tortura.

Todas estas condiciones edilicias y sonoras invocadas por los testigos coinciden con la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

descripción del edificio perteneciente a la Agrupación Buzos Tácticos, y con su emplazamiento en las cercanías al mar, dentro del predio correspondiente a la Base Naval de Mar del Plata. Nótese que las características físicas y auditivas ya han sido descriptas y repetidas en varias oportunidades, en las audiencias de debate oral y público, por numerosos damnificados que fueron allí alojados.

El cautiverio en el recinto de la Agrupación Buzos Tácticos no sólo resulta acreditado a través de las mentadas percepciones del lugar enumeradas por los deponentes.

En tal sentido, Garmendia - de conformidad a lo expuesto al analizar su deposición- divisó desde el baño, a través de la mirilla de una puerta de salida, a los silos, en tamaño pequeño, pudiendo observar idéntica perspectiva tiempo después, cuando concurrió a la Base Naval con sus alumnos debido a su trabajo en el área docente.

En el caso de Prandina, durante su detención, fue retirado en una oportunidad del lugar a efectos de que identificara a una persona en el centro, y al momento de salir, pese encontrarse

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

encapuchado, logró divisar la entrada de la Base Naval. Se adiciona a este reconocimiento que, con posterioridad, trabajó en el puerto y de esta forma identificó hasta el sitio dónde había permanecido dentro del predio.

Por último, constituye elemento probatorio de notable relevancia la inspección ocular realizada por Della Valle con la CONADEP en el año 1984, en la cual reconoció el Edificio de la Agrupación Buzos Tácticos como el sitio de cautiverio.

Ahora bien, afirmado el alojamiento de Ferreiro y Martínez en este recinto, es dable concluir que su detención fue efectuada por integrantes de un grupo de tareas de la FUERTAR 6- cuyo sello alusivo figura en la misiva del 21 de diciembre de 1976 ya referenciada -, entre quienes se encontraba Juan C. Vega, toda vez que la testigo Garmendia fue concluyente al afirmar que una persona cuyo alias era "Cachorro", perteneciente a la Base Naval, se encontraba sentada a su lado en el operativo de detención de Ferreiro y Martínez, circunstancia que guarda relación con el resultado del reconocimiento fotográfico y con la identificación realizada de este

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sujeto en la denuncia obrante en el legajo SDH n° 3551, en los términos vertidos ut supra.

Además, resultó fundamental la información contenida en la calificación del período comprendido entre el 12 de febrero de 1976 y 15 de noviembre de ese mismo año, obrante en el legajo de conceptos de Vega, en tanto confirmó su pertenencia a la dotación de la Base Naval de Mar del Plata en el carácter de suboficial de la Escuela de Submarinos de esta ciudad, recibiendo consideraciones de sus superiores por tareas indicadas como "especiales" y "ajenas a la Armada".

*En tal sentido, el Subdirector Teniente de Navío Horacio Carlos Michelis indicó, en lo pertinente: -...excelente suboficial de clara predisposición para el servicio naval... **en tareas operativas especiales** se destaca por el veloz criterio con que las lleva a cabo...//. A su turno, el Director de la Escuela de Submarinos, Capitán de Navío Roberto Luis Pertusio, afirmó: -...El Suboficial Vega ha sido uno de los colaboradores directos del suscripto en oportunidad de la intervención que le cupo en la Municipalidad del Partido de General Alvarado. La*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

labor que este suboficial desempeñó **en tareas por completo ajenas a la Armada**, poniendo de manifiesto un excelente criterio y acertado juicio, el tacto para (ilegible) cuestiones (ilegible) con gente de diversa índole y sus sobresalientes condiciones personales me mueven a no modificar su promedio final de calificaciones...// (el resaltado nos pertenece) (vide fs. 63).

A no dudar entonces, la consideración del desarrollo de tales tareas independientes a las cumplidas en la Armada lo fue por su calidad de integrante de un grupo de tareas pertenecientes a la FUERTAR 6.

Se suma a ello que el lugar de cautiverio de Ferreiro y Martínez resulta el sitio de detención propio de aquella fuerza de tareas de la Armada Argentina.

En tal sentido, el punto 2.4.3 del apéndice 1 al anexo "f", del plan de capacidades de la Armada reza: "Cuando la operación sea conducida por EJÉRCITO, los detenidos serán internados donde determine la autoridad correspondiente de esta fuerza. Cuando lo haga la ARMADA, el lugar será dispuesto por

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

el Comandante de la FUERTAR que conduzca la operación”.

Con respecto a la ilegitimidad de la detención, se aplican al caso los argumentos vertidos en el desarrollo de los sucesos que se han analizado precedentemente, a fin de evitar repeticiones innecesarias, en tanto los hechos juzgados fueron cometidos dentro de un mismo marco de ilegalidad imperante en esa época.

Las características detalladas, conforme surge del relato de lo acaecido, conllevan a sostener que ninguna formalidad se cumplió al proceder a la aprehensión de las víctimas, cuya orden de privación de la libertad surgió dentro del marco de actuación que le cupo a las Fuerzas Armadas en esa época, verificándose de este modo la ilegitimidad exigida por la norma.

Por su parte, la violencia contemplada por la agravante, se configuró con el despliegue de un grupo de personas, en al menos dos vehículos, que en forma sorpresiva los aprehendieron en la vía pública, y los introdujeron inmediatamente en rodados diferentes, con rumbo desconocido. La incertidumbre

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

acerca del destino propio y de sus compañeros, como así también la colocación de la capucha desde este primer momento-en el caso de Martínez-, disminuyeron, por un lado, la capacidad de resistencia de los damnificados, y por el otro, el grupo agresor se aseguró el resultado exitoso de la tarea desempeñada, con mínimos riesgos para sí.

En cambio, la agravante de más de un mes de la privación ilegítima de la libertad que fue sostenida por los acusadores tanto público como privados, no resultó materialmente acreditada, en tanto de ningún testimonio surge con certeza la percepción de las víctimas Ferreiro y Martínez con posterioridad al plazo exigido por la normativa, no teniéndose por configurada.

Asimismo, resultó probado, a través del relato de Garmendia, Deserio, Ferreiro y Prandina el padecimiento de tormentos, circunstancia verificada desde el inicio del hecho en el que resultó víctima Martínez, pues fue encapuchado desde los primeros momentos de su detención. Con ello, se configuró un detrimento psicológico en el sujeto pasivo, al privarlo de referencia temporo-espacial y dejarlo, en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

esas instancias, a merced de la voluntad de los captores.

Sumado a ello, durante el cautiverio de ambos damnificados en el Edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, también quedaron demostrados tales padecimientos. Los testimonios coinciden en haber percibido gritos de dolor provocados por la tortura, proferidos por Martínez (confrontar deposiciones de Garmendia y Deserio), en tanto respecto de Ferreiro existen referencias acerca que "gritaba de dolor en otro lugar, era un sonido lejano...", y que "...la subieron de la tortura..." (vide declaraciones de Della Valle y Deserio, respectivamente). Ninguna duda existe acerca de la presencia de esas fuertes dolencias como consecuencia de haber sido sometidos a torturas, práctica que los perpetradores emplearon en innumerables casos ya analizados.

Comprobado como lo fue en el juicio a través de los numerosos testimonios recogidos en las audiencias, que la Base Naval fue un establecimiento utilizado como centro de detención de personas secuestradas por sus convicciones políticas o por sus presuntas actividades subversivas o terroristas, en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

las cuales se aplicó diversos vejámenes tal como los interrogatorios mediante el uso de picana eléctrica, y descriptas como fueran las condiciones inhumanas en las cuales se mantenía detenidas a las personas-encapuchadas, atadas a sus sillas, identificadas con números, sometidas a las constantes amenazas de los captores, sin poder establecer diálogo con las otras personas y sin atención médica, con incertidumbre acerca del destino que correrían sus vidas y precariedad de medios para satisfacer las necesidades fisiológicas, ausente condiciones de higiene básicas y obligadas a percibir los lamentos o ruidos que se producían al torturarse a otros cautivos-, se impone concluir que ese fue el trato que merecieron Ferreiro y Martínez al permanecer allí detenido.

Ahora bien, las torturas detalladas les fueron impuestas a ambas víctimas en su calidad de perseguidos políticos.

La militancia en el Partido Socialista de los Trabajadores de Martínez y Ferreiro fue reconocida por Garmendia, quien indicó que junto con el primero de los nombrados, integraban un sector del partido.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

También Deserio, Della Valle, Montolio, y Schelling afirmaron el compromiso político de ambos damnificados.

Por su parte, Prandina expresó que "Javier"-sobrenombre de Alberto José- era compañero de militancia.

Ahora bien, no sólo contamos con deposiciones de integrantes del partido, sino también de familiares. Sara Margarita Ferreiro, hermana de Elena Alicia, expresó que ambas militaban en el PST, desde los 18 años-la dicente -, y los 15 años - Elena -, desplegando su actividad en primer lugar en el área estudiantil, y posteriormente en el sector de los trabajadores. Recordó también que Martínez era militante del PST.

A través de todos los testimonios aludidos se concluye que el partido sufrió en 1976 una intensa persecución, circunstancia que ya fue relatada ampliamente en el acápite general referido a la "Proscripción y Persecución a los integrantes del Partido Socialista de los Trabajadores (PST)". No obstante ello, y para mayor abundamiento, hemos de advertir que Montolio expresó que a partir de marzo de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ese año comenzaron las detenciones de los integrantes del partido, las cuales se intensificaron en octubre. Añadió Schelling que el 13 de ese mes y año secuestraron a Norma Huder de Prado y que en el período octubre - noviembre sucedieron 12 desapariciones de compañeros, entre los cuales 7 fueron detenidos y posteriormente liberados. Continuó al año siguiente la persecución sistemática de los miembros de la agrupación, arribando a un total de 29 compañeros desaparecidos.

En conclusión, a través del plexo probatorio analizado de conformidad a las pautas brindadas en el art. 398 del código de rito, han quedado debidamente demostrados los hechos que damnificaron a Elena Alicia Ferreiro y Alberto José Martínez, en los términos consignados al inicio de este acápite."

5.2.13 Caso 15. David Manuel

Ostrowiecki

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico de este caso ya comprobado en la causa 33004447/2004/TO1 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"De conformidad con lo prueba rendida en el debate, hemos tenido por probado que DAVID MANUEL OSTROWIECKI - quien al momento de los hechos tenía 20 años de edad y era estudiante de arquitectura -, fue detenido el 28 de octubre de 1976, aproximadamente a las 5 hs., por un grupo conformado por 4 personas armadas pertenecientes a la FUERTAR 6 de la Armada Argentina, que se identificaron como integrantes de las fuerzas de seguridad. Los perpetradores ingresaron violentamente en su domicilio sito en Avenida Colón n° 1614, depto. 1ro "C", de Mar del Plata.

Tras revisar la finca, indagar acerca del sitio donde guardaban las armas y proferirle amenazas a David y su grupo familiar, la víctima fue conducida al edificio correspondiente a la Agrupación Buzos Tácticos, emplazado en la Base Naval de Mar del Plata.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Durante el tiempo en que estuvo alojado en ese centro clandestino, Ostrowiecki fue sometido a todo tipo de tormentos y malos tratos, permaneciendo hasta la actualidad en calidad de desaparecido.

Alfredo Manuel Arrillaga, en su carácter de Jefe de la División Operaciones (S3) de la Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601, con asiento en Mar del Plata, Justo Alberto Ignacio Ortíz, en su calidad de Subjefe de la Base Naval de esta ciudad, Rafael Alberto Guiñazú, con el cargo de Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos, asentada en la Base Naval de Mar del Plata, Julio César Fulgencio Falcke, Jefe de Contrainteligencia del apostadero naval, y Daniel Eduardo Robelo, Jefe del Departamento de Comunicaciones y del Departamento de Operaciones de la Base Naval como así también del Departamento de Comunicaciones de la Fuerza de Submarinos, tuvieron en sus manos la planificación, supervisión y provisión de los medios materiales para la realización de tales maniobras, cuanto así también la cobertura funcional para que los ejecutores directos de dicha fuerza, quienes estaban bajo autoridad de comando, las llevaran a cabo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Las conductas objeto de reproche han quedado materialmente probadas con las evidencias producidas durante el desarrollo del debate que a continuación se expondrán, sin que la defensa ejercida por el Ministerio Público, haya puntualmente cuestionado la misma.

Ahora bien, en primer lugar, tuvimos en consideración la deposición brindada por Jaime Alberto Ostrowiecki - hermano del damnificado - quien expresó, en la audiencia celebrada el 1 de julio de 2015, que en la madrugada del 28 de octubre de 1976, un grupo de 4 individuos armados, que se identificaron como integrantes de las fuerzas de seguridad, ingresaron violentamente en la finca de calle Colón n° 1614, depto. 1ro "C", de Mar del Plata, en la cual se encontraban el dicente, su hermano y sus progenitores.

Inmediatamente fue conducido compulsivamente a la pieza de servicio. Los perpetradores revisaron libros, indagaban acerca del sitio donde guardaban las armas, y le preguntaron si "...también era un judío de mierda...". Ante el cuestionamiento de los perpetradores sobre la pertenencia del libro titulado "La verdad sobre la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

China comunista", les dijo que era de su hermano. Por último, lo amenazaron expresándole que si se metía en algo raro, le iba a pasar lo mismo que a David.

Luego de increpar al damnificado por haberse contactado dos días antes, vía telefónica, con un compañero, se lo llevaron junto con el libro mencionado y sus documentos. Por la forma en que le recriminaban tal circunstancia, el deponente entendió que lo habían ido a buscar a ese individuo y no lo habían encontrado.

Expresó que, transcurridos 3 meses de este lamentable suceso, vio a Julio Deserio en la esquina de las calles Corrientes y Belgrano. Este sujeto salió corriendo, ante ello lo persiguió y cuando logró alcanzarlo, advirtió que estaba aterrizado. Recordó que le suplicó que no le pegara, manifestándole que lo habían torturado en la Base Naval y que se había visto obligado a confesar todo lo que sabía. Deserio le señaló, además, que su hermano no había dicho nada durante las torturas padecidas y que lo habían trasladado. Ante la pregunta referida a qué sitio había sido conducido, le respondió en idénticos términos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En marzo de 1977 se encontró nuevamente con la persona aludida, empero en esta oportunidad el dicente se sintió en peligro. Explicó que, a su entender, estos encuentros tienen relevancia, toda vez que Deserio omitió manifestar lo que pasó con su hermano: que pese haber sido torturado, no había dicho nada, y que finalmente lo habían matado.

Expresó que su familia realizó diferentes presentaciones judiciales y también en embajadas, con el fin de obtener respuesta respecto del paradero de su hermano, todas ellas con resultado negativo.

Por último, indicó que su hermano era estudiante de arquitectura y militaba en el PST.

A su turno, declaró Julio Donato Deserio - a través del sistema de videoconferencia - en los autos n° 2333, en fecha 31 de mayo de 2012, testimonio que fue introducido al debate en los términos de la acordada 1/12 de la CFCP.

Expresó que entre la tarde y noche del 27 de octubre de 1976 acudió a su domicilio David Ostrowiecki, para informarle que estaban secuestrando compañeros del Partido Socialista de los Trabajadores,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

a efectos que tomara medidas de seguridad. Le dijo que el 13 de octubre había desaparecido Norma Huder, y que pocos días antes habían detenido por unas horas a otro compañero, Alberto Selmo.

Detalló que fue aprehendido el 28 del mencionado mes y año, alrededor de las 12.15 hs., en su domicilio de calle Rivadavia n° 3744, 1° piso, de esta ciudad. Tras efectuar un trayecto en vehículo que demandó 10 minutos, en el que estuvo encapuchado y esposado, arribaron a un sitio donde escuchó la frase "traemos un paquete". El rodado continuó, luego se detuvo, y lo obligaron a descender en un sitio que percibió muy iluminado, donde giró a la izquierda y fue introducido en un cuarto. Aquí lo golpearon, sufrió amenazas, y lo interrogaron - en especial por David Ostrowiecki - respecto del cual sabían que "lo había visitado hacia algunas horas". El dicente les contestó que había concurrido a su casa dos años atrás, ante ello los captores le indicaron que conocían donde vivía David y que sólo necesitan saber el piso exacto de su residencia. Tras ello, le señalaron que su vida dependía de si había dicho la verdad o no.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Posteriormente lo sacaron del recinto y lo llevaron a un primer piso, a un salón iluminado, en el que sonaban continuamente 5 canciones, donde lo sentaron encapuchado y atado, en una silla de playa, mirando a la pared. El piso era de cemento y las paredes no estaban pintadas, lucían mal revocadas. Esos temas (el bolero "Sombras", el tango "Silencio" de Gardel, las canciones "No remes contra la corriente" y "Caradura" de Palito Ortega) se repitieron durante todo su cautiverio, constituyendo una especie de tortura psicológica.

Recordó que a sus espaldas escuchó quejarse a Patricia Gaitán y que un par de horas después colocaron a su lado a David Ostrowiecki, respecto de quien nunca más tuvo noticias, continuando en la actualidad en calidad de desaparecido. También reconoció que llegaron con posterioridad Gustavo Stati, Elena Ferreiro, José Alberto Martínez (alias Javier), Gabriel Della Valle y una persona que logró identificar con posterioridad, Eduardo Pediconi.

Advirtió que al poco tiempo dejó de percibir a David y a los otros compañeros referidos y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

apareció otra gente, varios del partido, pudiendo reconocer a alguno de ellos.

Fue conducido en varias oportunidades a planta baja a fin de ser interrogado. En una de las sesiones, lo indagaron acerca de Noemí Olivetto, alias "Mimí", jefa del PST en Mar del Plata, y como no sabía nada sobre ella, recibió golpes.

En cuanto a su compromiso político, Deserio manifestó que había militado activamente hasta el 21 de septiembre de 1976 en el Partido Socialista de los Trabajadores. Mencionó que Huder, Gaitán, Ferreiro, Martínez, Della Valle, Stati y Ostrowiecki pertenecían a la misma agrupación.

Respecto al sitio de cautiverio, percibió que estaba a orillas del mar y que la playa era cerrada pues casi no había oleaje, se sentía el mar suavemente. Advirtió que los sonidos provenían de su derecha y que prácticamente todas las mañanas levantaban una persiana enrollable. En una ocasión, escuchó una banda militar y un discurso. Y recordó que les permitieron bañarse al aire libre porque había un brote de "sarnilla". Para acceder a este lugar, bajó por una escalera distinta a aquella interna empleada

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

para ir a los interrogatorios. En cuanto al baño, no estaba culminada su construcción.

Deserio agregó que le servían la comida en bandejas metálicas compartimentadas, siempre acompañada con insectos y tierra. En una oportunidad tomó el contenido de una taza de aluminio, y observó la inscripción "Armada Argentina" y el ancla.

Reconoció entonces que estuvo detenido en la Base Naval, emplazamiento que conocía de pequeño.

Finalmente, lo liberaron el 28 de noviembre de 1976.

Expresó que fue secuestrado por segunda vez a mediados de mayo de 1977. Ese día había estado reparando unos teléfonos en el "Centro Judío de Mar del Plata" y casualmente se había encontrado con los padres de David Ostrowiecki, quienes habían concurrido a ese sitio en pos de sacar al hermano de David de la Argentina, toda vez que existía persecución contra la comunidad judía. Ellos le contaron lo que había sucedido con David, ante lo cual el dicente les manifestó que debían quedarse tranquilos, que ninguno

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de ellos había hecho nada, y que siempre habían repudiado la actividad guerrillera.

Salió entonces del lugar aludido y cuando estaba por ingresar a su casa, fue interceptado e introducido, previo ser esposado, en un rodado marca Ford modelo Falcon. Conducido al mismo establecimiento en que había estado cautivo con anterioridad, fue inmediatamente llevado a la sala de interrogatorios. Aquí le preguntaron "qué había estado haciendo en ese tiempo", respondió que nada, que se había portado bien como le habían indicado antes de liberarlo en noviembre de 1976. Recordó que los captores le recriminaban que se había encontrado con gente del partido en Buenos Aires, ante lo cual les contestó que había viajado a ese destino para verse con una chica que había conocido en el verano.

Ante el descreimiento evidenciado por sus secuestradores, indicó que lo estaquearon a la mesa y lo torturaron durante 2 horas. Tras ello le sugirieron que entregara a los militantes del partido, el dicente les dijo que sí, que lo iba a hacer. Finalmente lo dejaron en libertad en su domicilio y a los 4 días abandonó el país.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Asimismo, Gabriel Ricardo Della Valle brindó su testimonio el 7 de marzo de 2012 en la causa "Base Naval II" - introducido al debate en los términos de la acordada 1/12 de la CFCP -, quien relató su secuestro acaecido el día 28 de octubre de 1976 a las 6:30 hs. junto con Eduardo Pediconi, y su posterior alojamiento por un plazo de 7 u 8 días en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, emplazado en el predio de la Base Naval de Mar del Plata. Detalló que lo habían detenido en forma previa, el 28 de agosto de ese año, en la Comisaría 4ta de Mar del Plata.

Añadió, en lo que aquí interesa, que con Ferreiro, "Javier" y Gaitán -quienes aún se encuentran desaparecidos- militaban juntos en el PST. Del partido también secuestraron a Norma Huder, Gustavo Stati y Ostrowiecki.

Finalmente, María Luz Montolio depuso el 7 de marzo de 2012 en los autos antes referenciados, incorporándose también su declaración al debate en los términos de la acordada 1/12 de la CFCP. Manifestó, en lo a este caso refiere, que militaba junto a su marido, Adrián López, en el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Partido Socialista de los Trabajadores, movimiento que se había formado con una parte del Partido Revolucionario de los Trabajadores. En 1974 y 1975 la agrupación había sufrido atentados en los locales de Pacheco y La Plata, y varios compañeros habían sido asesinados. A partir de marzo de 1976 comenzó la persecución, y desde octubre, se intensificaron las detenciones: el 13 o 14 secuestraron a Norma Huder de Prado y luego de ello, se sucedieron muchas aprehensiones: David Ostrowiecki, Patricia Gaitán, Gustavo Stati, Javier Martínez y Elena Ferreiro.

Las declaraciones testimoniales antes apuntadas resultaron avaladas por numerosas actuaciones administrativas y judiciales efectuadas por familiares de la víctima, al poco tiempo de producido los hechos.

En tal sentido, contamos con la causa n° 758 "Ostrowiecki, Felisa de s/ Interpone Recurso de Hábeas Corpus en favor de Ostrowiecki, David Manuel", iniciada el 23 de mayo de 1977 ante el Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría N° 3. En la denuncia efectuada por la progenitora del damnificado, indicó que el 28 de octubre de 1976, siendo aproximadamente

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

las cinco horas, en su domicilio sito en Av. Colón n° 1614, 1° C, se presentó un grupo de personas que dijeron estar realizando un operativo militar, los que luego de irrumpir en su domicilio, procedieron en ese mismo acto a detener a su hijo David.

Además expresó que, pasadas las horas sin que volviera a su domicilio, requirió información ante las seccionales de policía de la Provincia de Buenos Aires, informándosele en todas ellas que desconocían su paradero.

Requeridos informes a distintas dependencias, la Policía de la Provincia de Buenos Aires, la Policía Federal Argentina, la Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601 de Mar del Plata y el Ministerio del Interior respondieron en forma negativa respecto de registrar antecedentes sobre la detención del nombrado. También obra la contestación de igual tenor confeccionada por la Base Naval de Mar del Plata, nota en la que luce una firma con sello aclaratorio que reza "Juan José Lombardo, Capitán de Navío, Comandante", y a su lado, el correspondiente a la "Armada Argentina, Fuerza de Tareas de 6".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Finalmente, el 10 de agosto de 1977 se tuvo por desistida a la recurrente del recurso de habeas corpus incoado.

Asimismo, el padre del damnificado, Pablo Ostrowiecki, interpuso recurso de hábeas corpus ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 26 de julio de 1977, efectuando el relato de los hechos que perjudicaron a David Manuel, en idénticos términos a los vertidos por su cónyuge en la primera encuesta analizada. Este legajo fue remitido el 8 de agosto de ese año al Juzgado Federal de Mar del Plata, en el cual, una vez recepcionado, se resolvió estarse a lo resuelto en el expediente n° 758.

También se incorporaron como prueba documental las siguientes causas: n° 960 "Ostrowiecki, Pablo s/ Interpone recurso de hábeas corpus a favor de Ostrowiecki, David Manuel", iniciada el 6 de septiembre de 1977, n° 898 "Ostrowiecki, Pablo s/ int. recurso de h. corpus en favor de: Ostrowiecki, David Manuel", del 29 de noviembre de 1977, n° 1177 "Ostrowiecki, Pablo s/ interpone recurso de hábeas corpus a favor de David Manuel Ostrowiecki", con fecha de inicio 3 de mayo de 1978, y n° 1108 "Ostrowiecki,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Pablo s/ Interpone recurso de H. Corpus en favor de Ostrowiecki, David Manuel", del 16 de agosto de 1978.

En los múltiples expedientes consignados, interpuestos por los progenitores de David Manuel ante la jurisdicción federal marplatense en pos de recabar su paradero, obran las respectivas denuncias que resultan idénticas en cuanto a la descripción del hecho sufrido por la víctima. Además, el trámite de todos ellos revela contestaciones negativas por parte de las distintas dependencias requeridas (policiales, militares, Ministerio del Interior) y su posterior culminación con nula obtención de los resultados perseguidos por los recurrentes.

Luce además el legajo DIPBA 14.414, fechado 21/5/80, Mesa DS, Carpeta Varios, en cuya ficha inicial se consignan datos personales de Ostrowiecki.

Referiremos que entre sus actuaciones se encuentra aquella caratulada "Asunto: s/paradero de Pasero, Carlos Roberto y otros Otrowiescky", en la que se requirió, a diversas secciones de la fuerza de seguridad provincial, informaran si registraban

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

antecedentes de haberse instruido causas por privación ilegítima de la libertad en favor del damnificado. En la nota final se consignó que Ostrowiecki no se hallaba detenido en el ámbito de esa policía como así tampoco obraban constancias de haberse tramitado expediente en orden al motivo aludido.

En el legajo CONADEP N° 7198, luce la denuncia presentada por los padres de la víctima, quienes replicaron, en lo sustancial, lo vertido oportunamente en los habeas corpus referidos. Añadieron únicamente que su hijo había estado detenido en la Base Naval de Mar del Plata, dato que obtuvieron de Julio Deserio y otro compañero, con quienes había compartido cautiverio, y que habían recobrado su libertad al mes de aprehendidos.

Contamos asimismo con el expediente n° 45.685 caratulado "Ostrowiecki, David Manuel s/ ausencia por desap. forzada", en el cual el 27 de mayo de 1996 se declaró la ausencia por desaparición forzada de David Manuel Ostrowiecki, consignándose como fecha presuntiva de acaecimiento el 28 de octubre de 1976.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Ahora bien, a través de las declaraciones recepcionadas en el debate de los testigos del procedimiento de detención y de cautiverio de Ostrowiecki, se han acreditado las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se produjo su privación ilegítima de la libertad y además, la violencia desplegada en el evento, de conformidad a los términos consignados al inicio de este capítulo. Las mentadas deposiciones, a su vez, coinciden en lo sustancial con los términos vertidos por sus progenitores en los habeas corpus n° 758, n° 960, n°898, n°1108, n°1117 y en aquél incoado originariamente ante nuestro más Alto Tribunal, como así también con las manifestaciones obrantes en las actuaciones que lucen en el legajo CONADEP n° 7198 perteneciente al mentado damnificado.

Probado entonces que el 28 de octubre de 1976, aproximadamente a las 5 hs., David Manuel Ostrowiecki fue privado ilegítimamente de su libertad, en su domicilio sito en Avenida Colón n° 1614, 1° "C", de Mar del Plata, afirmamos que fue trasladado al centro clandestino de detención ubicado en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, de la Base Naval.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Ello, en tanto Deserio - testigo que compartió cautiverio con el damnificado -aportó numerosas características que indican que estuvieron allí alojados.

Tras afirmar con absoluta contundencia que transcurridas unas horas de su aprehensión, producida también el 28 de octubre de 1976, percibió que colocaron a su lado a David, describió al sitio de detención como un edificio de dos pisos, emplazado a orillas del mar y cercano a una playa cerrada, pues advertía que casi no había oleaje. Percibía que los sonidos provenían de su derecha y que prácticamente todas las mañanas levantaban una persiana enrollable. Alojado en el primer piso, en el cual fue sentado en una silla de playa, pudo vislumbrar un salón iluminado, donde se escuchaban constantemente las 5 o 6 mismas canciones. Las sesiones de interrogatorios se realizaban en la planta baja.

En una ocasión, escuchó una banda militar y un discurso. Y recordó que les permitieron bañarse al aire libre porque había un brote de "sarnilla". Para acceder a este lugar, bajó por una escalera distinta a aquélla interna empleada para ir

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

al espacio donde los indagaban. En cuanto al baño, no estaba culminada su construcción.

Respecto a la comida, rememoró que le era servida en bandejas metálicas compartimentadas, siempre acompañada con insectos y tierra. En una oportunidad tomó el contenido de una taza de aluminio, y observó la inscripción "Armada Argentina" y el ancla.

Pudo identificar, entonces, que estaba detenido en la Base Naval, por todas las características consignadas, como así también por tratarse de un emplazamiento que conocía de pequeño.

Todas estas condiciones edilicias y sonoras invocadas por el testigo coinciden con la descripción del edificio perteneciente a la Agrupación Buzos Tácticos, y con su emplazamiento en las cercanías al mar, dentro del predio correspondiente a la Base Naval de Mar del Plata. Repárese que las características físicas y auditivas apuntadas, ya han sido descriptas en las sentencias recaídas en los autos n° 2286 - que se encuentra firme y pasada en autoridad de cosa juzgada - y n° 2333 - cuyo decisorio fue confirmado por la Cámara Federal de Casación Penal

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

y el recurso extraordinario interpuesto, oportunamente rechazado -, y replicadas en las audiencias de debate oral y público celebradas en los presentes autos, por damnificados que fueron allí alojados.

El cautiverio en la Base Naval marplatense no resulta acreditado solamente por las percepciones del lugar enumeradas sino también, conforme fue expresado, por el conocimiento del sitio, por parte de Deserio, desde temprana edad.

Ahora bien, afirmado el alojamiento de Ostrowiecki en este apostadero naval, es dable concluir que su detención fue efectuada por integrantes de la FUERTAR 6 -cuyo sello alusivo figura en la misiva obrante en el habeas corpus n° 756, ya referenciada-, toda vez que esa locación resulta el lugar de detención propio de aquella fuerza de tareas de la Armada Argentina.

En tal sentido, el punto 2.4.3 del apéndice 1 al anexo "f", del plan de capacidades de la Armada reza: "Cuando la operación sea conducida por EJÉRCITO, los detenidos serán internados donde determine la autoridad correspondiente de esta fuerza. Cuando lo haga la ARMADA, el lugar será dispuesto por

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

el Comandante de la FUERTAR que conduzca la operación".

Con respecto a la ilegitimidad de la aprehensión, se aplican al caso los argumentos vertidos en el desarrollo de los sucesos que se han analizado precedentemente, a fin de evitar repeticiones innecesarias, en tanto los hechos juzgados fueron cometidos dentro de un mismo marco de ilegalidad imperante en esa época.

Las características detalladas, conforme surge del relato de lo acaecido, conllevan a sostener que ninguna formalidad se cumplió al proceder a la detención de la víctima, cuya orden de privación de la libertad surgió dentro del marco de actuación que le cupo a las Fuerzas Armadas en esa época, verificándose de este modo la ilegitimidad exigida por la norma.

Por su parte, la violencia contemplada por la agravante, se configuró con el despliegue de un grupo conformado por 4 personas armadas, que en forma sorpresiva aprehendieron a Ostrowiecki en su domicilio, pues con ello, por un lado, resultó disminuida la capacidad de resistencia de la víctima,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

y por el otro, el grupo agresor se aseguró el resultado exitoso de la tarea desempeñada, con mínimos riesgos para sí. El desarrollo de un accionar inicial numeroso en cuanto a participantes, y sorpresivo en cuanto al horario en el que se realizó, actuó como garantizador del éxito de la actuación desplegada.

Este medio de comisión se tiene por configurado, además, por las amenazas sufridas por David Manuel y su grupo familiar, como así también por la revisión de la morada efectuada, principalmente, sobre el material bibliográfico como así también con el objetivo de hallar armas. Ambas circunstancias, indudablemente, influyeron sobre el damnificado.

En cambio, la agravante de más de un mes de la privación ilegítima de la libertad, no resultó materialmente acreditada, en tanto de ninguna evidencia surge con certeza la percepción de la víctima con posterioridad al plazo exigido por la normativa, no teniéndose por configurada.

Asimismo, comprobado como lo fue en las sentencias ya referidas y en el presente juicio, a través de los testimonios recogidos en las audiencias,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

que la Base Naval fue un establecimiento utilizado como centro de detención de personas secuestradas por sus convicciones políticas o por sus presuntas actividades subversivas o terroristas, a las cuales se aplicó diversos vejámenes tal como los interrogatorios mediante el uso de picana eléctrica, y descriptas como fueron las condiciones inhumanas en las cuales se mantenía detenidas a las personas- encapuchadas, atadas a sus sillas, identificadas con números, sometidas a las constantes amenazas de los captores, sin poder establecer diálogo con las otras personas y sin atención médica, con incertidumbre acerca del destino que correrían sus vidas y precariedad de medios para satisfacer las necesidades fisiológicas, ausente condiciones de higiene básicas y obligadas a percibir los lamentos o ruidos que se producían al torturarse a otros cautivos-, se impone concluir que Ostrowiecki padeció tales tormentos físicos y psíquicos al permanecer allí cautivo.

Ahora bien, las torturas detalladas les fueron impuestas en su calidad de perseguido político.

La militancia de Ostrowiecki en el Partido Socialista de los Trabajadores fue reconocida

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

por su hermano Jaime. También Deserio, Della Valle y Montolio afirmaron el compromiso político del damnificado.

A través de todos los testimonios aludidos se concluye que el partido sufrió en 1976 una intensa persecución. En tal sentido, Montolio expresó que a partir de marzo de ese año comenzaron las detenciones de los integrantes del partido, las cuales se intensificaron en octubre. Añadió Schelling - cuyo testimonio fue examinado en hechos que damnificaron a otros integrantes del partido, verbigracia suceso que afectó a Stati - que el 13 de ese mes y año secuestraron a Norma Huder de Prado y que en el período octubre - noviembre sucedieron 12 desapariciones de compañeros, entre los cuales 7 fueron detenidos y posteriormente liberados. Continuó al año siguiente la persecución sistemática de los miembros de la agrupación, arribando a un total de 29 compañeros desaparecidos.

Pues bien, también pudo ser comprobado, con los elementos incorporados al juicio, el homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas del que resultó víctima Ostrowiecki.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Su luctuoso destino, resulta la adopción por parte de los integrantes de la Fuerza de Tareas n° 6 de la Armada Argentina de una de las tres opciones que conformaban la secuencia final del plan criminal que azotó al país en el período comprendido entre los años 1976-1983, tratándose de una mecánica delictiva que evidenció rasgos generalizados a lo largo de todo el territorio.

Por ello, de su análisis y contraste con las cuestiones probadas por la Cámara Federal en la denominada causa 13, se vislumbra la vigencia de sus premisas, en tanto los casos aquí juzgados y los testimonios de los sobrevivientes escuchados en debate, se corresponden con las alternativas que determinaban, en el método criminal que allí se comprobó, el desenlace que debía guiar la suerte de los "detenidos" según el grado de compromiso político -o no- que tuvieran.

Resulta imperioso recordar aquí, por la claridad de los conceptos que abriga, aquello que sobre el tema se desglosa de algunos de sus pasajes:

"...Las personas secuestradas eran llevadas de inmediato a lugares situados dentro de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

unidades militares o policiales o que dependían de ellas, que estaban distribuidos en el territorio del país, y cuya existencia era ocultada al conocimiento público..." (fs. 155).

En esos ámbitos, como lo reveló la prueba que allí se examinó, diversa fue la suerte que corrieron las víctimas; así por ejemplo:

"...a) algunas, después de un lapso en estas condiciones, fueron puestas en libertad, adoptándose medidas, en esos casos, para que no revelaran lo que les había ocurrido..." (fs. 233).

"...b) Otras, después de un tiempo, fueron sometidas a proceso o puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, ocultándose el período de cautiverio..." (fs.238).

"...c) ... la mayoría de las personas ilegalmente privadas de su libertad, permanecen sin que se conozca su actual paradero o destino..." (fs. 239).

"... Contemporáneamente a los acontecimientos narrados, se produjeron otros hechos que, en cuanto aparecen vinculados con ellos, adquieren especial trascendencia, pues conducen a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

inferir que los secuestrados que no fueron puestos en libertad, ni a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, ni sometidos a proceso, fueron eliminados físicamente, a saber:

"...a) Fue hallado en la costa del mar y en los ríos un llamativo número de cadáveres....." (fs. 243).

".....b) Aumentó significativamente el número de inhumaciones bajo el rubro N.N., en las que la omisión de las más elementales diligencias tendientes a la identificación de los cadáveres, no encuentra otra explicación, existiendo constancia de algunos casos en los que, a pesar de haber sido identificadas las víctimas, se las enterró también bajo el rubro citado..." (fs. 246).

"...c) Se produjo la muerte violenta de personas supuestamente vinculadas a organizaciones terroristas, en episodios que en la época, fueron presentados como enfrentamientos con fuerzas legales, pero que fueron indudablemente fraguados. Tal como resulta de los casos en que se lo ha dado por probado, y a los que corresponde remitirse.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

"...d) Se produjo también algún caso de ejecución múltiple de personas, no investigado oportunamente, pero atribuida a los hechos de autos..." (fs.252).

"...e) Se realizaron, al menos en los principales centros de detención clandestinos, traslados masivos de secuestrados de quienes no volvió a tenerse noticias..." (fs. 254).

"...f) El 28 de agosto de 1979, el Poder Ejecutivo de facto dictó la ley 22.062, por la que se concedieran facilidades a los familiares de personas desaparecidas para obtener beneficios previsionales subordinados a la muerte de aquéllas.

El 6 de setiembre del mismo año se modificó el régimen de ausencia con presunción de fallecimiento para personas que hubieran desaparecido entre el 6 de noviembre de 1974 y la fecha de promulgación de la ley.

La vinculación de esta ley con el tema que estamos tratando resulta de las declaraciones indagatorias de los co procesados Lambruschini (fs. 1866 vta.), Lami Dozo (fs.1687 vta.), Graffigna (fs. 1675) y Viola (fs. 1511 vta.) quienes relatan que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

había sido requerida por el doctor Mario Amadeo a fin de aliviar la presión internacional respecto de la violación de derechos humanos en nuestro país.

Los antecedentes remitidos por el Ministerio del Interior donde constan memorándums internos de los que surgen que con ellas se atendía a "remediar la situación sentimental-afectiva de un grupo numeroso de personas que viven en estado de angustia y zozobra por la falta de toda noticia concreta con relación a sus familiares.

No obstante se advertía los riesgos que ello implicaba para el gobierno pues "no se podrá impedir que se produzca toda clase de prueba sobre la desaparición y las circunstancias que la rodearon", "se investigará la posible privación ilegítima de la libertad, secuestro; o presunto homicidio", "se producirá una verdadera avalancha de casos en pocos días y una publicidad enorme de los mismos a través de la publicación de los edictos que la ley prevé (v. fs. 3015, 3017 del cuaderno de prueba de la Fiscalía). El memorándum aparece firmado por el entonces Ministro del Interior General Albano Harguindeguy..." (fs. 255/6)

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

-las citas del pronunciamiento incorporado al juicio se extraen del To. 309-1 de la colección Fallos-.

Queda claro entonces que la fase final del plan se reducía a tres alternativas perfectamente diferenciadas conforme el grado de compromiso político que evidenciaran las víctimas - a) puesta en libertad; b) sometimiento a proceso o a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y c) eliminación física-.

Así las cosas, si se tiene en cuenta lo expresado y el diverso tratamiento del que fue objeto Pablo José Lerner por un lado -puesto a disposición del PEN luego de ser privado de su libertad-, Guillermo Cángaro -puesto a disposición de la justicia en el marco de la causa n° 610- y Nancy Ethel Carricavur y Stella Maris Nicuez -liberadas una vez desechado su compromiso político- ; y sin necesidad de realizar ningún esfuerzo intelectual se logra apreciar que la situación de Ostrowiecki, con basamento en la prueba que a continuación enunciaremos, se corresponde con la alternativa que determinó su desaparición física.

En efecto, debemos en este pasaje de la sentencia enunciar, de conformidad con la manda de los

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

artículos 123 y 398 del Código Procesal Penal de la Nación, los elementos y el razonamiento que permite dar por cierto, con el grado de certeza que requiere un pronunciamiento condenatorio, que David Manuel Ostrowiecki fue asesinado, por personal perteneciente a la Fuerza de Tareas 6.

La primera cuestión a valorar en este sentido se conecta con los propósitos que guiaban la ilegal detención de quienes aparecieran, a ojos de las autoridades militares, imputadas o sospechadas de formar parte de las BDS: "Bandas de Delincuentes Subversivos" como las denominaban.

En la totalidad de las reglamentaciones militares incorporadas al debate se asevera que el detenido es la principal fuente de información y que deben ser sometidos a interrogatorios por parte de personal especializado con el objeto de obtener información que luego se transforme en inteligencia de combate.

Probado ha quedado en esta causa -y en otros pronunciamientos judiciales pasados en autoridad de cosa juzgada- que los interrogatorios se efectuaban acompañados de la imposición de tormentos en las más

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

variadas e inimaginables formas, teniendo por objeto la finalidad enunciada, cuanto así también quebrar la voluntad de cautivo.

Remitiéndonos específicamente a la normativa que aplicó el personal de la Fuerza de Tareas n° 6 que privó ilegítimamente de la libertad al nombrado -nos referimos nuevamente al PLACINTARA-, esa secuencia formaba parte de la ya mencionada "investigación militar" -apéndice 1 al anexo f, punto 2.1.4 y 2.5-.

Esta etapa que comprendía el interrogatorio, el análisis del material capturado, la identificación de los detenidos, registro dactiloscópico y la obtención de fotografías, al igual que todo el procedimiento en general, se encontraba teñida de una ilegalidad manifiesta -amén de los procedimientos delictivos ocultos efectuados con prescindencia de sus disposiciones que fueron comprobados- ya que, por ejemplo, no se admitía la intervención de defensores de ninguna índole.

Pero lo que aquí interesa, para comprender cabalmente lo que sucedió con el nombrado, es la secuencia que le seguía en orden: "2.6

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

CLASIFICACIÓN DE LOS DETENIDOS Y RESOLUCIÓN SOBRE SU DESTINO".

En efecto, a consecuencia del resultado de la investigación militar de la que eran objeto, le correspondía a cada detenido un diverso tratamiento: a) si el delito o presunto delito era de competencia penal, debía ponerse al detenido a disposición de la justicia; b) si era de competencia militar, debía ponerse al detenido a disposición de los tribunales militares correspondientes; c) cuando no existieran pruebas, pero por antecedentes e inteligencia resultare conveniente, debían ponerse a disposición del PEN y d) cuando resulte que no existió causa que justifique su detención, correspondía su puesta en libertad -cfr. PLANCITARA, apéndice 1 al anexo f, punto 2.6-.

Luego de transcurridos casi 40 años desde la ocurrencia de los hechos, a pesar de las innumerables gestiones judiciales y administrativas realizadas por sus familiares, cuyas constancias lucen en el legajo del damnificado y el legajo CONADEP - debidamente introducidos al debate - y de la prueba documental, informativa y testimonial que se pudo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

conseguir para la causa, no existe un solo elemento que permita establecer que Ostrowiecki -a diferencia de otros casos escuchados en el debate- fue puesto a disposición de la justicia civil o militar, del Poder Ejecutivo Nacional, ni muchos menos, liberado.

Entonces, la primera conclusión a la que conduce el razonado examen de la prueba, es que la última vez que se tuvo noticia respecto de David Manuel, se encontraba privado clandestina e ilegalmente de su libertad, encierro durante el cual, de conformidad a los términos vertidos en párrafos anteriores, debió padecer tormentos físicos y psíquicos.

La segunda cuestión es que han pasado casi 40 años desde aquel fatídico día de octubre de 1976 en que fue secuestrado, sin tener ninguna noticia acerca de su paradero con posterioridad a la fecha en la cual su permanencia en la Base Naval pudo ser percibida por Deserio.

La clandestinidad que gobernó las maniobras delictivas de las que fue objeto se complementó con las contestaciones negativas respecto al registro de la detención de Ostrowiecki,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

confeccionadas por distintas dependencias, que obran en los numerosos habeas corpus interpuestos por sus progenitores como así también en el legajo DIPBA 14.414.

Por ello, si reparamos en que los secuestrados que no fueron puestos en libertad, ni a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, ni sometidos a proceso, fueron eliminados físicamente, forzosamente debemos concluir, casi 40 años después, que su destino final no fue otro que la muerte.

Empero, cabe puntualizar en esta instancia, que no corresponde que nos atengamos, para la concreta individualización de su deceso, a la fecha que dimana de la resolución de ausencia por desaparición forzada de Ostrowiecki -28 de octubre de 1976- pronunciada por la justicia civil e incorporada al debate, desde que ese día sólo marcó el comienzo de su privación ilegal de la libertad.

En el mismo orden de ideas, también se tuvieron por probadas las circunstancias agravantes del homicidio del que fue objeto el damnificado, caracterizado, en la especie, por el concurso premeditado de dos o más personas.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Es que la envergadura y metodología de la empresa criminal puesta en marcha a partir del 24 de marzo de 1976 impide consentir una actuación solitaria o aislada de sus miembros.

Por el contrario, su concreta materialización en el caso supone una logística previa y la determinación mancomunada para la consecución del objetivo. En efecto, desde la génesis de la ilegal actuación de los integrantes de la Fuerza de Tareas n° 6 -privación de la libertad-, contamos con un número de intervinientes que exceden el par de sujetos.

Además, se verificó que el nombrado fue mantenido cautivo en la Base Naval, aspecto que impide sostener una actuación individual en la ejecución de las secuencias que culminaron con su homicidio.

Reforzando lo que venimos afirmando, conforme se verá al tratar la responsabilidad penal de los imputados Arrillaga, Ortíz, Guiñazú, Falcke y Robelo, a todos ellos se los encontró responsables de los eventos que lo perjudicaron con lo cual, el elemento objetivo del agravante, concretamente el número de personas intervinientes se encuentra satisfecho.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En conclusión, a través del plexo probatorio analizado de conformidad a las pautas brindadas en el art. 398 del código de rito, han quedado debidamente demostrados los hechos que damnificaron a David Manuel Ostrowiecki, en los términos consignados al inicio de este acápite."

5.2.14 Caso 16. Mario Alberto D' Fabio Fernández Colman

Pudo probarse que el 2 de noviembre de 1976, aproximadamente a las 4.45 hs. de la madrugada, Mario Alberto D' Fabio Fernández Colman, militante de la Juventud Peronista, fue privado ilegalmente de su libertad de su domicilio, ubicado en calle Martín Rodríguez N° 315, 1° piso Depto. 6 de la ciudad de Mar del Plata, por un grupo de personas pertenecientes a las fuerzas armadas.

Luego de subirlo encapuchado a un automóvil, sus captores lo condujeron la Base Naval de Mar del Plata, sitio en el que permaneció alojado en condiciones inhumanas de detención y en que fue sometido a interrogatorios bajo tormentos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de más de dos agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Punto de partida para la tesis presentada, fue el testimonio prestado por **María Angélica Coggi**, esposa de Mario D'Fabio Fernández Colman -actualmente fallecida- en la causa nro. 4914 caratulada "*Di Fabio Mario Alberto vict. De privación ilegal de la libertad en Mar del Plata*" del Juzgado Penal nro. 4, Secretaría Nro. 7, en la que se investigó la privación ilegal de la libertad de la víctima.

En esa oportunidad dio cuenta de las circunstancias del secuestro de su secuestro, narrando que quienes llevaban adelante el operativo le dijeron que su marido era de la Juventud Peronista y lo llevaban por averiguación de antecedentes. Además, describió a tres de los captores, recordando que el que dirigía el operativo era bajo, rubio de ojos claros,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

que otro era alto, de bigotes y de pelo castaño y el restante era morocho de estatura mediana.

En la misma línea se expidió la madre de la víctima, **Paulina Nélide Fernández**, en el marco de la causa nro. 25.318 (obrante en el legajo de la víctima) narrando que a partir de averiguaciones realizadas por su familia habían identificado a uno de los captores que había participado en el secuestro de su hijo como una persona de nombre Eduardo "Bacigalupi" o "Bacigalupe", a quien pudieron observar en reiteradas oportunidades cuando salía de la Base Naval Mar del Plata, a bordo de un automóvil Fiat 1500, color azul metalizado y frecuentaba el Yatch Club de Mar del Plata.

Es menester destacar que en el mencionado expediente volvió a declarar la esposa del damnificado, quien relató que una semana después del secuestro de Mario Alberto, vio a la persona que dirigió el operativo en el balneario "Golf Club" de Playa Grande. Le preguntó insistentemente por su marido, a lo que él respondió, en primer orden, que no tenía nada que ver, que lo estaba confundiendo y luego

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

"quédese tranquila que contra usted no tenemos nada, cuide a sus hijos".

También prestó declaración testimonial en la referida causa Andrés Pedro Katic, tío de la víctima, quien dijo que vio a esta persona en el Yacht Club de Playa Grande, durante el mes de enero de 1982 y que, sin saber su nombre, lo siguió desde atrás a una distancia prudencial hasta que ingresó en una carpa que en su frente tenía escrito Bacigalupe o Bacigalupo.

Respecto a la militancia política de víctima, Irma Palmira Molina en el testimonio brindado en la causa 13000001/2007/TO1 (incorporada de conformidad con las reglas de la Acordada 1/12 de la CFCP) refirió a la D'Fabio Colman como compañero de la Juventud Universitaria Peronista.

Por lo demás, la secuencia relatada quedó acreditada mediante las diversas constancias documentales incorporadas en legal forma al debate (art. 392 del CPPN).

Completando la imagen presentada, los recursos de habeas corpus presentados por su cónyuge y su madre, respectivamente, ante la justicia federal de esta ciudad en la causa Nro. 794 caratulada "D'Fabio

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

María Angélica Goggi de s/ interpone recurso de hábeas corpus a favor de D' Fabio Fernández Colman Mario Alberto" y Nro. 1651 caratulada "Fernández Colman de Katich Paulina Nélide s/interpone recurso de habeas corpus en beneficio de Mario Alberto D' Fabio Fernández Colman". En ambos, se relatan de forma conteste las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los hechos.

5.2.16 Caso 17. Adrián Sergio López

Vacca

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico de este caso ya comprobado en la causa 93044472/2006/TO1 del registro de este tribunal; allí se dijo:

*"Con los elementos probatorios vertidos e incorporados al debate, se ha comprobado fehacientemente que **ADRIÁN SERGIO LÓPEZ**, fue secuestrado el día 8 de noviembre de 1976, siendo aproximadamente las 14:30 horas, de su domicilio*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ubicado en la calle Dellepiane 1785 de la ciudad de Mar del Plata. El grupo captor estaba compuesto por al menos cinco personas que se identificaron como policías con credenciales pero vestidas de civil. A la postre, se determinó que sus componentes integraban los Grupos de Tareas dependientes de la Fuertar 6 de la Armada Argentina.

En dicho procedimiento, ingresaron al domicilio donde se encontraba López, junto con su esposa María Luz Montolio y su hija menor de diez días; pidieron sus documentos para individualizarlos y le dijeron a la señora Montolio que se llevaban detenido a su marido y que en una hora lo traerían de regreso. Ella permaneció en la vivienda custodiada por un efectivo del grupo operativo.

La víctima fue trasladada al Centro Clandestino de Detención ubicado en el predio de la Base Naval Mar del Plata, siendo alojado en el edificio de la "Agrupación Buzos Tácticos".

Durante su cautiverio fue sometido a interrogatorios y torturas, con motivo de su activa participación política en el Partido Socialista de los Trabajadores (PST), y a condiciones inhumanas de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

detención consistentes en golpes, amenazas, alojamiento en un lugar no adecuado, con pérdida sensorial del tiempo y el espacio por estar con los ojos vendados, con restricciones de contacto con los demás cautivos y con prohibición de atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas.

Adrián Sergio López había nacido en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el 11 de octubre de 1952, por lo que al momento del suceso contaba con 24 años. Actualmente continúa desaparecido.

Prueba de la materialidad de los hechos.

Para la acreditación del hecho existe numerosa prueba tanto testimonial, como documental e instrumental, que demuestran fehacientemente los ilícitos de los que resultó víctima López, tanto en lo referente a su detención ilegal como a los tormentos sufridos.

*En la audiencia del 7 de marzo de 2012, prestó declaración **MARÍA LUZ MONTOLIO**, quien en lo pertinente dijo que con su marido Adrián López eran militantes del PST, que se formó con una parte del*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

PRT, un partido que fue legal, que tuvo personería jurídica, y que participó de las elecciones del 73; eran militantes jóvenes, convencidos de esa militancia y esos ideales socialistas, participaban e impulsaban las luchas de estudiantes y trabajadores.

En los años 1974/75 el partido sufrió atentados en los locales de Pacheco, La Plata, y varios compañeros fueron asesinados como César Robles, el hermano de la dirección del partido en Mar del Plata. A partir de marzo de 1976 comenzaron a sufrir una persecución, que por la ingenuidad de sus militantes, les pareció increíble. En los primeros meses secuestraron compañeros que luego fueron liberados, como Daniel Longhi, quien fue detenido y contó haber estado secuestrado en la ESIM; su situación era que había sido "blanqueado".

La mayor caída comenzó el 13 o 14 de octubre (de 1976) cuando detuvieron a Norma Huder de Prado y luego de eso se sucedieron montones de detenciones: David Ostrowiesky, Patricia Gaitán, Gustavo Stati, Javier Martínez, Elena Ferreiro, Salvador Esliva (fonético).

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Prosiguió su relato diciendo que unos compañeros les informaron de esas desapariciones a Ángel Prado y a Susana Estremis; Prado fue a su domicilio, en el que vivía junto a López, a contarles que Norma Huder (su mujer) fue detenida en el domicilio de su madre, y que había un plan para buscar a los miembros del PST. Su marido, antes de ser detenido, le dijo que "la Marina" era la encargada de buscar a los integrantes del partido. Guillermo Verdini -también del PST- fue detenido en dos oportunidades y fue liberado, estuvo en la Base Naval y en la Base le reconocieron a los padres de Guillermo que estuvo detenido ahí; cree que fue liberado el 5 de noviembre.

En lo atinente al secuestro de su esposo, dijo que el 8 de noviembre (de 1976) por la tarde ocurrió su detención en el domicilio donde vivían en calle Dellepiane n° 1765; se encontraban ahí sabiendo de algunas de las detenciones -y de otras que no las sabían-. El 28 de octubre, la deponente fue a dar a luz a su hija, y cuando regresó a su casa había varios compañeros: Noemí Olivetto, Melita Martín y otras mujeres más que su marido iba a sacar de la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ciudad; un día su marido se fue a llevar a las chicas, y ella se quedó en la casa de su familia.

Su esposo tenía que encontrarse con un compañero que estaba haciendo el servicio militar en la Base Naval (Schelling), porque sabían que "la marina" era la que los estaban deteniendo, sin saber por qué. Cerca de las 2 de la tarde se produjo el operativo: se presentaron como de "la policía"; entraron 5 personas, los comandaba un hombre joven que no llegaba a los 30 años, era delgado, bajo, vestido con mejor ropa que el resto, los demás llevaban jeans; había uno grandote que era amable y uno delgado que no la trataba bien; les pidieron documentos, le dijeron a ella que lo llevaban detenido a su marido y que en una hora lo traían de vuelta; revisaron las habitaciones y otras partes de la casa, pero no mucho; se fijaron si había otras personas, y encontraron a su bebé durmiendo.

En la puerta le mostraron como un carnet a su marido diciendo que eran de "la policía", ella no pudo ver ningún vehículo ni nada; recordó que le preguntaron por la camioneta, una Rastrojero, que la estaban buscando. Sabían perfectamente a quién

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

buscaban. En un momento uno la interrogó -el más violento-, le preguntó si sus padres eran españoles y si vivían en tal lado, y era así, sabía quiénes eran, y que la camioneta que buscaban la tenía su suegro, lo que era conocido. Además de trasladar a compañeros del partido, su esposo hacía fletes.

Quiso despedirse de su marido y no pudo porque ya se lo habían llevado; corrió al patio de la casa que se comunicaba con la de los dueños de la vivienda; los dueños se dieron cuenta de lo que pasaba. Uno del grupo le dijo que no se moviera de ahí -estaba dentro de la casa-, y le pusieron un custodio que le empezó a hablar de su familia, de cosas cotidianas...La deponente trataba de saber por qué se llevaron a su marido; en un momento determinado entró el jefe del operativo, lo hizo retirar al custodio y le dijo a éste que se quedara en la puerta; esa persona se quedó esperando unos 10 minutos, volvió a entrar y le dijo que se tenían que retirar, pero que ella no se moviera de ahí.

Agregó que nunca vio quiénes estuvieron en la puerta; salió corriendo, llamó a los vecinos, éstos le pidieron un taxi y se fue con la bebé a la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

casa de sus padres; cuando llegó a la casa, su padre le dijo que había recibido un llamado telefónico de "Adrián" diciéndole que la fuera a buscar (a la declarante) porque iba a hablar con ella.

Efectivamente, alrededor de las 5 hs de la tarde, recibió el llamado telefónico de su esposo con la voz absolutamente quebrada, siendo evidente que lo habían torturado; textualmente le dijo "ahora estoy un poco mejor", mientras hablaba con su marido, sentía voces atrás que se burlaban y le dictaban lo que su marido tenía que decir; éste le dijo que si llamaba "Guillermo Schelling" no le tenía que decir que estaba detenido. Antes de terminar la comunicación, la deponente le preguntó a su marido dónde estaba y escuchó que esas voces de atrás decían: que dijera lo que le pareciera, y así su marido le respondió que estaba en la Base, más concretamente "me parece que estoy en la Base Naval".

Luego de esta conversación lo hicieron colgar y nunca tuvo más noticias. Piensa que sí estuvo en la Base Naval, porque ahí también fueron vistos otros compañeros: Elena (Ferreiro), Javier Martínez, que en realidad es José Martínez, Patricia Gaitán, la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

que fue vista o escuchada en la Base por otros que estuvieron detenidos como Gabriel Della Valle y Julio Deserio.

Recibió otras llamadas: algunas con amenazas, otras referidas a Schelling, negándose a encontrarlo o que lo ubicaran. Se dio cuenta que tenía vigilancia en su casa, porque había un Ford Fairlaine negro; además llamaban por teléfono y la amenazaban; por esa razón decide irse a Rosario, a la casa de su cuñada porque se había enfermado y cuando volvió a su casa de Mar del Plata, la siguieron vigilando. Veía pasar coches de seguridad y en algún momento se bajó una persona que dijo que conocía a su familia, que era de la Side y la podía ayudar, darle datos; fue un engaño, no le dio ningún dato.

Siguió narrando que en el mes de enero de 1977 comenzó la segunda cadena de secuestro de compañeros: son detenidos Carlos Bruni y Melita Martín en Buenos Aires, Dardo Damborian, también en Buenos Aires, un compañero de apellido González que no recordó el nombre, Carlos Alberto Moreno y su esposa Susana Estremis; también Pablo Trejo Vallejos, un

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

médico amigo de Mar del Plata y otros compañeros más que no memoró sus nombres.

Respecto a los trámites y gestiones realizados, fueron a un montón de organizaciones de derechos humanos; ella viajó a Buenos Aires a hacer la denuncia a la embajada española, ya que tiene la doble nacionalidad; en septiembre del año 1979 se presentó ante la Comisión Interamericana en Buenos Aires a efectuar la denuncia.

En Mar del Plata se reunían en la Capilla Santa Ana; el padre Doll les había ofrecido un lugar para que pudieran hacer las reuniones todos los domingos y ver si alguien sabía algo, y qué podían hacer. A veces viajaban a Buenos Aires, trataban de buscar ayuda. Presentaron todos los habeas corpus posibles y las respuestas fueron todas negativas. La deponente también fue hasta la cárcel de Azul con su suegro, porque pensaron que tenía que estar detenido en algún lugar, pero todo fue negativo. A medida que pasaba el tiempo, no podían dimensionar qué estaba pasando.

Agregó que más o menos en el año 1979, la señora Julia Giaccaglia, esposa de Verdini, la citó

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

para encontrarse pero no estaba sola, estaba con un hombre al que presentó como "Oscar", era "Oscar Atilio Pisán"; ese encuentro fue en una confitería de Mar del Plata; se habló que hacía como 3 años que estaban pasando las desapariciones: Julia le planteó que gracias a la ayuda de ese señor -que había estado en algún servicio y se había retirado-, tenía la fecha de muerte de Guillermo Verdini, y ese hombre le podía averiguar la fecha de muerte de su esposo (Adrián López); esa situación la trastocó, porque no se había planteado nunca que lo podían haber asesinado, además ese hombre dijo que (respecto a la muerte) no sufrieron tanto tiempo... los mataron enseguida.

Ese hombre le dijo que eso era para ayudarla en su duelo, y que había una manera de ayudar: que si les decía el nombre de la persona a cargo de las organizaciones de familiares, se comunicarían por carta con ellos para decirles el destino final, lo que le pareció un disparate; tanto la declarante como las madres no iban a aceptar por carta que les dijeran el destino final; fue la primera vez que se enfrentó con la idea que su esposo podía estar muerto.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

El mismo día 7 de marzo de 2012, prestó declaración en el debate **GABRIEL RICARDO DELLA VALLE**, quien en lo sustancial reconoció a la Base Naval Mar del Plata como el lugar donde estuvo detenido, precisando las condiciones de detención - inhumanas, con ojos vendados, encapuchado y esposado, recibiendo todo tipo de tortura física y psicológica- e interrogatorios acerca de gente del partido. También narró cómo se había dado cuenta que estuvo allí en cautiverio; posteriormente, con la inspección que realizaron con la Conadep, lo confirmó.

Supo que detuvieron a varios integrantes del partido. "Norma", era Norma Huder militante del partido, y a quien conoció de esa militancia; también a Stati, Ostrowiesky, Mimí Olivetto, Julio Ferreiro y Patricia Gaitán.

El día 17 de mayo de 2012, atestiguó **GUILLERMO SEGUNDO SCHELLING**, quien en lo referente a este hecho dijo que era militante orgánico del PST (Partido Socialista de los Trabajadores) y que comenzó en el año 1972. Desde el año 75 comenzó una persecución a los integrantes del Partido que se realizó en varias etapas: en el año 1975 en Tandil, y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

a partir del 76 -año del golpe militar- en Mar del Plata donde comenzaron una serie de detenciones, primero por el Ejército: alojándolos en diferentes comisariás y posteriormente los liberaron.

Norma Huder de Prado fue la primera compañera que fue secuestrada - desaparecida. En el período octubre y noviembre sufrieron 12 desapariciones de compañeros: 7 fueron detenidos y posteriormente liberados; la persecución sistemática al partido continuó en el año 77; y en total fueron 29 compañeros los que desaparecieron.

Gabriel Della Valle era del Partido; lo conoció en el colegio secundario donde empezaron a militar como la mayoría; él fue secuestrado y puesto en libertad, y según lo que le comentó, estuvo en la Base Naval. Con "Patricia Gaitán" tuvieron militancia conjunta a partir del colegio secundario y es secuestrada en el período octubre - noviembre, actualmente está desaparecida. "Elena Ferreiro" también; la mayoría eran estudiantes de secundaria; a Elena la secuestran junto con otros compañeros: "José Alberto Martínez" que le decían "Javier", y "Gustavo Stati", todos integrantes del PST. Respecto de otras

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

personas secuestradas del partido, mencionó a David Ostrowiesky, Julio Deserio, Alberto Selman, Gladys Garmendia.

Con relación a Adrián López Vacca, a finales de octubre, el declarante hacía el servicio militar en la Base Naval; se encontraron con Adrián López en las calle Colón y Champagnat y hablaron de la situación; Adrián López le comentó lo que estaba pasando y quedaron en verse a la semana siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora; el declarante estuvo en ese lugar y a esa hora, pero Adrián no apareció; después se enteró que López fue secuestrado el 8 de noviembre de 1976, momento antes del encuentro que iban a tener. Supo que Adrián llamó por teléfono a la casa estando detenido, que habló con su esposa (Montolio), y que la esposa comentó que si llegaba a hablar con él (con el declarante) por teléfono, no tenía que decir que Adrián había sido detenido, pero él no sabía ni dónde vivía López ni su teléfono. Según la información que les transmitió la señora, López dijo que estaba detenido en la Base Naval.

El dicente hizo el servicio militar en la Base Naval a partir de julio del 76, fue destinado

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

la Escuela de Submarinos; en ese contexto conoce al Director de la Escuela de la Submarinos de la Base, Capitán Pertusio, el que después le firmó la libreta y le dio la baja. Lo que veía el declarante es lo mismo que veía cualquiera que caminaba por la Base: se veía la Escuela donde él estaba destinado, en la parte de atrás la Escuela de Antisubmarinos: había una sala que se utilizaba para llevar chicos secuestrados, estaban encapuchados de cara contra la pared, se podía ver porque la puerta estaba abierta, era paso de entrada; se veían las custodias delante de la puerta. No supo de "áreas restringidas" dentro de la Base, cree que no había ninguna, sino lugares custodiados, pero se circulaba en la Base normalmente; era difícil pensar que alguien no supiera algo, se podía circular y ver.

Al declarante lo trasladaron, lo mandaron a limpiar la habitación del señor Pertusio y a llevarle algunos recados como todo conscripto; esto se veía en el horario que él cumplía de 6 a 14 horas; todo eso estaba ahí, diría que, fundamentalmente en ese lugar que era la Sala de Antisubmarinos, a partir de agosto fue algo cotidiano, se veía cuando venía el camión y bajaban detenidos, y eso lo veía cualquiera.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Una sola vez llevó bandejas de comidas (a detenidos): se presentó a la guardia y le entregaron las bandejas. Tuvo la impresión de que quienes hacían las guardias eran suboficiales, no creyendo que hayan sido conscriptos. A cargo de la Oficina estaba el Suboficial Principal Astolfi: era la Escuela de Submarinos de la Base Naval; en esos 6 meses que estuvo, recordó la despedida de Astolfi quien le dijo "flaco, la situación afuera está muy mal, cuidate..".

Respecto al predio, dijo que se podía ver que se construyeron de forma muy ligera las cárceles detrás del Casino de Oficiales: era un edificio de dos plantas -no muy altas-, alrededor de 4.50 mts.; que cuando lo enviaron a llevar las bandejas de comida, pudo entrar a ese lugar: era un recinto no muy alto, de dos plantas, con escalera a la izquierda, todo interno, que comunicaba al pasillo que daba a la sala; cree que no había más de 10 celdas por planta.

Después que le dieron la baja, "la Marina" fue a buscarlo a su casa; hubo un operativo en su domicilio -su familia vivía en las afueras de Mar del Plata-; todos los vecinos comentaron que se habían

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

equivocado y que habían ido a la casa de otro vecino; su casa era una casa de campo con dos casas: una adelante y otra atrás; que entraron a la casa muchas personas y se querían llevar a su hermano porque lo confundieron con él.

A los pocos días volvieron: era el mismo oficial bajo y rubio, según su familia; su padre -quien era jefe de máquinas de pesca-, estuvo presente en esta segunda vez; su familia dialogó con estas personas, y le dejaron dicho que era mejor que se entregara (por el declarante); ante ello su padre les contestó que no sabía dónde estaba; en esos días hubo varios seguimientos a la casa, y controlaron el barrio. Del segundo procedimiento, confirmaron que fue la marina quien lo efectuó.

Finalmente dijo que Ángel Prado fue su testigo de casamiento, que estaba relacionado con Norma Huder, y que estuvieron viviendo juntos un período en Buenos Aires. En junio de 1977 el declarante se va del país, después que le informaron que Prado había sido detenido y estaba desaparecido. "Julio Deserio" fue detenido en ese período, pero fue puesto en libertad como "Alberto Selman"; comprobaron

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

que estuvo en la Base Naval porque estuvo un día detenido y coincidieron en la comida que hubo el día que lo detuvieron: fue arroz con pollo, ya que era el "rancho" de ese día.

El día 31 de mayo de 2012, prestó declaración **JULIO DONATO DESERIO** (bajo el sistema de videoconferencia), quien en lo sustancial dijo, que el 27 de octubre de 1976, David Ostrowiesky acudió a su domicilio a informarle que "están secuestrando a compañeros del PST", y le agregó que el 13 de octubre había desaparecido "Norma Huder". Huder, Patricia Gaitán, Gustavo Stati, Elena Ferreiro, José Alberto Martínez, Gabriel Della Valle, Adrián López, Guillermo Verdini, Selman, Prandina, todos pertenecían al mismo partido político (PST). De Norma Huder se enteró al poco tiempo de su secuestro: se la habían llevado del domicilio de sus padres.

El deponente también fue secuestrado y estuvo detenido en la Base Naval, reconociendo ese lugar. Lo llevaron a un primer piso y de repente entró en un salón donde sonaba la música; el salón estaba iluminado y escuchaban las mismas 5 o 6 canciones. Lo sentaron en una silla de playa, mirando a la pared, y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

aquí lo dejaron, diciéndole que si necesita algo que levantara la mano. Permaneció aquí esposado y encapuchado.

A sus espaldas oyó la voz o escuchó quejarse a "Patricia Gaitán". Un par de horas después pusieron a su lado a David Ostrowiesky, a quien después de haberlo escuchado ahí, nunca más supo de él, continúa desaparecido. También escuchó a sus espaldas a un pibe que conocía pero no sabía su nombre y que tenía un apodo y que luego supo cómo se llamaba, era "Gustavo Stati". A los 15 minutos oyó a "Elena Ferreiro", la trajeron y la pusieron detrás suyo. Poco después escuchó a un guardia preguntarle a un detenido si era "Javier Martínez", pero en realidad su nombre era "José Alberto Martínez".

En el transcurso de la mañana, supo que trajeron más gente que no logró identificar. Al día siguiente de madrugada, escucha gritos de dolor, de tortura, e identificó a la persona torturada como "José Alberto Martínez". Unas horas después volvió a escuchar gritar a una mujer, a la que identificó como "Elena Ferreiro". Con el correr del tiempo, a su derecha escuchó la voz de "Gabriel Della Valle".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Continuó su relato expresando que una vez lo bajaron para interrogarlo acerca de la jefa del partido en Mar del Plata, de apodo "Mimí", de la cual no sabía nada, y por eso recibió golpes. La última semana que estuvo detenido, trajeron a un nuevo detenido, lo escuchó hablar porque se quejaba que lo estaban empujando, era "Néstor Confalonieri", también compañero suyo del Industrial, era el marido de Elena Ferreiro.

La sala de los interrogatorios quedaba abajo, bajando una escalera interna, giraba a su derecha y luego otra vez a la derecha; el día 28 de noviembre por la mañana lo llevaron a esa sala y le dijeron que lo iban a liberar, hacía un mes que lo habían llevado ahí; le dijeron que se portara bien, que no se metiera en política y una serie de cosas más.

Respecto al salón de la planta alta donde estaba detenido, tuvo oportunidad de ver un pedazo de ese lugar, se levantó la capucha y pudo ver el lado hacia donde estaban conversando los dos guardias sentados a una mesa, y al fondo vio una ventana tapiada, pero daba esta impresión, debajo de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

esta ventana es donde escuchaba siempre la persiana metálica levantarse a primera hora de la mañana. Que también reconoció que estaba en la Base Naval porque la comida era una taza de mate cocido con leche, y que la taza de aluminio venía con el fondo limado; una vez dio vuelta a la taza y vio la inscripción de "Armada Argentina" y "el ancla".

Finalmente dijo que en el verano del 77 se encontró en la calle con "Ernesto Prandina" y le comentó que lo habían secuestrado y que había estado en la Base, y le dijo que él también, le dijo (Prandina) que estuvo desde el día 13 al 28, y (el declarante) le pregunta cómo era posible que no lo haya oído?; le contó que estuvo en unos calabozos, y él (Prandina) le cuenta cómo fue su experiencia allí: cómo había llegado, que no sabía por qué se lo habían llevado, que lo habían tratado bastante mal, que ahí se encontró con Norma Huder, a la cual la había notado bastante deteriorada por efecto de la tortura.

Por último y respecto de López dijo que en el 1978 estando en España, fue a Madrid a una charla que había sobre la dictadura Argentina, y se contactó con quienes dieron la charla y le contaron

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

que en Mar del Plata había caído mucha gente, le dan nombres -más de los que él creía-, figurando "Verdini" y "Adrián Sergio López", que en ese momento no supo donde estuvieron detenidos; hace poco tuvo acceso a una copia digital del libro "Luna Roja", y leyendo algunas historias y viendo la lista de desaparecidos se enteró que López había estado en la Base Naval.

En los interrogatorios los oficiales eran de mayor jerarquía, había acusadores y defensores, uno de los jefes de ese grupo se identificó con el nombre de "Néstor" y le permitió verlo, consiguió identificarlo como Julio César Falcke, fue una de las personas que lo secuestró y lo torturó durante 45 días. Una vez liberado, se entrevistó dos veces con él.

En cuanto a la prueba documental e instrumental incorporada, que da sustento probatorio a los sucesos ocurridos en perjuicio de López, se cuenta con el **expediente n°1605** caratulada "Vacca de López, Elida Elisa s/ interpone habeas corpus en favor de Adrián Sergio López"; presentado el 4 de julio de 1979. Luego de requerirse informes a la Policía de la Provincia de Buenos Aires y al Comando de la Subzona

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

15 -respondiendo su Jefe Coronel Aldo Carlos Máspero que el domicilio mencionado no se han realizado procedimientos policial ni militar. Finalmente fue desestimado con fecha 28 de agosto de 1979, por el juez a cargo, doctor Francisco Vicente Varela.

Expediente N° 890 "VACCA, Elida Elsa Anselma s/ interpone recurso de habeas corpus en favor de: Adrián Sergio López", presentado ante el mismo Juzgado Federal, Secretaría n° 3, con fecha 25 de noviembre de 1977. Cinco (5) días después de su interposición, se ordenó requerirse informe a la Base Naval, contestando el Capitán de Fragata Félix Bartolomé, que por orden del Comandando de la Fuerza de Submarinos Juan José Lombardo, López no estuvo ni tampoco permanece alojado en la Base Naval, desconociéndose su paradero. En base a esta contestación, el juez César Marcelo Tarantino corrió vista a la recurrente, y ante el silencio guardado por ésta, el 2 de enero de 1978 la tuvo por desistida, con costas.

Expediente n° 1113 "VACCA DE LOPEZ, Elida s/ interpone recurso de habeas corpus en favor de Adrián Sergio López, ante el mismo juzgado y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Secretaría que el anterior, el 18 de agosto de 1978. El juez interviniente, advirtiendo que era similar a la presentación anterior, ordenó acumularlo al expediente n° 890 (1° de septiembre de 1978). Se requirió informe a la Policía Federal Argentina, División Búsqueda de Personas Desaparecidas, resultando infructuosa la búsqueda. El juez a cargo ordenó tener presente lo informado y seguir los autos según su estado.

Expediente n° 961 "LOPEZ, Elida F. de s/ habeas corpus en favor de su hijo (López, Adrián Sergio), tramitó ante el mismo juzgado y secretaria, pero originalmente se inició por presentación de la madre de la víctima ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 27 de diciembre de 1977. El máximo tribunal, por razones de competencia lo remitió al juzgado de mención. Luego de recibidas las actuaciones, el juez a cargo ordenó que la recurrente diera cumplimiento con la normativa procesal de ese entonces (art. 622 del Código de Procedimientos en Materia Penal), el 19 de julio de 1978, la señora Vacca de López manifestó que si bien firmó esa carta, su intención era que fuese personal al doctor Horacio

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Heredia, sin pensar que le darían trámite de habeas corpus, ya que bajo el número 586 ante esa misma secretaría se había ordenado el archivo de las actuaciones ante su desistimiento tácito; que como sabía que nadie iba a contestar y no era su intención un nuevo recurso. En razón de ello, la juez subrogante a cargo doctora Ana María Teodori, con fecha 24 de julio de 1978, la tuvo por desistida a la presentante.

En todos los casos el relato efectuado por la progenitora de López fue similar, mantenido a lo largo de sus presentaciones y coincidente con lo declarado por Montolio en la audiencia; solo agrega que en el expediente N° 1605 que el personal interviniente fue la Policía, dejando de nombrar a las "fuerzas de seguridad".

Su Legajo CONADEP 7886, da cuenta de su filiación política al PST; que la detención se produjo el 8/11/76; 14:30 hs., en el domicilio de calle Dellepiane 1785 de Mar del Plata.

Por su parte, la testigo Montolio aportó en la audiencia la siguiente prueba documental (art. 388 del CPPN): Legajo DIPBA de María Luz Montolio de López. Ficha Legajo N° Varios 14.414. Mesa

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

DS, Carpeta Varios, Legajo 14.414. Asunto: accionar Comisión Derechos Humanos en Parroquia Santa Ana de Mar del Plata, párroco -testado- (involucra actividades del PCA, UEA, LADH y APDH).

INFORME: Mar del Plata, Delegación DIPBA, 7 de julio de 1979. Ámbito: Subversivo. Asunto: -PANORAMA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO DE HÁBEAS CORPUS//.

1) ANTECEDENTES: con fecha 15 de diciembre de 1978, se tomó conocimiento que un conjunto de personas, vinculadas con supuestos desaparecidos de la ciudad de Mar del Plata, como zona de influencia, se habrían presentado ante diversos medios periodísticos de la ciudad, a fin de gestionar la publicación de una solicitada, dirigida -A las autoridades nacionales y pueblo de la República//, titulado -DONDE ESTÁN NUESTROS HIJOS//. -

2) SITUACIÓN: el 26 de marzo de 1979, se toma conocimiento que se constituyeron comisiones de familiares de desaparecidos y detenidos por razones políticas, para presentar sus casos ante la CIDH, de la OEA; que se reúnen periódicamente en la Iglesia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Santa Ana, en uno de los salones que les facilita el párroco, de tendencia-progresista o tercermundista//. Organizados en cuatro comisiones -describe el funcionamiento de cada una-. Reciben asesoramiento legal respecto a la presentación de recursos de HÁBEAS CORPUS, le proporcionan formularios modelos a tal efecto.

ANEXO: Lista nominal de las personas firmantes de la solicitada - ¿Dónde están nuestros hijos? //... María Luz Montolio de López, DNI 6.138.347 (fs. 9/10).

Se cuenta además, con: Legajo DIPBA de Adrián Sergio López. Ficha iniciada 16/8/79. Mesa "DS" Carpeta Varios, Legajo N° 13.705. Mesa DS Varios, Antecedentes sociales: Recursos de hábeas corpus. Legajo 16.936. Sección "C" N° 1456. Mesa DS Carpeta Varios Legajo N° 13.705. Asunto: s/ Información referente a Cerruti, Fernando Rubén y recursos de hábeas corpus a favor de Adrián Sergio López. Hay constancias de oficios librados en el marco del HC 1605. Sec. "C" N° 151. Mesa "DS" Varios, Legajo 16.936. Asunto: Paradero de López, Adrián Sergio y de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Tirinzani, María Elisa. Solicitud paradero de: LÓPEZ, Adrián Sergio, DNI 10.532.634, argentino, nacido el 11/10/52, casado, vendedor, con domicilio en Gascón 5709 de Mar del Plata, quien habría desaparecido el 8/11/76, en Mar del Plata. Resultado NEGATIVO.

El Informe dirigido al Segundo Jefe del Estado Mayor de fs. 4298/4309; da cuenta de personas identificadas en los ficheros de esta Dirección Antecedentes Personales, de la Policía de Pcia. de Bs. As: n° 89 LÓPEZ, Adrián Sergio: identificado bajo sigla "A" (certif. de antec.), trámite realizado en Mar del Plata el 20/11/70. Mismo nombre circula Averiguación de paradero O. del 26/10/78.

A su vez, el **Memorando 8499 IFI N°19 "ESC" /77 (Mar del Plata, 19/05/77)**, reproduce el informe producido por la División de Inteligencia de la Fuerza de Tareas 6 con relación a la estructura y organización del PST. Y el **Memorando 8389, K 3 N°28, "ESC"/79**, da cuenta de la creciente militancia de mujeres para el reclutamiento y difusión de las ideas del PST.

De lo expuesto, surge palmariamente que la ilegitimidad y la violencia fueron los componentes

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

esenciales que caracterizaron el accionar del grupo que intervino en la ocasión, puesto que el grupo que operó carecía de orden para allanar el inmueble expedida por autoridad judicial competente, o la vigencia de causa legítima que habilitara tal comportamiento en su ausencia, y consecuentemente, el arresto posterior de la víctima. El proceder demuestra en forma clara la arbitrariedad que gobernó desde su origen, la medida dispuesta.

No pasamos por alto que, a la época en que sucedieron los hechos juzgados, regía el estado de sitio en todo el país. Sin embargo, dicha circunstancia no puede constituir el acicate para prescindir de las exigencias constitucionales que protegen los derechos más preciados de las personas desde que su instauración, a la par que supone una ampliación del espacio de poder con basamento en situaciones de emergencia, no implica per se la sustracción de las medidas que los coarten al control judicial de razonabilidad (conf. C.S. Fallos 243:504; 282:392).

El procedimiento se practicó con un considerable despliegue de personal interviniente,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

intromisión en un predio privado para el que no sólo no contaban con órdenes de detención o de allanamiento, sino que tampoco llevaban uniformes o portaban señales, a excepción de unas credenciales que la testigo no pudo ver; ocuparon la vivienda en forma subrepticia y un número de participantes importantes dentro de ésta; se quedaron junto al matrimonio en la vivienda, mientras algunos revisaban las habitaciones; ambos estaban desarmados, y tampoco las había en la casa; no hubo ningún tipo de resistencia, y no dejaron un mínimo contacto de despedida. La medida se mantuvo en forma clandestina, pues no fue comunicada la detención de López a las autoridades judiciales ni se formó sumario criminal, dejando un custodio en el domicilio por un lapso breve, sin especificarle a la moradora el motivo para ello.

Una vez más, se advierte que el plan pergeñado no contaba con el menor atisbo de hacer intervenir a un magistrado judicial, y sí en cambio llevar a cabo medidas como la que nos ocupa en la mayor oscuridad y silencio. Por tanto, hablar de legalidad de un allanamiento, justificado en el estado de sitio reinante en el país, cuanto menos resultó una

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

quimera y peor aún, deliberadamente se omitió dar cuenta a la autoridad judicial.

El temperamento adoptado, resulta demostrativo de un modus operandi que tenía por objeto sustraerse a cualquier posibilidad de control acerca de la legitimidad y razonabilidad de su proceder, calificable como lo que vulgarmente se conoce como un secuestro.

No se albergan dudas en cuanto a que el procedimiento de mentas fue efectuado por personal perteneciente a la FUERTAR 6, y ello surge tanto por el lugar de ocurrencia de los hechos (Mar del Plata) - puesto que esa zona correspondía a la jurisdicción de la fuerza armada de la marina (conf. PLACINTARA, Anexo "d" Jurisdicciones y Acuerdos), a lo que se suma la modalidad empleada en todos los casos, simulando pertenecer a otra fuerza-aún de seguridad- en cumplimiento de una orden previamente emanada, luego de haber sindicados el blanco por parte del servicio de inteligencia, en este caso el correspondiente a la Base Naval Mar del Plata.

Si el procedimiento era efectuado por algún grupo de la Fuertar 6, el traslado de los

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

detenidos inequívocamente se efectuaba a la Base Naval y más precisamente eran ingresados a Buzos Tácticos por ser ésta, la única encargada de albergar detenidos ilegales, mientras en otro recinto de la misma dependencia eran donde se practicaban - sin excepción- los interrogatorios y todo tipo de tormentos, desde psíquicos a físicos y de diversa índole, sometidos a interrogatorios bajo apremios -incluida la aplicación de picana eléctrica-; y ello hasta que se decidiera su liberación -no es este el caso-, su derivación a otro centro de detención -tampoco- o su eliminación física.

Además de lo expuesto, y conforme a lo narrado en el juicio por Montolio, López fue alojado en la dependencia de Buzos Tácticos de la Base Naval y teniendo en cuenta el estado en que se encontraba, fue sometida a diversos tipos de tormentos. Las condiciones en que eran mantenidos detenidos en ese lugar (encapuchados, sin hablar entre sí, parados o sentados en una silla de mimbre o en calabozos individuales muy pequeños sin contacto de ninguna especie), era consciente y deliberadamente efectuado para evitar que las víctimas se reconocieran entre sí.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Por todo lo expresado, acreditadas la ilegitimidad y violencia que caracterizó la privación de la libertad agravada de la que fue objeto López, corresponde dar respuesta a los cuestionamientos dirigidos por la Defensa Oficial en cuanto a la Fuerza que realizó este procedimiento, y la permanencia de la nombrada en dependencias de Buzos Tácticos con ulterioridad a su detención.

Dando respuesta a los alegatos defensasistas, tanto los doctores Muniagurría y Vázquez (defensores de Ortiz) además de los planteos generales que efectuaron y sin negar la existencia del evento, expresaron que de la reglamentación naval no se deriva la responsabilidad penal de su asistido, ya que la terminología empleada en esa "Fuerza de Tareas, Grupos de Tareas" era conocida desde tiempo atrás, más precisamente los términos fueron acuñados en la segunda guerra mundial. Agregaron que se había dado una interpretación diferente a la diversa normativa (Reglamento Orgánico de la Base Naval, Placintara) que existen en el país desde los gobiernos democráticos; que estas agrupaciones cumplían funciones regulares, sin haberse probado que se apartaron de la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

reglamentación y que cumplieron tareas encubiertas en la lucha antisubversiva.

Puntualizaron que no es de aplicación estricta el "Placintara" ya que los intervinientes en el procedimiento de detención no iban uniformados, que la detención de López no se produjo a la madrugada, como tampoco se sabe si intervino la "Fuertar 6". Que cada hecho debe probarse en forma particular. Critican que las calificaciones en los legajos efectuadas a subalternos, no están probadas que sean por la "lucha contra la subversión". Critican la aplicación del agravante de la privación ilegal de la libertad, requerida por el señor Fiscal General, de "más de un mes" por ser violatoria del principio de congruencia.

Respecto a que fue personal de la Fuertar 6 quien intervino en el procedimiento, ya ha sido suficientemente fundado en los párrafos precedentes, aunque debe aclararse que no se ha podido determinar específicamente el "Grupo" interviniente (si fue el "6.1", o 6.2" ...), pero ello no modifica que fue esa Fuerza de Tarea -y no otra- la que llevó a cabo el evento, por razones de competencia territorial.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Conforme al Plan de Capacidades PLACINTARA C.O.N. n° 1 "s" 75 la Armada tenía como específica misión "operar ofensivamente contra la subversión en el ámbito de la propia jurisdicción y fuera de ella en apoyo de otras FF. AA., detectando y aniquilando las organizaciones subversivas a fin de contribuir a preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del estado" -vide punto 2-.

En el anexo "d" se fijan las jurisdicciones de las tres fuerzas armadas sustancialmente en los siguientes términos:...Armada: los mares adyacentes y bases establecimientos, cuarteles pertenecientes a la armada u ocupados por ella y las zonas adyacentes que sean necesarias para su defensa y buques, etc...Como zonas de prioridad urbana para la "Lucha contra la Subversión" se indicaban las ciudades de Zarate, Ensenada, Berisso, Mar del Plata, Bahía Blanca, Punta Alta, Trelew y Rawson, quedando las policías federales y provinciales bajo control operacional del respectivo comando de fuerza de tareas -pág. 69-.

A la FUERTAR n° 6 correspondía la ciudad de Mar del Plata como área de interés primaria

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

y las ciudades de Necochea y Azul como secundarias. A su vez, como "agencias de colección" se encontraba la división contrainteligencia de la Base Naval de Mar del Plata y como secciones o divisiones de inteligencia de otras unidades que se subordinen, funcionaban la división de contrainteligencia ARAZ y las secciones de inteligencia de la PNA de Mar del Plata y Necochea.

Esta cuestión se encuentra resuelta en el plan de capacidades PLACINTARA mencionando que "Cuando la operación sea conducida por EJÉRCITO, los detenidos serán internados donde determine la autoridad correspondiente de esta fuerza. Cuando lo haga la ARMADA, el lugar será dispuesto por el Comandante de la FUERTAR que conduzca la operación" (ver punto 2.4.3 del apéndice 1 al anexo "f").

Lo aquí reseñado demuestra la intervención de la Fuertar 6, en cumplimiento del "Placintara", y el alojamiento de las víctimas en la dependencia de Buzos Tácticos de la Base Naval de Mar del Plata. La falta de firma escrita no empece ni disminuye el valor de la prueba documental: se tratan de reglamentaciones, informes del Ministerio de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Defensa; según cada caso aparecen los firmantes (v.g. Contraalmirante Mendía firma el Placintara, y sus Anexos el nombrado y el Almirante Vañek, entre otros) y la documentación remitida por el ministerio lleva la impronta de su emisor, además de tratarse de documentación que se encuentra reservada en el ámbito ministerial y que los cuadros sinópticos remitidos, fueron realizado en base a la documentación que les da sustento (legajos personales, de servicio, normativa), sin que exista norma procesal alguna que exija una determinada cualidad para su valoración. En este aspecto cobra relevancia las disposiciones del art. 398 del rito penal.

Según la defensa de Ortiz, no se probó que López haya estado detenido en Base Naval, concretamente en Buzos Tácticos. Sólo se basa en el testimonio (directo) de Montolio, ya que los testimonios (indirectos) de Schelling y Deserio se basaron en el relato de la primera.

En primer término es dable señalar que un único testimonio es suficiente para la corroboración del hecho, sin prescindirse de éste por su sola y aislada versión; que lo que debe valorarse

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

es la consistencia de la deposición y su fuerza convictiva, con estricto rigor y severidad.

En el caso, el testimonio de Montolio ha sido prestado en el debate, en presencia de todas las partes y con la posibilidad (de hecho así lo hicieron) de preguntarle y repreguntarle las veces que fue necesario, no habiendo variado su relato a través de su exposición, ni haberse advertido causales de odio, enemistad o maledicencia en sus dichos en perjuicio de los procesados. Además, en lo sustancial y lo aquí importante, la declaración vertida tiene el mismo contenido que el que la que viene señalando desde su que su denuncia efectuada ante organismos de derechos humanos, y la deposición prestada en el marco de la causa 890, denominada "juicio por la verdad".

Las versiones de Schelling y Deserio fueron contestes y asertivas en manifestar que lo que sabían de López -en cuanto al lugar donde estuvo cautivo- lo conocían por los dichos de Montolio -y no por sus propios sentidos-. Ello es una demostración cabal que, pese a haber estado ambos en la Base Naval (uno haciendo el servicio militar y el otro como detenido) y saber de los hechos ocurridos y su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

contexto, han depuesto de buena fe acerca de lo que tenían conocimiento directo por la experiencia vivida, o simplemente les fue narrado por un tercero, y ninguno de los nombrados expresó haber visto u oído a López en ese lugar.

Pero, por otra parte, debe señalarse que en esta causa no puede sostenerse con éxito que sólo obre el testimonio mencionado. Antes al contrario, como testimonio directo si, mas esa declaración está acompañada de un cúmulo de prueba, directa e indirecta, que no sólo robustece su acierto y credibilidad sino que, por sí misma, tiene suficientes efectos probatorios.

En efecto, para la cabal comprensión de su eficacia probatoria debe tenerse en cuenta otros múltiples aspectos que le dan asidero a la declaración.

En primer lugar, qué el secuestro, en las condiciones de tiempo, modo y lugar existió no puede abrigarse absolutamente ninguna duda pues la defensa admitió la realidad de su ocurrencia.

En todo caso lo que se trata de cuestionar es la intervención de la Fuertar 6 y de la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Base Naval y, con relación a estos aspectos, el testimonio referido tiene un plexo de elementos que lo ratifican.

Al respecto cabe recordar y destacar algunas situaciones fácticas, pues nos permiten afirmar el acierto del testimonio. Qué la Base Naval de Mar del Plata fue un centro clandestino de detención está fuera de duda y de discusión. En todo caso si algún resabio de duda alguien pudiera abrigar basta con remitirse a la prueba reunida en la primera causa de la Base Naval de Mar del Plata o a todos los testimonios recogidos en este proceso que demostraron la existencia de una gran cantidad de detenidos ilegales.

Cabe observar, sin perjuicio de lo dicho al tratar la coautoría de Ortiz, que éste, en el año 1976 trató con la madre de Yudi, a quien le reconoció que su hijo estaba detenido en la Base y, ese mismo año, Pertusio y Guyot reconocieron a los padres de Rosa Ana Frigerio que estaba detenida en la base e, incluso otras autoridades de la Base lo reconocieron oficialmente, aun cuando mintiendo sobre la situación en la que se encontraba.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Pero no sólo la Base Naval fue un CCD, la Fuertar 6 fue un organismo creado para la denominada "lucha contra la subversión" y es evidente que en lo que denominaron "lucha" lo llevaron adelante con procedimientos ilegítimos.

Recuérdese no solo el PLACINTARA, sino también el informe de inteligencia del GT3 y las consideraciones y efectos que ese informe tiene para determinar cuáles fueron los medios; los Memorandos en los que constan los pedidos efectuados por la Armada a Prefectura a Prefectura para conseguir efectivos para hacer "procedimientos" y los resultados de esos "procedimientos". Ellos fueron los secuestros y las desapariciones de seis personas el día 2 de febrero de 1978 y otras posteriores.

Y repárese que no sólo está el memorando que solicitó los efectivos para ese "procedimiento" sino también se cuenta con el memorando que informó sobre el resultado y en él se menciona a Aguilera Pryczynicz, Furrer, etc.

Además, en ese mismo año y encontrándose Ortiz como subjefe de la Base otros integrantes del PST pasaron por la Base Naval como

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

detenidos ilegales, lo cual también sirve para convalidar la credibilidad del testigo-

En otros apartados ya hemos expresado que la prueba, sobre todo en episodios como estos, en los que los delitos son consecuencia de un plan que se desarrolla paulatinamente, en fases sucesivas, debe ser valorada en su conjunto y no de modo fraccionado.

La intervención de Fuertar 6 y de la Base no se derivan, en este caso, ni en ninguno de los demás casos que se han tratado en esta sentencia de la prueba que atañe exclusivamente a una de las víctimas.

Por el contrario se ha valorado en forma cohesionada con lo que formó un universo de casos, acotados, en primer término con partido o la organización a la que pertenecían las víctimas y, en segundo término con el universo de casos que representaron lo que, para las fuerzas armadas, significó la "lucha contra la subversión".

Y, sobre este también varias veces hemos dicho que no existió tal lucha, fueron todos detenidos sin que existiera resistencia, sin que estuvieran armados, encontrándose desvalidos, con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

pequeños hijos, buscando algún refugio para evitar lo que sabía una tremenda represión.

Es decir, no puede considerarse que el testimonio de cargo pueda haber sido antojadizo, avieso o interesado. Involucraba a organismos reconocidamente vinculados, sobre la base de la terminología oficial de la época, a lo que se denominó "la lucha contra la subversión", más esa denominación, a la luz de lo que se observó con relación a las víctimas de esta causa, deforma lo que sucedió realmente. Existió una atroz persecución y represión, llevada adelante con procedimientos ocultos e ilegítimos.

Debe recordarse que la ley procesal no exige una determinada forma sacramental para la valoración de la prueba testifical o su tasación según el tenor de lo expuesto o el carácter del deponente; la norma vigente establece amplitud de criterio en este aspecto, sin que se hayan advertido en los deponentes motivos de odio, temor o parcialidad, que pudiesen hacer dudar de su veracidad en la declaración. Por lo tanto en este aspecto deben rechazarse esos argumentos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Volviendo sobre el punto de los intervinientes en el procedimiento de detención, debe tenerse en cuenta que la metodología empleada, era encaminada a intimidar a la víctima, incrementando su estado de indefensión a punto tal de generar una sensación de pánico cuya entidad constituye un despreciable tormento.

En tal sentido, no debemos pasar por alto que su puesta en funcionamiento sume al destinatario en un estado de incertidumbre respecto de elementales circunstancias personales que acrecienta el dolor psíquico que genera, de por sí, la irregular detención explicada precedentemente, sobre todo cuando algunas de las víctimas eran perseguidas por su militancia política y sabían que ése era el motivo de su aprehensión y hostigamiento.

Ciertamente, su implementación en este caso no se trató de una cuestión azarosa o particular ni mucho menos. Por el contrario, asumió características generales a consecuencia de su instrumentación en publicaciones militares redactadas específicamente para la lucha contra la subversión.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Sobre el punto, el reglamento RE-10-51 "Instrucciones para operaciones de seguridad" recomendaba llevar, para la efectivización de la detención de personas, capuchones o vendas para utilizarse en caso de aprehensiones de cabecillas con el objeto de evitar que sean reconocidos y no se conozca el lugar al cual serían trasladados -vide fs. 28, punto octavo-.

Si bien se trata de una publicación del Ejército, como ocurre en la casi totalidad de las reglamentaciones castrenses, se encuentra prevista su impresión y su puesta a disposición de las restantes fuerzas, en este caso, 300 ejemplares para la Armada Argentina.

Y de su práctica uniforme y sistematizada en ese ámbito de la Base Naval, a través de los testimonios de sobrevivientes como el caso de Prandina, Della Valle, Pediconi, Garmendia, narraron las pésimas condiciones en que se los mantenía privados de la libertad, como así también de todos los modos de tormentos físicos y psíquicos -ya descriptos- a los que fueron sometidos, y las consecuencias que les dejaron. Todos los cautivos que a ese momento eran

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

o habían sido integrantes de algún partido político o de una de las agrupaciones prohibidas -sin excepción-, eran interrogados para conocerse datos del partido, de la organización y obtenerse los nombres y direcciones de otros militantes.

Así se tiene por probada la privación ilegal de la libertad agravada por el uso de violencia, de la que fue víctima Sergio Adrián López, pero sin la de duración por más de un mes, puesto que se desconoce el tiempo que permaneció detenido hasta su desaparición. Montolio habló con la víctima el mismo día de su secuestro y momentos antes de haber sido torturado, pero no es posible establecer fehacientemente si el nombrado permaneció privado de su libertad un tiempo superior a los 30 días. Tampoco se tienen datos acerca de un posible traslado a otro centro clandestino de detención.

Por todo lo expuesto, quedan acreditados también los tormentos sufridos por López con la prueba de cargo rendida, y respecto a la agravante por ser perseguidos políticos, se han enumerado también las testimoniales y la documental donde se prueba su pertenencia al PST; de modo pues,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

que aquí tampoco se hace lugar al pedido de las defensas públicas de Ortiz.”

5.2.17 Caso 18. Carlos José Guillermo

Berdini Pereda

Las probanzas colectadas nos permitieron tener por acreditado que el 29 de octubre de 1976 Carlos José Guillermo Berdini Pereda, militante del PST, fue privado ilegalmente de su libertad de su domicilio, ubicado en calle Tucumán 2844 de Mar del Plata, por un grupo de personas pertenecientes a la Marina.

Desde allí fue conducido a la Base Naval de Mar del Plata, donde fue sometido a interrogatorios bajo tormentos y padeció condiciones inhumanas de detención hasta recuperar su libertad, el 3 de noviembre del mismo año.

Luego, la mañana del 8 de noviembre de 1976 fue secuestrado nuevamente por personal de la FUERTAR 6 en las inmediaciones de Avenida Colón entre las calles Santa Fe y Santiago del Estero de esta ciudad, quienes lo trasladaron a la Base Naval donde,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

una vez más, fue interrogado y torturado, permaneciendo a la actualidad desaparecido.

Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

La secuencia presentada se demostró en primer término con los testimonios brindados por Julia Elena Giaccaglia -cónyuge de la víctima- y María Luz Montolio -compañera de militancia-, en el marco de la causa 13000001/2007/TO1, cuyos registros audiovisuales fueron incorporados de conformidad con la regla IV de la Acordada 1/12 de la CFCP.

En su relato, Giaccaglia refirió con precisión las circunstancias que rodearon ambos secuestros de su marido, ocurridos en su presencia.

Así, memoró que el 29 de octubre de 1976, a los pocos días de contraer matrimonio, Berdini Pereda fue detenido en el domicilio ubicado en calle Tucumán de esta ciudad por sujetos que se movilizaban

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

en una camioneta perteneciente a la Marina, quienes, luego de encapucharlo, lo tiraron en el piso del vehículo y se lo llevaron, siendo liberado aproximadamente a los tres días.

Al volver a encontrarse con él, notó que estaba muy afectado y sin perjuicio de que no quería hablar, le contó que en el lugar donde había estado alojado escuchaba el mar y también voces de personas que lloraban, gritaban y que parecía que estaban siendo torturadas; dedujo de su actitud que él también había padecido el mismo trato.

Continuó relatando que a los pocos días, en circunstancias en que su esposo se encontraba con su padre cargando nafta en la sede del ACA, fue nuevamente capturado e hizo referencia a las gestiones que realizó para dar con su paradero, presentando dos recursos de Habeas Corpus.

Detalló además, que recibió una carta suscripta por Juan Carlos Malugani, que daba cuenta de que su esposo había estado detenido en la Base Naval entre fines de octubre y comienzos de noviembre de 1976; fundamental pieza documental que fue incorporada

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

al proceso en legal forma y sobre la que volveremos en breve.

Por añadidura, María Luz Montolio hizo referencia al contexto de persecución padecido por los miembros del PST en la época de los hechos que aquí se ventilan, describiendo que entre el 3 y el 4 de noviembre Guillermo Berdini fue a su domicilio y le comentó que había estado detenido en la Base Naval, donde había sido interrogado y torturado.

La testigo fue puntual al recordar que Berdini estaba *"totalmente transformado, sin color, en malas condiciones físicas, que evidentemente había sido torturado"* y que sus dos detenciones se produjeron concretamente el 29 de octubre y el 8 de noviembre, luego de lo cual no se tuvieron más noticias de este.

Completan la imagen presentada las diversas constancias documentales incorporadas al debate de conformidad con las disposiciones del código de rito.

Así, la misiva referida por Giaccaglia en su declaración obra glosada en la causa nro. 4427, caratulada "Berdini de Pereda Herminia S/Denuncia por Privación Ilegítima de la Libertad -Desaparición de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

persona, respecto de José Guillermo Berdini" obrante en el Legajo de Prueba correspondiente a la víctima. En la carta, fechada el día 23 de diciembre de 1976, Malugani reconoce haber tenido a Berdini detenido en la Base Naval entre el 30 de octubre y el 5 de noviembre de 1976 para luego intentar desligarse de los hechos que lo dañificaron y culminaron en su homicidio, manifestando que desconocía su paradero.

Asimismo, contamos con el informe de la ex DIPBA que reza "Mesa DS Varios 13.882" del que se desprende la clandestinidad de la persecución ideológica y posterior detención de Berdini Pereda y las copias del Legajo CONADEP nro. 6912 en donde obra la declaración prestada por su madre, Soledad Pereda de Berdini ante dicho organismo y la Justicia Federal de Mar del Plata en la que relata las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon su secuestro.

Por último, valoramos los expedientes 889/77 y 1632/79 sobre recursos de Habeas Corpus interpuestos a favor de Berdini Pereda y el Expte. Nro. 806 caratulado "*Pereda de Berdini Herminia s/ Dcia. Privación Ilegal Libertad - Desaparición de persona (José Guillermo Berdini)*".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

5.2.18 Caso 19. Alcira Ángela

Giacomozzi

Se probó que Alcira Ángela Giacomozzi, militante peronista y trabajadora de la empresa "La Campagnola", fue privada ilegítimamente de su libertad el 20 de noviembre de 1976 en la puerta de su domicilio, ubicado en calle 208 nro. 434 de esta ciudad, por un grupo de personas vestidas de civil.

Si bien a la fecha no se ha podido su destino, ni hallar sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Los testimonios prestados por los hijos de la víctima, **Miguel Ángel e Ismael Delio**, en el marco de la causa 13000001/2007/TO1 (incorporados de conformidad con la Ac. 1/12 de la CFCP) resultaron el punto de partida para tener por acreditados los sucesos relatados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Ambos fueron contestes al describir que su madre militaba en el peronismo participando en la unidad básica ubicada en Magallanes y calle 208 -a metros de su domicilio- y que tomaron conocimiento de lo ocurrido a través de una vecina que vivía frente a la casa de su madre, a quien identificaron como "Lucy" o "la paraguaya".

Esa persona les relató que el día de los eventos aquí analizados ella estaba conversando con Alcira en la puerta de su casa cuando se acercaron sujetos que se trasladaban en vehículos particulares preguntando por la señora Giacomozzi, a lo que ellas respondieron que la desconocían. Al cabo de un momento los vehículos regresaron y llamaron a la puerta, siendo atendidos por Alcira, luego de lo cual, la ingresaron a uno de los automóviles y se retiraron del lugar.

Sumado a ello, Ismael Delio puntualizó que previo al secuestro, su madre ya había sufrido un allanamiento por parte de personas vestidas con ropa militar, capa, cascos y armas largas que ingresaron por la fuerza a su habitación, revolvieron todas sus pertenencias, la golpearon e interrogaron; al día siguiente, su madre se deshizo de revistas de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

organizaciones peronistas y decidió enviarlo a lo de una tía para protegerlo, motivo por el cual no estuvo presente en el momento del secuestro.

Agregó, asimismo, que se entrevistó con abogados de la ciudad a fin de dar con ella, que se apersonó en el GADA 601, que interpuso un recurso de Habeas Corpus ante el Juzgado Federal local e interpuso denuncia ante la CONADEP.

Más allá de la suficiencia de la prueba hasta aquí mencionada, referiremos a continuación a las constancias documentales ingresadas por lectura, que robustecieron la conclusión consagrada en el veredicto.

Así, contamos con el Legajo CONADEP nro. 07864, en donde obra la denuncia a la que refiriera hijo Miguel Ángel, relato de los sucesos sufridos por su madre coincidente con lo expuesto en su declaración.

También reparamos en la ficha confeccionada por la ex DIPBA remitida por la Comisión Provincial por la Memoria, perteneciente al Legajo nro. 20.391, Carpeta Varios, archivada en la Mesa "DS", en referencia a delincuentes subversivos. Asunto:

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

“Solicitud de Paradero de Alcira Ángela Giacomozzi de Delio”.

Llegados a este punto, diremos también que, un tiempo después fue secuestrado e interrogado su hijo Miguel Ángel Delio, cuyo caso se abordara a continuación; nueva muestra más del móvil represivo seguido por quienes intervinieron en los hechos que la damnificaron.

5.2.19 Caso 20. Miguel Ángel Delio

Quedó debidamente acreditado que una noche del mes de mayo de 1977 un grupo integrado por al menos tres personas vestidas de civil irrumpió en el domicilio de Alcira Ángela Giacomozzi y privó ilegalmente de la libertad a su hijo Miguel Ángel Delio.

Luego de encapucharlo y atarlo, lo introdujeron en un vehículo que lo condujo hasta un sitio cuya localización no pudo determinarse; allí fue interrogado durante unas horas en relación con su madre, para luego introducirlo nuevamente en un vehículo y ser liberado en las cercanías del Hospital Regional de esta ciudad.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Prueba de los hechos

La secuencia presentada se probó, en primer término, con el relato ofrecido por la propia víctima en la declaración testimonial brindada en la causa 13000001/2007/TO1 (incorporada al debate de conformidad con la acordada 1/12 de la CFCP). En esa oportunidad, en lo que hace a los sucesos que lo tuvieron como víctima, Delio narró que en las circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas, fue capturado y arrojado en el piso de un vehículo que lo condujo hasta un lugar no identificado.

Allí le levantaron la capucha por unos instantes para alumbrarle el rostro y lo hicieron dejar en el suelo junto con otras ocho o diez personas en su misma situación. Fue interrogado por su madre y otras personas bajo amenazas, pudiendo oír como interrogaban a las restantes personas quienes gritaban sus domicilios, todos ubicados en el barrio donde residía su progenitora.

En horas de la madrugada sus captores lo colocaron nuevamente en un automóvil y, tras un viaje de aproximadamente 15 minutos, lo hicieron descender en la zona del Hospital Regional.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Hizo referencia a que los miembros del operativo tomaron todo objeto de valor de su vivienda y dejaron una bolsa blanca con capuchas y sogas; señaló incluso que, al dirigirse a los domicilios apuntados por sus compañeros de cautiverio, los encontró en las mismas condiciones.

En respaldo de lo narrado por la víctima, debemos señalar que obra agregada al legajo de Alcira Ángela Giacomozzi la denuncia formulada por su hijo ante la CONADEP en la que describió de forma congruente con lo relatado los sucesos que los damnificaron a él y a su madre (Legajo CONADEP nro. 07864 correspondiente a Alcira Ángela Giacomozzi).

Llegados a este punto hemos de decir que la congruencia y precisión evidenciadas por el testigo en su declaración, junto con el análisis contextualizado de los hechos que lo damnificaron, nos llevaron a valorar positivamente su relato y tener por acreditados los sucesos reseñados.

5.2.20 Caso 21. Néstor Alfredo

Confalonieri Villanueva

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

La prueba que el Tribunal consultó permitió tener por acreditado que Néstor Alfredo Confalonieri Villanueva, militante del Partido Socialista de los Trabajadores, fue privado ilegalmente de su libertad el mediodía del 22 de noviembre de 1976, en la intersección de las avenidas Luro e Independencia de esta ciudad por un grupo de personas pertenecientes a la Fuerza de Tareas nro. 6 que lo condujo a la Base Naval, lugar en que fue interrogado bajo tormentos y otros tratos crueles e inhumanos.

Si bien a la fecha no pudieron encontrarse sus restos póstumos, la valoración conjunta de los elementos probatorios adunados permitió concluir que fue muerto con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

La secuencia presentada se demostró en primer lugar con los dichos de **José Antonio Blanco, Julio Donato Deserio, María Luz Montolio, Gabriel Ricardo Della Valle y Guillermo Schelling**, testimonios prestados en la causa 13000001/2007/T01 e incorporados

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

al debate de conformidad con lo dispuesto por la Acordada 1/12 de la CFCP.

El primero de los mencionados hizo referencia a la amistad que lo unía con la víctima, especificando que estuvo con él en los instantes previos a su secuestro, habiendo acordado encontrarse en el café "Opera" de esta ciudad luego de que Néstor realizara una diligencia; cita a la que nunca concurrió.

También refirió acerca de la persecución política que padecía Confalonieri, ello en virtud de su participación activa dentro del Partido Socialista de los Trabajadores y de las diligencias que realizó para dar con él después de su secuestro, evocando haberse encontrado con Julio Donato Deserio quien le contó haber escuchado la voz de Confalonieri en el lugar donde había estado detenido.

Correlato de ello fue la declaración de **Julio Donato Deserio** quien no sólo evocó haber escuchado a la víctima durante su última semana de detención en la Base Naval, el 21 o 22 de noviembre, sino que también refirió haberse reunido con Blanco el día 28 de ese mes y relatarle esa circunstancia.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

A su vez, Montolio, Della Valle y Schelling se refirieron especialmente a la militancia que compartieron con la víctima en la rama juvenil del Partido Socialista de los Trabajadores, narrando este último que aconsejó sin éxito a Confalonieri que abandonara la ciudad a razón de la persecución política entonces padecida.

A los testimonios reseñados se agregan las constancias glosadas en el legajo personal de la víctima, incorporadas al debate en legal forma, concretamente: el Legajo CONADEP nro. 7920 que contiene la denuncia en la que Elías Confalonieri, el padre de Néstor describe las circunstancias del secuestro como fueran apuntadas, lo relatado por Deserio y la copia del certificado expedido en los términos de los arts. 2° y 5° de la Ley 24.321.

Finalmente debemos mencionar la declaración de ausencia por desaparición forzada decretada con fecha 17/09/01 por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 9 de Buenos Aires en los autos nro. 72.815/00, en la que se fijó como fecha presuntiva del fallecimiento de la víctima el día 22 de noviembre de 1976.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

5.2.21 Caso 22. Hugo Omar Navarro Vega

Se tuvo por acreditado que alrededor de las 22 horas del 27 de noviembre de 1976 Hugo Omar Navarro Vega fue privado ilegalmente de su libertad cuando se encontraba caminando en la intersección de las calles 27 y 102 de esta ciudad, al tiempo en que se disponía a regresar desde su trabajo a su domicilio, distante a una cuadra del lugar de los hechos.

Sus captores, pertenecientes a las fuerzas armadas, llegaron al lugar en varios automóviles, lo introdujeron encapuchado a uno de ellos y lo condujeron durante aproximadamente una hora hasta un edificio que no se pudo identificar.

Allí, Navarro permaneció detenido en una especie de depósito durante 8 días, siendo sometido a interrogatorios y tormentos, hasta que finalmente lo introdujeron nuevamente en un automóvil en el que lo transportaron hasta la entrada de Mar del Plata, dónde lo liberaron.

Prueba de los hechos

La plataforma fáctica así presentada se demostró, en primer término, con el testimonio brindado

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

por la víctima en el marco de la audiencia de debate celebrada el 22 de febrero del corriente año, en la que narró no solo las circunstancias de secuestro y posterior cautiverio, sino también sus vivencias previas a los hechos juzgados.

En concreto, indicó que en dos oportunidades con anterioridad a su secuestro, miembros del ejército se presentaron a su domicilio vestidos con ropa de combate y procedieron a requisar minuciosamente el inmueble en busca de armas.

En lo referido a su detención, señaló que sus captores frenaron en varios automóviles y, sin perjuicio de no poder ver su vestimenta, tuvo la certeza de que eran del ejército por la forma en que se comunicaban y daban órdenes. Inmediatamente lo introdujeron en un vehículo que lo condujo alrededor de una hora, en parte por ripio y luego por la ruta, hasta un sitio en el que, por los sonidos que percibió, había más gente y dónde lo alojaron en una especie de depósito, detallando las condiciones en las que lo mantuvieron, encapuchado, casi sin alimentarlo y sometándolo a permanentes torturas e interrogatorios.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Expresó que pasados ocho días en esas condiciones, le devolvieron sus pertenencias, lo introdujeron en un vehículo y mientras circulaban le advirtieron no podía contar lo que le había ocurrido. Luego de ello, lo liberaron en una zona aledaña a la entrada de Mar del Plata.

Por otro lado, al ser preguntado por los motivos de su secuestro, la víctima expresó que dos primos de su esposa, de apellido Vieytes, fueron víctimas del terrorismo de estado, permaneciendo en calidad de desaparecidos; personas que, cabe señalar, fueron individualizadas en el expediente N° 29103/2010, promovido por la víctima ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Número 10 de esta ciudad, a fin de acceder a la pensión prevista por la ley 14.042, como Héctor Roberto Vieytes Pizarro y Edirma Nélide Vieytes Álvarez, cuyos casos serán abordado en los acápites 50 y 55 de la presente.

Finalmente, Navarro hizo referencia a que al tiempo de los hechos no llevó adelante diligencias judiciales en virtud de las amenazas que recibió previo a ser liberado, señalando que en ese

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

momento su "vida dependía de ellos, de que cerrara la boca."

La exposición extractada resultó corroborada con la declaración prestada por **Alfredo Hugo Pogorlesky** en el marco de la misma audiencia, quien tomó conocimiento de los hechos en virtud de haber tenido un negocio contiguo a la peluquería donde la víctima trabajaba.

Precisó que al haberse ausentado Navarro unos días de su lugar de trabajo, él se dirigió a su domicilio, donde no encontró a nadie, señalando que suponía que "algo le había pasado" porque "había andado el Ejército", detallando que con proximidad al secuestro de Navarro también se realizó un operativo en su local.

Las circunstancias expuestas encontraron respaldo, asimismo, en los dichos de la entonces esposa de la víctima, **Elisa Ángela Vieytes** y de **Jorge Oscar Giorgio** (testigos fallecidos antes del inicio del debate), declaraciones obrantes en el expediente N° 29103/2010 que corre por cuerda de la causa FMP 4303/2014, incorporadas en legal forma al proceso.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

La Sra. Vieytes dio cuenta de las circunstancias hasta aquí anotadas expresando que tomó conocimiento del secuestro de su marido por los dichos de un vecino que vio como lo habían llevado, aproximadamente entre las 21.00 y 22.00 hs. de un sábado a fines de noviembre de 1976, y que volvió a verlo el domingo posterior. Asimismo, hizo referencia, al igual que la víctima, a los procedimientos llevados adelante en su domicilio con anterioridad al hecho y a la desaparición forzada de sus primos.

Finalmente, en su declaración, ratificada ante la fiscalía local interviniente en la instrucción, Jorge Oscar Giorgio refirió haber tomado conocimiento de los hechos por tener un negocio cercano al de la víctima, confirmando que a fines de noviembre de 1976 a Navarro "lo habían levantado y lo habían detenido y lo tenían cautivo" permaneciendo en esa condición aproximadamente por 6 o 7 días, expresando que el hecho de que no avisara con antelación que se iba a ausentar había llamado mucho la atención.

En lo relativo a la falta de individualización del sitio donde Navarro estuvo detenido, no podemos dejar de decir que dicha

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

circunstancia, producto de la mecánica implementada por los artífices del golpe de Estado que, al día de la fecha continua impidiendo obtener valiosa información, como ocurre con los paradigmáticos casos del destino de los "desaparecidos" y de los niños nacidos en cautiverio luego apropiados, no ha impedido que se pruebe que los delitos cometidos en perjuicio de la víctima formaron parte de la entonces denominada lucha contra la subversión en el marco de la Subzona Militar N° 15.

Ello, pues la acusación ha probado que los datos obtenidos respecto a los delitos que damnificaron a Navarro, los antecedentes a su comisión, los mecanismos empleados para llevarlos a cabo y, además, lograr su ocultamiento, han permitido tener por acreditado que ellos fueron perpetrados en el marco del "ataque generalizado y sistemático" contra la población civil, en concreto, en la jurisdicción de la Subzona 15; consideraciones que se corresponden con lo expuesto en el acápite relativo a la imprescriptibilidad al que, en honor a la brevedad, nos remitimos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

5.2.22 Casos 23 y 24. Juan Miguel

Garese y Carolina Elizabeth Husson

El tribunal tuvo por probado que Juan Miguel Garese y Carolina Husson fueron privados de su libertad una noche de noviembre de 1976 mientras se encontraban junto a su hija en su domicilio, ubicado en calle Madame Curie del barrio Caisamar de esta ciudad, por un grupo de personas fuertemente armadas, con vestimenta de color oscuro, borceguíes y que actuaron a cara descubierta.

Luego de ingresar violentamente, quienes llevaron adelante el procedimiento, requisaron la vivienda en busca de bibliografía de corte "subversivo", dejaron a la niña en manos de la familia que habitaba la casa contigua y se llevaron a las víctimas del caso esposadas y encapuchadas en automóviles.

Desde allí, las condujeron a un sitio que no se pudo identificar, donde Carolina Husson fue sometida a un interrogatorio bajo apremios, incluida la aplicación de picana eléctrica, tendiente a obtener información de personas que conocía y que estaban comprometidas políticamente. Garese, por su parte,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

luego de ser trasladado, interrogado y sometido a tormentos psíquicos, fue cargado nuevamente en un auto que lo condujo hasta un descampado en el que le realizaron un simulacro de fusilamiento.

Finalmente, ambos fueron introducidos en automóviles y liberados en las cercanías de su domicilio.

Prueba de los hechos

La secuencia relatada ha quedado acreditada, en primer término, por las declaraciones prestadas por las víctimas en el marco de la audiencia de debate celebrada el 8 de marzo del corriente año.

En esa oportunidad, Carolina Husson fue concreta en confirmar los datos de tiempo y lugar consignados, narrando que quienes ingresaron violentamente a su domicilio, por lo menos cuatro personas vestidas de color oscuro, calzado pesado tipo militar, a cara descubierta y fuertemente armadas.

Contó que fue conducida a un sitio que percibió que estaba cerca del mar, donde la subieron a una escalera tipo caracol y la arrojaron en una plataforma de madera, en la que la torturaron aplicándole picana eléctrica al tiempo en que le

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

preguntaban por personas que conocía y estaban vinculadas a la militancia como "el flaco Kein", asesinado en Mar del Plata, y Alejandro Isla, militante de La Plata. También mencionó que le fueron aplicadas torturas psicológicas, consistentes en expresiones como que ya habían asesinado a su marido y amenazas de aplicarle otros tormentos físicos o matarla.

Agregó que unos días antes de su secuestro se había realizado un operativo en el Centro Educativo de Nivel Medio de Adultos N° 13 en el que ella trabajaba, oportunidad en la que ella identificó a una de las personas que participaron del mismo, de apellido "Chacón", sintiendo que esa misma persona la acompañó en el auto que la condujo a la Base Naval.

Finalmente, contó que la dejaron junto a su marido y que juntos fueron a buscar a su hija, Juana Jimena Garese, a la casa donde la habían abandonado sus captores, dirigiéndose después al domicilio del matrimonio Brechia/Gardie para narrarles lo acontecido.

Las circunstancias apuntadas encontraron respaldo en los dichos de Juan Miguel Garese, quien fue conteste en detallar que las personas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

que llevaron adelante el operativo en su domicilio iban a cara descubierta y portaban armas largas.

En su relato, Garese hizo referencia a que fue conducido encapuchado y maniatado en un vehículo hasta un sitio donde lo subieron por unas escaleras de madera a lo que percibió como "un *atillo* preparado para esas circunstancias de indagatoria", en el que lo interrogaron y amenazaron; referencias que también se condicen con las características apuntadas por su entonces esposa acerca del sitio donde estuvieron detenidos.

Contó que luego fue subido nuevamente a un vehículo donde continuaron indagándolo, preguntándole si era montonero y otras cuestiones vinculadas a la política, golpeándolo brutalmente en el estómago y, previo a su liberación, bajándolo para someterlo a un simulacro de fusilamiento, detallando que por los ruidos de aviones que escuchaba supo que circulaban por una zona cercana a su casa, en el Barrio Caisamar.

Los dichos de las víctimas fueron a su vez corroborados por las declaraciones que prestaron la misma audiencia de juicio Catalina Brescia y Esteban

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Gardie, a quienes visitaron inmediatamente después de recuperar su libertad.

Ambos fueron contestes en señalar que Esteban y Carolina se presentaron en su domicilio mostrando un gran daño psicológico en virtud de los hechos padecidos, relatando además que Carolina evidenciaba marcas en su cuerpo producto de la aplicación de picana eléctrica.

Los dichos de los testigos se completan con el relato prestado por la hija de las víctimas, Jimena Garese, en la misma oportunidad, quien apuntó las circunstancias del secuestro y los tormentos ya reseñados, haciendo especial referencia a los daños psicológicos que ella padeció en virtud de los hechos, a pesar de su corta edad al momento en que se produjeron, teniendo tan solo 4 años. Al respecto, relató que permaneció en una especie de amnesia a lo largo del procedimiento a consecuencia del estrés padecido y que las secuelas del suceso la afectaron gravemente durante su infancia, imponiendo que realizara tratamiento psicológico.

Completaron el cuadro probatorio las constancias del legajo "GARESE, Juan Miguel y HUSSON,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Carolina Elisabeth" (incorporado en los términos del art. 392 del CPPN) dónde obra el Expediente Nro. 30397 tramitado por las víctimas ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Número 8 de esta ciudad, en el que denunciaron los hechos que los damnificaron a fin de acceder a la pensión prevista por la ley 14.042.

5.2.23 Caso 25. Roberto José Frigerio

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Frigerio ya comprobado en la causa 93044472/2006/T01 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"Los elementos de convicción incorporados al juicio oral y público celebrado en el marco de este expediente permitieron tener por cierto y comprobado que Roberto José Frigerio -hermano de Rosa Ana- fue privado ilegítimamente de su libertad el 1 de diciembre de 1976, aproximadamente a las 19.00 hs., del domicilio que habitaba junto a su esposa,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

María Pilar Jal, sito en calle República del Líbano n° 1357 de Mar del Plata.

En el lugar se presentaron un grupo de personas armadas, vestidas de civil, que dijeron pertenecer a "Superintendencia de Seguridad Federal" - cuando en realidad revistaban en la Fuerza de Tareas n° 6- y, luego de aprehenderlo, lo trasladaron a la Base Naval de esta ciudad, más precisamente a dependencias de la Agrupación de Buzos Tácticos, con el objeto de realizarle interrogatorios respecto a la situación de su hermana que se encontraba detenida allí por aquel entonces.

En la actualidad permanece en calidad de desaparecido, desconociéndose cualquier noticia cierta acerca de su paradero pese a las gestiones judiciales y extrajudiciales realizadas por sus familiares.

Prueba de la materialidad de los hechos.

La efectiva ocurrencia de los eventos narrados puede reconstruirse a partir del relato rendido en el debate por María Pilar Jal, esposa de Roberto José Frigerio a la época de los hechos y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

testigo presencial de la génesis de su privación ilegal de la libertad.

Al respecto afirmó que el 1° de diciembre de 1976 concurrieron a su domicilio emplazado en calle República del Líbano n° 1357 de esta ciudad, entre seis o siete personas del sexo masculino vestidas de civil que se anunciaron como pertenecientes a Superintendencia de Seguridad Federal -enseñándole aquel que daba las órdenes una credencial de color amarillo según creyó recordar- y tocaron el timbre con el pretexto que venían a trasladar a su esposo para "averiguación de antecedentes", sin exhibir orden alguna de allanamiento o detención.

Ingresaron a la vivienda sin revisar nada y, frente al requerimiento cursado, Roberto buscó su documento de identidad y salió caminando, sin esposas, junto a estas personas, las que manifestaron que la diligencia iba a demorar sólo unas horas ya que su esposo estaría de vuelta en su casa antes que naciera el bebé que gestaba en su vientre.

Si bien no le refirieron a qué lugar lo conducirían con los fines invocados, ella supuso que podía ser la Base Naval debido a que puntualmente

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

fueron a buscar a Roberto por ser hermano de Rosa Ana, aspecto corroborado en la charla que mantuvo con una de las personas que se quedó con ella en razón del estado de gravidez que presentaba, en referencia a que su cuñada permanecía detenida allí desde hacía un tiempo.

Concretamente vinculó a esta persona con la Base Naval porque le preguntó si la veía en esos ámbitos -recordando que había sido detenida estando enyesada de la casa de su papá- y este hombre le dijo que sí, refiriéndole también que le habían quitado el yeso ante su consulta al respecto.

Esos datos fueron los únicos que le brindó respecto de la situación de Rosa Ana, ya que luego se pusieron a hablar de cualquier cosa -preponderantemente acerca de su embarazo- hasta que llegó su tío a la casa, saludó a esta persona y, luego de contarle las razones por las que se llevaron a Roberto, se retiró.

A partir de la detención de su esposo, comenzó a realizar diversas gestiones para dar con su paradero.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Así concurrió junto a su tío a preguntar a la Base Naval, donde le manifestaron a su pariente -ya que ella no descendió del auto- que no se encontraba allí. Luego, como la declarante tenía algunos amigos en la Policía, acudió a ellos para que verificaran su presencia en las comisarias de la ciudad, diligencia que también arrojó resultado negativo.

Cuando volvieron de la Base con su tío, le dijo que tenía que ir a avisarle lo acontecido a los padres de Roberto, pese a que no quería hacerlo porque sus suegros no estaban de acuerdo con el casamiento de ambos.

Sin embargo así lo hizo, resultado que Roberto padre estaba afuera de su domicilio y, cuando la observó, se agarró la cabeza como sabiendo lo que venía a decirle. Luego de comentar lo sucedido, recibió como respuesta que Roberto se había muerto el día que se casó con ella, culpándola por todo lo que había pasado.

Transcurrido unos días sin noticias, se dirigió al Juzgado Federal de Mar del Plata e interpuso una acción de hábeas corpus en favor de su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

marido en el que todas las autoridades requeridas informaron de manera negativa acerca de su detención.

En cuanto a la actividad política de su esposo, recordó que sus raíces eran peronistas, pero como ella no era militante, no lo pudo saber con certeza. Sí que formaba parte del Centro de Estudiantes de la Universidad de Ingeniería y hacía instalaciones eléctricas en unas obras debido a que su padre -el de Roberto- construía edificios.

Tres años después inició el juicio de presunción de fallecimiento para poder tener la patria potestad de su hija Judith porque cuando la anotó, para que tuviera el apellido del padre, tuvo que llevar testigos que dieran cuenta del vínculo que los unió.

Prosiguió su relato manifestando que al poco tiempo volvió a contraer matrimonio con su esposo actual, junto al cual hizo el trámite de adopción simple, logrando que su hija posea en la actualidad el mismo apellido que sus hermanos.

De esta nueva unión -y de las relaciones familiares que fueron su consecuencia- surgió, aproximadamente en el año 1980, un dato

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

respecto al probable destino de Roberto Frigerio que por primera vez se animó a comentar en la audiencia de debate celebrada en estos autos.

En este sentido, cuando conoció al padre de su actual marido -retirado de la Marina en el año 1960- éste le preguntó por su pasado y, de averiguaciones efectuadas con una persona que conocía de la Armada, por intermedio de su suegra -Isabel Álvarez de Mandagaray- le llegó la versión que Roberto había sido llevado a la ciudad de Magdalena y había fallecido.

Creyó recordar que le dijo que Roberto fue llevado directamente allí, donde estuvo detenido y desapareció.

Respecto de la persona que habría aportado la información, la conoció -según dedujo luego- un día en que llegó al departamento de sus suegros y le presentaron a alguien de la Marina, aunque no supo si pertenecía a la Base Naval.

Similar descripción de los hechos - aunque obviamente detallada en menor medida en razón de la gestión intentada y el temor reinante debido al accionar implementado por la dictadura militar que ya

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

es de público conocimiento- se desprende de la presentación que dio origen al hábeas corpus n° 727 del registro del Juzgado Federal n° 1 caratulado "Jal de Frigerio, María Pilar s/ interpone recurso de hábeas corpus a favor de Frigerio, Roberto José" - iniciado el 13 de diciembre de 1976-.

En dichas actuaciones, a fs. 1/vta. se encuentra el escrito firmado por Jal de Frigerio en el que detalla que el 1 de diciembre de 1976, siendo aproximadamente las 19 hs., en su domicilio de calle República del Líbano n° 1357 se presentó un grupo de personas que dijeron pertenecer a Superintendencia de Seguridad Federal, las que, luego de irrumpir en su vivienda, detuvieron a Roberto José Frigerio.

Dicha detención manifestaron efectuarla por órdenes superiores aunque sin mostrarla en ningún momento y, pasadas las horas sin noticias, se dirigieron a las seccionales 1, 2, 3 y 4, la Brigada de Investigaciones y se desconocía el procedimiento.

La pretensión introducida, luego de informes negativos por parte de la Policía Federal, la Unidad Regional 4ta., el GADA 601, Ministerio del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Interior y la Base Naval, fue desestimado con imposición de costas a la peticionante.

Como detalle a tener en cuenta, debemos destacar que en el informe obrante a fojas 19 suscripto por el Capitán de Navío Juan Carlos Malugani se anotició que Roberto Frigerio **"no se encuentra detenido en la Base Naval, ignorándose su paradero, actividades y motivos que dieron lugar a su detención o desaparición"** apareciendo en la nota el sello de la FUERTAR 6, organismo de la Marina que llevó a cabo la lucha contra la subversión en esta ciudad como ha quedado sobradamente acreditado.

La mención acerca de que se ignoraban las causas que habrían dado lugar a su "detención o desaparición" nos marca una pauta concreta acerca de cuál fue su destino final, ya que en el anexo "a" de inteligencia del Placintara, luego de detallar las corrientes doctrinarias y el panorama político que habría sido el escenario propicio para la aparición y el desarrollo de la subversión en nuestro país, expresamente se consigna, a manera de lema, que **"Debe comprenderse que nuestro país debe afrontar un**

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

argumento concreto y difícilmente controvertible, que es el de los desaparecidos.”.

Es que la envergadura del plan criminal puesto en marcha tenía como uno de sus siniestros lineamientos, en aras de sustraerse a posibles presiones tanto de los familiares como de la comunidad internacional respecto del paradero de las personas secuestradas, la creación de la híbrida figura del desaparecido, eufemismo que, contextualizado con los hechos que se tuvieron por probados y el trascurso de más de treinta y cinco años desde que ello ocurriera, claramente denota la muerte de las víctimas.

Prosiguiendo con el análisis de los elementos que permiten acreditar la materialidad de los hechos inspeccionados, cabe destacar que los aspectos centrales del evento narrado por la testigo fueron corroborados por las declaraciones de Antonieta Contessi y Roberto Frigerio, progenitores de la víctima, incorporadas al debate en legal forma -de conformidad a lo normado en el artículo 391 inciso 3 del C.P.P.N.-

Ambos fueron contestes en afirmar que su hijo Roberto José resultó aprehendido el día 1° de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

diciembre de 1976, alrededor de las 19 horas, del domicilio en el que residía junto a su mujer, por un grupo de civiles armados que dijeron pertenecer a Superintendencia de Seguridad Federal.

Sus captores, conforme los comentarios que recibieron de su nuera, manifestaron que el motivo de su aprehensión se vinculaba con que también tenían a su hermana detenida, con lo cual lo llevaban para averiguar cosas y liberarlo en tres o cuatro días, cosa que nunca aconteció.

Pese a las diversas gestiones realizadas, no tuvieron respuestas oficiales acerca de su hijo, sólo dos noticias vagas al respecto.

Así, Antonieta Contessi mencionó que recibió en su domicilio la visita de uno de los guardias que custodiaban a su hija en la Base Naval que se identificó como "Ángel", oportunidad en que le mostró un verso que había escrito Rosa Ana sobre su hermano Roberto, pero sin brindarle mayores referencias.

La segunda aconteció en el año 1984, cuando recibió un llamado telefónico de una persona





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

que le dijo que vaya a tirar flores al mar ya que a su hijo lo habían tirado allí.

*La desesperada búsqueda que protagonizaron -desarrollada in extenso al tratar el caso que damnificó a Rosa Ana- en el caso de Roberto quedó materializada documentalmente en el expediente n° **1481** del Juzgado Federal Nro. 1 de Mar del Plata, caratulado "Contessi de Frigerio Antonieta s/ recurso de habeas corpus a favor de Roberto Frigerio" y las presentaciones realizadas ante la CONADEP obrantes a fojas 425/434 de la causa 2334 -legajo conadep 6876 perteneciente a Roberto José Frigerio-.*

Con el panorama probatorio hasta aquí descripto, queda fuera de toda discusión que Roberto José Frigerio resultó privado ilegalmente de su libertad en las circunstancias apuntadas precedentemente y que en la actualidad, habiendo transcurrido 38 años desde la ocurrencia de los hechos, se encuentra en calidad de desaparecido -cfr. fs. 11/15, 4298/4309 y 4314 de la causa 2334-.

Sin embargo, la defensa oficial intentó poner un manto de duda respecto del personal que protagonizó la diligencia y el destino al que fue

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

inmediatamente conducido una vez que quedó a merced de sus captores.

Para ello echó mano, principalmente, a la versión que recibió María Pilar Jal en cuanto a que su esposo Roberto, con posterioridad a su detención, fue trasladado de inmediato a la ciudad de Magdalena.

Esta hipótesis, más allá de no encontrar respaldo probatorio alguno, entendemos que debe ser descartada de plano por las consideraciones que de seguido expondremos.

En primer lugar, ha quedado claro que el motivo preponderante por el cual fue detenido se debió a su parentesco sanguíneo con Rosa Ana, catalogada como una de las principales figuras de la JUP y responsable de informaciones en la agrupación Montoneros en el parte 8499 -ifi- n° 26 del 13 de agosto de 1976 de la Prefectura Naval Argentina, que se encontraba detenida en la Base Naval, más precisamente en la Agrupación de Buzos Tácticos, a la época de los hechos tal cual lo determinamos al tratar el caso que la damnificó.

Tan encumbrada en la agrupación Montoneros era considerada Rosa Ana que el personal de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

la Fuerza de Tareas n° 6 que la capturó no trepidó ni siquiera un instante en trasladarla a dependencias de la Base Naval en una ambulancia y con el cuerpo enyesado a partir de la cintura.

Parece lógico sostener que la "investigación militar" a la que fue sujeta en ámbitos de la Marina -ver Placintara apéndice 1 al anexo f, puntos 2.4.1 y 2.4.4- necesariamente incluyó -entre otros aspectos- la vinculación de orden política con su hermano, circunstancia cuya fehaciente constatación se intentó deslindar mediante su aprehensión y traslado a dependencias de la Base Naval para "averiguación de antecedentes".

En este sentido, ambos compartían la misma ideología y fueron perseguidos por desarrollar supuestas actividades subversivas conforme surge de los elementos ponderados al tratar la situación de Rosa Ana y del legajo DIPBA perteneciente a Roberto Frigerio.

En este último obra el expediente caratulado Mesa "DS", Varios, Legajo N° 2703, Tomo V, Anexo I, caratulado "Pedido de Capturas (Act. Subversiva)" donde la Armada Argentina, a través de un

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Memorándum de fecha 19 de diciembre de 1977, envía información de personas "buscadas por desarrollar actividades subversivas", figurando bajo el número 203 su orden de captura.

Como aconteció en otros casos, se trata de un listado cuya fecha de circulación es posterior a la de la detención de la víctima pero que, sin embargo, permite establecer el interés en su detención por parte de la Armada, como así también los motivos por los cuales se la requería.

Así las cosas, la mecánica de los hechos comprobada, a la luz de las reglas de la sana crítica racional, autoriza a tener por acreditado que las personas que secuestraron a Roberto Frigerio fueron las mismas que tenían cautivas a su hermana Rosa Ana y que, por lógica consecuencia, fue conducido a la Base Naval Mar del Plata por motivos de inteligencia militar: concretamente ratificar o rectificar la información que arrojó la investigación a la que fue sujeta su hermana, catalogada como una de las principales referentes de la agrupación Montoneros en esta ciudad, organismo considerado como "enemigo"

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

de prioridad número I por las Fuerzas Armadas en la lucha contra la subversión.

En este orden de ideas, constituye una certeza que la propia dinámica de la actividad de inteligencia que se estaba desarrollando sobre Rosa Ana en instalaciones de la Agrupación de Buzos Tácticos para diciembre de 1976 -cfr. testimonio de Mujica- impuso que Roberto José fuera conducido a idéntico espacio físico que aquella, el que, por lo demás, fue el específicamente destinado a los fines del alojamiento de prisioneros desde mediados de julio de ese año conforme quedó acreditado a lo largo de este pronunciamiento.

Desde otro perfil, pero complementando la cuestión, no existe ninguna razón -y menos prueba- que autorice a conferirle entidad a las ambiguas versiones que recibieron sus familiares en cuanto a su posible destino en ajena jurisdicción de las que se hizo eco la defensa, pudiendo colegirse válidamente que sólo se trató de un intento cruel por disuadir a los familiares de que continúen en la búsqueda de su ser querido como ha ocurrido en otros casos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

El único extremo que ha quedado debidamente establecido en el tenor de la prueba rendida es que la esposa de la víctima asoció a sus captores con aquellas personas que tenían detenida a su cuñada porque expresamente se lo refirió uno de los sujetos que componían la comisión que se presentó en su domicilio y que éste, bajo el pretexto de averiguación de antecedentes, fue el motivo por el cual lo secuestraron en un operativo tan irregular como el que derivó en la aprehensión de Rosa Ana.

Sobre todo cuando los memorandos de la Prefectura Naval Argentina incorporados al debate dan cuenta del interés de la Fuerza de Tareas n° 6 que se cernía sobre la hija del matrimonio Frigerio que incluyó allanamientos en el domicilio de sus padres con anterioridad a su aprehensión, con lo cual no resultaban un blanco desconocido en el accionar de inteligencia militar que desplegaron.

Cualquier otra especulación que se intente ensayar en la comprensión de los hechos carece de sustento probatorio y lógico pues la prueba ponderada determina el inexorable nexo que unió las detenciones de los hermanos Frigerio y, por supuesto,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

quienes las protagonizaron: personal de la Fuerza de Tareas n° 6 de la Armada Argentina.

Debemos tener en cuenta también, para la correcta comprensión acerca de quiénes protagonizaron las maniobras juzgadas, que el domicilio en el cual fue detenido Roberto Frigerio estaba emplazado en ámbitos territoriales en los cuales la Fuerza de Tareas n° 6 debía desarrollar acciones contra los oponentes de subversivos, desplazando la idea de un accionar de otra fuerza en lugares que aparecían fuera de su jurisdicción.

Respecto al agravante de la privación ilegal de la libertad en razón del tiempo solicitada por el Ministerio Público Fiscal, toda vez que la víctima se encuentra actualmente en calidad de desaparecida y con posterioridad a la última vez que se tuvo noticia de ella con vida, descartada la versión que luego de su secuestro la ubicaba en Magdalena, no se volvió a contar con datos fidedignos que de alguna manera expliquen el derrotero que debió correr de ahí en más, entendemos que ella no resulta aplicable en la especie.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En cuanto a la ilegalidad y violencia de la maniobra que se tuvo por probada, ésta coincide con los parámetros analizados en otros casos objeto procesal de esta causa - carencia de orden de allanamiento o detención, personal armado y vestido de civil que no se dio a identificar fehacientemente, que la víctima sabía de la detención irregular de su hermana acaecida unos meses antes, entre otras- a cuyas consideraciones remitimos en aras de evitar reiteraciones estériles.

Lo propio ocurre en cuanto a la imposición de tormentos pues, el sólo hecho de tenerse por acreditado su alojamiento en la Agrupación de Buzos Tácticos ubicada en el predio correspondiente a la Base Naval con las condiciones de vida acreditadas en este proceso, configura el tipo penal de mentas.

En cuanto al agravante de los tormentos debido a la condición de perseguido político de la víctima, también lo consideramos comprobado por las consideraciones vertidas supra en cuanto a los motivos que derivaron en su detención.

Por su participación en los hechos deberán responder **JUSTO ALBERTO IGNACIO ORTIZ** y **RAFAEL**

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

ALBERTO GUIÑAZU en calidad de coautores de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia.

La información así expresada encontró respaldo en la comprobación de los eventos que en tanto infracción a la ley penal de fondo se verificó en los casos que damnificaron a Laura Adhelma Godoy, María Susana Barciulli, Argentino Ponciano Ortiz, Elizabet Patricia Marcuzzo, Susana Beatriz Pegoraro, Walter Claudio Rosenfeld, Liliana del Carmen Pereyra y Eduardo Cagnola, todos ellos ocurridos en ese lapso."

5.2.24 Caso 26. Rubén Julio Fazio Beni

Este Tribunal tuvo por probado que en los primeros minutos del 10 de diciembre de 1976 un grupo integrado por aproximadamente veinte personas fuertemente armadas, vestidas de civil y con sus rostros cubiertos, irrumpió violentamente en el domicilio de Rubén Julio Fazio Beni, sito en Avenida Luro al 3900 de la ciudad de Mar del Plata, llevándose detenido luego de golpearlo e interrogarlo acerca del "pájaro" Raúl del Monte, militante de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

"Montoneros", con quien lo unía una relación de íntima amistad.

Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

La valoración conjunta de la prueba nos centró inicialmente en las voces de los familiares de la víctima, quienes declararon en el marco de la causa FMP 13000001/2007/TO1 (registros audiovisuales que se incorporaron de conformidad con la Acordada 1/12 de la CFCP).

En ese sentido, **Analía Cristina Méndez**, fue precisa al confirmar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del secuestro de su esposo Fazio Beni, describiendo a quienes participaron en el operativo con sus caras cubiertas y que la persona que los dirigía era de contextura grande, rubio, de ojos claros e iba fuertemente armado.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Agregó que Rubén fue llevado a una habitación dónde lo golpearon mientras lo interrogaban por Raúl del Monte. Luego de ello, lo retiraron del domicilio y nunca más lo volvió a ver.

Las hijas de la víctima, **Romina Fernanda y Carla Fazio**, corroboraron lo relatado por su madre, reconstruyendo lo sucedido por intermedio de los relatos de sus abuelos. También expresaron que a partir de lo acontecido vivieron un calvario, recibiendo amenazas hasta hace unos años atrás.

Cabe destacar que tanto el testimonio prestado por la esposa de la víctima como por sus hijas confirmaron que tenía, al menos, una vinculación con dos militantes de la agrupación Montoneros: Jorge Turón de Toledo alias "Bocha" y Raúl Héctor Del Monte alias "Pájaro".

Al respecto, resulta de singular valor lo manifestado por la Sra. Méndez en cuanto evocó que un día Fazio se había ausentado por unas horas de la casa para colaborar con Jorge Turón de Toledo quien lo había llamado por teléfono para comentarle que el nombrado Del Monte no tenía donde dormir, pues había participado de un enfrentamiento en el que había muerto

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

un militar, en las calles Jara y San Martín de esta ciudad.

Lo declarado resulta coincidente con el testimonio brindado por **Alberto Toledo**, hermano de Jorge, en el marco de la causa 93003277/2001/TO1 (incorporado como prueba al debate), quien explicó que efectivamente Jorge Carlos Augusto Toledo había escondido y llevado al médico a un amigo de la infancia de apellido Del Monte quien se encontraba herido de bala a raíz de un enfrentamiento con las fuerzas armadas en el que resultó muerto un Capitán de apellido Cativa Tolosa.

Se supo con relación a lo apuntado, que Raúl Héctor Del Monte militó en Mar del Plata y luego de ser secuestrado, habiendo sido visto por última vez en la intersección de las avenidas Callao y Santa Fe de la ciudad de Buenos Aires el 8 de diciembre de 1976, dos días antes del secuestro de Rubén Julio Fazio Beni.

Completando lo hasta ahora apuntado hemos de mencionar que **Analia Cristina Méndez** describió que obtuvieron datos que corroboraron la tesis de la víctima sobre los motivos de su secuestro: haber dado resguardo a quien ejecutó al teniente Cativa Tolosa.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En ese sentido el coronel Lamacchia, le contó a su padre que *"un buen día habían encontrado en una parada al señor Del Monte y se lo trajeron en el baúl de un coche hasta el regimiento de Camet y que le habían hecho hablar y había largado todo"* y el teniente Tejeda les hizo llegar que Rubén *"falleció a causa de la picana en la cuarta"*. Asimismo, Méndez contó que un miembro del Club Unión de Mar del Plata le narró que él estaba haciendo el servicio militar cuando trajeron al Pájaro de Buenos Aires y le dijo que *"él fue el que lo deschavo a tu marido y al bocha"*.

Completaron el cuadro probatorio presentado las diversas constancias documentales obrantes en el legajo de prueba de la víctima (incorporado al debate conforme al Art. 392 del CPPN).

Al respecto, cabe mencionar el recurso de hábeas corpus interpuesto por el padre de la víctima, Antonino José Fazio, allá por el año 1978 ante el Juzgado Federal de Mar del Plata (causa Nro. 1182 caratulada *"Fazio, Antonino José s/ Int. Recurso de Habeas Corpus a favor de Fazio, Rubén Julio"*).

En igual sentido contamos con lo informado por la Comisión Provincial por la Memoria, en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

cuanto los datos de la víctima se encontraban registrados por la ex DIPBA en el legajo nro. 7019, Mesa DS, Varios, caratulado "*Secuestro de Rubén Julio Fazio. UR Mar del Plata 13/12/1976*" y otros legajos relativos a solicitudes de paradero. Específicamente, en el mencionado legajo obra una constancia que reza: "*...Mar del Plata, 1ra. Fecha 10/12, denunció ANTONINO JOSE FAZIO, que el mismo día, siendo las 02.00 hs., varios N.N. armados, irrumpieron en su domicilio sito en Luro nro. 3971, interrogando a su hijo RUBEN JULIO FAZIO, de 24 años a quien obligándole a acompañarlos con destino desconocido. - SECCION "C" No 4509.-*".

También mediante el mecanismo previsto por el art. 392 del CPPN. ley 23.984 se incorporó al debate por lectura su legajo CONADEP N° 7872 que contiene las copias del testimonio de la declaración de ausencia por presunción de fallecimiento, dispuesta en la causa n° 14.782 caratulada "*Fazio, Rubén Julio s/Ausencia con presunción de fallecimiento*" por el Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaria civil No 3, en fecha 07 de agosto de 1984.

Para culminar, cabe señalar que ha quedado probada la participación del Ejército en el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

secuestro, cautiverio y posterior desaparición de Rubén Julio Fazio Beni.

En efecto, luego de la muerte de Cativa Tolosa, el Ejército fue el principal interesado en capturar y eliminar a las personas consideradas autoras o encubridoras de dicho homicidio y, en consecuencia, no puede sino concluirse que fueron miembros de esa Fuerza quienes participaron del operativo por el que se capturó a Del Monte y que días después, también fueron miembros de esa fuerza quienes secuestraron a Fazio Beni por haber colaborado en su ocultamiento.

Completó la imagen hasta aquí presentada lo resuelto en la causa 13000001/2007/TO1 con relación al caso de Jorge Carlos Augusto Toledo, secuestrado el mismo día que Fazio Beni por haber colaborado en la fuga de Del Monte luego del enfrentamiento con Cativa Tolosa.

5.2.25 Casos 27 y 28. Patricio José Luis Crichingo y Eduardo Seghetti

En el transcurso del juicio oral y público se ha probado que en el mes de diciembre de 1976, en fecha que no pudo determinarse, Patricio José

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Luis Crichigno y Eduardo Seghetti fueron privados ilegalmente de su libertad por sujetos armados y vestidos de civil, mientras circulaban en un automóvil por las calles San Martín entre Santa Fe y Corrientes de esta ciudad.

Luego de interceptarlos, los miembros del grupo agresor los obligaron a conducir hasta la entonces Unidad Regional IV de la Policía Bonaerense, lugar en el que fueron mantenidos cautivos en condiciones inhumanas de encierro padeciendo tormentos e interrogatorios hasta ser liberados cinco días después.

Prueba de los hechos

Lo expuesto quedó acreditado, primeramente, por los testimonios prestados en la audiencia de debate celebrada el 12 de abril del corriente año.

En esa oportunidad, **Crichigno** evocó como en el mes ya anotado, tres personas de civil, dos armadas con ametralladoras y una con un arma corta, lo interceptaron en las calles San Martín y Santa Fe de la ciudad de Mar del Plata mientras circulaba junto con su amigo Eduardo Seghetti.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Contó que la persona que portaba el arma corta se introdujo en el vehículo en que se transportaban junto con Seghetti y lo obligó a conducir hasta un chalet antiguo donde funcionaba el "destacamento regional" -y que lo hace hasta la actualidad- ubicado en lo que creía que eran las calles Buenos Aires y Falucho, recordando de las instalaciones una pequeña garita en el ingreso y un camino en el interior del terreno.

Por la descripción realizada, teniendo especialmente en cuenta las características edilicias apuntadas y la ubicación del sitio, que si bien no resulta exacta si es cercana al lugar donde efectivamente se encontraba el centro clandestino, conjugándola con el testimonio de Seghetti, no quedaron dudas que se refirió a lo que en ese entonces era la Unidad Regional IV de la Policía Bonaerense.

Sobre su cautiverio, la víctima fue minuciosa al relatar las condiciones que lo signaron, detallando que los maltrataron, amenazaron, interrogaron y permanecieron alojados en un calabozo pequeño en condiciones "paupérrimas", incomunicados y sin alimento ni agua. Asimismo, el testigo hizo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

referencia a la actividad política que lo rodeaba en el momento de los hechos, detallando que había estado muy desinformado acerca del contexto de persecución imperante y que se reunía con "grupos que son calificados de izquierda o la tendencia, como se decía en esa época" evocando que los interrogadores le preguntaban insistentemente acerca su actividad y las personas con las que se reunía, a lo que él respondía que él había estado fuera del país, circunstancia que se pudo probar entregando su pasaporte, luego de lo cual fue liberado.

Por último, relató que debido a las amenazas proferidas por sus captores, que anunciaron que iban a estar pendientes de sus actividades, y por consejo de sus hermanos mayores, también víctimas de persecución política, se exilió del país.

La otra víctima del caso, Seghetti, confirmó los datos aportados con relación al procedimiento en que los detuvieron y el lugar donde permanecieron cautivos; información que, por su completa concordancia, no habremos de reiterar.

También pudo precisar los maltratos a los que se vieron sometidos a lo largo de su cautiverio

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

recordando golpes, amenazas, mala alimentación y constantes interrogatorios, como así la advertencia proferida por sus captores al momento de liberarlos de que serían vigilados de forma permanente y en consecuencia evitaran reuniones con ciertas personas.

Por último, Seghetti hizo referencia a los hechos que padeció durante esos cinco días de cautiverio, en los que no hubo intervención de ningún tipo de autoridad judicial, los que le produjeron un gran impacto psicológico, expresando *"no me la podría haber esperado una cosa así... yo me di cuenta de todo esto cuando salí, que ahí me agarraron los nervios, ahí me puse muy mal y quedé muy mal."*

Completando lo hasta aquí señalado, **Marta Lilian Crichigno**, sobrina de Patricio, en la misma jornada testificó que durante 1976 su familia había tomado conocimiento por una llamada anónima que estaba detenido en la policía de Entre Ríos y Gascón, y en consecuencia su padre José Luis y su tío Eduardo, se dirigieron hasta ese sitio para obtener su liberación, la que se produjo días después, apuntando la dicente que su tío tenía golpes en la cabeza.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Hemos de decir que lo expresado en este aspecto se condice con lo afirmado por la propia víctima, **Patricio Crichigno**, quien hizo referencia que durante su cautiverio le permitieron hacer una llamada telefónica a una tía, recordando, como bien apuntáramos más arriba, que su liberación se produjo después de que su hermano presentara su pasaporte, acreditando así que había estado en el exterior hasta poco antes de ser secuestrado.

En similar sentido, **María Mercedes Crichigno**, también sobrina de la víctima de autos, recordó la llamada telefónica a que hicimos referencia, que anotició la privación ilegal de la libertad de Patricio. Las gestiones realizadas por sus hermanos para dar con su paradero, las heridas que tenía al momento de ser liberado, evidenciando el maltrato padecido, y su posterior exilio a causa de la persecución que padecía; todos datos coincidentes con lo relatado por la víctima y su prima, Marta Lilian.

Finalmente, **Patricio O' Connor** relató en su declaración testimonial que presencié el momento en que fueron interceptados en plena calle, pudiendo detallar, en consecuencia, que los miembros del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

operativo, que vestían de civil y portaban armas largas, que se trasladaban en un taxi y un Fiat 128 y que, luego de encerrar el auto en que circulaban las víctimas, se subieron, encañonando al conductor, para luego retirarse en dirección a la costa.

5.2.26 Caso 29. Alberto José Bolgeri

Con la prueba rendida se acreditó que el 3 de enero de 1977 aproximadamente a las 10 hs. Alberto José Bolgeri fue privado ilegalmente de la libertad del domicilio que habitaba junto con su cónyuge, ubicado en la parte posterior del local comercial de video juegos que explotaba, en la calle 21 entre calles 24 y 26 de la localidad de Miramar, por personas del Ejército uniformadas y que portaban armas largas.

En ese lugar, los miembros del operativo procedieron subirlo, esposado y encapuchado, a la parte trasera de un camión militar en el que lo condujeron a la Base Naval, donde permaneció cautivo sometido a malos tratos que incluían golpes, interrogatorios y constantes amenazas hasta que el 11 de enero de 1977 lo retiraron del centro clandestino,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

para someterlo a un simulacro de fusilamiento y finalmente liberarlo cerca de la calle Primera Junta entre Independencia y Catamarca de esta ciudad.

Prueba de los hechos

Para empezar, tuvimos por acreditados los hechos relatados con las declaraciones testimoniales recibidas en la audiencia de debate celebrada el 5 de abril del corriente año.

En esa oportunidad, compareció en primer lugar **Lujan Teresa Durante**, cónyuge de Bolgeri al tiempo de los hechos, quien apuntó las circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas detallando, en relación con su paso por la Base Naval. Afirmó que su esposo estaba seguro de haber permanecido ahí por los ruidos que había percibido durante su cautiverio, particularmente los sonidos del mar, de la gente en la playa y de los otros detenidos que estaban junto a él.

Además, Durante manifestó que el secuestro se había vinculado con su militancia en el peronismo hasta el año 1975, explicando que si bien no había estado presente durante el procedimiento, supo que los miembros del operativo preguntaban por ella y,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

al no encontrarla, se llevaron a su marido quien le contó que durante su cautiverio en la Base Naval lo interrogaban acerca de la militancia que había mantenido la deponente. Evocó que después de haber permanecido ocultas junto con su hermana -también vinculada a la militancia- por varios días desde el secuestro de Bolgeri, por consejo del abogado Tomás Fresneda se presentaron en la Comisaría Cuarta a fin de aclarar que se habían llevado a su marido por equivocación. Si bien no obtuvieron respuesta alguna en ese momento, la diligencia surtió efecto, pues esa misma noche un grupo de militares lo liberaron en la casa paterna de Durante, en donde unos días antes personas de civil habían llevado adelante un operativo.

Ponderando de forma conglobada la sucesión de hechos, no podemos sino concluir que efectivamente estuvieron vinculados con la militancia que Durante había mantenido en agrupaciones peronistas. Esa apreciación no es una ocurrencia solitaria ni antojadiza del tribunal, sino la conclusión lógica deductiva aplicada al escrutar objetivamente la historia presentada.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En primer lugar, porque tanto durante el operativo de secuestro como en los ulteriores interrogatorios a los que sometieron a Bolgeri, preguntaron a su respecto. En segundo orden, porque luego del secuestro y mientras ella permaneció oculta, se realizaron operativos en los domicilios de sus familiares. Y por último porque la liberación de su marido recién se produjo cuando ella se presentó de forma espontánea en la Comisaría Cuarta aclarando que él nunca había estado vinculado a la militancia y que ella la había abandonado.

En la audiencia apuntada, también prestó su testimonio **Carlos Aurelio Bozzi**, socio del abogado Tomás Fresneda al tiempo de los hechos, quien declaró de forma concordante con Durante, haber tomado conocimiento del secuestro de Bolgeri en enero de 1977 y de su posterior liberación el día 11 de ese mes y año, y que junto con su socio iban a presentar un hábeas corpus el día que se produjo su liberación por lo que, en definitiva, no llegaron a hacerlo.

Completando los relatos hasta aquí reseñados, se recibieron los testimonios de **Raquel Ríos**

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

y **Leonardo Vera**, dos testigos del procedimiento en que secuestraron a la víctima.

Ríos, empleada de Bolgeri al tiempo de los hechos aquí juzgados, manifestó haber estado en la caja del local el día de enero de 1977 en que lo secuestraron, detallando que si bien no pudo ver cómo se lo llevaron, por encontrarse en otro sector del comercio, vio que llegaron militares con uniformes verdes y con ametralladoras en camiones y que uno de ellos, con rango, circunstancia que advirtió por las "tiras" que tenía en el uniforme, le pidió los documentos, advirtiéndole que si no los tenía se la tendrían que llevar, recordando que uno de los niños que se encontraban en el local se dirigió a su domicilio en bicicleta y se lo trajo, evitando que se la llevaran.

Leonardo Vera, quien al tiempo de los hechos contaba con 9 años, pudo describir con mayor precisión la forma en que se produjo el secuestro de Bolgeri, pues presencié cómo lo redujeron arrojándolo al piso, pateándolo y pegándole culatazos de itaka.

Asimismo, apuntó acerca de las características del lugar, explicando que fue el único

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de los presentes que pudo atestiguar como lo apresaron, aclarando que, sin embargo no estuvo en el instante en que lo llevaron, por haber tenido que salir en búsqueda de los documentos de Ríos; información esta última que resulta completamente concordante con lo declarado.

Refirió también que unos 15 o 20 días después del hecho vio a Bolgeri en la escribanía de su padre, todo golpeado con moretones en la cara. Nuevamente, lo expresado por el testigo resulta coincidente con la restante información recabada.

Completaron los certeros y veraces datos obtenidos de las declaraciones testimoniales, las constancias del legajo de prueba de la víctima, incorporado por lectura al juicio en los términos del art. 392 del código de rito.

5.2.27 Caso 30. Edgardo Rubén Gabbin

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Gabbin ya comprobado en la causa 33004447/2004/TO1 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"De conformidad con la prueba producido en el juicio hemos tenido por acreditado que Edgardo Rubén Gabbin fue secuestrado el 12 de enero de 1977 en un domicilio del Barrio de San Carlos, de esta ciudad de Mar del Plata, por un grupo integrado por tres personas, quienes, tras esposarlo, comienzan un violento interrogatorio siendo luego trasladado, como detenido, a la Base Naval.

Arribó allí en un rodado siendo alojado en uno de los calabozos, sometido a nuevos interrogatorios, relacionados a su actividad política, mediante golpes. Con el correr de los días permaneció en distintas áreas del establecimiento, a veces encapuchado y otras colgado, hasta que fue trasladado a la ciudad de Buenos Aires y luego a la Base Naval de Puerto Belgrano, donde permaneció detenido hasta que en el mes de febrero de 1978 fue dejado en libertad.

Por este evento, deberán responder Justo Alberto Ignacio Ortíz, en su calidad de Subjefe de la Base Naval de esta ciudad, Rafael Alberto Guiñazú, con el cargo de Comandante de la Agrupación

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Buzos Tácticos, Julio César Fulgencio Falcke, Jefe de Contrainteligencia del apostadero naval, Juan José Lombardo, en su carácter de Jefe de la Base y Comandante de la Fuerza de Submarinos y de la Fuerza de Tareas 6, José Omar Lodigiani, en su calidad de Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos, José Francisco Bujedo, Suboficial 1ero. de Infantería de Marina; y, por mayoría, Alfredo Manuel Arrillaga, en su carácter de Jefe de la División Operaciones (S3) de la Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601,

De conformidad con la prueba producida en el juicio, hemos tenido por probado que Edgardo Rubén Gabbin fue secuestrado el 12 de enero de 1977, en un domicilio del Barrio San Carlos, de Mar del Plata, por un grupo de tres personas quienes tras colocarle las esposas le inician un interrogatorio acerca de sus actividades políticas en Batán. Luego es introducirlo en un rodado particular, marca Peugeot, para ser trasladado a la ESIM, donde no fue recibido, continuando la marcha hasta la Base Naval.

Corresponde señalar la particular circunstancia acaecida el día previo a la detención de Gabbin, dado que a diferencia del universo de casos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

que compusieron este juicio, el nombrado se encontraba en calidad de desertor del Servicio Militar Obligatorio y fue reconocido de vista por el condenado José Francisco Bujedo, quien participó de manera directa en su aprehensión y secuestro, toda vez que había sido su instructor en Buenos Aires, en el año 1974 cuando realizaba dicho servicio.

Gabbin, el 11 de enero de 1977, concurrió a un partido de la liga marplatense de futbol en el cual el árbitro resultó Bujedo, (y uno de los asistentes el fallecido Ángel Narciso Racedo) quien había sido su instructor en Buenos Aires, en el año 1974, y conocía de su calidad de desertor, el que lo hizo esperar a que terminase ese encuentro deportivo en un vestuario custodiado por personal policial. Tras reunirse con el aprehendido lo llevó - Bujedo- en su rodado hasta donde por entonces vivía, y lo dejó citado para que, al día siguiente, concurriese a su vivienda sita en el Barrio de San Carlos de esta ciudad. Al arribar se encontró con que Bujedo lo esperaba con dos personas más que procedieron a colocarle las esposas e iniciar un interrogatorio, para llevarlo detenido a los establecimientos navales.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Continuando con el relato una vez que no fue recibido en la ESIM, en ese trayecto hasta la Base Naval, conforme lo declarado en la audiencia del día 17 de junio de 2015, le cambiaron las esposas y lo hicieron tirar en el auto, colocándose una persona arriba de él, con el claro objetivo de que no supiese a donde lo estaban llevando.

Al llegar al lugar, que reconoció que era la Base Naval (narración esta que ya ha sido utilizada para demostrar que ese establecimiento era un centro clandestino de detención, motivo por el cual se tendrá en esta instancia por reproducidas dichas constancias para no reiterar en demasía), fue encapuchado e instalado en los calabozos de ese edificio, donde fue sometido a dos o tres golpizas conforme lo narrara en la audiencia. En ese cubículo permaneció sentado en una silla con las esposas colocadas en sus muñecas y encapuchado.

Tras permanecer en esos calabozos por un lapso de diez días, aproximadamente, es trasladado dentro de la Base a otro sector que recordó se encontraba ubicado a unos quinientos metros de aquellos. Allí continuó siendo objeto de golpes e

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

interrogatorios que versaban acerca de su actividad política en Batán, diciéndole que era comunista y también acerca de otras personas con sobrenombres tales como "Perico", la "Gallega", "Cabezón". Tras dos o tres días de sesiones de interrogatorios en esas condiciones fue trasladado nuevamente a los calabozos.

Memoró en la audiencia que fue sacado un día de las celdas y lo trasladaron en un vehículo hasta la calle 12 de Octubre y Edison, de esta ciudad, habiendo tomado la Av. Martínez de Hoz, donde había un café permaneciendo sentados para ver si alguien lo reconocía o él reconocía a alguien, sin que se diera ninguna de esas situaciones.

Tras unos días más de estancia en la base es trasladado a Buenos Aires, donde permanece en prisión preventiva rigurosa por la calidad de desertor que ostentaba. Luego fue trasladado detenido hasta la Base de Puerto Belgrano y dejado en libertad en febrero de 1978 cuando volvió a Mar del Plata, y en la estación de micros lo estaba esperando Bujedo, quien le advirtió que nunca más regresara por Batán.

Elementos probatorios que sirven para acreditar la propia versión del perjudicado resulta el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

informe suministrado por el Ministerio de Defensa de la Nación, que fue debidamente incorporado a debate, glosado a fs. 8042/8044 del expediente principal, y fs. 1 legajo de prueba-, en el cual se desprenden los datos personales de la víctima y sus antecedentes en el servicio militar obligatorio. De allí surge que fue declarado desertor el 22 de septiembre de 1974 y consta también una presentación ante la Base Naval de Mar del Plata, el 11 de enero de 1977.

Su calidad de perseguido político a raíz de la cual sufrió los golpes y tormentos detallados al momento de ser interrogado, está probado mediante el Legajo DIPBA N° 9297, en el cual consta el "pedido de captura por desarrollar actividades subversivas" de Gabbin.

Así, pues, queda debidamente acreditada la materialidad de las conductas que sufrió el nombrado, tanto su prolongada detención, como los tormentos a los cuales fue sometido agravados por la calidad de perseguido político."

5.2.28 Caso 31. Guillermo Enrique Pérez

Pavón

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Se probó que el 25 de enero de 1977 alrededor de las 10 hs. Guillermo Enrique Pérez Pavón, dibujante profesional y estudiante de la Facultad de Arquitectura de la ciudad de Córdoba, Casa de Altos Estudios en la que había militado, fue privado ilegalmente de su libertad desde su lugar de trabajo, ubicado en la Avenida Juan B. Justo nro. 4450, por un grupo de aproximadamente seis personas armadas, vestidas con ropa de civil y otras con uniformes del Ejército, quienes se presentaron como integrantes de las fuerzas de seguridad.

Desde allí fue conducido a la Comisaría Octava de Batán, donde permaneció al menos dos días sometido a torturas mediante la aplicación de picana eléctrica. No se tuvieron más noticias de él hasta que, finalmente, sus restos fueron identificados por el Equipo de Antropología Forense en una fosa común en el Cementerio de Avellaneda y entregados a su familia.

Prueba de los hechos

Los hechos relatados se probaron inicialmente con los testimonios aportados por **Luis Francisco Pérez Pavón** y **María Cristina Carmouze**, hermano y esposa de la víctima, respectivamente, en el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

marco de la causa 13000001/2007/T01 (incorporados al juicio de acuerdo con el mecanismo previsto en la Ac. 1/12 de la CFCP).

Pérez Pavón expresó que si bien no fue testigo presencial de los hechos, tomó conocimiento de ellos de forma casi inmediata a partir de lo relatado por los empleados del taller, ubicado en calle Juan B. Justo y Don Bosco de esta ciudad, desde donde fue secuestrado su hermano por un grupo de personas que se habían apersonado en el lugar preguntando por él.

Al mismo tiempo, pudo saber por intermedio de su cuñada que, previo al secuestro, se había llevado adelante un operativo en la casa donde por entonces vivían y recordó que si bien su padre, comisario jubilado, acudió a diversos contactos y concurrió a las sedes de la Base Naval y el GADA 601 para dar con él, no obtuvieron ninguna respuesta sobre su paradero.

También evocó haber sido contactado por el padre de Vilma Fernández, quien le informó que Guillermo había compartido cautiverio con su hija durante aproximadamente cinco días en un puesto policial en Parque Palermo, por calle Tetamanti al

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

fondo; sitio desde el que escuchaban el ruido de las canteras de Batán y donde también se encontraban Mónica Roldán y Carlos Waitz, comentándole que a su hermano "lo hicieron mierda, tuvo un problema con uno".

Recordó que tanto Vilma como Mónica le expresaron que, debido a que su hermano era mayor que ellas, de alguna manera las contenía, y en lo relativo a su militancia, que había estudiado la carrera de arquitectura en la ciudad de Córdoba y que "era buen orador en las asambleas", sin poder precisar en qué agrupación se desempeñaba.

En su oportunidad, **María Cristina Carmouze**, esposa de la víctima, corroboró las circunstancias de tiempo y lugar consignadas y recordó, al igual que Luis Francisco, la militancia de Guillermo Enrique en el movimiento universitario cordobés.

Explicó que concurrió junto a su suegra a hacer la denuncia a dos comisarías, una de las cuales era la Tercera, y que una vez en democracia fue citada por el juzgado federal local, momento en el que fue intimidada por una de aquellas personas de la Comisaría Tercera. Además, contó que hubo una persona de Miramar que compartió cautiverio con Guillermo que lo describió

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

detalladamente y que sus restos fueron finalmente hallados en una fosa común en la localidad de Avellaneda.

Llegados a este punto, cabe mencionar el testimonio prestado por **Mónica Roldán**, quien declaró haber permanecido detenida junto a Pérez Pavón, Virginia Tempone, Vilma Fernández y Carlos Waitz durante un día y medio en la Comisaría de Batán, luego haber sido secuestrada el 27 de enero de 1977. Detalló que la víctima le contó que el nombre de su esposa era Cristina y que vivía en la calle Lebensohn, quien fue interrogada y torturada con la mayor intensidad.

Como se desprende con claridad de los testimonios, la familia de Guillermo Enrique, en especial su padre, se movilizó incesantemente para dar con su paradero. Estuvieron en la Brigada de Investigaciones de la Policía Federal, en la Base Naval de Mar del Plata y en el GADA 601. Luego, interpusieron hábeas corpus y enviaron numerosas notas a diversas instituciones: Ministerios, organizaciones y organismos internacionales. Como en todos los casos de desapariciones que hemos reseñado, las diligencias siempre dieron resultado negativo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En el legajo personal de la víctima, incorporado al debate de conformidad con las disposiciones del código procesal, obra una copia del recurso de hábeas corpus interpuesto por Elvira Josefa Pavón de Pérez en favor de su hijo, que dio lugar a la formación de los autos 2338 de trámite ante el Juzgado Federal de Mar del Plata.

En las citadas actuaciones también se encuentran agregadas las declaraciones de las Sras. Mónica Roldan y Vilma Fernández, con quienes, como ya apuntamos, Guillermo compartió cautiverio al menos durante los primeros días de su detención.

En tal sentido cabe señalar que lo relatado por la testigo Roldán en la declaración cuyo registro audiovisual se ha incorporado al presente debate resulta absolutamente conteste con la exposición aportada en el año 1981.

De forma análoga, Vilma Fernández refirió haber sido secuestrada en enero de 1977 y trasladada a un lugar en el que fue alojada junto a otras personas. Se trataba de dos mujeres y dos varones, pudiendo reconocer a Virginia y Carlos, compañeros de facultad, y recordando además la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

presencia de otro joven de apellido Martínez, Gómez, Pérez o Giménez; los datos hasta aquí recabados no dejan lugar a dudas de que esa persona no era otra que Guillermo Enrique Pérez Pavón.

Se incorporó además el legajo DIPBA de la víctima, archivado en mesa "DS" (delincuentes subversivos), en cuyos antecedentes se registró "solicitud de paradero"; nítida evidencia de la investigación y persecución que recayó sobre su persona.

También obran en la carpeta del caso el legajo CONADEP nro. 845 en el que se encuentra agregada la declaración efectuada por la esposa de la víctima de forma totalmente coherente con aquella que ya reseñáramos y el acta de inscripción de la declaración de su fallecimiento presunto en el Registro Provincial de las Personas.

Finalmente, deben valorarse las constancias del Legajo nro. 117/23 remitidas por la Cámara Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, agregadas a fs.17.544/45 e incorporadas como prueba suplementaria a la causa, mediante las cuales se acredita el hallazgo de los restos óseos de Enrique

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Pérez Pavón, enterrados sin identificación en una fosa común del Cementerio de Avellaneda, logrando observar sobre las mismas lesiones perimorten por impacto de al menos nueve proyectiles de arma de fuego.

5.2.29 Caso 32. Carlos Alberto Waitz

Misenta

Se ha probado durante el juicio que el 26 de enero de 1977 siendo aproximadamente las 21.30 hs. Carlos Alberto Waitz, actor marplatense y estudiante de la carrera de derecho, fue privado ilegalmente de la libertad del teatro "La Botonera" ubicado en calle Rivadavia entre Catamarca e Independencia de esta ciudad, por dos sujetos armados que procedieron a sacarlo del lugar e introducirlo en un automóvil marca Ford modelo Falcon en el que también había una mujer privada de su libertad.

Desde allí fue trasladado a la Comisaría Octava de Batán, lugar en el que permaneció por al menos dos días padeciendo torturas mediante la aplicación de la picana eléctrica. Luego, no se tuvieron más noticias de él hasta que en el año 2012 sus restos fueron hallados en una fosa común en el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Cementerio Municipal de Avellaneda y, posteriormente, entregados a su familia.

Prueba de los hechos

En lo referido a la prueba de los sucesos anotados, hemos de comenzar por reseñar los diversos testimonios prestados en la causa 13000001/2007/TO1 que fueron incorporados al debate en los términos de la Acordada 1/12 de la CFCP.

Rosario, Gustavo y Fernando Waitz,

hermanos de la víctima, describieron detalladamente los sucesos que les tocaron vivir en su propia casa. En particular, contaron que las personas que ingresaron a su domicilio dijeron pertenecer a "fuerzas conjuntas" y pretendieron simular que se trataba de un procedimiento relacionado con las "drogas" que se manejaban en la farmacia familiar. Agregaron que, sin embargo, tras corroborar que Carlos había sido detenido, los miembros del operativo se fueron del lugar.

Gustavo Eduardo Waitz, por su parte detalló que inicialmente habían ingresado e interrogado a su hermana Rosario y luego al nombrado y a sus padres.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Fue en ese contexto en que su madre les dijo que faltaba Carlos porque se encontraba en el teatro "La Botonera". Acto seguido, algunos de los miembros del operativo se retiraron en los vehículos en que se movilizaban, entre los que distinguió un Dodge 1500 blanco y varios Ford Falcon. Retornaron a los diez minutos y les ordenaron que no tuvieran contacto con nadie y que esperaran, pues Carlos estaba dando declaraciones en un coche; desde ese día no lo vieron más.

Continuó en su relato tras evocar que su hermano estudiaba abogacía en la universidad pública local y que el mismo día en que desapareció corrió similar suerte, Virginia Tempone, una compañera de estudios, siendo levantados en el mismo automóvil. Mencionó que un tiempo Andrés Truppel, novio de Tempone, la había "abandonado" al tener que irse clandestino del país por estar "metido en algo".

Sobre las averiguaciones efectuadas para dar con el paradero de Carlos, su hermano Gustavo explicó que inmediatamente después del secuestro, su padre junto al coronel Raúl Berisso, por un lado, y el deponente con su madre, acudieron a las instalaciones

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

del GADA 601, comisarías y diferentes dependencias, pero siempre con resultados negativos.

Agregó que por comentarios de terceros se había anoticiado que a su hermano Carlos lo habían visto en la Base Aeronáutica o, en la Comisaría Cuarta, en estado irreconocible a causa de los golpes recibidos; no obstante, no pudieron constatar dichas versiones.

También relató que al cumplir el servicio militar en la Base Naval, al poco tiempo de los hechos, era destratado y no lo quería nadie, a causa de lo acontecido con Carlos. Finalmente, hizo referencia a diversos padecimientos emotivos que tiene a causa de la desaparición de su hermano, como trastornos de ansiedad, fobias y ataques de pánico.

Luego, fue el turno de **Fernando Andrés Waitz**, quien además de corroborar las circunstancias en que se produjo el secuestro, señaló que a Carlos lo levantaron en el mismo vehículo en el que se encontraba Virginia Tempone, que estuvo junto a ellos Vilma Fernández, y en relación con Andrés Truppel, que se había exiliado por haber sido jefe de una célula del ERP. Al igual que Gustavo detalló las diligencias

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

realizadas para dar con su hermano y apuntó que haber sufrido daños psicológicos, agregando que con la aparición de su cuerpo todo cambió, pudiendo unirse nuevamente la familia.

Isabel Rosario Waitz, por su parte, corroboró lo hasta aquí narrado, especialmente en lo relativo al procedimiento llevado adelante en el domicilio familiar y las diligencias realizadas para dar con Carlos.

Ahora bien, por lo que se refiere al momento y el lugar del secuestro, se incorporó la declaración testimonial de **Silvina Roux**, quien declaró haber estado trabajando en la boletería del teatro la noche del episodio aquí juzgado, pudiendo observar el momento cuando estacionaba un Ford Falcon en la puerta del lugar. Luego, ingresaron varios hombres con ametralladoras y al menos dos de ellos retiraron de los camarines a Carlos, motivo por el cual ella se comunicó con la familia de Carlos, atendiéndola uno de los hermanos quien le dijo que ya estaba al tanto de lo que había sucedido.

Por su parte, **Juan Vitali**, también testigo de la noche de secuestro, quien relató que una

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

vez que culminó la función que estaba desarrollándose se dirigió junto a sus compañeros a la Comisaría ubicada en la Avenida Independencia de esta ciudad para hacer la denuncia, donde les expresaron que no sabían nada. Recordó a Waitz como un militante de una causa digna que pretendía que el estudiantado fuera representado de una manera más justa.

Graciela Spinelli, quien estaba a cargo de la dirección del espectáculo, recordó que la noche del secuestro fueron a avisarle que había llegado un coche Ford Falcón, con una mujer en su interior, tratándose de Virginia Tempone.

Contó que luego de que se llevaran a Carlos se dirigió junto a algunos compañeros a realizar la denuncia ante la Comisaría Primera del distrito y que allí fue atendida por un oficial muy joven quien, tras consultar con alguien que estaba en otra sección de la dependencia, le manifestó que no le tomaría la denuncia y que con esa actitud le estaba haciendo un favor; clara evidencia de la acabada tarea de inteligencia y comunicación de la información acerca de la víctima que acompañó su secuestro.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

El testigo **Héctor Varela**, por su parte, refirió que Carlos estudiaba abogacía con su hermana Adriana y que aquella noche había ido con una amiga a ver la obra de teatro, pudiendo observar, al finalizar el primer acto, que se abría la puerta de acceso al teatro por la que ingresaron dos o tres personas, y en el tercer acto que Carlos ya no estaba, lo que le llamó la atención.

Asimismo, se incorporó la declaración prestada por **Andrés Truppel** quien dijo haber conocido a Carlos Waitz en virtud de la cercanía que tenían sus respectivas familias. Indicó que militaba en la Juventud Universitaria Peronista en el marco de la Facultad de Derecho y que supo a través de sus padres que el día de su secuestro también detuvieron a Virginia Tempone, quien había sido su novia y que al igual que Waitz, militaba o estaba cercana a la JUP. Hizo referencia, como expresaran otros testigos, a haberse exiliado en Alemania por haber sido perseguido políticamente.

En cuanto al paso de Waitz por la Comisaría de Batán, al menos durante los primeros días de su cautiverio, cabe destacar el testimonio prestado

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

por Mónica Roldán, quien declaró haber permanecido detenida en dicho sitio junto a él, Virginia Tempone, Vilma Fernández y Guillermo Pérez Pavón durante un día y medio, luego de haber sido secuestrada el 27 de enero de 1977.

En concreto, relató que Carlos Waitz estudiaba teatro quien le manifestó haber sido torturado en aquel sitio. Con posterioridad a los hechos, la testigo efectuó un croquis y un reconocimiento del lugar. No quedaron dudas de que se trataba de la Comisaría de Batán.

Además, se tuvieron en cuenta las constancias obrantes en los autos 2338 de trámite ante el juzgado federal de Mar del Plata (ya apuntadas al abordar la materialidad del caso que antecede), en las que se encuentran agregadas las declaraciones de las Sras. Mónica Roldan y Vilma Fernández, con quienes, como previamente anotáramos, Waitz compartió cautiverio al menos durante los primeros días de su detención.

En esa oportunidad Fernández refirió haber sido secuestrada en enero de 1977 y trasladada a un lugar en el que fue alojada junto a dos mujeres y dos varones expresando que si bien se encontraba

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

vendada pudo reconocer a Virginia y a Carlos, compañeros de facultad, recordando además la presencia de otro joven de apellido Martínez, Gómez, Pérez o Giménez.

En sus respectivas declaraciones, tanto el padre de la víctima, **Carlos Waitz**, deposición prestada durante la instrucción, incorporada conf. art. 391 del CPPN. ley 23.984 como su madre, **Isabel Teresita del Pilar Misenta** (declaración obrante en el legajo de prueba del caso) corroboraron los datos hasta aquí consignados con relación al secuestro.

Cabe destacar que la Sra. Misenta interpuso varios recursos de hábeas corpus en favor de su hijo que tramitaron por ante el Juzgado Federal de Mar del Plata bajo los nros. 766, 1511 y 2531, y prestó testimonio ante la CONADEP, observándose en todas las oportunidades un relato de los hechos conteste con el reproducido años después por sus hijos y los compañeros de teatro de Carlos.

Asimismo, en lo relativo a la persecución de la que fue objeto la víctima, valoramos la documentación perteneciente a la ex DIPBA aportada por la Comisión Provincial por la Memoria en la que se

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

lee "Secuestro a Carlos Alberto Waitz" que si bien es de fecha posterior a su secuestro, se encuentra archivada en Mesa "DS" (delincuentes subversivos).

Por otro lado, hemos de señalar que resultó esencial para tener por acreditado el homicidio de Carlos Waitz la destacable labor efectuada por el Equipo Argentino de Antropología Forense, profesionales que encontraron e identificaron sus restos esqueléticos entre otros tantos recuperados de una fosa común en el Cementerio Municipal de Avellaneda.

Las conclusiones de ese Equipo con relación a las causas de la muerte de Waitz fueron que la víctima recibió al menos tres impactos de proyectil de arma de fuego en su cráneo y que presentaba lesiones *perimortem* en la mandíbula y en la quinta vértebra cervical que habrían colaborado con el mecanismo de muerte.

5.2.30 Caso 33. Carlos Noriega Anta

Se encuentra acreditado que los primeros minutos del 1 de febrero de 1977 Carlos Noriega Anta, economista y ex director del INDEC, fue privado ilegalmente de su libertad en el marco de un

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

procedimiento ilegal llevado adelante en la vivienda en la que se encontraba veraneando junto a su familia, sita en calle 17 nro. 880 de Miramar, por un grupo de personas armadas vestidas de civil que ingresaron cuando regresaba de una cena con amistades.

Los miembros del operativo, quienes se identificaron como pertenecientes a un cuerpo de seguridad, procedieron a interrogar a la víctima sobre sus actividades laborales, relaciones sociales y las personas con las que se había reunido esa noche, luego lo introdujeron en un Ford Falcon color gris, en el que se fugaron con rumbo incierto.

Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar descriptas se encuentran acreditadas mediante los testimonios prestados en el proceso FMP 13000001/2007/TO1 por su esposa **Isolina Ana Cerino de**

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Noriega, sus hijas **María Mercedes Noriega** y **Ana Noriega**, su primo **Eloy Noriega** y **Luisa Silva** y **María Dolores Fontbona de Pombo**, todos ellos incorporados al debate en los términos de la Ac. 1/12 de la CFCP.

Isolina Cerino de Noriega evocó las circunstancias de la detención de su esposo en aquella noche del 31 de enero de 1977, recordando que se encontraban de vacaciones de verano en Miramar desde los primeros días del mes de enero y que al regresar a la vivienda observó que había personas armadas en su interior, con sus tres hijos y la empleada doméstica.

Detalló que el grupo de agresores estaba conformado por aproximadamente cinco personas, vestidas de civil que portaban armas largas, quienes no exhibieron ninguna identificación, especificando que sus integrantes eran dos hombres de unos cuarenta años, uno de los cuales era quien hacía las preguntas, y otros tres más jóvenes.

Procedieron a interrogar a Carlos acerca de sus actividades laborales, sus relaciones sociales y las personas con quienes se había reunido aquella noche le retuvieron el contrato de alquiler de la casa y lo redujeron, ordenándole a ella que no

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

saliera manifestándole *"señora nosotros no lo llevamos a su marido a la comisaria, y por razones obvias no le vamos a decir a donde lo llevamos"*; en ese momento pudo observar que se movilizaban en un Ford Falcón de color gris.

Relató que luego de ello se dirigió hacia el domicilio de los amigos con quienes se habían reunido aquella noche: la Dra. Fontbona de Pombo, jueza en ese entonces, y su marido, Ernesto Pombo. Con este último se trasladaron a la Comisaría de Miramar, donde le tomaron la declaración, sin obtener respuesta alguna, como así también a una Comisaría de esta ciudad, ubicada en calle Tucumán, donde le dijeron *"señora esto es una guerra y ustedes no se dan cuenta y siguen veraneando lo más tranquilos"*.

En lo relativo a la actividad de su marido, contó que era economista y tenía un contrato con Naciones Unidas, y que había trabajado en Chile, en la CEPAL y durante mucho tiempo como director del INDEC, pero que fue despedido en el mes de mayo de 1976, tras el Golpe de Estado. Acotó que no tenía ninguna participación política.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Contó que interpuso al menos dos recursos de hábeas corpus en esta ciudad y uno en Capital Federal, y que se llevaron adelante múltiples gestiones ante organismos internacionales en los que su cónyuge había trabajado, intercedieron en función del trabajo que realizaba. La testigo mencionó incluso haberse presentado en la Casa Rosada. La única respuesta que recibió fue un telegrama del Ministerio del Interior diciendo que no tenían noticias de Noriega.

Corroborando lo hasta aquí reseñado, ponderamos las deposiciones de **María Mercedes Noriega** y **Ana Isabel Noriega**, hijas de la víctima.

La primera contó que por su corta edad al tiempo de los hechos, tuvo que reconstruir lo ocurrido a través del relato de familiares, expresando que la noche del secuestro ella estaba junto a su hermana durmiendo en otra habitación, y también estaba Luisa, la persona que las cuidaba.

En similares términos expresó Ana Isabel que su padre había sido alumno de ciencias económicas y tenía una orientación marxista pero no militaba. Destacó que había sido director del INDEC

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

durante el tercer gobierno peronista y que en esa posición se le acercó un militar y le solicitó un listado de las personas consideradas "subversivas" en la dependencia; él se negó a hacerlo y ello generó que pidieran su renuncia al cargo. Ana Isabel consideró que a dicha negativa se podrían atribuir los sucesos que lo damnificaron.

Ratificando lo relatado en este último aspecto, **Eloy Noriega**, quien trabajaba en el centro de cómputos del INDEC y relató que un secretario de Estado de nombre Walter Klein le pidió la renuncia a su primo Carlos en dicho organismo y que éste le dijo que no tenía ningún inconveniente en hacerlo siempre y cuando pudieran hacer lo propio sus compañeros.

También recordó haber tomado conocimiento del secuestro de Carlos cuando la familia aún se encontraba en Miramar y que unos compañeros suyos le expresaron que tenían la información de que había desaparecido. Supo además de otros secuestros dentro del INDEC, concretamente en el área de cartografía.

Luisa Silva relató que la madrugada en que se produjo el secuestro se encontraba durmiendo en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

su cuarto en la casa alquilada por la familia Anta Noriega y que escuchó ruidos en la puerta y vio que ingresaban tres hombres armados, quienes le dijeron que se quedara acostada y le preguntaron acerca de las personas para las cuales trabajaba.

Agregó haber percibido que había dos personas más dentro de la casa, además de las que se encontraban en su cuarto, y que se quedó encerrada hasta que la señora Isolina ingresó y le contó lo que había sucedido con Carlos.

Finalmente, la Sra. **María Dolores Fontbona de Pombo**, relató que la noche del 31 de enero fueron a tomar un café con el matrimonio Noriega Cerino junto con su marido. Al poco tiempo de regresar a su domicilio, apareció Isolina Cerino y les contó que se habían llevado a Carlos Noriega. En consecuencia su marido, Ernesto Pombo, la acompañó a realizar averiguaciones en diversas comisarías, comenzando por la de Miramar, y en las demás gestiones que se hicieron para dar con el paradero de Carlos, mientras que ella se quedó junto a Luisa, cuidando a los niños.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Los datos obtenidos a partir de los registros de los testimonios se complementaron con la prueba documental obrante en el legajo de la víctima.

En concreto, ponderamos el legajo CONADEP nro. 1630 en el que obra una declaración testimonial brindada por la Sra. Cerino de Noriega quien refirió que el abogado de un amigo de Mar del Plata le había comentado que su esposo había estado detenido en el GADA 601, y las restantes constancias de las gestiones que llevó adelante: Habeas Corpus nro. 21.752 del Juzgado en lo Penal nro. 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Habeas Corpus nro. 769 interpuesto el 3 de febrero de 1977 ante el Juzgado Federal de Mar del Plata y comunicaciones cursadas con diferentes organismos nacionales e internacionales (Ministerio del Interior, Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Asociación Americana de Estadística, Asociación Americana para el Avance de la Ciencia). Pese a los esfuerzos realizados, todas tuvieron resultados negativos.

Respecto a la persecución política de la que fue víctima Noriega, se ponderó el legajo nro. 7206 elaborado por la ex DIPBA y archivado en Mesa "DS"

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

-en referencia a delincuentes subversivos- titulado "Secuestro a Carlos Noriega", que registró la denuncia realizada por Ana Isolina Cerino de Noriega el 1 de febrero de 1977 y, más adelante, una resolución de la Comisión Asesora de Antecedentes que en el punto "4°" dispuso: "Considerar que registra antecedentes ideológicos marxistas que hacen aconsejable su no ingreso y/o permanencia en la Administración Pública, no se le proporcione colaboración, sea auspiciado por el Estado, etc.: (...)Carlos Noriega".

Asimismo, contamos con la causa "Noriega, Carlos Anta s/ ausencia con presunción de fallecimiento", un anexo del Ministerio del Interior con la lista de personas detenidas ilegalmente y desaparecidas en la que figuraba la víctima en dependencias del GADA 601 y el legajo personal expedido por el INDEC en favor de Noriega, donde el mismo se desempeñó como director y en donde se registró su renuncia a partir de junio de 1976; constancia que, como bien apuntaran los testigos, muestra a las claras la persecución de la que fue víctima.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

5.2.31 Caso 34. Argentino Ponciano

Ortiz

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Ortiz ya comprobado en la causa 93044472/2006/TO1 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"A través de la prueba rendida en el debate, ha quedado demostrado que el día 3 de febrero de 1977, aproximadamente a las 17 horas, Argentino Ponciano Ortiz fue privado ilegalmente de su libertad, en su domicilio sito en calle 59 y 108, del Barrio San Martín de la ciudad de Mar del Plata, por un grupo de personas, fuertemente armadas, vestido uno de ellos con ropa clarita, de color beige, quienes arribaron al lugar en 3 automóviles de color oscuro. Los sujetos-miembros de la FUERTAR 6 y, al menos uno de ellos, integrante de la Policía de la Provincia de Buenos Aires-, ingresaron a la finca, y sin exhibir orden legal de detención, a los golpes redujeron a la víctima y la encapucharon.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Luego de requisar el lugar, lo introdujeron en uno de los vehículos que aguardaba en la puerta de la vivienda.

Seguidamente, alrededor de las 17:30 hs., Ortiz fue trasladado hasta el exterior de la morada ubicada en la calle 51 entre 156 y 158 también de esta ciudad, donde habitaban su ex mujer y sus hijos. El grupo irrumpió en la finca, revisó todas las instalaciones en busca de armas, e interrogó a sus habitantes, incluidos sus hijos menores de edad.

Una vez finalizado el procedimiento, fue conducido al centro clandestino de detención situado en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, de la Base Naval de Mar del Plata.

Allí fue sometido a torturas físicas y psíquicas, mientras era interrogado por su militancia en la agrupación política Montoneros, lo que le provocó lesiones en sus piernas, condición que le imposibilitó caminar con normalidad.

Argentino Ponciano Ortiz, actualmente, permanece desaparecido.

Juan José Lombardo, en su carácter de Jefe de la Base Naval de Mar del Plata y Comandante de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

la Fuerza de Submarinos y de la Fuerza de Tareas 6, con sede en la Base Naval de Mar del Plata, Rafael Alberto Guiñazú, con el cargo de Subjefe de la Base Naval de Mar del Plata, y José Omar Lodigiani, en calidad de Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos, localizada en la Base Naval de Mar del Plata, tuvieron en sus manos la planificación, supervisión y provisión de los medios materiales para la realización de tales maniobras, cuanto así también la cobertura funcional para que los ejecutores directos de dicha fuerza, quienes estaban bajo autoridad de comando, las llevaran a cabo.

Prueba de la materialidad de los hechos.

La materialidad de los hechos ha quedado demostrada con la prueba producida e incorporada en el debate, sin que los argumentos generales que intentaron rebatir el alojamiento de los detenidos en el Edificio de la Agrupación Buzos Tácticos y la validez de los testimonios de referencia, esgrimidos por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Castro, hayan logrado conmovier su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

eficacia probatoria, ello de conformidad a las razones se expondrán más adelante.

Así, en primer lugar, en pos de respetar la secuencia cronológica de los acontecimientos, tuvimos en consideración la declaración testimonial prestada por **Jorgelina Leonor Ortiz**, hermana de Argentino Ponciano Ortiz, en el marco de los presentes autos.

En la audiencia de debate oral y público del 8 de marzo de 2012, relató que el 3 de febrero de 1977, aproximadamente entre las 17 y 17:10 hs, cuando estaba arribando al domicilio de su hermano, sito en calle 59 y 108 del Barrio San Martín de Mar del Plata, observó que estaban retirándose 3 autos oscuros y que a uno de ellos, de color verde oliva, ascendía un sujeto con ropa clarita, de tono beige, vestimenta que asoció con las Fuerzas Armadas. Alcanzó a divisar que este último rodado estaba correctamente estacionado, otro estaba en la ochava y el tercero, situado en el medio de la calle.

En la finca se encontraba la pareja de Ortiz, Cristina Mosquera - hoy fallecida-, quien le refirió que sujetos armados habían golpeado y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

encapuchado a su hermano, y que además, habían requisado la casa. También le expuso que habían tirado a Ortiz al suelo, posición en la cual lo habían pateado. En el lugar se hallaba presente un sodero, que recibió fuertes golpes con armas largas, a efectos de que dijera "...dónde estaban las cosas..." y que fue interrogado acerca del tiempo de conocimiento del damnificado.

Indicó que posteriormente, aproximadamente a las 17:30 hs., se dirigió a la casa de sus sobrinos a fin de avisarles lo sucedido, y allí tomó conocimiento, por su madre, que habían allanado esa vivienda, habiéndola dejado en pésimo estado por los destrozos provocados. Uno de los hijos de su hermano, Carlos, manifestó que había visto a su padre en el piso de un auto.

Recordó que junto a su familia realizó numerosas gestiones policiales y judiciales para dar con el paradero de Ortiz, sin obtener respuesta alguna.

Ana María Estrada - ex cónyuge de su hermano y actualmente fallecida -le manifestó que el damnificado, mientras se encontraba detenido en la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Base Naval, había sido careado con una compañera de militancia.

También la testigo recordó que un joven que estaba haciendo el servicio militar o que revestía el carácter de "enganchado" en el establecimiento mencionado, a fines del año 1977, le confirmó que lo había visto a su hermano en esa dependencia naval.

Rememoró, con algunas imprecisiones, que tuvo noticias acerca del alojamiento de su hermano en la Unidad Penal de Sierra Chica.

En cuanto a la militancia política, refirió la dicente que la víctima pertenecía a la Juventud Peronista. Con posterioridad, supo de secuestros de compañeros de su hermano, militantes de esa misma agrupación, sucedidos en época previa al suceso en análisis.

Agregó que Ortiz trabajaba en la planta "Mellino", localizada en el puerto, pero no era delegado gremial.

A su turno, prestó declaración testimonial en idéntica fecha, **Liliana Elizabeth Ortiz**, hija de Argentino Ponciano Ortiz, quien recordó que al tiempo de acontecido el hecho en cuestión, no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

obstante estar sus padres separados, recibía muy frecuentemente la visita de su progenitor en su domicilio.

La dicente, que contaba con 13 años, sabía que su padre militaba en la Juventud Peronista y era consciente de lo que podía llegar a pasar. Sucedió entonces que el 3 de febrero de 1977, alrededor de las 17: 30 hs., cuando se encontraba con su hermanito de 7 u 8 meses y su abuela paterna, en su domicilio de calle 51 entre 156 y 158 del Barrio General Pueyrredón, un operativo integrado por soldados armados y 3 personas de civil que lo dirigían, irrumpió en su morada, sin exhibir orden alguna.

Indicó que uno de los últimos sujetos referidos, que tenía voz de mando, la indagó ampliamente respecto a la edad y actividad propia y de sus hermanos, lugar de trabajo de su mamá y el sitio dónde se encontraban las armas, entre otras cuestiones. A su abuela le preguntaron prácticamente lo mismo y también lo interrogaron a su hermano Carlos.

Describió en su testimonio el aspecto físico de los 3 civiles, destacando que a uno de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ellos, integrante de la Comisaría 4ta de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, logró reconocerlo en un velorio de un numerario de esa fuerza, oportunidad en la cual escuchó que lo llamaban con el apodo de "Palito".

Además requisaron la finca, en busca de armas, con resultado negativo, pues sólo hallaron cartuchos que utilizaban cuando iban de caza.

Apuntó que vivieron una situación terrible, pues revolvieron y rompieron todo.

Con respecto al uniforme que llevaban las personas que participaron en el procedimiento, expresó que le parecía que era de un solo tono, y que no pertenecía al Ejército, pues la deponente conocía acabadamente el color de la vestimenta que usaba esa fuerza.

Refirió que en la puerta estaban estacionados un camión -sobre el cual vaciló a qué fuerza correspondía- y un auto verde. Llegaron en ese momento dos de sus hermanos, que estaban jugando afuera, en la calle. Cuando uno de ellos se arrimó al último rodado mencionado, vio que una persona se asomaba, como queriéndose levantar, y otras dos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

personas le pisaron la cabeza: ese individuo que quería reincorporarse era su padre. A continuación se retiraron, llevándose.

Aportó Liliana Ortiz que eran 5 hermanos, y que Carlos, uno del medio, quien tenía en esa época 9 o 10 años de edad, fue el que divisó a su progenitor.

Con posterioridad, su madre se enteró que en idéntica fecha esa gente la había ido a buscar al lugar donde trabajaba, del cual ya se había retirado por cuestiones de salud.

Enumeró las diversas gestiones efectuadas por el grupo familiar para dar con el paradero de Argentino Ponciano Ortiz: denuncias en sede policial, interposición de habeas corpus, presentaciones ante organismos de Derechos Humanos.

Transcurridos 2 años del suceso apuntado, un vecino que había realizado el servicio militar en Mar del Plata, en la Marina, le manifestó que lo habría visto a su papá en un patio, en Rawson o Sierra Chica, cuando estaban trasladando personas.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Supo que la víctima estuvo en la Base, pues allí lo vio una chica de nombre Susana, con quien compartió cautiverio.

Añadió que su padre era filetero en una fábrica de pescado, emplazada en el puerto y que le parecía que era delegado. Cuando no era época de pesca, se desempeñaba en la construcción.

Contamos también con el testimonio de Ricardo Ariel Ortiz, hijo de Argentino Ponciano Ortiz, quien en la audiencia del 8 de marzo de 2012, expresó que registraba escasos recuerdos de lo sucedido a su padre, atento contar con apenas 6 años de edad. En ese momento, tomó conocimiento que se lo habían llevado porque militaba en un partido político - Juventud Peronista -.

Su hermano Carlos fue el que manifestó que lo había visto dentro del auto en el cual vinieron las personas que entraron a revisar el domicilio.

Señaló el testigo que tenía en su poder una carta, que se la había entregado un abogado, de la cual surgía que una persona había compartido cautiverio con su padre, y que en una oportunidad,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

encontrándose en una habitación, lo habían traído todo lastimado, torturado, quejoso.

También refirió el testigo que escuchó comentarios sobre la detención de Argentino Ponciano Ortiz en la cárcel de Rawson u otra del sur, circunstancia que no pudo acreditar.

*En idéntica jornada, prestó declaración testimonial **María Susana Barciulli** -damnificada cuyo se analizará a continuación-, quien manifestó que fue detenida el primer o segundo viernes de febrero de 1977, alrededor de las 2 de la mañana, en su domicilio de calle 160 y 47 de Mar del Plata.*

Inmediatamente fue trasladada a un sitio que, por diversas características edilicias y sonoras oportunamente apuntadas, pudo identificar como el Edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, emplazado en el predio de la Base Naval de Mar del Plata

En la atinente al caso en análisis, expresó que fue sometida a varios interrogatorios, en las cuales había sido indagada por Ortiz, individuo a quien había desconocido. En una oportunidad, debió ingresar en silencio a un sitio donde le hicieron escuchar a una persona que estaba declarando.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Identificó que esa voz que, entre otras cuestiones, se quejaba por el maltrato y porque no podía caminar debido a las lesiones que tenía en los pies producto de la tortura, pertenecía a una persona que conocía como Domingo, con quien había participado en la Juventud Peronista, en el Barrio Pueyrredón, y además militaba en el puerto, aunque aclaró que hacía bastante tiempo había abandonado su actuar en la JP.

Barciulli indicó que en alguna oportunidad, un torturador le dijo que tenía que hacer lo mismo que había hecho Ponciano, dejándole entrever que éste la había "llevado".

Finalmente, expresó que la liberaron el viernes siguiente, en las cercanías de su hogar.

El testimonio apuntado coincide en lo sustancial con lo manifestado el 30 de mayo de 1984 ante la CONADEP, destacándose en lo que aquí interesa, que en esa oportunidad reseñó que en un interrogatorio había sido indagada sobre alguien llamado Argentino Ortiz o "Domingo".

De tal forma, esta referencia efectuada por los propios captores, fue la que le permitió relacionar que la voz que ella identificó como

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

perteneciente a Domingo, correspondía a quien se llamaba Argentino Ortiz.

El reconocimiento por parte de Barciulli, en la inspección ocular verificada con miembros de la CONADEP el 28 de junio de 1984, del edificio perteneciente a la Agrupación Buzos Tácticos como el sitio donde permaneció detenida, corrobora los datos aportados respecto de ese recinto al momento de prestar declaración ante este Tribunal.

Esta diligencia se integra con la aclaración que efectuó la víctima en su declaración prestada en sede judicial en fecha 27 de octubre de 1986, en el marco del expediente n° 2379, referida a que no sólo reconoció el lugar donde había estado detenida y sometida a tortura al realizarse la inspección ocular en el interior de la Agrupación Buzos Tácticos, sino que también identificó las instalaciones desde el exterior.

Por último, el plexo probatorio se completa con el reconocimiento practicado por la damnificada de las vistas fotográficas vinculadas con sitios y características mencionadas en la citada inspección ocular.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Adviértase que los elementos vinculados a la víctima María Susana Barciulli, a través de los cuales se ha concluido que estuvo privada ilegítimamente de la libertad en dependencias de la Agrupación Buzos Tácticos han sido analizados exhaustivamente en el acápite respectivo, al cual nos remitimos a fin de no resultar repetitivos.

Otro testimonio recepcionado en fecha 14 de marzo de 2012 fue el correspondiente a **José Luis Soler**, pareja de Barciulli a la época del acaecimiento de los eventos quien, en lo pertinente, declaró que militaban juntos en la Juventud Peronista, en la Unidad Básica "26 de julio" del Barrio General Pueyrredón, y que también concurría a esa agrupación Argentino Ponciano Ortiz.

Con el tiempo, expresó, tomó conocimiento de que todos los militantes de la Unidad Básica habían desaparecido: entre ellos, Tomatillo, Alfredo, Calú, Analía.

Las deposiciones antes apuntadas resultaron avaladas por las actuaciones efectuadas en distintos ámbitos por familiares de Argentino Ponciano Ortiz, al poco tiempo de producido los hechos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Así, se incorporó al debate por lectura la causa n° 901 caratulada "Ortiz, Jorgelina Leonor s/ int. recurso de habeas corpus a favor de Ortiz, Ponciano Argentino", del registro del Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría n° 3, iniciada el 30 de noviembre de 1977. En la presentación que luce a fs. 1, Jorgelina Leonor Ortiz denunció el hecho que damnificó a su hermano, Argentino Ponciano Ortiz, coincidiendo-en lo sustancial- con lo declarado en la audiencia de debate oral y público. Librados que fueron oficios a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a la Policía Federal Argentina y al Comandante en Jefe del Ejército, a efectos de que informen si en alguna de sus dependencias se encontraba detenido o existían constancias de su aprehensión, contestaron de manera negativa, por lo que se tuvo por desistida la pretensión incoada.

Obra también el legajo CONADEP n° 7887, la denuncia y testimonio prestado el 8 de agosto de 1984 por Jorgelina Leonor Ortiz ante ese organismo, describiendo las circunstancias de la aprehensión de su hermano, encontrándose presente los detalles de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

mayor significación tanto en las mentadas piezas como en su declaración en el marco de estos autos.

Entiéndase que la existencia de ciertas divergencias que surgen al confrontar ambos relatos, o la presencia de determinados datos únicamente en uno de los testimonios - vinculados, por ejemplo, a la cantidad de personas que concurrieron a la finca de calle 59 y 108 de esta ciudad, vestimenta utilizada, marca de los móviles que participaron del operativo, procedimiento realizado en un segundo domicilio también vinculado al damnificado - no afecta la consideración de encontrarnos ante un testimonio veraz, en el cual, a través de los años, se mantuvo incólume la descripción de aquéllos aspectos medulares del suceso acontecido. Las diferencias y omisiones detectadas en tanto no afectan, en lo sustancial, la reconstrucción del hecho, se encuentran justificadas por el tiempo transcurrido entre una deposición y otra, y el estrés que genera en la testigo la situación de declarar ante autoridades administrativas o judiciales.

También en dicho legajo se pronunció, el 15 de agosto de 1984 ante la CONADEP, Liliana

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Elizabeth Ortiz, quien se manifestó en términos similares a los vertidos en el juicio oral y público, testimonio al cual se le aplican las consideraciones vertidas respecto del relato de la testigo Jorgelina Leonor Ortiz.

Asimismo se encuentran agregadas en esta actuación las presentaciones efectuadas por familiares de la víctima, solicitando a distintas autoridades la información de su paradero, obteniendo respuestas negativas.

Se agregó al debate por lectura el legajo DIPBA perteneciente a Ponciano Argentino Ortiz.

Entre sus actuaciones, luce una nota dirigida al Jefe del SIPBA por el Servicio de Inteligencia Naval, a través de la cual se remite "... una relación de personas buscadas por desarrollar actividades subversivas. Esta lista surge como consecuencia de los requerimientos que los diversos organismos de Inteligencia y / o Seguridad han hecho llegar a este Servicio...". Además se solicita se informe cualquier novedad con respecto a ese listado, a efectos de mantenerlo actualizado, haciendo referencia a "Listado Delta". En la mentada lista

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

titulada "Personas con pedido de captura por desarrollar actividades subversivas", de fecha 17 de marzo de 1977, aparece consignado Ortiz Ponciano Argentino, identificándose su pertenencia a la organización "Mont." (sic).

Asimismo, se encuentra incorporada en ese legajo constancia de la recepción de actuaciones procedentes del Ministerio del Interior, referidas a la presentación que efectuó la progenitora de Ortiz, Ester G. vda. de Ortiz, denunciando el secuestro de su hijo acontecido el 3 de febrero de 1977.

Ahora bien, a través de las declaraciones recepcionadas en el debate de María Susana Barciulli y de sus familiares, se han acreditado las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se produjo su privación ilegítima de la libertad, como así también la violencia desplegada en el evento, de conformidad a los términos consignados al inicio de este capítulo. Las mentadas deposiciones, a su vez, coinciden en lo sustancial con el contenido de la presentación obrante en el recurso de Habeas Corpus n° 901, y con los términos vertidos en las actuaciones

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

que lucen en el legajo CONADEP n° 7887 y en el respectivo legajo DIPBA.

Probado entonces que el día 3 de febrero de 1977, aproximadamente a las 17 horas, Argentino Ponciano Ortiz fue detenido en su domicilio sito en la calle 59 y 108, del Barrio San Martín de la ciudad de Mar del Plata y que inmediatamente fue conducido a la finca donde vivían su excónyuge y sus hijos, afirmamos que fue trasladado al centro clandestino de detención ubicado en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, de la Base Naval.

Previo a ingresar en el análisis de su cautiverio en esta instalación, hemos de destacar que las declaraciones de Jorgelina Leonor Ortiz, Liliana Elizabeth Ortiz y Ricardo Ariel Ortiz han sido coincidentes en cuanto a las circunstancias que rodearon el primer tramo de la detención del damnificado, y han permitido reconstruir la secuencia de su aprehensión en el domicilio de calle 59 y 108 de Mar del Plata y su posterior traslado a la finca donde vivían su ex mujer y sus hijos, situada en calle 51 entre 156 y 158 de esa misma ciudad, habiendo sido ambas moradas objeto de requisa -sin haberse exhibido

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ningún tipo de orden judicial- por parte de los captores.

Respecto de las dos primeras deponentes referidas, hemos de rebatir el planteo efectuado por la Dra. Castro. Sin perjuicio de advertir que de los términos de su alegato no controvirtió los hechos ventilados en el debate, la defensora de los imputados Guiñazú y Lodigiani sostuvo que en el caso de los testigos de oídas, debía rechazarse la valoración de parte de sus declaraciones.

En primer lugar, es dable distinguir que Jorgelina Leonor Ortiz narró en el debate cuestiones de las que tomó conocimiento través de sus propios sentidos (verbigracia: cantidad de autos que intervinieron en el procedimiento, vestimenta de los perpetradores), en tanto arribó al domicilio donde fue secuestrado minutos previos al retiro de los captores. El resto de los detalles aportados le fueron transmitidos oportunamente por la pareja del damnificado - actualmente fallecida, de conformidad a lo manifestado por la testigo - acto seguido de acontecidos los hechos. Entendemos que esa inmediatez en el conocimiento de los sucesos dota a la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

declaración de notas de fidelidad y credibilidad sumado a que, en el caso particular, existe la imposibilidad de recibir la deposición de quien presenció directamente el hecho en virtud de haberse producido su deceso.

Idéntica consideración merecen los testimonios de los hijos de Ortiz, testigos directos del hecho acontecido en el domicilio familiar de calle 51 entre 156 y 158 de Mar del Plata, y que, paralelamente, recibieron el dato por parte de su hermano Carlos de haber visto a su progenitor en uno de los autos que se encontraba afuera de la finca, en tanto esta circunstancia fue recibida por ellos acto seguido de acaecido el hecho.

Empero, aun cuando quisiera insistirse en descartar la eficacia probatoria de estos elementos, permanece indemne el valor otorgado al testimonio de Barciulli para acreditar la privación ilegítima de Ortiz. La deponente, a través de sus propios sentidos, percibió la presencia del damnificado en el Edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, a poco de producirse su detención.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Así, adquiere relevancia probatoria su declaración prestada ante este Tribunal, quien fue concluyente en cuanto a su alojamiento en ese sitio de cautiverio, circunstancia que resulta avalada por el reconocimiento de la instalación efectuado por la testigo en la inspección ocular verificada con miembros de la CONADEP en 1984, como así también por la identificación de vistas fotográficas tomadas en idéntica oportunidad.

La certeza sobre su detención en la Base Naval, acompaña la afirmación de haber compartido cautiverio con Argentino Ponciano Ortiz, a quien conocía con anterioridad a ser detenida con el nombre de "Domingo", y por desplegar una militancia política en común.

Ahora bien, afirmado el alojamiento de Ortiz en el Edificio de la Agrupación Buzos Tácticos de la Base Naval de esta ciudad, es dable concluir que su detención fue efectuada primordialmente por integrantes de la FUERTAR 6, toda vez que esa locación resulta el lugar de detención propio de aquella fuerza de tareas de la Armada Argentina, sin negar con ello la participación auxiliar de miembros de otra Fuerza.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En tal sentido, el punto 2.4.3 del apéndice 1 al anexo "f", del plan de capacidades de la Armada reza: "Cuando la operación sea conducida por EJÉRCITO, los detenidos serán internados donde determine la autoridad correspondiente de esta fuerza. Cuando lo haga la ARMADA, el lugar será dispuesto por el Comandante de la FUERTAR que conduzca la operación".

Asimismo, en lo que respecta a la actuación subordinada de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, la Directiva Antisubversiva n° 1/75 "S", indica en su art. 3. Ejecución. a. Plan General. 1. La Armada: -...5) Ejercerá sobre elementos policiales y penitenciarios nacionales y provinciales la relación de Comando que resulte de los acuerdos a establecer con la Fuerza Ejército...", reiterándose tal concepto en el plan de capacidades de la Armada en el punto 7 y 7.1 del anexo "b" al establecer que -...Las Fuerzas Policiales y Penitenciarias que están dentro de la jurisdicción territorial propia o surjan de acuerdos inter Fuerzas Armadas, se subordinarán con el siguiente criterio: Las Policías Federal y Provinciales quedarán bajo control operacional del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

respectivo COFUERTAR, desde la puesta en vigor del presente Plan...//.

Con respecto a la ilegitimidad de la detención, se aplican al caso los argumentos vertidos en el desarrollo de los sucesos que se han analizado precedentemente, a fin de evitar repeticiones innecesarias, en tanto los hechos juzgados fueron cometidos dentro de un mismo marco de ilegalidad imperante en esa época.

Las características detalladas, conforme surge del relato de lo acaecido, conllevan a sostener que ninguna formalidad se cumplió al proceder a la aprehensión de la víctima Ortiz, cuya orden de privación de la libertad surgió dentro del marco de actuación que le cupo a las Fuerzas Armadas en esa época, verificándose de este modo la ilegitimidad exigida por la norma.

Por su parte, la violencia con la que se efectuó la detención, se configuró con el despliegue de un grupo de personas portando armas largas, que golpearon a la víctima y, tras tirarlo al suelo, lo patearon, pues con ello, por un lado,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

resultó disminuida su capacidad de resistencia, y por el otro, el grupo agresor se aseguró el resultado exitoso de la tarea desempeñada, con mínimos riesgos para sí.

De tal manera, el desarrollo de un accionar inicial armado, en el cual intervinieron 3 autos que se desplegaron en las afueras del domicilio de Ortiz configurando un operativo de magnitud, seguido de la exhaustiva requisita de las 2 moradas vinculadas a la víctima en busca de armas, y el interrogatorio que debieron padecer sus allegados, e incluso una persona que eventualmente se encontraba en una de ellas - el sodero - , configuran también este medio de comisión que, indudablemente, influencia al damnificado.

En cambio, la agravante de más de un mes de la privación ilegítima de la libertad que fue sostenida por los acusadores tanto público como privados, no resultó materialmente acreditada, en tanto Barciulli- testigo que compartió cautiverio con el damnificado-permaneció detenida entre el 4 y 11 de febrero de 1977, o en su defecto, entre el 11 y 18 de ese mes y año, resultando ésta la última referencia

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

temporal de la detención de Ortiz registrada en el debate, la que no excede el plazo que demanda la agravante, no teniéndose por configurada.

Asimismo, resultó probado, a través del relato de Jorgelina Leonor Ortiz el padecimiento de tormentos, circunstancia verificada desde el inicio del hecho en el que resultó víctima, pues prontamente fue encapuchado en el domicilio donde se produjo su aprehensión. Con ello, se configuró un detrimento psicológico en el sujeto pasivo, al privarlo de referencia temporo-espacial y dejarlo, en esas instancias, a merced de la voluntad de los captores.

Sumado a ello, durante su cautiverio en el Edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, también quedaron demostrados tales padecimientos, en tanto María Susana Barciulli expresó que fue obligada a escuchar en silencio las quejas por él proferidas, en virtud del maltrato físico sufrido y que no podía caminar a raíz de las lesiones producidas en los pies. Ninguna duda existe acerca de la presencia de esas fuertes dolencias como consecuencia de haber sido sometido a tormentos, práctica que los perpetradores emplearon en innumerables casos ya analizados,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

inclusive con Barciulli, no debiendo descartarse de plano la hipótesis de la detención de la última víctima mencionada a raíz de haber transitado Ortiz por tales suplicios, pues a ello se concluye al confrontar la proximidad de las fechas de sus respectivas aprehensiones (3 de febrero de 1977- Ortiz-, entre el 4 y 11 del mismo mes y año- Barciulli-) y al considerar, por un lado, el intenso cuestionamiento hecho a Barciulli sobre su conocimiento de Ortiz, presente en los interrogatorios y, por otro, la referencia que le hizo un torturador acerca que debía hacer lo mismo que había hecho Ponciano, dejándole entrever que éste la había "llevado".

Comprobado como lo fue en el juicio a través de los numerosos testimonios recogidos en las audiencias, que la Base Naval fue un establecimiento utilizado como centro de detención de personas secuestradas por sus convicciones políticas o por sus presuntas actividades subversivas o terroristas, en las cuales se aplicó diversos vejámenes tal como los interrogatorios mediante el uso de picana eléctrica, y descriptas como fueran las condiciones inhumanas en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

las cuales se mantenía detenidas a las personas-
encapuchadas, atadas a sus sillas, identificadas con
números, sometidas a las constantes amenazas de los
captadores, sin poder establecer diálogo con las otras
personas y sin atención médica, con incertidumbre
acerca del destino que correrían sus vidas y
precariedad de medios para satisfacer las necesidades
fisiológicas, ausente condiciones de higiene básicas y
obligadas a percibir los lamentos o ruidos que se
producían al torturarse a otros cautivos-, se impone
concluir que ese fue el trato que mereció Argentino
Ponciano Ortiz al permanecer allí detenido.

Ahora bien, las torturas detalladas le
fueron impuestas a Ortiz en su calidad de perseguido
político.

Su militancia en la Juventud Peronista
fue reconocida tanto por su hermana Jorgelina Leonor
Ortiz como por sus hijos Liliana Elizabeth Ortiz y
Ricardo Ariel Ortiz. Aquélla expresó en la audiencia
de debate que, con posterioridad, tomó conocimiento de
secuestros de compañeros del damnificado, militantes
de esa misma agrupación, sucedidos en época previa al
hecho que damnificó a su hermano.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

A su turno, la testigo Barciulli precisó que, junto con la víctima mencionada, desplegó su actividad en la Unidad Básica "26 de julio" del Barrio General Pueyrredón. Efectuó idéntica manifestación la pareja de Barciulli, José Luis Soler, quien además agregó que con el tiempo se enteró que todos los militantes de la Unidad Básica habían desaparecido: entre ellos, Tomatillo, Alfredo, Calú, Analía.

Ahora bien, no sólo contamos con deposiciones de familiares y compañeros de militancia que prueban la militancia de Ortiz en la Juventud Peronista. Acredita esta circunstancia, las constancias obrantes en el respectivo legajo DIPBA, de las cuales surge que Ortiz figuraba en el "Listado Delta"- nómina integrada por personas con pedido de captura por desarrollar actividades subversivas-, identificándose su pertenencia a la organización Mont (sic).

Adviértase, en tal sentido, que la ley 21.322, sancionada el 2 de junio de 1976, había declarado ilegales y disueltas a numerosas organizaciones sindicales y políticas, entre las

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

cuales se encontraba la Juventud Peronista, agrupación a la cual perteneció Argentino Ponciano Ortiz.

Por último, no hemos de descartar que, subsidiariamente, Ortiz realizara algún tipo de actividad sindical en la planta de pescado donde trabajaba, de conformidad a los dichos de Barciulli y Liliana Elizabeth Ortiz

En conclusión, a través del plexo probatorio analizado de conformidad a las pautas brindadas en el art. 398 del código de rito, han quedado debidamente demostrados los hechos que damnificaron a Argentino Ponciano Ortiz, en los términos consignados al inicio de este acápite."

5.2.32 Caso 35. María Susana Barciulli y José Luis Soler

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de los nombrados ya comprobado en la causa 33004447 del registro de este tribunal; allí se dijo:

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

"De conformidad con lo prueba introducida en el juicio, hemos tenido por probado que José Luis Soler, fue secuestrado entre el 4 y 11 de febrero de 1977, a las 2 hs., junto con su pareja, María Susana Barciulli, en su domicilio emplazado en calle 160 y 47 de Mar del Plata, por un grupo integrado aproximadamente por quince personas fuertemente armadas y vestidas de civil, pertenecientes a la FUERTAR 6 de la Armada Argentina. Tras golpear fuertemente la ventana, manifestando "...Abran, somos de las Fuerzas Armadas...", y luego la puerta, ingresaron a la finca y la requisaron en la búsqueda de armas.

Inmediatamente, ambos fueron encapuchados y Barciulli introducida en una camioneta grande, con cabina cerrada, a la espera de Soler, quien previamente había sido conducido a la casa de su madre con el fin de dejar a su pequeño hijo, de 2 años de edad, con sus abuelos.

Posteriormente fueron esposados y acostados boca abajo sobre el piso del vehículo referido. Emprendida la marcha, Soler fue obligado a descender solo en un sitio que no identificó, donde

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

escuchó ruidos de vacas y caballos. Aquí padeció interrogatorio acerca de su militancia política, obteniendo su libertad al día siguiente.

En lo que respecta a su compañera, fue conducida y alojada en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, que funcionó en el predio de la Base Naval de Mar del Plata. Luego de 7 días de cautiverio, fue liberada, con la advertencia que se portara bien, caso contrario la volverían a detener.

Alfredo Manuel Arrillaga, en su carácter de Jefe de la División Operaciones (S3) de la Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601, con asiento en Mar del Plata, Juan José Lombardo, en su calidad de Jefe de la Base Naval de Mar del Plata y Comandante de la Fuerza de Submarinos y de la Fuerza de Tareas 6 de la Armada Argentina, Rafael Alberto Guiñazú, con el cargo de Subjefe del apostadero marítimo, José Omar Lodigiani, en su calidad de Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos, asentada en la Base Naval de Mar del Plata, y Julio César Fulgencio Falcke, Jefe de Contrainteligencia del apostadero naval, tuvieron en sus manos la planificación, supervisión y provisión de los medios

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

materiales para la realización de tales maniobras, cuanto así también la cobertura funcional para que los ejecutores directos de dicha fuerza, quienes estaban bajo autoridad de comando, las llevaran a cabo.

Las conductas objeto de reproche han quedado materialmente probadas con las evidencias producidas durante el desarrollo del debate que a continuación se expondrán, sin que la defensa ejercida por el Ministerio Público, haya puntualmente cuestionado la misma.

Previo a ingresar en el examen del suceso que damnificó a Soler, habremos de destacar que el hecho que perjudicó a María Susana Barciulli - con quien compartió el primer tramo de su aprehensión - formó parte del objeto procesal de los autos n° 2333 conocidos como "Base Naval II".

En esa encuesta, recayó sentencia el 15 de febrero de 2013, el pronunciamiento ha sido confirmado por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, y el recurso extraordinario que se interpuso fue oportunamente rechazado.

Y así, todas las declaraciones testimoniales vinculadas al penoso derrotero que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

sufrieron ambos damnificados, fueron recibidas en el marco del juicio oral y público celebrado en los autos n° 2333, e incorporadas al presente debate en los términos de la acordada 1/12 de la CFCP.

Sentado ello, y en primer lugar, tuvimos en consideración en la acreditación del hecho en análisis, la narración que efectuó José Luis Soler, quien expresó que fue detenido junto a su señora María Susana Barciulli, una madrugada, en una fecha que no pudo precisar, pero que estimó ocurrió en verano, toda vez que hacía calor.

Expresó que sorpresivamente vio una gran cantidad de autos dentro del terreno de su casa, y detalló que luego de pegarle una patada a la puerta, entraron dos hombres de civil con armas largas, le dijeron que se diera vuelta y seguidamente le colocaron la capucha. Acto seguido, sin exhibir orden de detención ni aportar indicación alguna al respecto, revisaron todo el domicilio, y durante el registro del inmueble escuchó que un individuo le dijo a otro: "este negro no creo que tenga armas".

Introducidos el deponente y Barciulli en una camioneta, fueron colocados boca abajo. Previo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

efectuar algunas paradas en el trayecto que duró aproximadamente 30 minutos, llegó a un sitio que no logró identificar, en el cual lo hicieron bajar solo, y descendió con el auxilio de dos personas, un par de escalones; allí sintió ruido de vacas y caballos, y logró tantear una mesada. Habida cuenta que permaneció encapuchado, sólo pudo vislumbrar el piso y un foco que estaba permanentemente prendido.

Fue interrogado en ese lugar por su militancia política, acerca de quiénes concurrían a la Unidad Básica en la cual participaba, y respecto de la asistencia de abogados y médicos.

Puntualizó que lo liberaron en la intersección de las calles Génova y Jara, con la advertencia de, en caso de darse vuelta, volverlo a detener.

Rememoró que cuando la liberaron a Susana, le contó que había estado una semana secuestrada en la Base Naval, sitio en el cual estuvo detenida con Argentino Ortiz, y donde había sido picaneada.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Agregó que militaba con Barciulli en la Juventud Peronista, en la Unidad Básica "26 de julio" del Barrio General Pueyrredón.

Con el tiempo, expresó que tomó conocimiento que todos aquellos que integraban la Unidad Básica habían desaparecido: entre ellos, Tomatillo, Alfredo, Calú, Analía.

A su turno, prestó declaración testimonial María Susana Barciulli, quien relató en su oportunidad que el primer o segundo viernes de febrero de 1977, alrededor de las 2 hs. de la mañana, tocaron fuertemente la ventana de su domicilio sito en calle 160 y 47 de Mar del Plata, manifestando "Abran, somos de las Fuerzas Armadas". Luego dieron la vuelta, golpearon la puerta e ingresó una cantidad notable de hombres vestidos de civil con armas largas, quienes la encapucharon a la declarante y a su pareja José Luis Soler, y los subieron a una camioneta grande, con cabina cerrada. En ese móvil, debió permanecer a la espera de su compañero, quien previamente había sido conducido con su hijo de 2 años hasta la casa de su suegra, a efectos de dejarlo a su cuidado.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Cumplida la diligencia, José Luis regresó y fue ingresado en la camioneta - en la que ya había una chica encapuchada-, los esposaron y los hicieron acostar boca abajo sobre el piso del vehículo. Tras realizar un trayecto muy corto, en cuyo interín efectuaron un procedimiento similar al acontecido en el domicilio de la damnificada e hicieron ingresar a una persona, llegaron a un sitio, respecto del cual tuvo la percepción que se trataba de un lugar cerrado, como un galpón, donde la hicieron descender.

Recordó que allí fue sometida a interrogatorios y que una misma voz, presente durante toda la semana, le indicó que si quería salvarse, tenía que "llevar" a alguien más. Esa noche, luego de haber sido indagada brevemente por sus actividades, rememoró que fue conducida por una escalera caracol, que en virtud del sonido producido, percibió que contaba con escalones angostos de madera, hasta un primer piso. Aquí, señaló, la hicieron ingresar a un calabozo muy angosto, en el cual durante el día permanecía sentada en un sillón de playa antiguo, de mimbre, que prácticamente ocupaba el ancho de la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

celda, y a la noche, cabía una colchoneta. Pese a estar la mayor parte del tiempo encapuchada, pudo observar que el piso y las paredes de la celda eran como de portland. Añadió que percibía, por el ruido de las puertas o porque alguien llamaba al guardia, que había varias personas, y también unos cuantos calabozos.

Indicó que el sábado a la mañana, el primer guardia que le llevó el desayuno, le comentó que a su marido ya lo habían "dejado", circunstancia que luego confirmó, pues a Soler lo dejaron en libertad ese primer viernes a la noche, a la madrugada.

Señaló que el lunes a la mañana, la sometieron nuevamente a cuestionamientos, y tras ser desnudada, le aplicaron una sesión de picana que estimó de larga duración. En otro interrogatorio, le dijeron que entrara en silencio, y la hicieron escuchar a una persona que estaba declarando. Identificó que esa voz pertenecía a Ponciano Argentino Ortíz, a quien conocía como "Domingo". También, en otra oportunidad, pudo reconocer que allí se encontraba cautiva Rosa Ana Frigerio.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Destacó la dicente que participó, luego de dejar la Universidad, en la Juventud Peronista, en el Barrio Pueyrredón.

Describió al baño como un lugar largo, en donde había una ducha y un inodoro. A los sujetos que los llevaban a esa locación se los percibía distintos de quienes estaban a cargo de las guardias o efectuaban los interrogatorios, eran personas que siempre estaba como vacilando, como pidiendo perdón. Barciulli indicó que en una oportunidad uno de ellos la miró por la mirilla y le pidió disculpas, diciéndole que no tenía más remedio que controlarla.

Finalmente, expresó que la liberaron al viernes siguiente: a la tardecita la fueron a buscar a su celda, la hicieron descender y la condujeron en un auto color claro a calle 43 y 160. Ese trayecto lo efectuó con la cabeza baja, acostada en el asiento de atrás y, previo descenso del vehículo, le advirtieron que no mirara y que se portara bien, caso contrario la volverían a buscar.

Expresó que logró identificar que fue conducida a la Base Naval por los siguientes datos: se escuchaba todos los días un ruido muy homogéneo,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

repetido, del agua del mar, del oleaje, y también la sirena de los barcos y, además, desde su celda, a través de una abertura inferior importante que tenía la puerta de chapa, a la mañana, a la hora de la salida del sol, lograba observar hacia afuera una especie de oficina toda vidriada, cabezas, borcegos y trajes de fajina.

Además, con posterioridad, al efectuar el reconocimiento con la CONADEP, identificó el edificio donde funcionó la Agrupación Buzos Tácticos, que estuvo en construcción. Advirtió que ese sitio estaba totalmente modificado, y a través de distintos indicios, percibió cómo el lugar había sufrido transformaciones. Al momento de su detención, distinguía ruidos de construcción: de maquinaria y de golpes en las paredes.

Incluso más tarde, en el año 2000, confirmó que estuvo cautiva en la Base Naval, al ver un croquis de este lugar de fecha contemporánea a su detención, y otro del año citado, en el periódico Página 12.

Otro testimonio recibido en la audiencia de debate oral y público fue el de Juan





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Carlos Barciulli, hermano de María Susana, quien describió la angustia familiar provocada por su secuestro. Afirmó que Soler, su pareja en ese momento, estuvo detenido por un día.

Por su parte, Alejandra Luisa Barciulli, hermana de María Susana, expresó que la nombrada vivía en pareja con José Luis Soler, y recordó que fue su suegra la persona que les avisó que los habían secuestrado juntos.

Expresó que el operativo se verificó en la calle Génova - actual 47- y 160, domicilio donde vivía su hermana, estimando que aconteció en febrero de 1977.

Con posterioridad al año 1989, Susana le contó que creía que había estado cautiva en la Base Naval, apuntándole que en ese sitio había permanecido encapuchada, en una celda, que había sido interrogada por personas distintas de las que la habían custodiado, sujetos que la habían increpado a efectos de que diera nombres, y que debió padecer torturas. Además, recordó que Susana le manifestó que allí oía ruidos, que le parecían eran del mar, y también

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

escuchaba sirena de barcos. Respecto de la liberación, expresó que la dejaron encapuchada cerca de su hogar.

En cuanto a Soler, manifestó que estuvo detenido menos tiempo, estimó que lo liberaron al día siguiente de su aprehensión.

Narró que al hijo de Susana y José Luis, de apenas 2 años de edad, lo habían dejado con su abuela paterna.

En cuanto a la militancia política de su hermana, indicó que integraba una Unidad Básica antes de su secuestro, creyendo que al momento del hecho ya no tenía participación en ella. Añadió que Soler también militaba.

Al momento del suceso, Susana no se encontraba estudiando sino trabajando en un taller de confección de ropa, de tejidos; había iniciado varias carreras universitarias, entre ellas, Sociología, no pudiendo aportar si en la universidad había desplegado algún tipo de actividad política.

Convocado a brindar su declaración, Carlos Rubén Medina, novio al momento de los hechos de la hermana de Susana Barciulli, Alejandra, y actual esposo, recordó que era vecino de los padres de su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

cónyuge y que además Alejandra era amiga de su hermana y por ello concurría todos los días a su casa.

Tomó conocimiento que una madrugada del mes de febrero de 1977, secuestraron a Susana, que vivía en Génova y 160, con su hijo de 2 o 3 años, y con su compañero José Luis Soler.

Los testimonios antes apuntados resultaron avalados por actuaciones administrativas y judiciales efectuadas por Barciulli, en tiempo más cercano al acaecimiento de los hechos.

Así se incorporó como prueba documental el Expediente n° 2379, del Juzgado Federal, Secretaría n° 4, de Mar del Plata, caratulado "Barciulli María Susana, Soler José Luis s/ privación ilegal de la libertad", iniciado el 28 de abril de 1986 a raíz de la presentación realizada por el titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, en la cual adjuntó la denuncia incoada por Barciulli ante la CONADEP y testimonio de la inspección ocular del 28 de junio de 1984, verificada por la nombrada con integrantes de ese organismo, en la Base Naval de Mar del Plata.

La citada denuncia resultó coherente, en lo sustancial, con el testimonio prestado por

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Barciulli en el debate oral y público celebrado en la causa n° 2333, advirtiéndose únicamente que en aquella declaración precisó que en el operativo de su secuestro habían intervenido 15 hombres, y que en un interrogatorio fue indagada sobre alguien llamado Argentino Ortiz o Domingo.

En cuanto a la inspección ocular efectuada en la Base Naval de Mar del Plata, adquiere relevancia este elemento de prueba en tanto identificó a la instalación de la Agrupación Buzos Tácticos - dentro del predio perteneciente a la Base Naval de Mar del Plata - como el sitio donde permaneció detenida. Afirmó que en el lugar conocido como Adiestramiento, habrían estado las celdas. Expresó que las celdas tenían el ancho exacto para un sillón de playa y el largo para una colchoneta, medidas que se correspondían exactamente con las dimensiones de Adiestramiento.

También reconoció el sitio del baño - indicando que había sido cambiado -, la escalera y el garaje al que fue primitivamente ingresada.

En oportunidad de encontrarse detenida, había escuchado ruidos de barcos, sirenas y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

construcción; manifestó que este último sonido coincidía con la circunstancia vinculada a que allí se habían efectuados modificaciones desde el año 1976. Indicó que sus percepciones sonoras respondían a la ubicación de la Agrupación Buzos Tácticos.

Identificó la salita en la que había sido torturada: la hacían subir y bajar la escalera y ese recinto se encontraba al fondo del galpón.

En conclusión, expresó que "...reconocía perfectamente la estructura global del lugar de detención y tortura, no obstante las modificaciones sufridas por las comprobaciones realizadas en el recorrido del acto de reconocimiento...".

Asimismo, en el expediente n° 2379 mencionado, al momento de declarar en sede judicial el 27 de octubre de 1986, Barciulli ratificó el contenido de la denuncia y de la inspección ocular antes referida. Añadió que no sólo conoció el lugar donde había estado detenida y fue torturada al realizarse la inspección ocular en el interior de la Agrupación Buzos Tácticos, sino que también identificó las instalaciones desde el exterior, pues reconoció un muro, donde anteriormente había un ventanal, a través

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

del cual la dicente, encontrándose retenida en la celda, lograba divisar la parte posterior de las instalaciones de la Base Naval de Mar del Plata, donde se localizaba la mencionada Agrupación.

Ahora bien, debemos aclarar que la citada inspección ocular a la que nos hemos referido ut supra, también obra a fs. 11/12 del Agregado II de la causa 21/85 iniciada el 12 de agosto de 1985, del registro del Juzgado de Instrucción Militar n° 1 de la Armada Argentina - expediente n° 1389 s/ denuncias de Battaglia Alfredo Nicolás y otros, del Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría 4- , en la que luce otro elemento que habrá de valorarse, que se detalla seguidamente.

María Susana Barciulli, en oportunidad de declarar ante el Capitán de Navío Augusto E. Pérez, Juez de Instrucción Militar, a fs. 150/1, reconoció vistas fotográficas vinculadas con sitios y características mencionadas en la inspección ocular realizada con miembros de la CONADEP, imágenes que, entre otras, se corresponden con "puertas del galpón de Buzos por donde ingresó el detenido" (fotos 1 y 2), "escalera que se halla al fondo de la planta baja del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

galpón de Buzos" (fotos 9 y 10), "lugar conocido como Adiestramiento donde se alojaron detenidos" (fotos 11 y 12), "parte superior del edificio, se ve ventana que existía, actualmente tapada con mampostería" (fotos 36 y 37).

Ahora bien, a través de la declaración efectuada por Soler en el debate oral y público, se tienen por acreditadas las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se produjo su privación ilegítima de la libertad, como así también la violencia desplegada en ese evento, en los términos consignados al inicio de este capítulo.

Concluyen asimismo, en igual sentido, el testimonio brindado por Barciulli, sus dos hermanos, Juan Carlos y Alejandra Luisa, y su cuñado, Carlos Rubén Medina.

En particular, la deposición de María Susana aportó elementos que corroboran la versión de los sucesos efectuada por el damnificado, todos ellos referidos a los momentos iniciales de la detención, pues prontamente - como ya fue consignado con anterioridad - el destino de la pareja se independizó, en tanto José Luis fue a obligado a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

descender solo en un sitio, donde percibió ruido de animales.

Y si bien se acreditó a través de las declaraciones referidas, la aprehensión de Soler y Barciulli en el domicilio de calle 160 y 47 de Mar del Plata, acaecida entre el 4 y 11 de febrero de 1977 - fechas correspondiente al primer y segundo viernes de ese mes y año-, no contamos con evidencias suficientes que permitan determinar el lugar de cautiverio al que Soler fue posteriormente trasladado.

Los escasos elementos brindados por el damnificado sobre el sitio en que estuvo encerrado, al cual refirió como una locación en la que descendió un par de escalones, donde escuchó ruido de vacas y caballos y logró tantear una mesada, con un foco de luz que estaba permanentemente prendido, no son consistentes, y dejan un vacío demostrativo al respecto.

Por otra parte, tampoco se cuenta en autos con deposiciones de personas que hayan compartido cautiverio con Soler y que, en esas instancias, hubiesen podido identificarlo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Empero, esta imprecisión con respecto al lugar de alojamiento de la víctima, no se encuentra replicada en el caso de Barciulli, aspecto al que seguidamente nos referiremos en tanto ello importa al suceso en análisis, pues coadyuva a individuar a qué fuerza militar, o eventualmente policial, pertenecían los individuos que actuaron en el procedimiento de detención de la pareja.

En primer lugar, María Susana mencionó en su relato numerosas características que indican que fue trasladada al edificio empleado por la Agrupación Buzos Tácticos, localizado en la Base Naval de Mar del Plata. Sin perjuicio de haber sido encapuchada desde los primeros momentos de su detención, describió el ingreso a una instalación cerrada, como un galpón, el descenso a un sitio donde fue sometida a interrogatorios, la existencia de una escalera caracol de escalones angostos de madera, y el alojamiento en un calabozo muy estrecho, localizado en un primer piso, en el cual durante el día permanecía sentada en un sillón de playa antiguo, de mimbre, que ocupaba el ancho de la celda, y a la noche, había una colchoneta. También indicó que el piso y las paredes de la celda

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

eran de portland, y que en el lugar había varias personas y unos cuantos calabozos.

En cuanto al baño existente en ese establecimiento, lo describió como un lugar largo, en donde había una ducha y un inodoro.

Barciulli identificó que se encontraba en la Base Naval, además, por los siguientes datos: se escuchaba todos los días un ruido muy homogéneo, repetido, del agua del mar, del oleaje, y también la sirena de los barcos y, desde su celda, a través de una abertura inferior importante que tenía la puerta de chapa, a la mañana, a la hora de la salida del sol, lograba observar hacia afuera el amanecer, el cielo, una especie de oficina toda vidriada, cabezas, borcegos y trajes de fajina.

Por último, también reconoció las instalaciones de Buzos Tácticos desde el exterior, pues indicó un muro, donde anteriormente había un ventanal, a través del cual la dicente, encontrándose detenida en la celda, lograba divisar la parte posterior de las instalaciones de la Base Naval de Mar del Plata, donde se localizaba esa Agrupación.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Todas estas condiciones edilicias y sonoras invocadas por Barciulli coinciden con la descripción del edificio perteneciente a la Agrupación Buzos Tácticos, y con su emplazamiento en las cercanías al mar, dentro del predio correspondiente a la Base Naval de Mar del Plata. Nótese que las características físicas y auditivas ya han sido descriptas y repetidas en las sentencias recaídas en los autos conocidos como "Base Naval I", "Base Naval II", como así también en las audiencias de debate oral y público celebrado en la presente encuesta, por numerosos damnificados que fueron allí alojados.

El cautiverio de la nombrada en el edificio de Buzos Tácticos se refuerza, asimismo, con la identificación de esa locación que efectuó al verificarse la inspección ocular con miembros de la CONADEP en el año 1984. En esa oportunidad brindó las precisiones ya apuntadas, en cuanto a que en el lugar conocido como Adiestramiento, habrían estado las celdas, reconociendo asimismo el sitio del baño-vislumbrando que había sido cambiado-, la escalera, el garaje al que fue primitivamente ingresada y la sala de tortura.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En cuanto a los sonidos que percibió durante su cautiverio, añadió que escuchó ruidos de construcción, dato de vital importancia y que coincide con la circunstancia vinculada a que allí se habían efectuados modificaciones desde el año 1976.

Este acto de suma relevancia fue acompañado del reconocimiento de Barciulli, en sede militar-en el marco de la causa 21/85 citada-, de las vistas fotográficas tomadas en la mentada inspección ocular.

Ahora bien, afirmado el alojamiento de Barciulli en la Base Naval de esta ciudad, es dable concluir, que la detención de Soler y la nombrada fue efectuada por integrantes de la FUERTAR 6, toda vez que esa locación resulta el lugar de detención propio de aquella fuerza de tareas de la Armada Argentina. En tal sentido, el punto 2.4.3 del apéndice 1 al anexo "f", del plan de capacidades de la Armada reza: "Cuando la operación sea conducida por EJÉRCITO, los detenidos serán internados donde determine la autoridad correspondiente de esta fuerza. Cuando lo haga la ARMADA, el lugar será dispuesto por el Comandante de la FUERTAR que conduzca la operación".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Con respecto a la ilegitimidad de la detención, se aplican al caso los argumentos vertidos en el desarrollo de los sucesos que se han analizado precedentemente, a fin de evitar repeticiones innecesarias, en tanto los hechos juzgados fueron cometidos dentro de un mismo marco de ilegalidad imperante en esa época.

Las características detalladas, conforme surge del relato de lo acaecido, conllevan a sostener que ninguna formalidad se cumplió al proceder a la aprehensión de Soler, cuya orden de privación de la libertad surgió dentro del marco de actuación que le cupo a las Fuerzas Armadas en esa época, verificándose de este modo la ilegitimidad exigida por la norma.

Por su parte, la violencia con la que se efectuó la detención, se configuró con el despliegue de un grupo de personas que portaban armas largas, pues con ello, por un lado, resultó disminuida la capacidad de resistencia de la víctima, y por el otro, el grupo agresor se aseguró el resultado exitoso de la tarea desempeñada, con mínimos riesgos para sí. La posibilidad de reacción de Soler también resultó

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

mermada ante la incertidumbre acerca del destino que tendría su pareja, trasladada a lugares que, en ese momento, le eran indeterminados.

Así, el desarrollo de un accionar inicial armado, numeroso en cuanto a vehículos involucrados y participantes -15 sujetos-, quienes revisaron toda la morada, y sorpresivo en cuanto al horario en el que se realizó - en el caso, en altas horas de la noche - actuó como garantizador del éxito de la actuación desplegada.

Ahora bien, la privación ilegítima de la libertad que afectó a Soler no resultó agravada por el transcurso de un período mayor a un mes, en tanto se extendió, conforme los testimonios brindados por María Susana, Juan Carlos y Alejandra Luisa Barciulli, por el término de 24 hs.

Asimismo, resultó acreditado también a través del propio relato del damnificado y de su pareja María Susana Barciulli, el padecimiento de tormentos físicos y psíquicos, circunstancia verificada desde el inicio del hecho en el que resultó víctima, pues prontamente fue atado y encapuchado, esta última condición conservada durante su todo su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

cautiverio y que sólo le permitía vislumbrar un piso y un foco que estaba permanentemente prendido. Con ello, se configuró un detrimento psicológico en el sujeto pasivo, al privarlo de referencia temporo-espacial y dejarlo, en esas instancias, a merced de la voluntad de los captores.

Sumado a ello, fue indagado acerca de su militancia política, respecto de la Unidad Básica en la que participaba y sobre la asistencia de abogados y médicos.

En el caso específico de Soler, el sufrimiento psicológico resultó acentuado ante la circunstancia de verse compelido a dejar a su hijo de tan solo 2 años de edad al cuidado de sus padres, sin saber, a partir de allí, qué le ocurriría y si alguna vez se verificaría el reencuentro familiar.

Ahora bien, las torturas detalladas le fueron impuestas a Soler en su calidad de perseguido político. Su militancia en la Juventud Peronista, en la Unidad Básica "26 de Julio" del Barrio General Pueyrredón, compartida con su pareja Barciulli, fue reconocida por el damnificado y confirmada, además, por Alejandra Luisa Barciulli. Aún más, Soler aportó

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

un dato de suma relevancia, referido a que con posterioridad tomó conocimiento que todos los militantes de esa Unidad Básica habían desaparecido- entre ellos mencionó a Calú, Tomatillo-, elemento que corrobora la persecución que sufrieron sus integrantes.

Adviértase, en tal sentido, que la ley 21.322, sancionada el 2 de junio de 1976, había declarado ilegales y disueltas a numerosas organizaciones sindicales y políticas, entre las cuales se encontraba la Juventud Peronista, agrupación a la cual, justamente, perteneció José Luis Soler.

Por último, es dable destacar que los interrogatorios a los que se vio sometido, giraban en torno a su actividad política, las personas que concurrían a la Unidad Básica en la que participaba y, en particular, sobre la asistencia de abogados y médicos.

En conclusión, a través del plexo probatorio analizado de conformidad a las pautas brindadas en el art.398 del código de rito, han quedado debidamente demostrados los hechos que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

damnificaron a José Luis Soler, en los términos consignados al inicio de este acápite."

5.2.33 Caso 36. Osvaldo Aníbal Abbadie

Quedó acreditado que Osvaldo Aníbal Abbadie fue privado ilegalmente de su libertad desde el departamento ubicado en Rivadavia 2949 8 "H" de esta ciudad, donde vivía junto a sus padres y hermana, el 13 de febrero de 1977 en horas de la madrugada, por un grupo de al menos cuatro personas armadas, con pasamontañas y vestidas de civil.

Desde allí fue conducido encapuchado en un automóvil, primero a un lugar distante a unos veinte minutos de su domicilio, donde fue interrogado, utilizando picanas eléctricas, por sus actividades y su relación con Eduardo Colella, ex compañero de colegio desaparecido en noviembre de 1976, con quien había intercambiado correspondencia, sometiéndolo asimismo a un simulacro de fusilamiento.

Luego de ser introducido en otro vehículo fue conducido hasta un sitio clandestino de detención, no identificado pero distante a unas tres o cuatro horas; sitio en el que también fue torturado y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

sometido a similares interrogatorios. Finalmente fue transportado en un vehículo durante dos horas hasta ser liberado en la ruta 226 cerca de Tandil, el 16 de febrero de ese mismo año.

Prueba de los hechos

La secuencia presentada se acreditó, en primer término, con la declaración prestada por la víctima en el marco del debate el 8 de marzo del corriente año.

En esa oportunidad, Abbadie fue preciso al evocar las circunstancias de tiempo y lugar en que se produjo su secuestro, contando que fue secuestrado del domicilio de sus padres porque le había sido otorgada licencia en el Grupo de Artillería Blindado de Azul, donde cumplía la conscripción.

Detalló que los secuestradores eran tres o cuatro, portaban armas y luego de identificarlo, lo tiraron al piso y lo encapucharon, previo a introducirlo en el auto que lo condujo a un lugar en el que tuvo que atravesar por dos o tres escalones y pedregullo, siendo sometido a interrogatorios acerca de un ex compañero de colegio, Eduardo Colella, y a torturas que incluyeron un simulacro de fusilamiento.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Desde allí, sus captores lo trasladaron a un segundo lugar de cautiverio, distante a unas tres o cuatro horas de viaje en automóvil; espacio en el que permaneció detenido ilegalmente en una celda con piso metálico, padeciendo interrogatorios con aplicación de picana eléctrica en los que también le preguntaban por Colella.

Al respecto, evocó que había militado en la UES y que entonces cumplía el servicio militar en Esquel, lugar desde donde le había enviado unas cartas desde su unidad y que finalmente desapareció en noviembre del 76.

Asimismo, Abaddie recordó haberse presentado en la unidad militar donde revistaba apenas recuperó su libertad y haber mantenido una entrevista con el Jefe de la Agrupación, Coronel Pedro Pablo Mansilla, a fin de contarle lo ocurrido. También apuntó que el día que fue dado de baja en la unidad militar, Mansilla lo llamó, le mostró una carpeta y le dijo que todo lo que había pasado con él habría sido un terrible error y que si le volvía a pasar algo "no fuimos nosotros." Esta información, valorada junto con lo relatado en cuanto a que su padre y su tío se habían

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

entrevistado con el capitán de esa unidad, de apellido O'Nell, cuando él estaba desaparecido y que este había referido que ya tendrían noticias, no deja lugar a dudas de que el secuestro estuvo en conocimiento de las autoridades de esa unidad militar desde el momento en que ocurrió.

Finalmente, en lo relativo a su militancia, Abbadie señaló que había participado en la juventud secundaria peronista y, en lo que hizo a su persecución posterior, narró que luego de estar detenido fue obligado a renunciar a su trabajo en ENTEL bajo la advertencia de que, si no lo hacía, "lo echarían por subversivo".

Lo relatado se corroboró con las constancias de la causa Nro. 23876 obrante en el legajo de prueba de la víctima, incorporado por lectura al debate, en el que se encuentra la denuncia realizada por su padre Aníbal René Abbadie el día de su secuestro, la presentación espontánea realizada por la víctima una vez recuperada su libertad y la declaración prestada por su hermana, Silvia Liliana; todos ellos relatos contestes con lo expresado por la víctima al momento de comparecer al juicio, corroborando tanto las

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

circunstancias del secuestro como las del cautiverio padecido.

Finalmente cabe mencionar la ficha DIPBA nro. 7272 relativa a la víctima, elaborada el 21/3/77 y archivada en la mesa DS, en referencia a "delincuentes subversivos", en la que se menciona como antecedente social haber sido conscripto en Azul y se consigna el domicilio desde el que fue secuestrado. Como bien pusieron de resalto los acusadores públicos, conjugando esta información con los restantes datos obtenidos (puntualmente: el hecho de que en todos los interrogatorios que padeció le preguntaban acerca de Colella, quien también fue víctima del terrorismo de estado, el cabal conocimiento de su secuestro que tenían las autoridades de la unidad donde revistaba y su antecedente de militancia en la juventud peronista) no quedaron dudas que los hechos cometidos en su perjuicio conllevaron la acción coordinada de las distintas áreas y subzonas, precedida por una concreta labor de la inteligencia "en la definición del blanco que después fue Abbadie".

5.2.34 Caso 37. Carlos Alberto Bruni

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Se ha probado que Carlos Alberto Bruni, militante del Partido Socialista de los Trabajadores y empleado del Banco Hipotecario Nacional, fue privado ilegalmente de su libertad por un grupo de personas vestidas de civil que se movilizaban en un automóvil Renault 12 color terracota, el 24 de febrero de 1977 a las 17.30 horas, en la intersección de la avenida Luro y Catamarca de esta ciudad, momento en el que se retiraba de su lugar de trabajo.

Los captores llamaron a la víctima desde el interior del vehículo quien se acercó y fue introducido violentamente y capturado del lugar. Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado, encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

En primer lugar, ponderamos la declaración prestada por **Carlos Cubiella** en la audiencia de debate celebrada el 19 de abril del corriente año.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En esa oportunidad, el dicente manifestó haber sido amigo íntimo de la víctima desde su infancia y compañero de militancia en el PST por lo que pudo describir acabadamente la persecución que padecieron en calidad de miembros de esa agrupación -en su caso un allanamiento en su domicilio en noviembre de 1976- y los hechos que damnificaron a Bruni, relatando la forma en que lo secuestraron y las diligencias que su padre llevó adelante para dar con su paradero.

Dijo que tomó conocimiento de esas circunstancias tras reunirse con el padre de Carlos el día después de su secuestro y porque sus familias permanecieron en contacto con posterioridad al hecho materia de juzgamiento.

Asimismo, se ponderaron las declaraciones prestadas en la causa 13000001/2007/TO1, introducidas al debate de conformidad con la Ac. 1/12 de la CFCP.

Así, contamos con el registro audiovisual del testimonio **de Alejandro Faggiolini**, compañero de trabajo de Bruni al tiempo del secuestro y testigo directo del procedimiento, quien describió

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

detalladamente la forma en que se produjo de conformidad con lo arriba consignado.

Lo relatado sobre el punto, resultó a su vez corroborado con lo expuesto por **Marcelo Garrote López**, testimonio brindado en causa nro. 93003277/2001/TO1 también incorporado al debate conforme Ac. 1/12 de la CFCP, quien, al igual que Faggiolini, se desempeñaba junto a la víctima en el banco, e hizo referencia a su militancia política en el PST y a las gestiones realizadas por el padre de la víctima para dar con su paradero; el activismo político de Bruni en esa agrupación se confirmó a su vez con las declaraciones prestadas por María Luz Montolio y Gabriel Della Valle, ingresadas al debate por el mismo medio.

En cuanto a la prueba documental incorporada por lectura, valoramos los recursos de hábeas corpus interpuestos por el padre de la víctima, Juan Carlos Bruni, ante el Juzgado Federal nro. 1 de Mar del Plata.

Mencionamos el Nro. 667 caratulado "Bruni, Juan Carlos s/interpone Recurso de Hábeas Corpus a favor de: Carlos Alberto Bruni", de trámite ante la Secretaría Penal nro. 3, interpuesto el 28 de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

febrero de 1977, cuatro días después de los hechos, y cuyo trámite registrado fue el archivo de las actuaciones.

En similar sentido, el hábeas corpus Nro. 937 caratulado "Bruni, Juan Carlos s/ Int. Recurso de Habeas Corpus a favor de: Bruni, Carlos Alberto", iniciado el 4 de agosto de 1977 en la Secretaría Penal nro. 2, desestimado el 3 de noviembre de 1977, con costas.

El recurso de la especie interpuesto el 29 de noviembre de 1977 ante la Secretaría Penal nro. 3 que se registró como causa nro. 897 caratulada "Bruni, Juan Carlos s/Interpone Recurso de H. Corpus en Favor de: Carlos Alberto Bruni", también resultó desestimado el 2 de mayo de 1978.

Finalmente, tramitó con fecha 5 de julio de 1978 y ante la Secretaría Penal nro. 2, el hábeas corpus nro. 1222 caratulado "Bruni, Juan Carlos s/ Int. Recurso de H. Corpus en Favor de: Carlos Alberto Bruni". Al igual que todos los anteriores, el 28 de agosto de 1978, el recurso fue desestimado.

En adición, tuvimos a la vista los hábeas Corpus nro. 773 del registro del Juzgado Federal

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de La Plata de fecha 2/3/77 y nro. 179 del Juzgado Federal de San Nicolás que databa del 26/1/78), ambos con resultado infructuoso.

Complementaron los elementos valorados, el legajo CONADEP nro. 6282 correspondiente a Carlos Alberto Bruni, en el que consta la denuncia realizada por su madre, Ramona Nilda Espíndola de Bruni, de cuya versión escrita surgen las circunstancias que rodearon el secuestro, y con copia certificada de la declaración de ausencia por desaparición forzada de la víctima dispuesta el 30/10/1995 por el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 4 de Mar del Plata, en los autos nro. 56.307, fijando como fecha presuntiva el 24/2/77.

Por último, se valoraron las constancias del legajo nro. n° BHN 2498-1 correspondiente a la víctima en el Banco Hipotecario Nacional, en la que se declaró su cesantía en la entidad bancaria por ausencia injustificada a prestar servicios a partir del 25/2/1977, esto es, al día siguiente de su secuestro.

5.2.35 Casos 38 y 39. Andrés Mario Pepe

y Daniel Próspero Pepe

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Quedó probado durante el juicio oral y público que el 17 de marzo de 1977 a las 23 hs. Andrés Mario y Daniel Próspero Pepe fueron privados ilegalmente de su libertad del domicilio de sus padres, ubicado en Berutti n° 4159 de esta ciudad, por un grupo de personas que se identificaron como pertenecientes a "Coordinación Federal".

Andrés Mario, luego de ser emboscado cuando llegaba a la vivienda, fue trasladado a la Base Naval, dónde lo mantuvieron cautivo hasta la mañana siguiente, sometiéndolo a interrogatorios con aplicación de picana eléctrica. Daniel Próspero, por su parte, fue retenido en el domicilio familiar durante dos horas en las que fue interrogado sobre las actividades de su hermano.

Prueba de los hechos

El testimonio prestado por **Daniel Próspero Pepe** en la audiencia de debate celebrada el 1 de marzo del corriente, resultó el puntapié inicial para tener por acreditada la secuencia relatada.

La víctima relató como una noche del mes de marzo de 1977, mientras dormía, alrededor de las 22 o 23 hs., fue despertado en forma violenta por

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

personas que portaban armas largas, con sus rostros cubiertos, quienes preguntaban acerca del paradero de su hermano, identificándose como "Coordinación Federal".

Evocó que estos sujetos permanecieron custodiándolo en la vivienda por unas dos horas, mientras esperaron la llegada de Andrés Mario, interrogándolo respecto a su paradero, revisando sus pertenencias y relatándole diversos aspectos de las actividades de ambos, en clara muestra de que los venían siguiendo.

Luego de ese lapso, fueron advertidos por intercomunicador que su hermano había llegado al domicilio, por lo que se retiraron, no sin antes amenazarlo con seguirlo. Cuando se fueron, el testigo pudo observar estacionado en la puerta del domicilio el vehículo en que Andrés Mario se transportaba, evidenciando que se lo habían llevado.

Asimismo, Daniel evocó la militancia que su hermano tenía en la juventud universitaria peronista -motivo último de su secuestro- y a que apareció en la casa en estado de shock tres o cuatro días después del procedimiento, contando que había sido

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sometido a picanas eléctricas, golpes y otros padecimientos inhumanos. Culminó refiriendo acerca de la persecución que padeció luego de los hechos, constantes llamadas amenazantes, y al profundo impacto psicológico que tuvo en su hermano lo padecido.

En relación a este último punto, hemos de señalar que el trastorno de stress post traumático que aqueja a Andrés Mario Pepe como consecuencia de los hechos padecidos imposibilitó que concurriera a prestar declaración testimonial (véase al respecto el certificado psiquiátrico que presentara para justificar su incomparecencia), motivo por el cual se incorporó la declaración que prestó en la instrucción (28/5/2014 de fs. 6945/vta. de los autos principales) en la que ratificó la denuncia formulada en relación a lo padecido (art. 391 del CPPN).

En lo sustancial, Andrés Mario corroboró los datos hasta aquí consignados, apuntando que al llegar a su domicilio la noche de los hechos fue secuestrado por personas armadas que se trasladaban en una ambulancia pintada de gris y un Peugeot 504 quienes, luego de ingresarlo a la vivienda y revisarla hasta encontrar un panfleto político que le pertenecía,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

lo condujeron encapuchado a un lugar que luego identificó como la Base Naval, donde fue interrogado con aplicación de picana eléctrica, siendo finalmente liberado la mañana siguiente.

Respecto al centro clandestino apuntado, no podemos dejar de mencionar que en su testimonio, Daniel Próspero mencionó que Andrés le había manifestado que en el lugar en el que estuvo detenido se escuchaba el mar; dato que sin dudas se condice con lo denunciado.

Llegados a este punto, no podemos dejar de señalar que todas las evidencias adunadas respecto al caso muestran que la persecución política de Andrés Mario Peppe por su condición de militante peronista motivó los sucesos objeto de análisis.

Ello, pues su activismo en la juventud universitaria peronista y la índole de preguntas a las que se sometieron a los hermanos los miembros del operativo, claramente vinculadas con ese antecedente, surge de lo declarado por ambos y se complementa además con las versiones escritas de los testimonios de su madre, **Italia Spaltro de Pepe**, y su amigo, Raúl José Bozzano, brindadas en la causa N° 12623/2010 (obrantes

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

en el legajo de prueba del caso, incorporado por lectura al debate), oportunidad en la que señalaron que Mario Andrés Pepe militaba en la Juventud Universitaria Peronista, era estudiante de Antropología de la Facultad de Humanidades y que además era trabajador no docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata; este último dato se acreditó con el informe remitido por la Universidad local que además dio cuenta que fue cesanteado el 08/06/78.

Para culminar, se ponderó lo declarado por **Eduardo Héctor Román** en la referida causa N° 12623/2010, amigo de Mario Andrés en la época de su secuestro que confirmó la información consignada en cuanto a la fecha y el lugar en que se produjo, recordando el modo en que lo vivenciado impactó en su persona, dejándolo en *"un estado de shock, que lo hizo renunciar a sus tareas docentes en la Universidad y posteriormente abandonar el país."*

5.2.36 Caso 40. Silvia Susana Loustau

Respecto a los hechos que damnificaron a Silvia Susana Loustau, en el presente abordaremos exclusivamente aquellos que formaron parte de la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

acusación válidamente formulada; en lo que hace a los delitos contra la integridad sexual, nos remitimos a lo expresado en el acápite 4.

Sentado ello, se ha acreditado que el 7 de abril de 1977 a las 8.30 hs. un grupo de más de diez personas armadas ingresó violentamente al departamento en que se encontraba la víctima ubicada en Avda. Independencia casi Vieytes, privándola de su libertad hasta cerca de las 12 hs. de ese mismo día y sometiéndola a malos tratos, interrogatorios y amenazas.

Prueba de los hechos

Los hechos se acreditaron, primeramente, con el testimonio prestado por la víctima en el marco de la instrucción, incorporado en legal forma al debate debido a que, a consecuencia de los hechos padecidos, no se encontraba en condiciones para prestar su declaración en debate.

En esa oportunidad, detalló las circunstancias que rodearon el procedimiento ilegal llevado adelante en el domicilio ubicado en Avda. Independencia expresando que primero tocó el portero eléctrico del edificio una mujer preguntando por la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

dicente quien le permitió ingresar, observando inmediatamente que de los ascensores se bajaban más de diez personas armadas y vestidas con pantalones militares que irrumpieron violentamente en el departamento.

Agregó que, una vez adentro, los agresores revisaron todo el departamento y quien dirigía el procedimiento requirió que le entregara su documento de identidad y la introdujo en una habitación por la fuerza donde la mantuvo cautiva por un período de tiempo.

Fue interrogada por los integrantes de su familia amenazándola de muerte explicando que se escondió en su departamento debido a la persecución que padecía por su militancia en La Plata y que "todos los días caía un compañero" y que unos meses antes habían matado a su pareja, José Luis Gola.

Corroboró lo relatado, la documentación acompañada por la propia víctima al momento de formular la denuncia de los hechos que la damnificaran, en concreto, la publicación de la revista "Gente" de diciembre de 1976 titulada "Historia Secreta de la Guerrilla en Argentina".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En ella, bajo el título "*Informe Reservado (II). La confesión de una Guerrillera.*" se transcribió una supuesta confesión de una persona indicada como Silvia respecto a la organización montoneros que describe en un fragmento no sólo que Silvia Loustau formaba parte de la agrupación sino que además "*mantenía relaciones con los gobiernos chino y cubano y aspiraba a obtener de ellos apoyo económico necesario para iniciar la acción armada en la Argentina*", describiendo luego que supo que ulteriormente Silvia se dedicó a la literatura.

Como bien puso de resalto la acusación pública, el hecho de que durante el gobierno de facto se señaló a Loustau como montonera en un periódico de tirada nacional indefectiblemente da cuenta de su individualización como un objetivo por parte de la represión estatal. Esta hipótesis se evidencia a su vez en que, conforme describiera la testigo al formular su denuncia, apenas se publicó la nota se vio forzada a renunciar a su trabajo (véase fs.6920/6926 de las actuaciones principales).

La prueba se completa con lo relatado por **Julio Cesar D' Auro** en el marco de la audiencia de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

debate quien refirió que, al haber tomado conocimiento de lo que le ocurrió a Silvia porque ella se lo relatara, recordó que en la época de los hechos su madre le comentó que una chica que vivía en su edificio había sido secuestrada, catalogando el episodio como una de las situaciones "violentas" que se vivieron por esos tiempos en el lugar.

Hemos de decir que la declaración del testigo en general y particularmente su descripción de cómo reconoció que los relatos de su madre y de Silvia se referían al mismo episodio, tanto por la ubicación del edificio, como por las características de la privación de la libertad que padeció la joven en cuestión, que no era otra que Silvia, otorgaron una gran credibilidad a su relato y completaron el cuadro presentado por las restantes pruebas reseñadas.

5.2.37 Caso 41 Hugo Carlos Girat

Rodríguez

Se tuvo por probado que la madrugada del 12 de abril de 1977 un grupo de alrededor de diez personas que portaban armas largas y se identificaron como pertenecientes a la policía, irrumpió

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

violentemente en el domicilio de la familia Girat Rodríguez, ubicado en calle 208 nro. 339 entre 12 de octubre y El Cano de esta ciudad.

Allí sometieron de manera violenta a los familiares de Hugo, exigiendo información sobre su paradero. Redujeron a su madre, María Argentina Rodríguez, y la introdujeron encapuchada en un automóvil que la condujo hasta la casa de la familia Di Muro, empleadores de la víctima, sita en calle Ayolas Nro. 10.442 de esta ciudad, donde la víctima se encontraba durmiendo en el camión de reparto de sodas (perteneciente a la empresa en la que trabajaba).

Una vez en el lugar apresaron, golpearon y amenazaron a Hugo diciéndole que si no se entregaba matarían a su madre. Luego, lo subieron a un vehículo junto con el hijo de la familia Di Muro, a quien liberaron unas horas más tarde, y se lo llevaron.

La Sra. María Argentina Rodríguez, por su parte, fue trasladada por la ciudad y liberada en un descampado.

Si bien a la fecha no han podido ser hallados los restos póstumos de Hugo Carlos Girat Rodríguez, el plexo probatorio de autos permitió

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

concluir sin espacio para la duda que fue muerto con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Los hechos expuestos se sustentan mediante los testimonios prestados por los hermanos de la víctima, **Jorge Luis Girat** y **María Haydeé Girat**, **Miguel Ángel Delio** y **Carlos Di Muro** en la causa FMP 13000001/2007/TO1 (incorporados a la presente de conformidad con la Ac. 1/12 de la CFCP).

En su declaración, **Jorge Luis Girat** hizo referencia a las circunstancias de tiempo, modo y lugar apuntadas, recordando como el grupo de agresores, pertenecientes a las fuerzas de seguridad, ingresaron violentamente en el domicilio familiar a cara descubierta, con uniforme militar y armados. En ese sitio, el testigo se encontraba junto a su madre y la pareja de ella, José Parraquini.

Hizo referencia a la violenta forma en que los trataron, arrojándolos al piso, golpeándolos brutalmente - incluso fisurándole las costillas a la pareja de su madre- al tiempo que buscaban armas y preguntaban por Hugo. Relató además como con

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

posterioridad estas personas retuvieron a su mamá y se la llevaron en un vehículo exigiéndole que les indicara dónde se encontraba su hijo.

Explicó que una vez que ingresaron al domicilio sito en calle Ayolas 10442 de esta ciudad, los agresores dieron con Hugo, que estaba durmiendo en el camión de repartición de soda, lo hicieron descender de allí, lo golpearon, amenazaron y lo llevaron junto con Carlos Alberto Di Muro, a quien liberaron al cabo de unas horas.

El testigo acotó que en aquél entonces realizaba circunstancialmente un trabajo de mantenimiento en la Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina (ESIM) y que, luego del secuestro, se acercó a hablar con un Oficial y le comentó lo que había sucedido, quien le dijo que iba a averiguar y al día siguiente le explicó que en su casa había militares, pero que se quedara tranquilo porque estaban buscando a una persona apodada "el Petiso" y, una vez capturado, los dejarían tranquilos.

Finalmente, Jorge Luis mencionó que luego se fue a vivir a la casa de otro de sus hermanos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

y desde aquel momento no se tuvieron más noticias sobre el paradero de Hugo.

A su turno, **María Haydeé Girat** corroboró el relato brindado por su hermano Jorge Luis agregando que el operativo de secuestro sucedió en el año 1977 en el Barrio Las Américas, donde su hermano concurría frecuentemente a una Unidad Básica, e hizo referencia a las gestiones que realizó la familia para dar con su paradero, detallando que fueron a un cuartel en la Autovía 2, a una comisaría donde realizaron la denuncia de lo sucedido y que llegaron a escribirle una carta a Alfonsín.

Carlos Di Muro, quien corroboró lo dicho por Jorge Luis Girat, narró que Hugo era su vecino en el barrio Las Américas y trabajaba en la empresa de sodas de su padre.

Explicó que el día en que lo secuestraron, a él también se lo llevaron junto a la víctima arriba de una rueda de auxilio en el baúl de un vehículo y, durante el trayecto, hicieron algunas paradas y se escuchaban gritos de hombres y mujeres. Al llegar al destino, que el testigo identificó como la ESIM, sitio que conocía porque allí había hecho el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

servicio militar obligatorio, escuchó que uno de los captores dijo "acá lo tenemos a Girat" y posteriormente no supo nada más de él.

Por lo que a su destino se refiere, el dicente indicó que al bajarlo del vehículo lo golpearon y lo interrogaron por sus actividades. Sin embargo, uno de los agresores le dijo que se quedara tranquilo, que él no tenía nada que ver y más tarde fue trasladado en el mismo vehículo para ser liberado en un baldío junto a dos vecinos del barrio.

Complementando los relatos hasta aquí reseñados **Miguel Ángel Delio** declaró que Hugo Carlos Girat era conocido de su familia, que sabía que era perseguido y que el día en que lo privaron de su libertad, se encontraba durmiendo en un vehículo que se utilizaba para repartir sodas, ubicado a una cuadra de la Unidad Básica del barrio Las Américas en la que participaba su madre, Alcira Giacomozzi.

En lo que hace a las pruebas documentales del caso, todas ellas incorporadas conforme establece el código de rito, contamos con la declaración prestada por la madre de la víctima, **María Argentina Rodríguez**, ante la CONADEP en la que relató

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

cómo al día siguiente de su secuestro, se dirigió a la casa de su hijo Pablo Alberto Girat para relatarle lo sucedido y que al regresar a su domicilio, se encontró con que estaba ocupado por personas de civil y policías con mucho armamento, quienes permanecieron en el lugar aproximadamente quince días.

Por lo que se refiere a las gestiones que la familia efectuó intentando dar con Hugo Carlos Girat, cabe mencionar los dos recursos de hábeas corpus interpuestos por su madre, María Argentina Rodríguez, los que fueron registrados bajo los Nros. 17.450 y 1.256, tramitados, respectivamente, ante la justicia federal y la justicia ordinaria; ambos con resultados infructuosos (constancias obrantes en el legajo de prueba del caso).

Corresponde destacar que con el último de los expedientes citados se acreditó que el secuestro de la víctima ocurrió en el año 1977, fecha que también se corroboró con la ficha DIPBA de la víctima -en donde se lee 12/04/77- confirmándose lo expresado por la testigo María Haydeé Girat al respecto y evacuando cualquier tipo de dudas que pudieran surgir en relación al año en que se produjeron los hechos; criterio este

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

también seguido en la causa FMP 13000001/2007/TO1 en la que se fijó la misma fecha de comisión del ilícito.

Para completar la reseña de los elementos valorados, se contó con la causa nro. 4.479 caratulada "Girat María Argentina Rodríguez s/ denuncia por desaparición de persona" y con la declaración de ausencia por desaparición forzada resuelta por el Juzgado en lo Civil y Comercial nro. 6 del Departamento Judicial de Mar del Plata respecto de la víctima.

5.2.38 Caso 42. Rubén Ernesto Guevara

Ibáñez

En el transcurso del juicio se probó que alrededor de la medianoche del 21 de abril de 1977 un grupo de siete personas que se movilizaban en dos coches portando armas automáticas quienes se identificaron como pertenecientes a la Policía Federal, irrumpieron violentamente en la vivienda de Rubén Ernesto Guevara Ibáñez, mecánico tornero y militante en la rama sindical del Partido Socialista de los Trabajadores.

Tras revisar toda la propiedad e interrogar a la víctima, su madre y su hermano, los

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

agresores se marcharon con rumbo desconocido, llevándose consigo a Rubén.

Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, las pruebas del caso permitieron concluir con el grado de certeza requerido en esta instancia, que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Los hechos relatados quedaron acreditados, inicialmente, con las diversas constancias introducidas por lectura al debate de conformidad con el código de rito.

Por lo que se refiere a las circunstancias de tiempo, modo y lugar anotadas, estas quedaron plasmadas en las numerosas diligencias llevadas adelante por la madre de la víctima, Amalia Ibáñez.

En primer lugar, corresponde hacer referencia a la declaración realizada por la Sra. Ibáñez en el año 1977, en los autos nro. 785, caratulados "Guevara Amalia Ibáñez de s/ interpone recurso de Habeas Corpus", los que fueron iniciados con

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

fecha 21 de junio de 1977; testimonio que adquiere especial relevancia a razón de su proximidad temporal con los hechos.

En esa oportunidad, señaló con precisión como el 21 de abril de ese año, alrededor de la medianoche, se presentó en su domicilio de calle Santa Cecilia nro. 660 un grupo de personas que dijeron pertenecer a la Policía Federal, los que procedieron a detener a su hijo, manifestando cumplir órdenes superiores, pero sin exhibir ningún instrumento que así lo habilitara.

Pasadas unas horas desde el secuestro, requirió información a la Comisaría Tercera del puerto y Seccional "Peralta Ramos", sin resultado satisfactorio.

Ante el resultado negativo del recurso interpuesto, en el que además se le impuso el pago de costas, el 23 de abril de 1979 la madre de la víctima interpuso un segundo Habeas Corpus, individualizado con el Nro. 1489, también desestimado. Ello motivó la presentación de un tercer recurso -registrado bajo el nro. 1996, con fecha de inicio el 13 de junio de 1980- que tuvo el mismo resultado que los anteriores.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Una vez en democracia, la Sra. Ibáñez declaró ante la CONADEP haciendo referencia que el 21 de abril de 1977, siete personas uniformadas y con armas que se movilizaban en dos vehículos y que se identificaron como de la Policía Federal ingresaron a su domicilio, la encerraron en una habitación con su otro hijo mientras Rubén se encontraba durmiendo en el comedor, registraron el lugar y luego se fueron, momento en el que pudo constatar que se lo habían llevado. En esta deposición, volvió a hacer hincapié en que nunca más pudo dar con su paradero, pese a las innumerables gestiones realizadas a nivel nacional e internacional.

Llegados a este punto, hemos de destacar que se ponderaron los testimonios prestados por **María Luz Montolio, Jorge Agüero y Guillermo Schelling** en la causa 13000001/2007/TO1, cuyos registros audiovisuales se incorporaron a la presente conf. Ac. 1/12. En ellos, los tres testigos dieron cuenta de la militancia de Rubén en el Partido Socialista de los Trabajadores; móvil último de los atroces crímenes que lo damnificaron.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Sobre este punto, también se ponderó la ficha elaborada por la Ex DIPBA con relación a la víctima, archivada en "DS Varios, Legajo 17.847", en cuyos antecedentes sociales se observa "s/paradero", constancia que, valorada en consonancia con las pruebas ya reseñadas, permitió afirmar la indudable motivación política que guio los crímenes que aquí se reseñan.

Por último, se tuvo en cuenta la declaración de ausencia por desaparición forzada de la víctima.

5.2.39 Caso 43. Sandra Marcela Marcos

Respecto a los hechos que damnificaron a Sandra Marcela Marcos, en el presente abordaremos exclusivamente aquellos que formaron parte de la acusación válidamente formulada. En lo que hace a los delitos contra la integridad sexual, nos remitimos a lo expresado en el acápite 4.

En función de ello, se ha acreditado que un día, entre el 20 y 23 de junio de 1977, un grupo de cuatro personas que se transportaban en un automóvil marca Falcón color verde claro, algunos vestidos con uniformes azules y otros "de civil", ingresaron





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

ilegalmente al domicilio de la familia Marcos, sito en calle Bordabehere 1856 de esta ciudad, privando ilegalmente de su libertad a Sandra Marcela, la única que se encontraba allí, durante algunas horas en las que la interrogaron y amenazaron.

Prueba de los hechos

Las acciones enunciadas se demostraron en primer lugar con la declaración prestada en la audiencia de debate celebrada el 22 de marzo pasado por la propia **Sandra Marcela Marcos**, quien reprodujo los detalles de los hechos que la tuvieron por víctima.

Así, contó acerca de la actividad política de su hermana, señalando que era militante de Montoneros y estudiante de psicología en la Universidad de La Plata y que, si bien había regresado a Mar del Plata a principios del 76, al momento de los hechos residía en la ciudad de La Plata.

Relató que entre el 20 y 23 de junio del 77, apenas había regresado del colegio, encontrándose sola en su domicilio, un grupo de cuatro hombres, algunos vestidos con uniformes azules y otros vestidos de civil, se introdujeron en la casa en busca de su hermana. Mientras requisaban las distintas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

habitaciones uno de ellos, alto, rubio y de ojos claros, la interrogó acerca del paradero de su hermana, con quién estaba y si la había visitado, mostrándole un arma que portaba en la cintura.

La víctima finalizó su testimonio contando que, luego de ello, los miembros del operativo se retiraron amenazando con que iban a volver y unos días después su familia tomó conocimiento de que su hermana Liliana había sido secuestrada en La Plata junto a Adriana Bigheret, Ana Paula Álvarez y Daniel Favero y que "de ahí en más fue una persecución continua", padeciendo un seguimiento permanente. Detallando que siempre había dos autos, uno en cada esquina de su casa, que seguían a quien viniera o se retirara de la vivienda, siendo la familia vigilada siempre que circulaba en la ciudad.

El cuadro presentado en el verosímil testimonio se completó con las constancias obrantes en la causa FMP7719/2013 caratulada "Marcos, Sandra Marcela s/ Privación Ilegal de la Libertad", incorporada por lectura de conformidad con las prescripciones del código de rito.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Entre ellas, cabe consignar del legajo CONADEP n° 7852, en el que obra la denuncia formulada por Luis Enrique Marcos respecto a la desaparición forzada de Liliana Beatriz Marcos, de las que surge de allí que el hecho se produjo el 26 de junio de 1977, menos de una semana después del suceso aquí analizado.

Cabe mencionar, por último las constancias aportadas por la Comisión Provincial por la Memoria, originadas en los archivos de la Ex DIPBA en las que obra la ficha correspondiente a Liliana Beatriz Marcos en la mesa "delincuentes subversivos" confeccionada el 17 de mayo de 1979 y varios legajos relacionados a la averiguación de paradero de Liliana, consignándose allí la fecha de desaparición como el 26 de junio de 1977.

Todos estos documentos dieron cuenta del móvil represivo que motivara los sucesos aquí analizados, inscribiéndolos en el marco del plan de exterminio de la subversión encarado, en lo corresponde analizar, en la Subzona 15. En última instancia, la persecución de Liliana Beatriz Marcos, desaparecida unos pocos días después, motivó el operativo conducido

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

en su domicilio familiar y los gravísimos delitos que allí se cometieron.

5.2.40 Caso 44. Mónica Roldán

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Roldán ya comprobado en la causa 33004447/2004/TO1 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"Conforme la prueba rendida en el debate, quedó debidamente acreditado que Mónica Roldán fue privada ilegítimamente de la libertad el 5 de mayo de 1977, alrededor de las 22 hs., por un grupo conformado por al menos 10 personas armadas, vestido uno de ellos con uniforme y el resto de civil, quienes integraban la FUERTAR 6 de la Armada Argentina. Estos individuos se presentaron violentamente en el domicilio de sus padres- sito en calle Entre Ríos n° 4446 de Mar del Plata- invocando pertenecer a Coordinación Federal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Luego de ser retirada por la fuerza de su vivienda, quedó demostrado que fue introducida en un primer momento en un vehículo Ford Falcón de color bordó, y con posterioridad, en una camioneta blanca. En el último automotor referido, luego de haber sido encapuchada, fue trasladada a la Base Naval de Mar del Plata.

En ese establecimiento, Roldán fue conducida a través de una escalera exterior a una celda de reducidas dimensiones, recibiendo órdenes de tomar asiento en una silla de mimbre redonda, en la cual estuvo durante un tiempo prolongado.

La víctima fue sometida a interrogatorios, en un sitio localizado en planta baja, acerca de datos de personas que estaban pidiendo por los desaparecidos. Ante su negativa a proporcionarlos, sufrió reiterados golpes. Asimismo, quedó demostrado que padeció toda clase de tormentos físicos y psicológicos, pues sumado a los temores de su propio encierro, acaecido en virtud de haber encabezado las marchas de protesta para saber acerca del paradero de su hermano Tristán Omar Roldán y su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

cuñada Delia Garaguzo-actualmente desaparecidos-,
debió afrontar el terror de sufrir su misma suerte.

Aproximadamente entre las 24 y 26 hs.
de encontrarse detenida, le informaron que sería
liberada, con la condición de abandonar la búsqueda de
Tristán Omar Roldán. Posteriormente le sacaron la
capucha y fue conducida en un automóvil hasta las
proximidades de su domicilio.

Juan José Lombardo, en su carácter de
Jefe de la Base Naval de Mar del Plata y Comandante de
la Fuerza de Submarinos y de la Fuerza de Tareas 6,
con sede en la Base Naval de Mar del Plata, Rafael
Alberto Guiñazú, con el cargo de Subjefe de la Base
Naval de Mar del Plata, y José Omar Lodigiani, en
calidad de Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos,
localizada en la Base Naval de Mar del Plata, tuvieron
en sus manos la planificación, supervisión y provisión
de los medios materiales para la realización de tales
maniobras, cuanto así también la cobertura funcional
para que los ejecutores directos de dicha fuerza,
quienes estaban bajo autoridad de comando, las
llevasen a cabo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Prueba de la materialidad de los hechos.

Las conductas objeto de reproche han quedado materialmente acreditadas con las evidencias producidas e incorporadas al debate que a continuación se expondrán, sin que los argumentos generales que intentaron rebatir el alojamiento de los detenidos en el Edificio de la Agrupación Buzos Tácticos esgrimidos por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Castro, hayan logrado conmover su eficacia probatoria, ello de conformidad a las razones que sustentan el cautiverio de Roldán en el mentado predio, las cuales se expondrán más adelante.

Para ello, tuvimos en consideración la narración que efectuó Mónica Silvia Roldán, a quien se le recibió declaración testimonial durante el desarrollo del juicio oral y público celebrado en el marco de los autos n° 2286 y su acumulada, ya que aquélla se instrumentó como prueba anticipada para el presente (vide resolución del 11 de agosto de 2011 obrante en la primera causa referenciada).

La víctima relató en su oportunidad los pormenores del hecho acaecido el 18 de septiembre de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

1976, en el cual resultó damnificado Tristán Omar Roldán. De ese evento tomó conocimiento por lo conversado entre su padre-hoy fallecido-y el dueño de la casa que alquilaba aquél con su compañera Delia Elena Garaguzo, de nombre Alejandro Chiodini.

Expresó que al año del episodio que damnificó a su hermano y cuñada, en los primeros días de mayo de 1977, estando en la vivienda de sus padres -situada en calle Entre Ríos 4446 de Mar del Plata- vio un grupo fuertemente armado. Frustrado su intento de fugarse e interrogados los que estaban presente en la finca por Mónica Roldán, respondió que era ella. Detalló la dicente que el que comandaba el grupo manifestó que eran de "Coordinación Federal" y que este individuo se distinguía perfectamente: estaba uniformado, con un sobretodo de paño azul, era un hombre blanco, de ojos azules, rubio, de unos 36 años, con un marcado don de mando. Manifestó que había otro grupo-al que denominó "la patota"- que estaba fuertemente armado, con armas largas, recordando una especie de ametralladora, y que el sujeto que comandaba este segundo grupo, morocho y de mediana estatura, estaba muy alterado. Rememoró que esta

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

persona la apuntaba permanentemente con un arma. Calculó que serían unas 10 las personas que logró ver, estaban todos vestidos de negro, la mayoría con campera negra, y 2 o 3 de ellos tenían anteojos oscuros, pese a encontrarse en plena noche.

Luego de despedirse de sus padres, recordó que la introdujeron en un Ford Falcón color bordó y le indicaron que pusiera la cabeza entre las piernas. El auto hizo una parada, descendió y pudo reconocer-pues hasta allí no estaba vendada- que estaban en Los Troncos o Playa Grande; aquí fue introducida en una camioneta blanca, coupé, de formas redondeadas, pudiendo observar, al momento de abrirse las puertas hacia fuera, que había una gran cantidad de jóvenes conscriptos, sentados a ambos lados, muy alterados, atemorizados. Recordó en su deposición que seguidamente le colocaron la capucha y que la camioneta se detuvo, vislumbrando-a pesar de estar con la cabeza cubierta-una potente luz. Describió que en lo que podría haber sido la Base Naval, entre la entrada y la garita, la camioneta se detuvo, y tras verificarse una especie de contraseña, el móvil

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

referido efectúo un trecho muy largo hacia la derecha, hasta que finalmente la hicieron descender.

A continuación narró que la hicieron subir por una escalera y, recordando que aún continuaba encapuchada, la entraron a una pequeña celda y la sentaron en una silla de mimbre redondeada, similar a las que se usaban en Playa Grande en ese momento. Explicó que el espacio era muy pequeño-entraba únicamente una silla- y que una vez arribada a este sitio, le esposaron las manos hacia atrás; desde este lugar, escuchaba unas pocas toses.

Posteriormente la obligaron descender por una escalera y fue sometida a un primer interrogatorio, en el cual le hicieron saber que conocían quién era, y pretendían obtener los datos de los familiares que estaban buscando a sus seres queridos. Preciso Mónica Roldán en la audiencia, que en ese momento se habían organizado reuniones ante la situación de incertidumbre que existía respecto al paradero de personas con las que tenían vínculos familiares, y ante la problemática existente con los partidos políticos-que estaban prohibidos y disueltos-, la Catedral se convirtió en un punto de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

encuentro. La víctima respondía que justamente era ella uno de los familiares, y ante la insistencia de los interrogadores, contestaba con evasivas, brindando cualquier apellido como Giménez, Fernández, López. Ante la actitud asumida por la dicente, recibió golpes con el puño cerrado en el brazo y en la cara, y la advertencia de "no hacerse la viva".

Agregó que durante el interrogatorio, nunca le fue sacada la capucha, y que en ese sitio fue colocada en una mesada que creyó era de granito, como así también tuvo la percepción que había varias personas, aunque eran solo 2 o 3 las que participaban más activamente. Finalmente, fue conducida hacia el exterior, ascendió por las escaleras, e ingresó nuevamente a la pequeña celda.

Ante su solicitud de ir al baño, narró que fue llevada hacia la derecha a través de un pasillo angosto, sintiendo a la altura del brazo el calor potente de cocinas de campaña y el ruido que producían. A través de una mirilla de la puerta, advirtió que una persona, que podría ser un conscripto por su juventud, la estaban observando; ante su comentario referido a que de allí no podría escaparse,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

este sujeto se corrió. Aclaró Roldán que en el interior del baño le permitieron estar sin la capucha, y desde allí escuchó el mar, olas muy pequeñas sin mucha potencia, sentía que las tenía detrás de ella.

Roldán fue sometida a un segundo interrogatorio, en el cual le reiteraron preguntas referidas su militancia y nombres, a las cuales respondió que ellos sabían que militaba en la Juventud Comunista, recibiendo luego como respuesta que "...los Derechos Humanos los tenía que defender en Rusia...". Recordó que nuevamente fue golpeada, y vislumbró que el real interés giraba en torno a los apellidos de los familiares que estaban tratando de organizarse para saber algo de sus seres queridos. Este grupo de interrogadores-que aparentaban ser de más rango, como si fueran oficiales- estaba integrado por personas distintas de los miembros del primer grupo. Estos sujetos le manifestaron que era muy probable que la liberaran, advirtiéndole que tenía que abandonar la búsqueda de su hermano y las reuniones de las organizaciones de familiares; ante el temor de sufrir más torturas, expresó la deponente, que les contestó que efectivamente dejaría de hacerlo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Regresó entonces a la celda, y allí mantuvo diálogo con un sujeto que por la voz le pareció un cura, a quien le requirió le devolviesen sus aros y el collar. Tras regresar con estos elementos, le expresó que su libertad estaba sujeta a la condición de no continuar buscando a su hermano.

Finalmente, transcurrido un cierto tiempo la hicieron descender por las escaleras, y al sacarse la capucha, vio un playón con mucha arboleda, donde había más de 10 autos, y también alcanzó a ver a la hermana de una amiga. La dicente relató que fue ingresada a un Ford Falcón, en donde le colocaron la cabeza entre las piernas, y fue conducida hasta las cercanías de su casa. Su liberación se produjo entre las 24 y 26 horas de haber sido privada de su libertad, en el horario aproximado de las 20:30, 21 hs.

Al llegar a su hogar, sus padres le contaron la conmoción que había causado su secuestro, y que encontrándose familiares en el diario La Capital a efectos de publicar una solicitada reclamando su aparición, el director de ese periódico recibió un llamado telefónico, alrededor de las 18 hs.,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

haciéndole saber que tanto la dicente como la joven que había visto en el playón habían sido liberadas. Determinó la víctima del hecho en análisis que esa circunstancia no se había producido aún, pues fueron liberadas entre las 20:30 y 21 hs.

Roldán recordó que luego de recuperar su libertad, regularmente la llamaban a su casa, citándola en determinado café, sitios a los que nunca concurrió.

Identificó con posterioridad a la Base Naval de Mar del Plata como el lugar donde permaneció en cautiverio, por el recorrido que efectuó la camioneta-que se detuvo al principio, hizo una segunda parada (la guardia), para dirigirse luego hacia la derecha-, y por su percepción del primer fogonazo de luz que aún existe.

Respecto al suceso que damnificó a su hermano, la dicente explicó las gestiones que había realizado con su padre ante dependencias policiales, judiciales y militares: se entrevistaron con autoridades como el coronel Barda, interpusieron habeas corpus, enviaron misivas a organismos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

vinculados a la defensa de los derechos humanos, tanto de carácter nacional como internacional.

También reseñó que había intervenido hasta su secuestro en las primeras actividades que se habían organizado en pos de procurar el paradero de los familiares secuestrados, tales como reuniones en la Catedral y solicitudes de entrevistas con monseñor García. Delegada su atención por el religioso referido al padre Pérez, recordó Roldán haber mantenido reuniones con este sacerdote, en las cuales chequeaban si había nuevos jóvenes desaparecidos, anotando Pérez algunos apellidos, mientras que otros ya los tenía consignados en su propia lista. La deponente, en ese tiempo, recordó haber confeccionado una nómina de 3 o 4 hojas de familiares con apellidos de chicos secuestrados.

Destacó que luego de su detención, no pudo militar más en el organismo que se estaba formando por los familiares de jóvenes secuestrados; hasta aquel momento concurría a diario a la Catedral marplatense, y luego, si bien continuó con la búsqueda de su hermano, lo hizo solapadamente, "detrás" de sus progenitores.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

El testimonio de Roldán resulta coherente en lo sustancial con lo manifestado por la referida damnificada ante la CONADEP en fecha 14 de septiembre de 1984. De esa deposición, prestada en época cercana al hecho en análisis, -ratificada el 12 de agosto de 1986 en sede judicial, en el marco de los autos n° 4473 caratulados "Roldán Mónica Silvia s/ denuncia privación ilegal de la libertad", del Registro del Juzgado Federal n° 1 de Mar del Plata-, se desprenden, además, precisiones acerca de la fecha y horario de detención, toda vez que en esa oportunidad Roldán señaló que el evento se produjo el 5 de mayo de 1977, alrededor de las 22 hs.

Nótese que la exactitud aportada en la declaración prestada ante la CONADEP acerca de la fecha y horario de su detención, ausente en el testimonio recibido en el marco de la causa 2286, resulta una consecuencia lógica del transcurso del tiempo y la tensión que genera la declaración en juicio oral y público.

El relato de la damnificada resulta avalado por la constancia obrante en el respectivo legajo DIPBA, en la cual se consignó que su padre

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Leónides Floreal Roldán denunció que ese mismo día, al cual se alude como el día 5 del corriente, a las 22:45 hs., 4 NN armados ingresaron en su domicilio, sito en calle Entre Ríos 4446 y se llevaron a su hija Mónica Silvia.

A través de la narración efectuada por la propia víctima y de la actuación de su progenitor, que luce en el legajo DIPBA, se tienen por acreditadas las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se produjo la privación ilegítima de la libertad de Mónica Silvia Roldán, como así también la violencia desplegada en ese evento.

Producida su aprehensión el 5 de mayo de 1977, alrededor de las 22 hs., en el domicilio de sus padres sito en calle Entre Ríos 4446 de Mar del Plata, por al menos 10 personas fuertemente armadas, uno de ellos uniformado y el resto vestido de civil, quienes se identificaron como de "Coordinación Federal", fue conducida, en un primer momento en un automóvil marca Ford modelo Falcón, de color bordó y luego en una camioneta coupé de color blanco, de formas redondeadas, al edificio perteneciente a la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Agrupación Buzos Tácticos, localizado en el predio de la Base Naval de Mar del Plata.

Pese haber sido encapuchada en el segundo de los móviles referidos, las características del lugar recogidas, indican que fue trasladada a ese sitio de cautiverio. La percepción de un primer fogonazo de luz, y el recorrido inicial de la camioneta, que se detuvo al principio, y que, tras efectuar una segunda parada-la guardia-, se dirigió hacia a la derecha, conllevan a la certidumbre de que se alojó en esa dependencia, sumado a las otras notas brindadas que coinciden de manera diáfana con las particularidades-ya analizadas en otro acápite de la presente sentencia-propias de la edificación empleada por la Agrupación Buzos Tácticos: la presencia de una escalera exterior, la estaba en una pequeña celda localizada en planta alta, sitio en el cual existía una silla de mimbre redondeada-similar a las que se usaban en Playa Grande a esa época-, el descenso hacia planta baja a los efectos de ser sometida a interrogatorios, y la percepción del ruido de olas muy pequeñas, sin mucha potencia.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Finalmente, la liberación de la víctima acaeció transcurridas entre 24 y 26 horas del momento de su aprehensión.

Ahora bien, afirmado el alojamiento de Roldán en la Base Naval de esta ciudad, es dable concluir que su detención fue efectuada por integrantes de la FUERTAR 6, toda vez que esa locación resulta el lugar de detención propio de aquella fuerza de tareas de la Armada Argentina. En tal sentido, el punto 2.4.3 del apéndice 1 al anexo "f", del plan de capacidades de la Armada reza: "Cuando la operación sea conducida por EJÉRCITO, los detenidos serán internados donde determine la autoridad correspondiente de esta fuerza. Cuando lo haga la ARMADA, el lugar será dispuesto por el Comandante de la FUERTAR que conduzca la operación".

Además, el tenor de los interrogatorios a los que fue sometida Roldán, vinculados a su participación en organizaciones de familiares de personas secuestradas y a la búsqueda del paradero de su hermano, indican que la aprehensión de la damnificada se encuentra estrechamente vinculada con la privación ilegítima de la libertad que sufrió

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Tristán Omar y su compañera Delia Elena Garaguzo, y que miembros de una única e idéntica fuerza fueron los que participaron en ambos operativos. Resuelto que esa primer detención, acaecida el 18 de septiembre de 1976, se efectuó por integrantes de la FUERTAR 6- vide sentencia recaída en causa 2286, del Registro del Tribunal, del 21 de diciembre de 2010, respecto de la cual el 12 de diciembre de 2012 se declararon inadmisibles los recursos extraordinarios interpuestos por las defensas-, deviene conclusión lógica que fueron miembros de esa fuerza- que evidenciaron su interés en que Mónica Roldán abandonara la búsqueda de su hermano-, los que participaron en el operativo de su secuestro.

Con respecto a la ilegitimidad de la detención, se aplican al caso los argumentos vertidos en el desarrollo de los sucesos que se han analizado precedentemente, a fin de evitar repeticiones innecesarias, en tanto los hechos juzgados fueron cometidos dentro de un mismo marco de ilegalidad imperante en esa época.

Las características detalladas, conforme surge del relato de lo acaecido, conllevan a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sostener que ninguna formalidad se cumplió al proceder a la aprehensión de la víctima Roldán, verificándose de este modo la ilegitimidad exigida por la norma.

Por su parte, la violencia con la que se efectuó la detención de Roldán, se configuró en el caso con el despliegue de un grupo de personas portando armas de fuego, pues con ello, por un lado, resultó disminuida la capacidad de resistencia de la víctima, y por el otro, el grupo agresor se aseguró el resultado exitoso de la tarea desempeñada, con mínimos riesgos para sí. El desarrollo de un accionar inicial armado, numeroso en cuanto a participantes, y sorpresivo en cuanto al horario en el que se realizó, actuó como garantizador del éxito de la actuación desplegada, más aún cuando uno de los perpetradores, durante el tiempo de estadía en el hogar de la víctima, la apuntó permanentemente con un arma.

Asimismo, resultó acreditado también a través del propio relato de la damnificada, el padecimiento de tormentos físicos y psíquicos, circunstancia verificada desde el inicio del hecho en el que resultó víctima, pues ya en el segundo de los vehículos a través de los cuales fue conducida al

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

sitio de cautiverio, le fue colocada una capucha, con la cual permaneció hasta momentos previos a recuperar la libertad, incluso durante el desarrollo de los dos interrogatorios a los que se vio sometida. Con ello, se configuró un detrimento psicológico en el sujeto pasivo, al privarlo de referencia temporo-espacial y dejarlo, en esas instancias, a merced de la voluntad de los captores.

Ingresada en la celda de reducidas dimensiones, sitio en el que apenas cabía una silla de playa donde debió permanecer sentada, fue esposada con las manos hacia atrás. En el transcurso de los interrogatorios aludidos, recibió golpes de puño en el brazo y en la cara, y debió soportar que un sujeto que podría tratarse de un conscripto por su juventud la observara cuando se encontraba en el baño.

En el caso particular de Mónica Silvia Roldán, el sufrimiento resultó acentuado por dos circunstancias: el temor de correr la misma suerte que su hermano Tristán Omar y su compañera Delia Elena Garaguzo -quienes al momento de su detención continuaban desaparecidos-, y la promesa obligada que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

debió efectuar de abandonar, una vez recuperada su libertad, la búsqueda de su ser querido.

Ahora bien, las torturas detalladas le fueron impuestas a Roldán en su calidad de perseguida política.

Es dable destacar que, si bien ella registraba militancia política en la Juventud Comunista, surge a las claras de su testimonio que la agravante del tipo penal de los tormentos se configuró en este caso por su participación activa en la agrupación en gestación, dedicada a la búsqueda de familiares secuestrados, cuyas reuniones se efectuaban en los primeros tiempos en la Catedral marplatense. Esta cuestión se afirma aún más, al sujetarse el otorgamiento de la libertad de la damnificada a la condición de abandonar la búsqueda de Tristán Omar y su participación en la organización de familiares. El informe n° 178 "ESC"/979, Letras: 8687-IFI, confeccionado el 1 de octubre de 1979 por el Jefe de la Sección Informaciones de la Prefectura de Zona del Atlántico Norte, Subprefecto Francisco M. Martínez Loydi, -obrante en los memorandos de la Prefectura Naval Argentina-, da cuenta justamente de la referida

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

persecución sufrida por los integrantes de organizaciones dedicadas a obtener el paradero de familiares secuestrados. Ello así, en tanto se puso en conocimiento la actividad de inteligencia efectuada sobre personas residentes en la ciudad de Mar del Plata, integrantes de la Comisión de Familiares de Desaparecidos por razones políticas, que habían viajado a la Capital Federal a efectos de entrevistarse con miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Como anexo a ese informe, lució el listado de las personas que se habían trasladado a los fines expuestos, entre quienes se encuentra el progenitor de Mónica Silvia Roldán, Leónidas Floreal Roldán. Además se detalló la realización de reuniones previas a esa movilización, en las Parroquias Santa Ana y Nuestra Señora de Fátima, y otras circunstancias vinculadas todas ellas a las actividades de familiares unidos por el móvil común aludido.

En idéntico sentido obra, a fs. 4141/52, un informe elaborado por Comisión Provincial por la Memoria, en el que al analizar el legajo DIPBA de Susana Haydeé Valor, se hizo referencia al legajo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

n° 14.414 caratulado "Accionar Comisión Derechos Humanos en Parroquia Santa Ana de Mar del Plata, párroco Dol Gamallo (involucra actividad del PCA, UMA, LAIH y APDH), en el cual obra un parte producido por la Delegación DGIPBA Mar del Plata, fechado el 28 de mayo de 1979. En esa actuación, reza el informe aludido, "... se detallan las actividades de distintas organizaciones políticas relacionadas con el PC marplatense así como de organizaciones de Derechos Humanos, destacándose que los diferentes grupos se reúnen en la Iglesia Santa Ana, dirigida por el cura párroco Dol Gamallo, quien es el encargado de recibir las denuncias de los parientes desaparecidos...".

Ambos documentos, incorporados al debate por lectura, sin perjuicio de su realización con fecha posterior al suceso que damnificó a Mónica Silvia Roldán, prueban la persecución política sufrida no solo por integrantes de partidos políticos, sino de este colectivo formado por familiares de personas secuestradas.

En conclusión, a través del plexo probatorio analizado de conformidad a las pautas brindadas en el art. 398 del código de rito, han

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

quedado debidamente demostrados los hechos que damnificaron a Mónica Silvia Roldán, en los términos consignados al inicio de este acápite.”

5.2.41 Casos 45, 46 y 47. Enrique Alberto Colomer Mantegazza, Roberto Colomer Mantegazza Y Cristina Margarita Fernández López

Se tuvo por acreditado que el 20 de mayo de 1977 a las 6.45 hs Enrique Alberto Colomer, Roberto Colomer y su esposa Cristina Margarita Fernández fueron privados ilegítimamente de su libertad en el domicilio sito en calle Rodríguez Peña 1266 de esta ciudad, por un grupo de personas fuertemente armadas que se identificaron como perteneciente a las fuerzas conjuntas del Ejército y de la policía.

Luego de reducir a las víctimas junto a sus familiares, entre quienes se encontraban los cuatro hijos menores del matrimonio Colomer, los ingresaron en los vehículos en los que se movilizaban y se retiraron raudamente. Desde allí, las tres víctimas fueron llevadas a la Brigada de Investigaciones, donde padecieron tormentos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que fueron muertos con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado, encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Los testimonios prestados en la causa FMP 13000001/2007/TO1, ingresados a la presente de conformidad con las disposiciones de la Ac. 1/12 de la CFCP, constituyeron el puntapié inicial para tener por acreditados los hechos.

Así, se valoraron especialmente las declaraciones que prestaron los cuatro hijos de Roberto Colomer y Cristina Fernández: Paula, Julieta, Santiago y Mariano Colomer. Todos testigos del secuestro de sus padres que, pese a su corta edad al momento en que se produjo, lo relataron con precisión haciendo énfasis en el terrible impacto que tuvo en sus vidas.

Paula Colomer, quien tenía casi siete años al momento del hecho, narró al tribunal que esa mañana vio soldados vestidos con uniformes y un policía, que aparentaba estar al mando del grupo, que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

entraban y salían de la vivienda. Estas personas la hicieron levantar de la cama y le dieron a su hermano Mariano, de un año, para que lo sostenga en brazos, mientras uno de los soldados custodiaba la habitación. Afirmó que nunca los dejaron salir de allí.

Sin perjuicio de ello, la deponente relató que pudo ver cuando hicieron vestir a su madre, para luego hacerla salir junto con su padre y su tío, rodeados de policías y soldados. En ese momento se fue corriendo a mirar por la ventana y observó que afuera había detenido un camión militar, al que todos los miembros del grupo se subieron, retirándose del lugar.

Julieta Inés Colomer, quien contaba con cinco años en ese momento, pudo reconstruir lo ocurrido a través de los relatos transmitidos por su abuela, contando que esa noche dormía junto a sus hermanos en una habitación, cuando entraron hombres armados y al asomarse para ver qué ocurría, una persona uniformada con una ametralladora le indicó que vuelva a la cama, observando que toda la casa estaba revuelta y que esas personas buscaban cosas en los placares.

Por último, **Santiago Colomer**, recordó haber visto hombres armados dentro de la vivienda y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

gente en los techos, mientras que **Mariano Colomer**, de tan solo un año en la época en que se produjo el secuestro, narró que, por los relatos de sus familiares pudo reconstruir tanto la militancia de sus padres como los sucesos que los damnificaron.

También se tuvieron en cuenta las declaraciones prestadas en la ya mencionada causa por **Jorge Benjamín Fernández**, hermano de Cristina, y **Ester Aguilera**, esposa de Enrique Colomer.

El primero, agregó a los datos ya reseñados, que el 25 de mayo recibieron un llamado telefónico de una mujer informando que estaban detenidos en la Brigada de Investigaciones de Mar del Plata y que su cuñado Roberto Colomer había pedido un gamulán porque tenía mucho frío; con posterioridad pudieron saber que se trataba de una compañera de trabajo de su tía Susana López, cuyo hijo había visto a las víctimas en ese lugar.

Pese a ello, cuando los padres de Cristina se hicieron presentes en esa dependencia, les negaron que las víctimas se encontraran detenidas allí. Ocurrió lo mismo con todas las otras gestiones que realizó la familia, primero en el Ministerio de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Justicia, luego en el GADA 601, donde su padre fue atendido por el jefe, quien llamó a un Oficial de Inteligencia para que escuchara lo que tenía para decir, y finalmente en la Base Naval de Mar del Plata, donde su padre fue atendido por un militar de apellido Lombardo.

Ester Aguilera, esposa de Enrique Colomer, confirmó lo expuesto, recordando la llamada anónima que recibieron de parte de una persona que habría estado presa junto con las víctimas en la Brigada de Investigaciones de calle Mitre y Gascón, quien dijo que Roberto Colomer pedía comida, ropa, un abogado y le mandaba besos a sus cuatro hijos.

Agregó que ella y su marido vivían en Capital Federal, que él representaba a una editorial de libros de arte y en función de ello hacía giras por toda la provincia, precisando que el día del fatídico suceso, había llegado a la casa de su hermano para pasar la noche.

Además, contó que ella estuvo un mes en esta ciudad en la búsqueda de su esposo y que el socio y amigo de Roberto, Dr. Isidro Bordenave, realizó gestiones ante un policía que conocía de la Brigada de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Investigaciones, quien le confirmó que las víctimas se encontraban allí detenidas y que habían sido trasladados el día 25 en un automóvil.

Llegados a este punto cabe mencionar que todos los testigos mencionados, así como también **María Eva Rearte e Irene Rosa Domínguez** (deposiciones también realizadas en la causa FMP 13000001/2007/TO1 e incorporadas al debate en legal forma) fueron contestes al relatar que tanto Roberto Colomer como Cristina Fernández, habían militado con el Padre Mujica, de los curas tercermundistas, en Capital Federal y militado barrialmente en la Juventud Peronista, en Villa Carlos Paz, habiendo padecido un atentado en esa ciudad, lo que los motivó a trasladarse hacia Mar del Plata.

En cuanto a la actividad de cada uno, refirieron que Roberto Colomer era médico pediatra y había sido Concejal en Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, por el FREJULI y que Cristina Fernández, era socióloga y en la ciudad de Córdoba se había desempeñado en el Ministerio Social y en la Intendencia, donde participó de acciones gremiales.

Cabe mencionar, en este aspecto, lo relatado por **Jorge Benjamín Fernández**, hermano de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Cristina, quien explicó que un tiempo antes del hecho, Roberto le contó que sabía que lo iban a ir a buscar y que Cristina estaba asustada porque les sonaba el teléfono en horarios nocturnos y se sentían vigilados; su constante temor también fue apuntado por los restantes testigos. En concreto, contó que su cuñado le dijo "están pasando el peine grueso, cuando pasen el peine fino me van a venir a buscar, y como yo no tengo nada que ver, no tengo miedo, pero tu hermana sí".

Sobre el punto, también se incorporó el testimonio prestado por **Blanca Ester Serrano** en la ya referida causa, quien refirió que si bien no conocía personalmente al matrimonio, sabía que Roberto era compañero de trabajo de su hermana, que también se encuentra desaparecida, en el Instituto Nacional de Epidemiología y que había venido a la ciudad de Mar del Plata desde Córdoba.

Las circunstancias relatadas en los testimonios apuntados resultan concordantes con todas las denuncias y declaraciones que fueron prestadas por los padres de Cristina Fernández y por María Susana López, tía de Fernández, a lo largo del tiempo y que obran incorporadas como prueba documental al debate.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En ese orden de ideas, **María Susana López** (actualmente fallecida), testigo de los secuestros, prestó testimonio en octubre del año 1979, relatando que el día señalado cerca de las 6.45 hs. escuchó el timbre de la casa y al atender vio que había personas que se anunciaron como pertenecientes a salud pública y que debían realizar una inspección en el consultorio médico del Dr. Roberto Colomer.

Pudo ver que había tres o cuatro personas de civil portando armas largas que inmediatamente irrumpieron en la vivienda, identificándose como personal del Ejército. Revisaron todo el lugar a punta de arma, obligaron a vestirse a Cristina Fernández, quien había sido sorprendida mientras dormía, la esposaron y se la llevaron junto con los hermanos Colomer con destino desconocido.

Acotó que media hora después de los secuestros, una parte del grupo regresó y se llevó los vehículos de Enrique y Roberto Colomer, un Fiat 128 modelo 74 y un Citroën modelo 75.

De las constancias adunadas en los legajos CONADEP de las víctimas, incorporados como prueba al debate, surge el testimonio de la madre de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Cristina Fernández, Amalia Margarita López de Fernández, quien corroboró la forma en que se presentaron hombres armados en el domicilio y agregó que además de aquellos que vestían de civil, había algunos que aparentaban pertenecer a ciertas agrupaciones de la policía provincial, por los borceguíes y prendas de color azul; por lo que se refiere a las gestiones realizadas para dar con el paradero de las víctimas del caso, realizó denuncias ante la Cruz Roja, la Curia, la OEA y el Ministerio de Interior, siempre con resultados negativos.

Además, evocó una entrevista que tuvo su esposo, Benjamín Fernández, con el comandante de la Base Naval de Mar del Plata, Capitán de Navío Lombardo, quien realizó averiguaciones y luego les informó que el matrimonio Colomer carecía de antecedentes en Mar del Plata y que la detención podría obedecer a problemas surgidos en Córdoba o Buenos Aires (legajos CONADEP nros. 6028, 6273 y nro. 6027 correspondientes a Roberto Colomer, Cristina Fernández de Colomer y a Enrique Alberto respectivamente obrantes en las carpetas de pruebas de las víctimas).

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Continuando con el análisis de las constancias documentales que acreditan los sucesos, se contó con los recursos de Habeas Corpus interpuestos por los familiares de Cristina Margarita Fernández ante los Juzgados n° 2 y n° 5 de Capital Federal en abril, mayo y agosto de 1978, y en junio de 1979. Al igual que las restantes gestiones, no se obtuvo información.

En el mismo sentido, tuvimos acceso a la copia del recurso de Habeas Corpus interpuesto por Ester Aguilera de Colomer en favor de su esposo, el 28 de marzo de 1978, que diera origen a la causa nro. 40.242 de trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de Capital Federal, Secretaría nro. 9, y fuera rechazado el 17 de abril de 1978, es decir, a menos de un mes de iniciado.

Cabe mencionar que en dicha resolución se ordenó la investigación por privación ilegítima de la libertad de Enrique Alberto Colomer, génesis del expediente nro. 12.430 caratulado "Colomer Enrique Alberto s/Privación ilegal de la libertad" de trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 12 de Capital Federal.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Luego de algunas medidas investigativas iniciales que no arrojaron información alguna sobre el destino de la víctima, se dictó el sobreseimiento provisorio dispuesto el 11 de mayo de 1978 (Copias certificadas reservadas en el legajo de prueba de Enrique Colomer).

También acreditan los hechos expuestos las fichas de información de la ex DIPBA elaboradas con relación a las víctimas y archivadas en el Legajo nro. 17.323, Carpeta Varios, Mesa "DS", Asunto: "Solicitud Paradero de: Colomer, Roberto, Cristina Margarita Fernández de Colomer y Colomer, Enrique Alberto" y Legajo n° 14552, Carpeta Varios, Mesa "DS" "Asunto: S/Paradero de Roberto Colomer y Cristina Margarita Fernández de Colomer".

En el mismo sentido, cabe mencionar la causa 41.583/1983 "Fernández de Colomer, Cristina M.- Colomer Roberto s/ Habeas Corpus", remitida por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3, la copia del expediente n° 26.361, caratulado "López de Fernández Amalia Margarita s/denuncia por privación ilegal de la libertad" y el certificado expedido en los términos de los arts. 2 y 5 de la Ley

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

nro. 24.321 respecto de Enrique Colomer (obranste en su legajo personal incorporado como prueba al debate).

También se tuvo en cuenta la declaración del presunto fallecimiento de Roberto Colomer y Cristina Margarita Fernández de Colomer, fijando como fecha presuntiva el 19 de noviembre de 1978, por parte del Juzgado Civil y Comercial n° 8 de esta ciudad, en los autos letra "A" nro. 9033 caratulados "*COLOMER, Roberto y FERNANDEZ, Cristina Margarita s/ Ausencia con presunción de Fallecimiento*" (copia obrante en los legajos de prueba de las víctimas y expediente original reservado por Secretaría).

Finalmente, debemos mencionar las consecuencias de estos sucesos en el grupo familiar de las víctimas.

Sobre el punto, Paula Colomer destacó el bloqueo psicológico que tuvieron para recordar el secuestro de sus padres hasta que pudieron poner en palabras todo lo que habían vivido ese día.

Por su parte, Julieta Colomer dijo que a partir del secuestro sus vidas quedaron atravesadas por el dolor y María Julieta Colomer expresó que la falta de información sobre el destino de sus seres

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

queridos les imposibilitó hacer el duelo por sus muertes.

Santiago Colomer dijo que sus recuerdos empezaron en el momento en que se llevaban a sus padres y, por último, Mariano Colomer expresó que más allá de que las víctimas directas de los delitos fueron sus padres y su tío, en realidad todos ellos fueron víctimas.

5.2.42 Casos 48 y 49. Luis Ernesto Bustamante y Raúl Ricardo Bustamante

Se probó durante el debate que el 24 de mayo de 1977 a las 23 hs. Luis Ernesto Bustamante fue secuestrado de su domicilio, sito en calle Güiraldes 4946 de Parque Cerrito de Mar del Plata, por personal de las fuerzas armadas.

Asimismo, quedó acreditado que el 28 de mayo de ese año aproximadamente a las 10 hs., su hermano Raúl Ricardo Bustamante también fue secuestrado por personal de las fuerzas armadas en su lugar de trabajo, ubicado en cercanías del puerto de esta ciudad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Desde aquel momento no se supo más nada de ellos. Aun cuando no haya podido darse con sus restos póstumos, las pruebas del caso permitieron concluir con el grado de certeza requerido en esta instancia que fueron muertos con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado, encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

En primer término, los sucesos objeto de análisis se encuentran acreditados con la declaración testimonial prestada en la causa 13000001/2007/TO1 por la esposa de **Luis Ernesto Bustamante** y **Dora Noemí Aguirre** (incorporada de conformidad con la Acordada 1/12 de la CFCP).

Aguirre relató que el 24 de mayo de 1977 se presentó en su domicilio un grupo de cinco personas armadas, vestidas de ropa oscura, botines y gorros negros, quienes se identificaron como pertenecientes a las Fuerzas Armadas y tener una orden de allanamiento pero que, al ser requeridos al respecto por la testigo, le "recomendaron" que se limitara a dejarlos pasar.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Dentro del hogar preguntaron por su marido, quien estaba durmiendo, pidiéndole que lo despertara. Luego, le requirieron que trajera su documento de identidad, cuando regresó ya se lo habían llevado. Continúo relatando que intentó salir de su domicilio para buscarlo, pero uno de los integrantes de aquel grupo la apuntó con un arma y le dijo que volviera a la casa y no saliera por una hora.

Asimismo, contó que su vecina Antonia le propuso denunciar lo ocurrido, motivo por el cual se dirigieron a la Comisaría Peralta Ramos, donde les expresaron que no les podían recibir la denuncia por encontrarse próximo el 25 de mayo y que volvieran el lunes siguiente. Cuando retornó pudo interponerla y, además, pudo presentar un recurso de hábeas corpus ante los tribunales de Mar del Plata, con resultado negativo.

Los dichos de la testigo quedaron confirmados con lo manifestado en el mismo proceso por **Antonia Ramona Villalba**, vecina a la que hiciera referencia, cuyo testimonio se incorporó en los mismos términos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Por su parte, Villalba recordó que, el día del secuestro, Dora se cruzó llorando a su casa y fueron a hacer la denuncia. También que después de eso familiares de Dora Aguirre la buscaron junto con sus dos hijos y se fueron a vivir a Mendoza.

Volviendo al relato de Aguirre, expresó que el secuestro de Raúl Ricardo se produjo cuando él concurrió al taller de fundición en donde trabajaba como tornero mecánico, en cercanías del puerto de Mar del Plata, a cobrar la mensualidad. Supo que fue detenido por el Ejército al retirarse ya que, al pasar varios días sin tener noticias suyas, fue junto con sus suegros a ese sitio y el empleador les relató lo ocurrido.

Asimismo, refirió que luego de los secuestros un grupo de soldados que se movilizaban en un Falcón de color verde, volvieron a revisar el domicilio de calle Guiraldes, desenterrando una bolsa de plástico del fondo de la propiedad. Frente a la situación, ella manifestó que quería ver lo que había dentro de la bolsa, a lo que le contestaron *"acompañenos, venga que le vamos a mostrar lo que hay adentro del auto también"*.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Con respecto a las gestiones realizadas por la familia para dar con el paradero de los hermanos Bustamante, relató que se dirigió al GADA 601 donde fue atendida por el Teniente Coronel Pedro Barda. También realizó gestiones en la Base Naval a través de su primo, Luis Troncoso, en las que tampoco tuvo éxito.

Con relación a la militancia de las víctimas, Dora Aguirre relató que su marido no tuvo participación política alguna ni en Mendoza ni en Mar del Plata, pero que en cambio su cuñado, Raúl Ricardo, pertenecía al Centro de estudiantes en Mendoza. Sin embargo, no pudo recordar con quienes se reunía en Mar del Plata.

Esta circunstancia fue confirmada en el mismo proceso por **Luis Mauricio Bustamante**, hijo de Luis Ernesto, (testimonial también incorporada en los términos de la Ac. 1/12 de la CFCP) quien dijo que su padre estaba abocado a su trabajo y a su familia, y que su tío Raúl Ricardo militaba en el centro de estudiantes de su escuela en Mendoza y se vino a Mar del Plata porque "la cosa políticamente en dicha provincia estaba jodida y había mucha persecución".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En lo que hace al móvil de la desaparición de Luis y Raúl Bustamante, y a la persecución previa sufrida por ellos, si bien los testigos hicieron hincapié en la ausencia de militancia del mayor de los hermanos, surgió durante el proceso en que declararon que, en el año 1975 había sido detenido en la provincia de Mendoza Armando Bustamante, hermano de las víctimas, simpatizante del ERP quien posteriormente fue alojado en la Unidad Penal 9 de La Plata, donde sus padres concurren a visitarlo inmediatamente antes de viajar a Mar del Plata y de que sucedieran los hechos que estamos relatando.

En concreto, Dora Aguirre mencionó que llegaron de ese viaje el 24 de mayo a la mañana, y que esa misma noche se produjo el secuestro de su marido; este importante dato, recogido por los acusadores públicos, ciertamente evidencia las tareas de inteligencia que las fuerzas represivas venían practicando sobre el matrimonio Bustamante que derivaron en que, luego de visitar a su hijo detenido en La Plata, fueran seguidos hasta el domicilio de Luis Ernesto Bustamante.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Corroborando esta tesis, Luis Mauricio Bustamante relató, en la ya referida causa 13000001/2007/TO1, que el domicilio de sus abuelos paternos en Mendoza fue allanado varias veces y cuando ya no estaban ni sus padres ni sus tíos, presumiendo que era a ellos a quienes buscaban; la persecución que pesaba sobre la familia Bustamante era evidente.

Yendo ahora a las constancias documentales que sustentaron la tesis consagrada en el veredicto, obra incorporada la Ficha DIPBA elaborada con relación a Raúl Ricardo Bustamante el 18 de junio de 1976, prácticamente un año antes de los hechos que nos ocupan, lo que también da cuenta de la persecución previa que venía sufriendo (legajo n° 13052 obrante en el legajo personal de la víctima incorporado en legal forma al juicio).

Entre las piezas ingresadas por lectura, contamos asimismo con la causa n° 4429 en la que se investigó la desaparición los hermanos, concluyendo el 18 de febrero de 1987 con un sobreseimiento provisorio. En ella consta la declaración prestada Julio Ernesto Bustamante, padre de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

las víctimas, que fue testigo del secuestro llevado a cabo el 24 de mayo de 1977.

Al respecto, describió que quienes se llevaron a Luis se encontraban vestidos con sobre todo o capote azul, pasamontañas y botas negras, portaban armas cortas y escopetas, y que le dijeron que "si no había hecho nada lo devolverían a las 6 de mañana".

Relató además que esas personas volvieron al domicilio en busca de algo y, luego de hacer un pozo en el fondo de la propiedad, desenterraron una bolsa de plástico. Expresó que al momento de retirarse le dijeron a su nuera, Dora Aguirre, "ya tenemos a tu cuñado".

En relación con lo padecido por su hijo Raúl Ricardo, manifestó que su esposa, Ángela Dolcemascolo, fue a la pensión en donde vivía y la dueña le dijo que un grupo de desconocidos habían revuelto su dormitorio y que se movilizaban en una camioneta de las Fuerzas Armadas o de la policía que estacionaron en la puerta del lugar, pudiendo divisar dentro de ella a Raúl Ricardo.

En cuanto a la prueba documental, también valoramos la causa nro. 39.568-B caratulada

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

"Habeas Corpus a favor de Luis Ernesto y Raúl Ricardo Bustamante" en la que obra el recurso de la especie interpuesto el 2 de abril de 1979 por Ángela Dolcemáscolo de Bustamante que, con fecha 25 de septiembre de 1979, fue rechazado con costas (copia obrante en los legajos de pruebas de las víctimas).

En el mismo sentido, se tuvieron en cuenta los recursos de Habeas Corpus interpuestos en favor de los damnificados por la mentada junto con Aguirre, los que dieron origen a los expedientes nros. 767, 1067 y 2242 del registro del Juzgado Federal de Mar del Plata y que, de igual forma, fueron rechazados.

A su vez, se han valorado los certificados expedidos en los términos de los arts. 2 y 5 de la Ley nro. 24.321 (obrantes en los legajos de prueba), la declaración de ausencia por desaparición forzada de Luis Alberto Bustamante, fijando fecha presuntiva de fallecimiento el 24 de mayo de 1977, por parte del Juzgado en lo Civil y Comercial de Mendoza en el expediente n° 139.136 y la declaración de Julio Ernesto Bustamante y Ángela de Bustamante como herederos de Raúl Ricardo Bustamante ante su desaparición del 28 de mayo de 1977, resuelta por esa

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

misma judicatura en el expediente n° 29.608 caratulado "Bustamante Raúl Ricardo P-Sucesión".

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron estos hechos se encuentran acreditadas también por el legajo CONADEP n° 5212 correspondiente a Luis Ernesto Bustamante y n° 7879 correspondiente a Raúl Ricardo Bustamante, en donde obran las denuncias efectuadas por Dora Noemí Aguirre, esposa de Luis y por sus padres, Julio Ernesto Bustamante y Ángela Dolcemascolo, en las que también relatan las circunstancias que rodearon a los secuestros de ambas víctimas.

De igual forma se cuenta con las copias de los archivos de la ex DIPBA correspondientes a Luis Ernesto y Raúl Ricardo Bustamante remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria, recopiladas a partir de las gestiones iniciadas por su familia para dar con su paradero (incorporadas al legajo personal de las víctimas).

Dichas fichas de información han sido archivadas en: legajo nro. 9128, Mesa DS, Carpeta Varios, Asunto "Secuestro de Luis Alberto Bustamante, por varios N.N. en la localidad de Mar del Plata: el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

24-05-77"; Legajo n° 13052, Mesa DS, en referencia a delincuentes subversivos, Carpeta Varios, Asunto "Solicitud de paradero de Tasca Adriana Leonor y otros más"; legajo n° 15356, Mesa DS, Carpeta Varios, Asunto "Paradero de Bustamante Luis Ernesto y Bustamante Raúl Ricardo"; y legajo n° 19419, Mesa DS, Carpeta Varios, Asunto "Dorfman, Laura Irene y Otros".

Además, los sucesos se encuentran acreditados con el expediente n° 382065/95 correspondiente a Luis Ernesto Bustamante y nro. 381013/95 relativo a Raúl Ricardo Bustamante, del Ministerio del Interior, remitidos por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todo ello reservado en las respectivas carpetas de prueba de ambas víctimas.

5.2.43 Caso 50. Héctor Roberto Vieytes

Pizarro

Quedó acreditado que Héctor Roberto Vieytes Pizarro, trabajador del correo y militante del Partido Comunista, fue privado ilegítimamente de su libertad el 25 de mayo de 1977 en horas de la madrugada, cuando se encontraba en su domicilio de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

calle 228 entre 9 de julio y 3 de febrero de esta ciudad, por un grupo de personas armadas que se presentaron como pertenecientes a las fuerzas de seguridad.

Cabe apuntar que aproximadamente a las 3 hs. de esa madrugada, ese mismo grupo había irrumpido en busca de la víctima en el domicilio de calle Uruguay 3855 de esta ciudad, donde vivían sus padres y su hermana.

Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que Vieytes Pizarro fue muerto con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Los testimonios brindados por **María Cecilia Acomasso** y **María del Carmen Vieytes** en la causa FMP 13000001/2007/TO1, incorporados conf. Ac. 1/12 de la CFCP, resultaron el punto de partida para acreditar la secuencia relatada.

María del Carmen Vieytes, hermana de la víctima, relató que la madrugada del secuestro un grupo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de personas golpearon la puerta del domicilio que habitaba junto con sus padres y, al levantarse su marido, irrumpieron gritándoles que se quedaran quietos. Recordó que los interrogaban por su hermano, exigiendo que aparezca y profiriendo todo tipo de amenazas a ese fin, detallando que sometieron a su marido a un simulacro de fusilamiento para que dijera donde estaba su cuñado, preguntándole a ella "a quien quiere más señora, a su marido o a su hermano, o nos dice dónde está su hermano o matamos a su marido".

Contó que fue precisamente el temor que esas personas provocaron entre los presentes, el que llevó a que su padre les dijera dónde estaba Héctor Roberto. Inmediatamente, el grupo se retiró en busca de su hermano, pero al no encontrar el domicilio indicado, se llevaron a su progenitor para que indicara el lugar con precisión. Una vez que arribaron al mismo, ocultaron a su padre en el automóvil en que se transportaban y se llevaron a la víctima por la fuerza.

Estas últimas circunstancias relativas a los sucesos sufridos por su hermano, María del Carmen las pudo reconstruir en base a lo que le contaran su padre y quien fuera la pareja de la víctima en aquella

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

época, la cual se encontraba junto al damnificado en el momento de los hechos.

Para concluir con su relato, la testigo brindó detalles acerca de las gestiones para dar con su paradero, manifestando que sus padres interpusieron tres recursos de Habeas Corpus durante los años 1977, 1978 y 1979, todos con resultado negativo, y recordó dolorosamente que previo a retirarse del domicilio familiar, uno de los miembros del grupo le indicó a su madre que tenían que hablar con su hijo Héctor porque había que confrontarlo con otro chico, que se quedara tranquila porque iba a ser cuestión de dos o tres días. También le dijo que no iba a poder estar prófugo toda la vida.

María Cecilia Acomasso, esposa de la víctima, completó los datos que hacen al secuestro de Héctor y a los motivos de persecución política detrás del mismo, describiendo la labor que realizaba en el correo, su militancia en ese espacio -hecho al que también hiciera referencia su hermana- y su intervención en el Partido Comunista, pudiendo evocar que invitaba frecuentemente a compañeros de la agrupación a celebrar reuniones.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

El hecho relatado se probó, además, con las constancias documentales obrantes en la carpeta de prueba de la víctima (incorporadas al debate de conformidad con el art. 392 del CPPN).

Así, contamos con el expediente nro. 879 caratulado "*Vieytes, Francisco Jacinto y Pizarro, María Idalina s/ interpone recurso de Habeas Corpus a favor de: Vieytes, Roberto Héctor*" del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Mar del Plata. Allí se advierte que con fecha 8 de junio de 1977 Francisco Jacinto Vieytes y María Idalina Pizarro, interpusieron un recurso de Habeas Corpus en favor de su hijo, el que con fecha 14 de julio de ese mismo año, fue desestimado con costas.

Luego, el 27 de octubre de 1978, realizaron una nueva presentación en sede judicial, logrando reabrir la investigación, la que con fecha 8 de febrero de 1979, también fue desestimada.

Finalmente, el 11 de abril de 1979, los padres de Héctor Roberto Vieytes interpusieron un nuevo recurso en favor de su hijo, el que tramitó en el marco del ya referenciado expediente, al igual que los

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

anteriores, con fecha 31 de julio de 1979 fue desestimado.

Además, contamos con las constancias obrantes en su legajo como personal del Correo, las que dan cuenta de que fue suspendido por seis días por acatar una "Huelga" y con antecedentes en la Mesa "B", "Carpeta de Paros" nro. 20, Leg. 5, Orden 16 del Archivo de la ex DIPBA -Legajo nro.7036 R.E-.

Se incorporó como prueba, por último, la causa nro. 16.129 caratulada "*Vieytes, Héctor Roberto s/ ausencia con presunción de fallecimiento*" del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, Secretaría N° 3 de esta ciudad, en la que, con fecha 24 de junio del año 1986, se resolvió declarar el fallecimiento presunto de Héctor Roberto Vieytes.

5.2.44 Casos 51 y 52. Daniel Ernesto Cuatrocchio y a Néstor Miguel Roldán

Se probó que en horas de la madrugada del 26 de mayo de 1977 Daniel Ernesto Cuatrocchio fue secuestrado de su domicilio, ubicado en calle 1 entre 32 y 34 de la ciudad de Miramar, por un grupo de personas armadas, algunas de civil y otras con

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

uniformes del ejército, que se identificaron como pertenecientes a una fuerza policial e informaron que buscaban a su primo Néstor Miguel Roldán.

Al no encontrarlo allí, introdujeron a Cuatrocchio en la camioneta Chevrolet color verde en la que se trasladaban, privando también de su libertad a José Alberto Gordon, que se encontraba en la casa lindante, para que identifique el domicilio de Roldán, situado en calle 38 nro. 231 de la misma ciudad. Llegados a ese lugar, redujeron y subieron encapuchado en un vehículo a Roldán y lo trasladaron junto a Cuatrocchio a la Base Naval de Mar del Plata.

Ambos permanecieron cautivos en el edificio de la Agrupación de Buzos Tácticos, padeciendo tratos crueles, inhumanos y degradantes, y en el caso de Roldán, también brutales torturas. A los dos días, Cuatrocchio fue liberado mientras que Néstor Miguel Roldán permanece en la actualidad en calidad de desaparecido. Si bien no se ha dado con sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que fue muerto con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Prueba de los hechos

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestas, se encuentran verificadas, primeramente, por la declaración testimonial de Daniel Cuatrocchio, hoy fallecido, obrante en el legajo de prueba de la víctima (incorporado por lectura al debate).

En esa oportunidad, Cuatrocchio refirió que su secuestro se produjo el 26 de mayo de 1977 en la ciudad de Miramar, cuando irrumpió en la vivienda que por entonces ocupaba, sita en calle 1 entre 32 y 34, un grupo de varias personas armadas que se identificaron como pertenecientes a la policía, algunos de ellos uniformados -los más jóvenes con vestimenta del Ejército- y todos portando armas largas.

Explicó que le preguntaban por una persona de nombre Cristina Cepeda y por un tal "Roldán". Aún cuando sabía que buscaban a su primo, Néstor Miguel Roldán, y a su cónyuge, Cristina Mansilla, él les dijo que tan sólo conocía a un hombre mayor, constructor, que vivía a unas 10 o 15 cuadras de allí, con la finalidad de que se fueran.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Sin embargo, cuando se estaban por retirar, su vecina -ex suegra de Roldán-, en cuya casa también se había apersonado otro grupo que hacía similares preguntas, les dijo que él era el primo de la persona que estaban buscando, por lo que se lo llevaron detenido en la cúpula de una camioneta marca Chevrolet de color verde. En la parte de adelante, sentaron al ex cuñado de Néstor, de nombre José Alberto Gordon, hijo de aquella vecina, quien los guio hasta la casa del nombrado Roldán, en calle 38 entre 3 y 5 de esa localidad.

Una vez allí, lo ubicaron frente a Néstor y les preguntaron si se conocían, al responder afirmativamente se los llevaron a los dos. Su primo fue cargado en la camioneta, encapuchado y esposado, y al deponente también le colocaron una capucha expresando que se lo llevaban "por mentiroso". Anduvieron por la ruta Nro. 11, hasta que llegaron a un lugar donde lo hicieron ingresar en un edificio en el que debió subir una escalera, para ubicarlo en un calabozo con puerta de chapa.

Luego, lo hicieron bajar nuevamente y lo interrogaron sobre otras personas, de las cuales

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sólo conocía al "Bocha" Garnica ya que en una oportunidad había ido a comer a su casa junto con su primo.

Expresó que *"su primo trabajaba en la construcción, bastante tiempo antes del secuestro, había realizado reclamos, defendiendo los derechos de los trabajadores. Con el tiempo supo que su primo militaba en la JTP"*.

Después fue devuelto a la celda y le anunciaron que le iban a dar de comer, lo sentaron en un sillón de playa, de mimbre, y le dieron una manta de color marrón con la insignia e inscripción de la Armada Argentina. Allí escuchó que su primo llamaba al guardia para pedirle agua, tenía la voz quebrada. En ese momento escuchó que una tercera persona exclamaba que no le dieran agua porque podía morirse.

Finalmente, pasado el mediodía del 28 de mayo lo sacaron encapuchado y esposado, lo cargaron en un Ford Falcon, le dieron dinero para un pasaje de regreso a Miramar y a las pocas cuadras lo hicieron descender, indicándole que debía caminar sin volverse hacia atrás; estaba en el barrio Los Troncos, cerca de la terminal de ómnibus.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Al día siguiente se presentó ante la Comisaría de Miramar, dado que su familia había hecho la denuncia correspondiente, donde le recibieron una declaración que le tomó un oficial de turno.

Los datos hasta aquí apuntados se corroboran mediante los testimonios prestados en el marco de la causa 13000001/2007/T01 por Marcelo Miguel Roldán, María Rosa Gordon, Patricia Cristina Mansilla y José Alberto Gordon (incorporados de conformidad con el mecanismo previsto por la Ac. 1/12 de la CFCP).

Marcelo Roldán, hijo de la víctima, a pesar de su corta edad al tiempo de los hechos, 7 u 8 años, pudo reconstruir lo acontecido mediante relatos de familiares. Así, dio cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del secuestro en forma conteste con lo relatado por Daniel Cuatrocchio y relató la actividad laboral y política que llevaba adelante de su padre.

En este sentido, describió que a comienzos de 1975 trabajó en la construcción de las Colonias de Chapadmalal y que su padre formaba parte del sindicalismo de base, combativo, que llevó a cabo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

una lucha reivindicativa en defensa de los trabajadores.

Además, supo por su madre que fue delegado, que militaba en la Juventud Trabajadora Peronista, formaba parte de la corriente sindical de Montoneros y frecuentaba la Unidad Básica ubicada en el barrio de Mar del Plata donde vivían -zona de las calles Falucho y David Ortega-.

Continuando con su relato, indicó que el secuestro de su padre tuvo lugar el 26 de mayo del año 1977 y que unos días después recibieron un telegrama por el que se lo intimaba a presentarse en su puesto de trabajo. Junto con su madre fueron a visitar a su abuela materna, que vivía en Miramar, y esta le dijo a su progenitora que varios integrantes del Ejército habían ido a buscar a Miguel y que: *"no iba a poner a mi familia en riesgo por un subversivo así que di la dirección en la que vivía, José Gordon fue con ellos y les indicó la casa"*.

Por último, señaló que con el tiempo mantuvo varias charlas con diferentes miembros de la familia al respecto, pero sobre todo, que conservaba el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

relato que le brindó Daniel Cuatrocchio, detallando las diversas circunstancias que este le describió.

Por su parte, María Rosa Gordon, ex pareja de Roldán, explicó que hubo un antecedente importante al secuestro de la víctima cuando en 1973 un grupo de personas armadas allanaron la casa donde vivían en busca de algo, sin especificar de qué se trataba. Recordó, sin perjuicio de encontrarse separada de Néstor cuando ocurrieron los hechos, que él concurría a una Unidad Básica y, además, pudo relatar las circunstancias de lo sucedido conforme las explicaciones que le brindó su madre.

Patricia Mansilla, pareja de Néstor cuando ocurrió el secuestro, describió que varias personas irrumpieron en el domicilio donde por entonces vivían, apuntándolos con armas, esposaron a Roldán, requirieron sus documentos y se lo llevaron, mientras uno de ellos se quedó interrogándola.

Agregando a lo anterior, la testigo reseñó las gestiones que se llevaron adelante para averiguar el paradero de la víctima. Puntualmente, las denuncias policiales realizadas y los recursos de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

hábeas corpus interpuestos, reconociendo su firma en estos últimos.

José Alberto Gordon, ex cuñado de Roldán, amigo y vecino de Cuatrocchio, mencionó que la noche del secuestro, en el horario comprendido entre las 12 y las 2 de la mañana, fueron a su casa en la ciudad de Miramar buscando a Néstor, le dijeron que habían estado con el padre de este último y lo subieron en una camioneta a fin de que les indicara donde vivía, luego de lo cual le ordenaron *"ahora bájate y caminá, no corras"*.

Además, recordó que los perpetradores se movilizaban en dos vehículos, un Ford Falcón y una camioneta, que a Cuatrocchio lo introdujeron en esta última y lo hicieron encontrarse con su primo a la vez que les preguntaban si se conocían y, con relación a la militancia de Roldán, que estaba en el gremialismo, que creía que era de la industria del pescado y simpatizaba con el peronismo.

Volviendo a las constancias obrantes en el legajo de prueba de las víctimas, se ha valorado el Legajo CONADEP nro. 3271 en el cual se halla glosada la declaración prestada por Ema Isabel Cepeda de Roldán,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

madre de la víctima, en la que se refiere a las circunstancias fácticas del secuestro de su hijo, y la constancia de la declaración de ausencia por desaparición forzada de Néstor Miguel Roldán dictada en los autos nro. 6067 por el Juzgado en lo Civil y Comercial nro. 13 del Departamento Judicial de esta ciudad, que fijó como fecha presuntiva de su fallecimiento el día 26 de mayo de 1977.

Finalmente, cabe hacer referencia a los recursos de hábeas corpus Nro. 787 de trámite por ante el Juzgado Federal de Mar del Plata y Nro. 22108 del Juzgado en lo Penal nro. 1 del mencionado departamento judicial, ambos interpuestos por Patricia Cristina Mansilla, con resultados negativos.

Vale señalar que en el primero de los expedientes se encuentran glosados dos oficios, uno firmado por el coronel Alberto Pedro Barda, jefe de la Agrupación ADA 601, quien hizo saber que no se contaba allí con antecedentes de Néstor Miguel Roldán, y otro por el comandante de la Fuerza de Tareas nro. 6, Capitán de Navío Juan José Lombardo, quien puso en conocimiento de la justicia federal que el nombrado

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Roldán no se encontraba detenido en las dependencias de la Base Naval.

5.2.45 Casos 53 y 54. Clelia Isabel

Ibarra y Jorge César Sánchez

Se encuentra acreditado que el 28 de mayo de 1977, entre las 14.30 y 15.00 horas, un grupo de personas uniformadas y otras de civil, todas armadas, irrumpieron en la casa de la familia, sita en calle Italia nro. 2826 de esta ciudad. Luego de requisar la vivienda y solicitarle su documentación, introdujeron a Clelia Isabel Ibarra, quien en ese momento se encontraba en el domicilio junto con sus cuatro hijos, en un Ford Falcón en el que se la llevaron con destino desconocido.

Con posterioridad, los niños fueron conducidos en un vehículo hacia la casa de su abuela materna, mientras que otra parte de los agresores se quedó en el interior de la vivienda a la espera del arribo de Jorge César Sánchez, interceptándolo alrededor de las 19 horas de ese mismo día cuando regresaba de su trabajo; tampoco se tuvieron noticias acerca de su paradero.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

El 13 de octubre del mismo año ambos fueron ultimados junto a Victorio Saturnino Correa (caso 72) por personal del Ejército, en un enfrentamiento fraguado. Sus cuerpos fueron encontrados en el interior de un vehículo en las inmediaciones de las calles Mario Bravo y Rondeau de esta ciudad ese mismo día e inhumados como "NN" en el Cementerio Parque.

Prueba de los hechos

Las circunstancias anteriormente expuestas se encuentran inicialmente probadas con los testimonios aportados en la causa 13000001/2007/T01 por **Paola Sánchez Ibarra**, hija del matrimonio, **Silvia Fernández**, sobrina, y **Germán Ibarra**, hermano de Clelia (todos introducidos al juicio conf. Ac. 1/12 de la CFCP).

A pesar de su corta edad al momento de los hechos, tan solo 6 años, Paola Sánchez Ibarra pudo brindar precisiones en relación con ellos, especialmente en lo relativo al secuestro de su madre, del que fue testigo.

Detalló que, previo a hacerse presentes en su casa, los miembros del operativo habían acometido





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

en el domicilio de sus abuelos maternos, recordando con especial dolor el terrible trato que le dispensaron a su abuelo a quien, a pesar de tener leucemia, sacaron de la cama, insultaron y golpearon.

Continuó relatando que, al momento de producirse el operativo en su casa, ella pudo ver a los agresores, quienes portaban armas y usaban uniformes. Estos, le pidieron el documento a su madre y al verlo le dijeron que era falso, también recordó que la nombraban de otra manera. Revolvieron toda la casa mientras revisaban esa documentación y le dijeron que iban a verificarla en la comisaría para lo cual debía acompañarlos; en ese momento la deponente se subió a un tanque de agua que había en la terraza y pudo ver cuando se la llevaban en un Ford Falcón.

Al cabo de unas horas, la llevaron a ella junto a sus hermanos y su prima a la casa de su abuela materna, donde los arrojaron en la puerta, sin aguardar a que un adulto les abriera.

Mediante el relato de sus vecinos, pudo enterarse que luego de eso había tenido lugar un "gran operativo" y que habían interceptado a su padre al

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

descender del colectivo esa misma noche, cuando regresaba del trabajo.

Hizo referencia, asimismo, a que durante un tiempo "las fuerzas" permanecieron viviendo en su casa, y a las gestiones realizadas en pos de averiguar el paradero de sus padres. Destacó al respecto, que su abuela concurrió a varias comisarias, a la vez que la insultaban y amenazaban para que no continuara con la búsqueda, que se interpuso un Habeas Corpus, y que sus tíos también se movilizaron para hacer averiguaciones.

Llegada a este punto, mencionó que luego de varios meses, en octubre de 1977, salió publicada en diferentes diarios la noticia de que sus padres habían muerto en circunstancias de un "enfrentamiento armado", junto a otro sujeto de nombre Saturnino Correa, alias "el bocha". El Doctor Oscar Romero -jefe de su padre- fue quien consiguió un acta de defunción redactada dos meses después del asesinato y recién a los cinco años del suceso pudieron reconocer los cuerpos totalmente dañados, como si hubiesen tenido un accidente, pues faltaba un brazo y las rodillas de su madre estaban quebradas.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Finalmente, hizo referencia a la militancia de sus padres, quienes hacían trabajo social en la iglesia y formaban parte del grupo de cristianos por la liberación en el Barrio Belgrano, en Batán y en diferentes iglesias. Recordó asimismo que su padre, además de ser funcionario en Obras Sanitarias, era maestro de educación y trabajaba en la iglesia de Nueva Pompeya.

Por su parte, Silvia Fernández, sobrina de Clelia y Jorge, también estuvo presente cuando se llevaron a su tía, y corroboró lo expuesto sobre el punto por la testigo anterior.

Detalló que llevaron adelante el operativo unas diez u once personas vestidas con ropa de color oscuro, con campera, pantalón y borcegos, con excepción de dos que estaban de civil, que se escuchaba que discutían, elevaban la voz y le decían a su tía "danos los documentos reales", a lo que ella contestaba que eran esos, que no tenía otros.

Recordó que el que manejaba el operativo les explicó que se la llevaban para hacerle algunas preguntas y que a la tardecita iba a estar de vuelta. Luego de ello se quedaron con unas ocho

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

personas en la casa, todos ellos armados, y en un momento sonó el teléfono y llamó una persona que se identificó como "Comisario Fernández", y que en seguida les pasó el teléfono. Tras esa llamada, le indicaron que tenían que irse, los subieron a un vehículo y los dejaron en la puerta de su casa, donde vivía junto a sus abuelos.

Recordó que el día del cumpleaños de su tía, 13 de octubre, salió la noticia en los diarios de que sus tíos Jorge y Clelia habían sido abatidos en un enfrentamiento y que un día les llegó una carta donde les indicaban que los cuerpos estaban en el cementerio; recién después de varios años pudieron verlos, estaban destrozados.

Por otro lado, al igual que su prima, supo mediante algunos vecinos que las personas que habían ingresado a lo de sus tíos el día del secuestro se habían quedado hasta alrededor de las 22 horas y cuando Jorge regresó de hacer una changa, se lo llevaron secuestrado. Finalmente, se pronunció con relación a la actividad social que sus tíos llevaban adelante en la Iglesia y a las gestiones realizadas para dar con su paradero.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Cabe señalar que en ese mismo sentido se expidieron durante el debate los testigos Ramadori y Martín, quienes dieron cuenta de la participación de las víctimas en el FAS (Frente Antiimperialista por el Socialismo) y a la militancia social que desarrollaban en el barrio Pompeya vinculados al Padre Puigjané quien -tal como surge del legajo elaborado por la ex DIPBA, glosado al legajo de prueba del caso- para ese entonces se encontraba asociado ideológicamente a "tendencias de corte izquierdista".

Volviendo a los testimonios incorporados Conf. la Ac. 1/12 de la CFCP, Germán Ibarra, recordó que a su hermana y a su cuñado se los llevaron alrededor del día 27 de mayo de 1977 del domicilio ubicado en las inmediaciones de calles Italia y Rawson y que estuvieron desaparecidos aproximadamente cinco meses.

Al respecto, precisó que el día de los hechos fue a la casa de su padre, que padecía de cáncer y estaba postrado, y este le comentó que habían llegado buscando a Clelia y a Jorge; señaló que su hermana llevaba adelante un embarazo de cuatro meses de gestación, que la asesinaron la noche del 13 de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

octubre, el día de su cumpleaños y que llevaron adelante un simulacro de enfrentamiento haciendo suponer que los "extremistas" se habían escapado y que, en consecuencia, los habían matado.

Asimismo, explicó que por su oficio de mecánico, por entonces trabajaba con un comisario inspector de la Comisaría Cuarta, Ernesto Orosco, quien tenía un "tallercito", y lo ayudó mucho para realizar diferentes gestiones, pero que también le advirtió que no buscara demasiado porque estaban los militares a cargo.

Relató que fueron citados desde la Comisaría Quinta para efectuar el reconocimiento y para notificarse, donde tan solo le exhibieron una foto común sacada del diario y le mostraron un anillo y una pulserita que no reconoció como pertenecientes a su hermana. Luego los hicieron retirarse explicándoles que más adelante les iban a informar, pero no supieron nada más.

Recordó que, transcurrido un tiempo, un conocido suyo que trabajaba en el cementerio le refirió que habían llevado "tres NN": una mujer y dos muchachos. Recién luego de cinco años pudo ver los

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

cadáveres, observando que su hermana tenía todo el pecho "barrido por balas", una pierna de más y que de la rodilla al talón había una parte que no le correspondía.

Asimismo, declaró haber tomado conocimiento de que su hermana y su cuñado habrían estado detenidos en la Base Naval, a donde concurrió junto a su madre con la intención de interponer un recurso de Habeas Corpus, siendo atendidos por una persona que les dijo que no se los podía recibir y que ellos no podían hacer nada.

Ahora pasaremos a analizar las constancias documentales obrantes en la carpeta de prueba del caso que permitieron tener por acreditada la secuencia descripta (art. 392 CPPN).

Previo a ello hemos de dejar sentado que compartimos el criterio adoptado por la acusación pública en relación con el homicidio de las víctimas, falsariamente publicado como "enfrentamiento armado" con integrantes del Ejército Pues no quedaron dudas de que, luego de ser mantenidos en cautiverio durante unos cinco meses, Sánchez e Ibarra fueron ejecutados por miembros del aparato represivo de la Subzona 15.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Como ya se comprobaba en otros casos - sirvan de ejemplo los de Eduardo Alberto Caballero, José Adhelmar Changazzo y Saturnino Vicente Ianni- los enfrentamientos fraguados eran una estrategia común a la hora de intentar terminar con la vida de una persona sin levantar "sospechas" de homicidio, convirtiendo a las víctimas en victimarios frente a la opinión pública y ocultando así la verdadera causa de las muertes.

Yendo a las constancias que nos llevaron a esa conclusión -todas ellas obrantes en la causa N° 13973 incorporada por lectura al debate- el día 14 de octubre de 1977 el diario "El Atlántico" publicó el Comunicado nro. 46 del Comando de la Subzona, que expresaba: *"El Teniente Coronel Marquiegui entregó el siguiente comunicado firmado por el Coronel Alberto Pedro Barda: El comando de la subzona 15 comunica que el día 12 de octubre de 1977 siendo aproximadamente las 23.30 hs. en intersección de las calles Puan y Cerrito de esta ciudad se logró detectar mediante un control de población a tres delincuentes subversivos pertenecientes a la banda autodenominada ERP (...) hubo un violento intercambio de disparos que dio como resultado la muerte de los*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

siguientes delincuentes subversivos: Jorge Cesar Sánchez, Clelia Isabel Ibarra y Victoriano Saturnino Correa (sic)". El comunicado concluye "...nuevamente la delincuencia subversiva sin patria y sin Dios se evidencia en su accionar agónico, muestra de una táctica de derrota, despreciando la vida de ciudadanos inocentes y dejando de lado los Derechos Humanos que tanto proclaman".

En similares términos, el diario La Capital, en la misma fecha se refirió al hecho bajo el título "Tres extremistas fueron abatidos en esta ciudad" describiendo que "Durante un enfrentamiento con fuerzas de seguridad pertenecientes al Comando de la Subzona Militar 15 fueron muertos tres elementos extremistas (...) que pertenecían a la cúpula zonal de la banda sediciosa autodenominada ERP (...) los sucesos, siempre de acuerdo a las versiones recogidas por La Capital de fuentes insospechables, comenzaron a desarrollarse poco después de la medianoche cuando una patrulla de efectivos militares pertenecientes al Comando de la Subzona Militar N°15 se apostó en las cercanías del acceso principal al Bosque Peralta Ramos (...) pudo saberse que se trataba de N. Sánchez, Clelia

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

o Estela Ibarra y Victorio Saturnino Correa, quienes pertenecían a la célula zonal del grupo extremista autodenominado Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) y ocupaban cargos directivos en la organización declarada ilegal en 1973, según trascendió, Cacho Sánchez era el jefe del grupo sedicioso y al mismo tiempo, encargado de reclutar adeptos para las filas de la banda terrorista, en un intento de recomponer líneas tras las derrotas que le infligieron las fuerzas de seguridad en el transcurso de su lucha contra la subversión (...). Entre las ropas que vestían los elementos subversivos abatidos, se encontraron los documentos que permitieron comprobar su identidad"; sobre este último aspecto, cabe tener presente la insistencia de los miembros del operativo en lo relativo a obtener la cédula de identificación de Clelia Ibarra.

El mismo periódico publicó al día siguiente: "confirmaron oficialmente la muerte de extremistas": "El Comando de la Subzona militar 15 comunica (...) según se informó ayer en la conferencia de prensa convocada por las autoridades del GADA 601

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

(...) los abatidos tenían directa vinculación con la cédula desbaratada en la ciudad".

Se tuvieron en cuenta, además, las restantes constancias documentales glosadas a la causa nro. 33013937/2009, caratulada "NN s/privación ilegal de la libertad agravada (art. 142 inc. 1) en concurso real con homicidio agravado p/el conc. de dos o más personas. VTMA. Ibarra, Clelia Isabel y Sánchez, Jorge César", de trámite por ante el Juzgado Federal nro. 3 de esta ciudad (incorporada como prueba al debate).

Así, se ponderaron los certificados de defunción de ambas víctimas, que corroboran que sus fallecimientos se produjeron el día 13/10/1977 a las 0.30 horas en las inmediaciones de calles Mario Bravo y Rondeau y que la causa de muerte fue "shock traumático hemorrágico heridas por arma de fuego", y las fichas "cadáver" elaboradas por la Policía de la Provincia de Buenos Aires en relación ellas, que evidencian que siempre estuvieron identificadas y sus muertes fueron producto de un enfrentamiento fraguado con intervención del aparato represivo de la Subzona 15.

Asimismo, se contó con el informe de inteligencia de la Prefectura Naval elaborado con fecha

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

26 de octubre de 1977 que expresa: "... durante el mes de octubre, las Fuerzas Conjuntas con actuación en la ciudad de Mar del Plata, llevaron a cabo importantes operativos que significaron duros golpes a la subversión (...) en dos enfrentamientos entre FFLL y subversivos fueron abatidos cuatro delincuentes: el 12 de octubre a las 23 hs en el barrio El Martillo, calles Puan y Cerrito, fueron localizados Jorge Cesar Sánchez, Clelia Isabel Ibarra y Victoriano Saturnino Correa, quienes se resistieron, resultando muertos. Portaban revólveres 38 y uno calibre 22, además de bibliografía PRT-ERP", y detalla "La subversión está tratando de reorganizarse y tiene a Mar del Plata como futura zona de operaciones y de apoyo logístico, pero los constantes reveses que las FFLL les están asestando, podría, también hacer variar ese panorama, por las pérdidas constantes de hombres y materiales".

Por último, en lo referido a la persecución política del matrimonio, sumado a los testimonios introducidos al debate que dieron cuenta del trabajo social que ambos desempeñaban en la iglesia, el FAS y su vinculación con el padre Puigjané, que se encontraba "apuntado" por las agencias de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

inteligencia, el hecho de que las fuerzas represivas del Estado situaran a las víctimas en el aparato de prensa del ERP, como evidencia el Comunicado producido por el Comando de la Subzona 15, constituye un nítido móvil de los crueles sucesos que los damnificaron.

La forma en que se produjeron sus secuestros, el hecho de que se intentara dar a conocer una versión desdibujada de sus muertes, la inhumación clandestina de sus cadáveres, sin denunciar el fallecimiento en el registro civil, cuando se conocían y hasta se publicaban sus identidades, evidencia a las claras la intervención coordinada y planificada del Comando de la Subzona 15. Las condiciones en las que fueron encontrados los cuerpos por sus familiares, por su parte, tampoco dejan dudas acerca de los tormentos que sufrieran durante su cautiverio.

5.2.46 Caso 55. Edirma Nélide Vieytes

Álvarez

Durante el juicio se probó que el 30 de mayo de 1977 Edirma Nélide Vieytes Álvarez fue privada ilegítimamente de su libertad en el domicilio donde residía junto a su esposo, Juan Horacio Balinotti, sito

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

en calle 94 entre 63 y 65 de la localidad de Necochea, por un grupo de personas vestidas de civil, fuertemente armadas, que se identificaron como integrantes de "Fuerzas de Seguridad".

Desde aquel momento no se supo más de ella. Aún cuando no haya podido darse con sus restos póstumos, las pruebas del caso permitieron concluir con el grado de certeza requerido en esta instancia que fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Como prueba de los hechos relatados se tuvo en cuenta, en primer término, el testimonio brindado por el esposo de la víctima, Juan Horacio Balinotti en el marco de la causa 13000001/2007/TO1 (incorporado por el mecanismo previsto en la Ac. 1/12 de la CFCP).

El nombrado relató que el 30 de mayo de 1977, siendo aproximadamente las 23 horas un "Tropel" sitió su casa gritando "Guardias de seguridad, abran", momento en que su esposa abrió la puerta de la cocina e ingresaron al menos veinte personas fuertemente armadas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

y vestidas de civil, manejadas por un hombre al que se referían como "Lobo".

Luego de esposar a Edirma, la llevaron a la habitación, mientras a él lo interrogaron sobre sus actividades, preguntándole por Daniel Garramone, quien era amigo de su cuñado y tenía un hotel en la playa, y por un tal Alfredo, en evidente referencia a Alfredo Reim, empleado y amigo de Daniel Garramone; cabe señalar que ambos fueron desaparecidos pocas horas después de estos sucesos.

Recordó que finalmente a Edirma Nélide la sacaron esposada, pudiendo ver cómo los secuestradores se retiraban a bordo de unos cinco vehículos y un camión.

En este punto, cabe mencionar lo expresado por Aníbal Oscar del Prado en el marco de la causa 93003277/2001/TO1, quien recordó el arribo a la ciudad de Necochea de fuerzas del GADA, haciendo referencia incluso a fotografías publicadas en los diarios de la ciudad. Por su parte, Viviana Balinotti, hija de la víctima, detalló en el marco de la causa 13000001/2007/TO1 que las personas que ingresaron al domicilio se anunciaron como fuerzas de seguridad y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

como del GADA 601 de Mar del Plata (ambos testimonios fueron incorporados conf. Ac. 1/12).

Lo hasta aquí anotado se corrobora, además, con la noticia publicada por el Diario La Capital el día 3 de junio de 1977 titulada "Operativos Militares" en la que se hace referencia a que "una serie de operativos militares se realizaron entre lunes y martes de esta semana en Necochea, por efectivos pertenecientes a la Sub Zona -militar 15 con asiento en el GADA 601. Las fuerzas de seguridad procedieron a la identificación de personas y verificación de domicilios. Uno de los procedimientos tuvo lugar en el radio comprendido por la diagonal San Martin y las calles 63 y 39, en donde se interrumpió el tránsito de automotores desde las 17.30 hasta aproximadamente las 21. No se pudo establecer si se produjeron detenciones, ya que no hubo información oficial al respecto".

Como bien expusiera la acusación pública, el modo en que se llevaron a cabo los secuestros de Edirma Nélide Vieytes, Alfredo Reim y Daniel Garramone, el breve espacio de tiempo que los separó y la gran cantidad de efectivos movilizados para

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

llevarlos a cabo, dieron cuenta de una incontrovertible conexidad entre ellos, y una verdadera ocupación territorial de Necochea bajo el control operacional del ejército.

Volviendo a los testimonios ponderados, Juan Horacio Balinotti narró que la mañana siguiente al secuestro, se presentó en la Comisaría Primera de la ciudad de Necochea a formular su denuncia, pero no se la quisieron tomar, volviendo a los dos días a la comisaría, momento en el que sí pudo realizarla luego de que un tal Comisario Lamote se lo permitiera *"porque por ahí tu mujer aparece muerta y te cargan el fardo a vos"*.

Asimismo, Balinotti, relacionó la desaparición de su esposa con la militancia política que compartía junto a su hermana Ana María Vieytes y su cuñado Jorge Angulo. Esta circunstancia resultó corroborada por su hija Viviana quien, luego de aclarar que no le constaba la militancia política de su madre, por su corta edad al tiempo de los hechos, sí evocó tener imágenes vagas de un diario con una estrella Roja, de una mujer que por la fisonomía, era su madre, que hablaba mientras otros la escuchaban, recordando

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

además que en una oportunidad en su casa había una persona herida. También, expresó que, por dichos de terceros, pudo saber que Daniel Garramone era compañero de militancia de su madre.

Complementando las pruebas ya reseñadas, se ponderaron los registros audiovisuales de las declaraciones prestadas en la causa 13000001/2007/TO1 por Abel Vieytes y Roberto Manuel Vieytes, hermanos de la damnificada, y por Martín Garramone, hijo de Daniel Garramone; todas ellas incorporadas al debate de conformidad con las reglas establecidas por la CFCP en la Ac. 1/12.

Los hermanos Vieytes explicaron el vínculo que tenían con Garramone, quien era amigo de la familia, recordando que tenía participación política y que al poco tiempo se lo llevaron. Martín Garramone, por su lado, evocó que el mismo día en que secuestraron a su padre se llevaron a otras personas, entre ellas, a Edirma Vieytes.

En lo concerniente a las constancias documentales incorporadas de conformidad con las disposiciones del código de rito, contamos con la ficha de la ex DIPBA remitida por la Comisión Provincial por

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

la Memoria en donde consta la radicación de la denuncia a la que hiciera referencia Ballinoti en la comisaría de Necochea, archivada en la mesa "DS".

Así, obra la constancia que reza: "d) Necochea: Denuncio JUANHORACIO BALINOTTI, arg. 29 años, plomero, que el 30 de mayo ppdo., siendo aproximadamente las 23.00 hs., irrumpieron en su domicilio, sito en calle 94 e/63 y65, S N.N. masculinos armados, vestidos de civil, quienes titulándose pertenecer a "Fuerzas de Seguridad" se llevaron con destino desconocido a su esposa EDYRMA NELIDA VIEYTEZ, arg. 35 anos. -SECCION "C" N 2.094.-" (Legajo nro. 9675 obrante en el legajo personal de la víctima).

Asimismo, tuvimos en cuenta el recurso de hábeas corpus interpuesto el 16 de junio de 1977 por Ana María Vieytes, hermana de Edirma, dando origen al expediente nro. 780 caratulado "Vieytes, Ana María interpone recurso de Habeas Corpus en favor de Vieytes, Edirma Nélide de Ballinotti" del registro de la Secretaría nro. 3 del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Mar del Plata, que con fecha

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

11 de julio de 1977 se tuvo por desistido con costas (causa nro. 780 reservada en el legajo de prueba).

Para concluir, acredita los hechos expuestos el legajo CONADEP N° 3.325 correspondiente a Edirma Nélide Vieytes de Balinotti, donde obra la denuncia realizada por su esposo y las gestiones efectuadas para dar con su paradero, todas con resultado negativo.

5.2.47 Caso 56: Daniel Fausto Garramone

Groh

El 31 de mayo de 1977, a la 1 de la madrugada, Daniel Fausto Garramone Groh fue privado ilegalmente de su libertad por un grupo de seis personas armadas vestidas de civil que se identificaron como pertenecientes a "fuerzas de seguridad", en el momento en que ingresaba a su casa, ubicada en calle 26 nro. 3065 entre calles 59 y 63 de la ciudad de Necochea.

Los miembros del operativo se llevaron su camioneta estanciera "Ika" modelo 57. Nunca se supo del destino de Garramone y si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que fue muerto con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar descriptas se corroboraron con las declaraciones testimoniales prestadas por **Martín Garramone, Aníbal Oscar del Prado, Viviana Ballinotti, Juan Horacio Ballinotti, Abel Vieytes y Roberto Vieytes** en la causa 13000001/2007/TO1 (incorporadas conf. Ac. 1/12 de la CFCP).

Martín Garramone, quien contaba con 5 años al momento del secuestro de su padre, narró que pudo reconstruir lo sucedido a partir de los relatos de su madre.

De esta manera, supo que una noche del año 1977, cuando su padre regresaba de jugar al bowling con unos amigos, fue interceptado en la puerta de su casa, sita en calle 26 nro. 3065 de Necochea, por un grupo de seis personas que ingresaron, revolvieron todo preguntando por unas armas de fuego, para luego irse, llevándose a su padre junto al vehículo familiar. Desde

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

aquel momento le quedó la "leve sensación" de como durante el procedimiento su madre lo ubicó debajo de su cama y el recuerdo de verla arrodillada en la cocina.

También evocó que, a partir de entonces, ella encaró la búsqueda, llevando adelante gestiones para averiguar su paradero, todas con resultado negativo. Especificó que formuló una denuncia en una Comisaría de Necochea que el Comisario Bicarelli no le quiso recibir, que se presentaron recursos de Habeas Corpus y que hasta se concurrió al Obispado; a pesar de todo, no obtuvieron datos.

Asimismo, contó haber tomado conocimiento de que en la misma fecha fueron secuestradas varias personas, entre las cuales estaban Reim, Vieytes y Miyares, recordando que este último se dedicaba a la pesca al igual que su padre.

El testigo **Aníbal del Prado** refirió haber tomado conocimiento del caso de Garramone hacia mediados de los años 90, cuando se conformó en Necochea una Comisión por la Memoria para investigar sobre las víctimas del terrorismo de Estado en la ciudad.

En ese marco supieron que él y dos personas más vinculadas al sector de la pesca habían

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sido secuestrados, celebrando una entrevista con la esposa de Garramone, quien les relató que ella ignoraba que él tuviera militancia política y que luego del hecho, lo primero que hizo fue acudir a la Sub-Comisaría Díaz Vélez donde no quisieron tomarle la denuncia y donde incluso padeció cierto maltrato de parte del comisario Bicarelli. Al respecto, Del Prado expuso que, si bien no conocía a Garramone al tiempo de los hechos, sabía que estaba relacionado al sector de la pesca y con el tiempo aparecieron algunas versiones de que tuvo alguna vinculación con el PRT, pero no las pudo constatar.

Por otro lado, recordó que en Necochea hubo "operativo rastrillo", varios allanamientos y, sin poder detallar si fue el mismo día del secuestro de la víctima o el día anterior, que arribaron a la ciudad tropas del GADA 601. Sobre este último aspecto agregó que incluso hubo fotos que salieron en los medios periodísticos de la ciudad (vale mencionar al respecto la nota referida al tratar el caso de Edirma Nélide Vieytes Álvarez).

En cuanto a las declaraciones de

Viviana Ballinotti y Juan Horacio Ballinotti,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

familiares de Edirma Nélide Vieytes Álvarez, mencionaron que conocían a Daniel Fausto dado que eran compañeros de militancia. Juan Horacio detalló asimismo que la noche del 30 de mayo del año 1977, cuando se llevaron a su esposa, lo interrogaron con relación a Garramone y que luego tomó conocimiento de que en esas horas también lo habían secuestrado.

Abel y Roberto Vieytes, por su parte, corroboraron lo anotado en relación con Garramone, expresando que era amigo de la familia y Roberto añadió que tenía participación política y solía conversar sobre sus ideales.

En lo que hace a las constancias documentales valoradas, resulta esencial señalar que la desaparición de Garramone fue objeto del Habeas Corpus n° 1064, el cual, luego de ser rechazado, pasó a formar parte de la causa 1789 caratulada "Suárez de Hooft s/ presentación" (agregada al legajo de la víctima incorporado por lectura al debate).

En esa oportunidad, **Marta Elena Aguirre de Garramone**, cónyuge de Daniel Garramone, describió como, previamente a que se produjera el secuestro de su marido, el grupo armado ingresó a su domicilio

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

anunciándose como "Fuerzas de Seguridad" y que, luego de requisarlo, le pidieron una foto del nombrado que observaron y devolvieron, sometiéndola por último a un interrogatorio relativo a la profesión de Daniel y otras circunstancias personales.

Hizo referencia a que realizó reiteradas gestiones para dar con el paradero de su marido. En forma inmediata a los hechos se dirigió a la subcomisaría Díaz Vélez en donde intentó realizar la denuncia, pero el Comisario Bicarelli, le manifestó que nada podía hacer porque a su esposo lo había detenido la Marina.

En esas actuaciones, Amalia Groh de Garramone, madre de Daniel, señaló al "Subcomisario Bicarelli, quien en forma personal les dijo a quién habla y a su nuera, esposa de Daniel, que la noche anterior al hecho había recibido unas ordenes de Mar del Plata para que se acuartelaran las tropas, ya que al día siguiente vendrían de la Base Naval para hacer procedimientos. Que pese a que lo niegue el señor Bicarelli sí se expresó diciéndoles además que saldrían en la búsqueda si se le informaba que podría desaparecer una persona, pero no en el caso de Daniel

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Garramone; como si ya supiese todo lo que había sucedido en la noche de la detención...".

En el citado expediente, a su vez, declaró Jorge Raúl Bericat, amigo de Daniel al tiempo de los hechos que relató cómo la noche de su secuestro habían salido juntos al bowling y que a medianoche Garramone lo condujo en su estanciera IKA hasta cerca de su domicilio. Estos datos dan cuenta del horario y el contexto en que fue privado de su libertad.

Complementando lo anotado, Bericat contó como al día siguiente supo que Daniel, Reim y un sujeto llamado "Felipe", todos ellos del mismo barrio y dedicados a la pesca y actividades afines, habían sido detenidos, agregando que *"...en la misma tarde en que luego se produjeron estas detenciones, se pudo ver un procedimiento muy grande llevado a cabo por personal militar con camiones inclusive, en el sector donde vivían Garramone, Mena e incluso el deponente que residían en el mismo barrio por muy pocas cuadras de diferencia..."*.

Además del expediente anotado, se contó con los registros remitidos por la Comisión Provincial por la Memoria de los que surge que la Ex DIPBA había

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

elaborado una ficha respecto de Daniel Fausto Garramone, archivada en la mesa "DS" y que, bajo el título de antecedentes sociales, lleva inscripto "Sol. paradero". Todos estos datos dan cuenta de la indudable persecución política que motivó el secuestro de Garramone.

Restan mencionar el Legajo CONADEP nro. 3324 correspondiente a la víctima y el expediente nro. 2366 caratulado "*Garramone s/desaparición*", tramitado ante el Juzgado Federal de Mar del Plata y finalmente remitido al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, ambos ponderados para tener por acreditada la secuencia relatada.

5.2.48 Caso 57. Pedro Ismael Márquez

Se probó que en los últimos minutos del 1° de junio de 1977 un grupo de personas armadas y uniformadas que expresaron pertenecer a las Fuerzas de Seguridad, irrumpieron violentamente en la vivienda de Pedro Ismael Márquez y Elena Altamirano, sita en calle 218 N° 1369 de la ciudad de Mar del Plata, procediendo a encapucharlos e introducirlos en un vehículo en el que los trasladaron a un lugar donde fueron

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

interrogados y padecieron condiciones inhumanas de cautiverio.

Elena Altamirano fue liberada luego de cuatro días mientras que Pedro Ismael Márquez, permanece en la actualidad en calidad de desaparecido; si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que fue muerto con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

La secuencia relatada se acreditó, primariamente, con la declaración testimonial prestada por **Elena Altamirano** en la causa 13000001/2007/TO1, cuyo registro audiovisual se incorporó a la presente siguiendo el mecanismo previsto en la Ac. 1/12 de la CFCP.

En aquella oportunidad, Altamirano describió que el operativo se produjo en horas de la noche, cuando se presentaron personas vestidas con uniformes verdes que se identificaron como pertenecientes al Ejército y que estaban haciendo una "razzia" en el barrio.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Contó que, en un primer momento, iban a llevar sólo a su marido, pero luego decidieron llevarla a ella también, por lo que los encapucharon a ambos y los forzaron a subir en un vehículo, en el que los ubicaron entre las piernas de sus captores, pudiendo percibir que había armas.

En esas condiciones los trasladaron a un lugar donde los hicieron bajar del vehículo, momento en que los separaron. A partir de ese momento, no volvió a tener noticias de su esposo.

Describió el lugar señalando que había barreras de acceso, luego un trayecto corto, que la hicieron subir una escalera, y que pudo escuchar el sonido del mar, de una ruta y percibir la presencia de otras personas en su misma condición; todo el tiempo que estuvo allí permaneció encapuchada y sentada.

Continuó su relato expresando que mientras estuvo cautiva en ese lugar fue interrogada sobre las actividades que realizaba su marido, dónde trabajaba y sus amistades hasta que, pasados tres días, fue liberada en su domicilio con la advertencia de que *"no pregunte nada sobre su marido"* y que *"a partir de ese momento tenía que hacer su vida"*.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Por último, Altamirano refirió que su marido tenía militancia política en una organización, sin poder precisarla, y dio cuenta de las gestiones que realizó con su suegra para dar con él, presentando un recurso de Habeas Corpus y denunciando lo acontecido ante la CONADEP.

Lo expuesto en este sentido se encuentra corroborado con las diversas constancias documentales obrantes en el legajo de prueba del caso, incorporado por lectura al debate.

En ese sentido, se contó con el legajo CONADEP nro. 7850 correspondiente a Pedro Ismael Márquez, donde obra la denuncia formulada por su madre, Emilia Romelina Márquez, en la que relata las circunstancias que rodearon el secuestro de su hijo de forma congruente con lo descripto por su nuera.

Asimismo, obran agregados al referido legajo los recursos de Habeas Corpus interpuestos por la madre de la víctima ante el Juzgado Federal de Mar del Plata.

Así, se valoró el recurso de ese tipo interpuesto el 13 de junio de 1977 que dio origen al expediente nro. 886, en el que el coronel Pedro Barda

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

informó no tener antecedentes del nombrado Márquez el 29 de junio de 1977, de modo que finalmente fue desestimado.

También se ponderó el otro recurso de la especie interpuesto el 28 de septiembre de 1978, que originó el expediente nro. 1158 ante el mismo Juzgado, que fue acumulado al anterior, a cuyo resultado se remitió.

Finalmente, se tuvo en cuenta el certificado expedido en los términos de los arts. 2 y 5 de la Ley nro. 24.321, la ficha confeccionada por la ex DIPBA remitida por la Comisión Provincial por la Memoria, perteneciente al Legajo nro. 13.886, Carpeta Varios, caratulado "Antecedentes Sociales: Sol. Paradero", la cual fue archivada en la Mesa "DS", en referencia a delincuentes subversivos, y la copia de la declaración de ausencia por desaparición forzada, dispuesta en los autos n° 95.118 caratulados "Márquez Pedro L. s/desaparición forzada de persona", por el Juzgado Civil y Comercial n° 2, Secretaría nro. 4 del Departamento Judicial Mar del Plata, en la cual se fijó como fecha presuntiva de la misma el 1 de junio de 1977.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

5.2.49 Caso 58. Juan Carlos Aguirre

Se supo por la irrefutable prueba de la causa que a las 0.30 hs. del 2 de junio de 1977 Juan Carlos Aguirre fue privado ilegalmente de su libertad de su domicilio sito en calle San Salvador 5673 de esta ciudad, por un grupo numeroso de personas armadas y vestidas de civil que se identificaron como miembros de la "Delegación Regional", quienes lo introdujeron en uno de los vehículos en que se movilizaban, partiendo con rumbo desconocido.

Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de más dos agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión luego de permanecer en cautiverio sometido a violencia y amenazas.

Prueba de los hechos

En lo que hace a los elementos ponderados para tener por acreditada la secuencia presentada, hemos de comenzar por reseñar los

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

testimonios recibidos en el marco de la audiencia de debate celebrada el pasado 1 de marzo.

En esa oportunidad la hermana de la víctima, **María Eva Aguirre**, recordó que Juan Carlos fue secuestrado de su casa cerca de la una de la mañana por personas encapuchadas que dijeron que iban a llevárselo para realizar un interrogatorio de rutina, quienes se apoderaron además del automóvil de su propiedad, una rural marca Fiat. Evocó la militancia de su hermano en el peronismo, su oficio como carpintero y las diversas diligencias llevadas adelante por su cuñada para dar con él, especialmente las ocasiones en que se dirigió al GADA, pudiendo observar estacionado en la guarnición militar el aludido vehículo, oportunidad en que la persona que la atendió le dijo "usted no vio nada".

Juan Francisco Toulet, cónyuge de la deponente, corroboró las circunstancias en que se llevó adelante el secuestro, recordando, en lo sustancial al igual que su esposa que del domicilio se llevaron una rural Fiat, especificando que era modelo 1500 y agregando que luego del secuestro él era constantemente perseguido por personal de civil que se movilizaban en vehículos Ford Falcon; circunstancia que vinculó al

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

hecho de que en el automóvil que le sustrajeron a Juan Carlos, había una tarjeta de su taller mecánico.

En adición a los datos hasta aquí apuntados, **Andrea Aguirre**, hija de la víctima, pudo aportar en el marco del debate, abundante información acerca de las gestiones realizadas por su madre para dar con Juan Carlos vinculando el hecho a que su padre había construido un mueble con características particulares, con un doble fondo, motivo por el cual los miembros del operativo buscaban a un profesional de la carpintería.

Recordó con gran dolor que su madre hizo todo lo humanamente posible en pos de obtener información sobre su destino final, precisando que envió cartas a diversos organismos, públicos y privados, nacionales e internacionales, castrenses o civiles; todas con resultado negativo. Lo propio ocurrió con las entrevistas que mantuvo con diversas personas, entre las que se encontraba el propio Massera, pues jamás se le brindó ninguna información de utilidad. Cabe apuntar que estos datos se vieron corroborados por la copiosa documental que aportó y que se incorporó al juicio conforme manda la ley de rito.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

La incansable búsqueda que llevó adelante su madre, **Noemí Ester Giacomini**, también se corroboró con las numerosas piezas obrantes en el legajo de prueba caratulado "Juan Carlos Aguirre Giambeluca".

En él, obran diversas constancias que dieron cuenta de las diligencias que llevó adelante, partiendo de la denuncia formulada ante la Comisaría Tercera de esta ciudad dos días después de ocurrido el hecho (véase legajo 9586 carpeta varios Mesa "Ds" de la Ex. DIPBA), la denuncia ante la CONADEP, los Habeas Corpus interpuestos ante diversos órganos jurisdiccionales, entre ellos el Juzgado Federal de esta ciudad, que motivara la formación de los expedientes Nro. 871 y 1144, los sumarios por privación ilegal de la libertad tramitados ante el Juzgado en lo Penal Nro. 1 también de esta ciudad, y la presentación formulada directamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre otros tantos documentos.

Cada una de ellas, evidencia de forma invariable un idéntico relato de los hechos que damnificaron a su esposo: que fue secuestrado en la fecha ya apuntada del domicilio ubicado en la calle San

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Salvador 5673, que el operativo fue llevado adelante por un grupo numeroso de personas armadas que dijeron llevarse a Juan Carlos a fin de realizar una constatación de identidad y, a partir de ahí, jamás volver a verlo. Las diligencias llevadas adelante por la Sra. Giacomini que coinciden con lo narrado dotó de un especial valor a su relato de los hechos, modesto reconocimiento de una inquebrantable búsqueda que conmueve por su sacrificio y perseverancia.

Al respecto, cabe apuntar que en su declaración ante la CONADEP, Giacomini expresó que mantuvo una entrevista con el Coronel Boccalandro, Jefe del GADA 601 al tiempo de los hechos, quien le dijo que no buscara más a su marido, que estaba muerto y que *"no le preguntara ni como fue, ni quien, ni dónde porque no lo sabía"* y que este dato le había sido aportado por una persona que ya había sido trasladada, informándole a modo de consuelo que ella se había *"salvado"* por su estado de gravidez al momento del secuestro.

Para culminar, cabe mencionar la declaración prestada por **Juan Carlos Berch** en el marco de la instrucción (incorporada al juicio de conformidad

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

con lo dispuesto por el art. 391 del CPPN) en la que relató como una noche de agosto del año 1977 un grupo de personas se presentó en la vivienda que le había comprado a la familia Aguirre tan solo unos meses antes y que por esa época ya habitaba junto con su esposa e hija, en la calle Matioti de esta ciudad.

Esas personas lo interrogaron profusamente sobre la forma en que había adquirido la casa y la persona a la que se la había comprado, para luego introducirlo a un vehículo y amenazarlo, hasta que finalmente lo liberaron y volvió a su domicilio, donde a las seis de la mañana se presentó la Sra. Giacomoni comentando que habían secuestrado a su marido e intentando obtener información acerca de lo sucedido. Este relato se condice con lo expresado por la propia Giacomini en la referida declaración ante CONADEP y por Andrea Aguirre, la cual señaló que la noche del secuestro de su padre se habían presentado hombres armados en ese domicilio buscando a "un carpintero", corroborando la información aportada en torno a la fecha y la forma en que se llevó adelante el secuestro.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

5.2.50 Caso 59. Hernán Artemio Rojas

Fajardo

Se ha probado que el 6 de junio de 1977, entre las 22 y 23 horas, un grupo de fuerzas conjuntas integrado por más de quince personas, algunas uniformadas y otras de civil, ingresaron violentamente al domicilio de Hernán Artemio Rojas Fajardo, apodado "Nutria", sito en calle 12 entre 13 y 11 de Estación Chapadmalal y, luego de requisar la vivienda e interrogar a sus ocupantes, lo obligaron a ascender a uno de los vehículos en que se movilizaban y se lo llevaron con destino incierto.

Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que fue muerto con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado, encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

La secuencia presentada se ha acreditado, en primer lugar, con los testimonios brindados en la causa 13000001/2007/TO1 por los hermanos de la víctima, Mirna, Alicia, Nora, Nélica,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Sergio y Héctor Rojas Fajardo (introducidos al presente juicio conforme la Ac. 1/12 de la CFCP).

En su declaración, **Sergio Rojas Fajardo** expresó como en el día y horario consignados, invadió su domicilio un grupo de fuerzas conjuntas del Ejército y de la Policía, quienes se identificaron como policías, pero que estaban vestidos con ropa verde de combate y borceguíes. Manifestó que quienes los dirigían eran dos personas con gorros azules: uno de 1.80 Mts. de altura, grande, de pómulos sobresalientes y otro más pequeño, de pelo crespo con un lunar.

El deponente expresó que, luego de sacar a Hernán a punta de ametralladora de la habitación donde se encontraba, condujeron a la calle a todos los hermanos, los encandilaron con una linterna en la cara y los exhibieron ante una persona que estaba dentro de una camioneta. En esa situación el individuo reconoció a Hernán y por eso se lo llevaron.

Nélida Rosa Rojas Fajardo, corroboró en lo sustancial el relato de su hermano y brindó mayores precisiones acerca de la magnitud del operativo. Al respecto, recordó que se rodeó la zona con camiones del Ejército y otros vehículos, apostados en la ruta por la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

calle 13, obligando a los vecinos a cerrar las puertas, apagar las luces y mantenerse en sus casas.

También contó que previamente ya habían allanado su domicilio preguntando por las personas que allí vivían, sin que ninguno de sus hermanos se encontrara en el lugar.

Describió a los miembros del operativo, entre los que distinguió: un señor vestido de marinero muy elegante, dos de civil, dos de aeronáutica y gente del Ejército; manifestó que el único que habló con su madre fue el que estaba vestido de marinero, de la Base Naval, quien le expresó que se quedara tranquila puesto que estaban llevando a una persona de cada familia por averiguación de antecedentes.

Mirna Rojas Fajardo, también hermana del damnificado y testigo del secuestro, apuntaló lo descrito en este último punto. Puntualmente, relató haber preguntado a los sujetos que llevaban adelante el operativo que había pasado, recibiendo como respuesta que se iban a llevar a su hermano para hacerle algunas preguntas y que dentro de 48 horas lo iban a liberar, diciéndoles que no hicieran nada al respecto.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Por su parte, **Héctor Rojas Fajardo**, corroboró lo expresado por su hermano Sergio, recordando que esa noche había algunas personas secuestradas, maniatadas y con capucha adentro de una camioneta y que a ellos les ponían las caras cerca del mencionado vehículo preguntándole a quienes se encontraban en el interior de este si los reconocían, hasta que una de esas personas identificó a Hernán.

Lo hasta aquí expuesto resulta absolutamente concordante con los dichos de Alicia Olivia y Nora Carmen Rojas Fajardo.

En cuanto a la actividad y militancia de la víctima, Mirna, Nélide, Sergio y Héctor Rojas Fajardo relataron que Hernán trabajaba y era delegado en una empresa de construcción que en ese momento estaba terminando las obras del estadio mundialista y que anteriormente había trabajado en la fábrica de ascensores VOLTA. Hicieron énfasis en la persecución política sufrida mientras se desempeñaban en esa fábrica tanto Hernán como su hermano Raúl René, quien, por haber actuado como delegado, había padecido una detención y luego fue expulsado del país, debiendo exiliarse en Francia.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En su relato, Mirna precisó que Hernán se juntaba con amigos o compañeros de trabajo y decía que era un grupito del ERP. Sergio contó, al respecto, que su hermano participaba en una agrupación o movimiento denominado "26 de julio".

Todos los hermanos dieron cuenta, además, de las innumerables e infructuosas gestiones realizadas por la familia para dar con su paradero, y las presiones y amenazas que recibieron por ese motivo, de lo que se derivó el posterior exilio que debieron sufrir todos los hombres de esa familia.

En este sentido, Sergio refirió que en la Comisaría Primera le dijeron que si seguía preguntando por su hermano le iba a pasar lo mismo que a él y describió las consecuencias emocionales que produjo en la familia la constante persecución, sintetizándola en una frase "la dictadura cívico militar siguió matándonos".

Los datos obtenidos a partir de los precisos testimonios prestados por los hermanos de la víctima se corroboran con las constancias documentales obrantes en el legajo de prueba del caso.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Así, en la deliberación tuvimos a la vista el recurso de hábeas corpus interpuesto en fecha 9 de junio de 1977 por Mirna Rojas Fajardo en favor de su hermano, que dio origen al expediente nro. 881 caratulado "Rojas Fajardo Mirna S/ Interpone Recurso de Habeas Corpus a favor de: Rojas Fajardo Hernán Artemio", desestimado en fecha 7 de julio de 1977, con costas.

Por último, cabe mencionar el legajo CONADEP nro. 1902 de la víctima, en el que consta la denuncia efectuada por su hermana, Mirna Rojas Fajardo, y la causa N° 131.108/01 caratulada "Rojas Fajardo Hernán Artemio S/Ausencia por desaparición forzada" en la que el Juzgado Civil y Comercial N° 13 del Departamento Judicial de Mar del Plata decretó la ausencia por desaparición forzada de Hernán Artemio Rojas Fajardo.

5.2.51 Caso 60. Juan Felipe Miyares

Ha quedado debidamente acreditado que el 10 de junio de 1977 alrededor de las 19.30 hs. Juan Felipe Miyares fue privado ilegítimamente de su libertad al regresar de su trabajo, por un grupo de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

cinco o seis personas armadas que se identificaron como pertenecientes a las fuerzas de seguridad e irrumpieron en su domicilio sito en calle 71 nro. 736 de la localidad de Necochea.

Luego de registrar la vivienda y sustraer objetos de valor, los miembros del operativo obligaron a Miyares a acompañarlos, llevándose también el vehículo de su propiedad. Sin perjuicio de que a la fecha no han podido ser hallados los restos póstumos de la víctima, el plexo probatorio de autos permitió llegar a la certeza de que fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Las circunstancias relatadas se encuentran probadas, en primer orden, por las constancias documentales incorporadas al juicio de conformidad con lo dispuesto por el código de rito.

En este sentido, se valoró la declaración efectuada ante la CONADEP el 29 de diciembre de 1983 por el hermano de la víctima, **José Luis Miyares**, quien relató los sucesos sufridos por Juan Felipe, detallando que había militado en el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Partido Comunista y el día del secuestro había acudido a declarar ante el Tribunal de Trabajo nro. 3 de Tres Arroyos por una causa en la que debía deponer como testigo por un obrero que había sido despedido de una empresa.

Lo expresado en este punto, encuentra sustento en las otras constancias obrantes en el legajo CONADEP de la víctima; encontrándose agregada la citación a Miyares prestar declaración testimonial el día 10 de junio de 1977 a las 9 horas en la causa "*Di Russo, Raúl C/SITARPS.A S/ indemnización, por despido, preaviso, etc*".

También obra agregada al legajo de referencia una carta dirigida por su esposa, Ana Eteldreda Robioglio, al teniente coronel Roberto Atilio Bocalandro solicitándole una entrevista personal para informarle sobre la desaparición, recibiendo respuesta el 25 de junio de 1977, cuando Bocalandro la cita al GADA 601 el día 1 de Julio de 1977 a las 9 horas.

Volviendo a lo relatado por José Luis Miyares, recordó que se realizaron gestiones ante las autoridades eclesíásticas de Necochea, las que resultaron infructuosas y, a pesar de esto, supieron

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

por un sacerdote de la ciudad que el comisario del lugar sabía que el Ejército le había pedido a la Policía "zona libre" para actuar.

Respecto a las diligencias llevadas adelante para dar con la víctima, obran reservados en la carpeta de prueba del caso los recursos de hábeas corpus interpuestos en su favor los días 17 de junio de 1977 y 2 de mayo de 1979 que dieron origen, respectivamente, a los expedientes nro. 781 y nro. 1.500. Ambos tramitados ante el juzgado federal de Mar del Plata y finalmente desestimados.

Por otra parte, dentro del legajo de la víctima se encuentra agregada la ficha elaborada por la ex DIPBA a su respecto, por "solicitud de paradero" con fecha 31-7-79, archivada en la mesa "DS" legajo n° 13.520; también se contó con el legajo n° 14.414, igualmente archivado en la mesa "Delincuentes Subversivos", en el que figura una nómina de Habeas Corpus presentados durante el año 1979, donde consta el de Juan Felipe Miyares.

Se ponderó asimismo lo resuelto por el Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil y Comercial, Secretaría N° 1 del Departamento Judicial de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Mar del Plata, que primero declaró la ausencia con presunción de fallecimiento de Miyares y luego amplió ese pronunciamiento, declarando el fallecimiento por desaparición forzada; todo ello tramitado en el marco de los autos "Miyares, Juan Felipe s/ ausencia".

Por último, se ponderó lo expresado por **Martín Garramone** al momento de prestar declaración testimonial en la causa FMP 13000001/2007/TO1, quien recordó que el mismo día que secuestraron a su padre se llevaron a otras personas, entre ellas, a Juan Felipe Miyares, relatando que dedicaba a la pesca al igual que su padre (declaración incorporada conf. Ac. 1/12 de la CFCP).

5.2.52 Caso 61. Aldeber Elgart

Pudo probarse que el 21 de junio de 1977, alrededor de las 23 hs. un grupo de cuatro hombres armados que se identificaron como policías y se movilizaban en un Ford Falcón oscuro y una camioneta Ford con caja descubierta, privaron ilegítimamente de su libertad a Adelber Elgart, afiliado al Partido Comunista y al Sindicato de Gastronómicos, en su domicilio de calle 53 nro. 4389 de esta ciudad.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Al retirarse, luego de haber revisado toda la vivienda y frente al pedido de la pareja de la víctima, Irma Teresita Robortella, expresaron "Quédese tranquila, se lo traemos enseguida." Nunca más se supo acerca del paradero de Adelber Elgart.

Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Lo expuesto resultó corroborado en primer lugar con la declaración testimonial brindada por el hijo de la víctima, Martín Elgart, en la causa 13000001/2007/TO1, quien dio cuenta de la forma en que aconteció el secuestro de su padre, recordando también la militancia que él había mantenido en el Partido Comunista y que luego del hecho se hizo una investigación con la Policía Federal Argentina, con resultado negativo (testimonio cuyo registro audiovisual se incorporó de conformidad con la Ac. 1/12 de la CFCP.).

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En el mismo sentido, ponderamos la declaración efectuada ante la CONADEP por la esposa de Elgart, **Irma Teresita Robortella**, quien también relató las circunstancias del secuestro de su marido, manifestó que había formulado la denuncia ante la Subcomisaría 5ta. De Peralta Ramos y que pese a ello no supo nada más acerca de él. Asimismo, describió a dos de las personas que intervinieron en el operativo de su secuestro, uno delgado, morocho, de pelo negro y rulos, de unos 1,70 metros, entre los 30 y 33 años, que usaba vaqueros, pulóver blanco y gorrito con pompón, y otro canoso, corpulento, entre los 55 y 60 años, vestido con sobretodo gris oscuro (legajo CONADEP nro. 7873 obrante en el legajo de prueba de la víctima e incorporado como prueba al debate).

Asimismo, de conformidad a lo informado por la Comisión Provincial por la Memoria, los datos de la víctima se encontraban registrados en los archivos de la ex DIPBA con relación al legajo N° 9621, Mesa DS, Carpeta Varios, Caratulado "Privación ilegal de la Libertad a: Elgart Adelber" del 1° de Julio de 1977".

En ese legajo, la DIPBA Mar del Plata informa que Adelber Elgart, de nacionalidad uruguaya y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

militante comunista, había sido desalojado de la fábrica "La Campagnola", en Octubre de 1976, mientras distribuía volantes de dicho partido y tenía en su poder hondas y proyectiles de metal. Esta información lleva la firma de Juan C. Ortiz Costa, Comisario Inspector jefe de la Delegación DIPBA de Mar del Plata; no quedan dudas respecto a la persecución previa que padeció Elgart y que finalmente motivó que terminara engrosando las listas de los desaparecidos por el terrorismo de Estado.

Por último, se tuvo en cuenta que el 5 de noviembre de 2007, se declaró la ausencia por desaparición forzada de la víctima en la causa N° 101.323 "Elgart, Adelber s/Ausencia por desaparición forzada de personas (ley 24321)" del Juzgado Civil y Comercial N°6, del departamento Judicial de esta ciudad, (el testimonio de dicha anotación obra agregado al legajo de prueba del caso).

5.2.53 Caso 62. Susana Rosa Jacué

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Jacué ya comprobado en la causa 33004447/2004/TO1 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"Ha quedado probado en esta causa que Susana Rosa Jacue fue secuestrada el día 30 de junio de 1977 siendo alrededor de las 22hs, de su domicilio de calle Ituzaingó 4435 de Mar del Plata, como consecuencia del operativo efectivizado por un grupo de aproximadamente cinco personas pertenecientes a la Marina, los que se encontraban fuertemente armados y se identificaron como de "Coordinación Federal".

Se probó también que Jacue permaneció alojada en la Base Naval de esta ciudad y que luego fue trasladada a la zona de ex radar de la Base Área, centro clandestino que se conoció como "la cueva", hacia fines del año 1977. Susana era maestra de la Escuela Normal y trabajaba en el Instituto Esquiú de esta ciudad, permaneciendo en la actualidad.

Como prueba que hace a las circunstancias relatadas, se valoraron en primer lugar los hábeas corpus promovidos por los familiares de la víctima. Se encuentran agregados al legajo de prueba

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de la víctima los hábeas corpus Nros. 1109, 861 y 1540. El primero fue promovido el 16 de agosto de 1978 por María Carolina Guitián de Jacue, madre de la víctima, el que como en todos los casos tuvo resultado negativo. El segundo se caratula "Jacué Luis Carlos s. hábeas corpus en favor de Jacué Susana Rosa", promovido por el padre de la víctima el 17 de octubre de 1977, también con resultado negativo. En ellos obran los relatos de los progenitores de Susana los que resultan contestes con lo relatado.

También consideró el Tribunal los legajos de CONADEP n° 6749 donde también obran sus declaraciones, afirmando allí que el procedimiento estuvo a cargo de personal de la Marina y que además tuvieron conocimiento de que su hija había permanecido en cautiverio en la Base Naval y que fue sometida a tormentos sobre todo porque era interrogada acerca de una compañera del Instituto san Vicente de Paul. Expresó el padre: "logramos saber que Susana fue alojada en la Base Naval, fuerza de submarinos de Mar del Plata, donde permaneció por lo menos hasta fines del año 1977".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Allí también formuló también un relato la madre de la víctima, María Carolina de Jacué. Dijo que cuando ingresó el personal al frente del operativo, revolvieron toda la casa e interrogaron a su hija Susana por una compañera que había cursado con ella el perfeccionamiento docente. Que no supo que decir porque hacía mucho que no la veía. Luego dijo uno de los jefes del operativo: "vos no andas en nada, pero tenés que responder a las preguntas que te hacemos y "allá" lo vas a decir", y se la llevaron. Dijo además que le dijeron "dentro de dos horas se la traemos" y que le indicaron a su hija que busque un abrigo y los documentos, a lo cual accedió y nunca más la vieron. Que los mismos efectivos le dijeron que se dirija al Comando de la Subzona Militar 15, lo que hizo al día siguiente a primera hora, y fue atendida por Barda, quien no le brindó ninguna información. Lo mismo sucedió con Pertusio (ver legajo de prueba nro. 74 fs. 67). Por último también relató que había mucho personal apostado en la vereda el día de los trágicos sucesos, y que un vecino suyo que era militar pudo identificar a uno. Cuando se acercó éste último le dijo "Ud. es militar, por favor no me comprometa, soy

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

cabo cocinero de la Base de Submarinos y me engancharon para este operativo”.

Entre los demás trámites angustiosa y desesperadamente promovidos por la familia, se mencionan gestiones por ante el Comando de la Subzona 15, Ministerio del Interior, Base Naval, Fuerza de Submarinos, gestiones con los comandantes de las tres fuerzas, Policía Federal y Policía Provincial.

No puede pasar inadvertido que en causa 2086 conocida como causa “Máspero”, fue tratada la materialidad de los sucesos que tuvieron por víctima a la hermana de la víctima, Carolina Jacué, también desaparecida. Allí varios testimonios de otras víctimas detenidas en “La Cueva” indicaron que Carolina les dijo que su hermana había estado allí pero que ya no, y que la habían aprehendido en un intento por irse, ya que estaba aterrada por el secuestro de Susana.

Finalmente también se encuentra agregada la copia certificada de la declaración de ausencia de la víctima por desaparición forzada, inscripta en el Registro de las Personas.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En síntesis, ha quedado probado que Susana Rosa Jacué fue privada ilegalmente de su libertad empleándose para ello violencia y amenazas, que permaneció en cautiverio por más de un mes y sufrió tormentos por sus actividades y militancia política. Además, encontrándose hasta el día de la fecha desaparecida, deberá calificarse los hechos de los que resultó víctima como constitutivos también de Homicidio Calificado.”

5.2.54 Casos 63 y 64. Ana María de la Arena y José María Verde

Se probó durante el juicio oral y público que Ana María de la Arena y su cónyuge José María Verde fueron privados ilegalmente de su libertad por personas de las fuerzas armadas, que ingresaron sin identificarse y con los rostros descubiertos, a su domicilio familiar ubicado en calle Pringles n° 2031 de esta ciudad, la madrugada del 13 de julio de 1977.

Después de revisar el domicilio, los encapucharon e introdujeron a un vehículo en el que se encontraban dos personas más, Néstor Enrique García y Esther Vázquez de García, y en esas condiciones los condujeron a la Base Naval, dónde fueron mantenidos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

cautivos por un día, en el que José fue interrogado, hasta ser liberados en las inmediaciones de su vivienda la madrugada del día 14 de ese mismo mes y año.

Prueba de los hechos

La acreditación de la secuencia relatada inició con la valoración de las declaraciones testimoniales prestadas en el marco de la audiencia celebrada el 22 de febrero del corriente año.

En esa oportunidad, Ana María de la Arena relató pormenorizadamente las circunstancias en que se produjo el secuestro, expresando que aproximadamente a las 2 o 3 hs. de la madrugada del 13 de julio de 1977 se encontraban en su casa junto con su marido, sus hijas y su suegro cuando un grupo de "cuatro o cinco personas armadas, vestidas de civil... a cara descubierta pero con gorras o con viseras de ese tipo en la cabeza" golpearon la puerta e irrumpieron en la casa, procediendo a revisar las distintas habitaciones.

Inmediatamente la esposaron y encapucharon junto con su marido y en esas condiciones la introdujeron en el baúl de un vehículo, en el que, al correrse la capucha, vio a dos personas que, por sus

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

prendas, pudo reconocer como Néstor Enrique García Mantica y María Esther Vázquez.

Acerca de su relación con los nombrados, De la Arena contó que se trataba de amigos cercanos con quienes estaban vinculados por compartir labores de asistencia social barrial y evocó que se había presentado en su casa un tiempo antes para advertirles que se cuidaran. Estos datos, ponderados de forma conjunta con la prueba que a continuación se reseñará, explican y contextualizan los delitos aquí analizados, evidenciando el móvil represivo detrás de su comisión.

Volviendo al relato de la testigo, Ana María también brindó datos que permitieron identificar con seguridad el centro clandestino en el que permaneció detenida junto con su cónyuge: la Base Naval. En ese sentido, explicó que se encontraba cerca del mar, que le daban de comer y beber en vajilla de metal con unos escudos grabados, que durante mucho tiempo en una silla de mimbre de cara a la pared y que los guardias vestían ropa tipo militar; toda esta información resultó verosímil y se condice con los relatos de otras personas que se encontraron detenidas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

en como así también la información obtenida en base a otros medios probatorios (véase al respecto el apartado relativo al centro clandestino de referencia).

En cuanto a lo padecido por su esposo, De La Arena contó que había sido sometido a un interrogatorio en el que le habían preguntado por circunstancias personales que se correspondían con las de su primo Marcos Verde, perseguido político y para ese entonces detenido. Sin perjuicio de ello, evocó que su marido se había desempeñado como presidente del Sindicato de Judiciales de la Asociación Judicial Bonaerense mientras trabajaba como secretario de un Juzgado de Menores, cargo en el que fuera dejado cesante poco después del golpe de estado de 1976.

Oscar Rossi, socio en el estudio de abogados que habían establecido con Verde en el lugar donde se produjo el secuestro, relató en el marco del debate haber tomado conocimiento del hecho el mismo día en que se produjo, por intermedio del padre de José María, que había presenciado el procedimiento. Contó que presentó un Habeas Corpus ante el Juzgado a cargo del Dr. Hooft en esa misma fecha, desconociendo su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

resultado final debido a que, una vez que se liberó a la pareja, siguió involucrado con el trámite.

En lo relativo al móvil detrás de los secuestros, resultó sumamente clarificadora la declaración prestada por Marcos Verde, primo de José María, en el marco de la referida audiencia, en la que recordó haber tomado conocimiento del hecho durante el año 1977 vinculando lo padecido por su primo con los hechos de la noche de las corbatas por la fecha en que ocurrió, tan solo unos pocos días después, y porque *"evidentemente había un cerco sobre sus actividades. Y las actividades de mi primo era que armo el sindicato de judiciales en Mar del Plata, además fue durante años secretario de los tribunales de trabajo y evidentemente dada la represión de los abogados estaba enfocado en los problemas laborales, casi todos eran laboristas."*

En ese sentido, resulta insoslayable analizar los diversos documentos obrantes en el legajo de prueba del caso (incorporado por lectura al debate de conformidad con lo dispuesto por el art. 391 del CPPN) que dan cuenta del seguimiento realizado por las agencias de Inteligencia respecto del matrimonio.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Las copias del legajo REF. 17387 caratulado "Vicente López y otros" remitidas por la Comisión Provincial por la Memoria contienen, por su lado, un memorando en el que la Secretaría de Informaciones de la Gobernación solicita al Director de la D.I.P.B.A informe los antecedentes de José María Verde consignando su domicilio, datos personales y su labor como Secretario del Tribunal de Menores de Mar del Plata y presidente de la Asociación de Empleados Judiciales de la ciudad, detallando que "existen informaciones de Mar del Plata (sin confirmar), que lo sindicaban como de izquierda y otros como integrante del E.R.P."

Como respuesta, el 20 de agosto el Sub Comisario Fuentes elevó el informe producido por esa Sección Regional en el que se detallan pormenorizadamente datos que van desde el desempeño profesional del Dr. Verde en el ámbito judicial, docente y sindical, pasando por su actividad política, aspecto en el que se refiere haber obtenido informaciones que lo indican como "peronista ortodoxo de la primera hora", hasta una pormenorizada descripción de sus características personales (edad,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

contextura física, vestimenta que utiliza con habitualidad, etc.). La rigurosidad y el nivel de detalle del informe, como así también la forma en que se refiere a José María Verde, no deja lugar a dudas de que el aparato de inteligencia establecido en la Subzona 15 tenía un especial interés en él.

De igual forma, en los anexos del legajo n° 9644 de la ex Dirección de Inteligencia de la policía provincial (DIPBA), archivados en la Mesa "DS", en referencia a delincuentes subversivos, en los que, vale aclarar, se consiga abundante información acerca de las víctimas de la denominada "noche de las corbatas", figuran tanto José María Verde como Ana María de la Arena de Verde consignando, respecto del primero, que si bien *"no se estableció que hubiera realizado manifestaciones sobre política alguna o demuestre determinada inclinación ideológica... de versiones recogidas, habría sido peronista ortodoxo"*.

Hemos de señalar que asimismo ponderamos las fichas personales de ambos elaboradas por esa Dirección de Inteligencia el 22 de abril y el 30 de agosto de 1977, respectivamente, el legajo n° 9656, también archivado en la Mesa "DS", en el que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

obran consignados diversos datos acerca de su secuestro y posterior libertad y, además, las diversas copias de publicaciones periodísticas agregadas a los diversos legajos de inteligencia en las que se relatan los pormenores del secuestro que, debido a la conmoción que habían producido los hechos acontecidos el 8 de julio, adquirió una enorme publicidad.

Finalmente, cabe apuntar que las copias del causa n° 17.091 caratulada "Verde José María y De La Arena De Verde, Ana María s/ Recurso de Habeas Corpus" iniciada con motivo del recurso interpuesto por el Dr. Rossi, como así también las denuncias formuladas en relación al secuestro de Néstor Enrique García y María Esther Vázquez de García, con quienes fueron introducidos al vehículo que los condujo a la Base Naval, corroboran las circunstancias de tiempo, modo y lugar del secuestro, confirmando lo expresado por los testigos en el marco del debate.

5.2.55 Casos 65 y 66. Miguel Ángel

Rondón Rodríguez y Omar Rondón Rodríguez

Quedó probado que el 1 de octubre de 1977, aproximadamente a las 4 hs. de la mañana,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

personas que portaban armas largas y dijeron pertenecer al Ejército, irrumpieron en el domicilio sito en calle 156 entre 53 y 55 del barrio `El Martillo´ de Mar del Plata, y privaron de su libertad a Miguel Ángel Rondón Rodríguez y su hermano Omar Rondón Rodríguez, de 21 y 16 años, respectivamente, introduciéndolos en el asiento trasero de un coche en el que se los llevaron con rumbo incierto.

Desde aquel momento no se supo más de ellos, permaneciendo en la actualidad en calidad de desaparecidos. Aún cuando no haya podido darse con sus restos póstumos, las pruebas del caso permitieron concluir con el grado de certeza requerido en esta instancia que fueron muertos con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado, encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

La secuencia anotada se corroboró mediante las declaraciones vertidas en la causa 13000001/2007/TO1 por la esposa e hijas de Miguel Ángel, **Estela Eva Vangione, Carina Rondón y Silvia Andrea Rondón**, respectivamente, registros fílmicos incorporados mediante la Ac. 1/12 de la CFCP y con la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

prueba documental que obra en el legajo personal de las víctimas, introducido también como prueba al debate.

Estela Eva Vangione refirió que, si bien no estaba presente en su casa en el momento de los secuestros, recibió el relato de su madre, Matilde Orbistondo, a primera hora de la mañana.

Así, relató que en la madrugada un grupo de personas armadas, vestidas de negro que se identificaron como pertenecientes al GADA 601, rompieron el vidrio de la ventana de la residencia en la que vivía junto a su marido, sus hijas y su cuñado. Luego de ello, amenazaron de muerte a su mamá y procedieron a llevarse a Miguel Ángel y a Omar encapuchados.

Expresó que desde ese momento hicieron múltiples gestiones para dar con el paradero de las víctimas. Puntualmente, se presentaron en el GADA 601 y comisarías de esta ciudad y de Batán señalando que la razón de dirigirse hacia esta última se debió a que recibieron la versión de que un vecino suyo habría reconocido los cuerpos prendidos fuego en una casilla ubicada antes de dicha Comisaría. Sin embargo, al averiguar en el cementerio les expresaron que se

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

trataba de un hombre y de una mujer que venían desde Buenos Aires.

La testigo indicó que en aquél entonces procedió a interponer un recurso de Habeas Corpus, tras lo cual se le exhibió un juego de copias certificadas de la causa nro. 872, caratulada "Orbistondo Matilde - Vangione Estela Eva s/ interpone recurso de Habeas Corpus en favor de Rondón Miguel Ángel y Rondón Héctor Omar", reconociendo su firma allí inserta. Finalmente, dijo que ni su marido ni su cuñado tenían militancia política.

En lo que se refiere a las declaraciones de las hijas de la víctima, la menor de ellas, Carina Rondón, no pudo aportar mucha información debido a que, al momento de los acontecimientos no llegaba al año, limitándose a contar acerca de cómo reconstruyó lo ocurrido por los relatos de familiares y las diversas gestiones realizadas para dar con su tío y su padre.

Distinto es el caso de su hermana, Silvia Andrea, quien, si bien tenía tan sólo 7 años cuando ocurrió el secuestro, recordó vívidamente lo sucedido.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En consecuencia, pudo señalar con precisión que esa noche ella se encontraba junto a su hermana, su abuela, su padre y su tío, durmiendo en su casa, ubicada en el barrio `El Martillo`, cuando cerca de las 5 de la mañana escuchó golpes en la puerta de la vivienda y oyó que gritaban "si no abren les tiramos la puerta abajo".

Narró que, luego de ello, patearon la puerta e ingresaron al domicilio personas con los rostros tapados que portaban armas largas, quienes tiraron a su papá al piso, lo esposaron y se lo llevaron junto a su tío en el asiento trasero de un coche. Coincidió con su madre en lo relativo a las gestiones realizadas en pos de encontrarlos y al describir que no tenían militancia política alguna.

Cabe señalar, llegados a este punto, que la fecha del secuestro se desprende de la versión brindada por la Sra. Estela Eva Vangione en el hábeas corpus que diera lugar a la formación de la causa nro. 872, caratulada "Orbistondo Matilde - Vangione Estela Eva s/ interpone recurso de Habeas Corpus en favor de Rondón Miguel Ángel y Rondón Héctor Omar", presentado

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

el día 28 de octubre de 1977 y suscripto por la propia testigo.

Arribamos a esa conclusión, dando acogida a la tesis expuesta por los acusadores públicos al formular su alegato, teniendo especialmente en cuenta que la citada presentación es la más cercana al momento en que ocurrieron los hechos denunciados y que fue firmada por la madre de Vangione, presente en el momento en que ocurrieron, y por la propia Estela Eva Vangione, quien si bien al declarar en la causa FMP 13000001/2007/TO1 dijo no estar segura de la fecha precisa, olvido natural y hasta esperable a causa de los más de 40 años transcurridos, sí reconoció su firma.

Además, la versión ofrecida en el recurso de Habeas Corpus, en el que se menciona que los captores se identificaron como pertenecientes al Ejército y que uno de ellos se refirió al otro como "teniente", resultó coincidente con la reconstruida a partir de los testimonios ya reseñados.

Por último, cabe agregar que con fecha 21 de febrero de 1978 el Juzgado Federal resolvió tener a las recurrentes por desistidas del recurso al que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

venimos haciendo referencia, imponiéndoles el pago de las costas. El mismo resultado tuvieron las restantes gestiones encaradas por la familia de las víctimas; nunca se obtuvieron datos sobre el destino de los hermanos Rondón Rodríguez.

Finalmente, tuvimos en cuenta la causa nro. 4178, caratulada "Rondón Miguel Ángel s/ desaparición forzada de persona", también obrante en la carpeta de prueba del caso.

5.2.56 Caso 67. Norma Ariella

Respecto a los hechos que damnificaron a Norma Ariella, en el presente abordaremos exclusivamente aquellos que formaron parte de la acusación válidamente formulada. En lo que hace a los delitos contra la integridad sexual, nos remitimos a lo expresado en el acápite 4.

En función de ello, se ha acreditado que el 1 de agosto de 1977 Norma Ariella fue secuestrada de su domicilio, ubicado en calle Hernandarias 6560 de esta ciudad, por un grupo perteneciente al ejército que, luego de irrumpir violentamente en el lugar, procedió a vendarla y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

maniatarla, obligándola a subir a un vehículo marca Torino.

Desde allí la trasladaron a la Comisaría de Batán, donde permaneció en condiciones inhumanas de detención, torturada con picana eléctrica e interrogada sobre sus actividades hasta ser finalmente liberada el 5 de agosto de 1977 en horas de la madrugada.

Prueba de los hechos

Los hechos relatados se acreditan, fundamentalmente, con el testimonio prestado por la víctima durante la audiencia de debate celebrada el pasado 29 de marzo.

En esa oportunidad, **Ariella** corroboró la fecha y el lugar donde se llevó adelante su detención, precisando que los integrantes del grupo que actuó se identificaron como personal del Ejército, vestían camperas de esa fuerza con capuchas, portaban armas largas y se transportaban en varios autos, introduciéndola a ella en un Torino que la condujo a la Comisaría de Batán.

Contó que en ese centro clandestino la sometieron a un interrogatorio con aplicación de picana

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

eléctrica, luego de lo cual la condujeron por unas horas a un domicilio ubicado muy cerca, donde le sacaron fotos y anotaron sus datos en planillas, inmediatamente después la regresaron a la Comisaría ya referida. Sobre su lugar de cautiverio, Ariella fue precisa en evocar sus características y la concurrencia de militares a fin de realizar interrogatorios, detallando que unos años después se dirigió a la localidad de Batán junto con una amiga y pudo reconocer tanto la comisaría como la casa a dónde la llevaron.

Finalmente, vinculó su detención con la labor docente que realizaba al momento de los hechos, narrando que sus secuestradores la interrogaban acerca del contenido de sus clases y que al momento de liberarla uno de ellos le dijo que habían sido los dichos de sus alumnos los que motivaron su captura y ulterior cautiverio.

Lo expresado por la testigo se vio a su vez corroborado por las diversas constancias documentales incorporadas al proceso de conformidad con el código de rito (art. 392 del CPPN).

Así, se tuvo en cuenta el informe de la Comisión Provincial de la Memoria elaborado con

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

relación a la víctima (fs. 7050/7065) informando que había sido fichada en la Mesa "DS" bajo el Nro. 10.107 por parte de la DIPBA. El legajo elaborado por esa institución contiene un informe elaborado el 9 de junio de 1977 en el que se detallan las actividades realizadas por Ariella, incluidas sus clases, en la época de los hechos catalogándola como "activa dirigente gremial", "agitadora permanente dentro de la docencia" refiriendo que "en sus clases de historia crítica en forma airada a las FF. AA y por consiguiente al gobierno militar" y "efectúa proselitismo marxista entre los estudiantes". Estos datos confirman lo expresado por la testigo y muestran la persecución y el seguimiento al que estaba sometida en el marco de su ámbito laboral.

En el legajo de la nombrada obra agregado, asimismo, un parte urgente elaborado el 2 de agosto de 1977 en que se informa de una conferencia de prensa realizada por el colegio de abogados de Mar del Plata en la que su entonces marido, vocal del colegio, denunciaba el secuestro, señalado que había interpuesto un Habeas Corpus en favor de Ariella. En el mismo sentido, la publicación periodística realizada por el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

diario el Atlántico ese día bajo el título de "*Fue secuestrada la esposa de un abogado*" informaba sobre la conferencia de prensa en la que el marido de Ariella informó su secuestro (véase fs. 7059/Vta.).

Finalmente, valoramos el memorando de la Dirección de Inteligencia Provincia del 28 de abril de 1978 (agregado a fs. 7052), en el que se solicita la elaboración de un amplio informe ambiental de Ariella, señalando que "*interesa conocer antecedentes generales e ideológico*". Ese informe se lleva a cabo el 5 de mayo de 1978 (7053 Vta.). De ambas piezas surge a las claras que aún después de recuperar su libertad Ariella continuó sometida a vigilancia por parte de los organismos de inteligencia; el hecho de que fuera dejada cesante de su actividad docente en el año 1978 con inhabilitación para llevar adelante esa tarea por cinco años, como tuvo a bien contar la testigo, también evidencia esa prolongada persecución ideológica.

5.2.57 Caso 68. Domingo Cambeses

El Tribunal tuvo por cierto y probado que a mediados de agosto de 1977 Domingo Cambeses fue privado ilegalmente de su libertad por un grupo de personas encapuchadas y uniformadas, en las cercanías

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

de su domicilio, ubicado en calle Rondeau n° 1854 de esta ciudad, al tiempo en que se dirigía caminando a su lugar de trabajo.

Tras encapucharlo y esposarlo, sus captores lo introdujeron en la parte trasera de un automóvil Ford Falcon en el que lo condujeron a la Base Naval. Permaneció cautivo en ese centro clandestino de detención por unos cinco días, viéndose sometido a simulacros de fusilamiento e interrogatorios con el uso de picanas eléctricas, siendo finalmente liberado cerca del Golf Club Acantilados de la ciudad de Mar del Plata.

Prueba de los hechos

La secuencia relatada se acreditó, en lo primordial, con el testimonio prestado en el marco del juicio oral y público por la propia víctima de autos.

En este sentido, Cambeses relató que en una mañana de mediados de agosto de 1977, cuando salió desde domicilio en dirección al frigorífico en el que trabajaba, cuatro o cinco sujetos armados, encapuchados y vestidos de civil lo interceptaron y lo introdujeron a un automóvil Ford falcón en el que lo condujeron en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

un trayecto que duró aproximadamente 15 minutos, hasta una edificación de material.

Explicó que una vez allí lo coloraron sobre una cama de metal y lo sometieron a un interrogatorio con aplicación de picana eléctrica en el que le preguntándole "por qué que te metes con esos comunistas, esos zurdos hijos de puta" en referencia a su intervención en un conflicto gremial que había en su lugar de trabajo, detallando Cambeses que participaba de asambleas y se reunía con personas de distintas agrupaciones políticas, tanto comunistas como peronistas, a fin de pelear "por los derechos del trabajador", conociendo en ese ámbito a distintas personas que militaban activamente y fueron desaparecidas por ese motivo, como Vicente Ianni, Juan Telmo Ortiz y Hugo Garelik (casos 77, 108 y 104 respectivamente).

En este sentido, resulta evidente que los hechos padecidos por Cambeses estuvieron íntimamente vinculados con su activismo gremial. Como ya se viera al abordar otros casos de la causa, la represión de los trabajadores involucrados activamente en conflictos con las patronales resultó una de las

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

facetas más crudas de la represión estatal en el marco de la Subzona 15. La intervención de la víctima en actos que en ese contexto se consideraban subversivos, su vinculación con personas cuya activismo político los ubicaba como objetivos a neutralizar en el gobierno de facto, y el hecho de que sus interrogadores le preguntaran por el conflicto que se vivía en el seno de su espacio laboral, acusándolo de reunirse con “los comunistas”, resultan evidencias claras de que su privación ilegal de la libertad y tortura se produjeron como parte de la política represiva del movimiento obrero en nuestra ciudad.

Continuando con el testimonio de la víctima, describió con lujo de detalles las diversas características que pudo percibir del lugar dónde estuvo detenido -cercanía del mar, ruido de embarcaciones, inscripción del logo de la Armada en los recipientes en los que lo alimentaban, música militar, lamentos de personas sometidas a tortura, olor a fábricas de harina de pescado y disposición de los espacios del centro clandestino- concluyendo en base a ello que había estado detenido en las instalaciones de la Base Naval, primero en el Edificio de la Agrupación

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de Buzos Tácticos y después en carpas ubicadas en el sector de playa de esa Guarnición.

También relató haber sufrido terribles condiciones de detención, simulacros de fusilamiento y, al momento de ser liberado, amenazas por parte de sus captores a fin de que no contara nada de lo padecido y que si continuaba reuniéndose con personas involucradas en conflictos gremiales, tomarían represalias sobre él y su familia. Culminó su declaración haciendo referencia a las implicancias psicológicas que tuvo lo padecido y el silencio que se vio forzado a observar en función de estas advertencias, agregando emotivamente que su único deseo era *"que se reivindique a todos los compañeros desaparecidos, que han fallecido, toda la lucha que han hecho ellos, todo eso quiero...quiero que se haga justicia por esos compañeros que reclamaban los derechos laborales, nada más que eso."*

Completan el cuadro probatorio las constancias del legajo "CAMBESES, Domingo", incorporado al debate en los términos del art. 391 del CPPN.

5.2.58 Casos 69, 70 y 71. Gabriel

Heriberto Prado, Mónica Susana González Belio y Norma Ester Maidana

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Se probó que la madrugada del 24 de agosto de 1977 Gabriel Heriberto Prado y Mónica Susana González Belio, militantes del "peronismo de base" oriundos de la ciudad de Bahía Blanca y empleados en la industria del pescado en Mar del Plata, fueron detenidos ilegalmente por un grupo de personas armadas, vestidas de civil, cuando se encontraban pernoctando en su domicilio situado en calle Dellepiane nro. 1851, depto. "A" de esta ciudad.

Luego de encapucharlos, los agresores los subieron en un vehículo que los trasladó a la Base Naval. Allí, Prado y González Belio fueron sometidos a los tratos crueles e inhumanos, siendo conducidos posteriormente a la ciudad de Bahía Blanca.

Tras un lapso indeterminado fueron regresados a esta ciudad y alojados en centro clandestino de detención que funcionó en el predio correspondiente a la Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina -ESIM-, donde sufrieron violentos interrogatorios y tormentos. Allí, fueron vistos por Norma Maidana fines de octubre y mediados de noviembre de 1977.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Desde aquel momento no se supo nada más de ellos, permaneciendo en la actualidad en calidad de desaparecidos. Aún cuando no haya podido darse con sus restos póstumos, las pruebas del caso permitieron concluir con el grado de certeza requerido que fueron muertos con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado, encontrándose en completo estado de indefensión.

Por otro lado, se ha acreditado que Norma Ester Maidana fue privada de su libertad el 25 de octubre de 1977 aproximadamente a las 18 hs., cuando un grupo de cinco o seis personas armadas, de civil, que se identificaron como miembros de la Policía Federal Argentina irrumpieron en su domicilio, ubicado en calle 30 nro. 1757 de la localidad de Miramar.

Los agresores la subieron a un coche y la condujeron encapuchada hasta la ESIM, permaneciendo alojada en condiciones inhumanas de detención en el Centro Clandestino de Detención que funcionó en una especie de "polvorín", ubicado cerca del mar, donde fue interrogada y torturada mediante la aplicación de picanas eléctricas.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Posteriormente, un día que no pudo precisarse con exactitud, pero hacia fines del mes de noviembre de 1977, fue liberada en cercanías de la vieja terminal de ómnibus de esta localidad.

Prueba de los hechos

La sucesión de hechos descripta encontró sustento, en primer orden, en los numerosos testimonios prestados en el marco de la causa 13000001/2007/TO1, cuyas grabaciones audiovisuales fueron introducidas mediante las reglas prácticas de la Acordada 1/12 de la CFCP.

Así, **Graciela Nora González Belio**, relató que la misma noche del secuestro de su hermana Mónica y su cuñado, un grupo de entre doce y dieciséis personas armadas, vestidas de civil y cubiertas con chalecos antibalas, irrumpió violentamente en su casa preguntando por los nombrados, separándolos entre sí, Edgardo Marcelino Sarramone, a fin de indagarlos. Mencionó que su hermana y su cuñado vivían cerca de su casa, sobre la calle Dellepiane, que ambos militaban dentro del peronismo y, en aquel entonces, se encontraban empleados en la industria del pescado.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Contó que los miembros del operativo les advirtieron que desde ese momento llevaran una "vida normal", no se comunicaran con nadie y que iban a estar vigilados, luego fueron por su hermana Mónica y por Gabriel y, además de secuestrarlos, les robaron todas sus pertenencias.

Prosiguió relatando que, luego del hecho, frente a su casa se instalaron varios vehículos que los vigilaban constantemente, en virtud de lo cual decidieron mudarse a Viedma, e hizo mención a los hábeas corpus interpuestos en favor del matrimonio, otrora rechazados. De igual forma, comentó que no se les recibieron denuncias ni tampoco declaraciones y que su padre le dirigió una carta a Jorge Rafael Videla y otra al Ministerio del Interior, sin obtener respuesta alguna.

Finalmente, agregó que un amigo de su marido, a quien apodaban "el uruguayo", le comentó al mismo que había estado detenido y durante el tiempo que permaneció en cautiverio podía oír el sonido del mar y escuchó la voz de Mónica.

Lo expuesto por la testigo fue corroborado en lo sustancial por su esposo, **Edgardo**

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Marcelino Sarramone, agregando que, luego de ingresar a su domicilio, los miembros del operativo le colocaron un arma en la cabeza y lo cargaron en un Ford Falcon, al que luego subieron dos personas más, pertenecientes a alguna fuerza.

En el auto lo pateaban y golpeaban preguntándole de manera obsesiva acerca del sitio donde se encontraban Mónica y Gabriel hasta que, luego de dar algunas vueltas, llegaron la esquina del domicilio de los nombrados.

En ese momento le preguntaron si allí vivían sus familiares, observando que en el lugar había movimiento de gente y estaban los mismos vehículos que habían estado detenidos en su casa, introduciéndolos en el baúl de otro automóvil y, al cabo de una hora, lo liberaron en su domicilio.

Expresó que en aquel entonces recibieron varias amenazas para que desistieran de formular cualquier denuncia, advirtiéndoles que iban a ser vigilados, motivo por el cual le solicitó a su padre que avisase a sus suegros y a los padres de Gabriel a fin de que procedieran a hacer las

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

correspondientes denuncias; sin perjuicio de ello, las diligencias fueron infructuosas.

Con relación a la militancia de Mónica y Gabriel, Samarrone contó que eran peronistas y que su actividad podía entenderse enmarcada en dos etapas diferentes: una transcurrida en la ciudad de Bahía Blanca mientras formaban parte del sindicato de personal no docente de la Universidad Nacional del Sur, época en la fueron detenidos por la Policía Federal Argentina y maltratados, y una segunda etapa cuando, ante la persecución que padecieron, se mudaron a Mar del Plata y trabajaron como fileteros en la industria del pescado.

Por último, en forma concordante con lo expuesto por su esposa, el testigo indicó que unos días después del secuestro una persona que también trabajaba en el sector del pescado, apodado "el uruguayo", le comentó que había sido secuestrado y había compartido cautiverio con Mónica en un sitio donde escuchó sus gritos desgarradores y también el sonido del mar; Samarrone agregó que, probablemente, el secuestro de esa persona estuvo relacionado con una guitarra que el mismo le había prestado a Mónica.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Lo hasta aquí anotado encontró sustento, a su vez, en la declaración testimonial prestada por Nancy Hebe González Belio, quien describió las gestiones que realizó junto a sus padres en el GADA 601. Al igual que lo ocurrido en los diversos casos de "desaparecidos" hasta aquí reseñados, las autoridades no les brindaron ninguna información útil, el silencio era "la norma".

Tuvimos en cuenta, además, la carta suscripta por la testigo (cuya copia obra en el legajo personal de las víctimas y a fs. 100/101 de la causa 4875). En ella, dejó constancia que el dueño del departamento en el que vivían Mónica y Gabriel les había contado que unos agentes de la Policía Federal se presentaron buscando unas armas, manifestándole que ambos estaban detenidos. Durante la audiencia la testigo reconoció su firma, aunque no recordó su confección, lo que puede entenderse en virtud de los años que transcurrieron.

Llegados a este punto hemos de referirnos a lo expresado por los restantes testimonios incorporados.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Así, **Jorge Santkovsky** mencionó que militaba con Mónica y Gabriel en el "peronismo de base" en la ciudad de Bahía Blanca y que al momento en que los mismos decidieron radicarse en esta localidad, continuó recibiendo cartas suscriptas por la propia Mónica, expresándole que sentía que lo había traicionado al haberse ido sin dar aviso alguno. Detalló que el domicilio en el que recibía esa correspondencia fue posteriormente allanado por fuerzas de seguridad; otra evidencia clara de la persecución política emprendida contra las víctimas. Por otro lado, refirió que mediante "Julio" y "Pablo" pudo establecer que Norma Maidana compartió cautiverio con el matrimonio.

En igual sentido declaró **Julio Ruiz**, refiriendo que militó con ellos en el "peronismo de base" en Bahía Blanca y que supo que por distintas razones se fueron de esa ciudad y, con el tiempo, que habían desaparecido en Mar del Plata cuando él ya se encontraba detenido en el penal de Rawson -desde el 19 de octubre de 1976-.

Lo propio ocurrió con la declaración de Pablo Bohovslasky, quien refirió haber militado junto a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Mónica y Gabriel en la mencionada agrupación política, y también haber conocido en esa organización a Norma Maidana y a su esposo "Ruiz", luego secuestrado de su casa por personal del Ejército y llevado a la "Escuelita" de Bahía Blanca. Al igual que los testigos ya mencionados, hizo referencia al hostigamiento que padeció el matrimonio Del Prado/Belio en esa ciudad y a su mudanza a Mar del Plata.

En forma conteste, Alicia Katzen describió la militancia que ella compartió con Gabriel y Mónica en el "peronismo de base" y, además, que el mismo Prado le había contado del secuestro del que fue víctima junto con Mónica en esa localidad, a quien torturaron con picana eléctrica, previo a radicarse en Mar del Plata.

También refirió haber venido en varias ocasiones a esta ciudad a ver a Gabriel, y tomar conocimiento de que trabajaba en la industria del pescado e increpaba a sus compañeros con discursos que, según recordó, eran muy "peligrosos" para la época.

Finalmente, evocó que había arreglado con el nombrado que el día 28 de agosto iría a buscarla a Buenos Aires, pero que no fue ni se comunicó con

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ella, por lo que al día siguiente tomo un ómnibus a esta ciudad para saber que había ocurrido. Así fue como vio, al aproximarse a la casa de Del Prado, coches que la vigilaban desde cada una de las esquinas, enterándose a través de la hermana de Mónica que en horas de la madrugada habían ido a buscar a Gabriel y a su esposa, que habían cargado a su marido en el coche para que señalara la casa de ellos y luego se habían llevado todo de la propiedad.

En cuanto al caso de Norma Maidana, se contó con el registro audiovisual del testimonio prestado por la propia víctima en la referida causa 13000001/2007/TO1.

En esa oportunidad, Maidana describió que fue ilegalmente detenida en el domicilio de sus padres ubicado en calle 30 nro. 1757 de la ciudad de Miramar, en circunstancias en que se encontraba junto a su bebé, su madre y una vecina. Concretamente, recordó que ingresó un grupo de cinco o seis personas vestidas de civil y armadas, que luego de revisar toda la casa, la subieron a un vehículo, encapuchada y recostada sobre el piso, y se la llevaron.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Relató que el trayecto realizado hasta arribar al lugar de detención duró un rato, hasta que la hicieron descender en un lugar donde sintió que pisaba arena y que pudo percibir el sonido del mar; luego supo que se trataba de la ESIM.

En ese sitio, la condujeron hasta una habitación donde la obligaron a desnudarse, la ataron de pies y manos, y la sometieron a un interrogatorio con aplicación de picana eléctrica en que le preguntaron por Estela Lombardo y Jorge Olave, oriundos de la ciudad de Miramar, y por su marido, quien había sido secuestrado en Bahía Blanca en el mes de octubre de 1976 que para ese momento ya había sido "blanqueado" y estaba detenido en Rawson.

Describió las condiciones en que estuvo detenida, permaneciendo en una pequeña celda donde tenía los brazos y piernas con cadenas, que luego le fueron retiradas, y pudiendo percibir la presencia de otras personas.

Sobre este punto, refirió que en algunas ocasiones la dejaron salir a caminar por un pasillo techado, oportunidad en la que vio a Gabriel y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

a Mónica, y que el nombrado le pidió disculpas porque creía que ella estaba ahí por su culpa.

En cuanto a Mónica, refirió que en algunas oportunidades pudo ir hasta una pequeña cocina donde logró hablar con ella, quien le manifestó que había sido fuertemente torturada, primero en esta ciudad, donde estuvieron en la Base Naval, luego en Bahía Blanca en donde las torturas fueron aún más salvajes hasta ser nuevamente trasladada a Mar del Plata. Tomó conocimiento a través de Gabriel que el lugar donde estaban alojados consistía en la Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina.

Comentó que conocía al matrimonio por haber compartido vivienda en Bahía Blanca entre los años 1975 y 1976, época en que los tres militaban en el "peronismo de base", aunque en su caso lo hacía en Miramar. Mencionó que ella estaba casada con Rubén Ruiz, quien también militaba y que fue detenido allí en el año 1976, mientras ella cursaba un embarazo; esta situación fue la que motivó que abandonara la militancia y decidiera volver a la casa de sus padres en Miramar, sitio del que fue luego secuestrada.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

No podemos dejar de señalar que lo detalladamente relatado por Maidana respecto a la charla que tuvo con Mónica -quien le dijo que en un primer momento fueron llevados a la Base Naval- se condice con lo expuesto por Sarramone y Graciela González Belio, en cuanto un conocido suyo apodado "el uruguayo" les contó que cuando estuvo alojado en la base de Submarinos de la Base Naval de Mar del Plata escuchó la voz de Mónica y sus gritos desgarradores.

Volviendo a su cautiverio, Maidana señaló que una noche fueron por ella, le dieron dinero para que comprara un pasaje para regresar a Miramar y la dejaron cerca de la vieja terminal de ómnibus de esta ciudad. No pudo aseverar que Mónica y Gabriel siguieran en el lugar cuando ella obtuvo su libertad, debido a que el último tiempo la habían medicado, por lo que dormía mucho.

Finalmente, con relación a las gestiones que sus familiares llevaron adelante para dar con ella, mencionó que sus padres interpusieron un Habeas Corpus en esta ciudad, que se hizo la denuncia en la Comisaria de Miramar y que incluso un tío suyo pudo acceder a un dirigente político de su localidad

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

que hizo las averiguaciones del caso y luego les comunicó que ella estaba bien y que recuperaría su libertad.

La prueba hasta aquí desbrozada permitió tener por acreditada la materialidad delictiva, que según expusimos, no se objetó, sin perjuicio de lo cual citaremos diversas constancias documentales ingresadas por lectura que robustecieron la conclusión consagrada en el veredicto.

Así, contamos con el hábeas corpus interpuesto por el padre de Maidana el 27 de octubre de 1977 -causa nro. 870, caratulada "Maidana Carlos Rodolfo s/ interpone recurso de Habeas Corpus en favor de Norma E. Maidana de Ruiz", de trámite ante el Juzgado Federal nro. 1 de Mar del Plata- y los informes producidos por la ex DIPBA, en los que se da cuenta de que su detención se produjo dos días antes, es decir, el 25 de octubre de 1977.

En otro orden de ideas, en lo relativo a los instrumentos que acreditan los hechos padecidos por González Belio y Del Prado, dispusimos de los legajos CONADEP de las víctimas y las fichas elaboradas por la ex DIPBA con relación a ellas, debiendo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

destacarse que la ficha correspondiente a Gabriel Heriberto Prado, numerada 15.232, se encuentra archivada en "Mesa DS Varios" y en cuyos antecedentes sociales figura "paradero".

También se incorporó por lectura el telegrama enviado el 29 de agosto de 1977 a Mónica González Belio suscripto por la razón social Filcon Diez S.A., es decir, cinco días después de que el matrimonio fuera secuestrado, en el que se la tenía por despedida por abandono de tareas.

Cabe mencionar, asimismo, la carta suscripta por los padres de Gabriel -Herberto Prado y Haydee Alicia Martinet de Prado- dirigida a la Asamblea Nacional de Derechos Humanos Filial Bahía Blanca (obranste a fs. 81/87 de la causa 4875) en donde expresaron que su hijo y Mónica habían militado en una fracción política denominada "M-19" del peronismo de Base y que en dos ocasiones habían sido detenidos por las fuerzas de seguridad y esas circunstancias los impulsaron a mudarse a Mar del Plata.

En esa misiva relataron asimismo que, luego del secuestro, viajaron a esta localidad, se reunieron con sus consuegros y concurrieron primero

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ante la justicia federal y luego a la vivienda donde se hospedaban Mónica y Gabriel, que estaba cerrada con llave y faltaban todos los objetos de valor. También detallaron las diversas diligencias que realizaron para dar con ellos, dirigiéndose a diversas instituciones, entre ellas el Ejército, la Armada, la Policía, la Iglesia y la Embajada de Estados Unidos; todas ellas con resultados negativos.

Para terminar con la reseña de los elementos ponderados, valoramos la carta que el padre de Mónica envió a Videla, citada por los acusadores públicos en el momento de alegar, en la que reflexionaba *"siempre tuve confianza en la justicia de mi país, pero pregunto ¿No son suficientes dos años para que cuatro padres puedan saber algo de sus hijos? (...) solamente pido saber qué ha sido de ellos, dónde están, qué pena están cumpliendo y si alguna vez podremos verlos"*.

5.2.59 Caso 72. Victorio Saturnino

Correa Ayesa

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Correa Ayesa ya comprobado en la causa 93044472/2006/TO1 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"De conformidad con la prueba producida en el debate, hemos tenido por probado que Correa Ayesa fue privado ilegítimamente de su libertad el día 29 de agosto de 1977, a la hora 23.20, desde el domicilio de la calle 3 de febrero 2788, piso 4º, dpto. "B", de Mar del Plata.

Asimismo se probó que soportó torturas físicas y psíquicas y condiciones inhumanas de detención hasta que fue muerto el día 12 de octubre de 1977 en la intersección de las calles Mario Bravo y Tomás Edison, de esta ciudad.

La mayoría del tribunal entendió que Alfredo Manuel Arrillaga, en su calidad de Jefe de la División Operaciones (S3) de la Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601, con asiento en Mar del Plata, Juan José Lombardo, en su carácter de Jefe de la Base Naval de Mar del Plata y Comandante de la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Fuerza de Submarinos y de la Fuerza de Tareas 6, con sede en la Base Naval de Mar del Plata, Rafael Alberto Guiñazú, con el cargo de Subjefe del apostadero marítimo, José Omar Lodigiani, en su calidad de Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos, asentada en esa dependencia naval, y Julio César Fulgencio Falcke, Jefe de Contrainteligencia de la Base Naval marplatense, tuvieron en sus manos la planificación, supervisión y provisión de los medios materiales para la realización de tales maniobras, cuanto así también la cobertura funcional para que los ejecutores directos de dicha fuerza, quienes estaban bajo autoridad de comando, las llevaran a cabo.

Las conductas objeto de reproche han quedado materialmente acreditadas con las evidencias producidas durante el desarrollo del debate que a continuación se expondrán, sin que la defensa ejercida por el Ministerio Público, haya puntualmente cuestionado la misma.

Para ello tuvimos en cuenta los testimonios brindados en la audiencia de debate de María Cristina Correa, hermana de la víctima, quien

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

compareció el 3 de julio de 2015. Narró que el día y la hora del secuestro [su] hermano se encontraba en la vivienda de sus padres, cuando llamaron al portero eléctrico y una persona quien se identificó como Estela, preguntó por el "Bocha". Su padre, Victorio Ángel Correa, quien había atendido el llamado le comunicó a su hijo, quien bajó para encontrarse con esa mujer, siendo esa la última vez que fue visto por un familiar con vida.

Expresó que al día siguiente llamaron al domicilio paterno del diario "La Capital", donde trabajaba, preguntando los motivos de su ausencia, sin saber cualquier circunstancia de él. Por la tarde, continuó narrando, su esposo, Raúl Alberto Benítez, fue hasta la vivienda de Victorio, y observó que se encontraba con la puerta de ingreso abierta, percatándose que sus pertenencias estaban todas revueltas y que se habían robado libros, discos y fotos.

A partir de ese momento hicieron diversas averiguaciones con personas de su conocimiento. Un comisario -a quien sólo identificó como amigos de sus primos- les manifestó que estaba

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

detenido en la ESIM, y un compañero de juego de la víctima, también le dio el mismo dato.

Expresó que el mismo día había sido secuestrada una persona, a quien individualizó como Lavagna, quien tenía en su libreta los datos de su hermano, habiendo tomado conocimiento que este sujeto fue trasladado a Buenos Aires, y arrojado al mar.

Continuó relatando que el 12 de octubre de 1977, llamó al diario "La Capital" Barda, quien era en ese entonces el jefe del GADA 601, informando que había existido un enfrentamiento en la calle 39, al intentar esquivar un procedimiento de control vehicular, en el cual falleció su hermano Victorio con un matrimonio de apellido García.

Dicha noticia fue publicada al día siguiente. Hizo mención acerca de la concurrencia a la Comisaría de Peralta Ramos para realizar trámites legales para la entrega del cadáver y que luego fue a buscarlo en el Cementerio Parque, donde se encontraba anotado como N.N.

Hasta allí fue con su primo Leonel Giménez Ayesa -quien era médico- encargado de reconocer el cadáver, aseverando que el mismo estaba

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

ametrallado desde corta distancia. Cuando concurrió al Cementerio, Victorio, estaba inhumado desde hacía cinco días.

Similares dichos vertió su otra hermana, María Susana Correa, quien aclaró que si bien su pensamiento político era afín a la izquierda, no le reconocía militancia gremial o partidaria.

Estas manifestaciones encuentran correlato en las distintas constancias documentales agregadas al debate. Entre ellas podemos mencionar la presentación realizada por el padre Victorio Ángel Correa, el 9 de marzo de 1984, dando cuenta de los eventos relatados, la cual fuera ratificada en su presentación ante la Co.Na.Dep. en Mar del Plata, el 27 de abril de ese mismo año, formándose el legajo n° 7968.

También contamos con el certificado de defunción labrado el 13 de octubre de 1977, en el cual surge "Acta 154...Declara: Que el día trece del mes de octubre año mil novecientos setenta y siete, hora 0.30 lugar: en calles Mario Bravo y Rondeau FALLECIÓ: N.N. de Paro cardio respiratorio, heridas por arma de fuego...". Dicho certificado, agregado debidamente como

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

prueba documental, consta de una aclaración marginal en la cual se menciona "El inscripto en Victorio Saturnino Correa..." completándose su número de documento, domicilio y datos de nacimiento.

Con respecto a la ilegitimidad de la aprehensión, se aplican al caso los argumentos vertidos en el desarrollo de los sucesos que se han analizado precedentemente, a fin de evitar repeticiones innecesarias, en tanto los hechos juzgados fueron cometidos dentro de un mismo marco de ilegalidad imperante en esa época, pudiéndose sostener que ninguna formalidad se cumplió al proceder a la aprehensión de Correa Ayesa.

Si no ha sido posible comprobar quienes resultaron autores de su ilegítima aprehensión, tampoco se determinó con certeza el lugar donde permaneció cautivo desde el día de su secuestro, el 29 de agosto de 1977, hasta el 13 de octubre de ese mismo año, dado que los diversos testimonios recogidos en las audiencias relacionadas con este suceso y con el resto de la agrupación política PCML, a la cual pertenecía -conforme se acreditará en párrafos seguidos- no permitieron así comprobarlo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Existe el testimonio vertido por sus hermanas en la sede del tribunal en la cual mencionan que terceros allegados le expresaron que podría haberse hallado detenido en la ESIM. Ahora bien, lo indudable es que tal situación de encierro en la más absoluta clandestinidad constituye una de las causales que permiten aseverar las condiciones de tal detención, constituyendo los padecimientos físicos y psíquicos que permiten aseverar sus tormentos, dado que su paradero resultó desconocido para sus parientes, pudiéndose afirmar que, conforme los testimonios de la época, tal detención constituyó los tormentos de la figura legal aplicada conforme surge de la parte general de la presente pieza procesal.

La agravante de más de un mes de privación ilegítima de la libertad resultó materialmente acreditada en tanto se extendió hasta octubre de 1977 en la cual fue muerto.

Ahora bien, los tormentos detallados le fueron impuestos a Victorio Saturnino Correa Ayesa en su calidad de perseguido político, por pertenecer al Partido Comunista Marxista Leninista. Tal circunstancia es determinada mediante el análisis del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

informe labrado por el Grupo de Tareas 3 (GT3) de la Armada Argentina, del 12 de mayo de 1978, respecto de esa agrupación. Se observa que entre los objetivos de aniquilación se encontraba la misma que tenía una regional en Mar del Plata, habiendo sido designado responsable, según los informes de inteligencia que contaban para época a NG "Pablo o Arana", resultando la de esta localidad compuesta por una estructura reducida, según su criterio.

Siempre siguiendo la propia documentación labrada por la Armada, el brazo armado del partido tenía una escuadra distribuida en esta ciudad, que al momento de su confección ya había sido desbaratado. En efecto, se puede leer en la página 12 de dicho informe incorporado como elemento probatorio "...Las Escuadras estaban distribuías de la siguiente forma: -1. En Mar del Plata....." En la actualidad y dado los golpes sufridos por esta organización, se estima que todas las Escuadras o los integrantes que quedan de ellas, se encuentran en la Regional Capital..."

Pues bien, Victorio Saturnino Correa Ayesa se encontraba entre los componentes de la organización política cuya actividad estaba prohibida

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

conforme el dictado de la ley 21.325. Esa pertenencia fue acreditada con la comparecencia del padre Victorio Ángel Correa, ante la Co.Na.Dep, efectuada el 27 de abril de 1984, dado que ahí reconoce que el día de su secuestro llamó al portero eléctrico de su domicilio una persona del sexo femenino, que atendido por el deponente preguntó por "Bocha", pasándole la comunicación a su hijo, quien se viste y sale.

Desde ahí fue secuestrado -de su domicilio en la calle 3 de Febrero 2788, de esta ciudad- el 29 de agosto de 1977, alrededor de la hora 23.20.

Ese documento incorporado da cuenta que el sobrenombre o apodo con el que se lo ubicaba a Correa Ayesa era "Bocha" y resulta el mismo que figura en el mencionado informe del GT3, en el Anexo 4, dentro del cuadro titulado "Custodia de Presos". Allí también figuraban sus compañeros de militancia "Cachito" Barboza y "Josecito" Changazzo, quienes, conforme quedó acreditado, a los pocos días fueron secuestrados, al igual que otros integrantes de la misma agrupación, dado que en menos de una quincena consecutiva se secuestraron a ocho personas.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Tal apodo era conocido por el Ejército conforme lo da cuenta el comunicado n° 46 del Comando de la Subzona 15, publicado en el diario "El Atlántico" del 14 de octubre de 1977, sobre el cual más adelante volveré con mayor detalle. Allí, al hacer mención al operativo llevado a cabo en Ortiz de Zárate 6260 y al enfrentamiento que habrían sufrido dos días antes las fuerzas con "...tres delincuentes subversivos...", uno de los cuales fue identificado como "...Victoriano Saturnino Correa (a) Bocha."

En el mismo orden de ideas, y tal como se sostiene a lo largo del desarrollo de los distintos casos que han sido juzgados, también se tuvieron por probadas las circunstancias agravantes del homicidio del que fue objeto el damnificado, caracterizado, en la especie, por el concurso premeditado de dos o más personas.

Es que la envergadura y metodología de la empresa criminal puesta en marcha a partir del 24 de marzo de 1976 impide consentir una actuación solitaria o aislada de sus miembros.

Por el contrario, su concreta materialización en el caso supone una logística previa

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

y la determinación mancomunada para la consecución del objetivo.

Reforzando lo que venimos afirmando, conforme se verá al tratar la responsabilidad penal de los imputados Arrillaga, Lombardo, Guiñazú, Lodigiani y Falcke, a todos ellos, para la mayoría, se los encontró responsables de los eventos que lo perjudicaron con lo cual, el elemento objetivo del agravante, concretamente el número de personas intervinientes, se encuentra satisfecho.”

5.2.60 Caso 73. Eduardo Alberto

Caballero

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Caballero ya comprobado en la causa 93044471/2006/TO1 del registro de este tribunal; allí se dijo:

“Con los elementos probatorios incorporados a la causa y reproducidos en el debate, se encuentra debidamente acreditado que Eduardo



Alberto Caballero fue privado ilegalmente de su libertad, el 2 de septiembre de 1977, a las 3:00 hs de la madrugada, momentos en que arribaba al domicilio de sus padres, sito en calle Santiago del Estero N° 2142, de la ciudad de Mar del Plata -en la puerta de entrada del edificio-, por un grupo de personas armadas y vestidas de civil, que se identificaron como pertenecientes a la "Policía Federal", en el marco de un operativo llevado a cabo por fuerzas del Ejército, destinado a desbaratar la estructura del Partido Comunista Marxista y Leninista (PCML).

Poco tiempo antes, cerca de la medianoche, había irrumpido en el domicilio de calle Martín Rodríguez 1347 de Mar del Plata, donde residía su esposa y sus dos hijas menores, un grupo de entre quince y veinte hombres armados, vestidos de civil, quienes la habían interrogaron acerca del paradero de su marido.

Al enterarse de que Caballero se encontraba transitoriamente en casa de sus padres, parte del grupo fue hacia ese lugar a buscarlo.

Momentos después, este contingente, sin contar con orden judicial de registro y sin motivo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

alguno que legitimara esa actitud, ingresó a la vivienda de los padres de la víctima, ubicada en la Planta Baja, departamento "B", del edificio mencionado en el primer párrafo, en el que se encontraba la hermana de aquél a quien buscaban.

Inspeccionaron el inmueble bajo violencia y amenazas y sometieron a la familia a intimidantes interrogatorios acerca del paradero de Eduardo Caballero, exigiéndoles que les proporcionaran una foto que lo identificara.

En atención a que éste no regresaba, les dijeron que cuando lo hiciera debían comunicarle que se presentara en la "Delegación"; luego, se retiraron de la finca, pero permanecieron aguardando en el pasillo del inmueble y en las inmediaciones.

En el momento en que Caballero arribaba al domicilio fue sorprendido por un grupo de personas armadas que le preguntó quien era, al identificarse fue reducido, introducido en un automóvil de color blanco, sin identificación y trasladado a un sitio cuya ubicación, al día de la fecha, no pudo determinarse con exactitud.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En sendas oportunidades, el grupo que llevó adelante los procedimientos se identificó como perteneciente a la "Policía Federal Argentina", sin exhibir credenciales de identificación ni orden emanada de autoridad competente que habilitara el ingreso a la morada.

Eduardo Alberto Caballero, desde el momento de su aprehensión, permaneció ilegalmente detenido en la clandestinidad, sin que se tuviera noticia alguna de su paradero, extendiéndose su cautiverio hasta el 17 de noviembre de 1977, fecha que fue ejecutado por personal del Ejército.

Por los hechos aquí examinados fue condenado Alfredo Manuel Arrillaga.

Prueba de la materialidad de los hechos

La materialidad de los hechos así concebidos quedó debidamente acreditada con la prueba rendida en el transcurso del debate; en esa inteligencia la privación ilegítima de la libertad encontró basamento en las distintas deposiciones de los testigos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Resulta de estimable valor el testimonio prestado por **Irene Beatriz Caballero**, en la audiencia celebrada el 11 de abril de 2012, quien fue testigo ocular del hecho.

De su relato se desprendió que su hermano desapareció el 2 de septiembre de 1977 de la casa de sus padres, ubicada en Santiago del Estero 2142 PB "B" de Mar del Plata, siendo secuestrado en la puerta de entrada al edificio, alrededor de las 3 de la mañana, por un grupo de personas que, previamente, ingresó al inmueble y se identificó en términos generales como pertenecientes a la "Policía Federal".

Expresó que esa noche se encontraba transitoriamente en el domicilio de sus progenitores, porque su marido había viajado a Buenos Aires y su estado de embarazo presentaba algunas complicaciones; su hermano en ese momento estaba separado de su señora -María Cristina Totti- y vivía con sus padres, dormía en una habitación que estaba atrás, pasando un patio; tocaron el timbre -en esa época había chicharras-, y como pensó que era Eduardo que regresaba del cine, abrió -activó la cerradura eléctrica de la puerta de entrada- y se acostó; al advertir que se demoraba en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

entrar -ya que la primera puerta correspondía al departamento-, sintió pasos, pero nadie que abriera, y preguntó: "quién es..?" (SIC.), a lo que respondieron "Policía Federal".

De inmediato dio aviso a su padre quien se acercó hasta la puerta en el preciso momento en que fue empujada desde afuera; a consecuencia de la acometida su padre cayó, e ingresó a la vivienda un grupo de personas que estaba armado y los amenazó, preguntando a sus padres si sabían dónde estaba su hermano y si tenían una fotografía a efectos de identificarlo. Recordó que en un momento dentro del living había cinco personas y otras en el cuarto de atrás, dependencia que más revolvieron.

Pudo recordar y describir la fisonomía de quienes comandaban el operativo, indicando que uno de ellos era un hombre de unos 30 o 35 años, de baja estatura, menudo, de bigote finito, rubio, peinado con gomina y con entradas muy pronunciadas que portaba un piloto; éste, era quien impartía las órdenes y mandó a los demás a colocarse en los distintos lugares de la casa; además, fue el que golpeó a su padre, al empujar la puerta.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Otro, era morocho, con pelo parado, como santiagueño, llevaba un capote de la Marina; también había otro que era morocho, portaba un arma y era muy amenazante; el del piloto, vestía debajo de esa prenda saco y corbata, el del capote tenía la camisa medio abierta y una especie de camiseta abajo, usaba pantalones con "algo" al costado, pero no supo si se trataba de una prenda de fajina.

Durante el allanamiento uno de los integrantes del grupo la amenazó porque se movía y le apuntó al vientre, no a ella sino al bebé; revisaron todo el cuarto de su hermano, pero no vio que se llevaran nada.

Posteriormente, al darse cuenta que su hermano no se encontraba ahí, se retiraron del departamento, pero permanecieron en los pasillos del edificio y fuera de la casa también.

Tampoco pudo ver cuando salieron, pero notó que lo hicieron de modo muy amenazante y prepotente, todos estaban armados, a excepción del hombre rubio, cuanto menos no portaba nada a la vista.

Tiempo después se enteró, a través de los vecinos, que habían montado un operativo en la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

cuadra, en la esquina; en el hall del edificio había mucha gente, la mayoría de las personas que residían allí eran mayores y no era usual tanto movimiento.

Cuando los efectivos se retiraron, sus padres se volvieron a acostar; a la declarante le habían puesto un sofá en el living comedor de la casa donde dormía, frente a una especie de balconcito con una ventana angosta, enmarcada por dos columnas grandes que daba a la fachada del edificio; estaba sentada leyendo, cuando escuchó que en la calle dijeron "¿vos sos Eduardo Caballero...?" y espiando por la mirilla de la ventana, observó que a su hermano lo tiraban adentro de un auto blanco, no pudo identificar el vehículo, pero recordó que era un auto grande, un Falcon o Torino, indicó que era de noche y no se veía bien.

La deponente señaló también que le llamó la atención que la cochera ubicada en frente siempre tenía una luz blanca muy fuerte, pero esa noche la luz era tenue; recordó que durante todo el día había visto un hombre con una moto en la calle, que la armaba y desarmaba, ella supuso que los debían haber estado vigilando.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

No escuchó nada más aparte de las preguntas por su nombre; después que se lo llevaron, salió corriendo a buscar a su padre, nunca más volvieron a verlo.

Manifestó que tiempo después, antes de que apareciera muerto su hermano, supieron, a través de los dichos de su primo, Edgardo Snachs, que aquél había estado detenido en la Base Naval. Su primo era especialista en claves de aeronáutica y se encontraba retirado por incapacidad desde hacía varios años, pero aún conservaba algunos contactos; éste les dijo que esa noche había salido "la Marina" a hacer "la barrida", según la jerga que ellos utilizaban, y que lo tenían en la Base Naval, mas no les permitió conocer la fuente que le había proporcionado tal información.

La declarante retomó su relato alegando que en un momento dado, durante el allanamiento, uno de los hombres, el de más baja estatura, le dijo a su mamá que si venía su hermano, le dijeran que fuera a la "Delegación", entonces su madre quiso ir a la policía, pero su padre la disuadió; se contactaron con un abogado amigo de su padre, el doctor Archimio,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

quien interpuso un habeas corpus, supuso que sus padres conocían si su hermano tenía o no, militancia política.

Las gestiones se hicieron todas en conjunto y en forma consecutiva. También se enteró, a través de su padre, de las diligencias realizadas ante distintas autoridades eclesiásticas en La Plata y en Mar del Plata, tendentes a conocer el paradero de su hermano; se hizo todo lo que se pudo.

No tuvieron más novedades, hasta que el día 17 o 19 de noviembre le notificaron a su padre que se había producido un enfrentamiento en una casa, ubicada en la calle Puán de esta ciudad, y le mostraron fotos de gente muerta observando que uno de los cadáveres se encontraba en la bañera. Le exhibieron fotos con la cara de su hermano; y dijo que se presumía que lo habían enterrado en el Cementerio Parque.

Hicieron todas las gestiones posibles para averiguar dónde se encontraban sus restos, insistieron en hablar con los enterradores del Cementerio Parque, quienes finalmente les confirmaron que estaba sepultado en ese predio.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

La noticia de la muerte de Eduardo apareció publicada en los diarios, en principio relacionado con el asesinato de "Fiorentini", y después como resultado de un enfrentamiento entre "Marxistas - Leninistas" y el ERP, la deponente guardó todos los recortes periodísticos de la época.

Manifestó que al anoticiarse de lo acontecido, no recuerda exactamente, pero cree que su padre se dirigió a la Comisaría 1°, donde le informaron que el hecho se había producido en la jurisdicción de la Comisaría de Punta Mogotes, y que su hermano había aparecido en una casa de la calle Puán, estimó que era la Comisaría de Peralta Ramos; su papá y su marido concurrieron a esa dependencia -su cuñada no había ido- y se entrevistaron con un Comisario -cuyo apellido tampoco pudo recordar- que les mostró fotografías, una en la bañadera, pero nunca vieron el cadáver; por último le comunicaron que todos los cuerpos habían sido trasladados al Cementerio Parque.

A partir de ese momento, relató que junto con su esposo, en un intento por recabar información, empezaron a ir al cementerio para hablar

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

con los enterradores, les daba terror; los empleados del cementerio no decían nada, nadie quería hablar ni involucrarse hasta que, en una oportunidad, los enterradores -cuya identidad desconoce- les manifestaron que los cuerpos se los habían llevado en un camión de la Base Naval, en bolsas de nylon, que esa noche entraron esos tres cuerpos; no supo si hicieron algún trámite administrativo previo para enterrarlos.

Los cuerpos correspondían a Changazzo, Ianni y a su hermano, en ese momento la declarante no conocía los nombres de los dos primeros.

Sin embargo, sostuvo, que siempre albergaron dudas respecto al reconocimiento del cuerpo, aún cuando estaba bien colocada la placa identificatoria en la tumba donde yacía sepultado su hermano; destacó que el cuerpo no le fue entregado a la familia.

Posteriormente, los antropólogos forenses efectuaron la identificación de los restos de su hermano. Cuando se abrió una nueva línea de investigación, alguien solicitó que se hicieran las pruebas de ADN a los 3 cuerpos enterrados como NN en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

el Cementerio de Mar del Plata, para determinar si era su hermano, porque era el único de las tres víctimas enterradas que tenía placa.

Expresó que ella y su familia se hicieron cargo de las gestiones relativas a su hermano, también participó la hermana de Changazzo, Daniel Ianni y personal de la Policía Federal; cuando exhumaron los 3 cuerpos, encontraron todas las balas, el cuerpo cree que estaba todavía con las medias puestas, tal cual decía el certificado de defunción que había leído.

Transcurrido un tiempo, señaló la declarante, fue al Cementerio Parque para hablar con quien hoy está a cargo de su jefatura -en su momento era empleado-; al principio se mostraban reticentes para darle información, pero ella intuía que algo había sucedido. Así, terminaron comunicándole que, después de haber hecho las extracciones de ADN, los antropólogos, [habían] sugerido que se conservara el cuerpo durante 10 años razón por la cual, colocaron los restos de su hermano dentro de una urna que se introdujo en un nicho y el acta respectiva para su reserva fue firmada por el mismo Jefe, sin embargo, la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

urna desapareció, es decir los restos fueron sustraídos.

Por otra parte, relató que en una ocasión hallándose su cuñada, sus sobrinas y su padre en Parque Camet, se le acercó uno de los hombres que la habían tenido secuestrada junto a las niñas en su propia casa, y le dijo que "no lo buscaran más (a su hermano) porque ya había muerto"; este señor era alto, rubio y muy elegante, según ellos lo describieron. Esta conversación tuvo lugar cerca de un mes y medio o dos meses después de la detención de su hermano, antes que apareciera muerto. Señaló que su papá era la única persona autorizada para ir a la casa de su cuñada porque había gente custodiándola (a ésta y a sus sobrinas); su padre las asistía y les proporcionaba alimentos.

Refirió que no supo exactamente qué militancia tenía su hermano, de hecho nunca la involucró a ella, pero sí era una persona muy pensante, su tendencia era la "libertad" más que nada.

Manifestó que su hermano había trabajado durante 3 o 4 años hasta el mes anterior a su desaparición, en una inmobiliaria que su marido

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

tenía en Avenida Colón, ella supuso que había obtenido un mejor empleo. Tenía 27 años cuando lo secuestraron, disfrutaba de una activa vida social, con su familia, sus amigos, incluso con la familia de la deponente con quien guardaba una estrecha relación, eran muy compinches con ella y su marido y se frecuentaban asiduamente.

Recordó que una vez fue a verlo a su casa, antes que se separara de su mujer, y allí se encontró con Silvia Mendoza Zelis, a quien conocía desde niña de la ciudad de La Plata -ella y su familia eran de la misma localidad- porque los padres de ambos eran compañeros de trabajo del Banco Provincia; en ese momento no la reconoció, pero le vio cara conocida, después de muchos años descubrió que era la esposa de Changazzo.

También mencionó como amigo de su hermano al "Oso Vázquez" -cree que su nombre era Alberto-, pero a este muchacho lo conoció en una temporada de verano, se hicieron amigos, e iba con el grupo a la playa; Vázquez cree que era oriundo de La Plata.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Antes de concluir con su testimonio, señaló que había redactado una carta manuscrita para mantener los recuerdos, era una carta escrita a "nadie", una declaración espontánea para no olvidarse de muchas cosas, seguramente la remitió a la Conadep, y con todos los documentos que juntaba, hizo una especie de archivo. A pedido del Sr. Fiscal General, se le exhibió a la testigo la misiva obrante a fs. 237/48 de la causa 2335, la que reconoció como el manuscrito al que hizo referencia, aclaró que era su letra y que la habría escrito a seis meses de ocurridos los hechos; a fs. 247 reconoció su firma y también individualizó la signatura de su madre y la de su esposo.

Finalmente, expresó que sus padres nunca lograron reponerse de la terrible pérdida de su hijo, su padre enfermó y sufrió dos picos de presión, quedó cuadripléjico y murió hace 32 años, hace 10 años falleció su madre.

También consideramos significativo el testimonio prestado en el curso del debate por la esposa de Eduardo Caballero, Cristina Toti de Caballero.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Relató, en lo sustancial, los procedimientos de inspección llevados a cabo en su domicilio horas antes de que se produjera la detención de su marido, los interrogatorios a los que fue sometida y la vigilancia permanente de la que fue objeto durante un tiempo, a fin de obtener información y rastrear el paradero de otras personas vinculadas a la misma agrupación política a la que pertenecía Caballero.

En este sentido, declaró que el día 2 de septiembre golpearon la puerta de su casa diciendo "abra señora, somos la policía...", cuando abrió ingresó un grupo de 15 hombres o más, armados, buscando a su marido que no estaba en la casa, les dijo que se encontraba en la casa de su madre -suegra de la declarante-, le pidieron fotos de Eduardo, se las mostró, pero no se las llevaron, entonces algunos aguardaron ahí y otros se fueron a buscarlo.

En ese momento ella vivía en calle Martín Rodríguez n° 1347 y se encontraba con sus dos hijas menores de 5 y 3 años en la cama; le dijeron que se acostara, había gente en el comedor y en la cocina.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Al rato, como a las 2 horas, regresaron y preguntaron por una chica llamada "Silvia", primero negó que la conocía, le dijeron que pensara bien lo que decía, que tenía dos hijas..., entonces reconoció que sí y que era amiga de su marido; la interrogaron respecto de su domicilio, pero ella respondió que lo desconocía, que era Silvia quien iba a su casa.

Continuaron interpeándola, uno adelante y otros a cada costado, le preguntaron por varias personas, si los conocía, pero sólo a algunos conocía por el nombre, a Jorge Vázquez que le decían "el Oso" y a Silvia que era de apellido Mendoza Zelis, al resto "el Gallego", "la Gallega", "el Cabezón", sólo los identificaba por el sobrenombre, no sabía sus verdaderos nombres ni dónde residían, siempre eran ellos los que iban a su casa, si bien el último tiempo sólo lo hacía Silvia.

Se retiraron a la madrugada previo a imponerle que, si por algún motivo debía ausentarse de su domicilio, dejara una nota en la puerta; así también le indicaron que, si llegaba Silvia, le preguntara dónde vivía.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Más tarde, se enteró por los relatos de sus suegros que a Eduardo lo secuestraron el 2 de septiembre, después de las 12 de la noche de la casa aquéllos sita en Santiago del Estero entre Colón y Bolívar, era en Planta Baja y daba a la calle; en esa vivienda estaban sus suegros, Alberto Agustín Caballero y Dina Irene Cadelli, y su cuñada Irene Caballero. Era un grupo armado, golpearon fuertemente la puerta, su suegro no los quería dejar entrar, pero el hombre del capote lo empujó, entraron y preguntaron por Eduardo, quien todavía no había arribado al domicilio, registraron todo mas no se llevaron objetos de valor.

Le contaron que más tarde, escucharon que en la calle, en la puerta del edificio, le pidieron a Eduardo el documento, le preguntaron el nombre, lo tiraron atrás en un Falcon y se fueron, todo esto lo vieron ellos por una mirilla.

La declarante destacó que dos días antes del allanamiento, dos de las personas que posteriormente participaron del operativo, se apersonaron en su casa buscando a Eduardo, invocando que iban de parte suya y le preguntaron si estaba con

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

el tema del "tejido", a lo que respondió que no, que se encontraba en la inmobiliaria. Luego le comentó a su marido lo ocurrido, sospechando que era la policía, pero Eduardo lo negó, alegando que él no andaba involucrado en nada.

Uno de estos individuos era el hombre de ojos celestes, cabello rubio y ondulado, corto, de 1.80 mts., de 39 ó 40 años, quien parecía tener cierta autoridad - y al que tiempo después encontró en Parque Camet-, la otra persona era un poco más baja, delgada, de bigote muy pronunciado, pelo oscuro, peinado bien a la gomina y vestía de civil.

Refirió que el día de los hechos ambos fueron los primeros en ingresar a su domicilio, uno de ellos vestido de militar, con gabán verde oscuro, armas largas, y le dijo que eran de la policía y que había una denuncia contra "Eduardo", pero en ningún momento le mostraron orden de allanamiento; revisaron toda la casa, esa persona rubia, no daba órdenes pero era el único que hablaba y preguntaba.

La testigo hizo alusión a que la familia de Caballero describió a la misma persona, de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

cabello rubio, que efectuó previamente el operativo en su domicilio.

Señaló que después de la aprehensión de su marido, siguieron yendo 2 o 3 veces por día a su casa y preguntaba por Silvia, eran cerca de 5 o 6 hombres.

Silvia fue la única que continuó concurriendo a su casa, los demás ya no regresaron; el día 7 de septiembre Silvia se presentó en su vivienda, cursaba un avanzado embarazo y estaba muy nerviosa, la deponente le advirtió que la estaban buscando, le confesó que se habían llevado a Eduardo porque en realidad la buscaban a ella, que le dijera dónde estaba viviendo, a lo que respondió que no podía decir nada y se fue. Esa misma noche tuvo que acompañar a su hermana que iba a dar a luz, dejó la nota tal como le habían indicado; el grupo fue nuevamente a su casa tras el rastro de Silvia, les comentó sobre su visita, la conversación mantenida con ella y que se había negado a decirle dónde vivía; después de eso, no regresaron más por su casa.

Manifestó, en concordancia con el relato de su cuñada, que un tiempo después, estaba en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Parque Camet con su suegro y las niñas, cuando se encontró con una de las personas que había participado del procedimiento y que siempre iba a preguntar a su casa, la saludó y ella le preguntó por Eduardo, el hombre le respondió "no lo busques más, rehace tu vida" y se fue.

A los tres días, el 17 de noviembre de 1977, salió en los diarios que Eduardo había muerto en un enfrentamiento en la calle Puán, de Punta Mogotes; fue citada a la Comisaría 5ta., donde le mostraron fotos que obraban glosadas en un expediente, del lugar dónde los habían matado, era un comedor grande dentro de la casa, había 12 o 15 personas fallecidas, no sabe de qué edades porque estaban todos tirados, amontonados en el piso, en sillones y no se les veían las caras.

Uno estaba de rodillas en la bañera y un Oficial le indicó "ese es Caballero"; después le mostraron una foto de Eduardo muerto, completamente flaco, pelado, con un bigote como si hubiese estado pintado y un hilo de sangre que le corría por el cuello, estaba todo limpio; pero al verlo de espalda dudó porque la persona de la foto tenía la espalda

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

angosta y Eduardo tenía espalda grande, y el almohadón en la cabeza no permitía ver el rostro; finalmente le mostraron otra que estaba en el piso, y se veía claramente que era Eduardo, tenía puesto sólo su saco de cuero.

Según le informaron en el destacamento policial, habían muerto en un enfrentamiento entre "ellos", estaba todo escrito "ERP, Montoneros", su esposo estaba en el PCML; finalmente ahí mismo, le exhibieron el documento de identidad de Eduardo y les dijeron que no les iban a entregar el cuerpo, tampoco el acta de defunción.

Continuó su relato respecto de la infructuosa búsqueda del cadáver, hasta que le informaron en la Comisaría que estaba enterrado como "NN" en el cementerio, habían llevado 3 cuerpos y entre ellos estaba también el de Changazzo; le indicaron la ubicación de su sepultura en el Sector D, donde colocaron una placa, estuvo ahí alrededor de 30 años; hasta que en el año 2008 exhumaron los restos y con las muestras de ADN de sus hijas corroboraron que era Eduardo. Añadió que, una vez finalizados los estudios genéticos, la urna donde se hallaba el cuerpo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de Caballero, también desapareció, sin que las autoridades del cementerio le brindaran una respuesta precisa al respecto.

Recordó que su esposo en ese momento tenía 28 años, no tenía apodos ni sobrenombres, trabajaba en máquinas y después en una inmobiliaria.

Agregó también que los nombres y apodos que recordaba pertenecían todos al mismo partido político, el PCML donde militaba Eduardo. Sólo conocía a "Silvia", que le decían "la Petisa" y a "Jorge Omar Vázquez" por sus nombres, a "Changazzo" sólo lo escuchó nombrar y supo que era el marido de Silvia, su amiga. La declarante ignoraba donde vivían los integrantes de la agrupación y le sugirieron que no preguntara; celebraban las reuniones del partido en su casa, hasta que en cierta ocasión manifestó que no quería participar más de esas reuniones, pero el Cabezón le dijo "vos me viste la cara...", era como el jefe del grupo.

Por otra parte, refirió que supieron a través de un primo de su suegra que Eduardo estaba detenido en la Base Naval; este señor lo buscó y lo vio en la Base y dijo reconocerlo porque Eduardo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

cruzaba los pies y raspaba la hebilla de los mocasines negros, gastando el calzado del otro pie, pero nada sobre las condiciones físicas en que se encontraba.

Por último, manifestó que realizó diversos trámites y gestiones para ubicar el paradero de su marido, lo fue a buscar primero al GADA y luego a la Base Naval, pero en ambas ocasiones le informaron que allí no había detenidos; además interpuso un habeas corpus y sus suegros formularon la denuncia ante la Conadep, incluso intentaron rastrearlo en la ciudad de La Plata, todo con resultado negativo.

Seguidamente en la misma audiencia, prestó declaración testimonial María Victoria Caballero, quien manifestó que lo que supo con respecto al secuestro de su padre, fue por relatos de su madre, tenía sólo 6 años en el momento de los hechos y, el único recuerdo que conservó de la noche que se llevaron a su padre fue haber visto muchos hombres en su casa, dos parados cerca de su madre, que estuvieron toda la noche.

Su madre le contó que al otro día se llevaron a su papá de la puerta de la casa de sus abuelos, su abuelo estaba mirando por la ventana y vio

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

cuando lo introdujeron en un Falcon; a su padre, nunca más lo vieron.

Un primo de su abuela, dijo haberlo visto en la Base Naval; estuvieron yendo a la Base durante 3 meses, pensando que estaba ahí; no recordó si fue su madre o su abuela quien dijo que le llevaron frazadas y comida, que se las recibían, pero no supo exactamente quién, era gente de la Base.

Un día, uno de los hombres que había ido a su casa esa noche, le dijo en el Parque a su mamá que "rehiciera su vida, que se olvidara, que su padre estaba muerto", y al otro día apareció publicado en el diario que había fallecido en un enfrentamiento entre "bandas", en una casa de Punta Mogotes.

Era el cuerpo de su padre el que apareció, después se enteró que estaba en otro cajón con otro cadáver, y ahora ese cuerpo nuevamente desapareció. Según le expresó su madre interpuso un habeas corpus, y no está segura si se inició acción legal alguna.

A continuación, brindó su testimonio María Virginia Caballero, relató que era muy pequeña, tenía sólo 3 años, y que no recordaba mucho respecto a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

lo acontecido, sólo que era de noche, que había muchas personas y mucho ruido; memoró que siempre le pedía a su papá chocolate "Tatín", y recordó esa noche haberle dicho a una persona "¿tenés Tatín?" pero este hombre la alejó.

A partir de los relatos de su mamá, supo que a su padre se lo llevaron de la puerta de la casa de sus abuelos, el 2 de septiembre del 77, y no regresó más.

Su mamá lo estuvo buscando, pero en cierta oportunidad le dijeron que no lo buscara más; al tiempo salió una noticia en el diario que anunciaba que había muerto en un enfrentamiento en el barrio de la Florida.

Sus abuelos continuaron con la búsqueda, incluso su abuela fue amenazada cuando intentó averiguar si los restos eran de su papá; a su mamá la seguían a todos lados, tenía que dejar una nota en la puerta cuando salían; sus abuelos paternos fallecieron los dos.

Antes de finalizar, añadió que supieron por un primo de su abuela, que su papá estuvo en la Base Naval, les dijo que lo vio y lo reconoció por la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

forma de raspar los mocasines con la hebilla del otro pie.

También declaró en el debate, la señora Silvia Estela Mendoza Zelis, pareja de José Adhemar Changazzo y compañera de militancia del PCML.

En lo atinente al caso que nos convoca, expuso que entre el 7 y el 9 de septiembre de 1977, levantaron al "Flaco" -sobrenombre con el que se lo conocía a Changazzo- en el lugar de trabajo, motivo por el cual no regresó a su casa; ella estaba embarazada de seis meses y se encontraba profundamente angustiada por esta situación, entonces se dirigió al domicilio de Eduardo Caballero, donde había estado trabajando en el tejido con su esposa Cristina; al arribar ésta le preguntó qué hacía allí y le advirtió que la estaban buscando. Cristina le comentó que días antes se habían llevado detenido a Eduardo, y que como él conocía la había mencionado con nombre y apellido, que ellos tenían todos sus datos, también le dijo que Eduardo había mencionado a José.

Refirió que a Caballero lo conocía porque ambos eran oriundos de la ciudad de La Plata, respecto a su participación política, tenía entendido

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

que no era militante, sino "aliado" o "amigo del partido", una suerte de colaborador.

Señaló que se anotició de la muerte de su esposo a través de un periódico, cuyo nombre no pudo precisar, con fecha que oscilaba entre el 15 y 20 de noviembre -circunstancia que recordó por coincidir con los cumpleaños de sus hermanos-, y en una de las publicaciones leyó que "producto de un enfrentamiento entre bandas subversivas", en la ciudad de Mar del Plata, habían aparecido baleados el Flaco, también se mencionaba a Ianni y a Eduardo Caballero.

Asimismo, Cristina Graciela Changazzo en un extenso y detallado relato con relación a la persecución, detención y muerte de su hermano José, mencionó que tomó conocimiento a través de un artículo de prensa, publicado el 23 de noviembre de 1977, de su deceso acaecido en un supuesto enfrentamiento entre integrantes de distintas agrupaciones políticas como Montoneros, ERP y PCML, mencionándolos como traidores del partido.

Supo que su hermano militaba en el PCML, y que entre sus compañeros se encontraba el "Petiso" Ianni; posteriormente supo a partir de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

comentarios de su padre que Caballero también pertenecía al mismo partido político.

En cierta oportunidad le notificaron en Secretaría de Derechos Humanos, que existía la posibilidad de que los restos de su hermano se encontraran en el Cementerio Parque de Mar del Plata, donde se había hallado una placa con el apellido "Caballero". Añadió que, efectuada la exhumación de los cuerpos, y en virtud de los resultados de los estudios pertinentes, el Equipo de Antropología Forense determinó que estos correspondían a quienes en vida fueron su hermano, Ianni y Caballero.

Con relación a su participación política, la señora Estela De la Cuadra, al declarar en el debate, refirió que Eduardo Caballero era militante del PCML, pero tomó conocimiento de su detención y de las circunstancias particulares del homicidio, cuando fueron identificados los cuerpos sepultados en el Cementerio Parque.

En la audiencia llevada a cabo el 11 de abril de 2012, el Dr. Carlos Elías Archimio expuso ante el tribunal, las acciones judiciales y demás

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

diligencias realizadas en su calidad de abogado de la familia de la víctima.

Relató, en lo sustancial, que al momento de los hechos ejercía la profesión de abogado en la ciudad de Mar del Plata, y que a requerimiento de los padres interpuso un habeas corpus a favor de Eduardo Caballero, sin poder precisar la fecha, ante el juzgado penal en turno, a cargo del Dr. Hooft, actuaciones que culminaron con resultado negativo.

Manifestó que no conoció personalmente a Eduardo Caballero, que intervino porque sus padres acudieron a él, manifestándole que a su hijo lo había detenido la policía. Recordó que vivían en calle Santiago del Estero o Corrientes, sobre la mano de la costa, y Avenida Colón, que le contaron que esa noche habían escuchado que alguien preguntó por el nombre de su hijo, contestaron que "sí", y se identificaron como pertenecientes a la "policía"; no recordó que le hicieran referencia a la militancia política de Caballero.

Señaló que con motivo del habeas corpus, fue citado por la Subcomisaría de Peralta Ramos a fin de notificarle que Eduardo Caballero había

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

fallecido y que debía comunicárselo a sus padres; en aquella ocasión se le exhibió una foto de un cadáver, que según su impresión se encontraba en una bañera, estaba todo ensangrentado, pero no pudo identificarlo porque no conocía a la víctima.

El comisario le dijo que comunique a los padres que el cadáver estaba enterrado en el Cementerio Parque, indicándole el número de la sepultura, pero agregó que no podían exhumarlo, ni ponerle a la tumba una placa identificadora.

Destacó que cuando informó a los padres las referidas circunstancias, no recordó exactamente, pero cree que ya tenían conocimiento del hecho o que ya los habían notificado al respecto.

Por último, a requerimiento de la fiscalía, se le exhibió la presentación del hábeas corpus interpuesto, obrante a fs. 272 de la causa 5180 (nro. 2335), en la que reconoció su firma, pero aclaró que no recordaba haber concurrido a la Delegación de la Policía Federal.

Además de la prueba testimonial mencionada, integra el plexo probatorio y corrobora las manifestaciones de los testigos, las constancias

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

documentales glosadas en la carpeta de caso nro. 115, que dan cuenta de las diversas gestiones y trámites judiciales efectuados por los familiares de la víctima, en aras de determinar su paradero.

En primer lugar, se encuentra el hábeas corpus nro. 16.701, caratulado "Caballero, Eduardo s/ recurso de HC en su favor, interpuesto por el Dr. Carlos Archimio", que tramitó ante el Juzgado de 1ra Instancia en lo Penal Nro. 3 de Mar del Plata, a cargo del Dr. Pedro F. Hooft, cuya primera presentación fue reconocida en la audiencia por el letrado firmante.

Cabe destacar que en la presentación del recurso, fechado el 2 de septiembre de 1977, el Dr. Archimio refirió que Caballero había sido detenido ese mismo día por tres personas armadas, que dijeron pertenecer a la Policía Federal, y que habiendo el letrado concurrido a dicho destacamento, se le informó que el personal de dicha repartición no había efectuado ningún procedimiento de ese tenor. Finalmente, tras el resultado negativo de los informes, concluyó con el rechazo del recurso, dictado el mismo día en que se dio curso a la investigación.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En segundo término, obran copias de la causa nro. 16.861, caratulada "Caballero, Eduardo Alberto s/ víctima de privación ilegal de la libertad", interpuesta ante la judicatura anteriormente citada.

Las referidas actuaciones se iniciaron con motivo de la nota cursada por Alberto Agustín Caballero, padre de la víctima, al Sr. Ministro del Interior -expte. Nro. 448.707-, el 13 de septiembre de 1977, en la que aportó los datos filiatorios de su hijo, describió someramente lo hechos y solicitó se arbitren los medios para conocer su paradero. La causa culminó con el dictado de sobreseimiento provisorio el 22 de noviembre del mismo año, en virtud de no haberse podido individualizar al autor del delito.

Asimismo, confluye a demostrar la existencia de los hechos, el legajo CONADEP nro. 7992 de Eduardo Caballero, incorporado por lectura al debate (ver fs. 235/90 de la causa 5180), que contiene, entre otros documentos, dos (2) misivas de estimable valor probatorio.

Por un lado, la nota dirigida al Ministerio del Interior, suscripta por Alberto Agustín

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Caballero, en la que relata lo hechos que damnificaron a su hijo y todas las diligencias realizadas ante la Comisaría Peralta Ramos y el Cementerio Parque, una vez notificados de su deceso; de la que se desprende la forma irregular en que se manejaron las fuerzas represivas, impidiendo a la familia reconocer el cuerpo.

La segunda, escrita de puño y letra por Irene Beatriz Caballero de Aiello, signada también por Dina Nelly Codelli de Caballero, Orlando Nelson Aiello y María Cristina Totti de Caballero, cursada al Director de la CONADEP con fecha del 11 de mayo de 1984. En ella realizó un pormenorizado detalle de lo acontecido con relación al secuestro de su hermano, dejando expresa constancia de que si bien fue testigo presencial de los hechos, en las presentaciones anteriores su padre decidió que no figurara como tal, para resguardarla, por temor a que se viera comprometida.

Ahora bien, los testimonios de los familiares más cercanos y demás allegados que constituían su entorno, las constancias documentales atinentes a las acciones de habeas corpus interpuestas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

-rechazadas-, demostraron no sólo que Caballero fue indebidamente privado de su libertad en las condiciones de tiempo y lugar invocadas al describir los hechos, sino que también acreditaron que jamás recuperó la libertad y que su cautiverio culminó cuando fue asesinado el 17 de noviembre de 1977, circunstancia a la que nos abocaremos en el siguiente acápite.

Con relación a la privación ilegal de la libertad que sufrió Caballero agravada por su duración de más de un mes, hemos de remitirnos al tratamiento de la figura calificada y los fundamentos esbozados en el caso de Nicolás Battaglia.

A partir de los referidos elementos de prueba, también se determinó que desde el momento de su aprehensión, ni siquiera tuvieron noticias certeras acerca del lugar donde habría estado cautivo.

Si bien existieron referencias de que la víctima habría sido vista en el centro clandestino ubicado en el predio de la Base Naval de Mar del Plata, por un primo de su madre, como también, de que personal del Cementerio Parque donde fue inhumado como N.N., habría informado a su hermana que los tres

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

cuerpos -refiriéndose a los restos de Ianni, Changazzo y Caballero- fueron llevados en bolsas de nylon por un camión de la Base Naval, nada de ello pudo confirmarse en forma fidedigna, en virtud de la imprecisión, vaguedad y falta de certeza de los datos aportados."

5.2.61 Casos 74 y 75. Juan Raúl Bourg y Alicia Rodríguez de Bourg

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso del matrimonio Bourg ya comprobado en la causa 2283 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"Con las pruebas que se recibieron en las audiencias los integrantes de este tribunal adquirimos la certeza, exenta de toda duda racional, de que Alfredo Manuel Arrillaga, legitimado pasivamente en esta causa, tuvo responsabilidad directa en los hechos que a continuación se describirán y que tuvieron como damnificado a Juan Raúl Bourg.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

El día 5 de septiembre del año 1977, en horas de la tarde, un nutrido grupo de personas armadas -aproximadamente unos veinte individuos- pertenecientes a organismos de seguridad o al Ejército o actuando conjuntamente -sin descartar la posibilidad de participación de otra fuerza- cuya identidad aún no ha sido establecido, ejecutando un plan concebido por las autoridades del Ejército en la denominada Subzona 15, de Mar del Plata, irrumpió, sin orden de autoridad competente y sin razón alguna que los autorizara, en la quinta que la familia Rodríguez tenían en el denominado "Camino Viejo a Miramar" kilómetro 5.

El susodicho plan estaba referido a acciones con relación a personas determinadas, seleccionadas, en este caso por su pertenencia, real o presunta, al Partido Comunista Marxista y Leninista y se inspiraba en directivas generales y abstractas emanadas de planos de decisión superiores al comando de la Subzona 15.

Se encontraba allí, junto a otras personas, Alicia Rodríguez de Bourg, esposa de Juan Raúl Bourg, quien, al ser inquirida acerca de dónde se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

encontraba su esposo, les indicó en qué lugar podían encontrarlo.

Parte de quienes intempestivamente habían arribado al lugar fueron en su búsqueda y al poco tiempo regresaron con él, privándolo ilegítimamente de la libertad pues carecían de autoridad y motivo legal para adoptar esa actitud.

Bourg fue encapuchado, subido contra su voluntad y de modo violento en uno de los vehículos pues, a la fuerza física ejercida para introducirlo en él se agregó como elemento de intimidación, el número de personas armadas, la ostentación de autoridad militar o policial y la irrefragable exigencia de seguir los designios de sus captores.

Inmediatamente después fue trasladado hacia un destino que no pudo establecerse, mas a partir de que fue detenido, se lo sometió a padecimientos físicos y morales que constituyeron sin dudas tormentos.

Desde el momento de su aprehensión y durante el lapso de sobrevivencia que estuvo en manos de sus captores fue objeto de padecimientos físicos y psíquicos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Los padecimientos físicos y psíquicos que configuran los tormentos no se ciñen a los que derivan de golpes, sino también del modo y manera en que la privación de la libertad se efectúa.

En este caso, los tormentos se derivaron de la circunstancia de habersele colocado la capucha, la que se mantuvo durante todo el lapso que duró su detención, impidiéndole ubicarse en tiempo y espacio, y de las características que tuvo esa detención pues fue sometido a extenuantes y coercitivos interrogatorios; se lo sumió en un estado de absoluto aislamiento, sin posibilidad de requerir auxilio, ayuda o de saber, mínimamente, cual era la suerte de sus pequeños cinco hijos o de su mujer; se lo mantuvo en sitios desconocidos; se negó su detención a quienes se interesaron o preguntaron por él.

b) Privación ilegítima de la libertad en perjuicio de Alicia Rodríguez

Las pruebas que se recibieron durante las audiencias también demostraron que el día 7 de septiembre de 1977 un grupo de personas, en número equivalente a los aludidos en el acápite anterior y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

confabuladas con quienes habían secuestrado a Juan Raúl Bourg y cuyo accionar por lo tanto, estaba coordinado, supervisado y dirigido por quienes habían realizado similar rol en perjuicio de él, concurrió nuevamente a la quinta donde habitaba el matrimonio Bourg.

En este caso, con argucias y mentiras- a la par que con el despliegue de medios ofensivos y ostentando el carácter de autoridad pública- doblegaron la voluntad de la nombrada en el epígrafe y, de ese modo, lograron que ascendiera a uno de los vehículos, privándola así de su libertad individual, trasladándola a un lugar incierto.

En tal sentido, el vocero de ese grupo arguyó que era necesario que los acompañara a fin de llevar nuevas prendas a su esposo y, a la vez, para confirmar algunos datos brindados por él.

Ante el despliegue de medios y personas y también en razón de las falsas razones esgrimidas, Alicia Rodríguez ascendió a uno de los automóviles y fue trasladada hacia un lugar desconocido en el que, contra su voluntad y sin causa ni razones valederas, fue retenida por un lapso que no se pudo establecer.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

c) Homicidios en perjuicio de Juan Raúl Bourg y Alicia Rodríguez de Bourg

También se probó que la ilegítima privación de la libertad de Juan Raúl Bourg y Alicia Rodríguez de Bourg culminó con la muerte de ambos.

La eliminación física del matrimonio fue el extremo culminante de un plan que se instrumentó para realizar en etapas sucesivas: privación de la libertad -en la generalidad de los casos acompañada de tormentos e interrogatorios- muertes.

No se pudo establecer, al menos con la certeza que un pronunciamiento requiere, dónde ocurrieron las muertes, quienes materialmente las efectuaron y cómo sucedieron. Lo que sí puede aseverarse, sin tomar a equívoco alguno, es que ambos fueron asesinados y que ese crimen fue el destino final y previsible de un plan siniestro preparado para aniquilar el accionar de grupos en razón de su actividad, real o presunta, en organizaciones políticas, gremiales o subversivas.

Y, en el caso particular de ambos, por suponérselos colaboradores de una organización que,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

desde los más altos niveles de conducción, se había decidido aniquilar, recurriendo a acciones directas contra sus miembros: el Partido Comunista Marxista Leninista.

Ese plan se ejecutaba en tramos sucesivos que contemplaban un inicio común para todos los afectados y, en los tramos posteriores, diversas alternativas cuya elección dependía del capricho, la voluntad o el arbitrio de alguno de los personajes involucrados en aquel.

Pero en modo alguno el deseo, la voluntad, la colaboración que podría prestar la víctima o, incluso, la demostrada ajenidad con cualquiera de las organizaciones cuya eliminación se perseguía, era una razón disuasiva que pudiera garantizar su indemnidad y sobrevivencia.

Luego de la ilegítima privación de la libertad, que básicamente debían realizarse en horario nocturno, de forma clandestina, trasladando a las personas a lugares desconocidos para ellas, para sus familiares y sus allegados y adoptando medidas para que el afectado no pudiera reconocer en que sitio se encontraba, eran sometidos a extensos interrogatorios,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

obligándolos, en algunos casos, a salir del lugar de encierro para indicar donde vivían algunas personas o quienes podían tener relación política con algún grupo.

Finalmente, el encierro clandestino culminaba o bien haciendo pública la detención y manteniendo el encarcelamiento en ligares diferentes, a disposición del Poder Ejecutivo o de la Justicia, o bien con la eliminación física que se llevaba a cabo por distintos modos.

En el caso de las víctimas mencionadas en el epígrafe, su destino fue la muerte. En el deceso de ambos la responsabilidad penal se derivó de la intervención de una pluralidad amplísima de persona que intervinieron, en la ejecución del mismo plan, en forma conjunta o sucesiva.

Ello fue así pues, como quedó expresado, el plan se inició con una primera maniobra elemental: la privación de la libertad de ambos, pero la maniobra global contemplaba otras etapas, ejecutadas, quizás, por otros individuos que actuaban mancomunadamente con los que habían ejecutado la primera fase y a quienes les correspondió asesinarlos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

d) Rol que en los episodios descriptos en los apartados a, b y c le correspondió a Alfredo Manuel Arrillaga

Las personas que ejecutaron materialmente los hechos descriptos en los apartados "a", "b" y "c", al concurrir a esos lugares y efectuar lo que luego hicieron, respondían a estrictas directivas del por entonces Jefe de la Subzona 15 Coronel Barda, quien, a su vez era integrante de una cadena de mandos comprometida en un plan sistemático para erradicar - "aniquilar"- por cualquier medio el accionar de diversos grupos debido a su filiación política y/o a su actividad real o presunta en actividades subversivas.

Arrillaga, por su parte, fue quien planeó la operación en concreto, determinó el modo y lugar donde se llevarían a cabo los hechos; supervisó su ejecución y controló todo el desarrollo de la maniobra, impartiendo, desde su posición directiva - alejada del sitio donde los hechos se consumaron- las órdenes, recomendaciones y directivas concretas para que esos hechos se consumaran de conformidad con las directivas que habían emanada de niveles superiores.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

II. PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LOS
HECHOS

a) PRUEBA DE LOS HECHOS DESCRIPTOS EN
EL APARTADO 1, sub apartados "a", "b" y "c" (PRIVACIÓN
DE LA LIBERTAD EN PERJUICIO DE JUAN RAÚL BOURG y de
ALICIA RODRÍGUEZ DE BOURG; TORMENTOS EN PERJUICIO DE
JUAN RAÚL BOOURG; HOMICIDIOS CALIFICADOS DE JUAN RAÚL
BOURG y de ALICIA RODRÍGUEZ DE BOURG)

Es dable destacar, en primer lugar, que
la existencia de estos episodios ha sido admitida por
la defensa pues su argumento central no consintió en
negar la privación de la libertad de los nombrados ni
la muerte a manos de sus captores.

Antes al contrario, la trama argumental
sobre la cual la defensa postuló la absolución de
Arrillaga estuvo centrada en considerar que el
Ejército no había intervenido en este procedimiento y
que, en todo caso, habrían sido elementos de la Armada
quienes lo realizaron.

La realidad de esos hechos, esto es la
ilegítima privación de la libertad de las víctimas,
los tormentos de Juan Raúl Bourg y el asesinato de
ambos por grupos compuestos por una pluralidad de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

personas, quedaron absolutamente demostrados a partir de la siguiente prueba. La materialidad de todos ellos ha de tratarse en forma conjunta debido a la comunidad de prueba y con el propósito de evitar estériles repeticiones.

Verónica Bourg, hija de los damnificados, prestó declaración testimonial en la audiencia celebrada el día 6 de septiembre de 2010 y manifestó, en lo sustancial, que en la noche del 5 de septiembre del 77 irrumpieron en su casa unas 4 o 5 personas vestidas de civil que se acreditaron como federales, pero afuera se veían luces de varios autos, y que de las ventanas se observaban muchas linternas.

Expresó que vivían en las afueras de la ciudad en una casa quinta de dos hectáreas, que quedaba en el kilómetro 5, camino viejo a Miramar -en la actualidad calle 85-. Esa gente preguntaba por Raúl Sáenz, a lo que su madre les contestó que no conocía a nadie con ese hombre, pero que su marido se llamaba "Raúl Bourg", y su primo "Alejandro Sáenz" y que estaban trabajando; al preguntarle donde se encontraban, su madre les indicó el lugar, dirigiéndose una parte del grupo a buscarlos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Que la declarante en ese momento tenía 8 años, y tanto a ella como a sus hermanos, los dejaron en su dormitorio con una persona armada, mientras que a su madre le preguntaban cosas; revisaron un montón -de esto se dio cuenta al ver el desorden-.

Dijo que cuando volvieron las personas que habían salido en busca de su padre, dijeron que "ya estaba, que ya los tenían", se llevaron las llaves de los coches y se fueron; su madre se fue a buscar ayuda con unos vecinos, volvió con una chica que se quedó con ellos, para volver a salir a buscar un teléfono para hablarle a su abuelo.

Al otro día, cuando la testigo despertó, ya estaba el abuelo y también "Alejandro", el primo de su mamá, a quien se habían llevado con su papá, y que había regresado.

Estimó que este procedimiento fue en la noche si bien estaban acostados pero no dormidos, habían tocado las campanas, serían las 9 y algo. Les llamó la atención que golpearan afuera de la casa, porque normalmente nadie lo hacía. Recordó también que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

esa gente estaba armada, que tenían armas largas, que eran "grandotas".

Que con Alejandro (Sáenz) pudo hablar de esto una sola vez, ya que se fue del país después de esto; le dijo que -no supo cómo empezó esa conversación-, cuando los llevaron los habían encapuchado y los tiraron al piso del auto, que no recordaba haber hecho una distancia demasiado larga, pero le pareció eterno. También le manifestó que recordaba el olor al mar, supo que estaba cerca del mar, había un ruido y el olor al mar. Para esa época Sáenz estaba haciendo la conscripción en el GADA 601.

Prosiguió su relato diciendo que esa gente volvió el día 7 a buscar a su mamá; ahí recuerda dos autos; uno que entró y otro que se quedó en la tranquera; del que entró se bajaron dos personas que le dijeron a su mamá que buscara una muda de ropa para su papá, fue en horas del mediodía. Explicaron que la llevaban para ratificar unas declaraciones; en realidad a ella se lo dijo su abuelo; su mamá pidió permiso para despedirse de ellos y nada más; después de ese día -que ella supiera- no volvieron, no pudiendo aseverarlo porque iban al colegio.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Por comentarios de su abuela supo que hubo otras "visitas", una de ellas el día 6 de septiembre buscando unas armas; le narró también de las gestiones que hicieron para encontrar a sus padres; la primera fue un habeas corpus que hicieron su abuelo paterno y su abuela materna; los que hizo su abuelo los firmaba él, porque nadie le firmaba un habeas corpus en ese momento. Que su abuela materna estuvo con Barda y también fue con su abuela paterna en una o dos oportunidades.

Relató que en el mismo lugar donde hicieron los habeas corpus, en el juzgado de Hooft, a su abuela le mostraron un libro donde constaba la muerte de su mamá en un enfrentamiento; cuando volvió con un testigo para ver lo que le habían mostrado se lo negaron y no se lo enseñaron más; esto se lo contó cuando ya era mayor.

Que con posterioridad tuvieron noticias de una persona que salió de Trelew que dice haber visto un sujeto que dijo "soy Juan, de Mar del Plata y tengo 5 hijos", y que por un vecino supieron algo como que su padre se estaba recuperando de las torturas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

recibidas en la Base Naval de la Mar del Plata, pero no confirmado.

Narró lo difícil que es encarar la vida sin identidad, sobrellevar la búsqueda; destacó lo que realizaron sus abuelos respecto a su crianza a los que están eternamente agradecidos, porque no querían que perdieran más de lo que habían perdido; se quedaron ahí con ellos, hasta que empezaron el secundario.

En esa época se mudaron a un edificio del centro, calcula que para la época de Malvinas, en Córdoba al 1700.

Recordó que cuando tenía 15 años llegó un anónimo diciéndole a su abuela que le preguntara a Arrillaga sobre el paradero de sus hijos. Arrillaga vivía en el mismo edificio que ellos en la misma época, cree que en el piso 20, era en calle Córdoba 1737 de Mar del Plata, ella vivía en el 12 "b", él cree que era en el "c". Subió, le tocó el timbre, lo atendió él justamente y le preguntó -mostrándole el papel- qué le podía decir, y Arrillaga le contestó que nada, le dijo muchas gracias y volvió a su casa. Cuando le mostró el anónimo le preguntó si podía hacer algo, y él se desentendió del tema, le dijo que no

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

podía hacer nada: no se asombró, no negó, le dijo que no sabía nada.

Sabía que sus padres tenían un campo en General Pirán, en el kilómetro 310; su abuela le comentó que de ese campo se llevaron a alguien el día anterior que se llevaron a su mamá. Que en el campo había un arrendatario que era Aguinaga. Su abuela le contó que para poder continuar su trabajo, el hombre le presentó un papel firmado por Barda autorizándolo a seguir explotando el campo.

Recordó que su papá era un tipo tranquilo, de campo prácticamente, se dedicaba a lo suyo y no molestaba a nadie, no tiene muchos recuerdos y no se quiere contaminar con lo que la gente dice de su padre, era muy jocoso, muy tranquilo, y su madre muy solidaria, no [media] la consecuencia de lo que podía afectarle a ella si lo necesitaba, evidentemente querida por todo el mundo.

Atestiguó el mismo día el señor Juan de la Cruz Bourg (hermano de Verónica), quien dijo que el 5 de septiembre alrededor de las 9 o 9 y media de la noche, ingresaron varios autos en la quinta donde vivían; golpearon la puerta y entró un grupo de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

personas vestidas de civil con armas largas; detrás se veían personas con linternas alrededor de la casa; le preguntaron por "Raúl Sáenz" a su mamá quien les explicó que su papá era Raúl Bourg y su primo era "Sáenz de apellido, y que estaban haciendo alimento para gallinas en otra granja a unas 10 cuadras.

Que un grupo de 10 personas se quedó en su casa y otro fue a buscarlos, pero no los vio cuando pasaron por su casa llevándose a su papá. Que el testigo tenía 9 años en ese momento.

A raíz de ellos, su mamá llamó a unos vecinos para que se queden con ellos, y fue a comunicarse por idéntica vía con su abuelo que al otro día ya estaba con ellos.

A Alejandro Sáenz -el primo- lo habían soltado durante la noche y estaba en la casa. Hizo referencias a que cuando lo llevaron dijeron que "este chico está haciendo la colimba como lo vas a traer...", que dos personas peleaban por esto, y lo soltaron cerca de donde vivía; les dijo que estuvo en un lugar tirado en el piso que olía a mar, y donde había una escalera metálica; después supieron que estuvo en la Base.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Que el día 7 de septiembre, durante el mediodía, ingresó un auto a la quinta, y otro se quedó cerca de la tranquera a unos 5 metros; que entrevistaron a su mamá, y le dijeron a su abuelo que se la llevarían para que corroborara algunos datos, y que llevara alguna ropa para su papá; que su mamá pidió despedirse de ellos y fue la última vez que la vieron.

En días posteriores -no pudo precisar la cantidad- volvieron, por lo menos 2 o 3 veces más; para cuando volvieron ya estaba su abuela materna. Recordó que era de noche, en varios autos, personas armadas, entraban a la casa, los encerraban en la habitación y en algún momento hicieron salir a su abuela para preguntarle algo.

Preguntaban por el hermano de su mamá que estaba de viaje; se llevaron de su casa todas las cartas que su tío le mandaba a su abuela, unas armas de colección que no se usaban, inservibles.

Además recordó que durante un mes o mes y medio después del secuestro se paraba un auto, daba vuelta en la tranquera y salía como para el lado de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Miramar. Era todos los días hasta que un día su abuela los increpó y no volvieron.

Que se quedaron con sus abuelos, quienes se hicieron cargo de los 5 hermanos. Hicieron diligencias, averiguaciones y entrevistas, para dar con el paradero de su padre, los habeas corpus tenía que firmarlos su abuelo, porque los abogados no querían hacerlo por miedo.

Supo que su abuela se entrevistó con Barda, y que en esa entrevista, en un momento que Barda se enteró que su papá era dueño de un campo y su abuela le dijo que no quería saber nada con el campo, que de lo material no le interesaba nada, solamente quería que aparecieran sus papás, al otro día o después vino un grupo de personas pidiendo la escritura del campo a su abuela y como no la tenía, no se las dio.

En el ínterin entre el secuestro de sus papás, en el campo de Piran secuestraron a Ianni, quien trabajaba una parte del campo, habiendo otra persona en otra parte del mismo, Ernesto Aguinaga. Este quería salvaguardar todo lo que había sembrado y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

a través de un conocido lo vio a Barda, quien le entregó una autorización para explotar el campo.

Lo que hizo Aguinaga fue levantar lo que había cosechado, después siguieron trabajando con Aguinaga. Barda le dio a éste una autorización escrita que luego se la dio a su familia. Era un permiso para explotar un campo de terceros, él (el declarante) supuso que tenía que tener poder para hacer eso y saber que había pasado con los dueños del campo. Aguinaga, quien le había arrendado el campo a su papá y había sembrado tenía que cosechar, pero tenía miedo, no se animaba a ir al campo después del allanamiento.

Creyó que era lógico por lo que había pasado, entonces fue a hablar con Barda; posteriormente supo que en alguna oportunidad -no sabe si más de una-, estuvieron de "asado" gente del ejército en el campo, eso fue poco tiempo después que su abuela dijera que no le interesaba más el campo.

Cuando fueron a buscar la escritura fueron uniformados al campo, no le preguntó específicamente por qué pero Aguinaga aclaró que era gente del ejército. No supo si su abuela tuvo que utilizar esa nota para hablar con Barda.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Que luego se fueron a vivir al centro de Mar del Plata, en un edificio en que, para colmo, vivían varios militares, entre ellos, Arrillaga. Años después del secuestro de sus padres, les tiran un anónimo por debajo de la puerta, lo que era bastante raro porque como había militares había guardias, no era de libre acceso; ese anónimo decía que era por el paradero de sus papás, no lo recuerda en particular porque él no lo vio, se negó a verlo, se hacía referencia a que sobre el paradero de su papá había que preguntarle a Arrillaga.

Fue así que su hermana encaró a Arrillaga en el departamento, pero este le desconoció cualquier cosa sobre su papá, no demostró ningún interés en el tema.

Prosiguió relatando que supo que se armó una campaña en Amnesty, que su familia se entrevistó con distintas personas en el gobierno, se interpusieron 2 habeas corpus en el juzgado de provincia. Su abuela paterna hizo varios habeas corpus en Buenos Aires, entrevistaron al Canciller de ese momento para ver si podía interceder, mandaron

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

telegramas a la Presidencia, a distintas dependencias militares y del Poder Ejecutivo.

En ese momento su abuela paterna venía seguido a Mar del Plata -era de La Plata-, la fueron a buscar y la llevaron hasta la comisaría 4ta. Donde la hicieron pasar por un patio interno y por los calabozos, sin preguntarle nada y después la dejaron ir, sin explicación de por qué la llevaron a ese lugar. Esto ocurrió varios meses después del secuestro de sus padres, alrededor de dos meses, bien la fecha no la sabe.

Supo, por referencias, sobre la entrevista con el Canciller del que no recordó el nombre, quien les dijo que Suárez Mason le debía algunos favores y que probablemente iban a tener una linda navidad, pero no hubo nada, ninguna respuesta.

Recordó que un recorte de diario hacía referencia al allanamiento del campo de un delincuente subversivo y a que habían encontrado armas y equipos de comunicación.

Su papá iba seguido al campo y los llevaba a ellos, pero no recordó haber visto nunca





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

nada de lo que se mencionó en la noticia, incluso que se quedaron en la casa con Ianni.

Supo que se llevaron muchas cosas del campo, un tractor, maquinaria, que fue gente del ejército quien se las llevó, que también se llevaron ovejas e hicieron asados allí como quien maneja el campo.

De las gestiones hechas en la justicia en Mar del Plata, su abuela le refirió que en los tribunales de provincia, en el mismo juzgado donde presentó el habeas corpus, una persona de alto cargo, cuando ella fue a preguntar por el resultado del habeas corpus, abrió un libro y se alejó, su abuela lo leyó y decía que a su mamá la habían matado en un enfrentamiento. En ese momento su abuela estaba sola; cuando volvió con su abuelo, ese hombre desconoció todo y no le mostraron nada. Según su abuela, no era una persona de las que estaban atrás del mostrador, no sabe quién era, pero era una persona de alto cargo, sabe que el juez era Hooft, esto fue en el año 77. La causa por privación ilegal de la libertad se perdió, también estaba en el juzgado de Hooft.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Por los recuerdos que tiene, sus papás fueron personas muy solidarias, siempre recuerda la casa quinta , en la otra cuadra había un pequeño barrio con una bomba comunitaria y muchas veces esa bomba no funcionaba y era común que fueran a su casa a pedir agua; como tenían pileta se juntaba mucha gente, su mamá dando apoyo escolar a los vecinos, amigos del barrio, tratando siempre de ayudar, recuerda que en ese tiempo eran muy difíciles, muchas personas vivían con ellos en la quinta, otras personas por pocos días porque estaban de paso o escapando, se las ayudó como pudo.

Finalmente dijo que era muy duro para un chico de 9 años que un grupo relacionado con las fuerzas militares se lleven a sus papás, que no se pueda hablar del tema, que en ese momento él le dio mucha vergüenza, como que sus papás habían hecho algo malo, y después cuando tuvieron más información pudieron pensar que sus papás no eran delincuentes, que por miedo de esos temas no se hablaba; siempre terminaba llorando cuando le preguntaban a sus abuelos por sus padres, y cuando ya vivían en el departamento subía por la escalera para no cruzarse con militares,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

llegaba más temprano al colegio para no cruzarse con ellos; el tema de poder hablar de esto con sus hijos...; hasta que duró la dictadura siempre tuvieron la esperanza de que podían volver, hacían analogías entre los hijos de desaparecidos, esperando todos los días que sus papás llegaran.

También prestó testimonio en la audiencia la señora María Emilia Bourg, quien dijo que todo lo que supo fue por haber acompañado a su madre.

Que estando en su casa, en septiembre del 77, la llamó a su madre para decirle que no se moviera de ahí, que tenía que ir a decirle algo, estaba muy angustiada; cuando se encuentran le contó lo que le habían dicho; lo primero que hicieron fue llamar por teléfono a Mar del Plata, y acababa de llegar la madre de Alicia de viaje y contó que "no solo a Raúl se llevaron sino también a Alicia" y que era "por un problema del campo".

Relato que viajaron con su madre a Mar del Plata; la declarante se quedó con los chicos, no intervenían en nada porque su madre no se lo permitía; tanto su madre como los padres de Alicia hacían todos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

los trámites; tiempo después se tuvo que volver por problemas de trabajo y su madre se quedó.

Le contaron que el día 5 de septiembre fueron algunos coches grandes tipo Falcon, a buscar a su hermano, y Alicia le dijo que estaba en la quinta de al lado moliendo alimento para los animales, y lo fueron a buscar ahí, lo llevaron a la quinta y le dijeron que lo tenían que acompañar y se lo llevaron, como que tenía que prestar declaración y se volvía, pero no volvió, solamente se llevaron a él.

Al otro día volvieron y hablaron con Alicia y se fueron, y el día 7 volvieron y se llevaron a Alicia cuando ya estaba su abuelo en la quinta. Que a su hermano se lo llevaron junto a un primo de Alicia, que estaba haciendo el servicio militar, y luego murió, que estaba haciendo el servicio militar.

Que cuando liberaron a este chico, como a las 3 o 4 de la madrugada, lo llevaron de vuelta para la quinta, y lo único que dijo es que se habían molestado mucho de que se lo hubieran llevado a él porque estaba haciendo el servicio militar; no sabe dónde hacía el servicio militar, sí que era en Mar del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Plata. Les habían comentado que los llevaron a la Base Naval, sin poder confirmarlo.

Siguió declarando que su madre venía continuamente a Mar del Plata a hablar con los abuelos, a hacer trámites, mandar telegramas a todo el mundo; después supo que su madre tuvo varias reuniones. Que un señor que se llamaba Aguinaga -que le arrendaba el campo a su hermano-, como habían salido noticias alarmantes de que tenían armas en el campo, que cree que sí eran todas exageraciones, este hombre tenían miedo, y como conocía a la hermana de Barda lo fue a consultar y éste le dio una autorización para seguir con el campo, y se la dejó a su madre y ella le dijo "mira que esto te puede costar la cabeza" y Aguinaga le contestó "su hijo se lo merece", su madre sacó fotocopias a rolete, y lo metió por todos lados, en Europa, las repartió por todo el país.

Fue a verlo a Barda y le mostró el papel, la hizo pasar, su madre le dijo a Barda que él los tenía, y no le levantaba la vista, lo único que le contestó fue que cuando salgan (su hermano y su cuñada) se iban a enterar.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Se enteró que al campo fue esa gente, que hicieron asado, que se robaron de todo, mataron animales, etc.; eran "fuerzas conjuntas" decían, ella no los vio nunca, eso es lo que decía la gente del campo también.

Que en el campo trabajaba una persona de apellido Ianni, que decían era peón del campo, pero ella no conoció; que lo fueron a buscar y no estaba ya, quedó solo el peón viejo de antes, este contaba de los asados, que se llevaron el tractor por la Ruta 2, que lo llevaron a la Comisaría de Pirán.

A Ianni lo había ido a buscar alguien, un tal "Luis", era un amigo, lo llevó, después desapareció no sabe cómo, nunca más se enteró.

Se enteró que su madre tuvo con Barda más de una entrevista, y le decía "si usted firmó es porque sabe..." y ese hombre bajó la vista, la mirada de una madre luchando por un hijo es fuerte, y le hizo bajar la vista, eso es lo que le contó su madre.

Que nunca supo si su hermano tenía militancia política, nunca preguntó. No recuperaron el tractor ese ni nada, tampoco se recuperaron sus hermanos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En el edificio de sus sobrinos vivía un tal Arrillaga, pero nunca conoció ese departamento.

Destacó que todas las gestiones realizadas, ella hizo una ante el Ministro de Relaciones Exteriores con un tal Luis María de Pablo Pardo a quien conocía de su trabajo en el banco -la declarante era cajera-, y le pidió si podía hacer algo por los Bourg; también le pidió a su hermano que estaba en Europa, que lo fuera a ver porque este hombre, porque creía que había viajado a la ciudad de Berna. El señor le contó que Suárez Mason le debía un favor y que se lo iba a cobrar de esta forma pidiéndole, y le dijo que hay posibilidades de que tuvieran una feliz navidad, pero nada pasó.

Supo que para el 6 de noviembre, viajó su madre con ella a la quinta y también vino su hermano de Buenos Aires con su mujer y los chicos; su madre se quedó en la quinta y todos ellos se fueron y llevaron a los 5 chicos de Raúl y Alicia a la playa porque era un día hermoso el 6 de noviembre de 1977 recuerda bien la fecha porque había fallecido su padre.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Al regresar, se enteró que a su madre la habían ido a buscar y el padre de Alicia la acompañó, la llevaron a la Comisaría 4ta, le dijeron que era para hacerles unas preguntas, le dijeron que los acompañara y los hicieron pasar por las celdas; preguntaba pará que tenía que pasar por ahí ella y le decían que era para que viera lo que ellos tenían que hacer, su madre creyó que estaría su hermano ahí y lo estarían amenazando, le hicieron preguntas, nada del otro mundo y después la dejaron volver, pero se asustaron.

El día 7 de septiembre de 2010, declaró en el debate la señora Isabel Sáenz de Rodríguez, quien manifestó que vivía en el mismo edificio que Arrillaga y otros militares, en Córdoba y San Martín, pero nunca los conoció, incluso tenía el departamento de antes de que fueran a vivir los militares ahí.

Que cuando se llevaron a su hija, la declarante estaba en Río Hondo, cuando llegó de viaje se fue a su departamento y le preguntó a la mucama por su marido y le dijo que su marido estaba en la quinta, que lo había llamado Alicia porque se habían llevado

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

al marido de ésta, y como era tarde se quedó en el departamento.

A la mañana siguiente se fue a la quinta, cuando arribó, justo estaba llegando la señora de Bourg que se había enterado que habían detenido al hijo; su marido estaba desesperado porque su hija le había dicho que iba a llevarle la ropa, pero al día siguiente volvía pero que no dijera nada a nadie ni siquiera a ella; estaba desesperado.

Relató que habían ido como 6 coches para llevarse al marido, y le preguntan a su hija por "Raúl Sáenz" y Raúl dijo "soy Raúl" y su sobrino soy "Sáenz" y se llevaron a los dos.

Sáenz le dijo que le pareció que fueron a la Base por el camino, le preguntaron qué hacía y les contestó que estaba haciendo la conscripción, se pelearon entre ellos por este tema, y lo largaron, lo llevaron de vuelta a la quinta.

Esto lo supo porque Sáenz se lo contó el mismo día cuando lo trajeron de regreso: no sabía dónde había estado, sí que en ese lugar sintió unas sirenas, y le parece que había sentido olor a mar; como les pareció que había estado en la Base, la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

declarante fue a la Base a preguntar pero le dijeron que no los tenían.

Tiempo después, vinieron 5 hombres a la quinta; la declarante ya estaba instalada ahí con su marido y los nietos. Ese día ella estaba sola con los chicos, golpearon y dijeron que venían a revisar, y les preguntó ella como iban a revisar, si tenían orden, y le contestaron que tenían orden, que eran de las "fuerzas conjuntas" y le mostraron una tarjeta que vio así nomás y no sabía de lo que decía porque la miró así nomás, era como una credencial, como una tarjeta.

Esa gente entró y revisó todo, y después se fueron, no pasó nada más.

Tomó conocimiento que su hija y su marido habían prestado el campo a otra gente que militaban en "algo", se lo había prestado a ese "Ianni" cree, ella no lo conoció, les preguntó (a su hija y su yerno) si esa persona les pagaba algo y le contestaron que no, que como esa familia tenían un hijo enfermo necesitaban un lugar y de paso les cuidaba el campo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

También dijo que una vez habían visto a esa persona "Oscar" con una chica jovencita y le preguntó a su hija si era casado ese hombre, y su hija le dijo que en esas cosas mejor que no se meta; Raúl siempre les pedía a la declarante y a su marido que los acompañara al campo, porque no quería ir solo.

Tiempo después, esa gente volvió otra vez y se ve que habían torturado a su yerno y a su hija, porque ellos tenían dos escopetas: una se lo había regalado un tío a su marido y la otra era de su padre y las habían escondido para que no tuvieran problemas dentro de un tarro lechero, y esta gente vino y estaban sacando esas cosas, a ella, mientras sacaban las armas la hicieron que se fuera, y después le dijeron que era testigo de que sacaban las armas, y ella les decía que no podía ser testigo si no había visto nada, y le dijeron que la iba a pasar mal si seguía así; ese día estaba sola, no estaba su marido.

Para la testigo eran siempre los mimos 5 los que venían, pero aclaró que es poco fisonomista. También le dijeron que además de las armas se llevaron libros, pero libros ella no vio, se llevaron las 2 escopetas y una más; desde que se llevaron a su hija

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

hasta que ocurrió este hecho pasaron como 10 días por lo menos.

Expuso que hicieron habeas corpus, que iban a los tribunales a preguntar si llegaban contestaciones. Dijo también que una vez fueron con su consuegra a preguntar al juzgado cree que en el 4° o 5° piso, y una persona les preguntó cuál es la madre del muchacho y cuál la de la chica, y otra vez que fue sola, la atendió un señor que no sabe si era juez o qué, la hizo pasar, tenía un libro grande abierto, le señaló el libro y este hombre se fue para la ventana, ella entendió como que tenía que leer y ahí estaban unos cuantos nombres y entre ellos el de su hija con algo escrito como que había muerto en un enfrentamiento en una plata del sur; como se puso mal y le temblaban las piernas, este hombre se asustó, le dijo que volviera dentro de un rato, pero era para que se fuera. Cuando vuelven con su marido y ya no había más hombre, más libro ni nada.

Narró que otro día fueron a ver a Barda con su consuegra, quien tenía un permiso que éste le había firmado a Aguinaga, para que recogiera la cosecha y se preguntaron quién era Barda para mandar

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

en su campo, y Barda les dijo que lo hizo porque los conocía, o la hermana de Barda había sido compañero de Aguinaga, pero ellos también tenían que cobrear la cosecha, era como que Barda le había hecho un favor a Aguinaga.

Otra vez fue ella sola a verlo a Barda y le dijo que no tenía interés en el campo pero sí tenía interés en sus hijos, que no había protestado hasta ahora pero sus hijos eran inocentes; este hombre hablaba que habían pasado cosas malas en el país, y otras cosas, es entonces que ella creyó que a su hija la habían matado, y que a su hijo lo tenían por el campo; que cuando le reiteró que no tenía interés en el campo, sino en sus hijos, Barda hizo ingresar a un grupo de personas para que escuchara lo que había dicho, y es así como a los dos días volvieron a su casa y le piden las escrituras del campo que la declarante tenía guardadas en la caja de caudales del banco, y no se las quería dar porque no tenía confianza, y de ahí es que se quejó con un conocido que tenía que ver algo con el ejército, para que no volvieran más a su casa a molestar, y no volvieron más.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Supo que gente del ejército había estado en el campo haciendo asado.

Dijo también que siempre había un auto parado frente a la quinta, hasta que un día se fue con una de sus nietitas y encararon al coche preguntándole si habían tenido algún problema con el auto, y le contestaron que nada, que ya se iban y ellos se fueron y no volvieron más.

Que a raíz del anónimo que recibieron donde les hacían saber que culpable de la desaparición de sus hijos eran Arrillaga y otro hombre, su nieta subió a verlo al departamento de Arrillaga y éste le respondió que "no sabía nada", se desentendió del tema.

Dijo también que una vez salió en un diario que su hija y su yerno no eran culpables, sino que habían alquilado el campo a una gente y que les iban a dar la libertad, que a los que iban a detener eran los que andaban en política, pero la declarante nunca supo que su hija y su yerno anduvieran en política. No recordó con precisión la fecha en que lo recibieron.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Que respecto al campo no había nada, era una casa vieja, con carros viejos; no cree que se hayan llevado algo, y si había un tractor era de Aguinaga, pero nunca se quejó Aguinaga de que se hubieran llevado algo, y tampoco había nada, porque ni el puestero, ni Aguinaga, ni ellos vieron nunca nada.

Las cinco personas que dijo estaban vestidas de civil, y no parecían ni militares ni marinos, parecían policías, pero reiteró que es poco fisonomista.

Tanto la declarante como su marido se quedaron a cargo de los chicos, su vida fue buena; a raíz de los chicos es que tenía mucho trabajo, no tenían tanto tiempo de pensar en su hija, además pensaba que no le iba a pasar nada, que tenía hijos, el más chico de 2 años y el más grande de 9, pensó que no iban a matar a una madre con 5 hijos.

Enrique Alberto Rodríguez, dijo que puede relatar que un mes antes de los sucesos materia de esta causa viajó a Europa, y ante que ocurrió se quedó en Francia como exiliado político; había solidaridad que hace la gente: las personas que pasaban por el lugar, por esa quinta, una de ellas fue

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

el Cura Pedro Almurúa, lo conoció porque terminó la secundaria en su colegio, él construyó el mismo cura de a poco, y para la época de la dictadura tuvo problemas con la curia porque daba la misa sin traje, en ropa de civil, fue echado de ese colegio; al tiempo lo encuentra manejando un colectivo, y el cura -que ya no era más cura- le dijo que quería poner un criadero de conejos, le ofrece la quinta; al tiempo se traslada a otro lugar cerca y es de donde se llevan a su cuñado; siempre pasaron muchas personas de esa misma forma de ser por esa quinta: su hermana y su cuñado ayudaban a gente como el cura Pedro, amigos, personas que no eran perseguidos políticos, pero amigos que tenían problemas en la Universidad de Sociología y que los seguían y se iban a la casa por unos días.

Dijo desconocer si en el campo de Pirán había gente que hubiera escapado de alguna situación; su cuñado tenía armas y él también tenía, pero eran de caza; supo de los trámites realizados a través de su mamá, quien fue dos veces a hablar con Barba, pero cree que no obtuvo resultado positivo.

Que ni su hermana ni su cuñado tenían militancia, le consta, él declarante tampoco. Que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

cuando suceden estos hechos se encontraba en Londres, y cuando se entera que no puede volver, se queda con una hermana de su cuñado "Isabel" fallecida hace poco: se va España, y se baja en Madrid, a la semana le escribe su madre diciéndole que habían ido a la quinta a preguntar por él (el testigo). Que en esa quinta vivían su hermana, su cuñado, con sus hijos y él (el declarante), una prima "Nora", y "Alejandro Sáenz" también, pero no vivía con ellos.

Cuando estuvo en Europa, presentó una nota pidiendo por ellos en la Organización de los Derechos Humanos en Francia pero no obtuvo resultado.

Conversó con Sáenz del secuestro, le contó que haciendo la conscripción en Mar del Plata, lo llevan detenido, encapuchado, y siempre hacía referencia a un lugar con olor a mar, y una escalera, después Sáenz se fue a vivir a Venezuela; su madre le contaba todas las gestiones que estaba haciendo, los habeas corpus que presentaba, que había ido a ver a Barda y todo ese tipo de cosas; seguramente habrá hecho presentaciones en tribunales pero los detalles no los recuerda.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Por su parte, Daniel Darío Ianni prestó testimonio en el debate y dijo que nació en Berisso y después vivió en La Plata con su abuela, y que al poco tiempo se fueron a City Bell con sus papás y sus 2 hermanos más chicos.

Allí, en City Bell, estuvieron un tiempo, hasta que sus padres deciden mudarse a Gral. Pirán, quedando en La Plata estudiando en 2do grado, sin saber por qué su familia se mudó allí.

Después de la desaparición de su papá se enteró que trabajaba para un partido político, ayudando a la gente; que su padre se comportó muy bien, colaboraba con el colegio de Gral. Pirán cuando el deponente vivió allí.

Su padre tenía la administración del campo con la familia Bourg; que a quien recuerda más de esa familia es a Juan de la Cruz, el hijo de Raúl Bourg.

Continuó relatando que cree que fue un fin de semana, estaban esperando a unos amigos de sus papás al mediodía, para un asado, venían los Bourg, por ejemplo, venía Raúl con sus hijos y otros compañeros, otro hombre Alberto; en el momento que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

creían que eran ellos, empezaron a llegar autos, camionetas, autos de civil; recuerda una camioneta roja, tipo ranchera, venía mucha gente armada, por unidad no recuerda cuánta gente venía; vio unos cuantos autos, los vio cerca de la casa, bajaron y vinieron caminando.

Tenían muchas armas de grueso calibre, chalecos antibalas, algunos con overol, tipo mameluco; revolvieron toda la casa, los separaron, a su mamá por un lado, al testigo por el otro; daban nombres, dijeron "venimos a buscar a Bourg"; buscaban más, por eso dieron vuelta toda la casa; golpeaban las puertas de los placares, dispararon un rifle de aire comprimido dentro de la casa, queriendo demostrar que ellos venían por todo, querían demostrar que eran señores.

En esa ocasión estaba la familia completa, su papá Vicente Saturnino Ianni, su mamá Eva Fernández y sus dos hermanos; entre ellos no percibió como se trataban; eran personas con bigotes; caras de policías, pelo corto, no recuerda pelo largo, ninguno rubio que recuerde; tenían armas largas, tipo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ametralladoras, también pistolas, armas con cargadores grandes; decían que venían a buscar a Bourg.

Lo apartaron a su papá y el dicente quedó en el comedor de la casa, con dos personas sentadas a su lado, le preguntaban si su papá tenía armas, a qué se dedicaba, que hacía, le hacían gestos (de que lo iban a matar a su marido): al final se fueron, pero le dijeron a su mamá que se llevaban a su papá por averiguación de antecedentes, que después lo iban a traer, pero tuvo la percepción de que no iba a volver más; habló su papá con su mamá y le dice que los cuide; le dice al testigo "papá va a volver más tarde."

Los señores se fueron y volvieron a la casa el mismo día, a la tarde; se llevaron a su papá a la mañana, medio mañana; a las 3, 4 de la tarde regresaron; su mamá se había puesto a acomodar la casa, a ordenar lo que habían dejado roto.

Que la última vez que lo vio a su papá, se lo llevaron naturalmente, no lo maltrataron, sólo fue maltrato psicológico; volvieron a la tarde, las personas eran las mismas de la mañana, no el total de personas pero si algunas del grupo; cuando volvieron

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

no sólo dieron vuelta toda la casa, sino que se acercaron a un galpón cercano, donde guardaban herramientas de la casa, el tractor, arado, monturas de caballos; estos señores querían que su mamá pusiera en marcha el tractor, no se lo llevaron pero la intención la tuvieron.

Se acercaron a personas que levantaban la cosecha, que levantaba papa; estas personas vivían en el campo por el tiempo de la cosecha; los increparon, los maltrataron, les hacían preguntas sobre el movimiento del campo; a una de las personas le dijeron que no se moviera que la quemaban; la gente quería ayudar a su mamá, que estaba mal; entre que se fueron y volvieron a la tarde, su mamá no habló con nadie; a la tardecita los fue a rescatar un compañero de su papá y ahí lograron escapar, no recuerda quién era.

De su papá después supo que militaba en el partido PCML, partido comunista marxista leninista; cuando lo aprehendieron a su padre, no se mencionó la filiación política de su papá; ellos iban por todo, no mencionaron partido político, pero tenían la finalidad de terminar con estos movimientos, que la gente se

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

juntar para ayudar a otros; tenían una forma diferente de pensar que el gobierno; pedían los papeles de la casa; su familia tenía un Citroën CV color gris, ese blanco mate, que estaba en el taller, querían sus papeles también, pero el auto no estaba ahí en ese momento; querían los papeles de la casa; no sabe con quién hablaron.

Después se terminó enterando que el campo era propiedad de los Bourg, y que ellos lo trabajaban, lo administraban; esto ocurrió en septiembre de 1977 más o menos; con posterioridad a esto, lo va a buscar este amigo de la familia, estuvieron una noche en Mar del Plata, como protegidos momentáneamente, hasta que salieron a La Plata, a la casa de su abuela.

No recuerda haber hechos gestiones judiciales, quedaron tan asustados; su mamá no tenía los recursos ni tampoco la vinculación con el poder como para hacer algo en ese momento; estuvieron con miedo hasta hace no muchos años; su mamá no tuvo la posibilidad de hacer lo que hace el dicente, por una cuestión de esclarecerlo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Un día apareció en los diarios publicado como que su padre había tenido un enfrentamiento; se habían identificado como policía federal cuando llegaron al campo; se enteró por los diarios como al año o año y medio, que apareció publicado que en un enfrentamiento entre su padre y dos personas más con la policía habían fallecido en Mar del Plata.

Quedó establecido que fue la policía federal la que fue a su domicilio, en ningún momento recuerda que se hayan mencionado militares, y el enfrentamiento fue con la policía, según los medios.

Muchos años después el testigo hizo gestiones para recuperar el cuerpo, con la gente de la Secretaría de Derechos Humanos; pudieron dar con los restos, se exhumaron en 2006, 2007; se inhumaron este año, no hace mucho; el cuerpo de su padre estaba en el cementerio de Mar del Plata, con dos cuerpos más; seguramente habría más; el cuerpo de su padre estaba con los cuerpos de Changazzo y Caballero, los tres cuerpos son los que aparecen publicados en los medios.

Cuando aparece en el diario, aparece su papá con Changazzo y Caballero, eran las 3 personas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

enfrentadas con la policía; fue en el mismo año, 1977; no recuerda bien, la publicación la tiene, pero no sabe si fue en 1977 o 1978 que aparece muerto, que de alguna manera en los medios aparece como muerto en un enfrentamiento con Caballero y Changazzo.

Su padre estaba enterrado como NN; desde la publicación y el secuestro, no tuvo noticias; la noticia peor fue saber que estaba muerto.

Respecto a relación con los Bourg era de familia, si bien no eran familia en serio pero eran muy compañeros, compartían mucho, se criaron con Juan Cruz y sus hermanos; Raúl era amigo de sus padres, Alicia también, ellos frecuentaban el campo con sus hijos.

Con relación a la vida que llevaron a partir de ese acontecimiento de 1977, dijo que fue muy triste, que vivían con su abuela, con miedo, que su mamá les decía que no hablaran con cualquiera, que no diera ningún tipo de información, que trataran de no hablar del tema.

A su turno, Estela De La Cuadra expuso que se enteró que el 5 de septiembre de 1977 fueron a la quinta propiedad de los Sáenz, personal fuerte

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

armado en búsqueda de "Raulito" o Raúl Sáenz, lo que atribuyó a una confusión de ellos -en referencia al personal que fue al lugar-.

Las personas que estaban ahí -entre los que se encontraba Enrique Rodríguez, suegro de "Raulito"- le indican que estaba en otra quinta moliendo maíz, razón por la cual se dirigieron allí, y se llevaron a Raúl para hacerle una serie de preguntas como así también a Alejandro Sáenz -primo de Alicia Rodríguez Sáenz de Bourg. En la quinta quedaron los hijos de matrimonio y Alicia con su padre.

Al día siguiente -esto lo supo por relatos familiares-, lo sueltan a Alejandro y éste contó que había olor a mar en el lugar al cual los condujeron. A "Raulito" le preguntaban por un tal Oscar (a quien le habría arrendado el campo) y también por "Corrientes" que es otro pariente de la dicente.

Se enteró que el 7 de septiembre fue a la quinta personal armado (no recordó si estaban uniformados) y se llevaron a Alicia.

Contemporáneamente le llegaron noticias a La Plata: que el día 6 en la propiedad de Gral. Pirán, donde Raúl le había alquilado el campo que se

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

llamaba "La Firmeza" a Oscar para la explotación, es allanado y secuestrado el peón que estaba allí.

Después supo por relatos y por la identificación de cadáveres, que ese peón era Vicente Saturnino Ianni, lo conocía de La Plata, trabajaba en Berisso en el frigorífico "Swift", a favor del movimiento obrero y en contra de la burocracia sindical. Lo conocía como el "Petiso" Ianni y la mujer es testigo del secuestro: llegó al campo de Pirán una especie de camioneta con cinco personas armadas y se lo llevan al "petiso", que ya estaba con bombacha de campo para ir a ordeñar. Le dicen "vestite bien", le hacen poner un vaquero y zapatos, lo cargan en una camioneta y se llevan una oveja -esto lo supo por Eva de Ianni, esposa de Ianni, quien vive en la actualidad-.

La declarante los conocía de La Plata, los visitaba en el año 72 o 73. El "Petiso" tenía una rutina que era ordeñar vacas, había también chanchos, ovejas y había otro peón estable en el campo de los Bourg que tenía muchas ovejas. Todo esto lo sabe por relatos familiares y lo confirma Eva porque vivían ahí.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

A ella la llevaron al dormitorio y le preguntaron por las actividades del "petiso" y de la quinta. A los hijos los tuvieron alrededor de una mesa, tenían 10, 8 y 5 años y les preguntaron por las armas.

Le contó Eva que al atardecer del 6 de septiembre (a la mañana secuestran al "petiso"), fue "el chueco" -Santiago Sánchez Viamonte- y la sacó del campo a ella y a los tres niños. Los llevó a un departamento en el centro de Mar del Plata donde vivía el nombrado con su mujer Cecilia y sus dos hijas.

Eva le dijo que no era lo mejor porque tenía cinco chicos que venían de la situación de allanamiento y el clima no era normal. Entonces intentó -Sánchez Viamonte- ubicar a la familia de Ianni en Necochea, pero con las referencias que tenía de su familia política no los pudo ubicar. Así las cosas, viajaron a La Plata y llevaron a Eva a la casa de la mamá que reside en el barrio jardín.

Refirió que el día 9 -se enteró en Buenos Aires-, allanaron una casa de un amigo de militancia llamado Juan Manuel "cachito" Barboza, en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

la que estaban su mujer -Alicia Ibáñez de Barboza-, José Changazzo y un vecino.

Son llevados por la fuerza y al nene lo dejaron con los vecinos y no se tuvo más noticias de ellos.

Hizo referencia a que la madre de Juan Raúl Bourg- Hipatía Pineau- detalló lo que narró en un habeas corpus e inclusive adosó fotocopia de los diarios de la época, en los cuales, pasado un tiempo del allanamiento de Pirán, es noticia en todos los diarios (La Nación, La Prensa, La Razón, en un diario de La Plata y La Capital de Mar del Plata), el allanamiento y el rastrillaje que según autoridad militar comunicó a la prensa y publican.

Prosiguió su relato expresando que para el 30 de agosto es secuestrado Eduardo Herrera y a posteriori son detenidos Nelly Macedo, su marido, y su hija -que vivían al lado de los Rodríguez Sáenz, donde también contemporáneamente habían trabajado Raúl y Alicia-.

Para el 24 de noviembre es secuestrado aquél que sacó a la mujer de Ianni, que era Sánchez Viamonte y también Pablo Balut.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Sostuvo que Alejandro Sáenz refirió que a "Raulito" le preguntaban -en el lugar donde había olor a mar- por Oscar, que era a quien le había arrendado el campo. El "Petiso" Ianni, le había comentado que el campo se lo alquilaban a Oscar Ríos - lo supo por intermedio de Hipatía-.

Se enteró que éste fue secuestrado el 2 de noviembre de 1977 cuando van a levantar de una casa a dos personas que estaban con pedido de captura, venían de Mar del Plata y se encontraban en Buenos Aires.

La mujer de Ianni le contó que "Raulito" iba con los chicos al campo, algún domingo. También iba el "Pianta" Giorgeff, que fue sacado de Mar del Plata junto con su mujer Teresa Galeano, con Daniel Inama y Pablo Macedo y su mujer embarazada de 6 meses.

Habló con la familia de los Bourg, ya que la madre de la testigo se encontraba con sus cuatro consuegras y tenían hijos desaparecidos y entre ellas estaba Hipatía Bourg, de hecho conserva fotos en los cumpleaños donde aparecía ella.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Refirió que las personas que nombró tenían militancia política, todo lo que fue el movimiento obrero estudiantil en La Plata, el "petiso" Ianni o el "Pianta", a pesar de tener capturas en la DIPBA o prontuarios o seguimientos, ellos formaban parte del movimiento sindical de base liderado por Tosco. No pudo garantizar que militaban todos, pero los conocía de la militancia gremial, del frente estudiantil y muchos de ellos del PCML.

Agregó que en el caso del "Pianta" Georgeff y Daniel Inama -que son secuestrados en Buenos Aires-, tenían en Mar del Plata pedido de captura y su situación viene por una conexión que se hace aquí por todos esos secuestros y se concreta una cita a la cual concurre Oscar Alfredo González, con compañeros de Mar del Plata y allí es secuestrado el nombrado, en Corrientes y Salguero, era para ver qué pasaba en Mar del Plata.

A la tardecita, Oscar -que era quien alquilaba el campo a Bourg- va a sacar el "Pianta" Georgeff -que estaba con hepatitis- y a la mujer de Macedo que estaba embarazada, y cuando abrió la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

puerta, la patota lo tiró adentro y es secuestrado él, su mujer, y la gente que venía de Mar del Plata.

También conoció a "Porota", madre de Alicia, pero con quien más charlaba era con Hipatía Bourg.

A fines de noviembre de 1977 cree que la llevaron - a "Porota"- a la Comisaría Cuarta. Después dos o tres veces vieron - "Porota" junto a Hipatía- a Pedro Barda al cual le mostraron el documento que Aguinaga les alcanzó luego del campo, no supo cual de la dos se lo dijo a Barda pero era "que se queden con el campo pero que devuelvan a los hijos".

Expuso que los militares iban y venían del campo. La última vez que pone en el hábeas corpus, cree que era el 5 de mayo de 1978, es el último asado que hacen en el campo a costa de los animales que había allí.

También recordó el allanamiento en simultáneo en Corrientes del hermano de su madre, porque el año anterior había viajado a Brasil y habían pasado antes por el campo de su tío.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Al "Petiso" Ianni lo hacen aparecer como muerto en un enfrentamiento de la organización PCML; se identifican el cadáver del "Petiso" Ianni, de Changazzo y de Caballero, y esto tiene vinculación porque era el peón del campo de Pirán.

Recordó que en su declaración en el "Juicio por la Verdad" refirió que "Porota" fue a un Juzgado de esta ciudad, cree que para fines de noviembre y en el Juzgado le señalan algo en el libro y se retiran. Ella lo que ve es el nombre de Alicia y no pudo ver ningún nombre más.

Dijo que Guido Eduardo es un cuñado peruano de Raúl Bourg que vivía en Perú y yendo en un tren de una ciudad a otra, una familia le relata que Raúl estaría en algún lado con el pelo largo, rubio, padre de cinco chicos y que se estaba recuperando en el sur, en Trelew. Esto lo refirió la familia Bourg en La Plata.

Ianni y los demás que mencionó tenían actividad política, en el FAL, en el MSD y muchos en el PCML. Esto se puede corroborar con los archivos de la DIPBA. Muchos tenían captura como Ianni, Changazzo, Herrera los Bourg no.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Respecto a Ianni, memoró que fue a trabajar al campo de Gral. Pirán probablemente para la primavera de 1976 -lo asoció con el secuestro de uno de sus hermanos-.

Relató que Giorgeff, Inama, Macedo y Galeno, van a Buenos Aires y entonces González hace un contacto telefónico con Mar del Plata y le dan una cita en Corrientes y Salguero el 2 de noviembre. Arribó al lugar, al instante llegó la patota y lo secuestraron.

A la gente que llevaban de Mar del Plata las tenían guardadas en una casa porque la situación aquí era insostenible. Llegaron a ellos a través de seguimientos, trabajos de inteligencia persistentes (esto se ve en los archivos de la DIPBA) y caen a posteriori con Alfredo González y a groso modo, trasladándose desde el 2 de noviembre en Buenos Aires al 6 de diciembre en que hay un golpe en todo el país.

Refirió que secuestraron a muchas personas, a su marido, su hijo y se quedaron con su casa.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

González hizo presentaciones en Amnesty Internacional y da testimonio allí y habla de Base Naval, y que "Raulito" estaría en el testimonio de González.

El 2 de noviembre de 1977, antes de que aparezcan los cadáveres de Changazzo y Ianni, hay un operativo importante donde secuestran a González, Oscar Ríos y Giorgeff, después no hay más detenciones, hay calma. Mencionó un hecho significativo: el 17 de noviembre aparecen los cadáveres relacionados con el campo de Pirán. Y el 6 de diciembre secuestran a su marido, al padre y al hermano de Changazzo y que terminan en el mismo lugar que aquél (Atlético-Banco).

Su suegro -que es oficial de la marina, docente en la ESMA y testigo en la causa que es querellante-, sostiene que fue el Ejército el que hizo esos procedimientos. Mencionó el trabajo de inteligencia que se llamó "operativo escoba", de los cuales se hicieron 50 copias, fueron distribuidas 46 y las 4 copias que se conservaron es la de GT3, es trabajo de la marina y también del ejército, batallón 601.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

No pudo contestar con certeza que Raúl Bourg y Alicia Rodríguez hayan tenido militancia política. Sí que eran sumamente progresistas y muy solidarios.

Supo por charlas de familia, que Alicia tenía vinculación con un sacerdote que lo traían de la escuela secundaria, era del ala progresista de la iglesia.

Además de la prueba testimonial mencionada corroboran las manifestaciones de los testigos, las actuaciones glosadas en los Legajos 45 y 46, correspondientes a las desapariciones de Juan Raúl Bourg y Alicia Rodríguez de Bourg, las constancias labradas con motivo de las acciones de habeas corpus, con resultado negativo.

Asimismo, en lo que atañe a la prueba documental, confluye a demostrar la existencia de estos hechos, al menos en forma parcial, el testimonio que prestó Ernesto Salvador Aguinaga en el Juicio por la Verdad, el día 26 de febrero de 2001 (vide fojas 77 y siguientes del legajo nro. 45).

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Se incorporó, además, como prueba testimonial fotocopias de diversos diarios, de la ciudad de Mar del Plata, Capital Federal, La Plata.

También, como prueba documental, se incorporó la autorización suscripta el día 20 de septiembre de 1977 por el coronel Alberto Pedro Barda mediante la cual el nombrado, otrora Jefe de la Subzona 15, autorizó a Aguinaga, arrendatario de parte del campo de pertenencia de Juan Raúl Bourg y Alicia Rodríguez de Bourg, para que -luego de la desaparición de ellos- continuara con la explotación de ese fundo.

Formó parte de la prueba documental incorporada al debate el legajo *ESTRICTAMENTE SECRETO Y CONFIDENCIAL* sobre el *PARTIDO COMUNISTA MARXISTA LENINISTA ARGENTINO*, GT3, 12 de mayo del 78.

Durante la audiencia se reprodujo la filmación correspondiente a una nota periodística efectuada en el año 1977 por el Canal 13 de Buenos Aires, donde se exhibe el procedimiento que se realizó en calle Ortiz de Zárate.

En este pronunciamiento también se valoraron elementos probatorios correspondientes a las

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

causas 2333, 2334, 2335, las que fueron agregadas "ad effectum videndi et probandi".

Como los hechos que componen el objeto procesal están estrecha e íntimamente ligados con otros -que conforman el objeto procesal de las causas agregadas en el carácter mencionado- tuvieron relevancia probatoria los Legajos de Prueba Nro. 82, 91, 96, 105 y 115 correspondientes a los hechos en perjuicio de Silvia Ibáñez de Barboza, José Changazzo Riquiflor, J. M Barboza, Eduardo Alberto Caballero y Vicente Saturnino Ianni.

Ahora bien, los testimonios de los familiares más cercanos que antes se han mencionado, las constancias documentales atinentes a las acciones de habeas corpus interpuestas -rechazadas-, las adunadas a los legajos de prueba Nros. 45 y 46, correspondientes a las personas víctimas de los hechos de esta causa, demostraron no sólo que ambos fueron indebidamente privados de su libertad en las condiciones de tiempo y lugar que se mencionan al describir los hechos, sino también acreditaron que jamás recuperaron la libertad y que su cautiverio culminó cuando fueron asesinados.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En efecto, la definitiva desaparición de Juan Raúl Bourg y de Alicia Rodríguez de Bourg fue claramente demostrada a partir de los concluyentes testimonios de Verónica Bourg, Juan de la Cruz Bourg, María Emilia Bourg, Isabel Sáenz de Rodríguez, Enrique Alberto Rodríguez, Daniel Darío Ianni y Estela de La Cuadra.

Todos ellos fueron contestes en que a partir del infausto momento en que los nombrados fueron secuestrados en la quinta donde vivían y trasladados a destinos inciertos, no volvieron a verlos nunca más.

De esos testimonios y de la prueba documental agregada a la causa también se determinó que a partir de ese momento ni siquiera tuvieron noticias certeras acerca del lugar donde habrían estado cautivos.

Existieron referencias acerca de que habrían sido vistos en la Base Naval de Mar del Plata, en Trelew, que habrían sido ultimados arrojándolos al mar (un anónimo que el tribunal no valorará como prueba), pero nada de ellos pudo confirmarse en forma fidedigna.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Asimismo, con relación a los tormentos en perjuicio de Juan Raúl Bourg, no puede abrigarse ninguna duda. La adopción de medidas como la de encapucharlo impidiéndole ubicarse en tiempo y espacio -quienes padecieron esos ultrajes afirmaron que les costaba reconocer si era de día o de noche- implica ya un tormento. Y, al respecto, no puede dudarse con relación a que Bourg fue encapuchado inmediatamente.

En efecto Verónica Bourg, que estuvo presente el día que se llevaron a su padre, junto con Alejandro Sáenz -quien recuperó rápidamente su libertad-, expresó que le había manifestado que él y su padre habían sido encapuchados.

Además, en otra parte de estos fundamentos, a la que nos remitimos para evitar reiteraciones, se hizo mención a cuál era la modalidad que adoptaba con relación a las personas que se detenían ilegalmente y, entre ellas, sistemáticamente, estaba la de ponerle capucha para impedir que reconocieran los lugares, a sus captores e, incluso, para que no vieran quién o quiénes estaban en ese lugar en sus mismas condiciones.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Es cierto que la modalidad de poner capuchas fue relatada con relación a personas que estuvieron detenidas en la Base Naval de Mar del Plata, y que, como se ha expresado, en esta causa no se han registrado evidencias que demuestren palmariamente que ése fue el lugar donde Bourg estuvo detenido.

Mas esa circunstancia en modo alguno permite variar la conclusión expuesta pues el plan sistemático de persecución fue común a todas las fuerzas que intervinieron en él, por manera tal que no puede suponerse que el comportamiento -si hubiera estado detenido en unidades del Ejército o de otra fuerza- hubiera sido distinto.

Obsérvese, además, que era una consigna para todos quienes ejecutaron esos hechos evitar que las víctimas conociesen los lugares o las personas y que, por eso precisamente, eran reclusos en centros clandestinos de detención.

La normativa del Ejército (Reglamento RE-10-51- Instrucción Para Operaciones de Seguridad del Ejército, enviada por esta misma Fuerza) establecía: Artículo 3002: inciso 8: Elementos a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

llevar: se recomienda contar con palos, cuerdas y capuchones o vendas para el transporte de detenidos. Estos últimos deberán utilizarse en el caso de detenciones de cabecillas a fin de que puedan ser reconocidos y no se sepa donde son transportados. Artículo 5020. Procedes con personal detenido y efectos secuestrados. Con el personal, inciso 6: Los detenidos podrán ser trasladados a pie, o en vehículos motorizados. En todos los casos se les vendarán los ojos.

Pero no solo los tormentos estuvieron constituidos por el mencionado encapuchamiento. Existieron interrogatorios amenazantes y acompañados de apremios; condiciones inhumanas de detención: sin poder comunicarse con quienes estaban en iguales condiciones, identificados por un número y no por su nombre, inmovilizados en un pequeño lugar y, permanentemente en la misma ubicación, sin libertad para desplazarse siquiera para realizar sus necesidades fisiológicas; sin contar con alguna posibilidad de ejercer mínimos derechos; con incertidumbres crecientes acerca de cuál podría ser su destino e, incluso, el de su familia, simulacros o

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

amenazas de fusilamiento en perjuicio de él o de otros que estaban en igual situación.

La sorpresiva aprehensión, el aislamiento inmediato del resto de su familia, de sus conocidos, el traslado a lugares ignotos adoptando medidas para impedir absolutamente, o al menos dificultar al máximo el contacto con sus familiares y allegados negando, no sólo a quienes estaban relacionados sino también a quienes por entonces ocupaban el cargo de jueces, la situación en que se encontraban; la cobertura de su cabeza con una capucha, que le impedía ubicarse en tiempo y lugar; los extenuantes interrogatorios a los que las personas que estaban en su condición eran sometidos; la incertidumbre con relación a cuál sería su destino, son actitudes que generan padecimientos físicos y psíquicos.

Fundamentalmente cuando quien ejerce - detenta, en este caso- el poder estatal es quien las protagoniza y ampara, pues en ese caso la sensación de aislamiento, la angustia, la desesperanza es mayor habida cuenta que carece de expectativas razonables de salvación.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Todo ello es idóneo para generar los padecimientos físicos y psicológicos que configuran tormentos.

Es cierto que al no conocerse donde estuvo detenido se carecen de pruebas directas que tengan relación con Bourg, mas esa circunstancia en modo alguno impide asumir la certitud de que fue atormentado del modo antes expresado.

Parte de los tormentos fueron inherentes al modo en que fue detenido, ello ha sido explicado en los párrafos anteriores; otros de los tormentos (interrogatorios apremiantes y extenuantes) se infieren de los motivos por los cuales fue detenido y de la analogía de su situación con la de otros detenidos que pasaron por los mismos padecimientos y con relación a lo cuales ya nos hemos expedido en otro lugar.

Sin perjuicio de esa remisión se apreció, en el curso de las audiencias, que las personas que eran detenidas eran sometidas a intensos interrogatorios pretendiendo obtener información sobre personas, lugares, etc.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Ninguna duda pueda abrigarse que con relación a Juan Raúl Bourg su aprehensión y los tormentos a los que fue sometido, estuvieron motivadas en la suposición de ser integrante del Partido Comunista Marxista Leninista, infra están consignadas las pruebas que así lo demostraron.

Por consiguiente es obvio que se ha pretendido obtener información acerca de la existencia de literatura considerada por sus captores como "subversiva", armas, personas, etc.

Y, sugestivamente, la serie de hechos que siguieron a la detención de Bourg no pueden dejar de relacionarse con esos interrogatorios crueles y extenuantes.

En efecto, al día siguiente (6 de septiembre de 1977) un grupo de personas fue al campo de Bourg y detuvo ilegítimamente a Saturnino Ianni (vide Legajo N° 105, constancias de la causa 2335, agregada como prueba, testimonio de Estela de la Cuadra, de Daniel Darío Ianni y las consideraciones que se efectúan más adelante; el 7 de septiembre se privó de la libertad a su esposa, Alicia Rodríguez de Bourg; el 9 de septiembre se detuvo a Changazzo y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Barboza (vide testimonio de Estela de la Cuadra y las consideraciones que se expresan más adelante).

Posteriormente regresaron a la quinta donde vivía y, directamente, fueron al lugar donde se encontraban escondidas algunas armas (vide testimonio de Isabel Sáenz de Rodríguez).

Es evidente que estos hechos son consecuencia de la detención de Bourg e indican los tormentos que padeció, infligidos por su colaboración en el PCML y para lograr informes, muchas veces, sobre hechos o circunstancias que no conocía ni podía conocer.

La privación ilegítima de la libertad y los tormentos a los que fue sometido Juan Raúl tuvieron una estricta motivación política. Ello fue así debido a que a partir del día 24 de marzo del año 1976 se puso en práctica un plan sistemático para perseguir y aniquilar a los integrantes de organizaciones políticas por su afiliación, simpatía o adhesión a determinadas ideologías y por su, real o presunta, relación con acciones subversivas.

En el caso de Juan Raúl Bourg, la persecución de la que fue objeto, su ilegítima

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

privación de la libertad y, en particular, los tormentos a los que fue sometido, fueron motivados por considerárselo colaborador de Partido Comunista Marxista Leninista; ello es así conforme a lo que se narra más adelante.

Por último, pese a que el fatal destino de Juan Raúl Bourg y de Alicia Rodríguez de Bourg no ha sido puesto en duda, cabe efectuar algunas reflexiones al respecto.

En efecto, si luego de transcurridos más de treinta años desde sus desapariciones y más de veinticinco años del retorno a gobiernos democráticos, es decir de la conclusión del plan sistemático que se gestó a partir del 24 de marzo de 1976, ninguno de sus hijos -en aquel momento pequeños- tuvo ninguna noticia, como tampoco sus familiares y allegados es porque, ineludiblemente, fueron asesinados por sus captores.

Recuérdese que ése era un destino posible para quienes eran apresados en las condiciones que ellos lo fueron. El Informe Estrictamente Secreto y Confidencial que obra como prueba documental aportó

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

otro dato significativo para afirmar que ese fue el destino de Bourg y su esposa.

En efecto, el PCML -con el cual ambos fueron vinculados, conforme a lo que se explica en otra parte- fue un objetivo que debía aniquilarse por cualquier medio. De eso no hay dudas.

Ahora bien, el informe referenciado recientemente (vide la parte denominada Informe de Inteligencia, fojas 14/23 permite inferir que muchos de los integrantes del PCML fueron muertos como consecuencia del denominado operativo "Escoba".

Se lee allí "...debido a los distintos operativos realizados en todo el país, en especial con la realización del operativo "Escoba", han quedado completamente desarticuladas las Regionales Mendoza, Córdoba, Santa Fe, Misiones y Mar del Plata, además de haber sufrido un gran golpe en las tres restantes, que obligaron esta organización a concentrar todos sus efectivos en la Capital Federal...

Obsérvese también que en ese informe se efectuó una nómina titulada: PARTE DE PRÓFUGOS MÁS IMPORTANTES DEL P.C.M.L.A (vide Anexo 7) y en ella no figuran Juan Raúl Bourg ni Alicia Rodríguez; si figura

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

en tal carácter Eva Norberta Fernández de Ianni (esposa de Saturnino Ianni, quien fue secuestrado en el campo de los Bourg).

La exclusión de esa lista obedece, con seguridad, a que fueron muertos. A esa conclusión puede arribarse si se repara que otras personas vinculadas a ese movimiento fueron asesinadas (Ianni, Changazzo) tampoco figuran en la lista mencionada.

Nótese, en el sentido de lo que estamos tratando, que todas las personas vinculadas al PCML y a los Bourg y que fueron secuestradas inmediatamente después que ellos, aparecieron muertas. Son los casos de Changazzo, Barboza, Ibáñez de Barboza, Ianni, -en otra parte explicamos porqué los nombrados estaban relacionados con Bourg-.

Sin duda, entonces, que Juan Raúl Bourg y Alicia Rodríguez tuvieron el mismo destino.

5.2.62 Caso 76. Alejandro Sáenz

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Sáenz ya comprobado en la causa 330044472004/TO1 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"Ha quedado probado en forma fehaciente que Alejandro Sáenz, fue privado ilegalmente de su libertad el 5 de septiembre de 1977 por un grupo de personas fuertemente armadas que se movilizaban en seis vehículos, quienes ingresaron violentamente en la quinta de la familia Bourg situada en la localidad bonaerense de General Pirán. La víctima fue detenida junto a Raúl Bourg y llevada a la Base naval de Mar del Plata.

Sáenz quien al momento de los sucesos se encontraba haciendo el servicio militar en GADA 601 fue puesto en libertad al día siguiente. Otra fue la suerte de los Bourg, Raúl y su esposa Alicia Rodríguez de Bourg, quienes en la actualidad se encuentran desaparecidos.

Ha quedado probado que Sáenz fue detenido en la quinta de su primo Bourg, conforme lo refiriera la Sra. Sáenz de Rodríguez, tía de la víctima quien en causa 2286 declaró que cuando arribó el personal armado pregunto por Raúl Sáenz, cuando en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

realidad a quien buscaban era a Raúl Bourg. Ello motivó que los efectivos pregunten por Raúl y por Sáenz, y que al contestar ambos fueron detenidos los dos (declaración incorporada conforme Acordada 1/12 CFCP).

También se valora el testimonio de la hermana de Raúl Bourg, María Emilia Bourg quien lo hiciera en los Juicios por la Verdad. En esa oportunidad dijo la testigo que Alejandro Sáenz le refirió que había estado detenido junto a su hermano en un lugar que olía a mar y que estuvo encapuchado (causa 890, testimonios incorporados conforme Acordada 1/12). La materialidad de los sucesos de los que fuera víctima Sáenz, fueron tratados en causa 2286 en oportunidad de considerar los hechos del que fueran víctima el matrimonio Bourg.

En síntesis, con la prueba colectada se acredita que Alejandro Sáenz fue privado ilegítimamente de su libertad mediando violencia y alojado en la sede de la Base Naval en donde sufrió graves tormentos.”

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

5.2.63 Caso 77. Vicente Saturnino Ianni

Vázquez

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Garmendia ya comprobado en la causa 93044472/2006/TO1 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"A partir de los elementos de prueba incorporados a la presente y reproducidos en el debate, se encuentra debidamente acreditado que Saturnino Vicente Ianni Vázquez, alias "el Petiso", fue privado ilegalmente de su libertad el 6 de septiembre de 1977, a media mañana, frente a su mujer Eva Fernández de Ianni y sus tres (3) hijos menores, en la finca ubicada en el campo "La Firmeza", propiedad de la familia Bourg, situado en el kilómetro 310 de la localidad de General Pirán, provincia de Buenos Aires, donde la víctima residía junto a su familia y trabajaba como peón.

El operativo fue efectuado por un grupo de cinco personas vestidas con ropa militar, que se

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

identificaron como pertenecientes a la Policía Federal; se encontraban fuertemente armados, ostentaban armas largas y de grueso calibre, tipo ametralladoras, también portaban pistolas, armas con grandes cargadores, algunos llevaban chalecos antibalas y otros vestían overol, tipo mameluco. Arribaron al campo en varios vehículos particulares que no correspondían a ninguna fuerza, autos y camionetas.

Rodearon el lugar e irrumpieron violentamente en el domicilio, requisando toda la casa y el resto de las instalaciones, se dirigían en forma ruidosa, agresiva e intimidante, daban nombres y decían que "venían a buscar a Bourg...", golpeaban las puertas de los placares e incluso dispararon un rifle de aire comprimido dentro de la vivienda.

Redujeron a los ocupantes mediante el uso de violencia y amenazas, separando por un lado a su esposa Eva, a quien condujeron a la habitación y por el otro a los niños, quienes quedaron alojados en el comedor, siendo vigilados por dos personas y sometidos a interrogatorios respecto a la actividad a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

la que se dedicaba su padre, si poseía armas, y el movimiento general de la casa.

Simultáneamente apartaron a Ianni, amenazando e intimidando a su señora mediante gestos de que iban a matar a su marido; le dijeron que se lo llevaban para averiguación de antecedentes, y que después lo traerían de nuevo; lo hicieron vestir, lo cargaron en un automotor, sin evidenciar ningún tipo de maltrato físico, pero sí psicológico y partieron del lugar.

Posteriormente, Ianni Vázquez fue trasladado a un sitio cuya ubicación, al día de la fecha, no pudo determinarse con precisión, donde permaneció detenido en forma clandestina, hasta ser ejecutado el 17 de noviembre de 1977, por miembros integrantes de la misma fuerza militar que llevó a cabo el operativo de su secuestro.

Aproximadamente, un (1) mes después de su detención, las autoridades del Ejército se atribuyeron públicamente la participación en el operativo efectuado en el campo de General Pirán, donde se habría localizado un campo de adiestramiento de tiro.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Por los hechos aquí examinados fue condenado Alfredo Manuel Arrillaga.

Prueba de la materialidad de los hechos

La verdad de los hechos aquí investigados, en las condiciones de tiempo, modo y lugar reseñados en el acápite anterior, se encuentra debidamente acreditada con los elementos de convicción que a continuación se detallan.

En primer lugar, resulta de estimable valor la declaración de Daniel Darío Ianni - hijo mayor de la víctima y testigo ocular de los acontecimientos-, prestada ante este mismo tribunal oral, en el marco de la causa n° 2286, e incorporada al debate como testimonio anticipado -conforme lo normado en los artículos 356 y 357 del Código Procesal Penal de la Nación-, a fin de evitar la posible revictimización de testigos comunes con el presente proceso (ver auto de fecha 6 de octubre de 2010).

Relató, en lo sustancial, que nació en Berisso, luego se trasladaron a la casa de su abuela en La Plata, al poco tiempo se fueron a City Bell con sus papás y sus 2 hermanos más chicos y finalmente sus padres decidieron mudarse a Gral. Pirán, donde

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

vivieron estimativamente un año. Su padre tenía la administración del campo de la familia Bourg.

Refirió que un fin de semana, en el mes de septiembre de 1977, aguardaban a unos amigos de sus padres para un asado, cerca del mediodía, entre los que estaban invitados Raúl Bourg, con sus hijos y otros compañeros. En el momento que creían que eran ellos, empezaron a llegar camionetas y varios autos de civil; recordó una camioneta roja, tipo ranchera, llegó mucha gente armada, sin poder precisar cuántos, vio los vehículos cerca de la casa, bajaron y se acercaron caminando.

Se identificaron como pertenecientes a la Policía Federal cuando llegaron al campo, portaban armas largas y de grueso calibre, tipo ametralladoras, con cargadores grandes, también pistolas, chalecos antibalas, algunos vestían overol, tipo mameluco; revolvieron toda la casa, los separaron, a su mamá por un lado, al testigo por el otro; daban nombres, dijeron -venimos a buscar a Bourg//; golpeaban las puerta de los placares, incluso dispararon un rifle de aire comprimido dentro de la casa, queriendo demostrar que ellos venían por todo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En ese momento se encontraba la familia completa, su papá Vicente Saturnino Ianni, su mamá Eva Fernández y sus dos hermanos; entre ellos no percibió cómo se trataban; eran personas con bigotes, caras de policías, pelo corto, no recordó ninguno de cabello rubio.

Manifestó que apartaron a su papá y el dicente permaneció en el comedor de la casa, con dos personas sentadas a su lado, que le preguntaban si su papá tenía armas, a qué se dedicaba, qué hacía; querían saber el movimiento de la casa; amenazaban a su mamá y le hacían gestos de que iban a matar a su marido.

Vio que era varios autos y personas, pero no pudo determinar cuántos, porque la casa era muy grande, requisaron y dieron vuelta toda la casa, sacaron todo afuera, decían -a dónde te pensabas que ibas...? //, dirigiéndose a los mayores. Finalmente, le dijeron a su mamá que se llevaban a su padre para averiguación de antecedentes, que después lo iban a traer.

Su padre habló con su mamá y le dijo que los cuidara; se dirigió al testigo y le dijo -papá

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

va a volver más tarde//; se llevaron a su papá y se retiraron del campo, no vio cuando lo subieron al auto; se lo llevaron naturalmente, no lo maltrataron - físicamente-, sólo fue un maltrato psicológico.

Sin embargo, algunas de las personas que integraban ese grupo, regresaron a la casa ese mismo día, cerca de las 3 o 4 de la tarde. Su mamá se había puesto a acomodar la casa, a ordenar lo que habían dejado roto. Cuando volvieron, no sólo revolvieron la vivienda, sino que se acercaron a un galpón que se encontraba próximo a la casa, donde guardaban herramientas de trabajo, el tractor, arados, monturas de caballos, estos hombres querían que su mamá pusiera en marcha el tractor, finalmente se lo llevaron, no recordó si ese mismo día.

Exigían los papeles de la casa y de un Citroën 3 CV, color gris, ese blanco mate, que estaba en el taller. Se terminó enterado que el campo era propiedad de los Bourg, y que ellos lo trabajaban, lo administraban. La relación con los Bourg era de familia, Alicia y Raúl eran amigos de sus padres, ellos frecuentaban el campo con sus hijos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

También se acercaron a las personas que trabajaban y vivían en el campo durante la época de cosecha; los increparon, los maltrataron y les hicieron preguntas sobre el movimiento del campo, incluso a uno de ellos le dijeron que no se moviera o lo quemaban. La gente quería ayuda a su madre que estaba mal.

Su mamá no habló con nadie; a la tardecita los fue a rescatar un compañero de su papá, cuyo nombre no pudo recordar, y así lograron escapar. Estuvieron una noche en Mar del Plata, como protegidos, hasta que regresaron a La Plata, a la casa de su abuela.

Después de la desaparición de su padre, se enteró que militaba en un partido político, el PCML, mas en el momento de la aprehensión no hicieron referencia alguna a la filiación política de su papá, ni mencionaron el partido político.

No recordó si se realizaron gestiones judiciales, estaban muy asustados, y su madre carecía de recursos económicos como para hacer algo en ese momento.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Ese mismo año -1977-, apareció publicado en los diarios que su padre, Changazzo y Caballero había[n] fallecido en la ciudad de Mar del Plata, producto de un enfrentamiento con la policía.

Quedó establecido que fue la Policía Federal la que ingresó a su domicilio, en ningún momento recordó que se hayan mencionado militares, además el enfrentamiento fue con la policía, según los medios.

Culminó su relato alegando que hizo gestiones para recuperar el cuerpo de su padre, junto con la Secretaría de Derechos Humanos, que estaba enterrado como NN en el cementerio de Mar del Plata, junto con los cuerpos de Changazzo y Caballero, los tres cuerpos son los que aparecieron publicados en los medios.

En segundo lugar, reviste particular relevancia la declaración prestada por Estela De la Cuadra, en la audiencia de debate celebrada en el marco de estas actuaciones y cuyos términos coinciden con el relato de Daniel Darío Ianni, reseñado precedentemente.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Manifestó que militaba en el PCML y tomó conocimiento de la ilegal aprehensión de Saturnino Vicente Ianni y demás circunstancias del caso, a través del relato de su esposa Eva Fernández de Ianni, quien fue testigo presencial de su secuestro.

Expresó que a Ianni lo conocía de La Plata, trabajaba en el Frigorífico Swift en Berisso, en el que participaba activamente en un movimiento obrero, desde hacía varios años, lo mismo que Herrera.

En cierta oportunidad, Eva le contó que a raíz de dificultades del gobierno del '77, decidieron irse de la ciudad de La Plata.

Refirió que el "Petiso Ianni" arrendaba y trabajaba el campo donde fue secuestrado el 5 de septiembre, el mismo día que Raúl Bourg, frente a su mujer y sus 3 hijos.

La esposa de la víctima le contó que arribó una comisión represiva en distintos autos y separaron al matrimonio, a los hijos los dejaron por un lado, a la mujer en un dormitorio t a Ianni le indicaron que se vistiera para llevárselo. Interrogaron a Eva y también a uno de los hijos de 10

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

años, en el comedor; los hombres estaban armados, eran muchos y se dirigían en tono imperativo.

Agregó que al día siguiente de ser secuestrado Ianni, pasó por el campo en un Peugeot el Pianta Georgeff y por razones de seguridad recogió a Eva y sus hijos, y la llevaron a un departamento en el centro de Mar del Plata. Finalmente la trasladaron a La Plata, a la casa de la familia de su madre. Notoriamente, Georgeff fue secuestrado en Capital Federal el 2 de noviembre del mismo año.

Afirmó que Ianni militaba en el PCML, y mencionó un grupo de personas que estaban estrechamente vinculadas con la víctima, y que también resultaron perseguidas -en su mayoría desaparecidos- porque compartían la misma militancia política. Refirió que el 7 de septiembre secuestraron a Alicia Rodríguez de Bourg, el 9 de septiembre fue secuestrada en Mar del Plata Silvia Ibáñez de Barboza, en el taller mecánico también detuvieron a su marido Juan Manuel Barboza Mosconi, a Josecito Changazzo, y a otro muchacho que había llevado la moto a arreglar al taller. A esto agregó que, a finales de septiembre, también aprehendieron a Eduardo Herrera, Nelly Macedo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

y su marido, Nelly Macedo es secuestrada en Buenos Aires, junto con su cuñado, Ariel Inama, Roberto José de la Cuadra y que Changazzo era buscado junto con Herrera.

El 6 de septiembre del '77 se produjo un operativo donde es casi desarticulado el PCML.

Le comentaron que la madre de Raúl Bourg, hizo trámites por el caso del campo donde secuestraron a Ianni, incluso se entrevistó con Barda, el campo fue saqueado y quedó ocupado, también se llevaron el tractor.

Supo que una parte del campo estaba alquilada por Aguinaga, a quien Barda le expidió un certificado autorizándolo a seguir arrendado el campo, haciéndole saber que ante cualquier eventualidad, se remitieran a él o a su Unidad Militar.

Respecto al lugar dónde Ianni permaneció en cautiverio, se refirió al testimonio de Oscar Alfredo González, también compañero de militancia, cuyo informe consigna que se encontraba detenido en la Base Naval, igual que Bourg.

Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario aclarar que, en oportunidad de prestar

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

declaración en la audiencia de debate de la causa Nro. 2286, en el "Juicio por la Verdad" ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y también en el que se llevó a cabo en esta jurisdicción, la deponente indicó como fecha del secuestro de Ianni el día 6 de septiembre de 1977.

Hemos de ponderar estos últimos datos, en razón de que el tiempo transcurrido desde el acaecimiento de los hechos y las múltiples declaraciones brindadas por algunos de los testigos, pueden crear ciertas confusiones en los deponentes y tornar harto dificultoso recordar con exactitud fechas, nombres y demás datos. Mas en este supuesto, advirtiéndose que la versión diferente surgió en este último debate y habiéndose mantenido incólume el discurso de la testigo en las tres deposiciones realizadas antes distintas autoridades judiciales, resulta adecuado y razonable tener en consideración la fecha indicada en las primeras instancias -6 de septiembre de 1977-.

Por otra parte, hemos de dejar sentado que la circunstancia de indicar un día para la ocurrencia del evento en vez del subsiguiente, no

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

modifica ni altera lo sustancial de la decisión, como tampoco sirve de argumento suficiente para descalificar su testimonio, el que se estima veraz y honesto en todas sus expresiones.

Asimismo, se valoraron los testimonios de María Emilia Bourg, Isabel Sáenz de Rodríguez, Juan de la Cruz Bourg y Verónica Bourg, rendidos en la audiencia de la causa nro. 2286, ante este mismo tribunal y que fueron incorporados a la presente, con plena conformidad de las partes, en virtud de lo reglado por el art. 391 inc. 1° del C.P.P.N. y la Acordada 1/12, regla 5° de la C.N.C.P.

Con referencia a los hechos analizados, Juan de la Cruz Bourg señaló en su declaración que, en el ínterin entre el secuestro de sus papás -Juan Raúl Bourg y Alicia Rodríguez, acaecidos el 5 y 7 de septiembre de 1977-, secuestraron a Ianni en el campo de General Pirán.

Una parte del campo la explotaba Ianni y otra la arrendaba Ernesto Aguinaga, éste último quería salvaguardar todo lo que había sembrado en el campo, y a través de un conocido fue a ver a Barda,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

quien le entregó una autorización escrita para continuar con la explotación agrícola.

Supo que personal del ejército se presentó en el campo, uniformado, exigiendo la escritura de la propiedad, esto fue tiempo después de que su abuela manifestara que no tenía ningún interés en el campo. Además agregó que se llevaron muchas cosas, entre ellas un tractor, maquinaria, ovejas y que hicieron asados en el campo. No le preguntó específicamente por qué, pero Aguinaga le especificó que eran miembros del ejército.

Por último, recordó que había aparecido una publicación en el diario, que mencionaba que habían allanado el campo de un delincuente subversivo y que había encontrado armas y equipos de comunicación, mas el declarante iba seguido al campo y no memoró haber visto nada de eso, incluso refirió haberse quedado en el casco del campo con Ianni y su familia.

Seguidamente, Verónica Bourg en la misma audiencia, alegó que supo, por comentarios de su abuela, que del campo que sus padres tenían en la localidad de General Pirán, kilómetro 310, se llevaron

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

a alguien el día anterior que secuestraron a su mamá - Alicia Rodríguez, detenida el 7/09/77-.

Asimismo, añadió que en una parte del campo había otro arrendatario, Aguinaga, este hombre le presentó a su abuela un papel firmado por Barda para poder continuar explotando su parcela.

A su turno María Emilia Bourg relató, sucintamente, que en el campo había una persona, llamada Ianni, que decían que era el peón del campo. Ella no lo conoció, pero supo que lo fueron a buscar y ya no estaba. Quedó sólo el peón viejo, éste contaba que ciertas personas que alegaban pertenecer a las "fuerzas conjuntas" hicieron asados, se robaron de todo, mataron animales, también que se llevaron el tractor por la Ruta 2, hasta a la Comisaría de General Pirán -esta última circunstancia la conoció a través de comentarios de los vecinos-. A Ianni lo había ido a buscar un tal "Luis", era un amigo suyo, lo llevó y después desapareció.

En forma conteste a los relatos anteriores, Isabel Sáenz de Rodríguez, expresó que sabía que su hija y su yerno habían prestado el campo a Ianni y que "...esa gente militaba en algo...//, ellos le

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

dijeron que esa familia tenía un hijo enfermo y necesitaban un lugar para vivir, y al mismo tiempo les cuidaba el campo; la declarante nunca lo conoció.

Por otra parte, refirió que Aguinaga había entregado a su consuegra -Hipatía Pineau de Bourg- un papel firmado por Barda, autorizándolo a sembrar el campo o recoger la cosecha. Cuando le cuestionó -su consuegra- a Barda quien era él para disponer de su propiedad, respondió que lo había hecho a modo de favor para Aguinaga, a quien conocía de antes.

También señaló que en otra oportunidad, Hipatia se entrevistó nuevamente con Barda y le manifestó que no tenía interés en el campo, pero sí en sus hijos; pocos días después, unos hombres se presentaron en su casa y le requirieron la escritura del campo, que ella tenía guardada en la caja de caudales del banco, también supo que estos hombres iban al campo y hacían asados.

A partir de los relatos citados, se advierte la especial relevancia que revisten las gestiones realizadas por el Sr. Ernesto Salvador Aguinaga, quien al momento de los hechos arrendaba una

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

parte del campo a la familia Bourg; ante la incertidumbre generada como consecuencia de la desaparición del Sr. Raúl Bourg y la detención de Ianni, y a fin de salvaguardar sus derechos sobre la inversión y siembra de su parcela, se dirigió a la Unidad Militar GADA 601 y se entrevistó con el Teniente Coronel Arrillaga, quien habiendo puesto en conocimiento de las circunstancias del caso al Coronel Alberto Pedro Barda, le extendió un acta de autorización para continuar con la explotación del campo, suscripta por este último. Tales afirmaciones se fundan, además de las referencias anteriores, en dos elementos de estimable valor probatorio.

En primer lugar, hemos de ponderar la declaración judicial prestada por Ernesto Salvador Aguinaga, el 13/12/1984, en el marco de la causa nro. 3421, caratulada "PINEAU de BOURG, Hipatia; SAENZ de RODRIGUEZ, Isabel s/ denuncia ...162 CP" (fs. 18), en virtud de lo dispuesto por el 391 inc. 3 del Código Procesal Penal de la Nación, actuaciones que además se encuentran debidamente incorporadas a la presente como prueba documental.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

De su texto surge que, en principio, reconoció la nota y autorización exhibida, glosada a fs. 4 y relató, en lo sustancial, que había arrendado el campo al Sr. Bourg en los primeros días de agosto de 1977 y como consecuencia de la desaparición del Sr. Bourg y de un peón del campo, el Sr. Ianni -la desaparición fue en los primeros días de septiembre-, se dirigió a la policía de Pirán y después a la Agrupación de Defensa Aérea 601.

El escribano Enrique Fernández Puentes, conocía al Tnte. Coronel Arrillaga, se dirigió entonces la Unidad Militar GADA 601, los atendió este último, quien ya había puesto en autos al Coronel Barda y le extendió la autorización, para tranquilidad del dicente, a fin de que no lo molestaran.

Agregó que en cierta oportunidad vio durante el día que dos camiones de tipo Unimog con personal militar, pasaron por la tierra arada en dirección al campo. Se enteró por personal del campo, que personas de civil se habían llevado a un peón, el Sr. Ianni, que de vez en cuando ordenaban que se carneara una vaca y que buscaban armamento. Según el dicente, no había en el campo armamento ni equipos de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

radio, pero sí había un tractor, un Citroën, un televisor, que desaparecieron, pero no supo quien se lo llevó. Asimismo el Sr. Silvano Núñez le manifestó que dichas personas estaban de civil, se habían identificado como personal de la Brigada.

Esta pieza procesal ha de interpretarse en forma conjunta con la declaración que Aguinaga brindó en el "Juicio por la Verdad", realizado en esta jurisdicción, el 26 de febrero de 2001 y que integra el cuerpo probatorio de la causa nro. 2286, en razón de lo prescripto por el art. 392 CPPN (legajo de prueba nro. 46 de Alicia Rodríguez de Bourg, fs. 55/56).

En esa oportunidad, manifestó que arrendaba el campo a Raúl Bourg. En el año 77, con la explotación de la papa llegó al campo Ianni, con su esposa y los 3 hijos.

En el '77 primero se llevaron a Raúl Bourg y después a Alicia Rodríguez; empezaron a llegar los militares al campo en los Unimog, junto con los militares iba gente de civil en un Falcon verde que decían que eran de la Brigada.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Supo de la detención de Ianni, que se produjo en el campo de Pirán -después del secuestro de Raúl Bourg ocurrido en septiembre del 77- como un mes, mes y medio después del hecho, lo supo a través de las personas que estaban allí, él nunca lo vio personalmente.

También se enteró que al hombre que trabajaba en el campo le hicieron carnear una vaca, y que se había llevado herramientas del campo. Una vez estando en el campo con su madre, su hermana y su hermano entraron los militares y revisaron todo, le decían que las armas que tenía eran de guerra, pero eran armas comunes, de campo. Fueron con los policías de la comisaría, y traían detenido de otro lugar a un primo suyo, después fueron y allanaron la casa de un tío.

Más tarde, por el diario se enteraron que habían aparecido muertos en un enfrentamiento producido entre las fuerzas de seguridad y subversivos, cerca de la zona del Faro, Punta Mogotes -no recordaba bien-, varias personas entre ellos Ianni.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Añadió que nunca vio un arma en el campo, las primeras veces fueron los militares, después ya lo hacía la policía de la Subcomisaría de Pirán.

Respecto a la filiación política de la víctima, que motivo su persecución y ulterior homicidio, se recabaron valiosos testimonios que dieron cuenta de su activa militancia, primero en el frigorífico Swifft de Berisso y, tiempo después en el Partido Comunista Marxista y Leninista (PCML).

En este sentido, Héctor Daniel Bon expuso en la audiencia de debate que Ianni era compañero de militancia del PCML y que también había participado junto con el declarante en el año 1974/75 en el frigorífico Swift.

Asimismo, la Sra. Blanca Graciela Arriola, manifestó en el transcurso del debate que recordaba al "Petiso Ianni", a quien conocía de antes y que según tenía entendido -pues tomó conocimiento a través de los medios de prensa-, había caído en el mismo grupo de Barboza y Changazzo, que integraban el PCML.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Del mismo modo, refirió Carlos Manuel Barboza en su deposición -a cuyos términos nos remitimos- que supo de otros compañeros de su padre que formaban parte de la misma célula o grupo del PCML y que fueron perseguidos, entre los que mencionó a José Changazzo, Ianni, que por los relatos era "el Petiso Ianni" y los Mogilner. Añadió que esto comenzó a suceder a principios del mes de septiembre de 1977.

Sumado a ello, integra el plexo probatorio la vasta documentación incorporada a esta encuesta, que corrobora la veracidad de los dichos de los testigos citados, no sólo respecto a la ilegal aprehensión de Ianni, sino también en cuanto a la persecución de la que fue objeto, junto con su esposa, en razón de su filiación política.

En primer término, hemos de referirnos a la denuncia formulada por Eva Norberta Fernández (testigo presencial del secuestro), ante en la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, con fecha 26 de febrero de 1988, protocolizada a fs. 2 del Legajo SDH 754 de Saturnino Vicente Ianni.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Este instrumento, recoge la denuncia de la desaparición de su esposo Saturnino Vicente Ianni, ocurrida en el mes de septiembre de 197.. -el último dígito resulta ilegible-, en la localidad de Gral. Pirán. Consigna que -...a las 8.00 AM se presentaron en el domicilio de la dicente cinco personas vestidas con ropas militares y portando armas de grueso calibre, procediendo al secuestro del Sr. Ianni. Que a su requisitoria respecto de donde lo llevaban tuvo como respuesta que lo iban a matar. Desde ese día no supo más nada de él...

Seguidamente, menciona en el citado documento que su marido -...trabajaba en la empresa Swifft y era delegado gremial...

Los datos aportados en dicho instrumento guardan relación con el Informe producido por el GT3, de carácter estrictamente secreto y confidencial, de fecha 12 de mayo de 1978. En el Informe de Inteligencia Especial N° 3/78 -y sus correspondientes anexos-, elaborado por el mismo Grupo de Tareas respecto al PCMLA, se agrega como "Anexo 7", una nómina de los prófugos más importante de esta agrupación política, identificados con nombre y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

apellido, apodos, datos de filiación y según el caso, rasgos morfológicos, antecedentes y fotografía. Entre ellos, figura Eva Fernández de Ianni, NG "Negra" o "Petisa", catalogada como uno de los prófugos del PCML y -... esposa del responsable de la célula SWIFT... (cf. fs. 24 del Anexo 7, del informe aludido), esto da cuenta de la persecución a que también fue sometida.

Con igual criterio hemos de ponderar el Legajo DIPBA de Saturnino Vicente Ianni, que da cuenta de la actividad política de Ianni y las tareas de inteligencia llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad. La ficha se inició el 14/8/74, consigna su domicilio en Berisso y refiere como -...Antecedentes Sociales: Frigorífico Swift...

Este remite al legajo n° 11 carpeta 16 tomo 4 de la Mesa B, caratulado -Sindicato de obreros y empleados industria de la carne -Swift Armour Berisso, presenta como Asunto "Situación político gremial en el Frigorífico Swift", de fecha 20/2/74. El informe sindical a las personas -de tendencia izquierdista-trotzquista... En el -listado de personas que están activando actualmente en la fábrica para

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

movilizar al personal por protestas o paros, se incluye a Saturnino Vicente Ianni.

Con relación al operativo realizado en el campo de General Pirán, llevado a cabo por el Ejército y Fuerzas de Seguridad, se impone la valoración del Memorando 8499-IFI n° 75/77 de Prefectura Naval, (Mar del Plata, 20/10/77), que adjunta copia del recorte periodístico de "El Atlántico", referido a la conferencia de prensa convocada por el Comandante del GADA 601, con motivo del procedimiento efectuado en la vivienda sita en Ortiz de Zárate n° 6220 de Mar del Plata, que será examinado en detalle al describir los hechos de los que resultaron víctimas Barboza y Changazzo.

No obstante, cabe mencionar sucintamente que en tal oportunidad, el Ejército se adjudicó públicamente el descubrimiento en ese domicilio de una cárcel del pueblo y una fábrica de armas, y agregó que en la localidad de General Pirán, se había "... descubierto un campo de adiestramiento de tiro, de unas 100 hectáreas...", que el grupo subversivo pertenecía al PCML y que la explotación económica del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

campo era destinada a subvencionar las actividades subversivas.

La nota periodística culmina con un párrafo que reza, -... el Comando de Zona Uno informa a la población que como consecuencia de las acciones que llevan a cabo las fuerzas legales en la lucha contra la subversión en los Pdos. de Gral. Pueyrredón Coronel) Vidal, se logró el aniquilamiento de un grupo de delincuentes subversivos del PCML...", detallando el hallazgo de una la fábrica subterránea de armamento, una cárcel del pueblo y un campo de adiestramiento de tiro subversivo, entre otros.

Por otra parte, el Sr. Fiscal General alegó que Saturnino Vicente Ianni Vázquez estuvo detenido en forma clandestina en el predio de la Base Naval de Mar del Plata, precisamente en el edificio de la "Agrupación Buzos Tácticos", circunstancia a la que adhirieron las partes querellantes.

Invocó como fundamento de su acusación la declaración de Irene Beatriz Caballero recibida en la audiencia, quien en lo pertinente relató que en un intento por conocer dónde se encontraban los restos de su hermano -Eduardo Alberto Caballero-, habló con los

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

enterradores del Cementerio Parque, y éstos le dijeron que los cuerpos se los habían llevado por la noche, en un camión de la Base Naval, en bolsas de nylon; haciendo alusión a los cadáveres de Changazzo, Ianni y Caballero.

Del mismo modo, se remitió a las constancias del Informe presentado ante Amnesty Internacional, producido por González y Cid de la Paz, incorporado a la presente en virtud del art. 392 del CPCCN. En este listado figura "Ianni, Sr.", PCML (en manuscrito), fecha octubre de 1977, código OD, en Base N (Mar/Plata), trasladado con otros dos. Asesinado nov/77..., seguidamente, aparece mencionado "Juan Carlos Bourg" y "Alicia Rodríguez de Bourg", con las mismas referencias al partido político y lugar de detención en la Base Naval de Mar del Plata, en noviembre de 1977.

Mas hemos de señalar que, a juicio de los suscriptos, no asiste razón a la parte acusadora, en tanto resultan insuficientes, vagos e imprecisos los datos recabados.

Ahora bien, a la luz de los de los elementos de prueba reseñados, es dable concluir que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Ianni fue ilegalmente detenido en las condiciones de tiempo, modo y lugar descriptos al relatar al hecho, encontrándose fehacientemente acreditado en autos que jamás recuperó la libertad.

Quedó demostrado que la privación de su libertad comenzó el 6 de septiembre de 1977 y culminó con su asesinato el 17 de noviembre del mismo año - circunstancia a la que nos abocaremos al abordar el análisis de dicha imputación-. En razón de ello, consideramos que se halla debidamente corroborado que su cautiverio se extendió por más de un mes, configurando esta circunstancia una agravante de la figura penal básica, tal como alegara el Sr. Fiscal General, aún sin perjuicio de carecer de certeza respecto al espacio físico donde se desarrolló la acción, o si en su caso podría la víctima haber estado detenida en más de un centro de detención, consecutivamente. No obstante, con relación a los fundamentos de la figura calificada, nos remitimos a las consideraciones ya esgrimidas en el caso de Nicolás Battaglia.

A partir de los referidos elementos de prueba, también se determinó que desde el momento de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

su aprehensión, no se tuvo noticia alguna sobre su paradero ni certeza del lugar donde habría estado detenido. Tal como hemos adelantado, si bien existieron referencias indirectas de que Ianni habría estado alojado en el centro clandestino ubicado en el predio de la Base Naval de Mar del Plata -al igual que Caballero, el matrimonio Bourg, Changazzo, Barboza e Ibáñez-, estimamos que la prueba invocada en apoyo a dicha tesitura no reviste entidad suficiente para conformar el criterio de este tribunal."

5.2.64 Casos 78 y 79. Juan Manuel

Barboza y José Adelmario Changazzo Riquiflor

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico de los casos de este apartado ya comprobado en la causa 93044472/2006/TO1 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"Con los elementos de convicción colectados, se encuentra debidamente acreditado en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

autos, que Juan Manuel Barboza, alias "Cacho" y José Adhemar Changazzo Riquiflor, alias "Josecito" o el "Flaco", fueron privados ilegítimamente de su libertad el 9 de septiembre de 1977, entre las 16:30 y 17:00 hs., en el domicilio sito en calle Ortiz de Zárate n° 6020 de Mar del Plata, en el marco de un operativo destinado a desbaratar la estructura del Partido Comunista Marxista y Leninista (PCML), llevado a cabo por las fuerzas del Ejército.

En esa vivienda residía el Sr. Barboza, junto a su mujer Silvia Ibáñez y su pequeño hijo de diez meses de edad; allí también funcionaba un taller mecánico donde la víctima desarrollaba su actividad comercial y Changazzo efectuaba labores como ayudante.

Irrumpió en la vivienda un numeroso grupo de personas fuertemente armadas y vestidas de civil, quienes sin exhibir ningún tipo de orden legal, procedieron a reducir violentamente y someter a golpes a las víctimas, interrogándolos con respecto a personas determinadas y a la existencia de un campo situado en la localidad de General Pirán.

En el momento en que se llevaba a cabo el procedimiento, se hizo presente en la morada un

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

vecino, Luis Alberto Martínez, quien había llevado el motor de su moto para reparar en dicho taller. Al arribar al lugar advirtió que Barboza y el otro muchacho ya estaban tendidos en el piso; le apuntaron con un revólver en la cabeza, también fue reducido, pero no alcanzó a ver nada porque ni bien ingresó fue encapuchado, esposado y colocado junto al resto de los detenidos en una galería que se encontraba en la parte posterior de la casa.

Los introdujeron en un vehículo cerrado, alto, tipo camioneta o furgón y los colocaron en el suelo de la caja, aislados de la cabina donde iban los captores; emprendieron raudamente la marcha y en el trayecto siguieron propinándole golpes e interpellando tanto a Barboza, como a Changazzo.

Inmediatamente fueron trasladados a un lugar cuya ubicación no pudo determinarse con precisión; allí continuaron las golpizas y los brutales interrogatorios acerca de su militancia política, de nombres de personas y un campo o quinta que estaba pasando el Cementerio Parque de Mar del Plata, permanecieron encapuchados y maniatados, siendo sometidos a tormentos y a condiciones inhumanas de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

detención A diferencia de los nombrados, Martínez fue exceptuado de dicho trato, permaneció detenido en una habitación contigua a donde se interrogaba a Barboza y Changazzo, estuvo allí cerca de cuatro (4) horas, siendo liberado por la noche, ese mismo día.

En la misma fecha en que se llevó adelante el operativo de secuestro de las víctimas, las fuerzas intervinientes vaciaron el interior de la vivienda de Barboza, y cargaron en camiones todo el mobiliario, también se llevaron los marcos y los vidrios, quedando protegido el exterior de la morada sólo con los postigos de las ventanas.

Aproximadamente un (1) mes después, las autoridades del Ejército asumieron públicamente su participación en los hechos ocurridos en la calle Ortiz de Zárate, en el que se había descubierto un reducto subversivo, donde funcionaba una "cárcel del pueblo" y una "fábrica de armas", como así también, en un campo de General Pirán donde se habría localizado un campo de adiestramiento de tiro.

José Adhemar Changazzo Riquiflor permaneció ilegalmente detenido desde el momento de su aprehensión, sin que se conocieran referencias ciertas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

sobre su paradero, hasta el 17 de noviembre de 1977, que fue ejecutado por personal del Ejército, extendiéndose la privación de su libertad por más de un mes.

Con relación al destino de Juan Manuel Barboza, permanece en la actualidad desaparecido.

Por los hechos aquí examinados fue condenado Alfredo Manuel Arrillaga.

Imposición de tormentos agravados por tratarse de perseguidos políticos en perjuicio de Juan Manuel Barboza

Se encuentra acreditado que Juan Manuel Barboza fue víctima de la aplicación de tormentos a raíz de su militancia política en el PCML, que se hizo efectiva desde el momento de su ilegal aprehensión en su domicilio, por un grupo de personas fuertemente armadas, donde fue esposado, encapuchado y tendido boca abajo en el piso de la galería de su casa; el sometimiento continuó en la caja del vehículo donde fue introducido para su traslado, al ser golpeado e interrogado durante todo el recorrido respecto a su filiación política, nombres de personas y un campo situado en la localidad de General Pirán.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Una vez ingresado en un edificio destinado al alojamiento de detenidos en forma clandestina, fue sometido nuevamente a golpizas, amenazas y violentos interrogatorios acerca de su militancia, permaneció encapuchado, maniatado y aislado del mundo exterior, siendo sometido a tormentos y a condiciones inhumanas de detención que le fueran impuestas al resto de los cautivos que permanecieron secuestrados en el mismo período.

3.B. Prueba de la materialidad de la privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia en perjuicio de Juan Manuel Barboza y José Adhemar Changazzo, en este último caso, también agravada por su duración de más de un mes

Las circunstancias en que se produjeron los hechos anteriormente descriptos, se hallan debidamente probadas con los testimonios recibidos en la audiencia de debate y la profusa documentación aportada.

En primer lugar, se erige como un relevante elemento probatorio respecto de la violenta aprehensión de los nombrados, y los tormentos a que fuera sometido Juan Manuel Barboza, el esclarecedor

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

testimonio Luis Alberto Martínez, testigo presencial de los hechos.

Relató en lo sustancial, que en el mes de agosto o septiembre del año 77, sin poder precisar con exactitud la fecha, siendo cerca de las 16:30 o 17:00 horas, llegó a su casa de la facultad de Ingeniería, pidió a su madre que le hiciera la leche - motivo por el que recordó el horario-, y se dirigió al taller mecánico de Barboza, quien se encontraba reparando el motor de su motocicleta.

Señaló que Barboza y su esposa eran vecinos del barrio y residían en el domicilio sito en Ortiz de Zarate al 6260 o 6262, entre las calles Vestoso y Manso -fonético-.

Ese día fue circunstancialmente a su casa, y al ingresar le apuntaron con un revólver en la cabeza, lo encapucharon, esposaron, y advirtió que allí se encontraban Barboza y el otro muchacho ya tendidos en el piso, no alcanzó a distinguir nada porque ni bien ingresó lo tabicaron. Ese otro muchacho era flaco, alto, entre 1.75 y 1.80 mts., y trabajaba como ayudante de Barboza en el taller, pero no supo su nombre.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Notó que en la vivienda había varias personas, no pudo recordar cómo estaban vestidas, no llegó a ver a ninguna en ese momento; lo colocaron en el piso en una especie de galería que había en la parte posterior de la casa, pasaba gente por encima de su cuerpo y escuchó que dialogaban entre ellos, sin poder retener ninguna conversación en particular, ni precisar si alguien comandaba el operativo, ya que se encontraba muy nervioso.

Inmediatamente los cargaron en un vehículo cerrado, tipo camioneta o furgón, memoró que era alto porque para subirlo lo ayudaron, iban en el suelo de la caja, aislados de la cabina donde estaban los captores. Barboza y el otro muchacho estaban junto a él, pero había 2 o 3 personas más. En el traslado pudo escuchar manifestaciones relacionadas con las dos víctimas; apenas los subieron, se puso en marcha el vehículo, les preguntaban por ciertas personas que no supo quiénes eran, también por un campo o un lugar que supuestamente estaba pasando el Cementerio Parque, pero no tenían respuesta; no recordó que les hayan preguntado sobre armas; mientras los interrogaban

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

sintió que a Barboza y al otro muchacho los golpeaban con algo pero no pudo determinar con qué.

Los trasladaron a un lugar que, al día de hoy, desconoce, mas pudo indicar que se encontraba sobre el camino viejo a Miramar; debido a su estado nervioso perdió la noción de la situación, pero memoró que no fue un trayecto corto, sino que duró al menos 15 minutos.

Cuando los bajaron a los tres del automóvil, no pudo recordar la distancia que caminó, después se encontró en una habitación, allí le soltaron las esposas, lo sentaron en una silla y lo volvieron a esposar, continuaba encapuchado.

Adujo que un momento dado, le ofrecieron comida en una bandeja de chapa o acero inoxidable con compartimentos individuales, como la que se usa para una picada y un vaso de agua, observó en el recipiente una especie de picadas: salami, aceitunas, papas fritas, lo que le resultó un tanto insólito. En esa oportunidad, a fin que pudiera comer le levantaron un poco la capucha y notó que estaba sentado en dirección a un esquinero de la habitación, contra la pared, de color blanco y percibió que la luz

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

era blanca artificial y que había más gente en ese lugar.

Añadió que durante su cautiverio, permaneció todo el tiempo encapuchado y no alcanzó a ver el rostro de ninguno de los captores, no obstante, cuando le descubrieron parcialmente la cabeza para comer, llegó a ver a la persona que le ofrecía los alimentos, desde la rodilla hacia abajo y describió que llevaba un pantalón de fajina color verde y borceguíes.

Continuó su exposición refiriendo que en un lugar lindero estaban Barboza y el otro muchacho, pero no supo si ambos se encontraban en una misma habitación, tampoco pudo precisar si había dos habitaciones o varias, pero en la que él estaba, se encontraba solo.

Escuchó que esa gente le preguntaba a Barboza y al otro muchacho por nombres de personas y se dio cuenta que los golpeaban, porque ambos gritaban durante el interrogatorio; él no conocía los nombres a que hacían referencia e insistían con un campo o una quinta, ubicada pasando el Cementerio Parque de Mar

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

del Plata. Alegó, también que no podía recordar si les preguntaron sobre la existencia de armas.

Señaló que una vez que comenzó el interrogatorio y la golpiza, cerraron una puerta, que tuvo la impresión que era de madera, y a partir de ahí ya no escuchó más nada, estimó que eso habrá sido durante los primeros 15 minutos.

El declarante indicó que no recibió el mismo trato proferido a las víctimas, no lo golpearon, ni le hicieron nada, permaneció por un largo tiempo en esa habitación sin contacto con nadie, calculó que estuvo unas cuatro (4) horas, hasta que en un momento lo fueron a buscar y le comunicaron que lo iban a llevar.

Si bien continuaba esposado y con capucha, percibió que cuando lo sacaron estaba al aire libre, bajó por una escalera -de la que no tuvo la misma percepción que cuando lo ingresaron-, eran unos cuantos escalones, derecha no curvada, de material no de chapa, y un poco más ancha de lo normal. No supo a dónde lo condujeron, lo llevaban medio en andas entre dos personas, y en ese preciso momento alguien más subía la escalera y preguntó -a éste donde lo llevás?,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

haciendo alusión al deponente, a lo que respondieron -al campo y lo matamos.

Lo cargaron en un vehículo, un auto mediano, en el asiento trasero detrás del acompañante, iban dos personas adelante y uno atrás al lado suyo, estaba encapuchado, esposado y sentado con la cabeza apoyada sobre la rodilla de su acompañante, que lo sujetaba con la mano por encima de su cabeza.

El declarante expresaba que no había hecho nada y una de las personas le respondió que se tranquilizara, que lo regresaban a su casa, que si bien había sido un mal momento ellos sabían que él no estaba involucrado, que conocían sobre él y su familia, alegaron que lo hacían por el bien del país y de la patria, y que -el asunto era con la otra gente, mas le sugirieron que jamás comentara a nadie lo sucedido porque regresarían a buscarlo. En ese trayecto no le hicieron ningún comentario respecto de Barboza, ni del otro muchacho.

Finalmente, encontrándose en las proximidades de su domicilio, siendo alrededor de las 9 de la noche, le sacaron la capucha y lo liberaron.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Explicó que cuando se dirigió a la casa de Barboza, advirtiéndole que no volvía, su padre le contó que lo fue a buscar, la vivienda estaba retirada del frente, en ese momento salió una persona y le apuntó con un arma, ordenándole que ingresara, pero este regresó a su casa; mientras el deponente estuvo en cautiverio, una de esas personas se apersonó en su domicilio y explicó a sus padres lo que estaba ocurriendo, que se quedaran tranquilos que lo iban a traer de vuelta.

Con relación a los operativos efectuados en la vivienda del matrimonio Barboza, con posterioridad a su detención, también se enteró a través de los dichos de su padre que durante ese mismo día, desde que los secuestraron hubo mucho movimiento, atracaron uno o dos camiones en la calle y personas vestidas de civil se llevaron absolutamente todo, tanto de la casa, como del taller mecánico de Barboza. A la noche, el deponente ya estaba de regreso, y pudo percibir que el movimiento se extendió hasta la madrugada; los vecinos estaban asustados y nadie se metía, incluso su padre estaba sorprendido de lo que ocurría, puesto que eran excelentes personas.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Manifestó que, aproximadamente, un mes después de lo acontecido, el Ejército llevó a cabo un operativo, en el mismo domicilio, en el que dieron a conocer públicamente lo que había sucedido. Colocaron vallas en las esquinas y apareció un vehículo de dicha fuerza, perteneciente al GADA 601 o 602.

Relató que el procedimiento comenzó por la tarde, durante toda la noche permanecieron soldados apostados en las cercanías, incluso sobre la losa del garage de su casa. Al día siguiente, por la mañana, convocaron a los medios de prensa y comunicaron que habían descubierto que allí funcionaba una célula subversiva, que reformaban o fabricaban armas e hicieron una exposición del armamento supuestamente encontrado. El declarante aclaró que nunca supo si las armas habían estado en esa casa, y se enteró cuando ya esto ya había ocurrido.

Se relacionó este suceso con un enfrentamiento subversivo acaecido en la zona de Edison y Bravo, refiriendo que esa madrugada habían participado en una pugna con otro grupo subversivo.

Finalmente, adujo que nunca pudo recuperar el motor de su motocicleta, pero comentó que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

en cierta oportunidad una persona le dijo que conocía alguien que venía de la ESIM, de la Base Naval y que le preguntaría si podían restituirle el motor; una tarde se presentó en su domicilio una persona y exhibió a su madre un motor, preguntando si pertenecía a su hijo, como ella no sabía le dijeron que regresarían luego, pero nada de eso sucedió.

Sin embargo, agregó que a raíz de su manifiesta inquietud por hallar la pieza mecánica, fue interceptado por un Falcon del que descendieron 4 personas, lo pusieron contra el capot y le advirtieron que estaba hablando mucho, que no buscara el motor de la moto o perdería la vida; a los diez días volvió a ser objeto de amenazas en los mismos términos.

Antes de culminar su testimonio agregó que al ser liberado, su padre le solicitó que enviara un telegrama, al llegar al correo le pidieron que exhibiera su DNI pero como no lo tenía en su poder, el mensaje lo mandó su novia. Según pudo recordar, rezaba -Cacho y Silvia detenidos, presos, Carlitos en nuestra casa, por favor contactarse... (Sic.) y el teléfono de la casa de su padre.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Los abuelos maternos y paternos fueron a buscar al niño a su casa, al día siguiente, efectuaron la denuncia policial ante la Comisaría 3° e impulsaron las gestiones para encontrarlos.

A su turno, Graciela Cristina Changazzo, brindó su testimonio en audiencia sin público, por razones de decoro, ante la sola presencia de las partes y de su asistente psiquiátrico.

Con relación a la ilegal aprehensión de su hermano José Adhemar Changazzo, refirió que tomó conocimiento del hecho a través de su padre, quien el 21 de septiembre del '77 les comunicó que a José lo habían secuestrado en un taller mecánico ubicado en calle Ortiz de Zárate, junto con el matrimonio Barboza, el bebé del matrimonio de 9 meses de edad y otro muchacho más, que no conocían. Agregó que el allanamiento se había llevado a cabo el 9 de septiembre del '77 y no el 21, pero que había aguardado hasta esa fecha por si aparecía algún rastro de su paradero.

Recordó que la noticia se emitió por Canal 13, cuando lo levantaron a José, a Barboza y al tercer muchacho, alegando que habían apresado un grupo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

subversivo. En la filmación exhibían la propiedad, se observaba personal policial y miembros del Ejército, indicaban que debajo de la vivienda había un sótano donde fabricaban armas y mostraron el sótano, pero en ese momento no se veía armamento alguno, nunca vio esas armas.

También indicó que se publicó el suceso en distintos medios de prensa escrita de la época, pero las distintas interpretaciones se contradecían; en un recorte periodístico, el 23 de noviembre del '77, sostenían por un lado, que había una filmación donde los había levantado el ejército y por otro, que las muertes se había producido un enfrentamiento entre bandos subversivos, como si fueran "Montoneros y ERP" y el PCML, señalando que su hermano, Ianni y Caballero eran traidores al partido.

Señaló que nunca lograron saber fehacientemente si José estuvo detenido en la Base Naval, según algunas versiones, el matrimonio Barboza habría sido visto en dependencias de la Base, por lo que deducían que si los habían llevado juntos, su hermano también habría estado allí; pero no pudieron corroborar la veracidad de tales datos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Su hermano José tenía en aquel momento 28 años, trabajaba como mecánico, ejercía el oficio de tornero y chapista, y vivía en concubinato con Silvia Mendoza Zelis, quien se encontraba embarazada. Luego de la detención de José, en el lapso entre septiembre y noviembre del '77, el partido resguardó a Silvia en algún sitio, pero una vez conocida la muerte de su hermano, a principios de diciembre, se fue con ellos a Trenque Lauquen hasta que dio a luz a su hija, y regresaron a Buenos Aires.

Continuó su relato diciendo que en el partido les informaron que había muchos desaparecidos y que por razones de seguridad debían ocultarse, a su cuñada le ofrecieron asilo en otro lugar, y no volvió a verla, hasta que comenzó los trámites para el reconocimiento del vínculo filial entre su hija y Changazzo, para que ostente el apellido de su padre.

Agregó que el 26 de enero del '78, su papá Francisco José y su hermano Oscar Rodolfo también desaparecieron; se enteró a través de un compañero, un contacto dentro del partido, de que supuestamente habrían sido detenidos en un operativo efectuado en el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Puente de la Noria, hasta el día de la fecha no supo nada más de ellos.

Respecto a la actividad política de su hermano José, señaló que militaba en el PCML, pero no supo qué tareas cumplía dentro del partido; conocía alguno de sus miembros, entre los que recordó el "Petiso Ianni", un tal Federico, el "Oso Herrera", "Pipa", el "Tucu", el "Japonés", "Tatú", refirió que todos se encuentran desaparecidos.

Asimismo, agregó que tuvo conocimiento del destino de Ianni, cuando sus restos fueron hallados junto con el cadáver de su hermano.

Reviste particular relevancia la referencia que hizo la deponente sobre la violenta persecución de la que fue objeto Changazzo -y los miembros de su núcleo familiar, políticamente comprometidos-, con motivo de su activa militancia, circunstancia que se evidenció en los reiterados allanamientos sufridos por la familia de la víctima, entre 1975 y marzo de 1977.

En términos generales indicó, como notas características de los distintos operativos, que fueron efectuados por efectivos de la Policía de la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Provincia de Buenos Aires y fuerzas del Ejército, portando armas largas, sin exhibir orden legal alguna, en forma violenta y bajo amenazas, siendo todos los miembros del grupo familiar golpeados e interrogados con relación al paradero de José Adhemar Changazzo, manifestando especial interés en la existencia de las armas.

Así, refirió que los cuatro allanamientos se llevaron a cabo en calle 30 entre 512 y 513 de José Hernández, partido de La Plata, donde residía su familia.

En el mes de agosto del año '75, se presentó gente con uniforme de la Policía preguntando por José, presentaron un papel que indicaba que su hermano había robado algo, revisaron la casa y no lo encontraron; antes que regresara, su padre le preparó el bolso y le dijo que se fuera porque lo estaban buscando; a partir de ese momento no lo vio nunca más.

El segundo procedimiento fue en febrero o marzo de 1976, en horario matutino. Ingresaron violentamente personas uniformadas de verde, portando armas largas, sin identificarse y sin exhibir orden legal; los pusieron contra la pared y preguntaron

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

insistentemente por el paradero de José Changazzo, alegando que tenía unas armas. Requisaron toda la casa, se llevaron unas herramientas y algunos libros de su papá.

Memoró que el tercer operativo, tuvo lugar en el mes de noviembre de 1976 y fue llevado a cabo por las fuerzas del Ejército, no tenían orden de allanamiento, entraron por la fuerza, tampoco se identificaron, vestían uniformes verdes, con cascos y portaban armas largas, y notó que uno de ellos llevaba la voz de mando.

Describió que fue el más violento de los procedimientos, los miembros de su familia que se encontraban presentes, fueron amordazados y brutalmente golpeados, siendo sometidos, tanto ella como su padre, a todo tipo de vejaciones y torturas. Fueron interpelados respecto al paradero de José y la existencia de las armas, y por otras personas cuyos nombres no recordó, pero que aparentemente serían compañeros de su padre o su hermano.

Destacó que minutos antes de que los efectivos se retiraran de la vivienda, cerca de las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

inmediaciones, sobrevoló un helicóptero que, según los comentarios de los vecinos, pertenecía al "601".

Luego su padre le explicó que investigaban a José porque pertenecía al partido, no existía ninguna "fábrica de armas", buscaban a su hermano por su militancia política.

En marzo del '77 se produjo el último allanamiento, del que tomó conocimiento cuando regresó a su casa de La Plata y se encontró con su hermano Oscar, todo torturado, quien le comentó que se lo había llevado el ejército, lo habían interrogado con respecto a su padre, su hermano José y la existencia de armas, apuntándole con un arma en la cabeza bajo amenazas de matarlo.

Según los dichos de su padre, en el partido se señalaba a Raúl Inama como el entregador. Mencionó que tenía relación con las "fuerzas" porque su familia pertenecía a la policía en la jurisdicción de La Plata y, casualmente, se apersonó en su domicilio momentos antes de que se produjeran cada uno de los operativos.

Por otra parte, con relación a los trámites cursados para ubicar el paradero de José,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

explicó que los iniciaron después de 1978, por motivos de seguridad, para salvaguardar a la familia, porque su padre sostenía que no podían hacer nada y que si interponían un habeas corpus en su favor, lo detendrían.

Tiempo después, se presentó ante la Dipba para recabar información, encontró en sus archivos un documento que consignaba "16 de agosto de 1976, José Changazzo, prófugo", y entendió que esta referencia constituía el motivo del brutal allanamiento sufrido por su familia en noviembre.

Finalmente, a partir de datos suministrados por la Secretaría de Derechos Humanos, llevó a cabo las gestiones destinadas a la exhumación e identificación de los restos de su hermano, que se hallaban enterrados en el Cementerio Parque de Mar del Plata, junto con el cuerpo de Ianni y Caballero n la misma fecha, prestó testimonio la señora Silvia Estela Mendoza Zelis, quien también aportó datos precisos relativos a la persecución política de las víctimas y demás integrantes del PCML, su ulterior secuestro y desaparición.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Inició su relato, refiriendo que era compañera de José Adhemar Changazzo, militaban juntos en el PCML. Lo conoció a fines del '76 en Mar del Plata, ella tenía 31 años y José 28 o 29, comenzaron una relación sentimental y quedó embarazada en marzo del '77.

Manifestó que, entre el 7 y 9 de septiembre del mismo año, el "Flaco" no regresó a su casa después de la jornada laboral, y a partir de ciertos datos recabados dedujo que lo habían levantado en el lugar de trabajo. Por motivos de seguridad dentro de la organización, en ese momento ella desconocía dónde trabajaba José, tiempo después supo que trabajaba como ayudante en el taller mecánico de Barboza, en las afueras de la ciudad.

Esa misma tarde, angustiada por la situación, se dirigió a la casa de Eduardo Caballero donde había estado trabajando en el "tejido" junto con su esposa, María Cristina Toti, quien al atenderla le preguntó "qué hacía ahí...?", que la estaban buscando. La declarante cursaba su sexto mes de embarazo y le comentó su preocupación porque José no regresaba, Cristina le dijo que días antes lo habían levantado a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Eduardo y que como la conocía -porque ambos eran oriundos de La Plata-, les proporcionó su nombre y apellido, y que también había mencionado al Flaco; le dijo que la estaban buscando y que tenían sus datos.

El 21 de septiembre, comentó lo ocurrido con un compañero -cuyo apodo tampoco recordó-, que residía en el mismo domicilio donde vivía con José, y le advirtió que se vaya del lugar, que habían levantado a varios compañeros, a partir de ese momento no tuvo más noticias del Flaco.

Prosiguió su exposición, indicando que en un intento por evadir la persecución, transitoriamente la albergó durante unos días un matrimonio mayor, pero no supo ni sus nombres ni el lugar donde se encontraba, luego la trasladaron a Capital Federal, donde unos compañeros del partido la reubicaron en otra vivienda donde permaneció alojada durante meses y a través de cuyos dueños tomó conocimiento, en el mes de noviembre, de que al Flaco lo habían matado.

Refirió que creía que José estaba preso, pero leyó en un periódico -cuyo nombre no memoró-, emitido entre el 15 y 20 de noviembre -fechas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

que recordó porque coinciden con los cumpleaños de sus dos hermanos-, que -producto de un enfrentamiento entre bandas subversivas// habían aparecido baleados Eduardo Caballero, Ianni y el Flaco, en la ciudad de Mar del Plata.

En el mes de diciembre, encontrándose próxima a la fecha de parto, viajó para celebrar las fiestas junto con la familia de José, a Trenque Lauquen, donde dio a luz a su hija Mariana, el 1ro de enero de 1978.

Pasados unos días, advirtiéndole que la situación empeoraba, decidieron regresar a Buenos Aires y separarse, albergándose con su bebé alternadamente en pensiones y hoteles.

Destacó que posteriormente, gracias a la ayuda proporcionada por un amigo de su familia de La Plata, la alojaron en una clínica psiquiátrica que tenía su hermana en Remedios de Escalada, donde permaneció oculta con su hija Mariana, durante más de un año, simulando ser la psicóloga a cargo de los pacientes internados. Durante ese tiempo no mantuvo contacto con nadie, sabía que la estaban buscando y tenía mucho miedo, en el instituto no figuraba con su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

nombre y apellido, sino con un alias, nadie conocía su verdadera identidad.

En su discurso hizo alusión a distintas personas que integraban el partido, de cuyo destino y desaparición fue tomando conocimiento circunstancialmente.

Supo que Barboza y su esposa Silvia militaban en el PCML, ella también estaba embarazada, pero ignora qué sucedió con ellos, sólo supo que Juan Manuel Barboza fue secuestrado junto con su marido.

Con relación a Caballero, señaló que lo conocía de la ciudad de La Plata, pero en ese entonces ninguno de los dos participaba políticamente, cuando lo volvió a ver en Mar del Plata, supo que no era militante, sino que actuaba como "aliado" o "amigo del partido", un colaborador. A Ianni le decían "el Petiso" y también era militante.

Recordó que dos hermanos que se encontraban a cargo de la organización, Oscar y José Ríos, en un encuentro comentaron de algunos compañeros que habían desaparecido y cómo se estaba torturando; había entre los compañeros un acuerdo tácito de "no hablar", de resistir la tortura, pero Oscar planteó

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

que dada la situación, se había propuesto pedir a cada uno resistir y guardar silencio por no más de 24 horas, tiempo suficiente para que se enterara alguien del partido y poder moverse. También se comentó en esa oportunidad que los hijos de las personas detenidas estaban siendo entregados a sus respectivas familias.

Entre otros compañeros de militancia que resultaron desaparecidos, mencionó un muchacho de sobrenombre "Blue" -sin poder recordar su nombre propio-, Diana Conde, también conoció a Silvia Roncoroni y una chica con quien convivía en La Plata, llamada Graciela, que tenía una hija de 6 años en el '76, sin poder referir el apellido.

Entre los miembros del PCML que conocía de La Plata, y con los que luego se encontró en Mar del Plata, recordó al "Oso", supo que estuvo en la casa de Caballero y a "Ratón" que era Laurenzano.

En cuanto al lugar donde José permaneció en cautiverio después de su aprehensión, lo supo mucho tiempo después, a partir de las investigaciones realizadas por la CONADEP, que le informaron que estuvo en la Base Naval.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Antes de concluir, señaló que si bien su hija no pudo ser reconocida por su padre, realizó los trámites para la identificación biológica de su familia paterna y finalmente obtuvo su apellido en el 2002; mas agregó que no hizo gestión alguna para determinar el paradero de Changazzo, ni se contactó con nadie y que fue su cuñada Graciela quien impulsó la investigación para la búsqueda e identificación de los restos, que se hallaban sepultados en el Cementerio Parque local.

A su turno, María Cristina Totti de Caballero, a cuyo testimonio nos hemos de remitir por razones de brevedad, relató en lo pertinente al caso de Changazzo, la persecución política efectuada por las fuerzas represivas, de la que resultaron víctimas tanto él, como su compañera Silvia Mendoza Zelis.

Así, adujo que durante el violento operativo realizado en su domicilio la noche del 2 de septiembre del '77, le preguntaron bajo amenazas por Caballero y una chica llamada Silvia, en un principio negó conocerla pero reconoció que era amiga de su marido, insistieron en saber su paradero, a lo que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

respondió que ignoraba dónde vivía, que ella frecuentaba su casa pero que no sabía su domicilio.

Durante la interpelación, le preguntaron si conocía a determinadas personas, pero sólo a algunos pudo individualizar con nombre, apellido y el respectivo apodo, entre ellos mencionó a Jorge Vázquez, que le decían "el Oso" y Silvia Mendoza Zelis, que le decían "la Petisa". A "el Gallego", "la Gallega", "el Cabezón", sólo los conocía por el sobrenombre, desconocía su verdadera identidad y lugares de residencia.

Todos ellos pertenecían al PCML, militaban con su marido y celebraban las reuniones del partido en su casa, pero notó que en el último tiempo sólo iba Silvia.

Alegó que antes de culminar el procedimiento, cerca de la madrugada, le ordenaron a la declarante que si aparecía Silvia, le preguntara dónde vivía. Posteriormente, continuaron rastreándola, se presentaba en su casa un grupo entre 5 o 6 hombres, 2 o 3 veces por día, procurando recabar información sobre su paradero.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Señaló que días después, estimó el 7 de septiembre, Silvia fue a su casa, se encontraba embarazada con un estado avanzado y se la notaba muy nerviosa; la declarante le comentó que la estaban buscando, que le informara dónde vivía, Silvia contestó que mejor no lo supiera, entonces ella le confesó que se habían llevado a Eduardo, pero en realidad la buscaban a ella. Silvia no le contó nada de Changazzo.

Esa gente regresó nuevamente a su casa preguntando por Silvia, a lo que respondió que había estado con ella pero que no le había querido confiar su paradero; después de eso no volvieron más.

Refirió que a Changazzo no lo conoció personalmente, pero lo escuchó nombrar, era el marido de Silvia, su amiga.

Finalmente, se anotició que uno de los tres cuerpos, entre los que se encontraban los restos de su marido, en el Cementerio Parque, correspondía a Changazzo.

Reafirmó los dichos de la testigo, la versión aportada por Blanca Graciela Arriola, en la audiencia de debate, quien manifestó que comenzó a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

militar en el PCML mientras cursaba su carrera universitaria en La Plata, posteriormente por razones de seguridad se trasladó a Mar del Plata, mas en el mes de septiembre u octubre del año '77 se produjeron muchas caídas de compañeros y se mudó nuevamente a Buenos Aires.

Recordó que en esa oportunidad, un compañero le llevó una chica que cursaba un embarazo de 9 meses, para que le brindara alojamiento, era Silvia Mendoza. Su esposo era Josecito Changazzo, pero según recordó ya había fallecido.

Memoró que de ese grupo, según leyó en los periódicos de la época, cayeron otras personas, entre los que mencionó al petiso Ianni, a quien había conocido con antelación y a Barboza, que había sido encontrado muerto, señalando que había sido un "ajuste de cuentas dentro de la organización". También, a partir de ulteriores deducciones, recordó a una chica a la que le decían "la Vasca", no supo el apellido, pero entendió que era la mujer de Barboza.

En su testimonio, la señora Estela De la Cuadra, reseñó en lo pertinente, que a partir de una reconstrucción colectiva de los hechos, supo que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

el 9 de septiembre fueron secuestrados, en un taller mecánico de Mar del Plata, Juan Manuel Barboza, Josecito Changazzo y un vecino que había llevado su moto a arreglar a lo de Barboza. Esa misma fecha, también fue detenida Silvia Ibáñez de Barboza.

Señaló que el bebé de Cacho Barboza fue dejado a cargo de los vecinos que vivían en la casa de al lado, quienes resultaron ser familiares del joven aprehendido junto con las víctimas. Estas personas no sabían como proceder con el niño, se acercaron hasta una dependencia judicial e interpusieron la respectiva denuncia, en ese momento apareció el muchacho, que había sido liberado.

Respecto a su actividad política, destacó que todos militaban en el PCML y que en los informes de inteligencia de la DIPBA del año 1975, figura la búsqueda de su hermano, Roberto José de la Cuadra, junto con Josecito Changazzo y Herrera, en virtud de su ideología política y participación en el partido. También los sindicaron como integrantes del FAS (Frente Antiimperialista y por el Socialismo) -y no FAP, como se consigna en el documento- y de Movimientos Sindicales de Bases; de hecho en las

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

fichas del archivo figuraban identificados como sindicalistas.

Agregó que tanto el padre, como el hermano de José Changazzo también fueron secuestrados en enero del '78, en Puente Alsina o una salida de Buenos Aires -no pudo precisar el dato- y permanecieron detenidos en el CCD "El Atlético", donde estuvo su marido.

Remarcó que el 6 de septiembre del año '77 se llevó a cabo un operativo que provocó prácticamente la desarticulación el PCML, indicando que González había estado directamente vinculado a ello.

Asimismo, expresó que formuló denuncias ante organismos internacionales respecto a las desapariciones de Barboza, Changazzo y el matrimonio Bourg, y que el documento confeccionado por el Tano González, presentado ante Amnesty Internacional, fue en base al informe por ella elaborado.

Cabe reparar en los términos de la declaración prestada por Carlos Manuel Barboza, en la audiencia de debate celebrada el 29 de marzo de 2012, quien al momento de los hechos tenía sólo diez meses

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de edad y que, según expresó, conoció las particulares circunstancias del caso a través del relato de su familia, abuelos y tías paternas.

En su discurso refirió que supo que, entre el 7 y el 11 de septiembre del '77 -sin poder precisar una fecha exacta-, en un operativo conjunto llevado a cabo por fuerzas de la Marina y la Policía Bonaerense, irrumpieron personas uniformadas en la casa de sus padres, en calle Ortiz de Zárate al 6200 de Mar del Plata y detuvieron a su padre Juan Manuel Barboza, a quien le decían "Cacho", a José Changazzo y a un muchacho vecino de apellido Martínez.

Agregó que horas después, a unas cuadras de ese domicilio, fue secuestrada su madre Silvia Ibáñez, junto con el declarante, pero a él lo dejaron bajo el cuidado de los padres de Martínez, que vivían en la casa de al lado. Más tarde, se enteró que ellos se comunicaron con sus abuelos maternos y lo fueron a buscar.

Por referencias de los vecinos del lugar, supo que al mes hicieron una exposición con cosas que habían encontrado en la casa, exhibieron sobre unas mesas en la vereda un montón de armas y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

alegaban que las habían hallado en esa vivienda, pero los vecinos sostenían que era un montaje; de hecho señaló que un muchacho, que en ese momento se encontraba cumpliendo el servicio militar, dijo que esas armas le parecían que eran las armas viejas del Regimiento. Se difundió en distintos medios de comunicación, incluso mostraron la casa, quiénes vivían y cómo los habían detenido. Su abuela le contó que tiempo después volvió a la casa y no habían dejado nada.

Según le comentó su familia, especialmente la tía que lo crio y su abuela, los habrían llevado a la Base Naval; además en el legajo Conadep, surgía que sus padres habían estado vivos hasta el año '78 por lo menos, ambos en la Base Naval, pero resultaron datos muy vagos e imprecisos.

Con relación a las diligencias tendentes a conocer el paradero de su padre, señaló que su abuela presentó un habeas corpus en sede judicial, que culminó con resultado negativo. Su abuelo paterno era militar, suboficial mayor de la Fuerza Aérea, pero tampoco pudo hacer mucho, ya que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

cuando intento recabar información, le respondieron textualmente -que se dejara de joder...//

Manifestó que sus padres militaban en el PCML, anteriormente habían participado en una rama de la Juventud Universitaria de la FAR, que después entró en crisis política, por lo que su padre se acercó al PCML.

Asimismo supo que, en razón de su militancia, su padre había estado detenido en La Plata, a finales del 72 y que había sido torturado, luego de eso se fueron a vivir a Mar del Plata; también supo de otros compañeros suyos que fueron perseguidos, y que integraban la misma célula o grupo, entre los que recordó a José Changazzo, al "Petiso Ianni" y a los Mogilner.

Tuvo conocimiento que los hechos comenzaron a suceder en septiembre del '77 y que entre esa fecha y octubre cayó la mayoría de la gente de ese partido.

Por último agregó que, según le informaron, a su padre lo habrían llevado nuevamente a la casa 2 o 3 meses después de su detención,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

aparentemente con el motivo de registrar la casa o encontrar algo, que estaba en muy mal estado físico, golpeado, muy flaco y mal alimentado.

Al momento de exponer ante el tribunal Irene Beatriz Caballero, a cuya declaración remitimos a fin evitar innecesarias repeticiones, señaló en lo atinente al presente caso, que con motivo de las gestiones realizadas para encontrar los restos de su hermano habló con los enterradores del Cementerio Parque, quienes le informaron que los tres cuerpos - aludiendo a Changazzo, Ianni y Caballero- se los habían llevado esa noche en un camión de la Base Naval, en bolsas de nylon.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por el art. 391 inc. 3 del Código Procesal Penal de la Nación, se incorporó por lectura la declaración prestada en sede judicial por la señora Herminia Mosconi de Barboza, el 14 de agosto de 1986, en el marco de las actuaciones Nro. 4432, caratuladas "Barboza, Herminia Mosconi de s./ dcia. Desaparición de personas (Barboza, Juan Manuel; Barboza, Silvia Ibáñez de)"-ver fs. 39-, que ratifica la versión de los hechos enunciada por su nieto en el debate.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

De su exposición se desprende que recibió un telegrama de la familia de Víctor Martínez, vecinos del lugar, informándole que el 7 de septiembre de 1977, se había realizado, en calle Ortiz de Zárate, un procedimiento a las 18:00 y a las 21:00 hs., donde habían secuestrado a su hijo -junto con el hijo de Martínez- y a su esposa. Supo que quienes realizaron el operativo se identificaron ante esos vecinos como fuerzas de seguridad, les entregaron al hijo del matrimonio Barboza con su documento, comunicándoles que -...debían detener a sus padres por subversivos. Agregó que en ocasión del allanamiento, las fuerzas de seguridad saquearon el domicilio, se llevaron todo, incluso herramientas de trabajo de su hijo, que era mecánico, y también robaron una camioneta Peugeot, de su propiedad.

Refirió que a través de versiones extraoficiales, supo que su hijo habría sido visto en la Base Naval de Mar del Plata y que en el secuestro intervino personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y de la Marina.

Sumado a los testimonios recibidos en el debate e incorporados por lectura, confluje a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

formar criterio respecto de la ilegal aprehensión de las víctimas, la documentación oportunamente agregada, cuyo razonado examen nos permite obtener una noción más acabada y próxima a la verdad de los hechos.

Integran la prueba documental examinada, las constancias glosadas en los legajos de prueba Nro. 91 y 96, correspondientes a Changazzo y Barboza, respectivamente.

Asimismo, hemos de ponderar las constancias obrantes en el legajo CONADEP Nro. 1039, de José A. Changazzo. Entre ellas, cabe mencionar la ficha inicial que consigna el 9 de septiembre del '77 como fecha del secuestro, y también la denuncia efectuada por su madre, Alicia Riquiflor de Changazzo, que agrega que el 23 de noviembre de 1977 apareció publicado el hallazgo del cuerpo de su hijo, acribillado, sobre la ruta 2 a la salida de Mar del Plata, que reclamó el cadáver pero le informaron que no podían entregárselo -fs. 197/218 de la Causa N° 2335-.

Igual valor probatorio reviste la carpeta de caso Nro. 87 que contiene, entre otros, el legajo CONADEP Nro. 6280 de Juan Manuel Barboza -cuyas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

copias se encuentra agregadas también en causa 2335, a fs. 326/353-.

Contiene una denuncia de privación ilegítima de Juan Manuel incoada por su madre Herminia Mosconi de Barboza, quien aporta como dato relevante que en el operativo intervinieron fuerzas de seguridad, vestían de civil y estaban armados. A continuación luce glosada su ulterior ratificación ante el citado organismo, el 2 de julio de 1984, en la que describe sus características físicas -fs. 2 y 6-. También se adjunta el escrito de interposición de hábeas corpus, incoado por Herminia Mosconi de Barboza a favor de su hijo y nuera, ante el Juzgado Federal Nro. 1 de La Plata.

Con relación al seguimiento e investigación que las fuerzas de seguridad observaron respecto de las víctimas, en virtud de su militancia política, se impone el análisis de los informes de inteligencia efectuados por la DIPBA, cuyos legajos fueron agregados a la presente en formato digital.

Respecto de Juan Manuel Barboza, obran dos legajos -nro. 108, Mesa A Estudiantil y nro. 1443, Mesa DS Bélico-, que dan cuenta de las tareas de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

seguimiento efectuadas por las fuerzas de seguridad, que datan de 1972, y de su detención en la ciudad de La Plata en el '75, por infracción al art. 212 CP y ley 20.840, oportunidad en que se secuestró material bibliográfico de tendencia "izquierdista".

Respecto a Changazzo, obra el legajo nro. 6138, de la Mesa DS, caratulado "Célula extremista del FAP (de) la cual sería responsable Roberto de La Cuadra, con acción en La Plata y zonas aledañas", que corrobora los dichos de Estela De la Cuadra en el debate. Por otro lado, cabe señalar que su contenido coincide con los datos vertidos por Prefectura Naval en el Memorando 8499 IFI, n° 23 ESC/976 (Mar del Plata, 26 de julio de 1976), también agregado a la presente.

El legajo, se inicia con un parte de fecha 16 de agosto de 1976, producido por la SSFEDERAL GT2 (Grupo de Tareas de Seguridad Federal), dirigido a la DIPBA, en el que se indica a Roberto De la Cuadra como responsable de una de una célula extremista de las F.A.R. y que utilizaría su domicilio -calle 4 y 74 de La Plata- para desarrollar tareas de captación, adoctrinamiento y adiestramiento en prácticas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

militares. En este documento se destaca que en la misma célula participaría José Changazo, consignando expresamente "...mecánico, sin más datos de filiación, se encontraría actualmente prófugo.

Asimismo, algunos de estos informes posteriores a su detención, acreditan la incansable búsqueda de la familia de Barboza y reclamos incoados por distintos organismos de derechos humanos.

Cabe destacar, el legajo nro. 10.330, mesa DS Varios, caratulado "Secuestro de Juan Manuel Barboza y su esposa Ibáñez de Barboza", iniciado el 12/9/77, de carácter "Secreto", que hace referencia a la denuncia realizada por Juan Manuel Barboza (padre) Suboficial Mayor Retirado de Aeronáutica, en la que relata la privación ilegal de la libertad de su hijo su nuera y el secuestro de una Pick-Up Peugeot, en casa de Ortiz de Zarate 6276 de Mar del Plata.

También se adjuntan los legajos nro. 20.803, 21.296, 35043 y 108, que contienen listados de desaparecidos -con sus datos personales y fechas de secuestro- y una solicitada publicada en el diario "Clarín", entre los que figura Barboza.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En igual sentido, hemos de valorar las distintas diligencias y trámites judiciales impulsados por familiares de Juan Manuel Barboza, en aras de determinar su paradero, u obtener una declaración de certeza respecto de su destino, cuyas constancias se encuentran debidamente incorporadas a la presente -ver carpeta de casos 87 y 88-.

En principio, obra el primer cuerpo correspondiente a la causa nro. 24.900, caratulada "Barboza, Juan Manuel e Ibáñez de Barboza, Silvia E. s/ declaración de ausencia por desaparición forzada", radicada ante el Juzgado de Primera Instancia Nro. 10 en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, el 5 de octubre de 1984.

Interpuesta por Ramón Ibáñez -padre de Silvia- y Susana Mabel Barboza de Shimizu -hermana legítima de Juan Manuel Barboza y tutora legal de Carlos Manuel, hijo de las víctimas- por apoderado, solicitando la declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de Juan Manuel Barboza y Silvia Ibáñez de Barboza. La presentación se funda en que los intereses del menor, la existencia de un inmueble donde residían los causantes que fue usurpada por

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

terceros y la sustracción de una camioneta marca Peugeot, también propiedad de los causantes.

El relato de los hechos coincide con las referencias anteriores, aunque señala que la desaparición se produjo el 7 de septiembre de 1977, en su residencia sita en la calle Ortiz de Zárate nro. 6276 de la ciudad de Mar del Plata.

Glosadas a dichas actuaciones, obran copias de la causa nro. 85.929 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6 de Mar del Plata, relativas al estado civil de los causantes - tales como, partida de nacimiento de Juan Manuel Barboza, certificado de nacimiento de Silvia Elvira Ibáñez, certificado de nacimiento de Carlos Manuel Barboza, certificado de matrimonio de Juan Manuel Barboza y Silvia Elvira Ibáñez, certificado del Tribunal de Menores nro. 2 de Mar del Plata la causa n° 37.754 caratulada "Barboza, Carlos Manuel su guarda-La Plata", que acredita que el día 17 de julio de 1978 se otorgó la guarda legal del menor Carlos Manuel Barboza al matrimonio constituido por Mario Shimizu y Susana Mabel Barboza, nota del diario "La Gaceta" del sábado 15 de octubre de 1977, del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

procedimiento de Ortiz de Zarate y certificado de dominio de la vivienda, entre otros.- (fs. 12/76)

Asimismo, obra un informe de la Comisaría 3ra del que surge que, según sus libros de registro, el 12 de septiembre de 1977 se instruyó un sumario penal por el delito de privación ilegal de la libertad cuyas víctimas fueron Juan Manuel Barboza y Silvia Elvira Ibáñez de Barboza, con domicilio en la calle Ortiz de Zarate n° 6276, en el que intervino el señor Juez Federal en lo Penal Dr. Hooft, y que el sumario fue elevado con fecha 13/10/77 bajo nota 702 - ver fs. 88-.

Por otra parte, también se adjunta copia de los autos Nro. 19.211, caratulados "Barboza, Juan Manuel e Ibáñez de Barboza, Silvia s/ recurso de hábeas corpus interpuesto en su favor, por Herminia Mosconi de Barboza", radicados con fecha 15 de noviembre de 1978, ante el Juzgado Federal Nro. 3 de La Plata -ver fs. 89/101-. Cabe destacar que, en virtud de los informes negativos respecto a la detención del matrimonio Barboza en dependencias de la Policía Federal Argentina, se rechazó el remedio

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

procesal, con costas, el 26 de diciembre del mismo año.

Sumado a ello, existe constancia actuarial de que ante el Juzgado Federal Nro. 2 de La Plata se interpuso la causa n° 28.333 caratulada "Barboza, Juan Manuel s/ interpone recurso de HC su madre -Mosconi-".

El informe producido por el Ministerio del Interior, señala que registra un pedido de paradero solicitado por Juan Manuel Barboza -padre-, respecto de los causantes, con fecha 19 de septiembre de 1977 por la ausencia de los nombrados desde el 7 de septiembre de 1977, y agrega que no existió orden de detención contra ellos, ni se encontraron detenidos a disposición del PEN.

Finalmente, el magistrado interviniente resolvió declarar la ausencia con presunción de fallecimiento de Juan Manuel Barboza y Silvia Elvira Ibáñez de Barboza, fijando como fecha presuntiva de su deceso, el 7 de septiembre de 1977 -confr. con resolución de fs. 175/177, y su respectiva aclaratoria de fs. 196-.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En segundo lugar, se incorporaron copias certificadas de la causa Nro. 4432, caratulada "Barboza, Herminia Mosconi de s./ dcia. Desaparición de personas (Barboza, Juan Manuel; Barboza, Silvia Ibáñez de)", iniciada el 29 de abril de 1986, ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mar del Plata, y agregada a la causa Nro. 2433, en razón de la conexidad objetiva -nos abocaremos al análisis de esta última causa, en el caso de Silvia Ibáñez-.

Si bien como resultado de la investigación, se dictó el sobreseimiento provisional en la que no se procesó a persona alguna -conforme certificación actuarial de fs. 129-, cabe señalar ciertos documentos que aportan datos relevantes, entre ellos, la declaración prestada ante dicha judicatura por la madre de la víctima, el 14 de agosto de 1986, que ya hemos referido precedentemente y a cuyas expresiones nos remitimos.

También reviste importancia la ficha de secuestro confeccionada respecto de Juan Manuel Barboza, con una foto identificatoria y datos filiatorios, en la que reseña que era estudiante de Arquitectura de la UNLP y mecánico de automotores, fue

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

secuestrado el 9 de septiembre de 1977, en la calle Ortiz de Zárate 6220 de Mar del Plata, junto con su esposa e hijo, y una persona más. En documento también señala que realizaron hábeas corpus y denuncias ante organismos internacionales.

Con relación al lugar donde las víctimas permanecieron en cautiverio, además de las indirectas referencias de los testigos citados, obra el informe presentado ante Amnesty Internacional, por Horacio Cid de la Paz y Alfredo González (fs. 1/24 de causa 2335). De su contenido surge que -Barbosa Cacho, PCML (en manuscrito), GRUPO MAR, fecha 9 sep. de 1977, se dice que en Base N (Mar/Plata), hasta marzo de 1978... (SIC.).

Por otro lado, cabe destacar que, en la misma fecha en que se llevó adelante el operativo de secuestro de las víctimas, las fuerzas intervinientes vaciaron el interior de la vivienda de Barboza, y cargaron en camiones todo el mobiliario, también se llevaron los marcos y los vidrios, quedando protegido el exterior de la morada sólo con los postigos de las ventanas.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Tal como hemos referido, un mes después del secuestro, las autoridades del Ejército asumieron públicamente su participación en los hechos ocurridos en la calle Ortiz de Zárate y en el campo de General Pirán, dando a conocer a través de diversos medios de prensa el operativo efectuado.

Se atribuyeron el descubrimiento de un reducto subversivo, donde funcionaba una "cárcel del pueblo" y una "fábrica de armas", como así también que en un campo de General Pirán se habría localizado un campo de adiestramiento de tiro; informándose además que la mayoría de los elementos extremistas habían logrado fugarse.

Tales consideraciones encuentran basamento en las deposiciones de los testigos citados -a cuyas expresiones nos remitimos-, como también en los documentos escritos y audiovisuales incorporados, cuyo examen se torna imperioso a fin de construir un juicio aproximado sobre la realidad de los hechos.

En primer lugar, obra el Memorando 8499-IFI n° 75/77, producido por Prefectura de Mar del Plata, con fecha 20 de octubre de 1977, suscripto por el Subprefecto Ariel Macedonio Silva. El informe

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

adjunta un recorte periodístico del vespertino "El Atlántico", publicado el 14 de octubre de 1977, referido a la conferencia de prensa convocada por el Comandante del GADA 601 en una vivienda ocupada anteriormente por delincuentes subversivos.

El artículo señala que las Fuerzas Armadas descubrieron en la ciudad -...un reducto subversivo donde funcionaba una cárcel del pueblo y una fábrica de armas y, en el Partido de Gral. Pirán, un campo de adiestramiento de tiro...

Menciona que el Comando de la Subzona Militar 15, convocó esa misma mañana a una conferencia de prensa a fin de dar a conocer el procedimiento efectuado en calle Ortiz de Zárate Nro. 6250, exhibiéndose al periodismo el armamento secuestrado - entre ellas una ametralladora denominada "Yarará", cuyo diseño y fabricación fue adjudicado a Barboza y Changazzo, según las constancias del informe secreto y confidencial elaborado por el GT3- y que, en representación del Ejército, el Teniente Coronel Marquiegui, mostró las dependencias del inmueble y un sótano, cuya entrada se encontraba detrás de la cocina, que funcionaba como celda para cautivos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

También se hace referencia a que en la vivienda residía un matrimonio joven con un bebé de nueve meses, el muchacho era conocido como "Cacho" y la mujer "Silvia", que poseían una camioneta Peugeot y que, según los vecinos, desde hacía 30 días la pareja habría desaparecido.

Es preciso señalar que las autoridades del Ejército establecieron una directa vinculación entre este episodio y el campo de entrenamiento de tiro de General Pirán, indicando que funcionaba en un campo de unas 100 hectáreas y que el producido de la explotación se destinaba a engrosar los fondos de la subversión. El oficial informante sostuvo que el grupo subversivo pertenecería al PCML -la negrita nos pertenece-.

Antes de concluir, menciona que a través de un comunicado emanado del Comando de la Zona I, difundido por el Teniente Coronel Marquiegui, quien para la época de los hechos integraba la Plana Mayor como Jefe de Inteligencia de la Agrupación ADA 601, se informó a la población que en virtud de las acciones llevadas a cabo por las Fuerzas Legales en la lucha contra la subversión en los partidos de Gral.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Pueyrredón y Vidal, -...se logró el aniquilamiento de un grupo de delincuentes subversivos pertenecientes al Partido Comunista Marxista Leninista Argentino.

Los datos vertidos en los documentos escritos se convalidan con la filmación realizada por Canal 13 de Buenos Aires, donde se observa a miembros del Ejército exhibiendo los efectos supuestamente hallados en el interior de la vivienda habitada por las víctimas, como así también vehículos pertenecientes a dicha fuerza. En la misma nota, también cabe destacar que el periodista menciona a "Cacho" -apodo de Juan Manuel Barboza-, a Silvia - Silvia Ibáñez-, y a su pequeño hijo de 9 meses, como los moradores de la vivienda.

Empero, la versión de los hechos recogida de la citada fuente periodística, debe confrontarse con la información plasmada en el informe ampliatorio, de fecha 26 octubre de 1977, elaborado también por Prefectura de Mar del Plata -elevado por Memorando 8499- IFI n° 51 ESC/77, el 17 de noviembre 1977- a partir de una -...Fuente: Propia - Valor A- 1, en el que se consigna expresamente que -...Durante el mes de octubre, las Fuerzas Conjuntas con actuación en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Mar del Plata, llevaron a cabo importantes operativos que significaron duros golpes a la subversión.- Al ya comentado descubrimiento de una vivienda perteneciente al PCML en donde estaba en vías de montaje un taller de precisión para la fabricación de armamento y a la detención del matrimonio que estaba al frente del mismo...

Dicha información, coincide con el contenido del informe trimestral de Prefectura de Mar del Plata, producido conforme el Plan de Colección de Información del Placintara -ver Apéndice I del Anexo "ALFA" del Placintara 1975-, el 26 de diciembre de 1977, del que se desprende -...FACTOR SUBVERSIVO: Las organizaciones subversivas que operan en esta ciudad han sido prácticamente aniquiladas en todas las estructuras, excepto la propagandística (...) A fines de octubre de 1977, fue detectada una cárcel de pueblo y fábrica de armas del grupo autodenominado -PARTIDO COMUNISTA MARXISTA Y LENINISTA (PCML), el mismo fue puesto fuera de combate por las Fuerzas Legales, secuestrándose gran cantidad de armas de una tecnología muy avanzada y explosivos (Ortiz de Zárate N° 6260, Mar del Plata)...

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Ahora bien, a partir del razonado examen de las pruebas invocadas, no sólo se tiene por acreditada la intervención de Ejército en el procedimiento efectuado en el domicilio sito en Ortiz de Zárate, circunstancia que además fue asumida públicamente por las autoridades de la Subzona Militar 15, sino también que personal perteneciente a la misma fuerza procedió a la ilegítima detención del matrimonio Barboza, desvirtuando tajantemente la hipótesis sostenida en primer término ante la prensa local sugiriendo que se encontraban prófugos, con el objeto de persuadir y manipular la opinión pública respecto al destino de las víctimas y su eventual responsabilidad en los hechos.

Asimismo, resulta llamativo que la casa donde se produjeron las detenciones, si bien fue desmantelada y estuvo abandonada por un considerable período, a partir del año 1978 fue ocupada por militares pertenecientes al GADA, en calidad de intrusos.

Dichos extremos, se fundan en el testimonio de Luis Alberto Martínez quien, en lo pertinente, refirió que tuvo conocimiento del ulterior

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

destino de la vivienda, a través de los comentarios de su progenitor.

Expresó que después del secuestro y operativo de vaciamiento, la casa permaneció abandonada por un largo tiempo. A partir del año 78, durante 5, 6, u 8 años, comenzó a ser habitada por miembros del ejército y sus familias -cabos, cabos primeros-, supuso que en calidad de intrusos; eran militares del GADA, normalmente el hombre era militar; circunstancia que pudo aseverar porque los mismos moradores manifestaban integrar las fuerzas del Ejército, y además vestían ropa militar.

Era evidente que eran "ocupas", la casa no estaba destruida, pero en su interior no había quedado nada, sólo tenía los postigos porque cuando la vaciaron se llevaron hasta los marcos y los vidrios de las ventanas, nadie realizaba mejoras en la casa e inclusive carecía del servicio de gas; en esas precarias condiciones fue ocupada.

A su turno, Carlos Manuel Barboza también alegó que la casa de sus padres fue usurpada por una señora de apellido Gallego de Suárez, cuyo primer marido había pertenecido a "inteligencia" de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

alguna fuerza, había mucha literatura marxista en la casa y no pertenecía al padre del declarante.

Finalmente, manifestó que Susana Barboza -hermana de la víctima, quien fuera designada su tutora legal-, inició las acciones de desalojo pertinentes contra los descendientes de los referidos ocupantes del inmueble, recuperando la efectiva posesión en el año 2004, aproximadamente.

A su vez, los dichos de los testigos se encuentran fehacientemente corroborados con la declaración de Herminia Mosconi de Barboza, recibida en sede judicial el 14 de agosto de 1986, en el marco de la causa 4432 -oportunamente citada-.

Expresó que la casa, propiedad de su hijo secuestrado, se encontraba habitada por Silverio Juárez y Leonor Gallego de Juárez, y que a ellos les fue entregada por una persona de nombre Altamiranda. Los moradores eran muy humildes y la deponente aún abonaba los impuestos.

Refirió que el testimonio de la escritura de la casa fue sustraído con los demás efectos, y que solo poseía un certificado de dominio

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

expedido por el Registro de la Propiedad, que acreditaba la titularidad.

A partir de sus manifestaciones, prestó declaración ante la misma judicatura Leonor Gallego de Juárez, el 18 de febrero de 1987, ampliando los términos de su exposición el 19 de octubre de 1993, en el marco de las actuaciones Nro. 2433 -glosadas a fs. 47 y 114-.

Relató en lo sustancial que, a partir de 1981, ocupó la vivienda junto con su primer marido Silverio Juárez, retirado del Escuadrón de Caballería desde 1951, en virtud de una propuesta que recibieron a través de un amigo del Sr. Juárez, que trabajaba en la municipalidad de Mar del Plata -cuyo nombre no recordó-.

En esa oportunidad la vivienda se encontraba desocupada, no tenía puertas en el interior, ni vidrios en las ventanas y les ofreció habitarla en calidad de "caseros"; agregó que si bien no conocía a los propietarios, supo a través de esa persona que la casa estaba desocupada y que sus dueños habían sido secuestrados. Asimismo, dijo conocer al Sr. Altamiranda y también al Dr. Juan Carlos del Cerro

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Avellaneda, abogado que la asesoró respecto al reclamo que una señora hizo de la propiedad.

Notoriamente, en su deposición Aníbal González Altamiranda, negó conocer a los ocupantes de la vivienda, al matrimonio Barboza o tener algún tipo de relación con la casa sita en Ortiz de Zárate Nro. 6260.

Así, con motivo de las aparentes contradicciones entre las declaraciones testimoniales de Gallego de Juárez y González Altamiranda, y demás datos de la causa, se extrajeron testimonios, dando origen a la causa 11.319 bis, caratulada "Averiguación presunta infracción art. 275 C.P.", que tramitó ante el Juzgado Federal Nro. 1 de Mar del Plata y culminó con el archivo de las actuaciones, por no constituir el hecho denunciado delito alguno.

Ahora bien, como consecuencia de un exhaustivo análisis de los elementos de prueba reseñados, cabe concluir con el grado de certeza que esta etapa procesal exige, que Changazzo y Barboza fueron ilegalmente detenidos en las condiciones de tiempo, modo y lugar descriptos al relatar los hechos,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

encontrándose fehacientemente acreditado en autos que jamás recuperaron la libertad.

Nótese que el destino de las víctimas estaba signado con antelación a su secuestro. Así, el inmediato operativo de vaciamiento de la vivienda donde residía el matrimonio Barboza, efectuado el mismo día en que se produjo su detención, como su posterior ocupación por personas vinculadas al GADA 601, en calidad de simples tenedores sin detentar derecho legítimo alguno -situación que se extendió durante años, sin interrupción-, denota no sólo que las fuerzas que procedieron a su ilegal aprehensión, habían decidido deliberadamente que las víctimas no regresarían, sino que además, en forma consecuente con los fines represivos previstos, ocuparon la vivienda para que sus instalaciones no fueran aprovechadas por otras organizaciones subversivas.

En el caso de José Adhemar Changazzo, a la luz de la prueba rendida es dable aseverar que la privación de su libertad se inició el 9 de septiembre de 1977 y culminó cuando fue asesinado el 17 de noviembre del mismo año -circunstancia a la que nos abocaremos exhaustivamente más adelante-. En razón de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ello, consideramos que se halla debidamente corroborado que su cautiverio se extendió por más de un mes, configurando esta circunstancia una agravante de la figura penal básica, tal como alegara el Sr. Fiscal General, aún sin perjuicio de carecer de certeza respecto del lugar donde se llevó adelante la acción, o si en su caso podría a la víctima haber estado detenida en más de un centro de detención, consecutivamente.

Como dijimos, a partir de los referidos elementos de prueba, también se determinó que desde el momento de su aprehensión, no tuvieron noticias ni datos ciertos acerca del sitio donde habrían estado detenidos.

Si bien existieron referencias de que, tanto Changazzo como Barboza, habrían sido vistos en el centro clandestino ubicado en el predio de la Base Naval de Mar del Plata, y que el último habría permanecido allí hasta marzo del año '78, resultaron datos vagos e imprecisos, incluso tampoco pudo determinarse su fuente en forma fidedigna. Se suma a ello que el testigo Martínez, pese al esfuerzo, no pudo reconocer el lugar a donde fueron trasladados y,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sin perjuicio de describir algunos detalles generales de las instalaciones donde estuvieron alojados, estos resultan comunes a las descripciones de otras construcciones destinadas a los mismos fines, e insuficientes para señalar con precisión el edificio. De modo que no configuran más que meros indicios en los que no puede apoyarse tal conclusión.

3.C. Prueba de la materialidad de la imposición de tormentos agravados por tratarse de perseguidos políticos en perjuicio de Juan Manuel Barboza

Con relación a la persecución efectuada por las fuerzas armadas que tenían a su cargo la lucha antissubversiva, la ilegal detención e imposición de tormentos agravados por su activa participación política en el PCML, en perjuicio de Juan Manuel Barboza, no puede abrigarse duda alguna.

Se erige como un irrefutable elemento de convicción el testimonio prestado por Luis Alberto Martínez, quien fue testigo ocular y auditivo de la imposición de tormentos de los que resultó víctima Barboza, desde el momento en que fue ilegalmente aprehendido en su domicilio, durante su traslado en la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

caja del vehículo, e incluso en el centro clandestino donde permaneció detenido.

Tal como hemos referido, relató que al ingresar a la vivienda, inmediatamente le apuntaron con un revólver, lo esposaron y lo encapucharon; mas advirtió que Barboza y el otro muchacho ya se encontraban en las mismas condiciones, tendidos en el suelo de una galería.

Agregó que ni bien los cargaron en el vehículo, durante el trayecto escuchó que los interrogaban y pudo percibir que a Barboza lo golpeaban con algo, pero no pudo determinar con qué.

Cuando arribaron al sitio donde estuvieron detenidos, al deponente lo sentaron en una silla y lo volvieron a esposar, permaneció todo el tiempo encapuchado y sólo en una habitación. Percibió que en un lugar lindero estaban Barboza y el otro muchacho, escuchó que los captores le preguntaban por nombres de personas, por un campo, y que gritaba porque lo golpeaban durante el interrogatorio. Señaló que, aproximadamente 15 minutos después de haber comenzado la golpiza y el interrogatorio, cerraron una

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

puerta que separaba las dos habitaciones y ya no escuchó más.

Sumado a ello, de la ficha de secuestro de Juan Manuel Barboza, obrante en la causa Nro. 4432, ya citada, surge que según versiones extraoficiales, participaron en el procedimiento fuerzas policiales y del Ejército, y que Barboza fue llevado nuevamente al lugar del hecho, dos meses después de su detención, oportunidad en que fue visto en muy malas condiciones físicas. Esta misma circunstancia fue referida también por el hijo de la víctima en el debate, mas no pudo precisar la fuente de dicha información.

Asimismo, en un apartado de estos fundamentos, al que nos remitimos para evitar reiteraciones, se describió la modalidad adoptada con relación a las personas ilegalmente detenidas, entre esas medidas, sistemáticamente, se menciona la utilización de capuchas para impedir que reconocieran los lugares, a sus captores e, incluso, para que no vieran quién o quiénes estaban en ese lugar en sus mismas condiciones, el empleo de esposas, logrando un estado de mayor indefensión en la víctima y el sometimiento a interrogatorios bajo violencia y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

amenazas, a fin de obtener ciertas declaraciones, acciones y modalidades que coinciden con las que describió Martínez.

Para concluir, es menester precisar que, encontrándose acreditada a priori la privación ilegítima de una persona, reducida a condiciones inhumanas de cautiverio generalizadas y sistemáticas - como en el presente supuesto-, la adopción de medidas tales como el tabicamiento o la colocación de capuchas, provocando deliberadamente la desorientación de la víctima, impidiéndole ubicarse en tiempo y espacio, la colocación de esposas, la conducción hacia un destino incierto, la incomunicación entre sí y con el exterior, el aislamiento, la imposición de sesiones de tortura y golpes, o la amenaza de sufrirlos y la incertidumbre de su futuro, constituyen imposición de tormentos.”

5.2.65 Caso 80. Silvia Ibáñez de

Barboza

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Ibáñez de Barboza ya comprobado en la causa 93044472/2006/TO1 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"Conforme la prueba agregada a la presente encuesta y reproducida en el debate, se halla probado que el 9 de septiembre de 1977, alrededor de las 19:00 hs, Silvia Elvira Ibáñez de Barboza fue ilegalmente detenida en la parada de colectivos, sita en la intersección de la Av. Peralta Ramos y la calle Ortiz de Zárate, de la ciudad de Mar del Plata; cuando descendía del ómnibus fue abordada por una facción del mismo grupo de personas que secuestró a José Adhemar Changazzo y Juan Manuel Barboza, unas horas antes.

Junto a ella se encontraba su hijo Carlos Manuel Barboza -de diez meses de edad-; una vez detenida, el niño fue dejado circunstancialmente bajo el cuidado de la familia de Martínez -vecinos del matrimonio Barboza-, por un particular vestido de civil, quien no se identificó ni realizó aclaración alguna con relación a lo acontecido, pero les dio un papel que consignaba las referencias personales del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

abuelo materno, Ramón Ibáñez -abonado telefónico y una dirección de la ciudad de Magdalena, partido de La Plata-, a fin de que se contactaran con él y le restituyeran al menor.

Seguidamente, fue trasladada por sus captores a un lugar que, al día de la fecha, no ha podido determinarse, encontrándose en la actualidad desaparecida.

Por los hechos aquí examinados fue condenado Alfredo Manuel Arrillaga.

4.B. Prueba de la materialidad de los hechos

La situación fáctica en las condiciones de tiempo, modo y lugar reseñadas, se encuentra suficientemente acredita con los testimonios recibidos en audiencia, que sin perjuicio de constituir referencias indirectas sobre la realidad de los hechos, han sido corroboradas en todos sus términos con las constancias documentales agregadas en autos.

Retomando la declaración de Luis Alberto Martínez prestada en el curso del debate, relató en lo sustancial, que tomó conocimiento a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

través de los comentarios de su familia, de la ilegal detención de la víctima.

Señaló que el hecho ocurrió el mismo día que se produjo el secuestro de Juan Manuel Barboza, el otro muchacho que trabajaba en el taller mecánico y el deponente, estimó que fue en el mes de agosto o septiembre de 1977, sin poder precisar la fecha exacta, en el ínterin que él estuvo detenido, habrá sido cerca de las 7:00 de la tarde.

En dicha ocasión, Silvia regresaba del médico junto con su bebé -Carlos Manuel-, que tenía menos de 1 año de edad, la esperaron en la parada de colectivos de la línea "Marplatense", ubicada en la intersección de Peralta Ramos y Ortiz de Zarate, la tomaron prisionera y al niño lo dejaron en casa de los padres del declarante.

Refirió que cuando lo liberaron y regresó la criatura ya estaba en su casa. Recordó que, según le indicó su padre, la persona que dejó al menor en su casa, estaba vestida de civil y no se identificó; le entregó a su padre un papel con anotaciones relativas al domicilio, un teléfono y una

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

dirección en La Plata, que correspondía a los padres de Silvia o Barboza, sin poder precisarlo.

Agregó que su padre le solicitó que enviara un telegrama, fueron con su novia al correo, pero como no tenía en su poder el DNI, lo mandó su pareja. El texto del mensaje rezaba "...Cacho y Silvia detenidos, presos, Carlitos en nuestra casa, por favor contactarse... y consignaba el teléfono de la casa de su padre.

Por último, indicó que el niño permaneció en su domicilio 24 horas o un poco más, hasta que fueron a buscarlo sus abuelos, maternos y paternos. Los padres de Silvia y Juan Manuel, formularon la denuncia policial ante la Comisaría 3ra e intentaron conocer el paradero de sus hijos.

Refirió que a Silvia la conocía del barrio, era maestra, y si bien no ejercía, ayudaba con clases particulares a varios chicos del vecindario. No supo qué sucedió con ella, pero nunca regresó.

A su turno, Miriam Cristina Dovao, corroboró con su testimonio la versión de Luis Alberto Martínez, quien era su novio en el momento que sucedieron los hechos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Sucintamente, mencionó que Martínez le contó que lo habían secuestrado, lo que había ocurrido con el matrimonio Barboza y el otro muchacho, y que el hijo de esa pareja estaba con sus padres y que tenían que dar aviso a sus abuelos.

Lo acompañó al correo y ella envió un telegrama que redactó su marido -porque él no tenía sus documentos-, que decía -...se llevaron preso a esas personas a Silvia y a Cacho.. (SIC.), y que tenían al bebé, luego supo que sus abuelos lo recogieron.

Antes de finalizar su relato, dijo que días después fue citada por la Comisaría del Puerto para declarar, a fin de conocer qué conexión tenía ella con esa gente, pero aclaró que sólo hizo el trámite por las razones ya indicadas.

No conocía a las víctimas pero sabía que Silvia era maestra, y daba clases a niños del barrio.

También fue oído en el debate Carlos Manuel Barboza, quien, tal como fuera expresado, conoció los hechos a través de los dichos de sus abuelos y tías paternas.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Manifestó que horas después del secuestro de su padre, no pudo asegurarlo pero cree que el 9 de septiembre de 1977, a unas pocas cuadras de ese domicilio, fue detenida su madre Silvia Ibáñez, junto con él -el declarante-, quien en ese momento tenía 10 meses de edad.

Supo que a él lo dejaron en la casa de unos vecinos de apellido Martínez, que era la casa contigua a la de sus padres; según tiene entendido, los Martínez llamaron a sus abuelos maternos y lo fueron a buscar al día siguiente.

Sus padres militaban en el PCML, desde hacía mucho tiempo, en un principio en una rama de la Juventud Universitaria de la FAR, luego en el PCML.

Por último, mencionó que a su padre le decían "Cacho", en ese momento tenía 29 años y su madre 27; su madre en ese momento no sabe de qué trabajaba, sí que le prestaba apoyo escolar de primaria a los hijos de los vecinos.

Del testimonio ofrecido por Estela De La Cuadra en la audiencia de debate, se desprende que el 9 de septiembre fue secuestrada en un local en Mar del Plata, Silvia Ibáñez de Barboza, que se encontraba

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

embarazada. Añadió que en el taller mecánico también secuestraron a su marido, Juan Manuel Barboza Mosconi, a Josecito Changazzo y un vecino que había llevado la moto a arreglar a lo de Barboza.

Supo que al bebé de Cacho Barboza lo dejaron en la casa de al lado.

Expresó que Barboza, su mujer y Changazzo, fueron mencionados en el testimonio de González, a cuyos términos se remitió la deponente para indicar que el lugar donde estuvieron detenidos era la Base Naval.

El matrimonio Barboza y Changazzo, pertenecían al PCML que un momento dado integraba el FAS (73-74),

Con relación a la militancia política de la víctima, la testigo Silvia Estela Mendoza Zelis, señaló a su turno que Juan Manuel Barboza militaba en el PCML, y que conoció a su esposa Silvia, que también era militante de la misma agrupación política.

Finalmente, la señora Blanca Graciela Arriola, señaló en su deposición que tomó conocimiento a través de los medios de prensa, que en el mismo grupo de Ianni y Changazzo también había caído una

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

chica a la que le decían "la Vasca", no pudo recordar el apellido, mas le pareció que era la mujer de Barboza.

Por otra parte, concurre a formar criterio la vasta documental recolectada, que corrobora y complementa la versión de los testigos citados.

En primer lugar, se encuentra el legajo de prueba nro. 82 de Silvia Ibáñez de Barboza y las carpetas de casos nro. 88 y 87, correspondientes a la víctima y a su esposo Juan Manuel Barboza, piezas que han sido debidamente incorporadas por lectura.

En este cuerpo de prueba, se encuentra glosado el Legajo CONADEP nro. 7770, de Ibáñez de Barboza. El documento contiene dos fichas con datos personales de la víctima, sus contenidos coinciden parcialmente, con la salvedad que señalan que el secuestro se produjo en el domicilio sito en calle Ortiz de Zárate de Mar de Plata, indicando distinta numeración y que consignan como fecha del hecho el 7 y 9 de septiembre.

En el acápite "Observaciones", relata las condiciones de su secuestro indicando que fue

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

detenida con su esposo e hijo y una persona más -José Changazzo, que apareció asesinado en las cercanías de Mar del Plata-; -...según versiones, actuaron en el procedimiento fuerzas policiales y del Ejército. Su hijo fue abandonado, quedando al cuidado de una vecina, hasta que lo recuperaron sus abuelos...

También consigna que, entre las numerosas gestiones realizadas, se encuentran hábeas corpus, interpuestos ante los Juzgados Federales nro. 1 y 2 de La Plata, ambos con resultado negativo. También se formuló denuncia ante organismos internacionales como la Comisión Interamericana de DDHH de la OEA, ante la División de DDHH de la ONU y Amnesty Internacional.

Es menester reparar en la denuncia de secuestro, formulada ante la Asamblea Permanente de Derechos Humanos y su ulterior ratificación ante la Conadep -fecha del hecho 7/9/77-, por el padre de la víctima, Ramón Ibáñez, de cuyo relato se desprende que -...el 9 de septiembre, llegó un grupo armado al domicilio de mi hija y se llevó al marido Manuel Barboza (...) y como mi hija no se encontraba en su domicilio, después de llevarse al marido, la esperaron

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

a ella, hasta que llega con su hijo de 10 meses (...) se lo hicieron dejar en la casa de un vecino con su documento y mi dirección de Magdalena para que lo vaya a buscar..., desde entonces no tuvo más noticias de su paradero.

Asimismo, da cuenta de las diligencias llevadas a cabo por la familia de la víctima las constancias del Legajo DIPPBA de Silvia Elvira Ibáñez de Barboza, incorporado por lectura como elemento de prueba. Su ficha fue iniciada el 16 de marzo de 1981, remite al legajo N° 16.318 Mesa Ds Varios, caratulado "Solicitud de paradero de Calabria, Alejandro Luis y 4 más". Obra un parte de octubre de 1980 que solicita el paradero de 5 personas entre las que se encuentran: -Barboza, Juan Manuel...casado, con domicilio Ortiz de Zárate 6260/ Mar del Plata, quien habría desaparecido el 07/09/77, juntamente con su esposa Ibáñez, Silvia Elvira de Barboza..., en la ciudad de Mar del Plata.

En segundo lugar, remite al legajo 17.313 de la Mesa de Ds Varios, rotulado "Solicitud de paradero de Caicedo, Gerardo Víctor". A fs. 2, obra una nota del Min. Del Interior, con fecha 23/03/81 en la que se solicita a la PFA antecedentes de tres casos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

vinculados con denuncias presentadas ante la CIDH, consignando -Caso 4153 Barboza, Juan Manuel e Ibáñez, Silvia Elvira...; -Caso 4153 (Argentina), Nombre: Silvia Elvira Ibáñez..., denunció la detención de Silvia Elvira por fuerzas conjuntas legales policiales y militares, de su hogar, sito en calle Ortiz de Zárate de la localidad de Mar del Plata. Se interpuso HC en el Juzgado Federal. (vide fs. 3 y 5).

También hace alusión a la detención de la víctima el legajo DIPBA de Juan Manuel Barboza Nro. 10330, que indica el 12/9/77 como fecha de secuestro de Barboza e Ibáñez de Barboza. Contiene un parte de carácter "Secreto" que refiere a la denuncia efectuada por Juan Manuel Barboza (padre) Suboficial Mayor Retirado de Aeronáutica, en la que relata el secuestro de su hijo y su nuera en la casa de Ortiz de Zarate, que ya fuera descrito en el caso anterior.

Entre las gestiones judiciales realizadas, tal como hemos mencionado, se halla la Causa 2433 "Ibáñez de Barboza, Silvia Elvira s./ Secuestro y Desaparición", interpuesta ante el Juzgado Federal de Mar del Plata, a la que nos hemos referido

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

parcialmente al tratar las circunstancias particulares del caso de Juan Manuel Barboza.

Dichas actuaciones se inician con la intervención de la Subsecretaría de DDHH que eleva denuncias y testimonios recibidos por la CONADEP, relativos a hechos que configurarían graves delitos cometidos entre el 24 de marzo de 1976 y 1979, en la jurisdicción del departamento judicial de Mar del Plata.

Entre ellas, la denuncia efectuada por el señor Ramón Ibáñez ante la APDH y su posterior ratificación ante la CONADEP, respecto a la ilegítima privación de la libertad de su hija Silvia Ibáñez de Barboza -coinciden con las constancias agregadas al Legajo Conadep 7770 ya citado, al que remitimos-.

Asimismo, se adjunta una copia del escrito de interposición de HC incoado por Herminia Mosconi de Barboza, a favor de su hijo -Juan Manuel Barboza- y su nuera -Silvia Ibáñez-, ante el Juzgado Federal Nro. 1 de La Plata. En él, manifiesta haber realizado gestiones ante autoridades policiales de la zona, con resultado negativo, y que su desaparición se produjo el 7/9/77, "...durante un procedimiento

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

efectuado por personal civil armado, que se identificó ante los vecinos como pertenecientes a -Seguridad."

También se adjunta un listado con personas privadas de la libertad que luego recuperaron la libertad, personas desaparecidas, secuestradas posteriormente muertas en presuntos enfrentamientos y personas presuntamente involucradas en los delitos perpetrados en el accionar represivo.

Aquí hemos de destacar la declaración prestada por el denunciante Ramón Ibáñez, el 22 de octubre de 1986, en el marco de dichas actuaciones, incorporada al debate por lectura, en virtud de lo dispuesto por el art. 391 inc. 3 del código de rito.

Ratificó la denuncia interpuesta a fs. 2, reconociendo su firma al pie, y relató en lo sustancial, que leyó en un periódico, cuyo nombre y fecha de publicación no recordaba, una lista de personas que se encontraban detenidas en centros clandestinos, entre los cuales figuraba el nombre de su hija. Esa lista había sido confeccionada por una persona que había estado detenida y que posteriormente había sido liberada, logrando salir del país, desde donde habría redactado el listado.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

A esta causa se agregaron, en virtud del principio de conexidad, las actuaciones nro. 4432, y como consecuencias de su instrucción se recibió declaración judicial a Leonor Gallego de Suárez y Aníbal González Altamiranda, con motivo de la irregular ocupación de la vivienda del matrimonio Barboza, una vez producida su detención, por personas vinculadas con el Ejército. Sus aparentes contradicciones dieron origen a la causa nro. 11.319 bis, incoada por falso testimonio, a cuyo examen y conclusiones nos remitimos, a fin de evitar estériles repeticiones.

La investigación culminó con el dictado del sobreseimiento provisional, el 13 de diciembre de 1995, en la que no se procesó a persona alguna - conforme certificación actuarial de fs. 129-.

Por otro lado, también hemos de valorar la causa Nro. 4433 caratulada "Barboza, Herminia Mosconi de s/ Desaparición de Personas (Barboza, Juan Manuel; Barboza, Silvia Ibáñez de), en cuanto aporta datos relativos a la aprehensión de Ibáñez. En su denuncia Mosconi refiere que su hijo Juan Manuel Barboza fue secuestrado el 9/9/77, en la calle Ortiz

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

de Zárate 6220, junto con su esposa e hijo, y una persona más. Además señala que, según versiones, participaron en el procedimiento fuerzas policiales y del Ejército.

Del mismo modo, integra el plexo probatorio, la causa n° 24.900, caratulada "Barboza, Juan Manuel e Ibáñez de Barboza s/ declaración de ausencia con presunción de fallecimiento", que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 10 de Mar del Plata, y cuya instrucción culminó con la declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento de Juan Manuel Barboza y Silvia Elvira Ibáñez, fijando como fecha presuntiva de muerte el 7 de septiembre de 1977 -ver resolución de fs. 175/77 y su respectiva aclaratoria-. En lo atinente al resto de la documentación que contiene, nos remitimos a lo ya reseñado precedentemente.

Con relación al lugar donde Silvia Ibáñez fue trasladada después de su detención, en el cual permaneció en cautiverio en forma clandestina, además de las indirectas referencias de los testigos citados, obra el informe presentado ante Amnesty Internacional, por Horacio Cid de la Paz y Alfredo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

González (fs. 1/24 de causa 2335). Este instrumento contiene una nómina de personas desaparecidas, entre las que se menciona a la víctima: -...Ibáñez de Barbosa, Silvia Elvira, PCML (agregado de puño y letra), GRUPO MAR, fecha 9/set/77, se dice en Base N (Mar/Plata) en dic/77, con esposo 16 (Barbosa Cacho). (SIC.)

A modo de prieta síntesis, conforme a las pruebas rendidas en el debate, ha quedado debidamente demostrado que Silvia Elvira Ibáñez de Barboza fue secuestrada en las condiciones de tiempo, modo y lugar descriptos al relatar al hecho, encontrándose fehacientemente acreditado en autos que nunca recuperó la libertad.

También se determinó que desde el momento de su aprehensión, pese a los vastos intentos de su familia de origen y política, no se tuvo noticia alguna sobre su paradero, ni certeza respecto del lugar donde habría estado detenida.

Entendemos que, si bien obran referencias de que la víctima habría estado alojada en el centro clandestino ubicado en el predio de la Base Naval de Mar del Plata, junto con su marido Juan Manuel Barboza, las evidencias colectadas, invocadas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

al momento de alegar por la parte acusadora, no fundan de modo acabado y concluyente tal aseveración."

5.2.66 Caso 81. Eduardo Herrera

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Herrera ya comprobado en la causa 33004447 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"Ha quedado acreditado que Eduardo Aristóbulo Herrera fue secuestrado el 1 de octubre de 1977 en esta ciudad, del domicilio de calle Azcuénaga 2332 en donde la víctima vivía con su familia y sus suegros, como consecuencia del operativo a cargo de aproximadamente diez efectivos, que emplearon violencia y ensañamiento particular contra Herrera.

La víctima trabajaba en el frigorífico Swift de la ciudad de La Plata en el sector Cámara Fría y militaba en el PCML. Debe recordarse que por aquella época la distribución del ingreso entre la clase obrera sufrió un significativo retroceso,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

reduciéndose drásticamente los salarios. Ello provocó además un "Intenso disciplinamiento político que atravesó muchas plantas industriales, allí el accionar represivo se dirigió selectivamente hacia una gran cantidad de trabajadores con militancia política-gremial" (Revista Theomai Journal, Estudios sobre Sociedad y Desarrollo "Memorias y experiencias de obreros de la carne sobre una época brava, los compañeros que se iban yendo y la degradación del Swift Berisso", Bretal Eleonora, Lic. En Sociología, docente UN La Plata, Becaria CONICET, Dossier de Antropología p. 1-2).

El feroz accionar represivo no sólo fue desplegado en el frigorífico en donde trabajaba Herrera, sino también en Propulsora Siderúrgica (hoy Techint) y en Astilleros Río Santiago, todas fábricas situadas en Berisso y Ensenada de la ciudad de La Plata. Los operativos estuvieron a cargo de la Fuerza de Tareas 5 de la Armada, la que contó en su haber con más de 1500 trabajadores desaparecidos. En este clima, Eduardo Herrera decidió refugiarse en nuestra ciudad. Ello fue corroborado por el testimonio prestado durante el debate por Adriana Elena Velazco de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Herrera, esposa de Eduardo. La testigo dijo que cuando secuestraron a su marido, el 1 de octubre de 1977 ya en esta ciudad y del domicilio de sus padres en donde vivían, pudo escuchar desde la cocina las corridas y los gritos de los secuestradores, recordando haber visto a su esposo contra la pared, al que insultaban y golpeaban salvajemente.

Continuó manifestando que luego de una hora de haber sido secuestrado, volvieron al domicilio para registrar todo, rompiendo a su paso varias cosas de la propiedad. Pudo recordar que en ese momento le advirtieron que le "seguían los pasos" por lo que la testigo siempre se sintió vigilada y atemorizada.

Agregó que su padre, mientras su marido era detenido, escuchó que sería llevado a la Base Naval de esta ciudad, lo que motivó que se presenten allí, pero ni siquiera les permitieron ingresar: "desde la puerta nos dijeron que no tenían detenidos", evocó en la audiencia.

A su turno Oscar Julián Herrera - hermano de la víctima- relató que su familia recibía constantemente amenazas por la militancia de su hermano y de su padre en el frigorífico Swift. Contó

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

que en la actualidad sus padres también se encuentran desaparecidos, que la familia se desmembró, por lo que algunos fueron a Florencio Varela, otros a Capital y otros, como su hermano, debieron refugiarse en Mar del Plata. Que luego del secuestro de su madre, se retiran a Quilmes.

Dijo que él también fue privado ilegalmente de su libertad junto a otro de sus hermanos de nombre Arcángel y fueron llevados a Pozo de Quilmes donde permanecieron un día. Que recién en el mes de octubre de 1977 y a través del diario "La Opinión", supo que su hermano Eduardo había sido secuestrado. Supo también del asesinato de otros compañeros de militancia de la víctima como Ianni y Caballero. Concluyó diciendo que al tiempo de los hechos que se investigan su hermano Eduardo tenía 23 años y él 13. El testimonio relatado resulta concordante con el brindado en el año 2005 por el declarante (ver legajo de prueba nro. 89 correspondiente a la víctima).

A su turno brindó su testimonio la hermana de Eduardo, Sandra Marcia Herrera, quien también confirmó la persecución sufrida por la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

familia: "tengo recuerdos de mamá yendo de un lugar a otro". Dijo que al momento de los hechos tenía seis años por lo que no tiene muchos recuerdos de su hermano, aunque sí evocó el secuestro de su madre y el recuerdo de otros compañeros de militancia de Eduardo.

El Tribunal recibió además el testimonio de los hijos de la víctima, Manuel Leonardo y Gastón Eduardo Herrera. El primero que solo contaba con tres años al momento de los hechos, dijo que a partir de los acontecimientos sufridos su madre quedó con mucho miedo. Que sufre aún hoy, graves daños psicológicos y secuelas físicas. Que a pesar de haber transcurrido cuarenta años del golpe militar, quiere saber dónde se encuentra su padre o qué pasó con él.

Llegado el turno de Gastón Herrera, quien también era menor al momento de los hechos, dijo saber de lo ocurrido por relatos de su madre. Que a raíz de lo sufrido se fueron a vivir a Cañada de Gómez. Que con el paso del tiempo fue recabando información acerca de su padre y de su militancia.

La prueba documental refuerza los dichos narrados por los testigos, permitiendo de esta

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

manera establecer la coherencia interna de los relatos y esclarecer la materialidad delictiva.

En el Informe de Amnesty ya citado en varias oportunidades, aparece el nombre de la víctima como visto durante el mes de octubre de 1977 en la Base Naval de Mar del Plata.

Se encuentra incorporado además el legajo de prueba de la víctima que lleva el número 89, en donde lucen los testimonios de Estela de La Cuadra, brindados como ya se ha señalado en causas 2286 y 2333 e incorporado por lectura. Allí De La Cuadra alude a la desaparición de Herrera en Mar del Plata frente a su familia política.

Por último también se valora el Informe de Inteligencia del GT3 y del Servicio de Inteligencia de la Prefectura Naval de Mar del Plata (ya citado, e incorporado a la presente), en donde se menciona a la víctima como uno de los referentes prófugos del PCML.

En cuanto a los agravantes que hacen a la privación ilegal de la libertad sufrida por Herrera, no caben dudas de que ha sido consumada con extrema violencia y que la misma perduró más allá de un mes dado su condición de desaparecido. Lo mismo que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

el que corresponde a los tormentos, dada la militancia política de la víctima sobradamente probada. Asimismo y tal como se viene sosteniendo, su desaparición forzada será considerada homicidio calificado."

5.2.67 Casos 82 y 83. Liliana Pereyra y Eduardo Cagnola

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de este apartado ya comprobado en la causa 33004447 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"De conformidad con la prueba introducida en el juicio, hemos tenido por cierto y comprobado que Liliana del Carmen Pereyra y Eduardo Cagnola fueron privados violentamente de su libertad por un grupo de personas armadas que se anunciaron como pertenecientes a fuerzas policiales -cuando en realidad pertenecían a la Fuerza de Tareas n° 6 de la Armada Argentina-, el día 5 de octubre de 1977 aproximadamente a las 20.30 horas, del domicilio que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

habitaban por aquel entonces, sito en calle Catamarca n° 2254 de Mar del Plata.

Ya menguada su capacidad de reacción física en razón de la acometida de la que fueron objeto, los condujeron y alojaron en el edificio perteneciente a la Agrupación de Buzos Tácticos, emplazado en dependencias de la Base Naval de esta ciudad.

Mientras permanecieron allí cautivos debieron soportar inhumanas condiciones de detención y fueron sometidos a intensas sesiones de torturas físicas y psíquicas en razón de su pertenencia a la agrupación "Montoneros".

A fines del mes de noviembre o principios de diciembre de 1977 Liliana Pereyra - quien al momento de su secuestro se encontraba cursando el quinto mes de embarazo- fue trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada, ámbito en el cual dio a luz, en el mes de febrero de 1978, a un niño al que llamó Federico, a la postre apropiado y restituido judicialmente a su familia biológica.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Luego del parto fue conducida sin su primogénito de regreso a esta ciudad para ser alojada nuevamente en dependencias de Buzos Tácticos.

Con posterioridad, el 15 de julio de 1978, fue asesinada de manera despiadada por personal de la Fuerza de Tareas n° 6 y su cuerpo inhumado como NN en el Cementerio Parque.

En la actualidad Eduardo Cagnola se encuentra en calidad de desaparecido, desconociéndose cualquier noticia acerca de su paradero pese a las innumerables gestiones judiciales y extrajudiciales realizadas por sus familiares.

Prueba de la materialidad de los hechos.

Conforme lo dejó en claro la prueba producida en el debate, en el suceso que damnificó a Liliana Pereyra -y particularmente en aquellos que perjudicaron a mujeres que fueron aprehendidas en estado de gravidez-, teniendo en consideración el modus operandi implementado por la Armada Argentina, un tramo de la perpetración y efectos de las secuencias en infracción a la ley penal que sufrieron tuvieron ejecución parcial en ámbitos territoriales

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ajenos a la competencia de los suscriptos y que, en consecuencia, resultan objeto procesal de otros expedientes asignados al conocimiento de la Justicia Federal de la Capital Federal.

La circunstancia apuntada, derivada de la naturaleza de la maniobra global sobre la que se afirmaron las diferentes conductas adjudicadas a sus protagonistas, determinó que ella, la privación ilegal de la libertad con sus agravantes, se fuera extendiendo en distinto tiempo y lugar, resultando aristas o expresiones de una misma secuencia a partir de la permanencia de las víctimas en diversos centros clandestinos.

Empero, sin perder de vista esa realidad, tratándose la privación de la libertad de una única conducta que prolongó sus efectos en el tiempo y en el espacio -en el sub examine cuanto menos hasta el 15 de julio de 1978, fecha en que sus captores produjeron su homicidio como se verá a lo largo de este apartado-, existen testimonios de víctimas que compartieron cautiverio con ellas en ámbitos de la ESMA de los que pueden extraerse datos obtenidos directamente acerca de circunstancias

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

padecidas en la Base Naval de esta ciudad y que, confrontados con las demás evidencias recibidas, permiten generar un cuadro de convicción veraz en cuanto a los extremos sobre los que versan.

Por esa razón es que se valorarán para la acreditación de los hechos, sin que dicho temperamento importe inmiscuirnos en aspectos que constituyen materia de decisión en otros expedientes judiciales en los que se investigue la situación de las que resultan víctimas y habrían acontecido en ámbitos de la Escuela de Mecánica de la Armada.

Efectuadas esas salvedades, en orden a la acreditación de los hechos que perjudicaron a Liliana Pereyra y Eduardo Cagnola repararemos, en primer lugar, en los dichos vertidos por Andrés Juan Barbé, propietario de la pensión donde habitaban los nombrados, en el marco de la causa n° 998 caratulada "Pereyra, Jorge O y Azzari de Pereyra, Jorgelina s/ presentación en beneficio de Pereyra, Liliana del Carmen- Cagnola, Eduardo Alberto" de trámite por ante el Juzgado Federal de esta ciudad -expediente incorporado "ad effectum videndi" de conformidad a lo normado en el artículo 392 del C.P.P.N.-.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En aquella oportunidad manifestó, sin poder especificar fechas, que se habían presentado en su casa dos personas del sexo masculino -"uno de ellos bien parecido y que se expresaba correctamente y otro más un tanto -chinote// que era más tosco"- que, frente a su interpelación acerca del modo en el cual se habían franqueado el acceso al inmueble, le refirieron pertenecer a la policía, exhibiéndole aquél que individualizó como "chinote" -y que se refería a su compañero bajo el apodo de "comisario"-, una credencial que no pudo divisar correctamente.

Acto seguido, toda vez que su domicilio se trataba de una pensión, le requirieron el libro de pasajeros y retiraron, pese a su oposición, una misiva que había llegado para la pareja Cagnola-Pereyra. Luego de que la persona que asoció con rasgos orientales le expresó que no debían darle tantas explicaciones respecto de su comportamiento, se retiraron del lugar.

Transcurrida aproximadamente una hora, ya entrada la noche, se presentaron cuatro individuos distintos a los que habían concurrido con anterioridad que montaron un dispositivo a la espera de los

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

jóvenes, no sin antes expresarle que eran ellos -en referencia a Liliana Pereyra y Eduardo Cagnola- a quienes buscaban.

Le ordenaron que se fuera a su habitación junto a su esposa e hijos de corta edad, lo que cumplimentó de inmediato. Pudo observar que dos de los sujetos se dispusieron en la cocina y los restantes se introdujeron en el dormitorio que utilizaban sus inquilinos, al cual accedieron con la llave que éste mantenía en su poder.

Instantes después divisó que la pareja arribó al hotel, perdiendo contacto visual acerca de lo que ocurrió luego de ello.

Supo sin embargo, por comentarios de otra persona que habitaba la pensión, que una vez que llegaron a la puerta de la [habitación] los jóvenes retrocedieron pero, pese a ello, los sujetos que permanecían agazapados en la cocina los introdujeron violentamente en su interior.

Allí permanecieron aproximadamente por media hora, logrando observar, instantes después y por la ventana de la [habitación] en que se encontraba,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

que todos se retiraban del lugar llevándose consigo a los jóvenes mediante la utilización de esposas.

En el desarrollo de esta última secuencia advirtió un dialogo entre Pereyra y uno de los individuos que la conducía esposada respecto a un elemento que ésta supuestamente portaba en una de sus manos que permanecía cerrada y, ante su negativa al respecto, le aplicó un cachetazo para luego continuar su camino hacia la salida.

Recordó que mientras se consumaba el procedimiento, uno de los sujetos lo llamó y le dijo "mire que personas tenía acá, la granada más chica que tenían era así" - gesticulando el tamaño de un huevo de avestruz- pero sin que ello le constara al declarante.

También percibió que otro llamó por teléfono desde la cabina que se encontraba habilitada en la pensión y refirió a su interlocutor que "ya cayeron los pájaros en la jaula, traigan los autos para llevarlos".

Por último manifestó que, transcurrido aproximadamente un mes, ingresó a la habitación que rentaban Pereyra y Cagnola junto a sus progenitores -

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

la que hasta ese momento había permanecido cerrada- y observaron en su interior un total desorden, con roturas de placares y demás mobiliario, diligencia que quedó documentada a fs. 51 del expediente n° 998.

El núcleo de los eventos relatados, fueron confirmados por la Sra. Beatriz Alicia Fernández Izaguirre, esposa del nombrado, en el curso del debate.

No obstante ello, las divergencias sobre detalles mínimos que pudieran existir son atribuibles, en primer lugar, a que una parte de la secuencia no fue presenciada directamente por ella sino que le fue narrada por Barbé y, en segundo término, a los déficits evocativos propios del paso de los años, por ejemplo en lo que concierne al día de ocurrencia del procedimiento -5 o 7 de octubre de 1977- o lo atinente a la permanencia de ambos durante el desarrollo íntegro de la maniobra.

Esta circunstancia en forma alguna determina su ineficacia sino que es en su convergencia con otras declaraciones producidas con mayor cercanía de los eventos como la de su esposo donde el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

testimonio adquiere su mayor relevancia probatoria como lo veremos.

Afirmó la testigo, en ese sentido, que el día 7 de octubre de 1977 se presentaron en su domicilio sito en calle Catamarca n° 2254 de Mar del Plata, aproximadamente entre las tres treinta y las cuatro de la tarde, dos muchachos jóvenes - aproximadamente 30 años-, vestidos de particular, más bien bajos y morochos, identificándose como "paramilitares".

Fueron recibidos por su marido, a quien le manifestaron, sin exhibir orden de allanamiento o detención, que buscaban a Liliana Pereyra -embarazada de tres meses conforme ella se lo expresó- y a Eduardo Cagnola, a quienes estaban siguiendo desde hacía tiempo y sabían que pernoctaban ahí en la pensión.

Ante el requerimiento efectuado, su marido les dijo que los tenía registrados en el libro, exhibiéndoles las constancias documentales inscriptas en él y que en ese momento se encontraban trabajando en el puerto.

Estas personas traían consigo unos bolsos grandes y, si bien no observó que portaran





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

armas, su marido por temor les pidió que no hicieran ningún "lío" -en referencia a la producción de disparos-, a lo que respondieron que no lo harían, que solo querían saber qué habitación alquilaba la pareja.

Permanecieron en el lugar toda la tarde -ya que iban a esperar que volvieran de trabajar- y le dijeron que se tenía que retirar junto a sus hijos, respondiéndoles que iría a buscar, a las cinco de la tarde, a su primogénito de siete años que estaba en la escuela.

De allí se dirigió a la casa de una tía puesto que su marido le había dicho que no retornara a su hogar sino que, como a las siete y media u ocho, lo llamara por teléfono. Así lo hizo y éste le expresó que podía regresar.

Al arribar nuevamente a su morada, su esposo le contó que a él también lo encerraron en el dormitorio y le dijeron que no se moviera, pero como la [habitación] tenía puertas de celosía, por allí pudo observar cuando sacaban a los adolescentes del lugar.

Le expresó que vio pasar a Eduardo adelante con un muchacho y Liliana atrás con el otro,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

sin capucha, y no recordaba si su marido le dijo que los sacaron esposados o no; que escuchó un auto -que no era un Falcón sino un Peugeot blanco- que arrancó y, cuando observó que estaba todo en silencio, salió de la habitación y cerró la puerta de calle.

Aproximadamente a las ocho y media de la noche volvieron las mismas personas que se habían llevado a Pereyra y Cagnola en búsqueda de su marido, se lo llevaron y no regresaba. La declarante estaba sola con los chicos, se quedó esperando hasta que volvió y, cuando ello ocurrió, éste solo le contó - estimó ella que para no preocuparla- que dieron vueltas por la ciudad y le preguntaron si conocía a los familiares de las víctimas.

Con posterioridad al secuestro no tomaron contacto con la familia de los chicos, manifestando que a los cuatro o cinco días llamaron por teléfono de parte de los dos y su marido les dijo que los chicos no estaban más, que se dirigieran a la pensión para hablar personalmente sobre el tema.

Al tiempo se presentaron e ingresaron a la [habitación] que alquilaban sus hijos, advirtiéndole que estaba toda desordenada. No supo si los individuos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

que se los llevaron retiraron cosas, porque tampoco sabía ella qué tenían los chicos en la habitación.

El relato de ambos, a su vez, fue ratificado en el debate por la Sra. **Jorgelina Azzarri de Pereyra**.

Comenzó su exposición expresando que su hija Liliana del Carmen y su compañero, Eduardo Cagnola, accedieron a mudarse a esta ciudad por expreso pedido suyo, ya que en La Plata -donde tenían su domicilio estable-, se vivían momentos "terribles" -sic-.

Una vez arribados a esta metrópolis, se alojaron en una pensión emplazada en calle Catamarca n° 2254, propiedad del matrimonio Barbé, resultando que por su intermedio -en tanto Andrés Juan Barbé se entrevistó con su marido y el padre de Cagnola con posterioridad a la ocurrencia de los hechos- pudo saber que el día 5 de octubre de 1977 se presentó en el lugar un grupo de personas que no se identificó como perteneciente a ninguna fuerza y le solicitó que actuara con normalidad -verbigracia, si dejaba siempre la luz prendida que así lo hiciera-, mientras ellos iban a esperar a los inquilinos en las inmediaciones.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Así lo hicieron y, aproximadamente a las 20.30 horas, cuando arribaron al lugar Liliana y Eduardo, ambos resultaron detenidos en forma inmediata.

Luego se enteró, debido a su participación en la organización "Abuelas de Plaza de Mayo" -aunque sin poder brindar mayores precisiones-, que fueron trasladados a la Escuela de Buzos Tácticos de esta ciudad, sitio en el que permanecieron de 15 a 20 días y donde fueron objeto de torturas.

En términos similares en cuanto a la detención y posterior traslado a dependencias de la Base Naval se expresó **María Alejandra Pereyra**, hermana de Liliana.

Relató al Tribunal que en una ocasión Daniel Cagnola, hermano de Eduardo, le comentó que a los chicos los esperaron en la pensión, cuando llegaron se los llevaron y el dueño refirió que había visto a una de las personas que hizo el secuestro en otro procedimiento y se hacía llamar "el Comisario".

Tuvo conocimiento por terceras personas -Elisa Tokar, Sara Solars de Osatinsky y Ana María Martí- que Eduardo y su hermana permanecieron en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Base Naval y, a los pocos días, Liliana fue conducida a la ESMA para dar a luz a su hijo.

El conocimiento de los hechos que tuvo Daniel Cagnola fueron protocolizados en el acta de debate correspondiente al día 13 de junio de 2012.

Manifestó que su hermano Eduardo y su señora Liliana eran estudiantes de la carrera de Derecho en la Facultad de La Plata y, cuando empezó a haber violencia y desapariciones en aquella ciudad, se mudaron a Mar del Plata.

Originalmente se alojaron en casa de un familiar de Liliana y luego en una pensión; su hermano trabajó primero en la construcción del estadio mundial de Mar del Plata y Liliana en una procesadora de pescado como filetera, resultando que ambos, a la sazón, realizaron labores en una cámara de frío de esa especialidad.

La forma de comunicación que su familia utilizaba para mantenerse en contacto con ellos, puesto que residían en la ciudad de Chacabuco, era mediante correspondencia y, precisamente por ese medio, se enteraron que algo les había pasado.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En este sentido, el día 15 de octubre llegó a su casa una carta "devuelta" por el correo en la cual se consignaba la inscripción "destinatario desconocido" o algo por el estilo, lo que le llamó la atención a su padre. De inmediato llamó por teléfono a la pensión y la persona que lo atendió le dijo que sucedió algo pero que por teléfono no le iba a decir nada; en consecuencia viajó rápidamente a Mar del Plata.

Por comentarios que le efectuó a su padre el dueño de la pensión, una vez que arribó al lugar, el 5 de octubre llegaron unas personas de civil supuestamente autotitulados como "la policía", le preguntaron si estaban alojados Liliana y Eduardo y se quedaron a esperar que volvieran de trabajar. Cuando ello ocurrió, los esposaron y se los llevaron en dos autos. En una segunda entrevista que su padre tuvo con el dueño de la pensión, éste le comentó que había visto a las personas que habían hecho el operativo en otros procedimientos en calles de Mar del Plata y que a uno de ellos lo llamaban "Comisario".

Recordó que la señora de su hermano estaba embarazada, aproximadamente de cinco meses, y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

supo por comentarios, que ambos fueron trasladados a la "Base de Buzos Tácticos de Mar del Plata"; de allí Liliana fue conducida a la ESMA, donde tuvo familia en febrero de 1978 y supuestamente luego fue devuelta a esta ciudad.

Concretamente expresó que estos datos los obtuvieron con posterioridad a los hechos cuando recibieron una carta suscripta por un amigo de su hermano proveniente de Francia, en la cual refería que Liliana había tenido familia en la ESMA y le había dejado una tarjetita al hijo.

El relevamiento de los testimonios efectuado hasta aquí, tanto de quienes fueron testigos directos del procedimiento como de quienes accedieron a su conocimiento a través de ellos, permiten establecer que ambos fueron privados ilegalmente de su libertad en las circunstancias apuntadas.

También logran graficar la manifiesta ilicitud que tiñó la diligencia desde sus inicios.

Fue patrimonio común con otros casos investigados en este juicio, la carencia de orden de allanamiento o de detención, la no identificación de sus protagonistas a excepción de la exhibición de una

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

credencial -muy probablemente apócrifa- por corto tiempo, la emboscada violenta mediante la cual lograron sus aprehensiones, entre otros tantos "detalles" que caracterizaron la atroz metodología criminal implementada en aquella época.

A ello debemos adicionarle, y este no se trata de un dato menor, que Liliana Pereyra se encontraba cursando un embarazo de aproximadamente cinco meses, circunstancia que no pudo pasarle desapercibida a sus secuestradores.

En cuanto a la participación de miembros de la Fuerza de Tareas n° 6 en los eventos que los perjudicaron, aunado a lo que más adelante se dirá respecto a su alojamiento en dependencias de la Base Naval de esta ciudad, debemos reparar en el informe inscripto en el memorando de la Prefectura Naval Argentina 8499-IFI n° 65 "o" 77 referente a las anormalidades detectadas en dos plantas de fileteados -actividad laboral que ambos realizaban conforme el relato de los propietarios de la pensión que habitaban y de sus familiares-, fechado el día 4 de octubre de 1977, es decir sólo un día antes de que se produjera el secuestro de ambos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En aquella [habitación], junto a la que se adjunta un panfleto atribuido a la organización "Montoneros", se consigna que "el departamento de Recursos Humanos de la firma -se refiere al Frigorífico filetero "Polo Sur"- ha efectuado un estudio ambiental entre sus obreros, llegando a la conclusión de que la mayoría esgrime argumentos que coinciden con los postulados marxistas que las BDS manifiestan en panfletos que han circulado en las plantas de fileteado de pescado, situación que preocupa a aquellos directivos, ya que podrían existir infiltrados entre sus planteles de obreros que están efectuando sutil trabajo de adoctrinamiento subversivo, o bien, la simple circulación de un panfleto puede estar-prendiendo// en la conciencia de las masas obreras//.

No resulta necesario realizar un denodado esfuerzo intelectual para advertir la íntima vinculación de la documental mencionada, producida por una entidad que formaba parte de la Fuerza de Tareas 6 como quedó debidamente probado, y el secuestro de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ambos, motivado en su militancia en dicha organización.

Ella fue, simplemente, el antecedente inmediato que culminó con sus detenciones ilegítimas por parte de los miembros de la citada Fuerza de Tareas y la derivación posterior a sus instalaciones.

La maniobra en infracción a la ley penal que los damnificó, luego de su inicial consumación se prolongó en la forma agravada respecto de la faz temporal, es decir por más de un mes de duración, en ámbitos de la Base Naval de esta ciudad: concretamente en la Agrupación de Buzos Tácticos.

Sin embargo este extremo fue puntualmente cuestionado por la Dra. Castro mencionando al respecto que las testigos Daleo, Martí y Osantisky vieron a Pereyra en la ESMA, ámbito en el cual les comentó que había estado en la base pero indicando los términos **"BT, Base o MDP como si fuera lo mismo"** y, acerca de los dichos de su madre, que en su declaración reconoció que pudo reconstruir lo que pasó gracias a la versión del dueño de la pensión y los sobrevivientes que compartieron cautiverio con ella, no encontrándose presente cuando se la llevaron.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

*En tren de dar respuesta a su crítica debemos afirmar que las referencias al respecto obtenidas con posterioridad por los familiares de Pereyra encontraron en los dichos de **Liliana Noemí Gardella**, soslayado en el desarrollo de su alegato, su fehaciente comprobación.*

En efecto, la testigo mencionó que fue secuestrada por un grupo de civiles en la estación de trenes de Mar del Plata el día 25 de noviembre del año 1977, siendo introducida en un auto y conducida a un lugar que en ese mismo momento se dio cuenta era la Base Naval. Ello por cuanto, al levantar la cabeza, observó la garita del apostadero de mentas - que conocía por pasar asiduamente por el lugar-, "vio gente uniformada como de marineros" y, ni bien ingresó, percibió ruidos y sirenas de barcos.

Memoró que, entre el momento de su secuestro y los días en que la mantuvieron cautiva allí -que no pudo precisar pero fueron entre 8 o 10-, logró percibir la presencia de Eduardo Cagnola, Liliana Pereyra y Laura Godoy, a quienes conocía con anterioridad a compartir cautiverio en razón de su militancia en común.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Respecto del primero de los nombrados, lo divisó por primera vez en el mismo instante en el cual resultó detenida, toda vez que se encontraba en el interior de uno de los varios autos que estaban ubicados delante de la estación de tren durante el procedimiento, aunque no pudo saber si su aprehensión se produjo en esas instancias.

La impresión que le generó el advertir su presencia fue que estaba muy tenso, angustiado y atormentado emocionalmente por lo que le estaba pasando: "tenía la mirada extraviada, como descompuesto, física y anímicamente".

Adelantándonos a eventuales cuestionamientos que pudieran introducir las defensas, cabe destacar que lejos de poner en crisis la valía de sus dichos las diferencias en cuanto a la fecha del secuestro de Cagnola -5 de octubre- y aquella en la que lo divisó al materializarse su secuestro -25 de noviembre-, hemos podido comprobar en este debate que el traslado de detenidos para "marcar" a otros miembros de la organización no resultó un proceder ajeno a la Fuerza de Tareas n° 6.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Así lo refirió Eduardo Cángaro cuando lo condujeron en un automóvil para que indicara si un individuo se trataba de Miguel Erreguerena y lo propio puede extraerse del relato de Garmendia cuando expresó las circunstancias en que se produjo el secuestro de Elena Ferreiro, Martínez y Gustavo Stati. También de las referencias bridadas al respecto por Mujica -cfr. declaraciones de los nombrados-.

Nótese que incluso, tanto Lombardo como Pertusio en las entrevistas que mantuvieron con los familiares de Rosa Ana Frigerio y Fernando Francisco Yudi, argumentaron, en aras de disfrazar el alevoso asesinato de ambos, que habían sido conducidos por miembros de esa fuerza para individualizar una vivienda presuntamente utilizada por la organización Montoneros.

Con esos antecedentes, válidamente puede concluirse que la presencia de Cagnola percibida por Liliana Gardella al momento de su secuestro obedeció a la implementación de dicho mecanismo, sobre todo cuando ésta refirió que lo conocía por su militancia en común en Montoneros y que, según supo,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

cuando la divisó a Liliana Pereyra en la Base Naval, hacía varias semanas que se encontraba allí.

Volviendo a la descripción de las condiciones de detención, refirió al Tribunal que, dentro de la Base Naval, permaneció en un edificio cuadrado ubicado "al fondo si se para a mirar desde la costanera" que en aquel momento tenía una planta alta donde estaban los secuestrados a la que se accedía por el exterior.

En el interior del lugar habían construido varios cubículos y en el extremo izquierdo había un sólo baño, ámbito en el cual se cruzó por única vez en la Base Naval con Liliana Pereyra, de quien tenía entendido que hacía bastantes semanas permanecía allí.

Preguntada al respecto, manifestó que cuando la llevaron al baño no tenía ni capucha ni los ojos tapados, pudiendo observarla en un estado avanzado de embarazo, muy conmovida y angustiada por la situación, pero sin percibir signos exteriores que denotaran la existencia de recientes golpes físicos en su cuerpo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Con relación a la estadía en esos cubículos, Gardella manifestó que permanecían sentados en una silla, sin capuchas, de espaldas a la puerta y, a lo que era la hora de dormir se supone, retiraban la silla y los hacían acostar en una colchoneta.

En cuanto a los restantes ámbitos físicos que componían la mencionada edificación, expresó que el baño era grande, con un inodoro, un lavatorio, tenía una ducha sin nada, sin bañera y la puerta tenía una mirilla por donde las observaban todo el tiempo; por la escalera externa los llevaban a la sala de tortura ubicada en la planta baja para la aplicación de picana, pudiendo percibir auditivamente los gritos, mientras que, en la planta alta, no se escuchaban gemidos de otras personas.

A la planta baja fue conducida en por lo menos tres oportunidades: la primera cuando fue sometida a torturas mediante la aplicación de picana eléctrica, la segunda cuando pudo ver a Laura Godoy y la última cuando la llevan para mostrarle fotos de personas presuntamente involucradas con la subversión.

Allí tenían lugar los interrogatorios: existía una sala de torturas con una cama, y había

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

como oficinas organizadas donde evidentemente estaban mezclados los lugares que ellos destinaban a esas tareas de "apriete" a la gente para averiguar cosas y otras oficinas que tenían funcionamiento más normal.

Finalmente expresó que en el transcurso del interrogatorio al que fue sometida no le preguntaron por la situación de Eduardo Cagnola y Liliana Pereyra, a quienes conocía por la militancia en el grupo residual de la agrupación "Montoneros".

Teniendo en consideración que la descripción del lugar y la mecánica de los interrogatorios mencionadas por Gardella coincide con el relato de la totalidad de las víctimas escuchadas en este juicio cuyo alojamiento en el edificio de Buzos Tácticos se tuvo por comprobado, lo propio cabe afirmar respecto a su situación en las postrimerías de su cautiverio.

A su vez, la referencia brindada en cuanto a que pudo tener contacto con Pereyra durante su permanencia en Buzos Tácticos aparece avalada también en el tenor de los dichos de varias personas que mantuvieron cautiverio junto a ella en la ESMA una vez que fue conducida allí.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Así es, ellos permitieron comprobar que a fines del mes de noviembre o principios de diciembre de 1977 Liliana Pereyra fue trasladada en estado de gravidez a la Escuela de Mecánica de la Armada, ámbito en el cual dio a luz, en el mes de febrero de 1978, a un niño al que llamó Federico y que a la postre fue apropiado y restituido judicialmente a su familia.

Este dato puede afirmarse si tomamos en consideración, nuevamente, el relato de Liliana Noemí Gardella, y los testimonios prestados en el debate por Ana María Martí, Solarz de Osatinski y Graciela Daleo.

Las nombradas, que fueron mantenidas en cautiverio en el mencionado Centro Clandestino de Detención como se desglosa de sus deposiciones, fueron contestes en afirmar que allí también permaneció detenida Liliana Pereyra -a quien conocían bajo el apodo de "Lily"- en el lapso que oscila entre noviembre de 1977 a abril o mayo de 1978.

Liliana Noemí Gardella expresó al respecto que después de mantenerla secuestrada en la Base Naval de Mar del Plata la llevaron en un auto a Buenos Aires y la alojaron en la ESMA. Acá estuvo desde los primeros días de diciembre de 1977 hasta

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

enero de 1979 y pudo observar, en alguna oportunidad que dirigió su mirada hacia a la pieza de las embarazadas, a Liliana Pereyra con un avanzado estado de gravidez, aunque no pudo hablar con ella ni con el resto de las mujeres que se encontraban allí.

Su percepción fue confirmada en los dichos de Solars de Osatinski, Ana María Martí de Ramos y Graciela Daleo, con la particularidad que, a la par que confirman su estadía en el mencionado Centro Clandestino, también brindan elementos para acreditar su permanencia previa en el edificio de la Agrupación de Buzos Tácticos de esta ciudad y las condiciones en que ello acontecía.

La nombrada en primer término refirió que en ámbitos de la Esma funcionó una pieza que su director denominaba "la pequeña Sardá" -en referencia a la maternidad Sardá que en ese momento era la más conocida de Buenos Aires- donde fueron alojadas mujeres embarazadas que provenían de distintos centros de detención.

Memoró que Liliana Pereyra llegó a la Esma junto con Patricia Mancuso y ambas provenían de "Buzos Tácticos" de la Base Naval de Mar del Plata,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

referencia que conoció no sólo por su intermedio sino que, en el sector que se denominaba "Capucha", pudo ver a algunas personas de esa dependencia -conforme le manifestaba el mismo personal de la Esma- que venían vestidas de civil a interrogar a la primera permanentemente.

En diálogo que pudo mantener con ella le comentó que militaba en "Montoneros" junto a su marido -"Walter Cagnolo"- y que mientras estuvieron en Mar del Plata eran objeto de torturas, que incluso torturaban a su marido delante de ella.

También le expresó que en Buzos Tácticos estaban en muy malas condiciones: era una habitación de dimensiones chicas donde entraba exactamente un colchón y una silla de la cual no se podían levantar ni mirar para atrás, que les daban de comer lo mínimo indispensable -mate cocido, pan y algunas cosas más-, las observaban por una mirilla y no tenían contacto con otros detenidos.

Recordó que cercano al año nuevo de 1978 -en puridad se trata del año 1977 si reparamos de manera global el hilo conductor de su declaración y el de las personas que permanecieron cautivas junto a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ella en cuanto a las fechas- "Lili" -Liliana Pereyra-, "Paty"-Patricia Marcuzzo-, "María José" -María José Rapella de Magnone- y "Susanita" -Susana Siver de Reinhold- le confeccionaron una tarjeta con un dibujo de un oso que al abrirse decía "te queremos...", y dos bracitos se abrían bajo la leyenda "te queremos mucho, tus hijas..." que llevaba sus firmas.

Conforme lo expresó, dicha pieza - obrante en copia a fs. 3 de la causa n° 1886, reconocida por la declarante a pedido de la fiscalía- fue entregada en el juicio a los Comandantes en Jefe, resultando que los familiares de Pereyra reconocieron su firma y letra.

Supo, por su cercana relación con las mujeres embarazadas y en razón de que asistió a cerca de quince partos, que Liliana dio a luz a un varón al que llamó Federico en febrero de 1978 y estuvo más o menos secuestrada entre 10 y 15 días con la criatura. Ella se acercaba mucho a su hijo pero estaba segura que no lo iba a volver a ver, prácticamente no quería amamantar al bebé simplemente porque sabía que la iban a separar y no lo iba a ver más.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Recordó que, como a los quince días del parto, la vinieron a buscar a Pereyra, la separaron de la criatura -como en todos los otros casos- y se la llevaron. De allí nunca más la volvió a ver pero se enteró que la trasladaron a Mar del Plata porque tiempo después apareció muerta en un "enfrentamiento armado".

Similar referencia en cuanto a la situación padecida por Liliana Pereyra expresó Ana María Martí de Ramos en su declaración ante el Tribunal.

Comenzó su exposición refiriendo que en el mes de octubre de 1979, junto con otras dos sobrevivientes del Centro Clandestino de Detención que funcionó en la Esma -Solarz y Mires- formularon una denuncia ante la Asamblea Francesa en París donde se refieren, entre otros, al caso de Liliana Pereyra.

Relató que ella vino junto a Patricia Marcuzzo -a quien apodaban "Paty"- provenientes de la ciudad de Mar del Plata aproximadamente a fines del año 1977 con un estado avanzado de embarazo, muy jóvenes y primerizas las dos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Ambas le comentaron -al igual que ocurrió con Susana Pegoraro- que habían estado secuestradas en Buzos Tácticos, las trajeron a la ESMA bajo el pretexto de tener a los nenes en buenas condiciones y ellas -las madres- ingresar a un "centro de recuperación".

En cuanto a su estadía en Buzos Tácticos, Pereyra le contó que estaban en un lugar chico donde les sacaban el colchón para dormir y debían permanecer sentadas de día mirando la pared. También que su marido había sido torturado salvajemente con electricidad y que ella fue maltratada, aunque sin recordar si lo había sido mediante el paso de electricidad por el cuerpo.

Al igual que lo refiriera Solars de Osatinski, reconoció en la foja 3 de la causa n° 4130 la tarjeta que en las navidades del año 1977 "las embarazadas" le regalaron a aquella en razón de la profunda relación que las unía, ya que compartían la [habitación] y estaba presente en casi todos los partos que se producían en la ESMA junto con el doctor Magnacco.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Puntualizó que la segunda en dar a luz a un varón fue Liliana y, cuando se la llevan, lo hacen sin su bebé, que quedó a cargo de las otras mujeres embarazadas.

Finalmente se enteró con el tiempo que Liliana había sido asesinada y su cuerpo encontrado y exhumado.

*A su turno **Graciela Beatriz Daleo** manifestó que tuvo un contacto estrecho con Liliana Pereyra y Patricia Marcuzzo -sobre todo con esta última- cuando, dentro de la ESMA, la conducían al baño o la "pieza de las embarazadas".*

Este lugar era un cuartito que estaba entre la puerta de acceso del 3° piso y el baño; allí, a principios del mes de diciembre de 1977, además de Susana Siver de Reinhold y María José Rapella de Magnone, estuvo con Susana Pegoraro, Liliana Pereyra y Patricia Marcuzzo.

Expresó que con Liliana no intercambió muchas palabras en esas instancias pero sí un abrazo; tenía pelo oscuro, usaba un pañuelo como vincha y le dijo a ella "todos estos son unos asesinos", palabras

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

que recordaba con mucho orgullo ya que veía en ella a una par.

Con posterioridad las prisioneras embarazadas fueron pasadas a otro cuarto más grande al cual tuvo posibilidad de ingresar más veces y es así que pudo enterarse que tanto Liliana (Pereyra) como Paty (Marcuzzo) habían sido secuestradas en Mar del Plata y estuvieron en la Base Naval.

No recordó con precisión si fue Patricia la que le dijo que fueron sometidas a tortura en Mar del Plata: que debían estar varias horas sentadas en una silla mirando la pared y después fueron llevadas a Buenos Aires.

Integró su deposición, al igual que lo relataron Osatinski y Martí, la referencia a que la nochebuena de diciembre de 1977, ante la flexibilización de la guardia, los prisioneros alojados en diversos sectores pudieron intercambiar presentes entre ellos.

En este sentido, señaló que entraron a la pieza de las embarazadas con los regalos que habían confeccionado, recibiendo como contrapartida -al igual que sus compañeras- una tarjeta de papel doblada con

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

el dibujo de un iglú por afuera y adentro dibujado agua con una frase que decía "el amor derrite cualquier hielo..." sin los nombres de las chicas, sólo decía "las mamás".

Exhibida la foja 3 de la causa n° 4130, manifestó reconocerla, aclarando que "Paty" es Patricia Marcuzzo, "Susanita" es Susana Siver de Reinhold, "María José" es María José Rapella de Magnone y "Lili" es Liliana Pereyra, aunque refirió que la tarjeta original que le dieron a ella la logró sacar de la ESMA y luego la aportó en el marco del juicio celebrado en la causa 13 pero nunca se la devolvieron.

Expresó también que Liliana tuvo un varón entre febrero y marzo de 1978 y que, luego que la declarante regresó al país, se enteró que el bebé no había sido entregado a su familia aunque luego recuperó su identidad gracias al trabajo realizado por la Asociación "Abuelas de Plaza de Mayo".

Finalmente narró que, conforme le manifestaron con posterioridad, Liliana fue asesinada y sus restos fueron identificados en el cementerio de Mar del Plata en el año 1984 o 1985.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Concordantes acerca de los extremos mencionados se aprecian las declaraciones de Elisa Tokar y Nilda Orazi prestadas en el marco de la causa n° 10.326/96 caratulada "Nicolaidés, Cristino y otros s/ sustracción de menores" e incorporadas al debate por lectura (art. 392 del CPPN).

Tokar refirió en aquella oportunidad que estuvo detenida en la ESMA desde el 21 de septiembre de 1977 hasta mayo de 1978 y pudo observar, en lo que se denominaba la pieza de las embarazadas, a mujeres en estado de gravidez que luego supo se trataban de María José Rapella, Susana Beatriz Pegoraro, Susana Silver de Reinhold, Liliana Pereyra y de Elizabeth Mancusso.

Respecto del parto de las últimas dos, recordó que fueron inducidos, se llevaron a cabo en el Hospital Naval con intervención del Dr. Magnacco y ambas fueron sacadas de la ESMA con sus bebés.

Finalmente, en cuanto al trato que le dispensaban, manifestó que a las embarazadas le aplicaban torturas igual y ya habían sido torturadas en los centros de detención de donde provenían (ver fs. 1245/51).

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Orazi expuso que cuando fue llevada a la ESMA todavía no existía la pieza de las embarazadas pero que, luego de su creación, estuvo allí con varias mujeres entre las que estaba Liliana Pereyra -cuyo nombre le fue brindado por Osantiski tiempo después-, a quien la habían traído proveniente de Buzos Tácticos de Mar del Plata y tuvo, en febrero de 1978, a un varón (ver declaración de fs. 1285/1291).

Realizando aquí un pequeño paréntesis, se aprecia de las testimoniales citadas precedentemente que no asiste razón a la defensa en cuanto a la supuesta mención de "la Base, BT o Buzos Tácticos como si fueran lo mismo".

En efecto, tanto Solars de Osatinski como Martí refirieron que las propias víctimas les mencionaron haber sido mantenidas cautivas en Buzos Tácticos, dato comprobado por la primera de ellas en base a informaciones que le brindaron los guardias de la ESMA respecto a que personal que revistaba allí era el que llevaba a cabo los interrogatorios en esas instancias, aspecto que desvirtúa la crítica ensayada.

Sobre todo si tenemos en cuenta, brindando seriedad y coherencia a sus dichos, que las

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

circunstancias puntualizadas se encuentran documentalmente avaladas en las constancias obrantes en el legajo conadep n° 7297 correspondiente a Liliana Pereyra donde, a fojas 5, luce glosada la carta firmada por ambas dirigida a la Comisión de Derechos del Hombre de Naciones Unidas en agosto de 1983 en la que se explicitan idénticas referencias que las rememoradas ante el Tribunal.

Además, confluye al rechazo de la argumentación ensayada por la defensa el hecho que en su alegato omitió la declaración prestada por Liliana Gardella, precisamente aquella que confirmó la versión que, ya en instalaciones de la ESMA, pudieron conocer quienes mantuvieron contacto con la víctima.

En cuanto a la estadía de Eduardo Cagnola en dichos ámbitos, cierto es que Gardella, a diferencia de lo que aconteció con Pereyra, no mencionó haberlo divisado mientras permaneció allí cautiva o por lo menos ello no surgió de manera clara en su exposición.

Sin embargo, a idéntica consecuencia nos mueve la prueba producida si tenemos en cuenta que: a) ambos fueron detenidos por la misma Fuerza de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Tareas en idénticas circunstancias tempo-espaciales, b) que como lo vimos en otros casos abordados en este pronunciamiento, la Agrupación de Buzos Tácticos fue el ámbito preponderante para el alojamiento de detenidos en inmediaciones de la Base Naval desde mediados de 1976 en adelante y c) que Pereyra -cuya estadía allí puede acreditarse en el testimonio de Gardella- le confió a Solars de Osatinsky que mientras estuvieron en Mar del Plata torturaban a su marido delante de ella.

Toda esta prueba testimonial analizada es concluyente en el sentido que las víctimas fueron apresadas por miembros de la Fuerza de Tareas n° 6 y alojados en la Agrupación de Buzos Tácticos para luego ser conducida, Liliana Pereyra, a la ESMA con el objeto de que diera a luz a su hijo, dejando a reparo de las argumentaciones defensasistas la ocurrencia de los hechos tal cual fueron narrados.

Y después que el alumbramiento tuvo lugar en febrero de 1978, Pereyra, despojada de su hijo, fue conducida nuevamente a instalaciones de la Agrupación de Buzos Tácticos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

La primera cuestión a tener en cuenta en sustento de la afirmación que antecede lo constituye el probado derrotero que las autoridades de la Armada le imprimieron a la situación de las mujeres secuestradas que se encontraban en estado de gravidez.

Él consistía en el traslado de las víctimas desde los diversos centros de detención correspondientes a esa fuerza para ser albergadas en instalaciones de la Escuela de Mecánica de la Armada, donde funcionó una precaria maternidad clandestina en la cual permanecían un breve lapso hasta que eran separadas de sus primogénitos y retiradas de allí-cfr. testimonios de Solars de Osatinski, Martí y Daleo-.

No obstante que el núcleo de reunión tenía un lugar en la ESMA, la que se encontraba bajo jurisdicción de la Fuerza de Tareas n° 3, conforme lo declarado por Solars de Osatinski mientras permanecían allí detenidas, eran interrogadas por personal que pertenecía a la Fuerza de Tareas que había producido su aprehensión.

En el caso concreto de Pereyra, pudo saber en base a informaciones que le brindaron los guardias, que personal correspondiente a Buzos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Tácticos era el que llevaba a cabo los interrogatorios en esas instancias, algunos de los cuales logró divisar vestidos de civil cuando concurrían a esos fines.

Si correlacionamos entonces que: a) Pereyra estuvo siempre bajo jurisdicción de la marina -no obstante las responsabilidades que le pudiera caber a las autoridades de la Subzona 15 con posterioridad a su asesinato-, b) que en un primer momento fue alojada en instalaciones de Buzos Tácticos -cfr. testimonios de Gardella, Solars y Martí-, c) que luego de ser trasladada a la ESMA para dar a luz, personal de esa dependencia llevaba a cabo los interrogatorios a los que era sometida, d) que dicha agrupación fue el ámbito físico preponderante para el alojamiento de detenidos en inmediaciones de la Base Naval desde mediados de 1976 en adelante y e) que su cuerpo sin vida fue hallado en esta ciudad tres meses después del parto, la sana crítica racional que por mandato legal debe guiar el razonamiento de los magistrados nos conduce como inexorable conclusión a su estadía en esos ámbitos hasta que las autoridades de la Fuerza de Tareas n° 6, a consecuencia del grado

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de compromiso que le deparó la investigación militar de la que fue objeto, ordenaron que su destino final fuera la muerte.

En cuanto a la acreditación de las tormentosas condiciones de detención a las que se la sometió también a su reingreso al Edificio de Buzos Tácticos, de particular relevancia resulta el informe de los peritos que examinaron sus restos luego de que se ordenara por disposición judicial la exhumación.

Allí afirmaron que "el estado de salud dental de la víctima en el momento de su muerte era altamente deficiente, con absceso en el primer molar superior izquierdo y destrucción casi completa, por caries, del segundo molar inferior derecho. Lo cual demuestra que esta persona no tuvo acceso a asistencia dental durante algunos meses antes de su muerte." -ver fojas 61/62 del legajo R 0512 correspondiente a Pereyra e iniciado en los términos de la ley 24.411-.

Sin duda la información relevada resulta un parámetro a tener en cuenta para afirmar, válidamente, que el ilegal régimen de detención comprobado en el relato de las víctimas que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

permanecieron cautivas allí durante los años 1976/77 continuó con posterioridad.

Prosiguiendo con el desarrollo de los diversos aspectos que integraron la acusación, probado como lo han sido las torturas a las que fueron sometidos durante su estadía en la Agrupación Buzos Tácticos en ambas oportunidades, presentes desde el mismo momento de sus aprehensiones, resta por analizar los motivos en base a los que se consideró que la figura es agravada por resultar las víctimas perseguidos políticos.

Sobre esta cuestión Daniel Cagnola dijo en el debate que, originalmente, su hermano militaba en el "Peronismo Auténtico" y, cuando éste partido fue proscripto, pasó a formar parte de la agrupación "Montoneros", en la cual también participaba Liliana Pereyra.

Este dato fue confirmado expresamente por Liliana Gardella toda vez que, la razón que le permitió reconocerlos en las circunstancias arriba mencionadas fue, precisamente, porque con anterioridad militaban en el grupo residual de dicha organización.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

También se refirió a ello la Sra. Jorgelina Azzari de Pereyra.

Al respecto manifestó que su hija y Eduardo eran militantes peronistas, de la JP, y "después que Juan Domingo Perón llegó al país y los insultó en la plaza, los chicos se fueron de la plaza y ya militaban en -Montoneros".

Como ya lo expresamos con anterioridad, la mentada agrupación en la que participaban activamente Pereyra y Cagnola era uno de los objetivos prioritarios en la lucha contra la subversión.

En esa inteligencia, la citada organización decidió pasar a la clandestinidad en junio de 1974 y fue declarada ilegal por Decreto n° 2425/75 del Poder Ejecutivo Nacional, cuyo artículo 1° quedó redactado de la siguiente forma: "...Prohíbese el proselitismo, adoctrinamiento, difusión, requerimiento de ayuda para su sostenimiento y cualquier otra actividad que efectúe para lograr sus fines el grupo subversivo autodenominado -Montoneros-, ya sea que actúe bajo esa denominación o bajo cualquier otra que la sustituya-.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Tal normativa, donde no solo se contempla la prohibición de actividades contrarias a derecho, calificadas como subversivas, sino que incluyó la prohibición de todo tipo de adoctrinamiento, proselitismo, etc., constituyó la base de la persecución ideológica de la época que el gobierno de facto instaurado en la Argentina a partir de 1976 llevó a límites impensados para la historia nacional, por lo menos en la escala en que se cometieron los crímenes como el aquí descripto.

La estigmatización bajo la calidad de subversivos de ambos por parte de las Fuerzas Armadas y de Seguridad también tuvo su correlato en los legajos de la ex-dipba incorporados al debate.

Ello se advierte, por ejemplo, de la lectura del legajo "mesa ds" -en clara referencia al mote delincuentes subversivos- n° 16.949 correspondiente a Pereyra, en el cual se consignan informes de las distintas dependencias policiales respecto de los pedidos judiciales en el marco de acciones de hábeas corpus, todos con resultado negativo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Asimismo, aquél que lleva el número 27.111 contiene la recopilación por parte de la ex Dirección de Investigaciones de la Policía de Buenos Aires de variadas informaciones y recortes periodísticos -algunos en el idioma inglés- respecto a la actuación del Equipo de Antropología Forense en la tarea de identificación de cadáveres inhumados bajo el rótulo de nn entre los que se encuentra la situación de la víctima, la que adquirió una gran preponderancia debido a su exposición detallada en el marco del denominado "juicio a las juntas".

A tal punto esto es así, que las actuaciones culminan con un parte dando cuenta que en la Comisaría Primera de esta ciudad se radicó una denuncia por un presunto hurto en sede de la "Comisión Directiva de Madres, familiares, y abuelos de desaparecidos y detenidos" que el matutino Página 12 publicó a título de atentado, en el que los autores habrían dejado todo desordenado sin llevarse nada pero dejando perfectamente acomodado "...sobre un escritorio bien visible dos documentos vinculados con las desapariciones de ROBERTO FRIGERIO y LILIANA PEREYRA, ocurridas durante el gobierno militar. El caso de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Pereyra, justamente está siendo revisado una vez más por la justicia”.

De esta forma aparece evidente que el interés sobre la actuación de los integrantes del EEAAF reposaba en que posibilitaba dejar al descubierto el cruel mecanismo ideado para evitar el conocimiento de los hechos en las causas judiciales instruidas a raíz de las denuncias de los familiares y abría la puerta para la investigación de sus responsables, aspecto sobre el que nos explayaremos más adelante.

La acusación integró también el homicidio de Liliana del Carmen Pereyra, doblemente agravado por alevosía y la concurrencia de dos o más personas.

Pese a que ambas circunstancias calificantes del hecho se encuentran debidamente comprobadas, el tribunal sólo puede computar con efectos jurídicos, en aras de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a los imputados, la última de ellas.

Es que el carácter alevoso del homicidio de que fue víctima Liliana Pereyra fue

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

introducido por la Fiscalía General recién en la etapa del artículo 393 del ritual sin que en el transcurso de la dilatada instrucción del presente, ello tuviera lugar, concurriendo idénticas razones que las vertidas al tratar el caso de Rosa Ana Frigerio en cuanto a su inaplicabilidad en la especie.

Aclarada esa cuestión, cabe destacar que la prueba incorporada al expediente es contundente en tanto demuestra que la víctima fue brutalmente asesinada.

Respecto del hallazgo ulterior de su cuerpo sin vida también se pronunció en el debate Jorgelina Azzari de Pereyra.

Mencionó que de la búsqueda de su hija realizada junto con otras personas que también pertenecían a la asociación "Abuelas de Plaza de Mayo" surgió la versión que los restos de tres chicas oriundas de la ciudad de La Plata -una de apellido Fonseca, su hija Liliana y la restante hija de la Sra. de Torti- estaban enterrados en el Cementerio Parque de esta ciudad.

A raíz de ello se dirigieron al Juzgado del Dr. Hooft y solicitaron que se realicen las

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

averiguaciones de rigor, resultando que luego de la exhumación practicada se identificaron los restos de "Fonseca" y de su hija.

Las diligencias apuntadas por la madre de la víctima formaron parte de la sustanciación del sumario n° 22.929 caratulado "Frigerio, Roberto y otros s/ denuncia", de trámite por ante el Juzgado en lo Penal n° 3 de Mar del Plata.

En dicho expediente, más allá de obrar a fs. 149/151 las copias del certificado y la partida de defunción correspondiente a la nombrada, se dispuso la realización de una pericia antropológica sobre los restos que se encontraban exhumados en la fosa n° 672 del Cementerio Parque.

La tarea fue encomendada al cuerpo de profesionales encabezados por el Dr. Collins Snow, los cuales, luego de la realización de las pruebas de rigor, concluyeron que "1.- El esqueleto es de una persona de sexo femenino, piel blanca, quien tenía entre 19 y 23 años de edad en el momento de su muerte. 2.- La falta de huesos fetales en relación con este esqueleto, indica que esta mujer no estaba en período avanzado de estado de embarazo en el momento de su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

muerte... 5.- *En base de pruebas dentales y comparaciones de rayos X pre-morten y post-morten, los restos humanos son identificados positivamente como los de LILIANA DEL CARMEN PEREYRA, quien tenía en el momento de su desaparición 21 años de edad.*" -ver informe de fs. 121/122-

Del análisis de esta documental surgen, claramente, dos conclusiones debidamente probadas: la primera es que Pereyra fue ultimada por sus captores en forma despiadada, es decir, sin la más mínima posibilidad de defensa de su parte y, la segunda, que previo a que ello ocurra había dado a luz a su primogénito tal cual lo manifestaron quienes compartieron cautiverio junto a ella en la Escuela de Mecánica de la Armada.

En el último de los sentidos, el examen pericial al que hicimos referencia es dirimente al afirmar, sin margen para la duda, que "3.- La presencia del surco preauricular sobre los dos huesos innomitantes, indica que esta mujer habría dado a luz a por lo menos un niño al momento de su muerte...//.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Y, respecto a las condiciones en las que se produjo el asesinato, se deja expresado que

"4.- La muerte fue causada por una herida de bala de escopeta en la cabeza y a poca distancia de la misma. Restos de postas de tamaño considerable fueron encontradas en los restos humanos. Las mismas son coincidentes con 00 -buckshot//, similares a las que usaban la policía y las Fuerzas Armadas Argentinas, fabricadas por la empresa norteamericana ITHACA ARMS COMPANY de los Estados Unidos de Norteamérica.//. - ver informe de fs. 121/122 incorporado al debate en legal forma, art. 392 del CPPN.

Reafirmando los aspectos mencionados en el informe de mentas se pronunció en el debate la perito especialista en antropología Silvana Turner, miembro del Equipo Argentino de Antropología Forense.

La nombrada, luego de referenciar al Tribunal las técnicas habituales utilizadas para la exhumación de restos óseos humanos en orden a establecer identidad y posibles causas de muerte, expresó que, pese a no haber participado directamente

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

en la diligencia, conocía el caso y las pericias efectuadas en torno a él.

Manifestó, en ese sentido, que se trató de una exhumación que practicaron dos antropólogos extranjeros -Clyde Snow y Kirscher-, logrando detectarse las causas de muerte. Concretamente, en estos restos se describieron lesiones a nivel del cráneo por la trayectoria de los proyectiles de armas de fuego utilizadas.

Requerida por las partes acerca de precisiones en cuanto al concepto "surco preauricular presente" referenciado en los relevamientos periciales efectuados, expresó que se trata de un rasgo observable a nivel de la pelvis, y, en el caso de las mujeres, se asocia a estrés de ligamento por esfuerzo, considerado un posible indicio de parto natural.

Teniendo en consideración las categóricas conclusiones plasmadas en el informe pericial mencionado supra y las precisiones al respecto efectuadas por Turner -no enervadas por cuestionamientos de las defensas-, resulta inverosímil sostener, por absurda, la versión policial consignada en la ficha de identificación glosada a fs. 93 de la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

causa 2334 en tanto refiere que Liliana Pereyra falleció en un enfrentamiento con "Fuerzas Conjuntas". En primer lugar, por cuanto la víctima, desde el día de su secuestro hasta los instantes previos a su homicidio, permanecía detenida a merced de sus captores, siendo permanentemente torturada y sin que hubiera podido recobrar su libertad, tal como quedó acreditado. Mal puede afirmarse, entonces, que hubiera podido protagonizar un encuentro de esas características como se pretendió encubrir el hecho.

Pero si alguna duda quedaba respecto a que se trató de un homicidio en un estado de indefensión, el mecanismo utilizado, la distancia entre víctima-victimario y el lugar de impacto, se encargan de dejarla sin sustento.

Puntualmente la pericia aludida afirma de manera categórica que "la causa de la muerte se debe a un traumatismo explosivo de cráneo producido por arma de fuego a muy corta distancia" por haberse establecido la existencia de un "gran orificio de entrada producido por varios proyectiles en la base, área temporo-occipito-parietal y maxilar derecha, con

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

orificios de salida, en calota craneana y paredes fronto-parieto-temporo maxilar izquierdo".

La prueba rendida es contundente y deja expuesto el falaz argumento brindado en la información policial respecto de una muerte producida en un supuesto enfrentamiento armado del cual, por otro lado, no se dejó constancia en los archivos.

En efecto, la averiguación acerca de los pormenores en que él habría tenido lugar conforme la versión oficial constituyó el objeto procesal del expediente n° 998 caratulado "Pereyra, Liliana Carmen s/ privación ilegal de la libertad y presunto homicidio" en el que se incluyeron requerimientos de informes por parte del Magistrado que tuvo a su cargo la instrucción de las actuaciones judiciales.

El primero de ellos tuvo como destinatario a la Seccional Tercera, organismo que mediante nota n° 240 correspondiente al expediente interno n° 843239/984 informó que el 15 de julio de 1978 se tomó conocimiento de un enfrentamiento entre Fuerzas de Seguridad y elementos subversivos, resultando muertos un nn masculino y dos nn femeninos, y que se instruyeron actuaciones por parte del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Comisario Mayor Miguel Carlos Dasilva, quien a la postre remitió el sumario conforme consta en el libro de entrada y salidas de la dependencia, a la Jefatura de la Subzona 15 de acuerdo a las normas vigentes en esa época-ley provincial n°8529/75-.

En dicho parte se consigna, como punto "d", que consultados los archivos del Registro Provincial de las Personas se logró establecer que una de las fichas correspondientes a uno de los nn femeninos pertenecía a Liliana del Carmen Pereyra.

Requeridas algunas precisiones en torno a él por parte del Dr. Pettigiani, mediante nota n° 514 se puso en conocimiento que la búsqueda de actuaciones en la Comisaría Tercera había arrojado resultado negativo a excepción de una nota dirigida al Jefe del Registro Civil, sección segunda, de fecha 26 de octubre de 1978 en la que constaba la mencionada identificación, resultando ésta el único antecedente del parte n° 240 y no el libro de entradas y salidas de sumario como fue indicado anteriormente -ver fs.221/2-.

En definitiva, la única referencia en concreto que se logró reunir la constituyó un

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

comunicado distribuido a los medios informativos firmado por el Jefe de la Plana Mayor de la Subzona 15, Coronel Modesto Mendiaz, dando cuenta de la participación en los hechos de las Fuerzas Legales, término comprensivo, claro está, de la Marina.

Puntualmente consigna el recorte periodístico del matutino "El Atlántico" obrante a fojas 376 que "El Comando de la Subzona Militar 15 informa que, durante los días 14 y 15 de julio del '78, al ejecutarse operativos de seguridad en la zona Barrancas de los Lobos y playa Verde, de la ciudad de Mar del Plata, con el objeto de brindar tranquilidad a la población, fuerzas legales de este Comando Subzona repelieron sendos ataques de elementos terroristas. Como resultado del mismo fueron abatidos seis delincuentes terroristas cuya identificación se trata de establecer, asimismo recibieron heridas leves dos componentes de las Fuerzas Legales que se reponen de las mismas sin inconvenientes. Nuevamente los oscuros agentes del terrorismo ponen en peligro la vida de los ciudadanos que transitan por la vía pública, portando y haciendo uso de sus armas de fuego, evidenciando un total desprecio por la vida de aquellos y olvidando

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

los derechos humanos que sus dirigentes proclaman desde el exterior”.

Así las cosas, el derrotero que se le imprimió a las constancias sumariales, concretamente su falta de registro o destrucción, impiden reconstruir los pormenores del fingido enfrentamiento, pudiendo vislumbrarse que la intervención policial recién tuvo lugar una vez que el hecho se encontraba consumado para “limpiar” la escena del crimen.

Sólo tenía por designio brindar el sostén documental para disfrazar la masacre producida bajo el ropaje de un enfrentamiento que queda absolutamente desvirtuado en el tenor de las pericias producidas, tiempo después, sobre los restos de Liliana Pereyra.

Pero allí no culmina el asunto puesto que, como quedó comprobado, la última etapa de la acción homicida consistía en el entierro de la víctima bajo el rótulo de N.N. pese a denunciarse el hecho como un “enfrentamiento” e instruirse actuaciones policiales giradas a la autoridad militar de la Subzona.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Esta cuestión, también fue materia de análisis en la ya citada "causa 13" al acreditarse que en la época en que la dictadura militar guiaba el destino de nuestro país: "b) Aumentó significativamente el número de inhumaciones bajo el rubro N.N., en las que la omisión de las más elementales diligencias tendientes a la identificación de los cadáveres, no encuentra otra explicación, existiendo constancia de algunos casos en los que, a pesar de haber sido identificadas las víctimas, se las enterró también bajo el rubro citado.

Respecto de muchos de esos hechos, existen constancias que demuestran que la inhumación fue practicada a pedido o con intervención de autoridades militares.

1) Consta en la causa N°1674 del Juzgado Federal de Lomas de Zamora, referente a la inhumación de cadáveres N.N. en el Cementerio de Rafael Calzada, Provincia de Buenos Aires, los dichos de empleados de dicha necrópolis. Tal es el caso de Juan Carlos Rocha, Eldo Saucedo y Roberto Oscar Escobar a fs.10, 11 y 12, respectivamente, donde afirmaron que tuvieron que inhumar cadáveres que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

fueron traídos hasta ese lugar por civiles en vehículos particulares, generalmente marca Ford Falcon. Agregan, que las inhumaciones se cumplimentaron sin los féretros correspondientes. A fs. 150 el nombrado Carlos Rocha depone bajo los términos del art. 236, 2do. apartado del Código de Procedimientos en Materia Penal, manifestando que debían enterrar cadáveres que eran recibidos en el Cementerio sin ataúdes una hora antes de su apertura y cuyo traslado hasta ahí lo efectuaban personas que vestían de civil.

A fs. 152/3 el testigo Rosa Ramírez dice que enterraban cadáveres que eran llevados en automóviles particulares por personal policial y/o militar, sin ataúdes y ellos mismos los colocaban en las fosas generalmente comunes. Dichas personas vestían de civil, pero con alguna prenda del uniforme. Los muertos los trasladaban en el baúl de los automóviles.

De las pericias realizadas sobre los restos de los referidos se concluye la probable muerte por lesión de proyectil de arma de fuego, acotándose que los esqueletos carecían de las manos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

2) Causa N° 22.929, caratulada "Frigerio, Roberto y otros s/ denuncia" del Juzgado, Penal N° 3 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

A fs. 63/4 prestó declaración el señor Cayetano Salvador Moncada, del Departamento del Cementerio Parque, refiriendo que en cuanto a la inhumación de cadáveres N.N. subversivos, el trámite era idéntico al de cualquier N.N. y que se cumplía con todos los requisitos determinados por la ordenanza respectiva poniéndose los cadáveres en sepulturas individuales.

A fs. 104 obra el testimonio de José Luis del Villar, Jefe del Departamento, Cementerio Parque dijo que en el período 1976 y 1979, el Departamento a su cargo intervino en las inhumaciones de las personas fallecidas con motivo de enfrentamientos producidos entre elementos subversivos y fuerzas de seguridad. Que dichos trámites eran idénticos a los comunes, empero esos cadáveres no eran identificados en ese momento, lo cual consta en el registro respectivo donde se asentaban como N.N.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

A fs. 107 declara Carlos Alfredo García, empleado de dicho cementerio, y entre otras cosas afirmó que entre los años 1977 y 1978, era frecuente sepultar cadáveres sin identificación, es decir N.N., que eran recibidos de manos de autoridades militares o policiales que habían tomado intervención en hechos de naturaleza subversiva, recordando que los cuerpos presentaban heridas aparentemente de balas y se trataba de personas jóvenes.

Resulta importante destacar que, no obstante hallarse probada la detención de Ana Rosa Frigerio, hija del denunciante, en la Base Naval de Mar del Plata y conocerse su filiación, fue inhumada como N.N. femenino, el 8 de marzo de 1977.

En idéntica situación, se encontró Fernando Francisco Yudy quien fue secuestrado por un grupo armado y detenido en la Base Naval de Mar del Plata, falleciendo mientras se encontraba en cautiverio, sin perjuicio de lo cual sus restos fueron inhumados como N.N. con fecha 8 de marzo de 1977 siendo posteriormente identificado por nota del 18 de abril de 1977 de la Sub-Comisaría de Peralta Ramos." - ver Fallos 309, tomo I y II-.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Como lo dijimos, las irregularidades advertidas en dicho pronunciamiento versaron sobre víctimas que conforman el objeto procesal de este expediente que también aquí se tuvieron por comprobadas, aspecto sobre el que nos explayaremos in extenso al tratar la situación de Vicente Saturnino Ianni, Eduardo Caballero y José Adhemar Changazzo.

Retomando el examen de los hechos, también se tuvo por probada la circunstancia agravante del homicidio del que fue objeto Liliana del Carmen Pereyra, caracterizado, en la especie, por el concurso premeditado de dos o más personas.

Es que la envergadura y metodología de la empresa criminal puesta en marcha a partir del 24 de marzo de 1976 impide consentir una actuación solitaria o aislada de sus miembros.

Por el contrario, su concreta materialización en el caso supone una logística previa y la determinación mancomunada para la consecución del objetivo. En efecto, desde la génesis de la ilegal actuación de los integrantes de la Fuerza de Tareas n° 6 -privación de la libertad-, contamos con un número de intervinientes que exceden el par de sujetos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Además, se verificó que la nombrada fue mantenida cautiva tanto en la Base Naval como en la ESMA, aspecto que impide sostener una actuación individual en la ejecución de las secuencias que culminaron con su homicidio.

Reforzando lo que venimos afirmando, conforme se verá al tratar la responsabilidad penal de los imputados Lombardo, Guiñazú, Pertusio, Marino y Lodigiani, a todos ellos se los encontró responsables de los eventos que la perjudicaron con lo cual, el elemento objetivo del agravante, concretamente el número de personas intervinientes, se encuentra satisfecho.

En cuanto a la situación de Eduardo Cagnola, el transcurso de 36 años sin tener noticias concretas acerca de su paradero, sumado a que el último dato concreto del que se tiene conocimiento lo ubica en las instalaciones del Centro Clandestino de Detención que funcionó en la Base Naval de esta ciudad y que su pareja por aquél entonces fue ultimada de manera despiadada por los captores de ambos, autorizan a sostener que el nombrado pasó a integrar la nefasta lista de los desaparecidos de la dictadura que gobernó

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

el destino de nuestro país entre los años 1976/1983, eufemismo pergeñado ex profeso por los mentores del plan criminal puesto en marcha que denota claramente su homicidio.

Al respecto Jorgelina Azzari de Pereyra expresó "...se presentaron habeas corpus y fueron a las embajadas pero nunca tuvieron una respuesta, hasta ahora no se sabe nada y se está haciendo la búsqueda por los antropólogos forenses" y lo propio hizo su hermano, Daniel Cagnola, quien manifestó que el cuerpo de Eduardo no apareció nunca.

La única certeza negativa que arrojó en este sentido la instrucción del expediente 998 fue que su deceso no resultó encubierto en idénticas circunstancias que las de su pareja pues el NN masculino que apareció en el lugar de los hechos fue identificado con posterioridad como Gerardo Adolfo Barone.

Sin perjuicio de ello, el agravante de la privación ilegal de la libertad en razón del tiempo solicitada por el representante del Ministerio Público Fiscal resulta aplicable en la especie, toda vez que la última noticia acerca de su paradero aparece en el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

testimonio de Gardella cuando ya había transcurrido más de un mes desde su aprehensión.

Sólo resta agregar, a manera de colofón, que el fruto de la relación que unió a Pereyra y Cagnola se trató de un bebé del sexo masculino al que llamaron Federico, cuya ilegal apropiación constituye el objeto procesal investigado en la causa n° 2230/2010 caratulada "MARIÑELARENA Cristina Gloria y otros s/ supresión del estado civil de un menor y otros" que se instruyera por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, Secretaría n° 20, actualmente en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de Capital Federal.

En efecto, conforme surge del requerimiento de elevación a juicio efectuado por el Ministerio Público Fiscal en aquellos autos "...se imputa a Cristina Gloria MARIÑELARENA y José Ernesto BACCA el haber intervenido, con conocimiento y voluntad, en la alteración de la identidad de quien fue inscripto como Hilario Bacca, a quien retuvieron y ocultaron de su familia biológica, desde sus primeros días de vida.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Así, de acuerdo al acta de nacimiento nro. 611 A II, del Registro Provincial de las Personas de la ciudad de La Plata, Hilario Bacca fue inscripto, el 01 de marzo de 1978 ante la funcionaria Nydia Pradás de Bianchi, como hijo propio de José Ernesto Bacca y Cristina Gloria Mariñelarena, nacido el 27 de febrero de 1978, a las 19:05 horas en la Clínica del Este de la ciudad de La Plata, conforme constatación efectuada por el médico Dr. José A. Marconi, expidiéndose el correspondiente Documento Nacional de Identidad N° 26.429.265.

Asimismo, esta Vindicta Pública le enrostra a Inés Graciela LUGONES, el haber retenido y ocultado de su familia biológica, con conocimiento y voluntad, desde sus primeros días de vida, al hijo de Liliana Carmen Pereyra y de Eduardo Alberto Cagnola, nacido en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), aproximadamente en el mes de febrero de 1978, mientras que su madre se encontraba privada ilegalmente de su libertad en dicho centro de detención.

El niño, habría sido sustraído por el Cnel. Guillermo Antonio Minicucci -cónyuge de la encartada Lugones- y posteriormente entregado en su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

departamento ubicado sobre la Av. Luis María Campos de esta ciudad, al matrimonio de Cristina Gloria Mariñelarena y José Ernesto Bacca, quienes lo registraron como su hijo biológico bajo el nombre de Hilario Bacca.

En cuanto a la verdadera identidad del menor, el estudio de ADN practicado por el Banco Nacional de Datos Genéticos del Hospital Durand permitió establecer el vínculo parental de Hilario Bacca con la familia Cagnola-Pereyra; pudiéndose determinar, con un grado de probabilidad del 99,92 %, que es hijo biológico de Liliana Carmen Pereyra y Eduardo Alberto Cagnola.”.

Existen evidentes pruebas, entonces, pese a que dicho proceso se encuentra aún en trámite sin haberse pronunciado sentencia respecto del fondo de la cuestión, respecto de que Liliana Pereyra dio a luz a un niño en el mes de febrero de 1978 mientras permanecía detenida en la ESMA cuyo padre es Eduardo Alberto Cagnola.

*En este sentido, el informe producido en esos autos por el Banco Nacional de Datos Genéticos permitió determinar que “los Sres. **Cagnola, Eduardo***

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Alberto (padre alegado desaparecido) **y Pereyra, Liliana Carmen** (madre alegada desaparecida) tienen una probabilidad del 99,92 % de haber sido los padres biológicos del perfil obtenido de la muestra remitida e identificada como N° 2 "máquina de afeitar color verde y gris marca "SCHICK"", comparado con otro hombre y otra mujer tomados de la población general en forma no seleccionada."

La circunstancia comprobada en el debate por los dichos de Solars, Martí y Daleo dejó en claro el modus operandi de apropiación de bebés nacidos en cautiverio implementado por los integrantes de la Armada Argentina respecto a las mujeres detenidas en los distintos lugares del país que se encontraban en estado de gravidez, cuya mecánica fue esclarecida y establecida en detalle en la causa nro. 1351 caratulada "FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años", conocido bajo el nombre de "plan sistemático", que tramitó por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de la Capital Federal.

Por la participación en los hechos que damnificaron a Liliana del Carmen Pereyra deberán

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

responder a) Roberto Luis Pertusio, Rafael Alberto Guiñazú, Raúl Alberto Marino y Juan José Lombardo en calidad de coautores de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y por su duración -más de un mes-, imposición de tormentos agravada por haberse cometido en perjuicio de una perseguida política y homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas y b) José Omar Lodigiani en calidad de coautor de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y por su duración -más de un mes- e imposición de tormentos agravados por haberse cometido en perjuicio de una perseguida política.

Por su participación en los hechos que damnificaron a Eduardo Cagnola deberán responder Juan José Lombardo, Rafael Alberto Guiñazú y José Omar Lodigiani en calidad de coautores de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y por su duración -más de un mes- e imposición de tormentos agravados por haberse cometido en perjuicio de un perseguido político."

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

5.2.69 Casos 84, 85 y 86. Miriam Susana

García, Rubén García y Nelly Macedo de García

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de quienes nos ocupan aquí ya comprobado en la causa 33004447 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"Ha quedado enteramente acreditado que el matrimonio compuesto por Rubén García y Nelly Macedo de García (de nacionalidad paraguaya) y su hija Miriam García, fueron secuestrados entre los días 4 y 7 de octubre de 1977 en horas de medianoche, del departamento que habitaban en el edificio "Vesta" de calle Av. Colón 1930 de esta ciudad.

Los nombrados eran encargados del edificio, y en tal carácter ocupaban el departamento ubicado en el primer piso. De allí fueron aprehendidos por personal que se identificó como perteneciente a la Policía Federal los que con violencia y obviamente sin ninguna orden, allanaron la unidad identificada como de "portería", para posteriormente ser conducidos a la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Base Naval de Mar del Plata. Toda la familia se encuentra hoy desaparecida.

Durante el debate se recogió el testimonio de Néstor Honorio Lorenzo, quien fuera administrador del edificio donde habitaban las víctimas, y dijo haberse enterado del secuestro por el encargado de la cochera. Recordó también que recurrió al ejército para lograr abrir el departamento que había quedado cerrado luego del secuestro, ratificando luego de serle exhibida su declaración prestada por ante el Juzgado Federal nro. 1 de esta ciudad en el año 1978, convalidando de esta manera los dichos vertidos en la audiencia.

Es conteste con aquella declaración, el testimonio de Osvaldo García -hermano de una de las víctimas- prestado en el marco del debate. Refirió haberse dirigido a la Base Naval de Mar del Plata ante la desaparición de su hermano y su familia, en donde no obtuvo ningún tipo de información. Que ducha entrevista la obtuvo a raíz de contactos que mantenía con autoridades eclesiásticas de Stella Maris.

El Tribunal valora positivamente también el testimonio incorporado a la presente,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

bridado por María Angélica Macedo de López -hermana de Nelly Macedo-, en la causa nro. 4477, mediante el cual corrobora la modalidad en que se produjo el secuestro de su hermana y familia; el de Isabel Sáenz prestado en causa 2286 incorporado también al debate conforme Acordada 1/12 CFCP, convalidando la aprehensión ilegal de los García del edificio "Vesta" de esta ciudad; el testimonio de Silvia Cristina Delpino refiriendo que las víctimas fueron vistas en la Base Naval de Mar del Plata por un enfermero llamado Secundino Oyolas-hoy desaparecido- quien le expresó que había podido reunir a una familia por unos minutos ya que se encontraban en celdas separadas. Le dijo también que ese matrimonio con su hija, eran porteros de un edificio ubicado en Av. Colón entre Arenales y Lamadrid, y que cree que los integrantes de aquella familia perdieron su vida.

A su turno Pedro Scenna también ratificó durante el debate el testimonio prestado en causa nro.1065 afirmando que personal identificado como de la Policía Federal se presentó en su taller mecánico con el objeto de llevarse el automóvil Fiat-

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

125 propiedad de Justo García. El rodado fue llevado por la Brigada totalmente desmantelado.

Aquí también evocamos el valioso testimonio de Estela de la Cuadra brindado en causas conocidas como Base I y Base II, señalando la militancia de Nelly Macedo en el PCML y la desaparición que sufrió junto a su familia.

La prueba documental también resulta de relevancia en el caso bajo estudio. Se valoraron los legajos de prueba nro.112, 113 y 114 pertenecientes a Nelly, Justo y Miriam García respectivamente, así como sus legajos CONADEP; los habeas corpus promovido por la madre de Justo García - Justa Villegas de García- bajo el nro. 1065 y 1776, con resultado negativo. Resaltamos asimismo y para acentuar la perversidad del sistema que a fs. 33 fue intimada a pagar la tasa de justicia bajo apercibimiento de ser multada, habiendo abonado las costas a fs. 35; y el Habeas Corpus promovido por Osvaldo García -hermano de Justo García-, bajo el nro. 1588, también desestimado. Por último también se han considerado las causas nro. 4477 y 4457 sobre denuncias de privación ilegal de la libertad de las víctimas.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Todo este caudal probatorio permite tener por acreditado fehacientemente el secuestro de la familia García, su cautiverio en la Base Naval de esta ciudad y su posterior desaparición forzada.

Los agravantes de los tipos penales verificados serán considerados en el tramo relativo a la calificación legal, adelantando como se viene haciendo con las demás víctimas, que en el caso de las desapariciones se tendrá en cuenta que el cautiverio lo fue por más de un mes, y serán considerados como homicidios, conforme al exhaustivo análisis efectuado por el Ministerio Público Fiscal."

5.2.70 Caso 87. Oscar López Lamela

Durante el juicio oral y público quedó probado que entre los días 4 y 7 de octubre de 1977, en horas de la madrugada, un grupo conformado por entre cinco y siete personas vestidas de civil y armadas que refirieron ser de la Policía Federal Argentina, ingresó violentamente al domicilio de Oscar López Lamela, ubicado en calle Santa Cecilia nro. 1152 de esta ciudad, preguntando por Laudelino Macedo -suegro de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

víctima- y, al no poder hallarlo, secuestraron a la víctima de autos.

Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

La acreditación de la secuencia relatada se dio, en lo nodal, con las constancias documentales incorporadas en los términos del art. 392 del código de rito.

En primer lugar, tuvimos en cuenta el recurso de Habeas Corpus interpuesto por la cónyuge de la víctima, María Angélica Macedo de López, en su favor, del cual se desprende la causa nro. 1380, caratulada "Macedo de López, María Angelica s/ interpone Recurso de Habeas Corpus en favor de Oscar López", que tramitó ante el Juzgado Federal de Mar del Plata en el año 1977.

En él, María Angélica describió cómo, el día del secuestro, se presentó en su domicilio un

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

grupo de personas armadas que, identificándose como policías federales, preguntaron por su padre, Laudelino Macedo.

En ese momento, en que la nombrada se encontraba junto a su madre y a su esposo, tras comunicarles a los miembros del operativo que el Sr. Macedo no vivía allí, estos redujeron a su marido, expresándole que se lo llevaban para hacerle algunas preguntas. También la indagaron respecto a su relación con los encargados del edificio "Vesta", a lo que la dicente les indico que se trataba de su hermana, su cuñado y su sobrina.

Transcurridos tan solo unos veinte minutos desde su retiro, regresaron preguntando nuevamente por su padre y, tras una nueva respuesta negativa, volvieron a irse, manifestándole que a Oscar lo habían conducido a la Policía Federal.

Macedo de López se encontraba embarazada cuando secuestraron a su marido, dio a luz el 7 de octubre de 1977 y luego de obtener el alta se trasladó al domicilio sito en calle Méjico nro. 2668 de esta ciudad; en ese lugar, efectivos de la policía federal volvieron a presentarse preguntando por su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

padre, entre los días 17 y 18 de octubre de 1977, y al contestarles que no sabía nada acerca de él, le advirtieron que "su marido iba a volver cuando apareciera Laudelino Macedo".

Un nuevo allanamiento se produjo a fines de ese mes, en esa oportunidad, se presentó un camión del Ejército del que se bajaron soldados armados que irrumpieron con violencia preguntando, otra vez, por Macedo. Ante la nueva negativa, se fueron.

Las circunstancias narradas en esa oportunidad resultaron concordantes, en lo sustancial, con las que relatará nuevamente Macedo, esta vez ante la CONADEP, en la denuncia que dio lugar a la formación del legajo nro. 6817 del referido organismo (obrante en el legajo de prueba del caso).

En esa ocasión, describió la forma en que se apersonaron en el domicilio, detallando que los miembros del operativo "preguntan por mi padre, Laudelino Macedo, como él no se encuentra en mi casa se llevan a mi esposo, también a mi madre, pero esta pide por favor que la dejen, pues tiene que quedar para cuidarme a mí. Yo en ese momento estoy embarazada para dar a luz en cualquier momento, por ese motivo a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

mí me dejan y al final a mi madre también. Mi hija nació y se está criando sin conocer a su padre".

De lo expuesto hasta aquí surge una conclusión clara: no pueden comprenderse cabalmente los delitos que damnificaron a López Lamela sino se los analiza en el contexto de la persecución emprendida contra los miembros del PCML, en particular, los miembros familia Macedo.

Como bien expresó el MPF, a pesar de que no existieron constancias que acreditaran la participación de Oscar López en dicha organización, la referencia a Laudelino Macedo al momento de su detención y la consulta sobre la relación que tenían con los porteros del edificio "Vesta", todos familiares y militantes del PCML, así lo indica.

De hecho, cabe concluir que Oscar López Lamela fue secuestrado el mismo día que sus familiares, Justo García, Nelly Macedo y Miriam Viviana García, tan solo dos horas después. Ello, pues si bien no adquirió certeza de que los agresores intervinientes en uno y otro operativo fueran los mismos, indudablemente ambos sucesos evidenciaron un trasfondo común de persecución.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

No sólo fueron víctimas del Terrorismo de Estado en Mar del Plata Oscar López Lamela, Nelly Macedo de García, Justo García y Miriam Viviana García sino que además, conforme se desprende de la información aportada ante la CONADEP por Cid de la Paz y González -incorporado al debate por el mecanismo previsto en el CPPN-, el día 2 de Noviembre de 1977 fueron secuestrados Macedo Liliana Noemí (embarazada al momento de los hechos) junto con su pareja Daniel Inama y, el día 6 de diciembre de 1977, lo fue Laudelino "Antonio" Macedo.

Es innegable. Un hilo conductor vinculó a todos los trágicos sucesos: la persecución y el aniquilamiento de los Macedo por su vinculación al PCML.

Para finalizar, cabe mencionar que en la causa 81.462, caratulada "*Macedo Gloria Nelly y otros s/ Ausencia por desaparición forzada*", el Juzgado Civil y Comercial nro. 6 del Departamento Judicial de Mar del Plata declaró la ausencia por desaparición forzada de Oscar López -y de Laudelino Macedo, Noemi Beatriz Macedo, Gloria Nelly Macedo de García y Miriam Viviana García-, fijando como fecha presuntiva de la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

muerte, en el caso de la víctima, el día 7 de octubre de 1977.

5.2.71 Caso 88. Silvia Laura Castilla

En el debate quedó acreditado que Silvia Laura Castilla, estudiante de Ingeniería Química en la Universidad Nacional del Sur y militante de la JUP y Montoneros, fue privada ilegalmente de su libertad por personal de las fuerzas de seguridad en la ciudad de Mar del Plata entre los días 23 de octubre y 25 de noviembre de 1977, mientras se encontraba cursando un embarazo de 4 o 5 meses.

Luego de ser secuestrada, fue trasladada a la Escuela Superior de Mecánica de la Armada en la ciudad de Buenos Aires y con posterioridad, nuevamente a esta ciudad, permaneciendo alojada en el edificio perteneciente a la Agrupación de Buzos Tácticos de la Base Naval desde el 25 de noviembre, sufriendo interrogatorios bajo tormentos y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, agravados, claro está, por su estado de gravidez.

Luego fue nuevamente trasladada a la ESMA en donde fue vista hasta los primeros días de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

diciembre de 1977, momento desde el que no se tuvieron más noticias y si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda, que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado, encontrándose en completo estado de indefensión.

Finalmente, cabe señalar no pudo recabarse información alguna con relación a la niña o al niño que debió de nacer en condiciones de cautiverio.

Prueba de los hechos

A fin de exponer con la mayor claridad posible los elementos que nos permitieron tener por acreditada la secuencia relatada, habremos de reseñarlos siguiendo el orden cronológico de los hechos que perjudicaron a la víctima.

En relación con el contexto temporal en que se produjo su secuestro, ponderamos la declaración prestada por Diana Edelstein en la causa 13000001/2007/TO1.

En ella, Edelstein refirió haber entablado una amistad con Castilla durante la época

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

universitaria, ya que ambas estudiaban Ingeniería Química en Bahía Blanca.

Hizo mención a que Silvia permaneció durante un tiempo en su casa pero dada la persecución que padecía, se fue de la ciudad junto a Nelson Vega, su pareja de ese entonces. Sin perjuicio de ello, continuaron comunicadas a través del correo postal, la última carta que la dicente recibió de Silvia fue en el mes de noviembre de 1977, esperando que el 12 de diciembre se comunicara por teléfono dado que era el cumpleaños de su madre, como era de costumbre, pero no sucedió.

Asimismo, señaló que Silvia les hizo saber a los padres de Vega que éste había sido asesinado, por lo cual cabe inferir que el 23 de octubre de 1977, fecha en que ocurrió el hecho, ella aún se encontraba en libertad.

Continuando con la reseña de los elementos ponderados, mediante la declaración prestada por **Liliana Gardella** en la ya referida causa 13000001/2007/TO1 (incorporada al debate por el mismo mecanismo), se ha podido acreditar que para el 25 de noviembre de 1977 -fecha de la privación ilegal de la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

libertad de la dicente- Silvia ya había sido secuestrada y se encontraba cautiva en la Base Naval de esta ciudad.

La testigo refirió en primer orden, que conocía a Silvia de la militancia que compartían en Montoneros en esta ciudad y que en el momento en que fue secuestrada, la víctima estaba en pareja con José Valledor, militante en el mismo ámbito político y de quien estaba embarazada.

Luego, relató que pudo ver a Silvia en el interior de un automóvil durante el operativo en que se produjo su propia captura, en la estación de trenes de Mar del Plata, el 25 de noviembre de 1977. A su vez, recordó haberla visto cuando estuvo alojada en el centro clandestino de detención que funcionó en la sede de la Agrupación de Buzos Tácticos de la Base Naval.

En ese lugar estuvieron ubicadas cerca una de la otra sin poder comunicarse, aunque pudo verla, en muy mal estado, en la planta baja del edificio cuando las llevaban a interrogar, y en una sala de grandes dimensiones de la planta alta, donde las tenían sentadas.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

A su vez, Gardella refirió haber sido permanentemente interrogada sobre Silvia Castilla y la militancia que compartieran. Al finalizar su testimonio, sin embargo, no pudo afirmar si Castilla aún permanecía en el CCD en el momento en que ella fue trasladada a la ESMA alrededor del 5 o 6 de diciembre de 1977.

Con relación al alojamiento de la víctima en la ESMA, este quedó verificado mediante el testimonio de Máximo Cargnelutti, prestado en el mismo juicio que los anteriores e ingresado por idéntico mecanismo, quien detalló haberla visto en dos oportunidades mientras estuvo cautivo en ese centro clandestino en el periodo comprendido entre el 17 de octubre y principios de diciembre de 1977.

En ambas ocasiones se cruzaron en el lugar conocido como "capuchita", ubicado en el altillo del CCD. En la primera, vio a Silvia en un cubículo limitado por paredes de madera, acostada sobre una colchoneta, con un antifaz de viajero que le cubría los ojos y probablemente con grilletes en los pies, e incluso logró dialogar con ella, quien le dijo que la habían trasladado de Mar del Plata, que cursaba un

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

embarazo de cuatro meses y que su preocupación pasaba por saber si podría tener a su bebé.

Hizo referencia a que se conocieron en 1973 en Bahía Blanca ya que compartieron estudios en la Facultad de Ingeniería Química y militancia en la Juventud Universitaria Peronista, y que ambos se desempeñaban como asistentes de cátedra en marzo de 1974 y 1975, hasta que el interventor de la universidad los declaró simultáneamente cesantes.

También contó que en aquella ciudad tuvieron contacto hasta un poco antes del golpe de Estado y que durante los interrogatorios a los que fue sometido en la Base de Baterías de Bahía Blanca, le dirigieron preguntas relacionadas con Silvia y su militancia, y le mostraron fotos de ella para que la identificara; resulta evidente que Castilla ya venía "apuntada" desde hace tiempo por el área de inteligencia del aparato represivo.

En lo que atañe al testimonio prestado por **Dora Castilla**, hermana de Silvia en la causa 13000001/2007/TO1, hizo referencia al contexto en el que se dio su secuestro, en la ciudad de Mar del Plata y cuando estaba en pareja con "Nelson", a quien cree

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

que secuestraron también en esta ciudad, y agregó que, si bien no podía aseverar que Silvia militara orgánicamente, si sabía que realizaba un trabajo social "ayudando a los pobres".

Valoramos las actuaciones vinculadas con las gestiones realizadas por la familia de Silvia para dar con su paradero, como el recurso de hábeas corpus interpuesto por su tía, Luisa Ojeda de Salvat, en su favor, que dio origen a la causa nro. 313, finalmente rechazado; la causa nro. 14.650 sobre su privación ilegal de la libertad, que corrobora las circunstancias en que se produjo su desaparición; el Legajo CONADEP nro. 2724; el Legajo CONADI nro. APM-215; el certificado expedido en los términos de los arts. 2° y 5° de la Ley 24.321.

Por lo que refiere a su traslado desde Bahía Blanca a esta ciudad previo a ser secuestrada, el mismo se explica al observar el informe de la DIPBA que da cuenta de que, en el mes de septiembre de 1976, el Ejército Argentino la registró en un listado como "persona buscada" en oficio librado a la Jefatura de la Prefectura Naval del Atlántico Sur; más allá de los datos obtenidos de los testimonios reseñados, la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

constancia no deja dudas de la persecución de la que fue objeto.

Asimismo, se contó con otra información remitida por la Comisión Provincial por la Memoria que acredita dicha circunstancia. Así, entre los antecedentes de Alicia Susana Bidart se señala que en enero de 1974 se llevó a cabo un campamento de la JUP con los sindicatos como "DDSS" -delincuentes subversivos-, entre los que se menciona a Silvia Laura Castilla, y se dice que en dicho campamento se realizaron tareas reivindicativas, adoctrinamiento e instrucción militar.

Además, el 13 de enero de 1977 el servicio de inteligencia de la Prefectura Naval Argentina elaboró un cuadro de la estructura de Montoneros en Bahía Blanca, señalando a Castilla como parte de los "miembros que fueron trasladados". Como bien expresáramos, las agencias de inteligencia mostraban un cabal conocimiento de su situación, incluida su ubicación.

5.2.72 Casos 89 y 90. Walter Claudio

Rosenfeld y Patricia Marcuzzo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico de estos casos ya comprobados en la causa 33004447 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"A través de la prueba rendida en el debate, quedó acreditado que Elizabet Patricia Marcuzzo y Walter Claudio Rosenfeld fueron secuestrados entre los días 16 y 18 de octubre de 1977, por integrantes de la FUERTAR 6 de la Armada Argentina, del inmueble ubicado en la calle Almirante Brown N° 2951, piso 9°, departamento "F", de la ciudad de Mar del Plata.

Previa requisita de la finca, los jóvenes fueron sacados del lugar mediante violencia y conducidos al edificio perteneciente a la Agrupación Buzos Tácticos, ubicado dentro del predio de la Base Naval de Mar del Plata.

Durante su cautiverio les fueron impuestas torturas físicas y psíquicas y condiciones





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

inhumanas de detención, en razón de su militancia en la agrupación política Montoneros.

Marcuzzo fue trasladada a la Escuela de Mecánica de la Armada en el mes de noviembre o diciembre de 1977, debido a su estado de embarazo, dando a luz el 15 abril de 1978 a Sebastián Rosenfeld, quien fue posteriormente restituido a su familia.

Rosenfeld fue trasladado al centro clandestino de detención denominado "La Cacha", en fecha anterior al 3 de mayo de 1978.

En la actualidad, ambos permanecen desaparecidos.

Juan José Lombardo, en su carácter de Jefe de la Base Naval de Mar del Plata y Comandante de la Fuerza de Submarinos y de la Fuerza de Tareas 6, con sede en la Base Naval de Mar del Plata, Rafael Alberto Guiñazú, con el cargo de Subjefe de la Base Naval de Mar del Plata, y José Omar Lodigiani, en calidad de Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos, localizada en la Base Naval de Mar del Plata, tuvieron en sus manos la planificación, supervisión y provisión de los medios materiales para la realización de tales maniobras, cuanto así también la cobertura funcional

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

para que los ejecutores directos de dicha fuerza, quienes estaban bajo autoridad de comando, las llevaran a cabo.

Prueba de la materialidad de los hechos.

La materialidad de los hechos ha quedado demostrada con la prueba producida e incorporada en el debate, sin que los argumentos generales que intentaron rebatir el alojamiento de los detenidos en el Edificio de la Agrupación Buzos Tácticos y la validez de los testigos de referencia, esgrimidos por la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Castro, hayan logrado conmovir su eficacia probatoria, ello de conformidad a las razones que se expondrán más adelante.

Así, en primer lugar, tuvimos en consideración la declaración testimonial prestada en la audiencia de debate oral y público del 1 de diciembre de 2011 por la progenitora de Elizabet Patricia, **María Zulema Ferremi**, quien expresó que su hija y su pareja Walter fueron secuestrados en el año 1977.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Con posterioridad a su aprehensión, recibieron "visitas" en su domicilio de calle Mármol n° 144 de Mar del Plata: en una oportunidad concurrieron 2 personas que pertenecían a la Marina que -...le cuestionaban... los hechos que pasaban...//, la dicente les contestó que si ellos detenían a una persona a fin de determinar si era responsable de algún hecho, tenían que juzgarlos. En una segunda ocasión, indicó que personas vestidas de color beige fueron a buscar una carpeta que habían escondido los chicos. Estos sujetos sabían exactamente dónde estaba y que ellos la habían guardado.

Expresó que Patricia estaba embarazada y que su nieto Sebastián, nacido en cautiverio el 15 de abril de 1978, le fue restituido el 23 de ese mes y año, brindando detalles de este evento, y reconociendo en el debate la misiva que le había enviado en esa oportunidad su hija como así también su grafía, en tanto identificó el dibujo de una mariposita que colocaba sustituyendo el punto de la letra "i". También relató los numerosos trámites que debieron realizar a fin de inscribir a Sebastián como primogénito suyo y de Walter.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Con el tiempo recibió noticias desde Suiza referidas a su hija, por parte de la señora Osatinsky y otras personas. En un primer momento se enteró que Patricia había estado en la ESMA, después supo que también había permanecido detenida en Buzos Tácticos.

Agregó que ambos militaban en Montoneros. Señaló que a Patricia le decían "Cristina" y que Walter tenía otro apodo que no pudo recordar, añadiendo que ambos podrían haber sido nombres de militancia.

Por último, expresó que el año pasado se enteró que Walter había ido a La Plata, ciudad donde lo detuvieron. En esa oportunidad, denunció el lugar donde se hallaba Patricia, quien a los 2 o 3 días posteriores fue secuestrada.

En la misma audiencia depuso **Sebastián Rosenfeld**, hijo de las víctimas Marcuzzo y Rosenfeld, acerca del conocimiento que tuvo de los hechos, el cual fue producto de la información aportada por distintas personas.

Indicó que a sus padres los vieron por última vez el domingo 17 de octubre de 1977, cuando se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

celebró el día de la madre. En esa fecha fueron a almorzar a la casa de su abuela materna, y desde allí llamaron a su abuela paterna para saludarla.

Aportó que ambos compartieron cautiverio en la Base Naval de Mar del Plata y que con posterioridad su progenitora fue vista en la ESMA, sitio donde se produjo su nacimiento, agregando que finalmente fue entregado en la casa de su abuela materna.

Recordó que en el año 1990, una persona con quien su madre había estado detenida en la ESMA, Graciela Daleo, le dio un pañuelo - aportado en el debate - que había bordado Patricia con parte de la letra de una canción de Serrat, y que le había sido entregado al momento de separarse.

Asimismo, expresó que sus padres eran militantes Montoneros. A su mamá le decían "Cristina", nombre de la hermana de su abuela materna, y a su papá lo conocían como "Jorge" o "Emilio", éste último era el nombre de su bisabuelo; ambas familias sabían respectivamente de esas denominaciones.

*Por su parte, convocada a prestar declaración testimonial **Sandra Marcuzzo**-hermana de*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Elizabet Patricia- en los términos previstos en el art.388 del C.P.P.N, expresó en la audiencia del día 21 de diciembre de 2011, que Marcuzzo se encontraba desaparecida desde el año 1977.

Recordó que a su domicilio de calle Mármol n° 142/144 de Mar del Plata concurrieron personas armadas, vestidas de militares, que se identificaron como pertenecientes a la Policía Federal, a fin de buscar papeles obrantes en una carpeta marrón que había sido resguardada en un lugar determinado. No la pudieron encontrar pese a haberse dirigido al sitio exacto donde había estado escondida, porque su madre ya había tirado y quemado los documentos. Como esa información la conocían exclusivamente su hermana y su pareja Walter, sospecharon que los habían detenido. Indicó que Patricia había ido el domingo anterior a su casa debido a que había sido el día de la madre y que el suceso recién relatado aconteció el martes.

En su familia se enteraron que "Jorge" se llamaba Walter cuando vinieron a buscarlo del trabajo y con tal nombre preguntaron por él; también supieron luego que a su hermana le decían "Cristina".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Tras recibir en su hogar a personas de sus respectivos ámbitos laborales que indagaron el motivo por el cuál no habían concurrido a desempeñar sus labores, confirmaron que los habían secuestrado.

Expresó que ambos formaban parte de la Agrupación Montoneros y que Patricia registraba militancia desde el año 1976, época en que concurría a barrios carenciados a prestar ayuda social y tenía reuniones de carácter político.

Finalmente, manifestó que su hermana estaba embarazada de, aproximadamente, 3 meses y detalló las circunstancias de la restitución de Sebastián.

*También fue citada a declarar el 23 de febrero de 2012 en los términos del art. 388 del código de rito, **Aída Kancepolsky**, madre de Rosenfeld, quien manifestó que se enteró que Walter había sido detenido con su compañera a través de su padre, que vivía en Miramar. Su ex esposo advirtió este hecho porque no había recibido su visita por varias semanas.*

Enumeró las cuantiosas gestiones que realizó ante distintas dependencias para dar con el paradero su hijo. Asimismo, una vez que averiguó con

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

su ex cónyuge que Walter y Patricia vivían en la calle Almirante Brown al 2400, 9 no piso, de Mar del Plata, logró que el dueño del departamento -quien les manifestó que hacía unos días no veía a los jóvenes- les permitiera ingresar a la finca. El lugar estaba todo revuelto, había un par de agujas de tejer con lana de color amarilla, un desabillé de Patricia, un pasamontaña de su hijo y una bufanda. En la cocina había una olla toda enmohecida, producto de contener comida desde hacía varias jornadas y también había un mate con yerba, expresó que -...se veía que hacía varios días que no iban ahí...//.

Afirmó que Walter desapareció después del 17 de octubre de 1977, día de la madre, porque en esa fecha, desde la casa de su consuegra, la llamó para saludarla y le anunció que Patricia estaba embarazada de 4 meses. Estimó que pudieron ingresar al departamento de su hijo durante el transcurso de ese mes. Recordó que su yerno la contactó con un coronel, que a cambio de dinero, le consiguió información sobre su hijo, le dijo que había averiguado que -...era un chico muy inteligente, que adoctrinaba a los

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

compañeros y que además era judío y por eso la pasaba peor...//.

Narró que Alcira Ríos le transmitió que había estado detenida con Walter en "La Cacha". También tomó conocimiento que había permanecido un tiempo cautivo con Patricia, hasta el momento en que ella fue trasladada a la ESMA para tener familia. Alcira le refirió que luego de la separación, Walter comenzó una huelga de hambre, motivo por el cual había adelgazado 20 kilos.

Walter y Patricia tuvieron un hijo, Sebastián, a quien después de 4 años pudo localizar. A su nuera le decían "Cristina" y no sabía si Walter tenía un apodo.

A continuación, y en aras de respetar un orden expositivo, serán consideradas en primer lugar las deposiciones de quienes compartieron cautiverio con Marcuzzo en la ESMA y luego analizaremos los testimonios de aquéllos que estuvieron detenidos con su pareja Rosenfeld en el centro clandestino conocido como "La Cacha".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En tal sentido, **Liliana Noemí Gardella**, expresó en la audiencia del 17 de mayo de 2012 que fue secuestrada por un grupo de civiles en la estación de trenes de Mar del Plata el día 25 de noviembre del año 1977, siendo introducida en un auto y conducida a un lugar que identificó, por las características que ya fueron reseñadas (vide acápite referido al hecho en el que resultó damnificada Godoy), como el edificio perteneciente a la Agrupación Buzos Tácticos, emplazado en la Base Naval de Mar del Plata. Aquí estuvo detenida con Cagnola, Liliana Pereyra y Laura Godoy.

Con posterioridad, fue trasladada en los primeros días de diciembre de 1977 a la ESMA - previo paso por el centro clandestino Club Atlético-, pues recordó que se encontraba en este lugar de cautiverio cuando el 8 de diciembre se produjo el secuestro de un grupo de personas en la Iglesia de Santa Cruz, y allí permaneció hasta el mes de enero de 1979.

Señaló que en la ESMA, si bien no pudo hablar con Patricia Marcuzzo y Pereyra, logró divisarlas. A la primer joven referida - a quien

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

llamaban "Paty"- la vio en la pieza de las embarazas, no pudiendo recordar si estaba encinta o ya había tenido a su bebé, como así tampoco el sitio desde el cual la habían trasladado. Pereyra presentaba un estado avanzado de embarazo.

Aclaró que previo a su aprehensión, conocía a Cagnola, Godoy y Pereyra. Si bien no ocurría lo mismo con Marcuzzo, expresó que todos integraban un grupo residual de "Montoneros".

*Su percepción fue confirmada con los dichos de **Sara Solars de Osatinski, Ana María Martí de Ramos y Graciela Daleo**, con la particularidad que, a la par que afirmaron su estadía en el mencionado centro clandestino, también brindaron elementos para acreditar su permanencia previa en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos de esta ciudad y las condiciones en que ello acontecía.*

La nombrada en primer término declaró el 31 de mayo de 2012 -a través del sistema de videoconferencia- que fue secuestrada en Capital Federal el 14 de mayo de 1977, y permaneció detenida en la ESMA hasta el 19 de diciembre de 1978. Señaló que allí funcionó una pieza que su director denominaba

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

"la pequeña Sardá" -en referencia a la maternidad que llevaba ese nombre, que en ese momento era la más conocida de Buenos Aires -, donde fueron alojadas mujeres embarazadas que provenían de distintos centros de detención.

Memoró que Lilitiana Pereyra y Patricia Mancuso llegaron juntas a la ESMA y ambas provenían de "Buzos Tácticos" de la Base Naval de Mar del Plata. Pereyra contaba su situación, -...sabía de dónde venía...//y además, en el sector que se denominaba "Capucha", pudo ver a algunas personas de esa dependencia -conforme le manifestaba el mismo personal de la ESMA- que venían vestidas de civil a interrogarla permanentemente.

Tanto Lilitiana como Patricia le refirieron que habían estado en Buzos Tácticos, en celdas individuales, de pequeñas dimensiones, donde entraba exactamente un colchón y una silla, de la cual no se podían levantar, como así tampoco les estaba permitido mirar hacia atrás. Asimismo, le contaron que les daban de comer lo mínimo indispensable -mate cocido, pan y algunas cosas más-, que eran observadas a través de una mirilla, y que no tenían contacto con otros detenidos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Recordó que cercano al año nuevo las embarazadas "Lili" -Liliana Pereyra-, "Paty"-Patricia Marcuzzo-, "María José" -María José Rapella de Magnone- y "Susanita" -Susana Siver de Reinhold-, le confeccionaron una tarjeta que llevaba sus firmas, con un dibujo de un oso que al abrirse decía "te queremos", y dos bracitos se abrían bajo la leyenda "te queremos mucho, tus hijas...".

Conforme lo expresó, dicha pieza - obrante en copia a fs. 3 de la causa n° 1886, reconocida por la declarante a pedido de la fiscalía- fue entregada en el juicio a los Comandantes en Jefe, resultando que los familiares de Pereyra y Marcuzzo reconocieron su firma y letra.

Supo, por su cercana relación con las mujeres embarazadas y en razón de que asistió cerca de quince partos, que Liliana dio a luz a un varón al que llamó Federico en febrero de 1978 y estuvo secuestrada entre 10 y 15 días con la criatura.

Narró que el caso más terrible fue el de Patricia Marcuzzo, a quien luego de haber sido alojada en la pieza de las embarazadas, en el mes de febrero o marzo, la trasladaron a otra habitación más

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

grande, donde dio a luz a su hijo Sebastián. Destacó que debe haber sido una de las pocas madres que fue separada de su bebé inmediatamente, apenas a los dos días de su nacimiento. Paty escribió una carta que llegó a su familia y Sebastián fue recuperado. Estimó que fue la última de las mujeres que tuvo familia en ese sitio, que luego no continuó la maternidad en la ESMA.

Marcuzzo también le contó que la habían secuestrado con su esposo en Mar del Plata y que ambos eran militantes de la Agrupación Montoneros.

Por último, expresó que tras su liberación, declaró en el año 1979 en la Asamblea Nacional Francesa y posteriormente realizó testimonios individuales por cada embarazada, entre las que nombró a Patricia.

A su turno, **Martí** declaró en la audiencia del día 30 de noviembre de 2011 que fue secuestrada el 18 de marzo de 1977, en la estación "El Tropezón" de la Provincia de Buenos Aires y conducida a la ESMA, al sitio denominado "Capucha". En este centro clandestino fue seleccionada para trabajar de manera esclava y permaneció hasta el 19 de noviembre





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

de 1978, fecha en la cual fue llevada a un Anexo que llamaban quintas operativas. Finalmente, el 19 de diciembre de ese año le otorgaron una especie de libertad vigilada.

Detalló que en la ESMA se conformó una maternidad en junio de 1977, con embarazadas que provenían de diferentes centros de detención. Supo que Pereyra y "Paty" Marcuzzo vinieron juntas de Mar del Plata a fines de 1977, presentando ambas un estado avanzado de embarazo, y le contaron prácticamente lo mismo que le había manifestado otra embarazada, Pegoraro: que habían estado secuestradas en Buzos Tácticos. En lo que respecta a Pereyra, primero se la llevaron a ella y luego al bebé, por lo cual quedó un tiempo a cargo de las otras embarazadas; la última en tener familia fue Marcuzzo, que dio a luz a un varón en el mes de abril, se los llevaron a los dos rápidamente, no restando más embarazadas en esa pieza. Con posterioridad se enteró que el niño había sido entregado a la abuela materna.

Le preguntó a Febres respecto al destino de Marcuzzo, y le respondió que la fueron a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

buscar de Mar del Plata, estimando la deponente que la trasladaron junto a su bebé.

Liliana y Patricia le dijeron que sus maridos también habían sido secuestrados y que habían compartido cautiverio con ellos en la Base Naval. Agregó que las jóvenes contaron que habían sido maltratadas, debiendo permanecer todo el día sentadas en sillas contra la pared, empero no pudo precisar si habían sido sometidas a la práctica del paso de electricidad en su cuerpo. En cambio afirmó, que le transmitieron que sus respectivos esposos habían sido picaneados.

En cuanto al compromiso político de las detenidas, no obstante no poder precisar en cuál partido habían desplegado su actividad, afirmó que le mencionaron que sus detenciones estaban vinculadas a esa militancia.

Por último, expresó que en octubre de 1979, junto con Solars y Mires, prestaron testimonio ante la Asamblea Francesa en el que denunciaron haber visto a Pegoraro, Pereyra y Marcuzzo en la ESMA y que habían estado previamente en la Base Naval.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Adviértase que los testimonios brindados por Solars de Osatinsky y Martí resultan contestes con lo sostenido respecto de la víctima Marcuzzo en actuación realizada en fecha más cercana al hecho en análisis (vide documentación aportada por Martí en los términos del art.388 del código de rito).

En idéntica jornada la testigo Daleo manifestó que fue secuestrada en la estación de subte de Acoyte y conducida a la ESMA. Allí fue torturada en la Sala 13 del Casino de Oficiales y permaneció cautiva en el 3° piso, en la denominada "Capucha".

Expresó que si bien los contactos con Liliana Pereyra y Patricia Marcuzzo, en un principio se producían cuando las llevaban al baño o en la pieza de las embarazadas -vínculo que era similar al mantenido con Susana Pegoraro-, con posterioridad logró construir una relación más estrecha con ellas, especialmente con Patricia.

A mediados de noviembre de 1977 comenzó a salir de la -cucha// donde estaba detenida; su situación varió porque incorporada al -proceso de recuperación//, la emplearon como dactilógrafa. Transitó

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

entonces un régimen más flexible, y le permitieron ingresar a la pieza de las embarazadas, consistente en un cuartito localizado entre la puerta de acceso del 3° piso y el baño. Recordó que en esta habitación, a principio del mes de diciembre, estuvo con Pegoraro, Pereyra y Marcuzzo, además de Susana Siver de Reinhold y María José Rapella de Magnone.

Manifestó que logró enterarse que tanto Pereyra como Marcuzzo, a quien conocían como Paty, habían sido secuestradas en Mar del Plata y posteriormente trasladadas desde la Base Naval de esa ciudad a la ESMA porque estaban embarazadas.

En lo que respecta a torturas padecidas en el centro clandestino situado en Mar del Plata, Patricia le dijo que efectivamente debieron soportar tales padecimientos y que eran obligadas estar desde muy temprano sentadas en una silla, mirando la pared.

Recordó que en nochebuena entraron al cuarto de las embarazadas para llevarles regalitos; a su vez las jóvenes le entregaron una tarjeta firmada, que era una hoja de papel doblada con el dibujo de un iglú por afuera, y adentro estaba dibujada agua y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

escrita una frase que decía -...el amor derrite cualquier hielo...//.

El vínculo con Marcuzzo fue bastante estrecho, toda vez que compartieron más tiempo juntas. Cuando Patricia quedó sola en la habitación, la pasaron a un cuarto vecino, en el que permaneció hasta que nació Sebastián. Aquí se vieron en varias oportunidades.

Indicó la dicente que en la primera semana de abril la llevaron a un primer contacto con su familia. Al regresar fue conducida a los camarotes del Casino de Oficiales donde no eran habitualmente llevados los prisioneros y, en uno de ellos, se encontró con Marcuzzo y con otro compañero que estaba enyesado. Estimó que dio a luz el 15 de abril, transcurrida una semana de la visita familiar reseñada.

Pocos días después de haber nacido Sebastián - a quien la dicente pudo conocer - un guardia le avisó que se la llevaban a Paty y que podía despedirse de ella. En esa oportunidad, le dio una pulsera suya que inmediatamente se la colocó, y a su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

vez Paty le entregó un pañuelo de seda bordado en hilo verde, con las primeras líneas de una canción de Serrat sobre el embarazo, se despidieron y nunca más la volvió a ver. Muchos años después le entregó ese pañuelo a su hijo Sebastián.

Con respecto a la militancia política de Marcuzzo, manifestó que con posterioridad se enteró que era militante de la agrupación Montoneros.

Por último, se encuentra incorporada al debate por lectura la declaración de **Beatriz Elisa Tokar** prestada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, el 25 de junio de 1998, obrante en los autos "Nicolaidés, Cristino y otros s/ sustracción de menores ("Plan Sistemático")".

Manifestó que estuvo detenida en el 3er piso del Casino de Oficiales, en el lugar conocido como "Capucha", dentro del predio de la ESMA, desde el 21 de septiembre de 1977 a mayo de 1978, pues a partir de esta fecha comenzó a trabajar en Cancillería, hasta principios del año 1980.

Recordó que en el mes de octubre empezó a desempeñar labores en la pecera, y a partir de allí observó la existencia del cuarto de las embarazadas. A

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

principios de noviembre de 1977 ingresaron 2 chicas embarazadas de 6 o 7 meses: Liliana Pereyra (Lili) y Elizabet "Mancusso" de Rosenfeld (Paty). Estas chicas fueron trasladadas desde la primera hacia la segunda de las piezas de embarazadas, ubicada en el lugar que antes había ocupado el mini-staff. A fines de enero quedaron sólo ellas dos en el cuarto y se les sumó Alicia Alfonsín de Cabandié.

Respecto del parto de Pereyra y Marcuzzo, narró que se realizaron a través de prácticas de inducción en el Hospital Naval, con intervención del Dr. Magnacco. Paty dio a luz a principios de abril de 1978 y luego fue retirada de la ESMA, siendo la última embarazada que observó.

Indicó que las embarazadas que venían de otro centro de detención para tener familia, ya habían sido torturadas en el lugar de detención originario.

*Ingresados en el análisis de las testimoniales vinculadas al cautiverio de Rosenfeld en "La Cacha", habremos de valorar la declaración de **Alcira Elizabeth Ríos** recepcionada en el juicio oral y público celebrado en el marco de estos autos.*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En la audiencia del 1 de diciembre de 2012, manifestó que fue secuestrada con su esposo el 27 de julio de 1978 de su domicilio en San Nicolás y trasladados a "La Cacha", previo alojamiento por el lapso de 2 días en un sitio que no logró identificar.

En el referido centro clandestino expresó que había "...guardias en las que no se podía ni respirar y otras que calificó como buenas...//". Durante el transcurso de una de estas últimas, le permitieron salir y conversar con las muchachas que allí se encontraban: "Rita", la "Gringa García" - una joven de La Plata que después supo que se llamaba María García, a quien retenían con el objetivo de detener a su marido -, y "Angelita" - María Baldasarre -, perteneciente al "traslado Mar del Plata". Esta detenida le expuso que "La Cacha" era el Hotel Sheraton en comparación con la Base Naval, sitio donde había estado con anterioridad; le preguntaba en tal sentido si había advertido las condiciones en que había llegado Walter Rosenfeld.

La dicente refirió que a Walter lo habían traído "...del traslado Mar del Plata..." en un estado lamentable, prácticamente era piel y huesos,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

casi no se podía parar y caminar. El comentario de los guardias -que después supo que no era cierto- era que habían ido con su esposa a que diera a luz a su hijo en un hospital, y que al separarlos, inició una huelga de hambre en la Base de Submarinos.

Las personas que lo custodiaban les permitieron a dos prisioneros, "Bigote" -Raúl Bonafini- y Carlitos -Carlitos Lahíte-, atender a Rosenfeld, dándole de comer, ayudándolo a caminar y bañándolo, ya que no estaba bien psíquicamente en razón de no saber dónde estaba su mujer e hijo, -...lo habían destrozado prácticamente en la Base...//. Aclaró que pese a no haberse contactado con él, lo vio desde su cucha, cuando lo paseaban por el pasillo, enterándose luego que comenzó a mejorar su estado de salud. En este lugar se comentaba que Walter pertenecía a la Agrupación Montoneros.

Expresó que en "La Cacha" también estaba cautiva "Chispi"-Lucía Perriere-, con quien pudo conversar en muchas ocasiones, y su esposo "Vizcacha" - Néstor Furrer-, ambos venían también de la Base Submarinos. Asimismo, había un joven que no obstante no haberlo visto, le fue nombrado durante su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

estadía en ese lugar, apodado "Jimmy", cuyo nombre creía que era Jorge Martín Álvarez, a quien identificaron como perteneciente al "traslado Mar del Plata", proveniente de la Base Submarinos.

Recordó que "Angelita" le contó cómo era la Base y sus condiciones de detención: había distintos lugares donde los ponían en la pared y en cada sitio había un prisionero. No podían dormir, recostarse, ni moverse. Los enceguecían con unos focos y cuando los llevaban al baño - cuya puerta no podían cerrar -, engrillados de pies y manos, aprovechaban para manosearlas y divertirse. Además le expresó que debían soportar tormentos las 24 horas del día, -... estaban días enrolladas a la pared de pies y manos juntos...//.

A "Angelita" la habían detenido en Mar del Plata, y a "Chispi" y "Vizcacha", en Necochea. Los condujeron primeramente a la Base de Submarinos y luego a "La Cacha", "Walter" y "Jimmy" también habían permanecido allí con los nombrados.

Compartió cautiverio con "Chispi", "Jimmy", Walter, "Vizcacha" y "Angelita" hasta el 17





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

de agosto de 1978, fecha en que fueron trasladados juntos. Si bien se comentaba que los conducían a la ESMA por un tiempo, estimó que fue el traslado final, pues todos permanecen aún desaparecidos.

Otra integrante del "traslado Mar del Plata" era "Ana" -Silvia Siscar-, a quien vio una sola vez y charlaron mucho; también se la llevaron el 17 de agosto.

Indicó que la "Gringa" no pertenecía a ese grupo del "traslado Mar del Plata".

Refirió que Walter, Ana y Angelita habían llegado juntos a "La Cacha" desde la Base, en forma previa al arribo de la dicente.

A su turno, prestó testimonio María Laura Bretal, en la audiencia del día 9 de mayo de 2012, quien manifestó que había sido secuestrada en Ensenada y conducida a "La Cacha" el 3 de mayo de 1978. Permaneció la primera semana en el "laboratorio" que era la "sala de torturas", después fue alojada en una "cueva" en planta alta, encontrándose cautivas en la localizada a su lado, 3 compañeras - actualmente desaparecidas - que venían de la Base Naval: "Anita"- Silvia Siscar -, "Chispi" - Lucía Perriere - y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

"Angelita" - María Baldasarre -, con quienes podía dialogar.

También estaba "Vizcacha" -Néstor Furrer-, marido de "Chispi", en el sector de los varones emplazado en la planta alta, a los que veía cuando se sacaba la capucha y en los traslados también; cerca del nombrado se encontraba "Jimmy" - Jorge Aguilera -, ambos habían llegado juntos desde la Base Naval de Mar del Plata a "la Cacha".

Estimó que el grupo estaba conformado por 8 personas del PCML que fueron trasladadas en distintos momentos.

Agregó que durante 10 días fue alojada en una habitación localizada en la parte baja, que era de "las embarazadas" o de "privilegio", porque tenía camas, compartiendo aquí cautiverio con "La Gringa" - María Cristina García -, quien afirmaba, al igual que Silvia Siscar que habían estado detenidas en la Base Naval de Mar del Plata, pues en este sitio escuchaban el mar, sentían su olor y el característico de los mariscos. Aclaró la dicente que sin perjuicio de no conocer el término "Buzos Tácticos", si identificaba la denominación "Base de Submarinos".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En lo que respecta al hecho en análisis, expresó que supo por "Anita" y "Chispi" que "Emilio" -Walter Rosenfeld- había sido secuestrado en Mar del Plata. Recordó estaba en condiciones terribles, prácticamente no hablaba, si bien todos habían arribado a "La Cacha" muy torturados y delgados, el caso de Walter era el más difícil, pues habiendo estado detenido en la Base Naval con su esposa Patricia Marcuzzo, al momento de ser separados a fin de ser trasladada a la ESMA, comenzó una huelga de hambre. Así, llegó a "La Cacha" muy flaquito; además eran terribles las verdugueadas que recibía por la guardia de la SIE, le decían -judío de mierd...//. No lo vio mejorar en ningún momento hasta agosto, fecha en que se produjo su traslado. Advirtió, en las dos ocasiones en que vio a Walter, que tenía lesiones, estaba física y psíquicamente destrozado, no se podía tener en pie, ni comer solo, y a veces no podía controlar esfínteres.

Recordó que cuando llegó a "La Cacha" el 3 de mayo, Walter Rosenfeld - que era "Monto"- ya se encontraba allí, estimando que todo el "grupo Mar del Plata" estaba en el lugar desde hacía un mes.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Recordó que "Pato" Valera había llegado a "La Cacha" desde la Base Naval custodiada por personal de la Marina. Destacó que no integraba el "traslado Mar del Plata", y que en ese sitio había compartido cautiverio con "la Gringa".

En cuanto a las condiciones de detención en la Base Naval, las chicas comentaban que en ese establecimiento les ponían como tela adhesiva y por ello tenían conjuntivitis. Silvia Siscar presentaba un acné impresionante provocado por la comida, pues las habían alimentado mal y poco. Además "la Gringa" había sido abusada, habiendo comentado que era una práctica habitual que debieron padecer las mujeres.

El grupo de Mar del Plata estaba como -depositado//, ya que habían soportado los interrogatorios y las torturas en la Base Naval y no volvieron a ser indagados en "La Cacha". Estaban convencidos que habían permanecido en la Base Naval, describiendo que allí había celditas individuales, con un techo alto, imaginando la declarante que era como un galpón.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Estimó que el traslado del grupo de Mar del Plata se produjo el 10 de agosto de 1978, porque cuando celebraron el cumpleaños de Inés Paleo el 8 de ese mes y año "la Gringa" había preparado una torta, y ellos estaban en el evento.

*Por último, depuso en la audiencia del 5 de mayo de 2012 la testigo **Inés Paleo**, quien determinó que había estado cautiva en "La Cacha" desde el 25 de julio hasta el 15 de agosto de 1978.*

Manifestó que en ese centro clandestino estuvo detenida con la "Gringa" -María Cristina García-, "Chispi" -Lucía Perriere-, "Anita" -Silvia Sisca o Siscar-, el marido de Chispi, "Vizcacha" -Néstor Furrier o Ferrer-, "Angelita" -María Baltasarre-, "Jimmy", y "Emilio" -Walter Rosenfeld-. Ellos le manifestaron que venían de la Base Naval Mar del Plata, recordando que con las mujeres conversó varias veces.

Indicó que al momento de llegar a "La Cacha", los integrantes del grupo de Mar del Plata ya estaban en el lugar, incluso le parecía que hacía bastantes meses que se encontraban allí.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Señaló que no obstante no haber visto a **Walter**, logró escucharlo. Sabía que estaba muy lastimado, que lo maltrataban bastante y que pertenecía a otro grupo político distinto del PCML.

Las mujeres del "traslado Mar del Plata" le dijeron que en la Base Naval habían estado en "cuevitas" individuales y que las habían tratado peor en esa dependencia naval que en "La Cacha". Si bien no pudo determinar cómo sabían que habían estado allí alojadas, hasta los guardias expresaban que era el grupo que venía de Mar del Plata, era una cuestión "vox populi". Asimismo, le expresaron que habían sido objeto de torturas, y que Walter Rosenfeld era el que presentaba peor estado.

El grupo fue trasladado a un lugar desconocido con posterioridad al 8 de agosto, día de su cumpleaños, estimando que pudo haber ocurrido el 10 de agosto.

Ahora bien, los testimonios reseñados resultan avalados por actuaciones administrativas y judiciales efectuadas en tiempo más cercano al acaecimiento de los hechos.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

*Así, se incorporó al debate por lectura la **causa n° 204** caratulada "Rosenfeld Walter Claudio, Marcuzzo Elizabeth Patricia (a) Mónica Mancuso s/ priv. ileg. de la libertad" del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal (causa originaria n° 610 del Juzgado Federal de Mar del Plata).*

En este expediente, obra una presentación de Aída Kancepolsky denunciando que entre los días 16 y 20 de octubre de 1977 dejó de tener noticias de su hijo, quien residía junto con su compañera "Cristina" en calle Almirante Brown n° 2951, 9 no piso, departamento "F", de esta ciudad. Ante la ausencia de comunicaciones telefónicas y visitas a la finca de la deponente y de su ex marido, concurrieron a su departamento, encontrándolo en total desorden, con libros y muebles destrozados, y advirtiendo faltante de enseres. Esta denuncia fue ratificada en sede judicial el 13 de mayo de 1983, oportunidad en que aclaró que el verdadero nombre de Claudia, la compañera de Walter, era "Elisabeth Patricia Marcuzzo".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Asimismo, depuso en idéntica sede la madre de Patricia, María Zulema Ferremi, quien refirió los detalles del evento que damnificó a su hija y Rosenfeld en forma conteste con lo sostenido en la audiencia de debate, expresando que desaparecieron entre el 18 y 19 de octubre de 1977, y que su departamento quedó en absoluto desorden.

Luce a fs. 63 la partida de nacimiento de Sebastián Marcuzzo, acontecido el 15 de abril de 1978 en la ciudad de Mar del Plata.

Declarada el 23 de noviembre de 1984 la incompetencia de la justicia federal para continuar entendiendo en los autos, fueron remitidos al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, obrando con posterioridad contestaciones negativas de la Fuerza Aérea, Comisaría 2da de Mar del Plata, Armada Argentina y Base Aérea de Mar del Plata, con respecto a registrar antecedentes sobre la detención de Marcuzzo y Rosenfeld.

En el II cuerpo de los mentados autos, se encuentra agregada la carta dirigida por Juan Alberto Gasparini desde Ginebra a la familia de Patricia Marcuzzo, haciéndole saber que la había visto

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

en la ESMA, en una habitación junto a otras embarazadas, y también fuera de ese cuarto, entre finales de 1977 e inicio de 1978. También refirió que había dado a luz a un hijo varón y que ambos fueron posteriormente trasladados.

Obran luego constancias del habeas Corpus n° **40.400** incoado por Aída Kancepolski en septiembre de 1978, en beneficio de su hijo Walter Claudio. Se corresponden con: la presentación de la recurrente, contestaciones confeccionadas por la Armada Argentina, Poder Ejecutivo Nacional, Policía Federal Argentina, Fuerza Aérea y Ejército Argentino en las cuales negaron que en sus respectivas dependencias se encontraba detenido el damnificado, y resolución en la que se decidió el rechazo del habeas corpus, ordenándose realizar la correspondiente investigación. Recibido el testimonio de Kancepolski el 9 de noviembre de 1978, se resolvió el 14 de ese mes y año, el sobreseimiento provisional en la causa de mentas.

Posteriormente lucen actuaciones vinculadas al habeas corpus **41.804** iniciado en favor de personas de origen alemán, entre los cuales se

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

encuentra mencionado Rosenfeld. El relato del hecho en el cual resultó damnificado coincidió en sus partes medulares con la descripción aportada en las testimoniales y en el resto de las presentaciones ya reseñadas. Luego de recibirse respuestas negativas del Ministerio del Interior, Policía Federal Argentina y del Ejército Argentino respecto al registro de antecedentes vinculados a Walter Claudio, se resolvió el rechazo de la acción el 1 de abril de 1985 y la remisión de copias certificadas de las partes pertinentes al Juzgado de Instrucción n° 6, en el que tramitaba la causa 33.591 caratulada "Rosenfeld, Walter Claudio s/ vic. de privación ileg. de su libertad". Por último, tras discutirse cuestiones de competencia, y en atención a haberse remitido la causa n° 610 - en la que ventilaron idénticos hechos - a la justicia militar, se adoptó igual medida en estos actuados.

Asimismo, se agregó al debate por lectura el habeas Corpus n° 916 caratulado "Rosenfeld David s / interpone recurso de habeas corpus en favor de Rosenfeld, Walter Claudio", del registro del Juzgado Federal de Mar del Plata, iniciado el 23 de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

diciembre 1977. En su presentación de fs.1, el recurrente describió que su hijo fue privado de su libertad el 16 de octubre de 1977, de su domicilio de calle Almirante Brown n° 2951, 9 no piso, departamento. F, de esta ciudad, por varias personas que manifestaron pertenecer a organismos de seguridad, previa requisa de la finca en la que residía, coincidiendo en lo sustancial con los detalles del secuestro referenciados por los allegados de la pareja, que ya fueron consignados ut supra. Recepcionadas que fueron respuestas negativas de la Policía Federal Argentina, Unidad Regional IV Mar del Plata y del Comandante en Jefe del Ejército en cuanto a registrar constancias de la detención de Walter Claudio, el 16 de febrero de 1978 se resolvió tener por desistido al peticionante del recurso interpuesto.

Adviértase que recibida una presentación similar por David Rosenfeld el 19 de diciembre de 1978, la judicatura ordenó sin más trámite su acumulación al expediente n° 916, estándose a lo allí decidido y ordenándose la averiguación del paradero del damnificado, con resultado negativo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En el legajo CONADEP n° 1978 de Marcuzzo, Ferremi presentó testimonios varios en los que denunció como fecha del secuestro de su hija y yerno el 19 y 20 de octubre de 1977. En tal sentido, manifestó que se había contactado con ellos el 18 de ese mes y año, y que el día 20 fueron a su domicilio a preguntar por Walter de la empresa donde trabajaba, verificándose idéntica situación el día 22 por parte de compañeros que desempeñaban tareas con Paty.

También hay notas de los familiares vinculadas al pedido de paradero de las víctimas y sus respectivas contestaciones.

Asimismo, en el legajo CONADEP n° 1979 de Rosenfeld, obran actuaciones en las que su progenitora denunció su detención junto con su compañera Marcuzzo. En dichas presentaciones indicó distintas fechas de acaecimiento del suceso, comprendidas entre el 16 y 25 de octubre de 1977, y aportó el domicilio exacto de su hijo - Almirante Brown 2951, departamento. 9no F de esta ciudad -, coincidiendo en el resto de las descripciones con los detalles aportados en el debate oral y público.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En lo que respecta al legajo DIPBA de Marcuzzo, luce una ficha en la cual figura en el ítem antecedentes sociales: -...sol. paradero...//. Se encuentra agregada la actuación 20.120 Mesa DS, Carpeta Varios, caratulada "Asunto: solicita informe paradero Elizabeth Patricia Marcuzzo", iniciada con la nota dirigida al Ministerio del Interior por la tía de la damnificada, Cristina René Ferremi de Zorzenón, en la cual se concluyó que no se registraban, en las distintas dependencias requeridas, antecedentes de la nombrada.

Del informe de la Comisión Provincial por la Memoria de fs. 523/525, en lo atinente a Walter Claudio Rosenfeld, se desprende que existía una ficha con sus datos personales, elaborada el 3 de abril de 1981, consignándose en antecedentes sociales: -...s/ paradero...//, y un legajo registrado bajo el n° 16.756, caratulado Mesa DS, factor Varios, legajo n° 16.576, "Paradero de Stawowiak, Rolf Nassim y otros". En esta actuación se recabó información a organismos policiales acerca del paradero de Rosenfeld, con resultado negativo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Por último, se incorporó al debate en los términos del art. 388 del C.P.P.N documentación aportada en el debate por Sebastián Rosenfeld. Destacaremos, entre ellas, copias de actuaciones pertenecientes a la causa "Kancepolski Aída c/ Ferremi de Marcuzzo María Zulema y otros/ filiación paterna-reclamación de estado visitas" del registro del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 5 de Mar del Plata, y la declaración de la ausencia por desaparición forzada de Walter Claudio Rosenfeld y Elizabet Patricia Marcuzzo, fijando como fecha de la misma el 20 y 19 de octubre de 1977, respectivamente.

A través de los testimonios recepcionados en el debate de los familiares de la pareja conformada por Marcuzzo y Rosenfeld - deposiciones respecto de las cuales, reiteramos, se advierte en lo sustancial correspondencia con las realizadas con anterioridad en sede judicial y ante la CONADEP- , se tienen por acreditadas las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se produjeron su privación ilegítima de la libertad, como así también la violencia desplegada en ese evento, en los términos consignados al inicio de este capítulo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Así, se acreditó a través de los elementos que se consignarán a continuación que la aprehensión de la pareja se produjo entre los días 16 y 18 de octubre de 1977, en el domicilio de calle Almirante Brown n° 2951, 9no piso, departamento. "F", de Mar del Plata, por un grupo integrado por varios sujetos que no exhibieron orden judicial alguna, sin que la versión aportada por Ferremi en el debate referida a la detención de Walter en La Plata y el consecuente secuestro de Patricia, haya encontrado aval en otros extremos probatorios incorporados a juicio.

El tal sentido, Sandra Marcuzzo y Aída Kancepolsky coincidieron en su declaración acerca de la concurrencia de la pareja al domicilio de Ferremi, el domingo de octubre de 1977, en que se celebró el día de la madre. Desde esa finca, Walter se comunicó telefónicamente con su progenitora a fin de saludarla y anunciarle que su pareja estaba embarazada de 4 meses.

A su vez, aportaron en forma conteste que a su morada situada en calle Mármol n° 142/144 de esta ciudad concurrieron personas armadas, vestidas de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

militares, que se identificaron como pertenecientes a la Policía Federal, quienes emprendieron la búsqueda de una carpeta con papeles, cuyo lugar de resguardo era sólo conocido por la pareja, añadiendo Sandra que este evento se produjo el martes posterior a la celebración del día de la madre.

El conocimiento exacto de ese sitio demostrado por los perpetradores conlleva a la certidumbre de que, al momento de verificarse tal operativo, Patricia y Walter ya se encontraban detenidos y que, en tal condición, fueron obligados a brindar esa información.

Cotejadas las fechas con las cuales se corresponden los sucesos referidos por los allegados de los damnificados - domingo de octubre de 1977, en que se festejó el día de la madre, y el martes siguiente a esta celebración - concluimos que se produjo la aprehensión entre los días 16 y 18 de ese mes y año.

En lo que respecta a la detención de la pareja en su domicilio de calle Almirante Brown n ° 2951, 9 no piso, departamento "F", de esta ciudad, la manifestación efectuada por Kancepolsky en el debate

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

oral constituye indicio de lo afirmado, en tanto detalló que el lugar estaba todo revuelto y que restaban objetos personales de Patricia y Walter. Además, en la cocina había una olla toda enmohecida, producto de contener comida desde hacía varias jornadas, y también había un mate con yerba, expresó que -...se veía que había varios días no iban ahí...//.

Las condiciones en que fue hallada la morada indican que allí ocurrió la imprevista detención de la pareja. Patricia y Walter, ante la sorpresiva intromisión de los captores, debieron interrumpir las actividades que se encontraban desarrollando, dejando incluso comida en los enseres de cocina. Además, su hogar resultó objeto de requisita, en razón de la cual presentó total estado de desorden al arribo de Kancepolsky.

Posteriormente, Patricia y Walter fueron conducidos a la Agrupación Buzos Tácticos, localizada en el predio de la Base Naval de Mar del Plata.

El cautiverio de Marcuzzo en esta instalación ha quedado demostrado a través del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

testimonio brindado por Solars de Osatinsky, Martí y Daleo, quienes compartieron cautiverio con la damnificada en la ESMA.

Solar de Osatinsky afirmó que Liliana Pereyra -"Lili"- y Patricia "Mancuso" -"Paty"- llegaron juntas a la ESMA, provenientes de "Buzos Tácticos" de la Base Naval de Mar del Plata. Ambas no sólo le refirieron que habían estado detenidas en el sitio que tenía tal denominación, sino que también le explicitaron sus características edilicias: se trataba de un recinto dotado de celdas individuales, de pequeñas dimensiones, donde entraba exactamente un colchón y una silla, de la cual no se podía levantar, como así tampoco les era permitido mirar para atrás. Aquí recibían reducidas porciones de comida, las observaban a través de una mirilla, y no podían contactarse con los otros detenidos.

Declaró en iguales términos Martí, quien confirmó el arribo coetáneo a la ESMA de Liliana y Patricia a fines de 1977, presentado ambas un avanzado estado de embarazo. Ellas le reseñaron su estadía previa en Buzos Tácticos, sitio en el que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

debían permanecer todo el día sentadas en sillas contra la pared.

A su turno, Daleo expresó que, habilitado su ingreso a la pieza de las embarazadas, tuvo contacto a principio de diciembre de 1977 con varias de ellas, entre las cuales mencionó a Pegoraro, Pereyra y Marcuzzo, enterándose que las últimas referidas habían sido secuestradas en Mar del Plata y posteriormente trasladadas desde la Base Naval de esa ciudad - donde permanecían sentadas, desde muy temprano, mirando la pared - a la ESMA, en razón de encontrarse encintas.

Por último Tokar, en su deposición prestada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7 de Capital Federal, el 25 de junio de 1998, determinó que Lili y Paty ingresaron a la ESMA provenientes de otro centro de detención, a principios de noviembre de 1977.

Nótese que a la referencia expresa efectuada por la damnificada a los testigos con quienes compartió cautiverio en la ESMA, respecto de su estadía previa en el edificio perteneciente a la Agrupación Buzos Tácticos, se adiciona la descripción

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de las características edilicias de ese recinto, que coinciden en forma absoluta con las condiciones estructurales brindadas en las audiencias de debate por personas que fueron allí alojadas.

Ahora bien, afirmado el alojamiento de Marcuzzo en el establecimiento de la Agrupación Buzos Tácticos, varios elementos conllevan a la certeza que allí también estuvo cautivo su pareja.

En primer lugar, resulta basamento de tal circunstancia, el testimonio de Martí, a quien Marcuzzo le contó que su marido también había sido secuestrado y que habían compartido cautiverio en la Base Naval, sitio donde Rosenfeld había sido picaneado.

Además declararon en el debate personas que permanecieron secuestradas con Rosenfeld en "La Cacha", sitio de cautiverio al cual fue trasladado desde el edificio perteneciente a Buzos Tácticos.

Así, Ríos, Bretal y Paleo aportaron que "Emilio" -Walter Rosenfeld-, junto con "Angelita"-María Baldasarre-, "Chispi" -Lucía Perriere-, "Vizcacha" -Néstor Furrer-, "Jimmy" -Jorge Aguilera- y "Ana"-Silvia Siscar-, pertenecía al denominado

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

"traslado Mar del Plata", grupo que había llegado a "La Cacha" luego de haber estado cautivo en la Base Naval o en la denominada "Base de Submarinos", emplazada en esa ciudad.

Si bien advertimos que se aludió indistintamente con tales nombres al centro clandestino situado en Mar del Plata, ninguna duda cabe que los integrantes del "traslado Mar del Plata" estuvieron cautivos en el edificio perteneciente a la Agrupación Buzos Tácticos, a raíz de las características edilicias que se han enumerado de ese recinto.

Así, Ríos detalló las condiciones que le habían sido descriptas por "Angelita": había distintos lugares donde los ponían contra la pared y en cada sitio había un prisionero. No podían dormir, recostarse ni moverse. Los enceguecían con unos focos y cuando los llevaban al baño, cuya puerta no podían cerrar, engrillados de pies y manos, aprovechaban para manosearlas y divertirse.

A su turno, Siscar le transmitió a Bretal que sabía que había estado detenida en la Base Naval de Mar del Plata, pues desde el sitio de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

cautiverio podía escuchar el mar, sentía su olor y el característico de los mariscos.

Por último, Paleo refirió que las mujeres del "traslado Mar del Plata" le habían aportado que habían estado en "cuevitas" individuales.

A las coincidencias ya analizadas al tratar los testimonios de las testigos que compartieron cautiverio en la ESMA con Marcuzzo, en relación con las características edilicias del edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, súmese las percepciones auditivas ahora reseñadas, que coinciden con el emplazamiento de esta instalación en las inmediaciones del mar, dentro del predio de la Base Naval marplatense.

Resta reseñar que el arribo del grupo a "La Cacha" se produjo en forma previa al 3 de mayo de 1978, en tanto Bretal afirmó que se encontraba allí cuando ingresó en dicha fecha al centro clandestino.

Previo a continuar con el análisis del presente evento, hemos de rebatir los argumentos sostenidos por la Sra. Defensora Oficial, Dra. Castro, respecto a la acreditación de la estadía de Marcuzzo y Rosenfeld en el edificio de la Agrupación Buzos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Tácticos sólo a través del testimonio brindado por testigos de referencia.

Aquí hemos de apuntar que en su crítica a los elementos probatorios rendidos en el debate, la Dra. Castro ha omitido considerar -como bien lo hemos expresado en el acápite referido a Liliana Pereyra-, el testimonio directo aportado por Gardella, quien divisó, durante su detención en el edificio de mentas, a la víctima referida. Si vinculamos esta percepción obtenida a través de sus propios sentidos por Gardella, con la afirmación efectuada por Solars de Osatinsky y Martí del arribo coetáneo de Pereyra y Marcuzzo a la ESMA, ninguna duda surge acerca de su procedencia del edificio de la Agrupación Buzos Tácticos.

Sin perjuicio de lo señalado, el esforzado argumento defensista tampoco tendrá acogida favorable por otros fundamentos. Las circunstancias vertidas en el juicio por aquéllos que compartieron cautiverio con Marcuzzo y Rosenfeld, en los centros clandestinos ESMA y "La Cacha", respectivamente, les fueron aportadas por los referidos damnificados en forma directa, no advirtiéndose en los testimonios

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

motivos de odio, temor o parcialidad, que pudiesen generar dudas acerca de su veracidad en la declaración.

Ahora bien, es dable concluir que el procedimiento de detención fue efectuado por integrantes de la FUERTAR 6, toda vez que el predio de la Base Naval de Mar del Plata resulta el lugar de detención propio de aquella fuerza de tareas de la Armada Argentina, sin descartar con ello la participación auxiliar de miembros de otra Fuerza.

En tal sentido, el punto 2.4.3 del apéndice 1 al anexo "f", del plan de capacidades de la Armada reza: "Cuando la operación sea conducida por EJÉRCITO, los detenidos serán internados donde determine la autoridad correspondiente de esta fuerza. Cuando lo haga la ARMADA, el lugar será dispuesto por el Comandante de la FUERTAR que conduzca la operación".

Con respecto a la ilegitimidad de la aprehensión, se aplican al caso los argumentos vertidos en el desarrollo de los sucesos que se han analizado precedentemente, a fin de evitar repeticiones innecesarias, en tanto los hechos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

juzgados fueron cometidos dentro de un mismo marco de ilegalidad imperante en esa época.

El modus operandi verificado en cada uno de los hechos analizados en este decisorio, conllevan a sostener que tampoco en este evento se cumplió formalidad alguna al proceder a la aprehensión de las víctimas, cuya orden de privación de la libertad surgió dentro del marco de actuación que le cupo a las Fuerzas Armadas en esa época, verificándose de este modo la ilegitimidad exigida por la norma.

Por otra parte, se afirma que la detención se verificó con la violencia prevista por la agravante, en tanto no surge duda alguna que en el evento en que resultaron damnificados tanto Marcuzzo como Rosenfeld se cumplieron con los patrones comunes desplegados en el resto de los casos analizados. Se impone concluir que la aprehensión se produjo en forma sorpresiva, por un grupo perteneciente a la Armada, resultando de esta forma disminuida la capacidad de resistencia de la pareja al mismo tiempo que el grupo agresor se aseguraba el resultado exitoso de la tarea, con mínimos riesgos para sí. La posibilidad de reacción también resultó mermada ante la incertidumbre

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

acerca de lo que podría ocurrirle, respectivamente, al otro integrante de la pareja.

Este medio de comisión también se tiene configurado por la requisita que los perpetradores efectuaron de la morada, en razón que esta práctica indudablemente influyó sobre los damnificados.

Asimismo, la agravante de más de un mes de la privación ilegítima de la libertad que fue sostenida por los acusadores tanto público como privados respecto de Marcuzzo y Rosenfeld, resultó materialmente acreditada, en tanto se extendió al menos hasta el nacimiento de Sebastián, acontecido el 15 de abril de 1978, en el caso de la damnificada nombrada en primer lugar, y con posterioridad al 8 de agosto de ese mismo año, en lo atinente a Walter, de conformidad a la frondosa prueba testimonial y documental ya analizada referidos a tales extremos temporales.

Ahora bien, resultó probado el sufrimiento de intensos padecimientos por ambas víctimas.

Durante su cautiverio en el edificio empleado por la Agrupación Buzos Tácticos, Elizabet

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Patricia fue alojada en un calabozo de reducidas dimensiones, donde entraba exactamente un colchón y una silla, en la cual permanecía todo el día mirando la pared. Asimismo, le daban de comer en forma deficiente, era observada a través de una mirilla y no podía mantener contacto con otros detenidos.

Respecto a Walter, es dable concluir que habiendo compartido cautiverio en ese establecimiento con su pareja, soportó idénticas condiciones de detención.

Además sus compañeros de detención en "La Cacha" pudieron advertir el estado lamentable que presentaba al momento de su llegada. A raíz de la huelga de hambre iniciada con motivo de ser separado de su pareja, "era prácticamente piel y huesos", sumándose a ello que tal situación originó su desequilibrio psicológico. Resulta evidente que el apartamiento de los integrantes de la pareja constituyó un grave padecimiento psíquico, en tanto surgió la incertidumbre acerca del destino que tendría el ser querido, tornándose aún más pronunciado el sufrimiento para Rosenfeld frente al estado de gravedad de Marcuzzo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Del relato aportado por integrantes del "traslado Mar del Plata" a aquéllos testigos que declararon en el debate, se desprendió asimismo que los encegucían con unos focos, y cuando los conducían engrillados de pies y manos al baño, cuya puerta no podían cerrar, aprovechaban para manosearlas y divertirse. Debían soportar tormentos las 24 hs del día, y estaban permanentemente -enrollados a la pared de pies y manos juntos...//. Tenían colocadas, a modo de tabique, telas adhesivas en los ojos y quedó acreditada que Walter fue sometido a picana eléctrica, de conformidad a lo manifestado a Martí por Marcuzzo.

Ahora bien, las torturas detalladas le fueron impuestas a los damnificados en su calidad de perseguidos políticos.

Su militancia política fue reconocida por los familiares de las víctimas, al expresar que tanto Patricia como Walter pertenecían a la Agrupación Montoneros, avalada además por el empleo de alias - Cristina en el caso de Marcuzzo, y Emilio o Jorge en lo atinente a Walter -, práctica empleada habitualmente por aquéllos que integraban agrupaciones políticas en el período analizado. Sandra Marcuzzo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

indicó que su hermana desplegaba esa actividad desde el año 1976.

Gardella, en igual sentido, expresó que si bien no la conocía a Patricia, formaban parte de un grupo residual de la agrupación Montoneros.

También concurrió a formar convicción sobre tal actuar político, Solars de Osatinsky al manifestar que Patricia le dijo que tanto ella como su esposo eran militantes de Montoneros, como así también Bretal, quien expresó que Walter era "Monto".

En conclusión, a través del plexo probatorio analizado de conformidad a las pautas brindadas en el art. 398 del código de rito, han quedado debidamente demostrados los hechos que damnificaron a Elizabet Patricia Marcuzzo y Walter Claudio Rosenfeld, en los términos consignados al inicio de este acápite."

5.2.73 Caso 91. María de las Mercedes

González

Se acreditó que el 22 de octubre de 1977 efectivos militares que se movilizaban en un automóvil Ford Falcon, privaron ilegítimamente de su



libertad a María de las Mercedes González, militante de Montoneros apodada "Mecha", en la panadería de su propiedad, sita en calle Tucumán 2649 de la ciudad de Mar del Plata.

Desde allí, la condujeron a las dependencias de la Base Naval de esta ciudad y la alojaron en el edificio perteneciente a la Agrupación de Buzos Tácticos, donde fue objeto de toda clase de tormentos.

La víctima fue vista por última vez en el mes de mayo de 1979; permanece en calidad de desaparecida. Si bien no se ha podido dar con sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir con la certeza que esta etapa requiere, que fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Las circunstancias relatadas se encuentran confirmadas por los elementos probatorios incorporados al debate. En primer lugar, lo expuesto se encuentra acreditado con las declaraciones testimoniales prestadas en el marco de la causa

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

13000001/2007/TO1 por **Mirta Raquel Rizzo y María Victoria Rizzo**, cuñada e hija de la víctima, respectivamente (ambas incorporadas al presente debate conf. Ac. 1/12 de la CFCP).

Las declarantes dieron cuenta de las circunstancias del secuestro de González en el comercio de despacho de pan que tenía debajo del edificio en el que vivía sobre la calle Tucumán de esta ciudad, explicando que se enteraron de ello a través de la madre de Mercedes.

Las declaraciones testimoniales prestadas por las nombradas, así como las brindadas por **Cira Bolívar y Eduardo González**, en el mismo debate oral y público -también incorporadas mediante el mecanismo establecido por la CFCP en la Ac. 1/12- dieron cuenta de que tanto María de las Mercedes González como su marido, Héctor Rizzo, eran oriundos de La Plata, donde habían comenzado su militancia en la organización "Montoneros", trasladándose a esta ciudad sobre fines del año 1976, junto a su hija de aproximadamente dos años.

Cira Bolívar, compañera de María de las Mercedes en el área de salud pública en la ciudad de La

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Plata, relató que luego de que se mudaran, Héctor Rizzo fue el primero en desaparecer en enero de 1977 en las proximidades de Sierra de los Padres, donde había concurrido con una compañera de militancia.

La deponente recordó haber estado en contacto con Mercedes en ese entonces, que estaba muy asustada por su situación, por lo que se fue a Necochea. Sin embargo, para el mes de julio de ese año estaba nuevamente viviendo en su departamento de Mar del Plata y había adquirido una panadería en la misma cuadra.

En cuanto al secuestro de Mercedes, la testigo refirió haber tomado conocimiento del mismo a través de la madre de ella. Luego, por intermedio de vecinos de la cuadra, se enteró de que entraron dos individuos al local, la dejaron atender a los clientes que restaban y cuando terminó, cerraron todo y se la llevaron.

Por lo que se refiere a la fecha del secuestro y su móvil político, se contó con el Memorando de la Prefectura Naval Mar del Plata de fecha 24 de octubre de 1977 incorporado como prueba al debate, que lleva la firma de Ariel Macedonio Silva y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Néstor Ramón Vignolles (jefe de la Sección Informaciones y jefe de la Prefectura Mar del Plata, respectivamente).

En ese documento, la Sección de Informaciones de la Prefectura local dio cuenta que el sábado 22 de octubre de 1977 "efectivos militares "levantaron" en Mar del Plata a MARIA DE LAS MERCEDES GONZALEZ, oficial de la BDS "MONTONEROS" NG "La Gorda" o "Aida" que desde el mes de enero hasta mayo aproximadamente fue responsable del Destacamento Tres (Mar del Plata) ante la muerte de su esposo HECTOR EDGARDO RIZZO (NG) "Tomas", en un accidente".

Cabe señalar que también dio cuenta del modo en que González había conocido a Bernardo Andrés Flurin, su pareja en ese entonces, brindando detalles acerca de la vida que llevaban en común y de cómo el 24 de octubre de 1977 Flurin informó a sus superiores de la Prefectura Naval Argentina, fuerza en la que revistaba, sobre la desaparición de González y formuló una denuncia ante las autoridades policiales jurisdiccionales.

Corroborando lo allí sentado, prestó declaración testimonial en la causa 13000001/2007/TO1,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Bernardo Andrés Flurin, quien expresó que no tenía mayores referencias sobre el pasado de Mercedes, que hizo la denuncia policial cuando se enteró de que se la habían llevado y que luego informó de tal situación a Silva, que era el jefe de la Sección Informaciones de la Prefectura Naval Argentina local, fuerza en la que él se desempeñaba. Recordó que incluso cuando ya había cambiado de destino, seguían llamándolo para saber si había tomado contacto con Mercedes.

Ahora bien, la permanencia de Mercedes bajo la órbita de las fuerzas represivas, más precisamente en poder de la FUERTAR 6, durante al menos dos años con posterioridad a la fecha de su secuestro, quedó debidamente acreditada por los testimonios brindados en relación al caso también en el marco de la causa 13000001/2007/T01, incorporados por el mecanismo previsto en la Ac. 1/12 de la CFCP.

José Luis y Marcelo Rizzo, primos de Héctor Rizzo, relataron en la audiencia la persecución que sufriera la familia e hicieron referencia a la desaparición de su hermano Oscar Alberto.

Marcelo Rizzo, por su parte, relató que en el domicilio de su familia en el año 1976 habían





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sufrido dos allanamientos por parte del Ejército en los que buscaban a sus hermanos, y que en una tercera ocasión, que ubicó en la temporada de verano del año 1978 o 1979, se hizo presente la víctima de autos acompañada por una persona de civil de unos 35 años a quien ella presentó como un compañero.

Señaló que estaba presente su padre y que ella preguntaba por su hermano Oscar, a esa fecha ya desaparecido; luego de que se retiraron la conclusión a la que llegó su padre es que eran los "milicos" los que la tenían a Mecha y andaban preguntando por su hermano, no era para nada creíble que esa persona fuera su "compañero". Destacó que estaba muy cambiada físicamente, pues era una chica más bien gordita y robusta, y en ese momento estaba flaca, con la cara "chupada".

Por su parte, **José Luis Rizzo**, además de corroborar los dichos de Marcelo respecto de la visita de la víctima a la casa de su familia, relató otro suceso en el que él tuvo contacto con Mercedes cuando ya estaba bajo poder de sus captores.

El episodio se produjo aproximadamente en el mes de mayo de 1979, época en la que él volvió a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

esta ciudad luego de escapar de la persecución política que había sufrido en razón de su militancia en la UES.

Contó que se encontraba trabajando en un quiosco de diarios y revistas en la zona de las calles Avellaneda y Mitre cuando una tarde, se apersonó allí la víctima junto a dos personas de civil, quienes le dijeron que cerrara el quiosco y los acompañara. Acto seguido, los subieron a un Peugeot 504 y luego de dar varias vueltas, lo bajaron en un lugar cerrado, en el que lo interrogaron de modo intimidante por su hermano, Oscar Rizzo.

Expresó que los interrogadores eran las dos personas que habían traído a "Mecha" al quiosco, que estaban armados, usaban camperas de cuero, llevaban cabello corto y por su aspecto, pertenecían a alguna fuerza. Por otra parte, indicó que estaba sentada sobre un costado, observándola muy deteriorada físicamente, y que en un momento ella les dijo "*¿No se dan cuenta que no sabe nada? ¡Déjenlo en paz!*". Luego se la llevaron sin que pudiera saludarla y finalmente, a él le colocaron nuevamente la capucha y lo liberaron en la vía pública; esa fue la última vez que tuvo alguna noticia sobre ella.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En ese orden de ideas, además, **María Victoria Rizzo** y **Mirta Rizzo** refirieron al tribunal que aproximadamente en enero del año 1979, dos años después del secuestro de Mecha, recibieron una visita de un señor en la casa de la familia Rizzo en la ciudad de Azul.

Esta persona vestía un saco azul, era morocho, de cabello muy prolijo, se presentó de noche y regreso a la mañana siguiente, expresando que traía noticias de Mercedes y que venía de la Base Naval de Mar del Plata de forma urgente porque querían "trasladarla" y él quería llevarle noticias de su hija.

Relataron que el sujeto pidió hablar con la Sra. Borgnis de Rizzo, abuela de María Victoria quien le entregó una escafandra pequeña, diciendo que "Mecha" se la mandaba a su hija, un colgante de mariposa que tenía detrás la fecha de su cumpleaños, una foto en la que estaba sentada en una silla de playa con vista al mar y una carta; después pidió pasar a la cocina y quemó la foto y la carta. También le sacó una foto a la niña y prometió mantenerlas informadas, cosa que desde luego no sucedió. Al igual que los restantes

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

testigos, nunca más supieron nada acerca del destino de Mercedes.

Por último, se tuvo en cuenta el Legajo CONADEP nro. 4672 correspondiente a María de las Mercedes González, en el que obra la denuncia realizada por su suegra el 22 de mayo de 1984, Susana B. de Rizzo, relatando las circunstancias que rodearon su secuestro (documento incorporado al debate conforme estable el código de rito).

5.2.74 Caso 92. Cecilia Eguía

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Eguía ya comprobado en la causa 33004447 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"Quedó probado en autos que Cecilia Eguía, de 23 años, esposa de Santiago Sánchez Viamonte, fue secuestrada el 24 de octubre de 1977 junto a su esposo, Pablo Balut y Otilio Pascua siendo aproximadamente las 13.30 hs de su domicilio sito en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

calle Corrientes 2732 piso 2 departamento "D" de Mar del Plata. En el operativo como ya se describiera en el hecho "2" participó personal de las fuerzas armadas quienes se encontraban fuertemente armados. La aprehensión de los nombrados fue particularmente violenta entre insultos y graves y múltiples golpes.

Cecilia Eguía permanece aún desaparecida.

Durante el debate prestó declaración la suegra de la víctima, Herenia Julia de Sánchez Viamonte. La testigo dijo que según le relatara la portera del edificio del matrimonio, la encargada fue obligada a tocar el timbre del departamento de los jóvenes, para que personal de las fuerzas armadas ingresara sin dificultad y así poder lograr su cometido ilícito. Dijo que cuando entró la patota se llevaron a su hijo, a su nuera, y dos compañeros de militancia en forma violenta, con ensañamiento y crueldad. Aclaró además que los ocupantes del primer piso del edificio también fueron amenazados y advertidos de no dar a conocer los operativos llevados a cabo en el departamento.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Declararon también en el debate las hijas de la víctima. Primero lo hizo Celina Sánchez Viamonte, quien recordó que ella y su hermana siempre preguntaban por sus padres, ya que habían sido criadas por sus abuelos. Verónica Sánchez Viamonte declaró por videoconferencia que al momento de los hechos sólo tenía tres años y que nunca tuvo claro por qué no estaban sus padres. Agregó que era un tema difícil de abordar en su casa con sus abuelos porque no quería lastimarlos, "Cuando volvió la democracia mis tíos nos dijeron la verdad", "tampoco sabía dónde obtener información, en realidad no sé si quería saber".

Adquiere suma relevancia el testimonio brindado por Liliana Gardella en causa 2286 y 2333 (Base I y II) incorporado conforme Acordada 1/2012 de la CFCP, en el que la testigo dice haber visto a Cecilia Eguía en la Base Naval de Mar del Plata. Gardella también fue secuestrada y alojada en dicho centro clandestino, y fue allí donde conoció a la víctima cuando ambas fueron llevadas para reconocer fotos e "informar" sobre otros militantes del PCML. Aquel testimonio resulta conteste con el brindado en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

los Juicios por la Verdad de fecha 19 de noviembre de 2001, incorporado a la presente.

Como soporte documental de los hechos bajo análisis, debe mencionarse el reporte de Amnistía Internacional presentado en Londres en marzo de 1978, en donde se registra a la víctima como "Eguía de Sánchez Viamonte, Cecilia, desaparecida". Obra también en la causa legajo de prueba n°50 las gestiones hechas por su familia para dar con su paradero y habeas corpus nro. 1004 del año 1977 Juzgado Federal Primera Instancia caratulado "Eguía, Roberto Horacio s. Habeas Corpus", con resultado negativo.

Del mismo legajo surgen también los relatos de dos testigos de aquel violento operativo llevado a cabo en oportunidad de producirse el secuestro de Cecilia, vecinas del edificio, el de María Olga Mejías y el de Olga Esther Verneti de Mejías quienes expresaron haber visto por lo menos cinco personas vestidas de civil y armadas que mantenían al matrimonio Eguía-Sánchez Viamonte maniatados en sillones, amenazándolo con la aplicación de torturas sino "cantaban" (ver además causa n° 285

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

caratulado "Sánchez Viamonte Santiago Alejandro s. Privación ilegal de la libertad", fs. 231-232).

Reviste valor convictivo el ya citado testimonio de Alfredo González y Horacio Cid de la Paz por ante Amnistía Internacional (publicado en 1980 bajo el título "Testimonios sobre campos secretos en Argentina") en donde manifiestan haber visto a la víctima en el centro clandestino de detención que funcionó en la Base Naval de esta ciudad, dichos contestes con lo obrante a fs. 55 expediente n°285 agregado a estos actuados. En los legajos CONADEP nros. 4758 y 3993, los familiares de la víctima también refieren a estos testimonios.

Por último y en lo que hace a los agravantes de los delitos perpetrados contra Eguía, esto es su privación ilegal de la libertad, tormentos y su posterior homicidio, corresponde remitirnos a las consideraciones ya vertidas."

5.2.75 Caso 93. Pablo Balut

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Balut ya comprobado en la causa 33004447 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"Ha quedado acreditado en el curso del debate que Pablo Balut fue secuestrado el 24 de octubre de 1977 siendo aproximadamente las 13.30hs, mediante un violento procedimiento efectivizado en el domicilio de sus compañeros de militancia Cecilia Eguía y Santiago Sánchez Viamonte, sito en calle Corrientes nro.2732 piso 2° "D" de la ciudad de esta ciudad.

En el marco de aquel procedimiento, personal de la Armada ingresó al departamento portando armas de grueso calibre y mediado golpes e insultos privaron ilegalmente de la libertad al nombrado junto al matrimonio Sánchez Viamonte y Otilio Pascua, ello luego de dañar fuertemente el interior del inmueble, para luego conducirlos a todos ellos a la Base Naval de esta ciudad en donde Pablo Balut fue sometido a interrogatorios bajo graves tormentos.

La víctima aún permanece desaparecida, y forma parte de aquella triste lista de veinte

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

jugadores pertenecientes a "La Plata Rugby Club" desaparecidos y asesinados durante la dictadura militar. La pesadilla para el club comenzó con la muerte del capitán del equipo Hernán Rocca, estudiante de medicina asesinado de veintiún balazos por la CNU La Plata en 1975 ("Maten al rugbier", "La historia detrás de los 20 desaparecidos del La Plata rugby Club" Claudio Gómez, editorial Sudamericana).

Sobre las circunstancias referidas al secuestro de Pablo Balut, su detención en centros clandestinos, los tormentos padecidos y la posterior desaparición, se refirieron durante el debate Herenia Sánchez Viamonte, Celina Sánchez Viamonte, María Laura Pascua y Verónica Sánchez Viamonte.

A su turno, Diana Inés Montequin - esposa de la víctima- declaró que el matrimonio vivía en la ciudad de La Plata con sus tres hijos. Que en 1975 se acercaron al PCML, pero que a medida que transcurría el tiempo esa participación se tornó "peligrosa". Continuó declarando que ante la grave situación que se gestaba debieron mudarse a la ciudad de Mar del Plata, aunque ella regresó a La Plata con

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

motivo del nacimiento de uno de sus hijos en el mes de agosto de 1976.

Manifestó que a partir de ese momento las comunicaciones con su esposo comenzaron a ser cada vez más efímeras y "entrecortadas" lo que provocó que comenzara a sospechar que algo andaba mal. Finalmente tuvo noticias del secuestro de Pablo junto a sus compañeros de militancia a través del hermano de la víctima y de la madre de Sánchez Viamonte- Herenia Sánchez Viamonte-, quien le manifestó que una patota ingresó en forma violenta al departamento de su hijo Santiago, que rompieron todo a su paso y que se llevaron a los cuatro jóvenes.

Montequin continuó relatando que la hermana de Balut viajó a esta ciudad a fin de obtener información y radicar la correspondiente denuncia. Ambas comenzaron a realizar gestiones para dar con su paradero por ante los distintos ministerios y autoridades eclesiásticas, pero lejos de encontrar alguna información las propias denunciantes fueron interrogadas acerca de las actividades políticas de Pablo, lo que profundizó el temor y preocupación.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Relató también la testigo que se vio obligada a trasladarse a Buenos Aires por razones de seguridad debido a tomar conocimiento que sería la próxima víctima. Dejó a sus tres pequeños hijos al cuidado de sus abuelos en la ciudad de La Plata y una vez en Buenos Aires tuvo noticias acerca de un violento operativo llevado a cabo en casa de los Balut y que tenía por finalidad su búsqueda.

Resultan también de gran valor probatorio las declaraciones vertidas en el debate oral de los hijos de la víctima, Gerónimo Balut y Pablo Balut, los que a pesar de su corta edad al momento de los hechos aquí ventilados, aportan datos esclarecedores. Pablo expresó que las sospechas sobre el secuestro de su padre comenzaron cuando siendo el día de su cumpleaños no se comunicó telefónicamente desde Mar del Plata. Confirmó a lo largo de su declaración los allanamientos posteriores sufridos por la familia en busca de su madre, lo que provocó que el grupo familiar deba disgregarse. Que vivió y transitó situaciones "angustiantes y complicadas", que siempre ocultaban lo sucedido por miedo y que sólo a partir del advenimiento de la democracia comenzaron a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

reconstruir los hechos, y la penosa búsqueda de los restos de su padre la que perdura hasta el día de hoy, en un relato que pone de manifiesto una vez más la extensión de los daños ocasionados.

A su turno la otra hija de la víctima, Ana Balut, declaró también acerca de aquel angustiante peregrinar de la familia en busca de lugares seguros luego del secuestro de su padre, a quien señaló haber visto por última vez el 17 de octubre de 1977, sin poder guardar ningún recuerdo de él por lo que debió reconstruirlo con el tiempo. La testigo expresó que de pequeña creía que su padre se había perdido y lo buscaba en lugares públicos o en taxis. Un triste cuadro heredado de la dictadura que se repite en innumerables casos, como se hará referencia en el punto relativo a las sanciones penales.

Valoramos además la declaración del hermano de la víctima, Alejandro Mario Balut, quien dijo que Pablo trabajaba en Mar del Plata en un comercio de su propiedad. Que cuando su hermano no se comunicó en aquel cumpleaños de uno de sus hijos, viajó preocupado a esta ciudad para ver qué había sucedido. Ya en Mar del Plata, el empleado del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

comercio le manifestó que Pablo no había aparecido y que se movilizaba en un auto prestado debido a que el Fiat-1500 de su propiedad se encontraba en un taller mecánico, en donde tampoco obtuvo información de su hermano.

El cuadro fáctico que se viene describiendo también encuentra soporte probatorio en la prueba documental incorporada al debate.

Así el nombre de la víctima aparece en el reporte de Amnesty International titulado "The disappeared of Argentina" de junio de 1979, en donde figura haber sido secuestrado en esta ciudad el 24 de octubre de 1977. Frente a dicha comisión internacional, los testimonios de Horacio Cid de La Paz y de Oscar González, ubican a la víctima en el centro clandestino montado en la Base Naval de esta ciudad.

En el legajo de prueba de Balut n° 88, a fs.244 luce informe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires solicitando información acerca de su paradero (parte n° 19650/92) el que reza: "Balut, Pablo Alberto, DNI n° 10.261.309, CI n° 10. 218.409, argentino, nacido el 21.1.52, casado, comerciante,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

domiciliado en Urquiza 3280 de Mar del Plata Pcia de Buenos Aires, quien habría desaparecido el 24.10.77".

Se encuentran también agregadas a autos, actuaciones promovidas por Diana Inés Montequín, caratuladas "Montequín Diana Inés y Balut María Alejandra s. Desaparición de Pablo Alberto Balut" Juzgado Federal de Primera Instancia de Mar del Plata, expediente n° 4467. En dichas actuaciones y a fs. 5 y 6 obran declaraciones de Montequín las resultan concordantes con sus dichos vertidos en la audiencia de juicio.

Asimismo a fs. 9 obra el habeas corpus promovido por el hermano de la víctima, Alejandro Mario Balut, y a fs. 13 el promovido por María Alejandra Balut.

Por último también se valora la causa n° 111.657 del Juzgado de Primera Instancia n°9 Departamento Judicial de Mar del Plata, caratulada "Balut Pablo Albertos. Ausencia con presunción de fallecimiento" promovido por Diana Montequín, luciendo a fs. 83 el resolutorio que así la declara.

En otro orden de ideas, los agravantes verificados respecto de la privación ilegal de la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

libertad sufrida por la víctima, esto es el uso de violencia y amenazas y por su duración, se encuentran plenamente acreditados. Prueba de ello fue el testimonio de la madre de Sánchez Viamonte quien relatara que los jóvenes fueron llevados por la fuerza, mediante intimidación y golpes. En cuanto al tiempo en que la víctima permaneciera en cautiverio, nos remitimos al tratamiento del agravante en oportunidad de ser analizada la calificación legal, adelantando en este sentido que aquellas víctimas que aún hoy permanecen desaparecidas, se considerará que sus privaciones ilegales de la libertad lo son por más de un mes como lo indica el más elemental sentido común.

El agravante que hace a los tormentos, es decir el haber sido cometido en perjuicio de perseguidos políticos, también quedó corroborado dada la militancia probada de Balut en el PCML.

Por último también nos remitimos a las consideraciones hechas en el acápite de calificación legal, por cuanto la desaparición forzada de la víctima debe ser considerada homicidio. Sólo adelantaremos que no existe ningún indicio que permita

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

suponer que aquellas personas desaparecidas se encuentren con vida, tal es el sentido de numerosos fallos nacionales e incluso de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos como se verá. -"

5.2.76 Caso 94. Santiago Sánchez

Viamonte

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Sánchez Viamonte ya comprobado en la causa 33004447 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"A partir de la prueba producida en el debate como así también la incorporada, ha quedado plenamente acreditado que Santiago Alejandro Sánchez Viamonte, estudiante y comerciante de 25 años de edad, fue secuestrado junto a su mujer Cecilia Eguía el mediodía del 24 de octubre de 1977, en el marco de un violento operativo llevado a cabo en su domicilio de calle Corrientes 2732 piso 2° "D" de Mar del Plata. De

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ese operativo y como ya se refirió resultaron víctimas además Otilio Pascua y Pablo Balut.

En lo que respecta a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del secuestro hemos hecho referencia a las declaraciones de dos testigos directos de los sucesos, María Olga Mejía y Olga Esther Verneti de Mejía, legajos de pruebas 92 y 50, agregados a esta causa, donde constan sus declaraciones fs. 231 y 232.

La víctima a la que apodaban "el chueco" era militante del PCML y uno de los jugadores más prometedores del equipo de rugby pertenecientes al "La Plata, Rugby Club". Forma parte de esta manera de aquella lista de veinte jugadores desaparecidos y muertos durante la dictadura militar, al igual que las víctimas de autos, Pablo Balut y Otilio Pascua.

Se recuerda que el matrimonio Sánchez Viamonte y sus dos hijas menores debió trasladarse a la ciudad de Mar del Plata, luego de la inquietante y estremecedora muerte de uno de los referentes del equipo, Hernán Rocca, cuyo cuerpo apareció en la localidad de Magdalena en el año 1975 brutalmente acribillado. La madre de Sánchez Viamonte, Herenia

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Martínez de Sánchez Viamonte así lo confirmó durante el debate y dijo respecto del asesinato de Rocca: su "muerte generó conmoción en el club". Afirmó también la testigo que su hijo y su esposa se refugiaron en esta ciudad luego de otro episodio intimidante como lo fue la inscripción aparecida en el domicilio de las víctimas con la leyenda "CNU", esto fue dijo en calle 3 n°114 de La Plata.

Recordó que una vez que Santiago llegó a esta ciudad, le pidió que viniera a Mar del Plata a buscar a sus hijas por razones de seguridad. Que aquella fue esa la última vez que lo vio con vida. Herenia Martínez dijo que nunca más tuvo noticias del matrimonio, aunque supo que habían estado en la Base Naval de esta ciudad, sobre todo por el Informe de Amnesty Internacional el cual se refería a dos platenses secuestrados y llevados a ese centro clandestino.

El testimonio vertido en el debate por Celina Sánchez Viamonte -hija del matrimonio secuestrado-, también resultó concluyente. La testigo, que sólo contaba con once años al momento de los hechos, dijo que normalmente no daban a conocer su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

domicilio por razones de seguridad y que por el mismo motivo mantenían comunicación con sus allegados con distintas identidades. Señaló también que sus padres lucharon por un mundo mejor, pero inmediatamente se preguntó "qué mundo es mejor sin ellos?".

En el legajo de prueba n°92, luce habeas corpus (expediente nro. 87465) promovido por familiares de Sánchez Viamonte el que fuera rechazado conforme fs. 68. Surge también de dicho legajo, cuáles han sido los organismos y funcionarios nacionales, provinciales y locales que se han expedido respecto de la situación de la víctima, los que -como en todos los casos- manifiestan desconocer la causa de su desaparición (Delegación de la Policía Federal de Mar del Plata, declaración testimonial del jefe de Policía Ramón Camps, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior etc.).

Como consecuencia de lo manifestado y conforme valoraciones de la prueba producida, ha quedado enteramente acreditado, el secuestro, el alojamiento de la víctima en el centro clandestino que funcionó en la Basa Naval local, y su posterior desaparición forzada. - Los respectivos agravantes

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

verificados corresponden ser tratados en la correspondiente calificación por lo que nos remitidos a lo allí tratado. -"

5.2.77 Caso 95. Otilio Pascua

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Pascua ya comprobado en la causa 33004447 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"Otilio Julio Pascua, de 27 años de edad, estudiante de arquitectura de la Universidad Nacional de La Plata, era junto a Santiago Sánchez Viamonte la pareja de medios de la división superior del "La Plata Rugby Club" y trabajaba en la Municipalidad de aquella ciudad. Ya se ha hecho referencia a las circunstancias que rodearon el secuestro de Pascua fue (casos 2 y 8), junto con otros compañeros que militaban en el PCML.

Se ha manifestado que la testigo Herenia Martínez de Sánchez Viamonte hizo referencia

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

durante el debate al violento secuestro que tuvo por protagonista a Pascua. A su turno la hermana de la víctima, María Laura Pascua, le dijo al Tribunal que previo al secuestro de su hermano fue allanado el domicilio de sus padres por parte de las fuerzas armadas, llevándose objetos de la casa y hasta el sueldo de su padre. Continuó su relato manifestando que fue personal vestido de civil y otros tenían trajes de combate. Preguntaban por su hermano, pero a esas alturas Otilio ya se encontraba en Mar del Plata junto a otros compañeros huyendo de la ciudad de La Plata ante la persecución instaurada.

Siguió con su relato señalando que fue su madre quien se anotició de la desaparición de Otilio cuando éste llegaba al departamento del matrimonio Sánchez Viamonte-Eguía. A partir de allí, dijo, comenzaron a interponer habeas corpus, y realizar gestiones ante autoridades eclesiásticas, todas con resultado negativo.

La testigo expresó que en el año 1978 recibieron un llamado de la Seccional Novena de esta ciudad y le comunicaron acerca del hallazgo de un

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

cuerpo en San Fernando, el que como se verá pertenece a Otilio Julio Pascua.

Forma parte de la prueba documental incorporada a estas actuaciones, la causa n° 23.360 caratulada "Homicidios NN" (Juzgado en lo Penal n° 2 a cargo del Dr. Juan Carlos Dillon), iniciada a raíz de la aparición de dos cadáveres el día 14 de julio de 1978 en el Río Luján, más precisamente en su margen derecha a la altura del Yacht Club Argentino. Intervino la Comisaría 1° de San Fernando, la que reporta el hallazgo a fs. 7 mediante un informe suscripto por el subcomisario Osvaldo Rubén Villamayor. Allí se describe la aparición en el río de dos cuerpos, uno masculino de entre 25 a 30 años de edad, vestido con botas negras de caña corta, pantalón vaquero azul, camisa gris y pullover beige. - Continúa el informe policial manifestando que el cuerpo "presenta ligaduras de alambre en manos y piernas con sendas piedras que hacían de contrapeso, presenta asimismo el rostro desfigurado, y yemas de los dedos, fallecimiento dataría de 30 días aproximadamente".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Seguido al informe y a fs. 8/9 obra inspección ocular de la zona de hallazgo y croquis ilustrativo.

A fs. 10 vta. y 11 luce la autopsia realizada por el médico de policía Leonel Snipe, el día 15 de julio de 1978. Luego del examen externo e interno del cuerpo, el especialista concluyó que la muerte se produce por paro cardiocirculatorio por asfixia por sumersión. Se recuerda el testimonio durante el debate del mencionado médico quien si bien no recordó el episodio, lo que resulta algo extraño dadas las condiciones de extremada crueldad en que fuera hallado el cadáver, reconoció finalmente su firma inserta en el informe de autopsia descripto.

En forma similar declaró en el juicio Jorge Ernesto Gaggiolo, oficial de la Prefectura Naval Argentina delegación San Fernando, quien dijo no recordar las circunstancias en que fuera hallado el cadáver pero también reconoció su firma inserta en el informe del día 14 de julio de 1978 el que le fuera exhibido durante la audiencia. Por último y en esta misma inteligencia, declaró Juan Carlos Losada, oficial inspector, que tuvo a su cargo la instrucción

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

de la causa y que también admitió haber firmado los informes glosados a fs. 8 vta. y 242.

Continuando con las investigaciones realizadas por la policía de San Fernando, obra a fs. 21, foto del impresionante hormigón anexado al cuerpo de la víctima para que haga las veces de contrapeso, y a fs. 22 foto del rostro de la víctima totalmente desfigurado.

Finalmente a fs. 60/63, obra el dictamen necro-papiloscópico efectuado por el Oficial Subinspector perito Francisco Pablo Sánchez, quien determinó luego de la obtención de sus impresiones digitales, que el cadáver pertenecía a Otilio Pascua. A fs. 86 luce certificado de defunción. Sus restos fueron entregados a María Laura Pascua de Garro, hermana de Otilio, el 22 de agosto de 1978 (ver fs. 97 y 97 vta.).

Forma también parte de la presente y como integrante de su legajo de prueba, la causa N° 4078 caratulada "Pascua Otilio Julio víctima Privación ilegal de la libertad", y el legajo CONADEP n° 5154. A fs. 28 de aquella causa, luce agregada copia certificada del habeas corpus oportunamente promovido

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

por la madre de la víctima María Isabel Cruz de Pascua; obran además legajos pertenecientes al archivo de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en donde se localiza legajo 14682 Mesa DS Carpeta Varios solicitando paradero de la víctima (ver fs. 87).

Resultan por demás demostrativos los legajos DIPBA cuya copia se incorpora también al legajo de prueba. El legajo 12130 luego de contener los datos personales de la víctima reza: "Estudio de antecedentes: Registra antecedentes ideológicos marxistas que hacen aconsejable su no ingreso y/o permanencia en la administración pública, no se le proporcione colaboración, sea auspiciado por el Estado etc.". "El causante es militante del Partido Comunista Marxista Leninista de Argentina (PCLM), funcionando como miembro del Frente Militar, ello se deduce de un informe que fuera secuestrado en el domicilio de calle 38 n° 409 de la ciudad de La Plata".

Por último también citamos, legajo CONADEP que en su Anexo nro. 03854 figura la desaparición de Pascua como ocurrida el 24 de octubre de 1977 en la ciudad de La Plata (ver fs. 76) y legajo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

nro. 1139 de donde se desprende que la víctima fue vista en el centro clandestino conocido como "El Atlético", sin indicación de fecha.

En síntesis, se acredita plenamente que Pascua estaba siendo intensamente buscado por las fuerzas represivas, que finalmente fue aprehendido violentamente del departamento de sus compañeros, que tuvo su paso por la Base Naval de esta ciudad para luego ser trasladado a "El Atlético", y finalmente asesinado en manos de las fuerzas armadas de la manera más cobarde y violenta para lograr ocultar su cuerpo.

Aquí también nos remitimos a lo considerado respecto de los agravantes de los delitos padecidos por Pascua al momento de tratar la calificación legal.

Sin embargo, resulta más que contundente que su privación ilegal de la libertad fue violenta y bajo amenazas, y teniendo en cuenta la fecha de su secuestro y la del hallazgo del cadáver, también lo fue por más de un mes. En lo que respecta a su homicidio también será considerado agravado por el concurso de dos o más personas, y ello teniendo en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

cuenta fundamentalmente la modalidad empleada para lograr su consumación."

5.2.78 Caso 96. María Adriana Casajús

González

Encontramos probado que María Adriana Casajús González apodada "China", militante de la agrupación "Montoneros", fue privada ilegalmente de su libertad entre los días 16 y 25 de noviembre de 1977 en la ciudad de Mar del Plata.

Asimismo, se acreditó que entre el período señalado y el 5 de diciembre del mismo año, la víctima permaneció alojada en el centro clandestino de detención que funcionó en la Base Naval de esta ciudad, donde fue sometida a interrogatorios y otros tratos crueles e inhumanos.

Desde aquel momento no se supo más de ella y aun cuando no haya podido darse con sus restos póstumos, las pruebas del caso permitieron concluir con el grado de certeza requerido en esta etapa que fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado, encontrándose en completo estado de indefensión.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Prueba de los hechos

Las circunstancias expuestas se acreditaron, inicialmente, con los testimonios prestados en la causa 13000001/2007/TO1 por **María Teresita González, Adriana Mónica Blasi, María Ana González Villar y Liliana Gardella** (incorporadas conf. Ac. 1/12 de la CFCP).

En aquella oportunidad **Liliana Gardella** declaró que conocía a María Adriana Casajus debido a la militancia política que compartían en la agrupación Montoneros en esta ciudad y recordó que, al ser detenida y trasladada a la Base Naval, Adriana ya estaba allí. Narró que la víctima fue objeto de permanentes interrogatorios y que, a su turno de ser indagada en ese centro clandestino, le preguntaron por Adriana y su militancia.

María Teresita González, cuñada de la víctima, relató que Adriana y su pareja, Alberto González Villar, militaban en la agrupación Montoneros en la ciudad de La Plata y a comienzos del año 1976 pasaron a desarrollar sus actividades en la clandestinidad. También manifestó que su hermano Alberto fue secuestrado el 25 de octubre de 1976 en la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ciudad de Buenos Aires y que eso motivó a Adriana a trasladarse con su pequeña hija, María Ana, a Mar del Plata, ya que sabía que estaba siendo perseguida.

Finalmente, mencionó acerca de las amenazas telefónicas que la familia recibió en esos tiempos y el temor que lograron infundirle, e hizo referencia a las gestiones realizadas para dar con el paradero de Adriana y Alberto.

Por su parte, **Adriana Mónica Blasi**, también cuñada de Casajús González, describió que la víctima militaba en un sector del peronismo y dio cuenta del temor que tenía la familia sobre las consecuencias que esa actividad podía acarrearle.

Puntualmente, explicó que la persecución comenzó cuando ella trabajaba en la biblioteca de la Facultad de Ciencias Exactas de la ciudad de La Plata y que, luego de viajar a verla a esta ciudad, sus padres le contaron el temor que les había manifestado Adriana al relatarles que había dejado de militar porque conocía muchos nombres de compañeros y temía ser torturada si la capturaban, que *"en la facultad y biblioteca corrían nombres y estaban en peligro"*.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

La hija de la víctima, **María Ana González Villar**, contó que sus progenitores militaban en la agrupación montoneros y que su padre había desaparecido en el mes de octubre de 1976.

Asimismo, describió la vida que llevaba junto a su madre en la clandestinidad, debiendo transitar por distintos lugares, pensiones y hoteles de esta ciudad. Finalmente, evocó el sufrimiento padecido por la desaparición de sus padres y el miedo que le ocasionó la persecución padecida por toda la familia.

La información reunida a través de los citados testimonios resultó concordante con la prueba documental glosada en el legajo personal de la víctima.

Así, valoramos las copias del Legajo CONADEP nro. 346 que contiene constancias del Habeas Corpus interpuesto por la madre de la víctima, Nylida Helena María González Ramos de Casajus, en su favor. Dicho recurso dio origen al legajo nro. 2562 de trámite por ante el Juzgado en lo Penal nro. 5 del Departamento Judicial de La Plata y finalmente fue rechazado, con costas.

Además, se ponderaron los informes obrantes en el referido legajo CONADEP, donde consta

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

que a partir de marzo de 1977 la Policía de la Provincia de Buenos Aires pretendía la captura de Adriana Casajus por considerar que llevaba adelante "actividades subversivas". Así, con fecha 4 de septiembre de 1977 dicha fuerza policial informó que la causante era integrante de "Montoneros".

Hemos de destacar que el último listado en el que se pretendía su captura está fechado en el mes de octubre de 1977, es decir, unos días antes de su secuestro y desaparición; palmaria evidencia de las precisas tareas de persecución que les precedieron.

También se ponderaron las cartas remitidas por la víctima a su familia el 10 de enero y 7 de noviembre de 1977, incorporadas como prueba al debate, en las que daba cuenta de la persecución y clandestinidad en la que se encontraba. En la segunda de esas misivas relata: "*... acá mi situación está bien en la medida que no haga tonteras... la venida de Uds. para traerme la plata es una locura. Lo estuve pensando bien y no es conveniente bajo ningún aspecto... Les pido encarecidamente que me den bola en todas las recomendaciones... el hecho de que tengan la nena significa que Uds. me ven o tienen contacto,*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

puesto que el cuento de la entregadora de la Anita pueden no creerlo. Mucho Ojo. Yo pienso que, si nos movemos bien, no hay peligro”.

En cuanto la fecha del secuestro, se tuvo en cuenta el día en que envió la referida carta, es decir, el 7 de noviembre de 1977 y, además, que en la denuncia efectuada por su madre en el legajo CONADEP y en la causa de ausencia por desaparición forzada, figura que la última comunicación que se mantuvo con Adriana fue el 16 de noviembre de 1977.

Por otro lado, del relato de Liliana Gardella, quien fue conducida a la Base Naval el 25 de noviembre de 1977, se desprende que Adriana ya se encontraba alojada en dicho centro clandestino. La conclusión es clara, Adriana Casajus González fue secuestrada entre el 16 y el 25 de noviembre de 1977.

Finalmente, tuvimos en cuenta la declaración de presunción de fallecimiento dictada por Juzgado de Primera Instancia nro. 17 en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata, que fijó como fecha presuntiva del mismo el día 30 de abril de 1979.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

5.2.79 Caso 97. Oscar Francisco Bergero

Carballo

Se ha acreditado que Oscar Francisco Bergero Carballo, estudiante de Ciencias Económicas y simpatizante del Movimiento Peronista, fue privado ilegalmente de su libertad alrededor del mediodía del 22 de noviembre de 1977 en las cercanías del domicilio familiar ubicado en calle Ayacucho nro. 5169, de la ciudad de Mar del Plata.

Desde aquel momento no se supo nada más de él y, si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que fue muerto con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Los testimonios prestados por los hermanos de la víctima, **Daniel Alberto y Armando Bergero**, en el marco de la causa 13000001/2007/TO1 (incorporados conforme Ac. 1/12 de la CFCP), dan cuenta, en primer lugar, de la mecánica en que se produjeron los sucesos relatados.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Daniel Alberto Bergero, mencionó que el día del secuestro se encontraba junto con sus padres esperando la llegada de su hermano para almorzar todos juntos en la casa familiar, cuando sintieron el ruido del portón. Al ver que Oscar no ingresaba, supusieron que tan solo estaba retrasado.

Transcurrido el almuerzo, comenzaron a preocuparse e iniciaron una intensa búsqueda en diversos centros de Salud y Comisarias hasta que finalmente, obtuvieron información a través de los relatos de las vecinas del barrio. Una de ellas les comentó que había visto a Oscar llegando a la casa y, otra, que había encontrado su bicicleta porque se la habían dejado en su terreno; en ese momento comprendieron que lo habían secuestrado.

Además, describió la labor profesional que realizaba su hermano a cargo de la contabilidad de una empresa, su desempeño como estudiante de Ciencias Económicas y finalmente, su militancia vinculada a la Juventud Peronista, no pudiendo detallar si ésta era orgánica, pero sí que compartía su ideología. Con relación a este último punto, agregó que en su casa se hablaba mucho de política, de lo que sucedía en la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ciudad y de la desaparición de algunos de los compañeros de Oscar.

Continuando en su relato, hizo referencia a las gestiones realizadas por la familia para dar con la víctima del caso, destacando la interposición de recursos de hábeas corpus y el contacto con las Madres de Plaza de Mayo, organismos de Derechos Humanos, autoridades políticas y eclesiásticas, la Cruz Roja Internacional y varias embajadas; en ningún lugar obtuvieron información.

Finalmente, agregó que un primo suyo que vivía en La Plata inició gestiones y le informaron que Oscar habría estado en el GADA 601 y luego lo habían llevado a la localidad de Berisso donde, tras un enfrentamiento con las Fuerzas Armadas, lo habrían asesinado. El testigo, sin embargo, descartó la verosimilitud de esa versión, entendiendo que la respuesta tenía por fin tan solo "sacárselo de encima".

En su oportunidad, **Armando Bergero**, se expidió en forma conteste con su hermano Daniel tanto en lo relativo a las circunstancias del secuestro de Oscar como al relato brindado por los vecinos. Agregó

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

que al salir de su casa aquel 22 de noviembre por la mañana percibió movimientos extraños; había gente que nunca había visto, merodeando la cuadra. Finalmente, hizo referencia a las diligencias realizadas para dar con él, haciendo especial énfasis en el incansable esfuerzo de su madre, que concurría a los destacamentos policiales y se reunía con otras madres en su misma situación.

Además de los referidos testimonios, resultó esencial la valoración de la prueba documental obrante en el legajo personal de la víctima, incorporado al debate de conformidad con las disposiciones del código ritual.

Así, se observa en el legajo que con fecha 2 de diciembre de 1977 Armando Domingo Prudencio Bergero interpuso un recurso de Habeas Corpus en favor de su hijo, dando origen al expediente nro. 1.023 del registro de la secretaria Nro. 2 del Juzgado Federal de Primera Instancia de esta ciudad. El 28 de marzo de 1978 fue desestimado, con costas.

El mismo resultado se obtuvo con otro hábeas corpus interpuesto por el padre de la víctima el 5 de julio de 1978, que tuvo su trámite en idéntico

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Juzgado y secretaria, bajo el Nro. 1.223; en ambos recursos el padre de Oscar relató circunstanciadamente el momento, el lugar y el modo en que ocurrieron los hechos.

También se encuentra glosada al legajo la ficha de la Ex DIPBA correspondiente a Bergero que, si bien es de confección posterior a su desaparición y está recopilada a partir de las gestiones iniciadas por su familia para dar con su paradero, fue archivada en la MESA: DS "Delincuentes Subversivos".

Asimismo, acredita los hechos expuestos el Legajo CONADEP nro. 6913 en donde obra una declaración realizada por los padres de Oscar en la que explican las circunstancias que rodearon el secuestro de su hijo, relatando como luego de que se lo llevaran "... nos llegó la noticia de que lo habían trasladado al GADA 601. Por versiones verbales nos notificaron que nuestro hijo fue llevado a Berisso y dado que el 9 o 10/12/77 aparece en los diarios que hubo un enfrentamiento en Berisso, es que nos presentamos ante la Comisaria de dicho lugar, los primeros días del mes de enero de 1978. El comisario recibió al Sr. Bergero y le informo que el Ejercito lo fue a buscar a su casa

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

a altas horas de la madrugada, para atestiguar de la existencia de 7 cadáveres, resultantes del enfrentamiento mencionado. (...). Manifestó no saber los nombres de las víctimas ni tener conocimiento de sus huellas digitales. También por versiones verbales supo que su hijo figuraba detenido y registrado en los libros de los cuarteles de Magdalena”.

También se han valorado tanto el certificado expedido en los términos de los artículos 2° y 5° de la Ley 24.321, como los artículos periodísticos publicados en el diario “La Capital” en los que la familia Bergero solicita datos sobre el paradero de Oscar, haciendo referencia a las circunstancias de su desaparición, también incorporados como prueba en este debate.

5.2.80 Caso 98. Liliana Noemí Gardella

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico del caso de Gardella ya comprobado en la causa 33004447 del registro de este tribunal; allí se dijo:

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

"Conforme la prueba rendida en el debate, quedó debidamente acreditado que el día 25 de noviembre de 1977, Liliana Noemí Gardella - quien contaba al momento del hecho con 23 años de edad - fue abordada por un grupo de hombres armados, vestidos de civil e integrantes de la FUERTAR 6 de la Armada Argentina, en la estación de trenes de Mar del Plata, localizada en calle Luro y San Juan de esa localidad. De inmediato, fue introducida en un vehículo, en el cual fue trasladada a la edificación correspondiente a la Agrupación Buzos Tácticos, emplazada en la Base Naval de Mar del Plata, donde fue sometida a innumerables torturas físicas y psicológicas.

Con anterioridad al 8 de diciembre de 1977, fue conducida en un rodado hasta Buenos Aires, donde permaneció unas pocas horas en el CCD "Club Atlético", para ser finalmente llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada, sitio desde el cual recuperó la libertad el 8 de enero de 1979.

Alfredo Manuel Arrillaga, en su calidad de Jefe de la División Operaciones (S3) de la Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601, con asiento en Mar del Plata, Juan José Lombardo, en su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

carácter de Jefe de la Base Naval de Mar del Plata y Comandante de la Fuerza de Submarinos y de la Fuerza de Tareas 6, con sede en la Base Naval de Mar del Plata, Rafael Alberto Guiñazú, con el cargo de Subjefe del apostadero marítimo, José Omar Lodigiani, en su calidad de Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos, asentada en esa dependencia naval, y Julio César Fulgencio Falcke, Jefe de Contrainteligencia de la Base Naval marplatense, tuvieron en sus manos la planificación, supervisión y provisión de los medios materiales para la realización de tales maniobras, cuanto así también la cobertura funcional para que los ejecutores directos de dicha fuerza, quienes estaban bajo autoridad de comando, las llevaran a cabo.

Las conductas objeto de reproche han quedado materialmente acreditadas con las evidencias producidas durante el desarrollo del debate que a continuación se expondrán, sin que la defensa ejercida por el Ministerio Público haya puntualmente cuestionado la misma.

Para ello, tuvimos en consideración la narración que efectuó Liliana Noemí Gardella, a quien se le recibió declaración testimonial en el marco del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

juicio oral y público celebrado en los autos n° 2333, que fue introducida debidamente al presente debate en los términos de la acordada 1/12 de la CFCP.

En la audiencia del 17 de mayo de 2012, la damnificada expresó que fue abordada en forma violenta el 25 de noviembre del 1977 en la estación de trenes de Mar del Plata, situada en calle Luro y San Juan de esta ciudad, por un grupo de civiles armados.

Inmediatamente, fue introducida dentro de un vehículo, en el cual iban dos sujetos adelante y dos atrás, quienes sostenían a la deponente. Si bien no la ataron, la forzaban a inclinarse hacia abajo. Durante el trayecto efectuado, se comunicaban por radio a un equipo central.

Precisó que a Eduardo Cagnola lo vio en forma inmediata a su secuestro, en uno de los autos que estaba en la estación de trenes.

Continuó su testimonio indicando que la condujeron a un lugar que, al momento de ingresar, identificó que era la Base Naval, pues levantó la cabeza y vio la garita de ese apostadero naval - conocida con anterioridad por la deponente por pasar asiduamente por el lugar-, además de sujetos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

uniformados como marineros. Añadió que percibió los ruidos de las sirenas de los barcos y de agua.

Señaló que, a fin de acceder al sitio en el cual estuvo alojada en la dependencia naval, debieron transitar varios metros. Describió al lugar de cautiverio como un edificio cuadrado, localizado al fondo si uno se sitúa en la costanera. Contaba con planta alta, a la cual se entraba "...por afuera...", allí habían construido varios cubículos, en el extremo izquierdo había un sólo baño y del otro lado, una gran habitación, donde pudo ver más personas detenidas. Los interrogatorios se realizaban en la planta baja, identificó aquí una sala de torturas dotada de una cama, y también había oficinas organizadas, "...estaban mezclados los sitios de apriete... y otras oficinas con funcionamiento más normal...".

Recordó que era llevada al baño sin capucha ni vendas en los ojos, por ello pudo divisar el ambiente amplio antes aludido y en una oportunidad, reconoció a Liliana Pereyra. El sanitario, de importantes dimensiones, tenía un inodoro, un lavatorio, una ducha, y la puerta de acceso contaba

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

con una mirilla, a través de la cual los observaban permanentemente.

En lo atinente a la comida, pasaban una bandeja de aluminio con 3 o 4 molduras, de las que empleaban las fuerzas armadas, por debajo de la puerta.

Respecto a las condiciones de detención en ese cubículo, expresó que estaban sentados en una silla, de espaldas a la puerta, sin capuchas. A la que suponía era la hora de dormir, retiraban la silla y los hacían acostar en una colchoneta. Durante todo el día entraban, preguntaban, presionaban; en lo que creyó fue una noche, la ataron toda como si fuera un embutido, le dijeron que era para que se preparara, porque a la mañana siguiente la iban a interrogar acerca de todo lo que sabía. Indicó que la condujeron por la escalera externa a la planta baja, y le aplicaron la picana, en la sala de tortura.

En la planta alta no escuchaba gemidos de otras personas, ni gritos; la gente que pudo ver ahí estaba muy vencida, como muy agobiada. Respecto a la custodia, como las puertas tenían mirillas, intuía

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

que, si hacían un mínimo movimiento, alguien pegaba algún grito.

A la planta baja la llevaron al menos en 3 oportunidades: a la sala de tortura una vez, en otra ocasión cuando vio a Laura Godoy, y, por último, cuando la condujeron para mostrarle fotos.

Recordó que, durante el interrogatorio, la ataron a una camilla o elemento similar, y le aplicaron picana en forma constante, mientras le requerían que señalara quién era el jefe, quién había tenido más responsabilidad, como así también la indagaban por personas que ya estaban secuestradas (Laura Godoy, entre otras).

En relación con los captores que visualizó en los interrogatorios, el jefe del grupo era una persona que alguien le dijo se apodada "Fibra": era alto, de cara huesuda, de pelo castaño, piel blanca. Describió físicamente, además, a otros sujetos que intervinieron al momento de ser interrogada.

Las personas por las que le preguntaban no eran solamente del mismo partido, Montoneros, sino también del PCML; tomó conocimiento que allí había

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

personas aprehendidas de esta última agrupación. Los secuestradores sabían, por su parte, que en algún momento del año, adeptos de ambas organizaciones, habían mantenido una reunión en Mar del Plata. Indicó, finalmente, que vio a una persona del PCML que hoy está desaparecida: Cecilia Eguía. En tal ocasión, hicieron que juntas miraran fotografías, a efectos de detectar si coincidían en el señalamiento de individuos que militaban en el mentado partido.

Cuando la llevaron a ver a Godoy, fue específicamente para tal cometido: Laura estaba vestida de enfermera, sentada en un sillón, muy acongojada, pero físicamente bien, recién había arribado a ese sitio y hasta ese momento no la habían mortificado. Manifestó tener la idea que la secuestraron en el Hospital Regional y advirtió que tenía una pequeña panza, de conformidad al comentario previo que le había efectuado Godoy sobre su embarazado. Con la nombrada, eran compañeras de estudios en la Escuela de Enfermería, además de compartir la militancia y coincidir en la realización de prácticas en el Hospital Regional.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Indicó que la llamaban por el nombre de militancia, "Emilia", con el cual estaba registrada en las tareas de inteligencia, y no por número, como ocurría en la ESMA.

Tras su cautiverio en la Base Naval, fue trasladada en un automóvil a Buenos Aires. Estuvo detenida unas horas en un sitio que luego supo era el centro clandestino de detención "Club Atlético" y, en el mismo día, la condujeron a la ESMA, donde permaneció desde los primeros días de diciembre de 1977 hasta enero de 1979. La deponente ya estaba secuestrada en la ESMA cuando se produjo la aprehensión de militantes de Derechos Humanos en la Iglesia Santa Cruz, esto fue el 8 de diciembre, donde secuestraron a las monjas francesas.

Explicó que Laura Godoy le había ofrecido reincorporarse a la militancia en la agrupación Montoneros, y así, comenzó a participar en las actividades de un grupo residual; quien se encontraba a cargo era José Valledor, un médico de La Plata, que luego falleció en un enfrentamiento; también militó con la mentada Godoy, Castilla, Liliana Casajús, Cagnola, Pereyra, Manuel Casado. Si bien no

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

conocía a Marcuzzo, expresó que todos integraban el mismo grupo residual aludido, formado tras el acaecimiento de muchas caídas, y a partir de su reagrupación en la ciudad costera.

A través de la narración efectuada por la víctima se tienen por acreditadas las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se produjo la privación ilegítima de la libertad de Liliana Noemí Gardella, como así también la violencia desplegada en ese evento, de conformidad a los términos consignados al inicio de este capítulo.

Producida su aprehensión el 25 de noviembre de 1977, en la estación de trenes de la ciudad de Mar del Plata-situada en calle Luro y San Juan de esta ciudad-, fue conducida al edificio perteneciente a la Agrupación Buzos Tácticos, localizado en el predio de la Base Naval.

Ello, habida cuenta que las características del lugar recogidas del testimonio de Gardella, indican que fue trasladada a este apostadero naval: ruido de las sirenas de los barcos y de agua, comida servida en bandeja de aluminio con 3 o 4 molduras, de las que empleaban las fuerzas armadas.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Es dable destacar que no sólo contamos con tales percepciones indicativas de haber sido alojada en el mentado establecimiento, pues ya desde su ingreso, Gardella identificó que era la Base Naval, pues levantó la cabeza y vio la garita -a la cual conocía por pasar asiduamente por el lugar-, además de sujetos uniformados como marineros.

Y en particular, las notas distintivas por ella referidas, imponen la conclusión que su cautiverio se verificó específicamente en la edificación de la Agrupación Buzos Tácticos, pues ellas coinciden con las características propias del edificio en cuestión - ya referencias en otros pasajes de la sentencia por las numerosas víctimas que allí fueron privadas de su libertad -: edificio cuadrado, localizado al fondo si uno se sitúa en la costanera, dotado de planta alta, a la cual se accedía "...por afuera...", en la que habían construido varios cubículos, en su extremo izquierdo había un sólo baño y del otro lado, una gran habitación, donde pudo ver más personas detenidas. El sanitario, de importantes dimensiones, tenía un inodoro, un lavatorio, una ducha, y la puerta de acceso tenía una mirilla.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Los interrogatorios se realizaban en la planta baja, aquí estaba la sala de torturas, dotada de una cama, y también había oficinas organizadas, "... estaban mezclados los sitios de apriete... y otras oficinas con funcionamiento más normal...".

Ahora bien, afirmado el alojamiento de Gardella en el edificio correspondiente a la Agrupación Buzos Tácticos, es dable añadir que fue capturada por integrantes de la FUERTAR 6, toda vez que el predio de la Base Naval de Mar del Plata resulta el lugar de detención propio de aquella fuerza de tareas de la Armada Argentina.

En tal sentido, el punto 2.4.3 del apéndice 1 al anexo "f", del plan de capacidades de la Armada reza: "Cuando la operación sea conducida por EJÉRCITO, los detenidos serán internados donde determine la autoridad correspondiente de esta fuerza. Cuando lo haga la ARMADA, el lugar será dispuesto por el Comandante de la FUERTAR que conduzca la operación".

Con respecto a la ilegitimidad de la aprehensión, se aplican al caso los argumentos vertidos en el desarrollo de los sucesos que se han

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

analizado precedentemente, a fin de evitar repeticiones innecesarias, en tanto los hechos juzgados fueron cometidos dentro de un mismo marco de ilegalidad imperante en esa época.

Las características detalladas, conforme surge del relato de lo acaecido, conllevan a sostener que ninguna formalidad se cumplió al proceder a la aprehensión de Gardella, verificándose de este modo la ilegitimidad exigida por la norma.

Por su parte, la violencia con la que se efectuó su detención se configuró en el caso con el despliegue de un grupo de personas vestidas de civil, que portaban armas, pues con ello, por un lado, resultó disminuida la capacidad de resistencia de la víctima, y por el otro, el grupo agresor se aseguró el resultado exitoso de la tarea desempeñada, con mínimos riesgos para sí. El desarrollo de un accionar inicial diligenciado por un número notable de sujetos, y sorpresivo en cuanto al lugar en que se concretó - en el ámbito público de la estación de trenes marplatense -, actuó como garantizador del éxito de la actuación desplegada.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

La agravante de más de un mes de privación ilegítima de la libertad resultó materialmente acreditada en tanto se extendió hasta enero de 1979, de conformidad a lo expuesto por Gardella en su testimonio.

En tal sentido, si bien la damnificada estuvo cautiva en la dependencia naval marplatense por un período que culminó con anterioridad al 8 de diciembre de 1977, su penoso periplo concluyó definitivamente en la fecha aludida en el párrafo anterior, en la que recuperó la libertad.

Asimismo, se probó a través del propio relato de la víctima, el padecimiento de tormentos físicos y psíquicos. Con ello, se configuró un detrimento psicológico en el sujeto pasivo, al privarlo de referencia temporo- espacial y dejarla, en esas instancias, a merced de la voluntad de los captores.

Ingresada en el edificio empleado por la Agrupación Buzos Tácticos, debió permanecer en lo que denominó "cubículo", sentada en una silla, de espaldas a la puerta. A la hora - por ella estimada - de dormir, le retiraban la silla y la hacían acostar

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

en una colchoneta. Durante todo el día entraban, preguntaban, presionaban. En lo que creyó fue una noche, la ataron como si fuera un embutido. Fue además sometida a interrogatorios y al pasaje de electricidad a través de la picana, como así también padeció que la observaran en forma permanente mientras se encontraba en el baño.

Sumado a ello, resultó harto penoso para la damnificada sufrir tortura psicológica, configurada por verse compelida a descender a la planta baja de la edificación empleada por la Agrupación Buzos Tácticos, con el cometido específico de observar a su compañera de estudios y militancia, Laura Godoy, ni bien había llegado al centro clandestino.

En otra oportunidad, también fue forzada, junto con Cecilia Eguía - perteneciente al PCML - a mirar fotografías en pos de señalar a quienes desplegaban actividad en tal agrupación.

Ahora bien, los tormentos detallados le fueron impuestos a Gardella en su calidad de perseguida política.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

En el debate oral y público, explicó que formaba parte de un grupo residual de Montoneros - junto con otros damnificados cuyos sucesos integran el objeto procesal de los presentes autos: Godoy, Cagnola, Pereyra, Marcuzzo - e incluso aportó el alias con el cual era conocida en ese ámbito, "Emilia".

En conclusión, a través del plexo probatorio analizado de conformidad a las pautas brindadas en el art. 398 del código de rito, han quedado debidamente demostrados los hechos que damnificaron Liliana Noemí Gardella, en los términos consignados al inicio de este acápite."

5.2.81 Caso 99. Ercilia Ángela Kooistra

Kundt

Quedó debidamente acreditado que Ercilia Angela Kooistra Kundt, oriunda de la ciudad de Bahía Blanca, quien en el momento de los hechos vivía en forma clandestina en Mar del Plata, fue privada ilegalmente de su libertad el 26 de noviembre de 1977 cuando circulaba por la vía pública junto con su hija que contaba con once meses de edad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Asimismo, se ha podido verificar que aquel día, luego de producirse el secuestro, cuatro personas vestidas de civil que se identificaron como policías, se constituyeron en la casa de la familia donde la víctima trabajaba como empleada doméstica, situada en la calle Lavalle 3011 de esta ciudad y, luego de registrar su habitación, dejaron a la niña; el hermano y la madre de Ercilia la buscaron al día siguiente.

Desde entonces no lograron recabar ninguna otra información con relación a la víctima. Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Hemos de comenzar por reseñar los testimonios que se tuvieron en cuenta como prueba de los hechos que damnificaron a Kooistra Kundt, todos ellos prestados en la causa 13000001/2007/TO1 e

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

incorporados a la presente de conformidad con las pautas establecidas en la Ac. 1/12 de la CFCP.

Luis Alberto Kooistra Kundt, hermano de la víctima, precisó que Ercilia había ingresado a la militancia a través de su expareja "el Negro" Castillo, quien estuvo detenido en Bahía Blanca. Sin embargo, no pudo precisar en qué agrupación lo hacían. Asimismo, hizo referencia a las gestiones llevadas adelante por su madre para dar con ella, recordando que la buscó incansablemente "hasta el último día".

María Elisa Kooistra Castillo, hija de la víctima, si bien era una bebé al momento de la desaparición de su madre, pudo relatar lo que reconstruyó con el tiempo.

Así, comenzó por hacer referencia al secuestro de su padre en el mes de junio de 1976 y su posterior asesinato, el 4 de septiembre del mismo año. Por ese contexto de persecución fue que su madre decidió irse de Bahía Blanca; ella nació el 25 de septiembre de ese año en Mar del Plata.

Contó que, al arribar a esta ciudad, su madre vivió primero en la casa de algunos compañeros de militancia y luego en un domicilio en el que se

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

desempeñaba como empleada doméstica; allí residían cuando se produjo el secuestro.

Al respecto, señaló que se produjo en la vía pública el 27 de noviembre de 1977 y que fue entregada a la familia en cuya casa se encontraba empleada su madre, quienes se comunicaron con su abuela en Bahía Blanca. A partir de ese momento, sus abuelos se hicieron cargo de su crianza. Al igual que su tío, supo de las numerosas gestiones realizadas por la familia para dar con la víctima, todas infructuosas.

Corroborando lo relatado por los testigos, Blanca Ester Serrano, vinculada a Ercilia por ser prima hermana de su pareja, el "Negro Castillo", pudo narrar que luego de que su primo fuera detenido y asesinado, Kooistra Kundt se fue de Bahía Blanca, primero a Buenos Aires, luego a La Plata y finalmente a esta ciudad, donde se instaló.

Hizo mención de que Ercilia permaneció en este medio en forma clandestina y una tía hacía de nexo entre ella y su madre, que se encontraba viviendo en Bahía Blanca. Detalló de manera conteste con lo hasta aquí apuntado, la forma en que fue secuestrada y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

como los captores dejaron a su bebé en manos la familia para la que trabajaba como empleada doméstica.

Lo hasta aquí reseñado se probó, a su vez, con la prueba documental glosada al legajo personal de la víctima, incorporado al debate de conformidad con lo dispuesto por el art. 392 del CPPN.

Allí obra la denuncia efectuada por la madre de la víctima, Berta Kundt, por ante la CONADEP y una carta dirigida a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de donde surge, de conformidad con lo expuesto, que "el 27 de noviembre de 1977, desde Mar del Plata, y en forma telefónica, un señor de apellido Brown, con domicilio en la calle Lavalle 3011, en cuya casa trabaja mi hija, nos comunicó que el día anterior, o sea el 26, la misma había salido en compañía de su hija menor de edad, sin regresar.

Igualmente, que la noche anterior cuatro individuos de civil, que presentaron credencial de policías, habían concurrido a su casa y depositado a mi nietita, recomendando que con respecto a la madre no hicieran ningún tipo de averiguación ya que no había nada que hacer. Viaje a Mar del Plata y traje a la niña que hoy tengo a mi cargo".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Asimismo, en dicho legajo CONADEP se encuentra agregada la declaración prestada por Lilia Blanca Serrano de Castillo en donde relata detalladamente las circunstancias que rodearon el secuestro y posterior muerte de su hijo Juan Carlos Castillo, en Bahía Blanca, y también las de la víctima del caso bajo estudio, en la ciudad de Mar del Plata.

Contamos, además, con las constancias del hábeas corpus colectivo nro. 95 interpuesto en favor de varias personas desaparecidas, que tramito por ante la justicia federal de Bahía Blanca, con fecha de inicio el día 8 de noviembre de 1982, el cual fue desestimado.

Por otro lado, cabe señalar que la persecución que pesaba sobre la victima desde su residencia en Bahía Blanca, quedó acreditada con las diversas constancias que dan cuenta de que estaba fichada por los servicios de inteligencia de la Prefectura Naval Argentina como militante Montonera junto con su pareja Juan Castillo. Así, contamos con dos memorandos elaborados a su respecto.

Primero, el Memorándum 8687-IFI 107 del 23 de septiembre de 1976, caratulado "Resultado de las

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

reuniones efectuadas por esta sección y resto de la comunidad informativa local, y remisión de un organigrama de la composición "Montoneros" en esta ciudad (Bahía Blanca)", en el que figura que el Comando de la Subzona 51 solicitó la captura de Angela Kooistra: (a) "Cuky", y se la ubicaba dentro de la estructura de esa agrupación como "Personas con traslados".

Segundo, el Memorandum 8389 K3 N° 211, del 14 de diciembre de 1976, caratulado "Listado de personas integrantes del Destacamento 2 de Montoneros con asiento en la ciudad de BB cuya localización y detención se procura", donde se señalaba que Kooistra, Angela "Cuky", era modelo publicitaria, que se desconocía su paradero y que era una "activa militante de Montoneros". Asimismo, se hizo constar allí que la pareja Kooistra-Castillo, a quienes se los sindicaba como DDTT (delincuentes terroristas), había dado refugio en su domicilio a Luis Antonio Porciel, a quien se consideraba como parte de la organización Montoneros (todo ello incorporado como prueba al debate).

5.2.82 Casos 100 y 101. Oscar Alberto

De Angeli y Laura Adhelma Godoy

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En línea con lo ya anunciado al abordar el caso 3. a fin de reconstruir los sucesos del universo de casos que fueron expuestos y garantizar la autosuficiencia de esta sentencia reeditaremos la secuencia fáctica y encuadre jurídico de esos casos ya comprobados en la causa 33004447 del registro de este tribunal; allí se dijo:

"De conformidad con lo prueba introducida en el juicio, hemos tenido por probado que la esposa de Oscar Alberto De Angeli, Laura Adhelma Godoy, fue privada ilegítimamente de su libertad el día 28 de noviembre de 1977, alrededor de las 6:30 horas, cuando se dirigía desde su morada, sita en Alejandro Korn n° 743 de la ciudad de Mar del Plata, hacia el Hospital Interzonal de esta ciudad. El operativo de detención fue realizado por integrantes de la FUERTAR 6 de la Armada Argentina, sin descartar la intervención de miembros de la Policía Federal Argentina, quienes luego de someterla a requisa, le sustrajeron de su cartera la llave de su hogar.

Ese mismo día, alrededor de las 13 hs., en el domicilio mencionado anteriormente, fue secuestrado De Angeli - quien contaba con 21 años de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

edad al momento del hecho -, por idéntico grupo de captores, siendo ambos trasladados a la Base Naval de esta ciudad y alojados en dependencias de la Agrupación Buzos Tácticos.

Allí, el damnificado debió soportar torturas físicas y psíquicas y condiciones inhumanas de detención, permaneciendo en la actualidad en calidad de desaparecido.

Alfredo Manuel Arrillaga, en su carácter de Jefe de la División Operaciones (S3) de la Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601, con asiento en Mar del Plata, Juan José Lombardo, en su calidad de Jefe de la Base Naval de Mar del Plata y Comandante de la Fuerza de Submarinos y de la Fuerza de Tareas 6 de la Armada Argentina, Rafael Alberto Guiñazú, con el cargo de Subjefe del apostadero marítimo, José Omar Lodigiani, en su calidad de Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos, asentada en la Base Naval de Mar del Plata, y Julio César Fulgencio Falcke, Jefe de Contrainteligencia del apostadero naval, tuvieron en sus manos la planificación, supervisión y provisión de los medios materiales para la realización de tales maniobras,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

cuanto así también la cobertura funcional para que los ejecutores directos de dicha fuerza, quienes estaban bajo autoridad de comando, las llevarsen a cabo.

Las conductas objeto de reproche han quedado materialmente probadas con las evidencias producidas durante el desarrollo del debate que a continuación se expondrán, sin que la defensa ejercida por el Ministerio Público haya puntualmente cuestionado la misma.

Previo a ingresar en el examen del suceso que damnificó a Oscar Alberto De Angeli, es dable destacar que se evaluarán también, en este acápite, elementos probatorios vinculados a la aprehensión de su esposa Laura Adhelma Godoy, acaecida en momento previo a su secuestro, pues se trata de eventos que, sin lugar a dudas, se encuentran íntimamente vinculados.

Ahora bien, el acontecimiento que perjudicó a Godoy formó parte del objeto procesal de los autos n° 2333 conocidos como "Base Naval II", cuya sentencia, recaída el 15 de febrero de 2013, ha sido confirmada por la Sala IV de la Cámara Federal de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Casación Penal, y el recurso extraordinario interpuesto, oportunamente rechazado.

Y así, las declaraciones testimoniales de Enrique Godoy y Liliana Noemí Gardella, ambas vinculadas al penoso derrotero que sufrió el matrimonio, fueron recibidas en el marco del juicio oral y público celebrado en los autos n° 2333, e incorporadas al presente debate en los términos de la acordada 1/12 de la CFCP.

Sentado ello, en primer lugar, tuvimos en consideración en la acreditación del hecho en análisis, la narración que efectuó Carlos Renato De Angeli - hermano del damnificado - en el marco del presente debate, quien expresó que Oscar Alberto fue secuestrado el 28 noviembre de 1977 por un grupo de personas, al regresar a su domicilio de calle Korn al 900, luego de cumplir con sus tareas laborales.

Indicó que, a través de comentarios de los propietarios del departamento que habitaban Oscar y Laura, supo que previamente, en horas de la mañana, alrededor de las 6:30, 7 hs., esos mismos sujetos habían detenido a la joven, quien se encontraba embarazada, cuando estaba en la parada del colectivo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Los captores les dijeron a los vecinos que no abrieran la boca y que los jóvenes eran "terroristas". Supo que se movilizaron en ambos operativos con un automóvil marca "Dodge" de color naranja, que estaban vestidos de civil, y que se presentaron como pertenecientes a la Policía Federal.

Dio cuenta que ambos estudiaban Derecho, tenían fuerte formación política y desplegaban su actividad en la Juventud Peronista. Añadió que había visto registros de la militancia del matrimonio en Montoneros, y que Laura era catequista, encontrándose muy vinculada a Monseñor Pironio.

Con respecto al lugar de cautiverio de los damnificados, refirió que en la sentencia recaída en el juicio conocido como "Base Naval II", se estableció que Godoy fue observada en ese apostadero naval. Indicó que su hermano tuvo idéntico destino y que una persona del sector de enfermería, de nombre Francisco Ortiz, primo de su esposa, tras realizar algunas averiguaciones, le refirió que ante su consulta al encargado de ese sector, le respondió que se trataban de "personas peligrosas". Estimó que tal

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

aseveración confirmaba que la pareja se encontraba en la Base Naval.

Por último, destacó que iniciaron trámites en pos de determinar su paradero: presentaron recursos de habeas corpus, los cuales fueron rechazados, también una nota al Ministerio del Interior, cuya respuesta revelaba una postura perversa y burocrática. Se contactaron con la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, la OEA, entre otros organismos.

A su turno, prestó declaración testimonial en el marco del debate oral y público de la causa n° 2333, Enrique Godoy - hermano de Laura - quien expresó que la nombrada desapareció el 28 de noviembre de 1977 con su esposo, Alberto De Angeli, con quien se había casado 2 meses atrás.

La pareja se domiciliaba en calle Alejandro Korn n° 743 de Mar del Plata, vivían en el departamento posterior de un PH, y sus dueños residían adelante. Se enteró a través de ellos que a Laura Adhelma la habían secuestrado a las 6:30 hs., previo a tomar el colectivo que empleaba para concurrir a las

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

prácticas del Hospital Regional, pues estudiaba enfermería.

Narró que 5 o 6 personas jóvenes, vestidas de civil y armadas, que alegaron pertenecer a la Policía Federal Argentina, entraron al departamento con la llave que le habían sacado a su hermana cuando la detuvieron en la calle, y les dijeron a los dueños que eran "terroristas", que a la "chica" ya se la habían llevado y que lo esperarían al marido. Una vez arribado Oscar Alberto al mediodía, luego de cumplir sus tareas laborales, también fue secuestrado. La finca quedó muy revuelta, destrozada, evidentemente buscaban algún tipo de documentación.

El deponente indicó que trabajaba con su hermana en el supermercado "ESDIPA", localizado en el Puerto de Mar del Plata, y que toda su familia estaba vinculada a esa empresa. Ante la inasistencia de Laura al sitio aludido, su progenitora fue a su casa, oportunidad en que los dueños de la morada le contaron lo que había sucedido.

Recordó que realizaron gestiones en comisarias, ante organismos internacionales como la OEA y Naciones Unidas, en la Embajada de Italia y de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

los Países Bajos, y también en la Iglesia, a efectos de obtener el paradero de Laura. Asimismo, efectuaron presentaciones en la CONADEP e interpusieron 3 habeas corpus.

Su madre concurrió al GADA y logró entrevistarse con Barda, quien se comprometió a recabar información. Transcurridos unos días, volvió a encontrarse con el nombrado jefe militar, quien le expresó que habiendo indagado por su hija y yerno en distintas dependencias, sólo había recepcionado contestaciones negativas, a excepción de la Armada, fuerza que aún no había respondido al respecto. De allí surgió la sospecha en la familia acerca del alojamiento de Laura en la Base Naval.

Indicó que los dueños de la casa le habían comentado que los captores se habían movilizado en un automóvil Marca Dodge de color naranja, y que su padre - quien, frente a lo sucedido, había venido a la ciudad de Mar del Plata - se apostó frente a la Base Naval con unos largavistas y logró divisar ese auto en la puerta de la enfermería.

Con todo ello concluyeron que Laura había sido secuestrada por la Armada. Incluso, en el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

transcurso del juicio por la verdad, una compañera de estudios, Liliana Gardella, recordó que la había visto en la Base Naval, y que todavía estaba con el guardapolvo de la enfermería

En lo que respecta a la militancia de Godoy y su marido, no sabía si registraban afiliación política, aunque advertía que ella había asumido un gran compromiso social.

Refirió que a los dos días de ocurrido el secuestro, su madre ingresó con la escribana "Chicha" Molina a la morada, que habían dejado cerrada. En esta oportunidad pudieron constatar que habían vaciado la casa.

Sin perjuicio de no haberle sido comentado directamente por su hermana, indicó que tomó conocimiento que estaba embarazada y, aparentemente, llevaba dentro de su cartera, al momento de la aprehensión, el estudio que confirmaba esa circunstancia y que le había exhibido a su madre, la semana anterior.

Por su parte, depuso en el debate fijado en los autos conocidos como "Base Naval II", Liliana Noemí Gardella, quien manifestó que fue

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

secuestrada por un grupo de civiles en la estación de trenes de Mar del Plata el día 25 de noviembre del año 1977, siendo introducida en un auto y conducida a un lugar que en ese mismo momento reconoció como la Base Naval. Ello por cuanto, al levantar la cabeza, observó la garita del apostadero - que conocía por pasar asiduamente por el lugar-, "vio gente uniformada como de marineros" y, ni bien ingresó, percibió sonidos de agua y sirenas de barcos.

Memoró que, entre el momento de su secuestro y los días en que la mantuvieron allí detenida - que no pudo precisar, pero fueron entre 8 o 10 -, logró percibir la presencia de Eduardo Cagnola, Liliana Pereyra y Laura Godoy, a quienes conocía con anterioridad a compartir el cautiverio en razón de la militancia política en común.

Refirió que, dentro de la Base Naval, permaneció en un edificio cuadrado ubicado "al fondo si se para a mirar desde la costanera" que en aquel momento tenía una planta alta, donde estaban los secuestrados, y a la que se accedía por el exterior.

En el interior del lugar habían construido varios cubículos, en los que debían

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sentarse en una silla, sin capuchas y de espaldas a la puerta. Cuando supuestamente era la hora de dormir, retiraban la silla y los hacían acostar en una colchoneta. Asimismo, destacó que en el extremo izquierdo había un baño grande, con un inodoro, un lavatorio, tenía una ducha sin nada, sin bañera y la puerta tenía una mirilla por donde las observaban todo el tiempo. Además, existía una gran habitación donde divisó más personas detenidas.

Por la escalera externa los llevaban a la sala de tortura ubicada en la planta baja para la aplicación de picana, pudiendo percibir auditivamente los gritos, mientras que, en la planta alta, no se escuchaban gemidos de otras personas.

En lo atinente a Godoy, expresó que la vio en el recinto descripto, donde la dicente se encontraba cautiva desde unos días antes. Laura recién había llegado al lugar, y notó que, pese estar angustiada, se encontraba físicamente bien, estimando que "...hasta ese momento no la habían mortificado...". Destacó que estaba vestida de enfermera y que la habían secuestrado en el Hospital Regional,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

circunstancia que afirmó debido a que la vio con ese uniforme o porque se la habían transmitido.

Si bien Laura le había manifestado previamente que estaba embarazada, cuando la observó le llamó la atención que ya tenía una panza pequeña.

Recordó que a la planta baja fue conducida en, por lo menos, tres oportunidades: la primera cuando fue sometida a torturas mediante la aplicación de picana eléctrica, la segunda cuando pudo ver a Godoy, y la última cuando la llevaron para mostrarle fotos de personas presuntamente involucradas con la subversión.

Allí tenían lugar los interrogatorios: existía una sala de torturas con una cama, y había como oficinas organizadas; estaban mezclados los lugares que ellos destinaban a esas tareas de "apriete" a la gente para averiguar cosas y otras oficinas que tenían funcionamiento más normal. Justamente en una de estas dependencias vio a Godoy sentada.

Señaló que, durante un interrogatorio, fue atada a una camilla y picaneada, mientras era





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

indagada por personas que ya estaban detenidas: Laura Godoy, Silvia Castilla, entre otros.

Detalló que además de encontrarse vinculadas por la militancia política en Montoneros, eran compañeras en la Escuela de Enfermería y, en razón de ello, compartían las prácticas en el Hospital Regional.

Finalmente, en lo aquí interesa, expresó que fue trasladada a la ESMA, previo paso por el centro clandestino "Club Atlético", en los primeros días de diciembre de 1977, pues se encontraba en este lugar de cautiverio cuando el 8 de diciembre se produjo el secuestro de un grupo de personas en la Iglesia de Santa Cruz.

Incorporada al debate la declaración testimonial del hoy fallecido Salvador Donato Stella - dueño del departamento donde vivió la pareja conformada por Laura Godoy y Oscar Alberto De Angeli - prestada el 7 de septiembre de 1983 ante el Juzgado Federal de Mar del Plata, en el expediente n° 1000, resulta fuente y fundamento concordante de lo hasta aquí expuesto que coadyuva a tener por acreditada la materialidad del evento.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Allí manifestó que le alquiló un departamento localizado al fondo de su vivienda a un matrimonio joven integrado por De Angeli y su esposa. Indicó que un día que no pudo determinar con exactitud, atento el tiempo transcurrido, entre las 9 y las 11 hs., se presentaron en su casa 4 hombres jóvenes en un vehículo Marca Fiat Modelo 1600 de color celeste, del cual no recordaba la patente, quienes se identificaron como policías, exhibiéndole uno de ellos una credencial, como un "librito", con una foto, y con una leyenda "Base Naval o Base de Submarinos". Le comunicaron que habían detenido esa mañana a la señora de De Angeli y que tenían que hacer lo mismo con el muchacho, porque la primera era extremista y querían determinar si su esposo también lo era o, al menos, revestía la calidad de cómplice. Así, esperaron al muchacho hasta que llegó aproximadamente a las 13 hs., y se lo llevaron en el auto referido.

Esas 4 personas le dijeron que, tras la detención de la chica, habían tomado de su cartera la llave de la casa, circunstancia que fue constatada por el deponente, ya que ingresaron a la morada y esperaron a De Angeli hasta la hora indicada, en que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

se retiraron cerrándola con la llave que los captores conservaron en su poder.

Destáquese que en la causa n° 5529 caratulada "Godoy Laura Adhelma, De Angeli Oscar Alberto s/ vict. privación ilegítima de la libertad", del Registro del Juzgado Penal n° 4 de Mar del Plata, obra la declaración prestada por Stella en sede policial el 3 de diciembre de 1977. En esta oportunidad, especificó que el evento que damnificó al matrimonio De Angeli se produjo el día 28 de noviembre de 1977, que las 4 personas que integraban el operativo le exhibieron la credencial y le dijeron que pertenecían a la "Policía Federal de Investigaciones", y se movilizaban en un vehículo Marca Fiat Modelo 1600 de color naranja. Ante el requerimiento que le efectuaron de ver a los esposos De Angeli, les manifestó que se encontraban en el fondo de la casa. Se dirigieron a este sitio, donde permanecieron desde las 8 a las 13 hs., horario en que llegó De Angeli. Estimó que se lo llevaron esposado, dado que las manos las tenía cubierta con una prenda.

El testimonio judicial de Stella resulta coherente en lo sustancial con lo manifestado

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

en sede policial el 3 de diciembre de 1977. De esta deposición, prestada en días posteriores al suceso en análisis, se desprenden precisiones acerca de la fecha, hora y modalidad de la detención como así también respecto de la fuerza policial interviniente.

Nótese que la exactitud aportada en el testimonio brindado a sólo 5 días de acontecido el evento, estuvo ausente en algunos pasajes no medulares del testimonio recibido ante la autoridad judicial, lo que es una consecuencia lógica del transcurso del tiempo y la tensión que genera el acto de declarar frente a funcionarios administrativos, militares o judiciales. Las divergencias detectadas no afectan la consideración de encontrarnos ante un testimonio veraz, en el cual, a través de los años, se mantuvo incólume la descripción de los aspectos sustanciales del hecho en examen.

Por último, la manifestación de los perpetradores en cuanto a que previamente habían aprehendido a Godoy, oportunidad en la que le habían sustraído la llave con la cual ingresaron posteriormente al domicilio de la pareja como así también la calificación de la joven como extremista y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

la consiguiente necesidad de corroborar esa condición en su marido, imponen concluir que la detención del matrimonio De Angeli se efectivizó por idéntico grupo de captores.

En los mentados autos n° 1000 y en idéntica fecha declaró María Castro de Stella - esposa de Salvador Donato -, quien indicó que tomó conocimiento del hecho que perjudicó a la joven pareja por comentarios de su esposo.

La dicente sólo vio cuando se lo llevaron a Oscar Alberto de los brazos entre dos personas, con un piloto en sus manos, presuponiendo entonces que estaba esposado. Transcurridos 20 días, concurrió a su domicilio la madre de la chica, a quien le contó lo que había sucedido.

Por su parte declaró el 26 de septiembre de 1983 en idéntica encuesta, la escribana María Beatriz Molina, quien expresó que algunos años atrás la señora Godoy le había requerido la constatación de un domicilio en una finca localizada en el barrio del puerto. Puntualizó que concurrieron con el matrimonio De Angeli, sus consuegros y un cerrajero, a un departamento interno, ubicado en el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

fondo de una casa común. Tras abrir el cerrajero la puerta que estaba cerrada con llave, encontraron mucho desorden. Si bien la señora Godoy buscaba alguna documentación que le diera indicios que "...su hija podría haber estado en conexión con algún extremismo...", no encontraron panfletos ni libros vinculados a ello. Recordó que la cocina y la heladera estaban abiertas como "...si se hubiera hecho el trabajo con un abrelatas...", y que la ropa estaba desparramada por todo el lugar.

En lo que respecta al acto referido, contamos con el testimonio vertido en ese expediente por el cerrajero José Tomás Espinosa Larrosa en fecha 5 de agosto de 1983, quien no obstante no recordar la casa ni la persona que le requirió sus servicios, detalló que una mañana concurrió a efectos de abrir la puerta de un departamento que se encontraba en un fondo, ingresando por un pasillo. Rememoró que allí había un gran desorden. Como hacía un tiempo se había contactó con la señora de Godoy, concluyó que era la persona que lo había contratado en aquella oportunidad, aunque expresó que no estaba muy seguro de ello.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Por último, en el marco de los autos mencionados, prestaron declaración testimonial los familiares de Godoy y de De Angeli, y el médico Acosta Aguirre.

Así, Adhelma Inés Beccerica de Godoy, madre de Laura Adhelma, - cuyo deceso fue constatado por la Cámara Nacional Electoral- declaró, el 30 de mayo de 1983 y 12 de marzo de 1984, que le habían ordenado a su hija la realización de estudios porque presentaba atrasos en su menstruación, pudiendo hallarse embarazada. Añadió que 3 días antes de su desaparición, Laura le mostró el examen positivo de embarazo, que guardaba en su cartera. Adjuntó oportunamente fotocopias de la orden de análisis suscripta por el doctor Acosta Aguirre, en razón de la posibilidad de hallarse encinta y del régimen de comidas también indicado por ese profesional. También acompañó un certificado que reza: "...probable de parto... fin de junio, primeros de julio 1978...". Asimismo, ratificó la presentación efectuada ante la CONADEP, en la cual había relatado el hecho en el que resultó damnificada su hija y su yerno, y respecto del cual

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

había tomado conocimiento a través de los dueños del departamento que alquilaban.

En su deposición del año 1984 narró cómo se efectuó la apertura del departamento emplazado en calle Alejandro Korn n ° 743, en presencia de la escribana y el cerrajero, y rememoró que se encontraba en total desorden.

Asimismo, se recibió el testimonio del doctor especialista en ginecología y obstetricia, Carlos Alberto Nicolás Acosta Aguirre el 9 de septiembre de 1983, quien reconoció que había confeccionado el pedido de análisis y régimen de comidas adjuntado por la progenitora de Laura Godoy. Expresó que, si bien no tenía muy presente a esta paciente, señaló que seguramente la había atendido en la fecha indicada. Explicó que cuando el cuerpo del útero no presentaba mucho aumento, a efectos de constatar un eventual embarazo, solicitaba la realización de la reacción de Gravidez, indicando que nunca se enteró de su resultado porque la joven no volvió a concurrir a su consultorio.

Depuso el 8 de septiembre de 1983 el progenitor de Oscar Alberto De Angeli, Renato De

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Angeli, quien aclaró que no había sido testigo del evento que damnificó a su hijo y a su nuera, y que a efectos de determinar su paradero, realizó trámites ante el Ministerio del Interior y otras dependencias, obteniendo resultado negativo. Expresó que sabía que Laura Adhelma estaba embarazada de aproximadamente dos meses cuando la detuvieron, y que no habían obtenido dato alguno de su destino como así tampoco de su criatura.

María Nélide García de De Angeli, madre del damnificado, se expresó en igual fecha, en términos similares a los brindados por su esposo.

Los testimonios antes apuntados resultaron avalados por actuaciones administrativas y judiciales efectuadas por familiares de la víctima, en tiempo más cercano al acaecimiento de los hechos.

En tal sentido, contamos con la referida causa n° 1000 caratulada "Becerrica de Godoy, Adhelma s/ presentación en beneficio de Godoy de De Angelli, Laura Adhelma y De Angeli, Roberto", del registro del Juzgado Federal de Mar del Plata, iniciada el 18 de enero de 1984. Además de la denuncia ante la CONADEP realizada por la suegra del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

damnificado y las declaraciones testimoniales referidas ut supra, lucen sendas contestaciones negativas confeccionadas por la Policía Federal Argentina y por el Estado Mayor General de la Armada, en cuanto a que personal de sus respectivas dependencias haya participado en el procedimiento del 28 de noviembre de 1977, en calle Alejandro Korn 743 de Mar del Plata. El 22 de noviembre de 1984 el titular del Juzgado se declaró incompetente, remitiendo la causa al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Se encuentra agregada por cuerda a este expediente, la causa n° 5529 caratulada "Godoy Laura Adhelma y De Angeli, Oscar Alberto. Vict. de privación ilegítima de la libertad" del registro del Juzgado en lo Penal n° 4 de esta ciudad, iniciada con la denuncia efectuada el 1 de diciembre de 1977 por el hermano de la damnificada, Mario Godoy, ante la Comisaría 3ra. de Mar Del Plata, en la cual relató que los propietarios del inmueble donde habitaba Laura Adhelma le indicaron que el día 28 de noviembre de 1977 cuatro jóvenes que se identificaron como miembros de la Policía Federal Argentina, y que se transportaban en un vehículo Marca

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Fiat Modelo 1600 de color naranja, la detuvieron, y que tras permanecer en la finca unas horas, hicieron lo propio con su esposo. Los captores fueron los que le manifestaron a los dueños del departamento que la habían detenido a Laura a las 6 de la mañana y que esperaban la llegada de su pareja para efectuar idéntica actuación. Asimismo, el matrimonio le dijo que al momento de detener a Oscar Alberto le habían colocado esposas, y que se las habían tapado con una prenda. Finalmente, Mario Godoy señaló que su hermana concurría diariamente a realizar prácticas de enfermería en el Hospital Interzonal General, en horas de la mañana, y a la tarde se desempeñaba como cajera en el Supermercado ESDIPA, localizado en la Banquina de Pescadores.

Luce además la inspección ocular y el correspondiente croquis ilustrativo de la finca emplazada encalle Alejandro Korn n° 743, en la que se describe las características del departamento donde vivía el matrimonio De Angeli, consignándose, a modo de conclusión, que se advertía un gran desorden.

Posteriormente obra la respuesta de la Policía Federal Argentina, en la cual negó que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

personal de la delegación Mar del Plata haya realizado procedimiento alguno el 28 de noviembre de 1977 en la finca de calle Alejandro Korn n° 743, y las declaraciones testimoniales prestadas en sede policial por el matrimonio Stella -a las que ya hemos aludido anteriormente-, Adhelma Beccerica de Godoy e Hilda Elida Vásquez. Las dos últimas deponentes brindaron detalles del cambio de cerradura practicado en el departamento de Laura Adhelma el 7 de diciembre de 1977, oportunidad en que constataron que faltaba ropa y otros elementos.

Finalmente, el 1 de febrero de 1978 se resolvió el sobreseimiento provisorio por no haberse individualizado al autor del delito de privación ilegítima de la libertad.

Por último, se encuentra acumulada a los autos n° 1000, el expediente n° 1652 caratulado "Guarracino Heraldo s/ interpone querrela por privación ilegítima de la libertad", interpuesta ante el Juzgado Federal de Mar del Plata el 18 de abril de 1985. De la presentación inicial, en la que se detallaron las circunstancias del hecho acaecido el 28 de noviembre de 1977 referidas por el matrimonio

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Stella, surgió que con posterioridad al secuestro de Laura Godoy y su esposo, Stella había visto en una estación de servicios a dos personas que reconoció como integrantes del operativo de secuestro, manifestándole el encargado del local que "...esos muchachos pertenecían a la Armada...". Tras la declaración de incompetencia del Juzgado, se remitieron las actuaciones al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. En su deposición en sede del AADA 601 del 9 de diciembre de 1985, Stella ratificó su declaración policial y especificó que sólo había reconocido a uno de los miembros del procedimiento en la estación de servicios, y que le habían referido que pertenecía a "...la Base...". No habiéndose obtenido datos de interés de la declaración del encargado de la estación de servicios, el 7 de junio de 1995 se dictó el sobreseimiento provisorio.

Por otra parte, se incorporó como prueba documental el Habeas Corpus n° 1480 caratulado "Beccerica de Godoy, Adhelma Inés s/ int. recurso de habeas corpus a favor de: Oscar Alberto De Angeli y Laura A. Godoy Beccerica de De Angeli", del registro del Juzgado Federal de Mar del Plata, iniciado el 24

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de abril de 1979. Luce agregada en forma previa al escrito de interposición del habeas corpus, la presentación realizada por Adhelma Beccerica de Godoy ante la Corte Suprema de Justicia de Nación en pos de obtener el paradero de su hija y su esposo De Angeli- a la cual adunó copia del escrito inicial de un habeas corpus incoado por Mario Inocencio Godoy, padre de la víctima-. Entendiendo nuestro más Alto Tribunal que la cuestión resultaba ajena a su competencia originaria, remitió los autos al Juzgado Federal de Mar del Plata a efectos que se investigara si el hecho denunciado constituía delito.

En el escrito de interposición del habeas corpus se consignaron las circunstancias de la detención de Laura Adhelma y su esposo Oscar Alberto, coincidiendo en lo medular con la versión aportada por los dueños del departamento que habitaba el matrimonio. Habiéndose recepcionado informes con resultado negativo de la Comisaría 3ra de Mar del Plata y de la Jefatura de la Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601, el 20 de julio de 1979 se lo tuvo por desestimado.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Además, se introdujeron debidamente al debate las copias de constancias de habeas corpus, aportadas por Enrique Godoy al momento de declarar en el juicio celebrado en los autos n°2333.

Ellas se corresponden con la desestimación resuelta el 28 de marzo de 1978, del habeas corpus interpuesto por Renato De Angeli en favor de Oscar Alberto De Angeli y Laura Adhelma Godoy, y la otra, a una cédula librada en el marco de los autos n° 1134 caratulados " Godoy, Mario Inocencio s/ interpone recurso de habeas corpus" del registro del Juzgado Federal de Mar del Plata, a través de la cual se notificaba la decisión del 26 de octubre de 1978 de tener por desistido al recurrente del recurso mencionado.

Asimismo, se incorporó al debate la causa n°28.164 caratulada "Piotti, Alberto Daniel s/ denuncia. Víctimas: Godoy de Angeli Laura Adhelma, De Angeli Oscar Alberto y otras", del registro del Juzgado en lo Penal n° 1 de Mar del Plata, en la cual obran peticiones efectuadas por la Embajada de Italia al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a efectos que interviniera ante las autoridades

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

competentes en pos de obtener noticias sobre el paradero de varias personas, entre las cuales se encontraban Laura Godoy, Oscar Alberto De Angeli y el hijo de la pareja.

Se referenció en la respectiva nota del 3 de febrero de 1983 que Godoy fue secuestrada con su marido De Angeli -según denuncia presentada a la representación diplomática por sus familiares- el 28 de noviembre de 1977, por un grupo de hombres armados y de civil, en su domicilio de calle Alejandro Korn 743 de Mar del Plata. Se agregó que estaba embarazada de 2 meses y medio, debiendo dar a luz a fines de junio, principios de julio de 1978.

Efectuados requerimientos a distintas dependencias, sin haberse obtenido resultado positivo alguno, finalmente el sr. Juez de Instrucción se inhibió de entender en los autos de mención, remitiéndolos para su acumulación a la causa n° 22.929 de trámite ante el Juzgado Penal n° 3 de Mar del Plata.

También se incorporaron como prueba documental los autos n° 4504 caratulados "De Angeli, Renato - Beccerica de Godoy, Adhelma s/ dcia.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Desaparición de personas (De Angeli, Oscar Alberto - Godoy de De Angeli, Laura Adhelma), iniciados el 29 de abril de 1986 ante el Juzgado Federal n° 1, Secretaría n° 2, de Mar del Plata, a raíz de la presentación realizada por el titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos. A esta petición adjuntó la denuncia incoada por Adhelma Inés Beccerica de Godoy y el testimonio de Renato De Angeli, verificados ambos ante la CONADEP, respecto de los cuales nos explayaremos seguidamente.

Introducido al debate el legajo CONADEP n ° 6910 correspondiente a Laura Adhelma, obra la denuncia presentada oportunamente ante esa dependencia por su progenitora, Adhelma Beccerica de Godoy, en la cual expresó que, según el testimonio de los dueños del departamento que habitaba la pareja, se presentaron aproximadamente a las 8 hs., 5 o 6 jóvenes vestidos de civil, con bolsos marineros, fuertemente armados, preguntando por el matrimonio De Angeli. Ante la respuesta brindada acerca que se habían retirado a cumplir con sus ocupaciones, los sujetos, que se identificaron como pertenecientes a la Policía Federal Argentina, le manifestaron que a la joven "...ya se la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

habían llevado de la calle...” a las 6:30 hs., cuando se dirigía a estudiar al Hospital Interzonal y que venían a buscar al joven, debido a que eran terroristas. El grupo ingresó al departamento con la llave que, según indicaron, le habían sustraído a la muchacha de la cartera, y permanecieron allí hasta las 12:30 hs., momento en que regresó De Angeli, lo esposaron y se lo llevaron. También incautaron artículos del hogar, ropas, entre otros elementos.

Reseñó la denunciante que los propietarios del inmueble habían declarado en la Comisaría 3era de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y que con posterioridad, pudieron abrir el departamento destruyendo la cerradura delante de un escribano público, debido a que lo habían dejado cerrado y en “...un estado más que lamentable...”.

Enumeró las gestiones realizadas para obtener el paradero de Laura y su esposo, todas ellas con resultado negativo. Recibió noticias que su hija podía estar detenida en Ezeiza. Incluso le pagaron a una persona a efectos que les aportara datos, quien a la postre les informó que Laura y su esposo habían muerto, circunstancia que fue también sostenida por un

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

abogado de apellido Brond. Por último, precisó como fecha probable de parte, fines de junio o principios de julio de 1978.

Asimismo, obran copias de actuaciones correspondientes al habeas corpus n° 238, tramitado ante el Juzgado Federal de Mar del Plata, interpuesto por Adhelma Becerica de Godoy a favor de Laura Adhelma Godoy. En el escrito que dio origen al trámite judicial, la madre de la damnificada reiteró la descripción de los hechos efectuada en la CONADEP. Seguidamente lucen los informes de la Base Aérea de Mar del Plata, de la Armada Argentina, de la SIDE y del GADA 601, todos ellos con resultado negativo, y cédulas de notificación de la desestimación del habeas corpus y de la resolución de la Alzada, confirmando la decisión de la instancia anterior.

Por su parte, también se incorporó debidamente al debate el Legajo CONADEP 6911 de Oscar Alberto. Allí, su progenitor, Renato De Angeli, ratificó la denuncia efectuada por Adhelma Becerica de Godoy ya referenciada. Obrán además, misivas del Ministerio del Interior, del 23 de diciembre de 1977 y 12 de mayo de 1978, en las cuales se informó que no

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

existían constancias sobre la ubicación de Godoy y De Angeli, como así también que no se encontraban detenidos.

Luce además el legajo DIPBA 10.768, fechado 9/1/78, Mesa DS, Carpeta Varios, en cuya ficha inicial se consignan datos personales de De Angeli y en el ítem antecedentes sociales "...secuestro...".

Referiremos que entre sus actuaciones se encuentra aquella caratulada "Asunto: secuestro de Laura Adhelma Godoy y Oscar Alberto De Angeli (5/12/77), en la que obra una constancia que reza: "... d) Mar del Plata, 3ra. Denunció Mario Godoy, que el 28 de noviembre pasado, se hicieron presentes en la finca de la calle Korn n° 743, 4N.N. masculinos que se titularon "policías" y se llevaron a su hermana Laura Adhelma Godoy, argentina, de 20 años, empleada y a su esposo Oscar Alberto De Angeli, argentino, de 21 años, comerciante, de quienes hasta la fecha ignora paradero...", destacándose que en el margen derecho superior se consignó la fecha 5/12/77 a mano alzada.

Por último, contamos con la copia de la declaración de ausencia por desaparición forzada de Oscar Alberto De Angeli, pronunciada el 12 de mayo de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

1998, en la cual se consignó como fecha presuntiva de acaecimiento el 28 de noviembre de 1977, en la ciudad de Mar del Plata.

En lo que respecta al frondoso acervo documental confeccionado por la Prefectura Naval Argentina, indicaremos un memorando vinculado al evento en análisis.

Se trata del memorando 8499-IFI n° 25 S/79, confeccionado por la Sección Informaciones de la Delegación Mar del Plata, el 18 de septiembre de 1979, en el cual se consignó como asunto: "presunto intento secuestro en ESDIPA S.A." Luego de detallarse las circunstancias de la tentativa de secuestro de un directivo de esa firma, se agregó: "... cabe la posibilidad - ya entrando en el terreno de las hipótesis - de que el intento frustrado haya sido planeado por algún grupo subversivo para generar presión utilizando cualquier medio - ya sea secuestro o intimidación - en la persona de la Sra. Adhelma Beccerrica de Godoy, empleada de la firma ESDIPA; la señora Godoy y su esposo han efectuado numerosas diligencias desde que el 28/11/77 un grupo de personas armadas "levantó" a su hija Laura Adhelma y a su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

esposo Oscar Alberto De Angelis. Desde entonces no han tenido noticias y tampoco su hija y su yerno han figurado en listas de detenidos ni desaparecidos. La presión a la que se hace mención podría ser a efectos de que la Sra. Godoy reactive sus diligencias ante la CIDH que se encuentra en el país...".

Ahora bien, a través de las declaraciones prestadas por los familiares del matrimonio De Angeli, los dueños del departamento que habitaban, y la compañera de estudio de Laura, Liliana Noemí Gardella, se han acreditado las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se produjo la privación ilegítima de la libertad de la pareja, como así también la violencia desplegada en el evento. Adviértase que las circunstancias de la aprehensión de Laura fueron recibidas prontamente por Salvador Donato Stella, en tanto las correspondientes a su esposo Oscar Alberto, fueron percibidas por el nombrado y su cónyuge, que una vez recepcionados sus relatos por los allegados de la pareja, se plasmaron en actuaciones que realizaron rápidamente en diferentes dependencias- verbigracia denuncia policial de Mario Godoy del 1 de diciembre de 1977- y que Gardella observó cuando Godoy

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

estaba recientemente arribada en la Base Naval, aún vestida de enfermera.

Las mentadas deposiciones, a su vez, coinciden en lo sustancial con el contenido de las presentaciones obrantes en las causas penales y en los habeas corpus iniciados a favor de Oscar Alberto y su esposa, con los términos vertidos en las actuaciones que lucen en los legajos CONADEP n° 6910 y n° 6911 y en la respectiva declaración de ausencia por desaparición forzada.

Probado entonces que el día 28 de noviembre de 1977, aproximadamente a las 6:30 horas, Godoy fue detenida cuando se dirigía desde su domicilio sito en Alejandro Korn n ° 743 de Mar del Plata hacia el Hospital Interzonal de esta ciudad, también se acreditó que los individuos que efectuaron tal aprehensión y le sustrajeron la llave de su finca, se dirigieron a esa locación con el designio de detener a De Angeli, quien, regresado de sus ocupaciones laborales aproximadamente a las 13 hs., fue efectivamente capturado.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Tras ello, ambos fueron trasladados al centro clandestino de detención ubicado en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, de la Base Naval.

Sustenta tal derrotero la declaración de Gardella, quien reconoció desde el comienzo de su cautiverio su alojamiento en la Base Naval de Mar del Plata, específicamente, en la Agrupación Buzos Tácticos. Brindó en su testimonio numerosos detalles edilicios y sonoros que indican que estuvo allí alojada, pues se refirió a un recinto cuadrado ubicado "al fondo si se para a mirar desde la costanera", dotado de planta baja y alta, a la cual se accedía por una escalera exterior. En el piso superior había varios cubículos, en los que debían sentarse en una silla, sin capuchas, de espaldas a la puerta. Cuando supuestamente era la hora de dormir, retiraban las sillas y los hacían acostar en una colchoneta. En el extremo izquierdo había un baño grande, con un inodoro, un lavatorio, tenía una ducha sin nada, sin bañera y la puerta tenía una mirilla. Además, existía una gran habitación donde alojaban más detenidos. En la planta baja se localizaba la sala de tortura.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Respecto a apreciaciones auditivas, desde el ingreso al predio, escuchó sonidos de agua y de sirenas de barcos.

Repárese que las características físicas y auditivas apuntadas, ya han sido descriptas en las sentencias recaídas en los autos n° 2286 -que se encuentra firme y pasada en autoridad de cosa juzgada-y n° 2333-cuyo decisorio fue confirmado por la Cámara Federal de Casación Penal y el recurso extraordinario interpuesto, oportunamente rechazado-, y replicadas en las audiencias de debate oral y público celebrados en los presentes autos, por numerosos damnificados que fueron allí alojados.

Esta certeza en cuanto al lugar de detención debe conectarse con la percepción que registró Gardella de Laura Adhelma, en una oficina de la planta baja del edificio descripto, cuando recién había llegado al lugar, oportunidad en la cual advirtió que, pese a estar angustiada, se encontraba físicamente bien, estimando que "...hasta ese momento no la habían mortificado...".

Pues bien, con respecto a De Angeli, se desprende del testimonio de Stella que los captores se

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

presentaron en su casa, entre las 9 y 11 hs., y le expresaron que habían detenido esa mañana a la señora de De Angeli y que tenían que hacer lo propio con el nombrado, objetivo que concretaron aproximadamente a las 13 hs. cuando regresó de cumplir con sus tareas laborales. Incluso le refirieron que le habían sustraído a la joven, de su cartera, la llave de la casa, circunstancia que fue constatada por el locador en tanto que, con ese elemento, ingresaron a la morada a la espera del damnificado.

Con ello, como ya fue consignado con anterioridad, en mérito de la declaración contundente y veraz realizada por el citado testigo presencial de la aprehensión de Oscar Alberto, y conforme los manifestaciones efectuadas por los propios captores sobre la detención previa de su esposa y la necesidad de corroborar si De Angeli revestía idéntica calidad de extremista, debemos concluir que el operativo de secuestro del matrimonio De Angeli acaecido el 28 de noviembre de 1977 fue desarrollado, en dos instancias, por un único grupo de sujetos.

Y así, trasladada y alojada Laura Adhelma en la Agrupación Buzos Tácticos, localizada en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

la Base Naval de esta ciudad, extremo que fue confirmado por su compañera de militancia y estudio, Gardella, se impone determinar que su pareja Oscar Alberto, aprehendido por los captores que momentos antes habían intervenido en el operativo que detuvo a su esposa, tuvo idéntico destino.

La visión del automóvil que participó en el operativo de secuestro del matrimonio en la puerta de la enfermería del establecimiento naval referido, por parte del progenitor de la Laura Adhelma, coadyuva a sostener esta conclusión, como así también la referencia formulada por el encargado del sector Enfermería de la Base Naval a un familiar de Carlos Renato De Angeli, quien calificó al matrimonio como "personas peligrosas", aseverando, de manera tácita entonces, que allí se encontraban cautivos.

Afirmado entonces la estadía de De Angeli y Godoy en la Base Naval de esta ciudad, es dable concluir que su detención fue liderada por integrantes de la FUERTAR 6, toda vez que esa locación resulta el lugar de detención propio de aquella fuerza de tareas de la Armada Argentina, sin descartar la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

participación auxiliar de miembros de la Policía Federal Argentina.

En tal sentido, el punto 2.4.3 del apéndice 1 al anexo "f", del plan de capacidades de la Armada reza: "Cuando la operación sea conducida por EJÉRCITO, los detenidos serán internados donde determine la autoridad correspondiente de esta fuerza. Cuando lo haga la ARMADA, el lugar será dispuesto por el Comandante de la FUERTAR que conduzca la operación".

En lo que respecta a la actuación subordinada de la Policía Federal Argentina, la Directiva Antisubversiva n° 1/75 "S", indica en su art. 3. Ejecución. a. Plan General. 1. La Armada: "...5) Ejercerá sobre elementos policiales y penitenciarios nacionales y provinciales la relación de Comando que resulte de los acuerdos a establecer con la Fuerza Ejército...", reiterándose tal concepto en el plan de capacidades de la Armada en el punto 7 y 7.1 del anexo "b" al establecer que "...Las Fuerzas Policiales y Penitenciarias que están dentro de la jurisdicción territorial propia o surjan de acuerdos inter Fuerzas Armadas, se subordinarán con el siguiente criterio:

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Las Policías Federal y Provinciales quedarán bajo control operacional del respectivo COFUERTAR, desde la puesta en vigor del presente Plan...".

La intervención de integrantes de la FUERTAR 6 en el operativo de aprehensión también halla sustento en la exhibición por el grupo de captores a Stella, de una credencial que tenía la leyenda "Base Naval" o "Base de Submarinos".

Con respecto a la ilegitimidad de la detención, se aplican al caso los argumentos vertidos en el desarrollo de los sucesos que se han analizado precedentemente, a fin de evitar repeticiones innecesarias, en tanto los hechos juzgados fueron cometidos dentro de un mismo marco de ilegalidad imperante en esa época.

Las características detalladas, conforme surge del relato de lo acaecido, conllevan a sostener que ninguna formalidad se cumplió al proceder a la aprehensión de De Angeli, cuya orden de privación de la libertad surgió dentro del marco de actuación que le cupo a las Fuerzas Armadas en esa época, verificándose de este modo la ilegitimidad exigida por la norma.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Por su parte, la violencia con la que se efectuó la detención por parte de los integrantes del operativo único que detuvo a Laura Adhelma y a Oscar Alberto, se configuró con el despliegue de un grupo de personas, pues con ello, por un lado, resultó disminuida la capacidad de resistencia de la víctima, y por el otro, los agresores se aseguraron el resultado exitoso de la tarea desempeñada, con mínimos riesgos para sí. La posibilidad de reacción de De Angeli también resultó mermada pues, vuelto de cumplir con sus tareas laborales, se encontró en su morada con la inesperada presencia de los perpetradores.

Este medio de comisión se tiene por configurado, además, por la intensa revisión de la morada efectuada por los captores, revelada a posteriori a través de la constatación del domicilio realizada en presencia de la escribana pública Molina, quien manifestó que habían encontrado mucho desorden, que la heladera y la cocina estaban abiertas como "...si hubieran hecho el trabajo con un abrelatas..." y que la ropa estaba desparramada por todo el lugar. Esta circunstancia, confirmada además por el cerrajero

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

que intervino en el mencionado acto, indudablemente, influyó sobre el damnificado.

En cambio, la agravante de más de un mes de la privación ilegítima de la libertad no resultó materialmente probada, en tanto no contamos con evidencias que indiquen que De Angeli haya estado cautivo con posterioridad al plazo exigido por la normativa, no teniéndose por configurada.

Por su parte, se acreditó el padecimiento de tormentos físicos y psíquicos. Ya desde los comienzos de su penoso derrotero, el joven fue observado por los locadores de su departamento con las manos cubiertas, con lo cual estimaron que estaba esposado.

Asimismo, comprobado como lo fue en las sentencias referidas y en el presente juicio, a través de los numerosos testimonios recogidos en las audiencias, que la Base Naval fue un establecimiento utilizado como centro de detención de personas secuestradas por sus convicciones políticas o por sus presuntas actividades subversivas o terroristas, en las cuales se aplicó diversos vejámenes tal como los interrogatorios mediante el uso de picana eléctrica, y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

descriptas como fueron las condiciones inhumanas en las cuales se mantenía detenidas a las personas-encapuchadas, atadas a sus sillas, identificadas con números, sometidas a las constantes amenazas de los captores, sin poder establecer diálogo con los otros individuos y sin atención médica, con incertidumbre acerca del destino que correrían sus vidas y precariedad de medios para satisfacer las necesidades fisiológicas, ausente condiciones de higiene básicas y obligadas a percibir los lamentos o ruidos que se producían al torturarse a otros cautivos-, se impone concluir que ese fue el trato que mereció De Angeli al permanecer allí detenido.

Ahora bien, las torturas detalladas le fueron impuestas al damnificado en su calidad de perseguido político.

En tal sentido, su hermano Carlos Renato De Angeli, indicó que el matrimonio tenía fuerte formación política y que desplegaron su actividad en la Juventud Peronista. Añadió que había visto, además, registros de la militancia de la pareja en Montoneros.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Sin perjuicio del compromiso político que efectivamente tenía la víctima, nótese que, de conformidad a lo expresado a Stella por los perpetradores, su detención tenía por objeto determinar si Oscar Alberto era extremista-al igual que Laura Adhelma- o, al menos, revestía la calidad de cómplice.

Pues bien, también pudo ser comprobado, con los elementos incorporados al juicio, el homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas del que resultó víctima De Angeli.

Su luctuoso destino, resulta la adopción por parte de los integrantes de la Fuerza de Tareas n° 6 de la Armada Argentina de una de las tres opciones que conformaban la secuencia final del plan criminal que azotó al país en el período comprendido entre los años 1976-1983, tratándose de una mecánica delictiva que evidenció rasgos generalizados a lo largo de todo el territorio.

Por ello, de su análisis y contraste con las cuestiones probadas por la Cámara Federal en la denominada causa 13, se vislumbra la vigencia de sus premisas en tanto los casos aquí juzgados y los

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

testimonios de los sobrevivientes escuchados en debate, se corresponden con las alternativas que determinaban, en el método criminal que allí se comprobó, el desenlace final que debía guiar la suerte de los "detenidos" según el grado de compromiso político -o no- que tuvieran.

Resulta imperioso recordar aquí, por la claridad de los conceptos que abriga, aquello que sobre el tema se desglosa de algunos de sus pasajes:

"...Las personas secuestradas eran llevadas de inmediato a lugares situados dentro de unidades militares o policiales o que dependían de ellas, que estaban distribuidos en el territorio del país, y cuya existencia era ocultada al conocimiento público..." (fs. 155).

En esos ámbitos, como lo reveló la prueba que allí se examinó, diversa fue la suerte que corrieron las víctimas; así por ejemplo:

"...a) algunas, después de un lapso en estas condiciones, fueron puestas en libertad, adoptándose medidas, en esos casos, para que no revelaran lo que les había ocurrido..." (fs. 233).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

"...b) Otras, después de un tiempo, fueron sometidas a proceso o puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, ocultándose el período de cautiverio..." (fs.238).

"...c)... la mayoría de las personas ilegalmente privadas de su libertad, permanecen sin que se conozca su actual paradero o destino..." (fs. 239).

"...Contemporáneamente a los acontecimientos narrados, se produjeron otros hechos que, en cuanto aparecen vinculados con ellos, adquieren especial trascendencia, pues conducen a inferir que los secuestrados que no fueron puestos en libertad, ni a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, ni sometidos a proceso, fueron eliminados físicamente, a saber:

"...a) Fue hallado en la costa del mar y en los ríos un llamativo número de cadáveres....." (fs. 243).

"...b) Aumentó significativamente el número de inhumaciones bajo el rubro N.N., en las que la omisión de las más elementales diligencias tendientes a la identificación de los cadáveres, no



encuentra otra explicación, existiendo constancia de algunos casos en los que, a pesar de haber sido identificadas las víctimas, se las enterró también bajo el rubro citado..." (fs. 246).

"...c) Se produjo la muerte violenta de personas supuestamente vinculadas a organizaciones terroristas, en episodios que en la época, fueron presentados como enfrentamientos con fuerzas legales, pero que fueron indudablemente fraguados. Tal como resulta de los casos en que se lo ha dado por probado, y a los que corresponde remitirse.

"...d) Se produjo también algún caso de ejecución múltiple de personas, no investigado oportunamente, pero atribuida a los hechos de autos..." (fs.252).

"...e) Se realizaron, al menos en los principales centros de detención clandestinos, traslados masivos de secuestrados de quienes no volvió a tenerse noticias," (fs. 254).

"...f) El 28 de agosto de 1979, el Poder Ejecutivo de facto dictó la ley 22.062, por la que se concedieran facilidades a los familiares de personas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

desaparecidas para obtener beneficios previsionales subordinados a la muerte de aquéllas.

El 6 de setiembre del mismo año se modificó el régimen de ausencia con presunción de fallecimiento para personas que hubieran desaparecido entre el 6 de noviembre de 1974 y la fecha de promulgación de la ley.

La vinculación de esta ley con el tema que estamos tratando resulta de las declaraciones indagatorias de los coprocesados Lambruschini (fs. 1866 vta.), Lami Dozo (fs.1687 vta.), Graffigna (fs. 1675) y Viola (fs. 1511 vta.) quienes relatan que había sido requerida por el doctor Mario Amadeo a fin de aliviar la presión internacional respecto de la violación de derechos humanos en nuestro país.

Los antecedentes remitidos por el Ministerio del Interior donde constan memorándums internos de los que surgen que con ellas se atendía a "remediar la situación sentimental-afectiva de un grupo numeroso de personas que viven en estado de angustia y zozobra por la falta de toda noticia concreta con relación a sus familiares.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

No obstante se advertía los riesgos que ello implicaba para el gobierno pues "no se podrá impedir que se produzca toda clase de prueba sobre la desaparición y las circunstancias que la rodearon", "se investigará la posible privación ilegítima de la libertad, secuestro; o presunto homicidio", "se producirá una verdadera avalancha de casos en pocos días y una publicidad enorme de los mismos a través de la publicación de los edictos que la ley prevé (v. fs. 3015, 3017 del cuaderno de prueba de la Fiscalía). El memorándum aparece firmado por el entonces Ministro del Interior General Albano Harguindeguy..." (fs. 255/6) -las citas del pronunciamiento incorporado al juicio se extraen del To. 309-1 de la colección Fallos-.

Queda claro entonces que la fase final del plan se reducía a tres alternativas perfectamente diferenciadas conforme el grado de compromiso político que evidenciaran las víctimas - a) puesta en libertad; b) sometimiento a proceso o a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y c) eliminación física-.

Así las cosas, si se tiene en cuenta lo expresado y el diverso tratamiento del que fue objeto Pablo José Lerner por un lado -puesto a disposición

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

del PEN luego de ser privado de su libertad-, Guillermo Cángaro -puesto a disposición de la justicia en el marco de la causa n° 610- y Nancy Ethel Carricavur y Stella Maris Nicuez -liberadas una vez desechado su compromiso político- ; y sin necesidad de realizar ningún esfuerzo intelectual se logra apreciar que la situación de De Angeli, con basamento en la prueba que a continuación enunciaremos, se corresponde con la alternativa que determinó su desaparición física.

En efecto, debemos en este pasaje de la sentencia enunciar, de conformidad con la manda de los artículos 123 y 398 del Código Procesal Penal de la Nación, los elementos y el razonamiento que permite dar por cierto, con el grado de certeza que requiere un pronunciamiento condenatorio, que Oscar Alberto De Angeli fue asesinado, por personal perteneciente a la Fuerza de Tareas 6.

La primera cuestión a valorar en este sentido se conecta con los propósitos que guiaban la ilegal detención de quienes aparecieran, a ojos de las autoridades militares, imputadas o sospechadas de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

formar parte de las BDS: "Bandas de Delincuentes Subversivos" como las denominaban.

En la totalidad de las reglamentaciones militares incorporadas al debate se asevera que el detenido es la principal fuente de información y que deben ser sometidos a interrogatorios por parte de personal especializado con el objeto de obtener información que luego se transforme en inteligencia de combate.

Probado ha quedado en esta causa -y en otros pronunciamientos judiciales pasados en autoridad de cosa juzgada- que los interrogatorios se efectuaban acompañados de la imposición de tormentos en las más variadas e inimaginables formas, teniendo por objeto la finalidad denunciada, cuanto así también quebrar la voluntad del cautivo.

Remitiéndonos específicamente a la normativa que aplicó el personal de la Fuerza de Tareas n° 6 que privó ilegítimamente de la libertad al nombrado -nos referimos nuevamente al PLACINTARA-, esa secuencia formaba parte de la ya mencionada "investigación militar" -apéndice 1 al anexo f, punto 2.1.4 y 2.5-.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Esta etapa que comprendía el interrogatorio, el análisis del material capturado, la identificación de los detenidos, registro dactiloscópico y la obtención de fotografías, al igual que todo el procedimiento en general, se encontraba teñida de una ilegalidad manifiesta -amén de los procedimientos delictivos ocultos efectuados con prescindencia de sus disposiciones que fueron comprobados- ya que, por ejemplo, no se admitía la intervención de defensores de ninguna índole.

Pero lo que aquí interesa, para comprender cabalmente lo que sucedió con el nombrado, es la secuencia que le seguía en orden: "2.6 CLASIFICACIÓN DE LOS DETENIDOS Y RESOLUCIÓN SOBRE SU DESTINO".

En efecto, a consecuencia del resultado de la investigación militar de la que eran objeto, le correspondía a cada detenido un diverso tratamiento: a) si el delito o presunto delito era de competencia penal, debía ponerse al detenido a disposición de la justicia; b) si era de competencia militar, debía ponerse al detenido a disposición de los tribunales militares correspondientes; c) cuando no existieran

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

pruebas, pero por antecedentes e inteligencia resultare conveniente, debían ponerse a disposición del PEN y d) cuando resulte que no existió causa que justifique su detención, correspondía su puesta en libertad -cfr. PLANCITARA, apéndice 1 al anexo f, punto 2.6-.

Luego de transcurridos casi 40 años desde la ocurrencia de los hechos, a pesar de las innumerables gestiones realizadas por sus familiares ante organismos nacionales e internaciones, cuyas constancias lucen en el legajo del damnificado y el legajo DIPBA 10.768 - debidamente introducidos al debate - y de la prueba documental, informativa y testimonial que se pudo conseguir para la causa, no existe un solo elemento que permita establecer que De Angeli - a diferencia de otros casos escuchados en el debate- fue puesto a disposición de la justicia civil o militar, del Poder Ejecutivo Nacional, ni muchos menos, liberado.

Entonces, la primera conclusión a la que conduce el razonado examen de la prueba es que De Angeli fue privado clandestina e ilegalmente de su libertad, encierro durante el cual, de conformidad a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

los términos vertidos en párrafos anteriores, debió padecer tormentos físicos y psíquicos.

La segunda cuestión es que han pasado casi 40 años desde aquel fatídico día de noviembre de 1977 en que fue secuestrado, sin tener ninguna noticia acerca de su paradero.

La clandestinidad que gobernó las maniobras delictivas de las que fue objeto se complementó con las contestaciones remitidas por el Ministerio del Interior.

Así, se encuentra glosada en el Legajo CONADEP correspondiente a De Angeli las notas del 23 de diciembre de 1977 y 12 de mayo de 1978, en las cuales esa dependencia comunicó que no existían constancias sobre su ubicación, como así también que no se encontraba detenido.

Por ello, si reparamos en que los secuestrados que no fueron puestos en libertad, ni a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, ni sometidos a proceso, fueron eliminados físicamente, forzosamente debemos concluir, casi 40 años después, que su destino final no fue otro que la muerte.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Empero, cabe puntualizar en esta instancia, que no corresponde que nos atengamos, para la concreta individualización de su deceso, a la fecha que dimana de la resolución de ausencia por desaparición forzada de De Angeli-28 de noviembre de 1977- pronunciada por la justicia civil e incorporadas al debate, desde que ese día sólo marcó el comienzo de su privación ilegal de la libertad.

En el mismo orden de ideas, también se tuvieron por probadas las circunstancias agravantes del homicidio del que fue objeto el damnificado, caracterizado, en la especie, por el concurso premeditado de dos o más personas.

Es que la envergadura y metodología de la empresa criminal puesta en marcha a partir del 24 de marzo de 1976 impide consentir una actuación solitaria o aislada de sus miembros.

Por el contrario, su concreta materialización en el caso supone una logística previa y la determinación mancomunada para la consecución del objetivo. En efecto, desde la génesis de la ilegal actuación de los integrantes de la Fuerza de Tareas n°

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

6 -privación de la libertad-, contamos con un número de intervinientes que exceden el par de sujetos.

Además, se verificó que el nombrado fue mantenido cautivo en la Base Naval, aspecto que impide sostener una actuación individual en la ejecución de las secuencias que culminaron con su homicidio.

Reforzando lo que venimos afirmando, conforme se verá al tratar la responsabilidad penal de los imputados Arrillaga, Lombardo, Guiñazú, Lodigiani y Falcke, a todos ellos se los encontró responsables de los eventos que lo perjudicaron con lo cual, el elemento objetivo del agravante, concretamente el número de personas intervinientes se encuentra satisfecho.

En conclusión, a través del plexo probatorio analizado de conformidad a las pautas brindadas en el art.398 del código de rito, han quedado debidamente demostrados los hechos que damnificaron a Oscar Alberto De Angeli, en los términos consignados al inicio de este acápite."

5.2.84 Casos 102 y 103. Hugo Ricardo y

Rolando Raúl Garelik Urrutia

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Se ha acreditado durante el debate que Hugo Ricardo Garelik Urrutia, militante del Partido Comunista Revolucionario (PCR) y del Frente de Agrupaciones Universitarias de Izquierda (FAUDI), y su hermano, Rolando Raúl Garelik Urrutia, estudiante del Colegio Nacional "Mariano Moreno", fueron privados ilegalmente de su libertad el 29 de noviembre de 1977 cuando estaban por ingresar al domicilio de Hugo Ricardo, ubicado en Av. Independencia Nro. 808 de esta ciudad.

Allí, fueron interceptados violentamente por alrededor de cuatro personas vestidas de civil que se movilizaban en dos automóviles, un Dodge 1500 color naranja y otro marca Citroën, quienes los introdujeron en los vehículos, con minutos de diferencia, y los trasladaron a un sitio que no se pudo identificar con precisión.

En este punto, los caminos de los hermanos Garelik Urrutia se bifurcaron. Por un lado, luego de ser interrogado y amenazado, Rolando Raúl fue liberado en la intersección de las calles San Luis y Vieytes, por el otro, no se tuvieron más noticias de Hugo Ricardo. Si bien a la fecha no han podido ser

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

En primer término, la secuencia descripta se ha acreditado con los numerosos testimonios prestados en el marco de la causa 13000001/2007/TO1 (incorporados conf. Ac. 1/12 de la CFCP).

Hemos de comenzar por reseñar lo relatado por **Rolando Raúl Garelik Urrutia**, cuya declaración resultó fundamental para reconstruir lo acontecido.

Así, inició su testimonio mencionando dos allanamientos ilegales que padecieron en el domicilio familiar -sito en calle Laprida nro. 2749 de esta ciudad- en los meses de junio y septiembre de 1976, durante los cuales tanto él como su madre fueron interrogados por el paradero de su hermano Hugo.

Prosiguió diciendo que, atento sugerencias de compañeros y familiares, Hugo se

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

presentó voluntariamente al GADA 601, quedando detenido durante un mes en la citada dependencia del Ejército y en la Comisaría Cuarta local, hasta recuperar su libertad el 7 de octubre de ese año. A partir de ese momento Hugo dejó de militar, al menos orgánicamente, en el PCR y el FAUDI, y se quedaron "tranquilos" entendiéndolo que la persecución emprendida contra él había cesado.

Sin embargo, luego surgió lo que el testigo describió como una "segunda ronda" de persecución y secuestros que tuvieron a Hugo nuevamente como víctima. Así, el 29 de noviembre de 1977 cuando los hermanos Garelik Urrutia arribaron en un taxi al departamento de Hugo, luego de trabajar juntos en la mueblería familiar, su hermano fue bajado violentamente del automóvil e introducido en la parte trasera de un vehículo utilitario marca Citroën.

Mientras tanto, fue tomado por el cabello y conducido hacia una de las columnas del edificio, alcanzando a ver cuándo subieron a Hugo en la parte trasera de una "Citroneta", instante en que este le gritó "avísale a Libertad, avísale a Guillermo".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En ese momento, los miembros del operativo se fueron en el mencionado automóvil y en el otro vehículo en que se movilizaban, marca Dodge 1500, de color naranja. Rolando se quedó en el lugar conversando con testigos del hecho, hasta que, transcurridos unos 10 minutos, los captores regresaron en el vehículo Dodge, del que descendió una persona que le dijo "vení por favor, que hay unos datos que te queremos preguntar", haciéndolo subir en la parte de atrás, donde lo encapucharon y se lo llevaron.

Recordó que en esas condiciones fue trasladado a un sitio que no pudo identificar con precisión, donde lo interrogaron con relación a sus actividades y relaciones, y le advirtieron que no siguiera el camino de su hermano, en clara alusión a su militancia política. Horas después, lo liberaron en la intersección de las calles San Luis y Vieytes de esta ciudad, adonde fue trasladado en un vehículo marca Citroën tipo utilitario que podría ser el mismo en el que llevaron a su hermano.

Refirió que mientras permaneció cautivo estuvo encapuchado, sin perjuicio de lo cual, pudo percibir la proximidad de su hermano debido a que,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

cuando lo iban a ver, le decían que habían estado con él. También, recordó el sitio como un lugar abierto, donde le hicieron bajar una escalera y ponían música folclórica para ocultar otros ruidos.

Avanzando en su relato, mencionó que la esposa y el suegro de Hugo llevaron adelante numerosas gestiones para dar con su paradero, y recién a principios del año 1984 supo que aquel había tenido una conversación con un alto mando del Ejército, quien le dijo: *"A su yerno lo tuvimos que tirar, no servía"*.

Finalmente, Rolando recordó que el día del secuestro, mientras se encontraban en la mueblería familiar, momentos antes de dirigirse al domicilio de Hugo, su hermano se entrevistó con una mujer. Al respecto, contó que tiempo después conoció a esta persona, llamada Vivian Bird, ex compañera de militancia de Hugo, quien le dijo que aquel día había ido a sugerirle que se fuera de la ciudad porque habían detenido a compañeros de militancia.

Esta última circunstancia, resultó corroborada con el testimonio prestado por la propia Sara Vivian Bird, quien recordó haberse acercado a una cuadra de la mueblería donde trabajaba Hugo -en la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

intersección de Independencia y Brown- para avisarle que habían secuestrado a varios militantes de la misma agrupación por lo que consideraba urgente que abandonara la ciudad; no logró que le hiciera caso.

Recordó conversar frecuentemente con Hugo acerca de lo que estaba sucediendo, al menos una vez por mes o cada 15 días y que una compañera llamada Adela Lorenzo, que estaba por irse de la ciudad con Jorge Agüero, su esposo, le pidió que le avisara a Hugo que debía irse de Mar del Plata. Esa fue la causa por la que lo contactó en la mueblería, oportunidad en que la víctima le dijo que primero debía ir a ver a su esposa que estaba embarazada y que luego regresaría, pero no lo vio nunca más.

Por su parte, **Libertad Echeverría**, esposa de Hugo, recordó haberse enterado del secuestro a través del portero de su edificio, quien le explicó que los hermanos habían llegado en un taxi y los habían llevado, aclarando que en realidad habían levantado a Hugo, pero como este gritó "avisale a Libertad..." también privaron de su libertad a Rolando.

Mencionó haber advertido la presencia de autos sospechosos en la zona momentos antes del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

secuestro y detalló las gestiones realizadas para dar con su pareja, evocando particularmente que esa misma noche se dirigieron junto con su padre a la Comisaria Primera local, donde se negaron a recibirle la denuncia ante la posibilidad de que hubieran sido "ellos" mismos quienes habían efectuado el procedimiento, información que le confiaron a su padre por ser conocido de quienes allí se desempeñaban. Tuvo que volver en varias oportunidades hasta que finalmente le tomaron la correspondiente denuncia.

Además, Echeverría refirió que Hugo estaba estudiando psicología, que trabajaba en la mueblería de su padre y, de manera conteste con Bird, que a ella la llamaban los compañeros de su marido y le decían que él debía irse del país porque corría serio peligro, no lo pudo convencer por ningún medio.

En este punto cabe mencionar que, reafirmando lo expresado por Rolando Raúl Garelik, Otilia Susana Capra, Jorge Agüero y Libertad Echeverría recordaron que Hugo había padecido una detención previa en virtud de su presentación voluntaria en el GADA 601 y agregaron que luego de ello portaba habitualmente una

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

constancia que le había sido entregada al momento de su liberación.

En tal sentido, Otilia Susana Capra, quien fuera pareja de Hugo hasta fines de 1976, recordó que tomó conocimiento del allanamiento padecido por la familia Garelik en junio de ese año a través de la madre de Hugo y que en el mes de septiembre él se presentó voluntariamente en el GADA 601 quedando detenido, primero allí y luego en la Comisaria Cuarta, hasta recuperar su libertad 7 de octubre.

Completando la imagen esbozada, Jorge Agüero, compañero de Hugo en el PCR, hizo referencia a los allanamientos y a su presentación voluntaria en el GADA 601 recordando que, al ser liberado, decidió continuar con su militancia y con el compromiso asumido con el resto de sus compañeros -de realizar tareas y de informarlos permanentemente- aunque no lo hizo en el ámbito universitario ni en forma orgánica.

Expresó que Garelik se mantuvo en ese rol hasta su secuestro y que, antes de que se produjera, ante el agravamiento de la situación y la desaparición de algunas personas relacionadas con el partido, él le sugirió que se alejara de su casa o que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

por lo menos se tomara un tiempo; al igual que ocurriera con Echeverría y Bird, Hugo se negó.

Por lo que se refiere a las pruebas documentales del caso, todas ellas ingresadas acorde con lo que establece el código de rito, obra en el legajo de prueba de la víctima copia de una certificación suscripta por el Oficial Subinspector Omar Romani en la que se deja constancia de haber recibido la denuncia del hecho el 5 de diciembre de 1977, aunque allí mismo se manifiesta que la desaparición había ocurrido el 29 de noviembre, y también se deja asentada la confección del correspondiente sumario por privación de la libertad y su elevación al jefe de la Subzona Militar 15.

Esta última circunstancia se ve reflejada, a su vez, en las constancias de la ex DIPBA archivadas en "Mesa DS, Carpeta Varios. Legajo 10.744", en donde no sólo consignó la denuncia efectuada por ante la comisaría, sino que, además, se hace referencia a la detención de ambos hermanos y la posterior liberación de Rolando. Concretamente, se lee "Secuestro de los hermanos Ricardo Garelik y Rolando Garelik (este último liberado). Mar del Plata 1ra."

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Las dos cuestiones, es decir, la elevación de un sumario policial a la Subzona militar 15 y el archivo de aquella denuncia por parte del servicio de inteligencia policial en la "Mesa DS", reflejan la relación que la fuerza policial establecía ya en aquel momento entre lo denunciado y la llamada lucha contra la subversión.

Se ponderó, por último, la declaración de ausencia por desaparición forzada de Hugo Ricardo Garelik, fijándose como fecha presuntiva de su fallecimiento el día 29 de noviembre de 1977 (obrante en el legajo de prueba del caso).

5.2.85 Caso 104. Rafael Enrique Garnica

Se acreditó que Rafael Enrique Garnica, alias "Bocha", militante de la Juventud Peronista y Montoneros, fue privado ilegalmente de su libertad en dos ocasiones.

La primera, durante el mes de agosto de 1976, cuando fue secuestrado de su domicilio familiar ubicado en calle 100 entre 49 y 51 de Mar del Plata, por un grupo de personas armadas, algunas de ellas vestidas de civil y otras uniformadas, quienes se

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

identificaron como pertenecientes a una fuerza policial.

En esa oportunidad fue conducido primero a la Comisaría Quinta y al día siguiente a la Seccional Cuarta, fue retirado en diversas ocasiones y llevado hacia un lugar -que no pudo identificarse con precisión- donde lo sometían a brutales interrogatorios bajo tormentos. Finalmente fue alojado de nuevo en la Comisaría Quinta, donde logró darse a la fuga.

A partir de ese momento, la víctima permaneció viviendo en la clandestinidad hasta el mes de diciembre de 1977, cuando fue privado de su libertad en el barrio "El Martillo" de esta ciudad.

Esa detención se dio en el marco de un operativo llevado a cabo por personal de las Fuerzas Armadas y Civiles que se movilizaban en un automóvil, quienes dispararon contra Garnica y, cuando lograron reducirlo, lo subieron al vehículo y se lo llevaron.

Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de dos o

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Las circunstancias fácticas relatadas han quedado materialmente probadas con las diversas evidencias incorporadas al debate.

En ese sentido, se introdujo el registro audiovisual de la declaración prestada por el hermano de la víctima, **Héctor Alberto Garnica**, en el marco de la causa 13000001/2007/TO1 (Ac. 1/12 de la CFCP).

El testigo describió las circunstancias anotadas agregando que, en la primera de las detenciones descriptas, tanto Rafael como su otro hermano, Juan Carlos, fueron secuestrados del domicilio familiar ubicado en calle 100, entre 49 y 51.

Prosiguió señalando que Juan Carlos fue liberado desde la Comisaria Cuarta al cabo de unos días de producido el secuestro, mientras que en el caso de Rafael, él encontró la oportunidad de escapar cuando estuvo confinado en la Comisaria Quinta.

Describió además las atrocidades que Rafael debió de padecer cuando estuvo ilegalmente

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

detenido en la seccional citada en último término, a cuya sede mencionó haber concurrido con posterioridad a fin de poder comprender mejor lo que su hermano le había contado; entre otras cosas, que lo habían atado a una cama con bronce, con lo que rompió un ventiluz, fugándose durante una madrugada, esposado y desnudo, ocultándose debajo de un puente en la calle 39 antes de llegar a Peralta Ramos, en donde permaneció por el transcurso de unos días.

El dicente señaló que un tiempo después un compañero suyo -Oscar Castro- le dijo que su hermano estaba en su casa y fue a verlo. Se trataba una vivienda lindera a la suya en la localidad de Piran, encontró a Rafael en muy mal estado y le hizo un espacio para quedarse en el campo donde él trabajaba. Sin embargo, la víctima se ausentó de allí un tiempo después, dejándole una nota en la que le explicaba que "no podía seguir viviendo así".

Explicó que desde ese momento perdió contacto con él, no pudiendo obtener ningún dato preciso sobre su paradero, hasta que, transcurrido un tiempo, supo que había sido baleado por militares y civiles en la zona de la avenida Independencia al

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

fondo, próxima a los silos. Al respecto, detalló que su "tío Julián" fue testigo del momento en que esas personas lo introdujeron en el baúl del vehículo, aún con vida, y se lo llevaron del lugar.

Para culminar, relató que su hermano concurría a la Unidad Básica ubicada en la calle 106 y 43, y que había participado del "Operativo Dorrego" con la Juventud Peronista.

Por lo que se refiere a la militancia de la víctima, ella también quedó corroborada por los testimonios prestados en la ya referida causa 13000001/2007/TO1 por Carlos Berra y Ricardo Muñoz (también incorporados conf. Ac 1/12 de la CFCP). Este último describió acabadamente como conoció a Garnica por su activismo dentro de la Juventud Peronista y por haber trabajado con él en la reparación de las colonias de Chapadmalal en el año 1975, dando cuenta, además, de la persecución sufrida por parte de una patota de la UOCRA.

Asimismo, se contó con la declaración testimonial prestada por Daniel Ernesto Cuatrocchio (05/07/12), que obra en el legajo personal de esa víctima, incorporado como prueba al debate, quien

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

refirió que durante su cautiverio lo interrogaron por varias personas y presuntos militantes, entre los cuales se encontraba "el Bocha Garnica", evocando que en una oportunidad había ido a comer a su casa con su primo y que sabía que militaba pero no en qué agrupación lo hacía; ello fue confirmado en la mencionada causa 13000001/2007/TO1 por Marcelo Miguel Roldan -hijo de Néstor Miguel Roldan, primo de Daniel Cuatrocchio-.

La persecución política que Garnica padeció a causa de su militancia política también quedó acreditada por diversas constancias documentales incorporadas al debate en los términos del art. 392 del CPPN.

En concreto, se contó con el Memorando de la Prefectura Naval Argentina de fecha 29 de mayo de 1976, en el que Garnica figura sindicado como activo militante de la organización Montoneros y se deja sentado que estaba acusado de colocar una bomba lanza panfletos en un domicilio de calle 106 y 53, consignando a la Sub-Comisaría Peralta Ramos como interviniente en la investigación. Vale recordar que fue en esa dependencia donde la víctima estuvo cautiva

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

durante su primer secuestro, padeciendo torturas, hasta darse a la fuga.

En igual sentido, contamos con un Memorando de fecha 28 de abril de 1977, en el que obra un listado de "montoneros prófugos" a esa fecha pertenecientes al Destacamento 3, entre los que figura Garnica. Es dable señalar que el mismo tiene el valor de A-1 ya que su fuente es la propia FUERTAR 6 y de él se desprenden los datos personales de la víctima y el domicilio familiar desde el cual fue secuestrado en agosto de 1976.

Por otra parte, dispusimos de las fichas elaboradas por la Ex DIPBA archivadas en "Mesa DS, carpeta varios", Legajos 2703 y 9297, en donde, respectivamente, Garnica figura en listados Delta con pedido de captura por desarrollar actividades subversivas, sindicado como Montonero.

Finalmente, se tuvieron en cuenta las constancias de la tramitación de los autos caratulados "Garnica Rafael Enrique s/ Ausencia por desaparición forzada".

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

5.2.86 Caso 105. Américo Eiza

Castellanos

De conformidad con la prueba introducida en el juicio, quedó acreditado que Américo Eiza Castellanos, apodado "Cholo", fue privado ilegítimamente de su libertad el 3 de diciembre del año 1977, cerca de las 4 de la madrugada, por un grupo de aproximadamente diez hombres que se identificaron como pertenecientes a la Policía Federal, quienes lo aguardaron en el domicilio de la calle Laprida nro. 3317 de esta ciudad.

Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Las circunstancias relatadas se encuentran confirmadas a través de los elementos producidos e incorporados como prueba al debate.

En tal sentido, se han valorado los testimonios brindados en el marco de la causa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

13000001/2007/TO1 por **María Angelica Eiza, Miriam Alicia Fattareli, Ana María Baucela y Jorge Agüero;** todos ellos introducidos a la presente de acuerdo con el mecanismo previsto en la Ac. 1/12 de la CFCP.

María Angelica Eiza, hermana de Américo, relató que la tarde del 2 de diciembre, aproximadamente entre las 19 y las 21 horas, diez hombres armados, vestidos de civil, con gorros de lana y chalecos, dirigidos por una persona que llevaba anteojos sin cristales y bigotes postizos, rodearon el domicilio en el momento en que ella se encontraba con una enfermera que se había presentado para asistir medicamente a su marido.

Refirió que le preguntaron por "Cholo", apodo de su hermano Américo, ordenaron a la enfermera que se fuera y la obligaron a ingresar a la vivienda junto con su marido. Inmediatamente, procedieron a requisar el domicilio y al tomar conocimiento de que su hermano se encontraba en Miramar y regresaría a la madrugada, les ordenaron que ingresen en la habitación y simulen una situación normal, mientras permanecieron en la cocina aguardando su llegada.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Finalmente, expresó que dejaron de oír ruidos, situación que los condujo a levantarse y advertir que los sujetos se habían retirado.

A su turno, **Ana María Baucela**, novia de la víctima, relató que el 2 de diciembre de 1977 Américo se encontraba en Miramar junto con ella y luego de una cena de profesores a la que habían asistido, él retornó en un micro a la ciudad de Mar del Plata junto a su compañera Susana Gómez.

Esta última le refirió que al llegar a esta ciudad ambos se tomaron el mismo taxi en la terminal de ómnibus; primero se bajó ella y Américo continuó en él hasta su domicilio.

Al mediodía siguiente fue a visitar a la víctima a su vivienda y allí tomo conocimiento de lo ocurrido a través de María Angélica Eiza.

Complementado lo relatado, Miriam Alicia Fattareli y Jorge Agüero dieron cuenta de que Américo tenía militancia política en el Partido Comunista Revolucionario (PCR).

Más aún, Agüero describió la persecución que padecieron los miembros de esa agrupación a fines de 1977, recordando que en pocos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

meses fueron víctimas del terrorismo de estado Roberto Evangelista secuestrado el 25 de noviembre de 1977, Hugo Garelik el 29 de noviembre de 1977, el propio Américo Eiza y Juan Telmo Ortiz el 14 de diciembre de 1977.

Las declaraciones reseñadas se vieron corroboradas, a su vez, por las diversas constancias documentales incorporadas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 392 del código de rito.

Con respecto a la militancia que en última instancia convirtió a Américo Eiza Castellanos en víctima del terrorismo de estado, surge del legajo CONADEP nro. 7874, un testimonio brindado por Mercedes N.C. de Eiza, madre de Américo, actualmente fallecida, en donde dice que la noche del secuestro de su hijo, quienes llevaban a cabo el operativo le preguntaron a María Angelica Eiza y a su marido Orlando Oscar Ledesma, por las actividades desarrolladas por Américo y además le mostraron un cuadernillo que decía en la tapa PCR preguntándoles si "No sabían que eso era prohibido".

Por su parte, Nélide Argentina Eiza, hermana de Américo actualmente fallecida, en la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

declaración que prestara durante la instrucción -cuya copia simple obra en el legajo personal de la víctima incorporado por lectura- relató que en la casa en donde detuvieron a su hermano había un pasillo que daba al fondo, y que en un momento sacaron a su hermana María Angélica y le mostraron a un chico que aseguró era Roberto Evangelista, militante del PCR al igual que su hermano y actualmente desaparecido. Además, agregó que María Angélica le contó que, cerca de las 4 de la madrugada se escuchó el sonido de un automóvil parado en la puerta y seguidamente la expresión "Operativo Ratonera, concluido.", tras lo cual la casa quedó vacía.

En lo que hace a las gestiones realizadas para dar con el paradero de la víctima, su familia presentó denuncias el mismo día del hecho ante distintas dependencias: Policía Federal, Comisaría 2da., Comisaría 4ta. y GADA, todas ellas con resultados negativos (constancias que también obran en el legajo CONADEP incorporado como prueba al debate).

Nélida Argentina relató además que su madre fue citada al GADA 601 por intermedio de una carta del Gral. Barda remitida a su domicilio en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

respuesta a una solicitud de entrevista que había formulado. Allí, fueron recibidos por una persona que le expresó a la madre de Américo: *"quédese tranquila que está bien, yo le llevo cigarrillos"*.

Finalmente fueron atendidos por una de las autoridades, no pudiendo identificar su nombre, quien les manifestó que iban a actuar pero que no tenían ninguna información y los interrogó por los amigos de la víctima diciendo que se lo podían haber llevado los mismos compañeros, para luego agregar que *"si no, se habrá ido con alguna negrita"*.

Continuando con la reseña de los documentos incorporados con relación al caso, se contó con recurso de Habeas Corpus interpuesto por la hermana de Américo, María Angelica Eiza, en su favor el 18 de agosto del año 1978. El mismo, dio origen al expediente Nro. 1112 caratulado "Eiza María Angelica S/ Interpone Recurso de Habeas Corpus a favor de Américo Eiza", del registro del Juzgado Federal de Mar del Plata y finalmente fue desistido sin costas el 3 de octubre de 1978 (original reservado en el legajo de prueba de la víctima).

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

A su vez, se valoró el certificado expedido en favor de la víctima en los términos de los arts. 2 y 5 de la Ley nro. 24.321 (obrante en el legajo CONADEP antes mencionado).

5.2.86 Caso 106. Susana Aurora Collinet

Se ha acreditado durante el debate que Susana Aurora Collinet, alias "la rusa", militante de la JP oriunda de la localidad de Azul, fue privada ilegítimamente de su libertad a principios del mes de diciembre de 1977 en la ciudad de Mar del Plata.

Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Las acciones enunciadas se acreditaron, en primer lugar, con la declaración testimonial brindada por la hermana de la víctima, Cristina Collinet, en la causa 13000001/2007/TO1 (introducida conf. Ac. 1/12).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En ella, describió que su hermana Susana se instaló en la ciudad de Mar del Plata durante el año 1975, que su familia desconocía la ubicación exacta de su domicilio y que el último contacto que tuvieron con ella fue en el invierno del año 1977, oportunidad en que Susana les manifestó que no quería viajar a la ciudad de Azul porque tenía una gran preocupación de que le pudiera pasar algo a sus familiares.

Además, manifestó que tomaron conocimiento de su secuestro a través de una amiga y compañera de ballet, de nombre Cristina Farinella, quien les contó que se había enterado de lo sucedido a través de la radio o por una noticia en el diario. La dicente explicó que un tiempo después viajó a Mar del Plata y realizó varias averiguaciones, todas con resultados infructuosos.

Asimismo, en relación con la persecución política padecida por Susana antes de su secuestro, Cristina hizo referencia a que en la primavera de 1977 sufrieron un allanamiento en el domicilio familiar en la ciudad de Azul, quedando la manzana rodeada con tanques, camiones con decenas de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

soldados y ametralladoras; fue a partir de ese hecho que no tuvieron más contacto con su hermana.

En ese sentido, la testigo recordó que el operativo estuvo encabezado por el teniente coronel Saini, quien manifestó actuar en cumplimiento de órdenes que venían de Buenos Aires, explicando que era una "tarea conjunta con fuerzas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y de la Policía Federal" y que la orden directa la había recibido de la Policía Federal.

Por esa razón, la testigo se dirigió a la Delegación de la Policía Federal de Azul, donde fue atendida por un Comisario de apellido Martínez quien, luego de retenerla por varias horas interrogándola respecto de su hermana Susana, tan solo confirmó la información que ya le había dado el Cnel. Saini.

Por otro lado, la testigo agregó que el presidente del Jockey Club de Azul, donde ella trabajaba, le dijo que, tras la realización de aquella diligencia, se presentó el teniente coronel Saini exigiéndole que la despidiera porque "un grupo de tareas tenía a su hermana". Sin perjuicio de ello, el despido no se hizo efectivo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Con lo expuesto hasta aquí, ha quedado debidamente acreditada la vinculación existente entre el procedimiento llevado a cabo en la ciudad de Azul por fuerzas del Ejército, en forma conjunta con, al menos, miembros de la Policía Federal, y el secuestro y posterior desaparición de Susana Aurora Collinet en la ciudad de Mar del Plata.

Pero además, corroboran el relato de los hechos el legajo CONADEP nro. 6744 correspondiente a Susana Aurora Collinet, en donde obra la denuncia efectuada por su hermana, Cristina Edith Collinet, y las fichas de información elaboradas por la Ex. DIPBA, archivadas en el Legajo nro. 2822, Carpeta Varios, Mesa "DS", Motivo: Nomina de Personas de la Ex - Unidad Básica "EVITA MONTONERA"-AZUL; Legajo nro. 2462, Carpeta Varios, Mesa "DS", Asunto: Probable Refugio de Elementos Guerrilleros en Azul - Delegación Azul -13-9-74") que dan cuenta del seguimiento practicado sobre la nombrada como miembro de la Unidad Básica Evita Montonera de Azul, durante el año 1974, sindicándola como miembro junto a Nora Inés del Bonis de la Regional 8va. de la Juventud Peronista y la UES en Azul durante el año 1975.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

El evento se vincula con el Memorando de la Prefectura Naval Argentina del 26 de octubre de 1977, en el que se informaba que las fuerzas conjuntas con actuación en la ciudad de Mar del Plata llevaron a cabo importantes operativos que significaron duros golpes a la subversión y que del análisis de la documentación secuestrada en "los últimos procedimientos" surgía una nueva estructuración del accionar subversivo en la Provincia de Buenos Aires, ya que había sido reactivado el antiguo Destacamento Tres (Mar del Plata), contando con "FORTINES" en las principales ciudades de la Provincia, tales como Azul, Bahía Blanca y posiblemente otras aun no detectadas (incorporado como prueba al debate).

En este sentido, compartimos el criterio sostenido por el Ministerio Público Fiscal en su alegato en cuanto sostuvo que precisamente este fue el puntapié inicial para los posteriores procedimientos ilegales ocurridos en noviembre y diciembre del año 1977, entre ellos, el que damnificó a la víctima Susana Collinet.

Finalmente, se ha valorado el certificado expedido en los términos de los arts. 2 y 5

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

de la Ley Nro. 24.321 y la copia de la declaración de ausencia por desaparición forzada dispuesta por el Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 8, del Departamento Judicial de La Plata en los autos caratulados "Collinet, Susana Aurora s/ausencia por desaparición forzada", en la cual se fijó como fecha presuntiva de la misma el 1 de diciembre de 1977 (ambas constancias obrantes en el legajo de prueba de la víctima, incorporado como prueba al debate).

5.2.87 Caso 107. Juan Telmo Ortiz

Acosta

Ha quedado acreditado que aproximadamente a las 3 de la madrugada del 14 de diciembre de 1977, personal de la Brigada de Investigaciones procedió a detener ilegalmente a Juan Telmo Ortiz -un joven de 18 años, de ocupación filetero y militante del Partido Comunista Revolucionario, cuando se encontraba en su domicilio, ubicado en calle Azopardo nro. 6230 de este medio, junto a su madre y sus hermanas.

Si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

autos permitió concluir sin espacio para la duda que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Lo expuesto se probó, primeramente, por los testimonios prestados por **Jorge Agüero y Domingo Cambeses** en la causa 13000001/2007/T01 (incorporados conf. Ac. 1/12 de la CFCP), como así también mediante el recurso de hábeas corpus nro. 921 caratulado "Ortiz, María Luisa Acosta de s/ interpone recurso de Habeas Corpus en favor de Ortiz Juan Telmo", que tramitó por ante el Juzgado Federal de Mar del Plata, el legajo CONADEP nro. 1625 formado respecto de la víctima, los autos nro. 2420 caratulados "Ortiz Juan Telmo s/ secuestro" que tramitaron por ante el mismo Juzgado Federal y el expediente civil nro. 102.638/1999 caratulado "Ortiz, Juan Telmo s/ Ausencia por desaparición forzada de persona".

En cuanto a la persecución previa de la que fue objeto Juan Telmo Ortiz debe señalarse que con anterioridad a su secuestro y desaparición ya había

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

sufrido otro hecho de represión en el domicilio señalado.

Ello sucedió cuando una comisión integrada por personas armadas y vestidas con uniformes del Ejército Argentino se hizo allí presente, rodeó la manzana con camiones pertenecientes a esa fuerza y al no dar con la víctima, le refirieron a su madre que debía presentarse en el GADA 601 a "fin de evitar males mayores".

Al cabo de dos días Juan Telmo Ortiz se apersonó en dicha unidad militar acompañado por su madre, quedando retenido en el lugar, donde fue torturado y, al cabo de unas horas, conducido en el baúl de un automóvil hasta la Brigada de Investigaciones.

Permaneció en esa dependencia policial por aproximadamente ocho días, sometido a torturas mediante la aplicación de la picana eléctrica, hasta que lo liberaron, no sin antes advertirle "que estuviera preparado porque lo podrían ir a buscar nuevamente".

Así ocurrió luego de transcurridos unos veinte días desde el hecho. Concretamente, el 14 de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

diciembre de 1977 aproximadamente a las 3 de la madrugada un grupo de personas que dijeron ser de la policía ingresaron violentamente a su domicilio y procedieron a detenerlo.

La Sra. María Luisa Acosta de Ortiz - madre de Juan Telmo- declaró ante la CONADEP, además de las circunstancias narradas, que en el día y la fecha anotados golpearon la puerta de su casa e ingresaron preguntando por su hijo, lo dejaron vestirse, le indicaron que debía acompañarlos, explicándole a ella que "mañana al mediodía" lo traerían de regreso, luego de lo cual lo cargaron en la parte trasera de un Ford Falcon rojo y se lo llevaron; no volvió a saber de él.

Además, Acosta de Ortiz manifestó conocer a las tres personas que condujeron el procedimiento y que, por aquel entonces, pertenecían a la Brigada de Investigaciones. Motivo por el cual, al día siguiente se presentó en la referida dependencia, donde le informaron que no tenían ningún dato vinculado a la privación de la libertad de su hijo, desconociendo a las personas por ella individualizadas.

También se ha valorado lo declarado por la Sra. Acosta al presentar el mencionado recurso de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Habeas Corpus nro. 921 el 27 de diciembre de 1977, en el que detalló las circunstancias que rodearon el secuestro de su hijo aquel 14 de diciembre de forma conteste con lo ya anotado. Cabe destacar que, sin embargo, el Juzgado Federal ante el que interpuso el recurso resolvió tenerlo por desistido el 22 de febrero de 1978, imponiéndole el pago de las costas.

Cabe agregar que tramitó ante el mismo juzgado el expediente nro. 2420, caratulado "Ortiz, Juan Telmo s/ secuestro", iniciado el 28 de abril de 1986, en el que, además de ratificar lo expuesto ante la CONADEP, la madre de Juan Telmo describió que él trabajaba como filetero en una empresa cercana a su domicilio, que tenía simpatía por el Partido Comunista y era una persona allegada al sindicato, donde se desempeñaba para la defensa de los intereses de sus compañeros.

Asimismo, individualizó a una de las personas intervinientes en el secuestro, de apellido "Negri", detallando que en el mismo intervino, además del Falcon rojo, un Citroën de color gris y otro coche de color oscuro. Agregó, además, que al cabo de un año del secuestro se recibió en su casa una carta en cuyo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

remitente decía "Juan" pero que, por no encontrarse la dicente presente, fue devuelta al correo por sus vecinos.

Resta decir que en ninguno de los expedientes se avanzó en la determinación de lo acontecido con Juan Telmo Ortiz pese a existir indicios fehacientes sobre la intervención de fuerzas armadas y de seguridad en la privación de la libertad y desaparición del nombrado.

Llegados a este punto, cabe hacer referencia a lo expresado por Jorge Agüero en la referida causa 13000001/2007/T01.

En esa oportunidad, Agüero mencionó haber conocido a Juan Telmo en el año 1972 o 1973 porque en el barrio donde ambos vivían se había realizado un "plenario por una argentina liberada y sin villas", hizo referencia a los diversos oficios en que se desempeñó, y destacó haber militado en su mismo espacio político. También explicó que la madre de Ortiz le contó acerca del hecho que sufriera la víctima previo a su "secuestro definitivo".

A su vez, el testigo relató que unos días antes del segundo secuestro que sufriera Ortiz -el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

14 de diciembre de 1977- el deponente tuvo "una cita" en Laprida e Independencia y, mientras esperaba a Antonio Satuto -quien después fue secuestrado en la ciudad de La Plata- se encontró con un muchacho del barrio, que estaba relacionado con ellos, al que le decían "Dipy", quien le pidió que le comunicara a Juan Telmo que se fuera porque iba a ser secuestrado.

Contó además que, tras la desaparición de Ortiz, se encontró con otro filetero de apellido Báez, quien le refirió que había sido secuestrado y que lo condujeron a un lugar en el que también estaban Juan Telmo Ortiz y Roberto Evangelista, pudiendo comunicarse con el primero de ellos.

Evocó que a Báez lo liberaron el 23 de diciembre de 1977 y que hasta ese momento pudo ver con vida a Juan Telmo, recordando las torturas a las que lo habían sometido y las características del centro de detención, detallando que debían bajarse aproximadamente 16 escalones para llegar al mismo y se escuchaba el ruido del mar.

Domingo Cambeses, por su parte, declaró en el mismo juicio haber conocido a Juan Telmo Ortiz, describiéndolo como un muchacho filetero del PC a quien

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

vio en reuniones por cuestiones de trabajo, en las fábricas y en los frigoríficos.

Por otro lado, con respecto a la relación entre la desaparición de Juan Telmo Ortiz y la de Roberto Evangelista, debe señalarse que el secuestro de este último fue registrado incluso por la prensa y además que María Luisa Acosta de Ortiz, en su denuncia ante CONADEP, mencionó a Roberto Evangelista en la sección del formulario "Secuestro de Familiares o Amigos".

Cabe referir que, finalmente, el 28 de diciembre del año 2000 se declaró la Ausencia por desaparición Forzada de Persona de Juan Telmo Ortiz Acosta en el expediente civil Nro. 102.638/1999, anotando como fecha presuntiva el 14 de diciembre de 1977.

5.2.88 Caso 108. Juan José Antezana de la Rivera

Quedó acreditado en el transcurso del debate que el 21 de diciembre de 1977 alrededor de las 20:30 hs. Juan José Antezana de la Rivera, militante de la organización Montoneros, fue interceptado por

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

fuerzas conjuntas del Ejército Argentino y la Policía al tiempo que circulaba por la calle Funes (o Guido) entre Belgrano y Moreno de Mar del Plata, sitio en el que fue inmediatamente fusilado.

Inmediatamente, un camión del Ejército retiró su cuerpo, inhumado en el Cementerio Parque de la ciudad bajo el nombre de "Luis Ángel Hidalgo".

Prueba de los hechos

La información consignada se probó, primariamente, con las declaraciones prestadas por hermanos de la víctima en el marco de la audiencia de debate celebrada el pasado 15 de marzo.

Carlos, el mayor de ellos, evocó haber tomado conocimiento de su asesinato en el mes de diciembre del año 1977 a través de una comunicación de la radio en la que daban a conocer que habían dado muerte a "un extremista" precisando el nombre y apellido de su hermano. Explicó que inmediatamente se dirigieron con su padre a intentar dar con él en Hospitales, delegaciones de la Policía y del Ejército, recibiendo en todos los sitios la respuesta de que no se trataba de él, sino de una persona de apellido Hidalgo. Obtuvieron noticias recién unos meses después,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

cuando el director del Cementerio Parque de la Ciudad, quien era conocido de su padre, les contó que Juan José se encontraba sepultado allí, pues lo habían "blanqueado" bajo la identidad de Hidalgo.

Hemos de decir que la información brindada por el testigo respecto al ocultamiento del asesinato de su hermano por parte de los miembros del engranaje represivo de la Subzona 15, dándole sepultura bajo una identidad falsa, no sólo resulta verosímil y se condice con el modus operandi que signó la comisión y encubrimiento de los ilícitos que formaban parte del plan de exterminio, disfrazándolos a fin de dotarlos de una imagen de legitimidad, sino que además, adelantamos, se ha corroborado con diversas pruebas producidas durante el juicio que a continuación se reseñarán, todas coincidentes en relación al destino del cuerpo de la víctima de autos. Dicho en otras palabras, no quedaron dudas que la persona que las fuerzas conjuntas acribillaron en la vía pública e inhumaron bajo la identidad de Hidalgo, no era otra que Juan José Antezana.

Volviendo al relato del testigo, contó que las autoridades tanto en la Comisaría Cuarta como

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

el GADA 601 no querían tomar la denuncia de lo ocurrido y debido a la persecución que padeció toda la familia en esa época, tuvieron que irse de la ciudad, radicándose en Neuquén. Finalmente, con relación a la filiación política de su hermano, recordó que era peronista de izquierda y había tenido militancia gremial.

Completando la imagen presentada, se recibieron los testimonios de los restantes hermanos Antezana de la Rivera. Todos fueron contestes en narrar la forma en que fue publicado el asesinato de su hermano Juan José y la persecución que padeció la familia en general y cada uno en particular, aportando distintos datos que permitieron reconstruir lo acontecido. Así, Juan Carlos comentó que su hermano militaba en la Juventud Peronista y, al igual que Carlos, que se dio a conocer el apellido "Hidalgo" como el de la persona que había fallecido.

Humberto, el hermano que, posiblemente, padeció más visceralmente la persecución política de la familia, siendo secuestrado y torturado unos pocos días después del asesinato, contó que la versión más convincente sobre la muerte de Juan José fue que lo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

interceptaron a la salida de una veterinaria ubicada en la calle Belgrano y Guido, cuyos propietarios también fueron víctimas del terrorismo de estado y permanecen desaparecidos desde ese momento.

Como bien pusieron de resalto los acusadores públicos, es claro que se trataba del matrimonio Tellez/Fernández, desaparecido en mayo de 1978 (caso ventilado en causa FMP 33004447) cuyo vínculo con la víctima de autos se estableció en base al testimonios brindados en el marco de esa causa, que hicieron referencia a que unos meses antes de la desaparición del matrimonio una persona que hacía corretajes por el sur y llevaba mercadería a la veterinaria fue asesinada a metros de esta cuando salía de ese lugar (no quedan dudas que era Antezana) aclarando asimismo que la veterinaria era asiduamente visitada por el comisario Fuster quien había advertido al matrimonio que estaban fichados como comunistas. Esta información se completa, a su vez, con lo declarado por el mayor de los hermanos, Carlos Antezana, testigo que sostuvo haberse enterado de que Fuster, con quien su padre se entrevistó al realizar

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

averiguaciones luego del fallecimiento Juan José, había sido quien le dio muerte a Juan José.

Luis Antezana, por su parte, refirió haber sido el nexo entre la familia y la víctima previo a su fallecimiento, detallando que celebraban reuniones rodeadas de varias medidas de seguridad en virtud de la militancia que éste tenía en la agrupación Montoneros motivo por el cual, cuando se dirigió junto a su padre al GADA, no pudiendo recordar con precisión si era el 601 o el 602, fue interrogado profusamente acerca del conocimiento que tenía acerca de la actividad política de su hermano.

Finalmente cabe apuntar que en sus respectivos testimonios, los hermanos menores de la víctima, Horacio y Arturo Marcelo confirmaron las circunstancias que rodearon tanto el asesinato de "Juanjo" como la persecución de la familia entera, llegando incluso a secuestrarse a su padre y amenazarlo. Horacio, en particular, culminó su relato evocando dolorosamente que lo único que querían era *"saber es lo que paso realmente con mi hermano, para cerrar un ciclo"*.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

No podemos dejar de mencionar, a su vez, los testimonios prestados por Ledda Carmen Barreiro y su hijo, Alberto Muñoz en el marco de la causa 93003277/2001/T01 (cuyos registros audiovisuales se incorporaron de conformidad con las disposiciones de la Ac. 1/12 de la CFCP) quienes también hicieron referencia a la persecución política que padeció la víctima del caso.

Los concordantes relatos de los testigos quedan corroborados a su vez por las múltiples constancias documentales incorporadas por lectura de conformidad con lo dispuesto por el art. 391 del CPPN.

Al respecto cabe mencionar la nota periodística publicada en el diario La Capital 3 días después del asesinato de Juan José, el 24 de diciembre de 1977, titulada "Habrían dado muerte a un Subversivo en Esta Ciudad" (agregada a fs. 9156 de los autos principales) en la que se consignó que una patrulla militar había ultimado a un "presunto delincuente subversivo" en la intersección de las calles Moreno y Funes luego de que desobedeciera una orden de detención y abriera fuego contra los integrantes de la comitiva. En la nota no se consignó la identidad del sujeto

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

apuntándose tan solo que "se trataría de un elemento subversivo de actuación en distintos lugares del país."

Asimismo, el 27 de ese mes y año se publicó en el periódico de mención una nota titulada "Informe Oficial Sobre la Muerte de un Extremista" transcribiendo un comunicado oficial de la Subzona Militar N° 15 firmado por el Coronel Aldo Carlos Máspero en el que se adjudicaban la comisión del homicidio de Antezana el día 21 cerca de las 20:30 hs. en la calle Funes de esta ciudad a la altura del 1900, identificándolo ahora sí con nombre y apellido, y caracterizándolo como un "delincuente de frondosos antecedentes, perteneciente a la banda de delincuentes subversivos marxistas "Montoneros" con la categoría de Oficial" que se desempeñaba como enlace y coordinador entre Buenos Aires, La Plata y Mar del Plata, con participación en "numerosos atentados terroristas" (constancia obrante en el Legajo de Prueba de la Víctima).

También obra agregado a fs. 8932/8933 de los autos principales el Memorando de la Sección Informaciones de la Prefectura Naval Argentina del día 28 de diciembre de 1977, es decir, 7 días después del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

asesinato, que bajo el asunto "Muerte de un Oficial D.S Montoneros" y consignando como fuentes "comunidad y periodística. B-2" describió que el hecho que damnificó a Antezana se produjo en la Calle Guido al 1900 (distante a solo una cuadra de la ya consignada calle Funes) con intervención de las Fuerzas Conjuntas, integradas por personal de la Delegación de la Policía Federal de Mar del Plata y de Ejército G.A.D.A. 601, apuntando que el mismo portaba una granada y un arma automática.

La abundante información relativa al procedimiento en que las fuerzas conjuntas acabaron con la vida de la víctima se complementa además con las diversas constancias documentales recabadas con relación al destino de sus restos póstumos (todas ellas obrantes en el legajo de prueba del caso, incorporado por lectura al debate).

En concreto, ponderamos el acta de defunción del Registro Civil de esta ciudad consignada bajo el nombre de "Luis Ángel Hidalgo" con el número 544 en la que se dejó sentado que su fallecimiento se habría producido el 21 de diciembre de 1977 a las 21 hs. en la calle Guido entre Moreno y Belgrano, anotando

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

como causa de muerte "hemorragia masiva por herida de bala por perforación cardíaca"; los datos consignados acerca de la causa de muerte y las circunstancias que la rodearon, todos coincidentes con las pruebas hasta aquí reseñadas, no dejan dudas, como ya dijéramos, de que el fallecido era en realidad Juan José Antezana.

Por si quedara alguna duda, el 12 de septiembre de 1978 la delegación del Registro Civil enmendó aquello que fraudulentamente se había consignado en el acta 544, anotando que acorde lo comunicado en actuaciones instruidas "con intervención del Señor Jefe de la Sub Zona Militar N° 15 caratuladas "Secuela Enfrentamiento Elemento Extremista con fuerzas legales" hecho ocurrido el 21 de diciembre de 1977... conforme a lo informado por la División Identificación de ese Registro de las Personas, el fallecido en aquella ocasión, cuya defunción se registrara como Luis Ángel Hidalgo en folio 36 vta. bajo el N° 544 del libro de defunciones del año 1977, de esa Delegación, resulta en realidad, resultó en realidad Juan José Antezana de la Rivera...".

Poco cabe agregar a lo precisamente consignado, hasta en los documentos adulterados terminó

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

por echarse luz sobre aquello que tan impunemente se había intentado ocultar. El inhumado era Antezana.

Llegados a este punto no podemos dejar de mencionar los diversos instrumentos de inteligencia de los que se desprende la persecución política que padeció la víctima y que en última instancia motivó su asesinato, todos ellos obrantes al ya mencionado Legajo de Prueba del caso.

En concreto, obra agregado un listado "de personas buscadas por desarrollar actividades subversivas" elaborado por el Servicio de Inteligencia Naval en marzo de 1977 "como consecuencia de los requerimientos que los diversos Organismos de Inteligencia" habían realizado, en el que se clasifica para Antezana como perteneciente a la organización Montoneros, informando que en caso de producirse su detención, se les haría saber a las autoridades requirentes.

Por otra parte, se cuenta con la Ficha elaborada por la DIPBA, archivada en el Legajo nro. 9297, Mesa "DS", en la que se anota que pesaba respecto de "Juan José Antezana de la Ravera" un pedido de Captura, dejando sentado a su vez, que se encontraba

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

casado y su cónyuge era "María Carolina Jacca". Referencias que, más allá de los errores tipográficos, apuntan claramente a Antezana y quien había sido su pareja, Carolina Jacue Gaitán, secuestrada tan solo 3 días después que él, luego conducida hasta el Centro Clandestino de Detención que funcionó en la Base Aérea de esta ciudad y finalmente desaparecida (hecho ventilado en causas nro. 2086, 93003277/2001/TO1, 93017807/2007/TO1 y 13000001/2010/TO1); otra prueba del escenario de completa persecución que rodeó el asesinato y ulterior ocultamiento de Juan José.

En el mismo sentido, el Memorando 8687 elaborado por la Sección Informaciones de Prefectura elaborado el 23/1/78 que tiene por objeto "remitir información sobre formación de "fortines" BDSM montoneros en el sur del país" (obrante a fs. 10 de la causa 5764, también incorporado por lectura) muestra claramente las tareas de inteligencia realizadas tanto sobre Antezana como su pareja, Carolina Jacué, a quienes designo como responsables de un "fortín" de la organización Montoneros ubicado en la localidad de Cipolletti, detallando las actividades que allí realizaban de forma precisa y pormenorizada,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

evidenciando, una vez más, un cabal seguimiento por parte de las agencias de Inteligencia.

La circunstancia de que Antezana también aparezca en un listado "de personas buscadas por algún organismo de inteligencia" remitido por el Servicio de Inteligencia Naval a la Dirección de Inteligencia de la Policía de Buenos Aires tan solo dos días antes de que se realizara el procedimiento que culminó con su muerte, es decir, el 19 de diciembre de 1977, muestra que indudablemente dicho aparato tuvo un rol central, no solo en la preparación, sino también en la ejecución del procedimiento que culminó en su asesinato, robusteciendo la tesis de la acusación pública.

5.2.89 Casos 109 y 110. Raquel Carolina

Negro y Edgard Tulio Valenzuela

Con la prueba producida en el juicio quedó debidamente acreditado que, del 2 de enero de 1978, aproximadamente a las 17 hs., Edgar Tulio Valenzuela, activo militante de la organización "Montoneros", fue reducido violentamente por personal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

del Ejército Argentino mientras circulaba junto con el hijo de su pareja por la Tienda los Gallegos, sita en calle Belgrano y Catamarca de Mar del Plata, quienes lo obligaron a subir en un vehículo en el que partieron velozmente.

Tan solo unos minutos después, esas mismas personas interceptaron a Raquel Carolina Negro, pareja de Edgar Tulio que también militaba en Montoneros y cursaba en ese entonces su séptimo mes de embarazo, en la intersección de la calle Catamarca casi Av. Luro de esta ciudad, la obligaron a subir a otro automóvil y se la llevaron.

Tras ser capturados, ambos fueron trasladados hasta un camión militar estacionado en las afueras de la ciudad que los condujo al centro clandestino de detención denominado "Quinta de Funes" ubicado en la ciudad de Rosario.

En este punto los destinos de las víctimas se bifurcaron. Y si bien los eventos que protagonizó Valenzuela a partir de aquí no formaron parte de la plataforma fáctica del juicio, aclarando los acusadores públicos que por ese motivo no formulaban acusación por ellos, resultó inevitable

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

tener que hacer referencia a ellos para entender adecuadamente y en contexto los hechos aquellos por los que sí se responsabilizó al imputado del caso, Carlos Víctor Milanese.

Hecha esta salvedad, se supo por las pruebas adunadas al debate que el 18 y el 19 de enero de 1978 Edgar Tulio Valenzuela fue trasladado a México por las autoridades militares del Gobierno de Facto a fin de que participara en la denominada "Operación México", destinada a capturar cabecillas de la agrupación Montoneros. Una vez en ese país, Valenzuela se fugó, desbaratando el operativo y dando a conocer la situación que él y su pareja aún cautiva atravesaban. Su singular derrotero culminó unos meses después, cuando habría reingresado al país y sido nuevamente capturado, permaneciendo hasta la fecha desaparecido.

En lo referente a Raquel Negro, los testimonios y documentos acreditaron sin lugar a duda que, después de que su marido diera publicidad a sus historias, fue trasladada primero a la "Escuela Magnasco" y luego a una quinta denominada "La Intermedia", y que dio a luz a mellizos -una niña y un varón- en los primeros días del mes de marzo en el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Hospital Militar de Paraná; ambos apropiados, pudiendo restituirse la identidad de la niña en diciembre del año 2008, no así respecto del niño.

Esas fueron las últimas noticias que se tuvieron respecto de Negro. Y si bien a la fecha no han podido ser hallados sus restos póstumos, el plexo probatorio de autos permitió concluir sin espacio para la duda que la víctima fue muerta con el concurso premeditado de dos o más agentes del Estado encontrándose aún en completo estado de indefensión.

Prueba de los hechos

Con relación a las pruebas que dieron cuenta de los sucesos relatados, no podemos dejar de mencionar que ellos ya han sido en las causas conocidas como "Guerreri I, II y II", la primera de ellas pasada en autoridad de cosa juzgada y respecto de las cuales, en términos generales, no se observaron diferencias sustanciales en la obtención de datos relativos al derrotero de las víctimas.

Más allá de remitirnos en lo sustancial a lo sentado en esas causas, otorgando centralidad al principio de inmediación y a las implicancias que tuvo en la formación de nuestra convicción la producción de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

pruebas en el juicio oral y público, habremos de referirnos a ellas.

En primer término, cabe reseñar los testimonios producidos con relación a la compleja secuencia presentada.

Así, declaró en el debate la hija del matrimonio Negro/Valenzuela, Sabrina Gullino, quien hizo referencia a la militancia de sus padres en Montoneros, destacando que, por su jerarquía dentro de esa organización, Tulio era un objetivo de alta prioridad para el aparato represivo estatal.

En consecuencia, describió que su secuestro estuvo precedido de un gran trabajo de inteligencia y planificación previa y destacó que, al momento de producirse su detención en la tienda los gallegos, un grupo de obreros que se encontraban en el lugar intentaron defenderlo, recibiendo la orden de que no intercedieran por parte de policías; una muestra patente de la labor de coordinación de fuerzas que signó el operativo.

Además, corroboró las circunstancias de tiempo modo y lugar consignadas con relación al secuestro y posterior cautiverio de su madre, y la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

persecución política que había padecido con anterioridad, incluyendo la desaparición de su anterior pareja, Marcelino Álvarez, también militante dentro de la organización Montoneros.

Cabe mencionar que la testigo expresó, en lo relativo al destino final de Carolina Negro, que según los dichos del imputado "Tucu" Costanzo en la causa 131, él habría visto su cadáver en el baúl de un Peugeot 504, desnuda y con una bolsa en la cabeza.

Más allá de la plausibilidad de esta versión, ponderando las pruebas de forma conglobada y observando los hechos que damnificaron a Raquel Carolina Negro en función de la mecánica implementada por el aparato de represión estatal dirigido a "aniquilar" a los entonces considerados elementos subversivos, grupo en el que se situó a la víctima en virtud de su activismo en la agrupación Montoneros, su desaparición física nos llevó a la conclusión de su destino final fue, sin lugar a dudas, la muerte en manos de sus captores.

Volviendo al relato de Gullino, describió la forma en que su padre fue sacado del país en el marco de la llamada "Operación México",

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

recuperando su libertad en ese país, momento en el que procedió a denunciar su situación y la de su pareja, y envió cartas a sus abuelos y a su hermano Sebastián, que ya había sido liberado como "contrapartida" de la intervención de Valenzuela en la mentada operación, describiendo los hechos que los habían damnificado.

Por último, Sabrina brindó precisiones en relación de los datos que fue recabando acerca de su nacimiento y el de su mellizo en el Hospital Militar de Paraná, cuando su madre aún se encontraba cautiva, haciendo referencia al dolor que aún aqueja a la familia por no poder dar con él. Al respecto, explicó que los miembros de la familia comparecieron a declarar a la presente con la intención de que "alguna ficha en el universo se mueva para romper ese pacto de silencio o que alguien sepa algo y que nos aporte el dato...".

Cabe apuntar que respecto de la apropiación ilegal de Sabrina Gullino se dictaron sentencias en las causas "Hospital Militar de Paraná" y en la causa "Torrealday", conocida como causa IPP - Instituto Privado de Pediatría-.

Siguiendo con la reseña de los testimonios, Miguel Bonasso relató haber estado con

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Valenzuela cuando recuperó su libertad en México, oportunidad en que él le contó de primera mano las circunstancias del secuestro y le explicó que, al ser interceptado en la vía pública, un policía intentó intervenir, pero los integrantes de la patota que lo secuestró le mostraron sus credenciales y le dijeron que tenían área libre para operar.

A continuación, Bonasso describió el alcance de la operación, que contaba con la venia de las más altas autoridades del gobierno de facto, y la forma en que "Tucho" aceptó salir del país a cambio de su vida, la de su mujer, la del niño por nacer y la de Sebastián Álvarez; a raíz de ello, Álvarez fue restituido a sus abuelos el 8 de enero.

Con relación a este último aspecto, contamos además con los testimonios prestados por Jorge Negro, hermano de Raquel Carolina, y Silvina Palou, su esposa, quienes recordaron la forma en que Sebastián fue llevado al domicilio familiar con una valija y una carta en la que Negro les explicaba que lo iban a tener a su cuidado por un tiempo. Palou agregó, además, que al día siguiente la víctima llamó al domicilio para constatar si había llegado el niño. Una clara muestra

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de que el matrimonio controló si los militares habían cumplido con su palabra.

Sin embargo, ambos testigos explicaron que en ese momento no conocían los hechos que perjudicaron a la pareja Valenzuela/Negro y tan sólo tomaron conocimiento de ellos unos días después cuando recibieron las cartas en las que Tulio les describió la forma en que se produjeron.

Llegados a este punto, hemos de aclarar que esas dos misivas dirigidas por Valenzuela a la familia Negro y a su hijo Sebastián fueron incorporadas a la causa de conformidad con lo dispuesto por el código de rito.

En ellas, fechadas el 26 y 27 de enero de 1978, Tulio detalla que habían sido secuestrados por el "enemigo" el 2 de ese mes y año en la ciudad de Mar del Plata en la puerta de la Tienda "Los Gallegos" para ser trasladados a la ciudad de Rosario, que él había logrado fugarse el 18 de enero en México y, por último, que Raquel seguía en poder de los captores, amenazada de muerte, en la Quinta de Funes bajo la órbita de Galtieri.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

De igual forma, se incorporó a la causa la desgrabación de la conferencia de prensa que realizó Valenzuela en la ciudad de México, en la que ratificó la información anotada.

Volviendo a los testimonios producidos en el transcurso del debate, se recibió la declaración de Matías Espinoza Valenzuela, hijo de Tulio y Norma Beatriz Espinoza, su anterior pareja.

Puntualmente, Espinoza Valenzuela contó acerca de la persecución política padecida por sus padres, quienes se habían conocido por formar parte de la columna oeste de Montoneros, relatando que su madre, a consecuencia de ella, decidió alejarse de Rosario cuando quedó embarazada. Precisamente por ese motivo, su padre lo pudo ver solo una vez antes de ser secuestrado.

Al igual que los restantes testigos, Espinoza Valenzuela dio cuenta del dolor que produjeron los hechos en el seno familiar y destacó las labores emprendidas para dar con Sabrina Gullino y su hermano, cuya identidad actual aún se desconoce.

Finalmente, se valoraron las dos fichas elaboradas por la DIPBA sobre Valenzuela, incorporadas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

a la causa por lectura, en las que se dejó constancia de que ya en junio de 1976 se lo catalogaba como "Montonero" y que en noviembre de 1977 se lo registraba como "Subversivo amnistiado el 25/5/1973" -vale aclarar que Tulio había sido uno de los negociadores de la liberación de presos políticos del Penal de Rawson-.

5.4 Encuadre legal de los sucesos

En primer lugar, reparamos en que la calificación legal adoptada por fiscalía y la querrela -salvo en lo ya dispuesto en el punto 4. de este decisorio-, nos referimos a las privaciones ilegales de la libertad agravadas por mediar violencia y amenazas, imposiciones de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidios agravados por el concurso de más de dos personas y homicidio agravado por haberse cometido con el concurso premeditado de más de dos personas no ha sido controvertida por las defensas, razón por la cual nada cabe añadir al respecto.

Acreditados los hechos investigados, y establecida su adecuación típica, de conformidad con el derecho al tiempo de los sucesos aquí tratados, con la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

finalidad de preservar y resguardar el principio de irretroactividad de la ley penal de raigambre constitucional, consagrado en la exigencia de *lex praevia* que prohíbe las leyes penales *ex post facto*, a excepción, claro está de que la nueva ley sea más benigna para el imputado. De allí que corresponde juzgar las conductas seguidas por los imputados bajo la vigencia de las leyes 11.179 y 11.221 (Código Penal), con sus modificatorias las leyes 14.616 (B.O.17/10/58), y la 20.642 (B.O. 29/1/74).

Sin perjuicio de ello, consideramos oportuno formular algunas aclaraciones respecto a lo homicidios.

A la luz de la prueba valorada en las respectivas materialidades -en particular los concerniente al hallazgo de sus restos póstumos- no existe lugar a dudas del destino que Amílcar Severo Fuentes, Guillermo Enrique Pérez Pavón, Carlos Alberto Waitz Misenta, Clelia Isabel Ibarra, Jorge Cesar Sánchez, Victorio Saturnino Correa Ayesa, Eduardo Alberto Caballero, Vicente Ianni, José Adelmario Changazo Riquiflor, Liliana Pereyra y Juan José Antezana de la Rivera tuvieron a manos de sus captores; sucesos que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

corresponde tipificar como homicidio (quitar la vida a otra persona, "matar a otro") agravado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 80 inc. 6° del C.P. (ley 20.642).

Es que, de la prueba colectada también se estima comprobado el concurso premeditado de dos o más personas. Los sucesos ventilados no resultaron aislados, sino que fueron cometidos por un aparato de poder criminal organizado como parte del plan de aniquilamiento instaurado.

Las acciones represivas desplegadas, y en el caso particular de las muertes violentas, han sido ejecutadas por los responsables desde sus distintos roles y jerarquías, facilitando de esta manera el resultado, garantizando su absoluta impunidad, no dejando dudas, entonces, que este acuerdo de voluntades fue pensado antes de la comisión de los homicidios con lo cual se cumple acabadamente la exigencia del inc. 6 del art. 80 del código penal.

Y dentro de esa estructura y de ese plan, los imputados actuaron con sentido de pertenencia, siendo funcionales al quehacer delictivo; nótese que en todos los hechos se ha acreditado la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

presencia de dos o más personas intervinientes, pues los autores siempre actuaron en grupos numerosos, siendo ésta una característica repetida en todos los hechos analizados y una forma habitual de obrar en la "lucha antisubversiva".

Otra faceta de este plan sistemático de exterminio es la que nos permite aseverar sin lugar a duda que quienes se encuentran a la actualidad desaparecidos han tenido el mismo destino.

Sin perjuicio de que sus restos jamás fueron encontrados, encontramos probado que sesenta y cinco (65) víctimas -del universo de ciento diez de este proceso- desaparecidos a la fecha, perdieron la vida en manos de sus captores; a saber Rodolfo González Oga, Patricia Mabel Gaitán, Gustavo Eduardo Stati, Elena Alicia Ferreiro, Alberto José Martínez, David Ostrowiecki, Fabio Fernández Colman, Adrián López Vacca, Guillermo Berdini Pereyra, Alcira Ángela Giacomozzi Ruiz, Néstor Alberto Confalonieri Villanueva, Roberto José Frigerio, Rubén Julio Fazio, Carlos Anta Noriega, Argentino Ponciano Ortiz, Carlos Alberto Bruni, Hugo Carlos Girat Rodríguez, Rubén

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Ernesto Guevara Ibáñez, Roberto Colomer, Enrique Alberto Colomer Mantegazza, Cristina Margarita Fernández López, Luis Ernesto Bustamante, Raúl Ricardo Bustamante, Héctor Roberto Vieytes Pizarro, Néstor Miguel Roldan, Edirma Nélide Vieytes Álvarez, Daniel Fausto Garramone, Pedro Ismael Márquez, Juan Carlos Aguirre GiambelUCA, Hernán Artemio Rojas Fajardo, Juan Felipe Miyares, Aldeber Elgart, Susana Rosa Jacue Guitián, Miguel Rondón Rodríguez, Omar Rondón Rodríguez, Gabriel Heriberto Prado, Mónica Susana González Belio, Juan Raúl Bourg, Alicia Rodríguez de Bourg, Juan Manuel Barbosa, Silvia Elvira Ibáñez de Barbosa, Eduardo Herrera, Eduardo Cagnola, Nelly Macedo de García, Rubén Justo García, Miriam García, Oscar López Lamela, Silvia Laura Castilla, Walter Claudio Rosenfeld, Patricia Marcuzzo, María de las Mercedes González, Cecilia Eguía, Pablo Balut, Santiago Sánchez Viamonte, Otilio Pascua, María Adriana Casajus González, Oscar Francisco Bergero Carballo, Ercilia Ángela Kooistra Kundt, Laura Adhelma Godoy de De Angelli, Oscar Alberto De Angelli García, Hugo Ricardo Garelik, Rafael Enrique Garnica, Américo Eliza

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Castellanos, Susana Aurora Collinet, Juan Telmo Ortiz
Acosta y Raquel Carolina Negro

Más allá de que el homicidio es un delito de resultado o de lesión y por consiguiente se suele asociar la muerte de la víctima al resultado, en la medida en que diversos elementos probatorios permitan colegir tal destino por parte de una persona, la ausencia del cadáver no puede ser óbice para tenerlo por acreditado.

En efecto, en los acápites que se relacionan con la materialidad de los hechos hemos arribado a conclusiones determinantes sobre el seguimiento, secuestro y tortura de estas personas, pudiendo comprobar un patrón bien definido en el accionar de las Fuerzas Armadas en cada una de ellas.

Más aún, si tenemos en cuenta que en esta clase de procesos donde se enjuician acciones que ordinariamente infringen normas penales calificadas típicamente como delitos de lesa humanidad acontecidos en la historia criminal contemporánea, no puede menos que sostenerse que el conocimiento de contexto, procurado mediante los medios informativos o de divulgación reciente, converge sólidamente con las

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

demás fuentes de prueba, sean estas materiales objetivas directas, presuntivas e indiciarias.

Así pues, ha de ponderarse que los hechos ocurrieron en el particular contexto del plan de exterminio de opositores políticos instaurado por el terrorismo de Estado, que incluía el secuestro violento, el cautiverio clandestino, los interrogatorios bajo tormentos y la calculada decisión del destino final de miles de víctimas, que comprendía el asesinato de un gran número de ellas y el ocultamiento o eliminación de sus cadáveres.

Como supo señalar recientemente la CSJN *"no escapa al conocimiento judicial que, con el objetivo de dificultar o impedir el juzgamiento de los crímenes cometidos durante el último gobierno militar y garantizar la impunidad de sus autores, se destruyeron archivos, se amedrentaron testigos, se dictaron leyes de auto amnistía y "desaparecieron" personas."* ("Videla, Jorge Rafael y otros s/ recurso extraordinario." CSJN, 10/04/18.)

En definitiva, valorando en su conjunto las circunstancias que han quedado acreditadas a lo largo del debate dan cuenta de los ilícitos que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

padecieron; y contrastándolas con el contexto general de represión instalado por el aparato de las fuerzas armadas, surge como conclusión inequívoca el destino fatal de los nombrados en manos de aquellos que los detuvieron y torturaron. De lo contrario se consagraría, justamente, la impunidad para la cual los perpetradores del golpe de Estado crearon toda una ingeniería destinada a desaparecer los cadáveres.

6. Responsabilidad de los acusados

6.1 Criterio para atribuir la coautoría en los hechos reprochados.

Previo a introducirmos de lleno en el tratamiento de la responsabilidad penal de cada uno de los imputados, consideramos necesario efectuar algunas consideraciones en torno a la óptica utilizada para analizar su intervención en los hechos por los que resultaron condenados.

Somos plenamente conscientes de que una sentencia no es un tratado de derecho penal y que un exhaustivo tratamiento de un tema que compete a la dogmática, como es el análisis del factor de atribución utilizado para deslindar responsabilidades penales,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

excede el marco de nuestra intervención. Sin embargo, corresponde que se traten cuestiones técnicas al momento de resolver cuando ellas inciden decisivamente en la aplicación de la ley penal.

Al recibirse los alegatos de las defensas hemos escuchado una y otra vez que quienes resultaron condenados no fueron mencionados por ninguna de las víctimas, que nadie los vio en centros clandestinos de detención y que tampoco se oyó hablar de ellos en esos oscuros lugares de tortura y exterminio. En pocas palabras, que durante la causa no surgieron intervenciones directas de los imputados en la comisión de los delitos que se les enrostraban; que no se los vio torturando, privando de la libertad, ni asesinando a las víctimas.

La posición por ellos asumida se fundamenta, aunque no lo hayan dicho expresamente, en que parten de un criterio absolutamente formalista y restrictivo a la hora de determinar quién puede resultar autor de un delito.

Es cierto que lo más sencillo es definir la autoría recurriendo al lenguaje común: "roba" quien abre la caja fuerte y se lleva el dinero,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

"mata" quien clava el puñal en el pecho de la víctima, "realiza un cohecho activo" quien le ofrece el dinero a un juez para lograr una sentencia favorable, y así sucesivamente con cada una de las figuras establecidas en nuestro código penal.

Sin embargo, partiendo de estos presupuestos jamás se podría tratar adecuadamente los delitos cometidos por una pluralidad de personas que realizan aportes distintos, como ocurre en el caso que nos convoca.

Como bien expresaran nuestros colegas de la jurisdicción local al tratar la cuestión en el marco de la causa nro. FMP 24837/2015/TO1, si se adopta una tesitura de este tipo *"No puede explicar que si "A" y "B" acordaron robar la caja fuerte, pero "A" solo fuerza la cerradura de la puerta y "B" toma el dinero, ¿Por qué "A" es responsable de romper la cerradura además de la apropiación del dinero y porque "B" responde de la apropiación del dinero y también por la rotura de la cerradura? Este comportamiento total jamás puede explicarse con criterios puramente formales."*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Las limitaciones de esta posición se ven agravadas si también tenemos en cuenta que los atroces crímenes que se han ventilado no fueron tan solo cometidos por una pluralidad de personas, sino que se ejecutaron en el marco del plan sistemático de represión implementado desde el propio aparato estatal en el marco de la última dictadura.

Es decir, además de encontrarnos frente a ilícitos en los que intervinieron distintas personas, desde diferentes posiciones, ellos se cometieron sirviéndose de la estructura del propio estado, convertido en una maquinaria de exterminio, que mediante órdenes y operaciones planificadas, doblegó y/o eliminó a ciertos connacionales y a través del terror disciplinó a la ciudadanía.

Por si estas dificultades fueran pocas, fue desde esa encumbrada posición que, adicionalmente, se procuró ocultar esos atroces crímenes, justamente para evitar que se deslinden responsabilidades. La forma en que se cometieron los hechos da cuenta de esto: se llevaba a las víctimas a lugares clandestinos de detención donde se las mantenía en inhumanas condiciones de cautiverio, sometidas a todo tipo de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

vejámenes, lejos de la opinión pública y, finalmente, en muchos de los casos, luego de asesinarlas se “desaparecían” sus restos. La virtual “desaparición” del cuerpo del delito resulta la muestra más paradigmática de este preciso y planificado accionar que, tras delinquir de las formas más crueles que se pueden imaginar, cubría cuidadosamente sus huellas.

Idéntica consideración merece el hecho de que, en una mayoría alarmante, los autores de esos crímenes no han contado nada, ni de ellos ni de otros. Resulta innegable la subsistencia de aquel aciago pacto de silencio que desde hace décadas se intenta romper infructuosamente.

Con todo esto queremos decir que el criterio para atribuir responsabilidades cuya aplicación reiteradamente reclamaron las defensas, aunque sea de forma implícita, no resulta en modo alguno aplicable al análisis de formas de criminalidad organizada como la que en esta causa se demostró.

Ahora bien, hechas estas salvedades hemos de señalar que la doctrina mayoritaria del derecho penal utiliza como criterio para distinguir a los autores en casos como el presente, no la ejecución

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

material de la acción prevista en el tipo, sino el dominio del hecho. En prieta síntesis, expresa que es autor quien mantiene un dominio del curso causal, controlando la posibilidad de emprender, proseguir o detener la comisión del delito.

En supuestos en que hay pluralidad de intervinientes, en que se avizora una auténtica división del trabajo, distribuyéndose los aportes necesarios para la consumación a partir de un plan previo, conforme la coautoría funcional se consideran coautores a todos aquellos que dominan de manera funcional el hecho, realizando en concreto tan solo una parte del núcleo típico.

Siguiendo al doctrinario alemán Welzel, la coautoría presenta como rasgo distintivo que el dominio del hecho es compartido por varias personas. Coautor, afirma, *"es quien en posesión de las cualidades personales de autor es portador de la decisión común respecto del hecho y en virtud de ello toma parte en la ejecución del delito"* (Welzel - Derecho Penal Alemán, p. 129).

Yendo a una clásica metáfora, la comisión del hecho típico se puede entender como una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

obra teatral. En ella, cada uno de los coautores compartiría el dominio del espectáculo y cumpliría un rol específico que se le ha asignado. Precisamente por eso se le atribuye igual responsabilidad del producto final que es el ilícito a cada uno de los coautores funcionales: el crimen es entendido como un todo conformado por sus diversos aportes.

Sobre el punto, ahonda Welzel explicando que *"La autoría conjunta funcional se caracteriza por los siguientes elementos constitutivos, a saber: a) La división del trabajo; b) La ejecución común del delito, que se integra por la decisión común y la ejecución común del hecho"*.

Respecto del vocablo ejecución, desecha el criterio restrictivo propuesto por la doctrina formal-objetiva, por un lado, y el extensivo de la teoría subjetiva, por el otro. En este punto el citado autor propone caracterizar al coautor prestando atención conjunta al punto de vista subjetivo como coportador de la decisión común al hecho, esto es, tener junto al resto la voluntad incondicionada de realización y desde el punto de vista objetivo,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

completando con su contribución los aportes de los demás, configurando un hecho unitario.

Jakobs, por su parte, siguiendo la línea trazada por Welzel, define a la coautoría empleando los mismos ingredientes conceptuales, es decir, la exigencia de la existencia de un plan o acuerdo común, la distribución de las aportaciones necesarias para la ejecución del hecho, sin requisito primordial que dicho aporte se materialice durante la fase de ejecución del delito. (Jakobs - Derecho Penal Parte General, Trad. de Cuello Contreras y Serrano González Murillo, Marcial Pons- Madrid 1995. 21/103)

Aclarando las notas esenciales de esa modalidad delictiva Righi explica que, además de existir una decisión común de cometer el ilícito, *"es también necesaria una comisión común (división del trabajo), o sea que cada coautor haya realizado una contribución efectiva al hecho en común. Debe tratarse de un delito compuesto de segmentos aislables de acciones ejecutivas, por lo que los aportes pueden ser simultáneos (mientras un coautor se apodera del objeto del robo, otro amenaza a la víctima), o sucesivos (un coautor acciona el dispositivo que hace explotar la*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

bomba, antes colocada por otro coautor)." (Righi, Derecho Penal Parte General, 2a Ed. 4a Reimp. Abeledo Perrot- 2019. 487)

Así las cosas, entendemos que al referirse a los que "tomasen parte en la ejecución del hecho" el art. 45 del Código Penal es lo suficientemente amplio como para admitir una interpretación respetuosa de tal premisa centrada en la comprobación del dominio del hecho para definir el concepto de "autor", abarcando a todos aquellos que decidieron y ejecutaron (con sus respectivos aportes) conjuntamente el ilícito.

Como ya venimos diciendo a lo largo de la sentencia, los hechos que se ventilaron durante el debate no fueron cometidos de manera aislada, sino bajo un contexto y de un modo que impuso calificarlos como crímenes de lesa humanidad, los cuales se caracterizan por la participación tanto de sujetos activos que idearon un plan y ordenaron su ejecución como de otros que efectivamente lo ejecutaron.

Ya desde la causa 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, ha quedado establecido que en plan sistemático

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de represión, la Junta Militar al mando, formada por los comandantes de las tres fuerzas armadas, otorgó a los cuadros inferiores libertad para la ejecución del plan y el destino final de cada víctima. Véase que mediante la ya mencionada Directiva del comandante General del Ejército 404/75 se establecía que "... los Comandos y Jefaturas de todos los niveles tendrán la responsabilidad directa e indelegable en la ejecución de la totalidad de las operaciones" (punto 5, apartado g).

Si algo ha venido demostrando el extenso y arduo proceso de juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el último gobierno de facto, es que ellos se llevaron adelante como parte de un plan estratégico ideado desde las filas militares superiores pero que a los fines de su aplicación, implementado en cada Zona, Subzona y Área (en el caso de la presente la Subzona 15, ubicada dentro de la Zona 1, que abarcaba las áreas 15.1 y 15.2) con variantes de tácticas y modos, pero siempre compartiendo las notas distintivas producto de la sistematicidad que los caracterizó.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Los integrantes de cada eslabón de la estructura establecida para "combatir la subversión" actuaban conforme a una división de roles preordenada en base a un único designio criminal y esto es, sin lugar a duda, lo que define a la coautoría funcional. Cada coautor se reservó para sí un dominio funcional, pues cada uno de sus aportes, realizado desde las diversas áreas puestas al servicio de la maquinaria represiva, resultaba imprescindible para cometer los crímenes de la forma prevista.

Dicho ello, la responsabilidad de los aquí enjuiciados debe ser analizada bajo los parámetros del criterio de atribución de responsabilidad cuyas características centrales hemos delineado, lo que implica sustancialmente que todos ellos en su esfera de actuación debían tener poder de decisión sobre los hechos y contribuir de esta manera a su ejecución mancomunada desde sus respectivos roles en la esfera castrense, conforme a la división de tareas asignadas.

Se trata de analizar, en definitiva, si cada uno de ellos prestó un aporte sustancial en la ejecución del plan criminal elaborado para llevar a cabo los sucesos por los que fueron acusados, y si

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

poseyeron el dominio sobre aquéllos (art. 45 CP) en el marco de ejecución que permitió su realización.

En ese sentido, a lo largo del juicio efectivamente se probó que los imputados -hoy condenados-, contribuyeron conscientemente a los oscuros designios de ese plan de exterminio desde sus posiciones dentro del Ejército. Todas dentro del área de inteligencia de la Subzona 15, actuando desde el Centro de Operaciones de Inteligencia montado en la Jefatura de la Agrupación 601.

Por los motivos anotados es que no encontramos impedimentos para considerarlos coautores, sin perjuicio de que no se probó que realizaran de propia mano las acciones que tipifican los delitos enrostrados, es decir, mataran, torturaran y privaran de la libertad, sino que cumplieron un rol voluntario y sustancial dentro del aparato organizativo estructurado para realizarlos.

Por los fundamentos que brindaremos con mayor precisión a continuación, resulta innegable que desde las respectivas funciones que efectivamente desempeñaron en el aparato de inteligencia Suárez, Fernández y Milanese, realizaron esenciales aportes en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

la comisión de los atroces crímenes por los que fueron condenados.

6.2. Consideraciones generales.

La existencia del plan sistemático de persecución ilegal instaurado desde la cúpula militar apoyado en una estructura de poder escalonada ejecutado por los estratos inferiores de las fuerzas armadas y aquellas subordinadas y su consiguiente ruptura institucional, que la fiscalía tuvo a bien desarrollar, ya fue probada en la sentencia dictada en la causa 13/84 por la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, encajando dentro del concepto de *"hechos notorios no controvertidos"* (regla cuarta de la Ac. 1/12 CFCP).

No obstante ello, consideramos necesario repasar sucintamente el conjunto de normas que sirvieron de marco formal para la implementación del *"Proceso de Reorganización Nacional"* y en forma paralela, otras de carácter secreto que organizaron los recursos materiales y humanos de las fuerzas de seguridad para estructurar la llamada *"lucha contra la subversión"*, que se constituyó en el plan o acuerdo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

común que estableció la distribución de las aportaciones necesarias para la ejecución los ilícitos aquí juzgados.

Fue evidente que la lucha antisubversiva fue la excusa que motorizó los crímenes que se juzgan en este juicio, y que ella inundó a todo el estado a partir del 24 de marzo de 1976, si bien anunciándose desde años anteriores en creciente ilegalidad con la comisión de crímenes atroces, en un proceso que finalmente concretó la ruptura del orden constitucional, la instalación plena de ese terrorismo de estado

Punto de partida de la reconstrucción, resultó el decreto 261 de febrero de 1975 que encomendó al Comando General del Ejército ejecutar operaciones militares para neutralizar y aniquilar el accionar de los denominados elementos subversivos en la provincia de Tucumán en una operación integral denominada "Operativo Independencia"; normativa sucedida por los decretos 2770, 2771 y 2772 por la que se creó el Consejo de Seguridad Interna integrado por el Presidente de la Nación, los Ministros del Poder Ejecutivo y los Comandantes Generales de las fuerzas

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

armadas a fin de asesorar y promover medidas necesarias para la lucha contra la subversión y la planificación, conducción y coordinación con las autoridades nacionales para la ejecución de la lucha (2770), autorizó la suscripción de suscribir convenios con las provincias a fin de colocar su control operacional al personal policial y penitenciario (2771) y extendió la acción de las Fuerzas Armadas a todo el territorio del país (2772).

A su vez el Consejo de defensa, en su directiva 1/75 puso en cabeza del Ejército la responsabilidad primaria de la dirección y ejecución en todo el país de la denominada "*Lucha contra subversión*", dejando bajo su órbita el control operacional de las fuerzas policiales federales y provinciales y el Servicio Penitenciario Federal.

En esa línea el Comandante General del Ejército, instrumentó las facultades reseñadas, dictó la directiva 404/75 (28/10/75) dividiendo territorialmente al país en zonas de defensas, subzonas, áreas y subáreas, conforme el Plan de Capacidades del año 1972 y estableció como misión de la fuerza a su cargo "*Operar ofensivamente (...) contra la*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

subversión en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella en apoyo de las otras FFAA, para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas", valiéndose para ello de todos los medios disponibles de las fuerzas de seguridad puestas a disposición, destacando nuevamente la responsabilidad primaria del Ejército en la dirección de las operaciones y en la conducción de la inteligencia de la comunidad informativa para lograr acciones coordinadas e integradas.

Ya en el mes de febrero de 1976, las Fuerzas Armadas, suscribieron un plan secreto a los fines de la preparación y perpetración de un golpe de Estado, cumpliendo con este plan, el 24 de marzo de 1976 la Junta de comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas; dictaron los instrumentos normativos de lo que dieron en llamar Proceso de Reorganización Nacional y nombraron al frente del Poder Ejecutivo a Jorge Rafael Videla.

En forma paralela, y en los que al caso interesa, el propio Ejército se valió de un nutrido plexo normativo propio compuesto por Reglamentos de la fuerza vigente al momento de los hechos que delineó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

específicamente las funciones de la fuerza en el cometido fijado.

Así, reparamos en el Reglamento RC-9-1 "Operaciones contra elementos subversivos" que estableció en el capítulo IV, Sección I "Características de la conducción", que se debía *"aplicar el poder de combate actuando con la máxima violencia para aniquilar a los delincuentes subversivos donde se encuentren... La acción militar es siempre violenta y sangrienta, pero debe tener su justificación y el apoyo de operaciones psicológicas... El concepto rector será que el delincuente subversivo que empuña armas debe ser aniquilado, dado que cuando las Fuerzas Armadas entran en operaciones contra estos delincuentes, no deben interrumpir el combate ni aceptar rendiciones"* (art. 4.003 inciso i.).

En estas operaciones *"La prioridad de empleo de los medios policiales, de seguridad y militares estarán también en relación con la forma que utilice la subversión... se deberá tener en cuenta la conveniencia de que contra las acciones clandestinas actúen preferentemente elementos especializados (normalmente de inteligencia de las FFAA., de*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

seguridad y policiales, y que contra la acción abierta actúen preferentemente fuerzas militares con el apoyo de las demás Fuerzas Legales” (art. 4.004 inciso c).

Incluso animó a que “cuando se poseen indicios o son detectados intentos de recrudecimiento de la actividad subversiva, tanto en ámbitos urbanos como rurales, se debe atacar preventivamente en los lugares detectados, para anular el o los focos en su germen... La iniciativa se materializará actuando aún sin órdenes del comando superior, con el concepto de que un error en la elección de los medios o procedimiento de combate será menos grave que la omisión o la inacción... El ataque se ejecutará preferible y fundamentalmente: a) Mediante la ubicación y aniquilamiento de los activistas subversivos y la detención de los activistas gremiales... El concepto es prevenir y no “curar”, impidiendo mediante la eliminación de los agitadores, posibles acciones insurreccionales masivas” (art. 4.007).

En el capítulo V, sección I, se definen como operaciones de contrasubversión, las que tendrán dentro de sus principales objetivos el aniquilamiento

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

de la subversión, para lo cual se deberá detectar y eliminar la infraestructura de apoyo, aislar los elementos subversivos restringiendo al máximo su vinculación con el exterior, desgastar y eliminar los elementos activos mediante acciones de hostigamiento, permitiendo llegar al aniquilamiento (art. 5.002 inc. 2).

Esta normativa fundamentó lo que en definitiva se constituyó en la expresión máxima del plan de exterminio instaurado.

6.3. Contexto de la región. La organización de la Subzona de Defensa 15 y la relación con la Armada.

Hasta aquí hemos analizado las reglamentaciones que nos permiten conocer las circunstancias generales que se produjeron en el país al momento de la materialización de los hechos objeto de juzgamiento en la presente causa, debiendo proseguir el análisis con las circunstancias particulares que se tuvieron por probadas en esta jurisdicción.

Como ya se advirtió en otros pasajes de esta ponencia y en lo que aquí interesa, los fallos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

dictados por este Tribunal -con distintas integraciones- en las citadas causas 93044471/2006/TO1, 93044472/2006/TO1, 33004447/2004/TO1, 93003277/2001/TO1 (hoy pasadas a autoridad de cosa juzgada) y la prueba rendida en el debate han acreditado que el Comandante General del Ejército emitió la directiva n° 404/75 por intermedio de la cual se fijaron las zonas prioritarias de acción para la "lucha contra la subversión" y se mantuvo la división territorial en cuatro zonas de defensa (n° 1, 2, 3 y 5), subzonas, áreas y subáreas de conformidad al Plan de Capacidades de la fuerza para el año 1972. Particularmente el "teatro operacional" en el que se produjeron los sucesos ventilados en debate conformaban la subzona Militar 15, compuesta por los partidos de General Lavalle, General Juan Madariaga, Mar Chiquita, Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón, Lobería, Necochea y San Cayetano.

La existencia y funcionamiento de esta estructura, tal y como fue presentada, y el mando detentado por el Ejército, se construye con libros históricos y legajos personales incorporados al debate (art. 392 del CPPN., ley 23.984) y, específicamente en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

diversas probanzas a las que este colegio también tuvo acceso.

La jefatura de la Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601 (AADA 601) con asiento en Camet, y ésta se encontraba conformada, por el jefe de la agrupación -máxima autoridad de la Subzona-, por un segundo jefe, y la plana mayor, compuesta por una sección personal o s1, una sección inteligencia o s2, una sección operaciones o s3 y una sección logística o s4; estructura concordante con las disposiciones del tomo I del RC-3-1 referente a la Organización de los Estados Mayores y reflejada en el libro histórico de la unidad incorporado en legal forma al debate (art. 392 del CPPN, ley 23.984).

Allí se especifican las atribuciones y obligaciones del jefe de la Unidad -desempeñado sucesivamente a la época de los hechos por Pedro Alberto Barda y Aldo Carlos Máspero- y de los integrantes de la Plana Mayor, siendo sucintamente las siguientes:

- Segundo jefe de la Unidad: jefe de la plana mayor, coordinación de la plana mayor, relaciones de ejército y oficiales de enlace; a cargo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de Jorge Costa y Virtom Mendiaz (condenado en autos FMP 13000001/2010/TO1).

- Ayudante y jefe de personal (s1): compuesto por un oficial, encargado del mantenimiento de los efectos; administración del personal; mantenimiento de la moral; disciplina, ley y orden; administración interna y varios, revistado por Hugo Larubia y Eladio Alberto Arias (apartado de este proceso por incapacidad mental sobreviniente).

- Oficial de inteligencia (s2): un oficial, encargado de inteligencia, contrainteligencia, cartografía y varios; en esa función revistieron Leandro Edgar Marquiegui y Obdulio Coronel.

- jefe de operaciones e instrucción (s3): responsable de la organización, instrucción, operaciones, planes, asuntos civiles y varios. Desempeñado por Alfredo Manuel Arrillaga (condenado en los autos 93044471/2006/TO1, 93044472/2006/TO1, 33004447/2004/TO1, 93003277/2001/TO1 y 13000001/2010/TO1 y Jorge Luis Toccalino (condenado en autos 93003277/2001/TO1 y 13000001/2010/TO1).

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

- Oficial de logística (s4): un oficial; abastecimiento; transporte, sanidad, otros servicios y varios a cargo de Gerardo Monzón

Con esa estructura primaria de comando, la subzona 15 se subdividía a su vez en dos aéreas: la 15.1 (que abarcaba los municipios de General Pueyrredón, General Alvarado, Lobería, Necochea y San Cayetano) y la 15.2 (comprensiva de los partidos de Gral. Lavalle, General Madariaga, Mar Chiquita y Balcarce) a cargo de los Grupos de Artillería de Defensa Aérea 601 y 602 respectivamente; unidades que replicaban el cuadro de mandos y funciones *ut-supra* descripto.

La jefatura del GADA 601 a la época de los hechos investigados estuvo a cargo del Teniente Coronel Carlos Jesús cornejo (f), el teniente coronel Roberto Atilio Bocalandro (f) y Eduardo Carlos Isasmendi Sola sucesivamente, en tanto revistieron como jefes de la Plana Mayor los mayores Jorge Eduardo Blanco (condenado a prisión perpetua en causas 93003277/2001/TO1 y 13000001/2007/TO1), el ya mencionado Jorge Luis Toccalino y Norberto Benito Stura

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

(aparatado del proceso 13000001 por incapacidad mental sobreviniente).

El cargo de oficial de personal (S1) fue desempeñado por el subteniente Carlos Trentadue (1976), el teniente Jorge Albertolli (desde 1977) y el entonces **Capitán Emilio Guillermo Nani** -desde 27/2/78 al 1/3/79- y Gustavo Adolfo Cornicelli, sucesivamente.

En cuanto a la División Inteligencia (S2) contó con los servicios del teniente Fernando Cativa Tolosa, **teniente Primero Carlos Alberto Suárez** (20/1/76 al 4/11/77), **el capitán Hugo Ernesto Pabón** (apartado de este proceso por incapacidad mental sobreviniente) y el **capitán Emilio Guillermo Nani** (desde el 1/3/79 al 11/1/80)

A cargo de la División Operaciones (S3) se sucedieron los mayores Jorge Luis Toccalino, Norberto Benito Stura y Oscar Esteban Serventi.

La División Logística (S4) estuvo sucesivamente a cargo de los tenientes primero Roberto Santiago Dotti y Daniel Horacio González.

El Grupo de Artillería de Defensa de Aérea Mixto GADA Mix 602, unidad con jurisdicción en los Partidos de General Lavalle, General Madariaga, Mar

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Chiquita y Balcarce estuvo a cargo del teniente coronel Juan Carlos Tejeda (f) del 20/12/75 al 13/12/77 y del teniente coronel Héctor Lorenzo Lamacchia (f) en el periodo comprendido entre el 13/12/77 y el 13/12/79.

Como segundos jefes se desempeñaron los mayores Hernán Arditi Rocha (f) desde 20/12/75 al 13/12/77 y Alberto Armando Sampietro (f) desde 13/12/77 al 13/12/79.

La plana mayor de la unidad se compuso con el teniente Luis Guillermo De Las Heras y el capitán Jorge Horacio Gómez Pola como oficiales de Personal (S1); en la División Inteligencia se desempeñaron como S2 el **teniente Rubén Enrique Miguel Fernández** (19/11/74 al 22/12/76) el **capitán Carlos Víctor Milanese** (22/12/76 al 1/2/78) y el **teniente primero Enrique Horacio Capella** (22/5/78 al 17/11/80); el mayor Carlos Edgardo Tejada y el capitán Julio Francisco León en los cargos de S3 y S4 respectivamente.

Y si bien no desoímos los contestes reclamos de las defensas respecto a que gran parte de los hechos juzgados dejaron traza de su comisión por personal dependiente de la Armada Argentina -tal lo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

demuestran las materialidades contenidas en el punto 5 de esta resolución- a continuación haremos referencia a las reglamentaciones incorporadas a la causa y, en particular a los anexos especiales destinados a reglar las relaciones jurisdiccionales de las fuerzas, siempre con la premisa que el Ejército Argentino detentó la responsabilidad primaria en del plan de exterminio instaurado en la jurisdicción comprensiva de la Subzona de defensa 15.

En esa inteligencia, conforme el Plan Ejército, las operaciones destinadas a la detención de distintas personalidades del quehacer nacional - incluido el PEN- debían cristalizarse de manera conjunta por las tres fuerzas Armada, Fuerza Aérea y Ejército (introducción citada, punto 1.B.1).

Dentro del anexo 3, Detención de Personas, y bajo el título de "instrucciones de coordinación", se establecía que, de acuerdo con las características de las zonas, los "equipos especiales" encargados de cumplimentar las diligencias podrían integrarse con efectivos de las otras fuerzas armadas, temperamento que en lo posible debía ser la norma, al amparo del concepto de operaciones conjuntas. Empero,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

en algunos pasajes de cada reglamentación no se excluía la posibilidad de que las comisiones encargadas de la detención de personas se integraran exclusivamente con miembros de la fuerza que tuviera su base o asiento en un determinado ámbito territorial.

Así las cosas, el informe que precede a los anexos del Plan Ejército, al tratar las acciones de coordinación, alude al mantenimiento de las jurisdicciones establecidas en el Plan de Capacidades (MI) con las modificaciones allí consignadas, en tanto en el resto del país se establecía que serían las que surjan de los acuerdos que se realicen con las otras fuerzas, para las misiones impuestas por el presente plan, sin excluir que en caso de que una fuerza requiera el empleo en su jurisdicción de efectivos de otra fuerza la responsabilidad del planeamiento y conducción de las operaciones será de las que ejerza el comando de la jurisdicción.

De tal forma, no se excluía la actuación de otra fuerza que no fuera el Ejército en aquellos lugares en los que esa fuerza tuvieran su asiento, sin perjuicio de que como venimos sosteniendo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

la responsabilidad primaria en la lucha antisubversiva siempre correspondió a esa arma.

Como contrapartida, la normativa del Placintara 75, Plan de Capacidades de la Marina en el punto 1.2.2 de su anexo D (jurisdicciones y acuerdos) dejaba bajo la jurisdicción de la Armada -entre otras- "las Bases, establecimientos, cuarteles y edificios pertenecientes a la Armada u ocupados por ella y las zonas adyacentes que sean necesarias para su defensa, cuyas áreas serán delimitadas por el Comando General de la Armada, previo acuerdo con el Comando de la jurisdicción vecina".

Adviértase que, en el marco de esta reglamentación, en concordancia con la normativa del plan Ejército, surgía del acápite "Instrucciones de Coordinación" "1. Coordinación entre FF.AA." que "1.4. *En caso de que una Fuerza prevea para determinadas situaciones requerir el empleo en su jurisdicción de efectivos de otras, **la responsabilidad en la coordinación del planeamiento y conducción de las operaciones será de aquella fuerza que ejerza el Comando de la jurisdicción. Esta tendrá el Control***

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Operacional de los efectivos agregados, siendo la subordinación temporaria" (el resaltado nos pertenece).

De conformidad al análisis conglobado de la normativa, a nuestro entender existió una relación de coordinación necesaria para la obtención de un objetivo en común que implicó, en los casos de operaciones conjuntas, una subordinación como lo indicó el acusador público en su alegato. Precisamente a ellas se refería la directiva antisubversiva COAR n° I/75 "s" al establecer que "el comandante de operaciones navales mantendrá coordinación directa con los Comandantes de Zona de Defensa (Comandantes de Cuerpo de Ejército) y Los Comandantes de Fuerzas de Tareas mantendrán coordinación directa con los niveles equivalentes a Comandantes de Subzonas y/o Áreas correspondientes" -ver punto 5 "Comando y comunicaciones"-

De ello dio cuenta nada menos que el jefe de la Base Naval de Mar del Plata, capitán de navío Juan Carlos Malugani, en la declaración prestada en el año 1984 ante el Juzgado Federal de esta ciudad, oportunidad en la que expuso que "desde principios hasta fines del año 1976 se desempeñó como comandante

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de la fuerza de submarinos con asiento en esta ciudad y a los fines de la guerra antisubversiva como comandante de la Fuerza de Tarea n° 6 **habiendo asimismo una dependencia funcional en la Subzona Militar 15 con asiento en el GADA 601 a la que se suministraba información de todo lo actuado, al igual que a la autoridad naval**" (nuevamente el resaltado nos pertenece).

Declaración que encontró respaldo en documentación emanada por el propio Comando de la Subzona. Prueba incontestable resultó el acta firmada el 20 de septiembre de 1977 por el coronel Alberto Pedro Barda (jefe del AADA 601) por la cual respondió a la solicitud de Ernesto Salvador Aguinaga de continuar explotando el campo propiedad de la familia Bourg, víctimas de autos que permanecieron privadas de su libertad en la Base Naval Mar del Plata y en la actualidad permanecen desaparecidos (vid. Casos 74 y 75).

Su texto -cuya transcripción nos permitimos realizar- reza que el "Comando Sub Zona 15. En Mar del Plata, cuartel de la Jefatura de Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601 (Comando de Subzona

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Militar 15) a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, el señor ERNESTO SALVADOR AGUINAGA, LE 5.324.521, domiciliado en Gral. Roca 558 de Gral. Pirán, Pdo. De Mar Chiquita, se hace presente en ésta, al solo efecto de solicitar continuar explotando una parcela de terreno arrendada en el Pdo. de Pirán, por ser dicho terreno parte de una propiedad de un supuesto delincuente subversivo (RAUL BOURG). Asimismo, se deja constancia que la relación con el dueño del campo arrendado es solamente de carácter comercial y su conocimiento del mismo es por vecindad. Por la presente el Comando de la Subzona Militar 15 autoriza al señor ERNESTO SALVADOR AGUINAGA a continuar la explotación de la parcela que arrendó al señor RAUL BOURG, debiendo ante cualquier situación pedir referencia de la presente autorización al citado Comando Militar, sito en CAMET - MAR DEL PLATA AGRUPACIÓN DE ARTILLERÍA DE DEFENSA AÉREA 601... Firmado: Alberto Pedro Barda - coronel - Jefe de Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601".

Sin lugar a duda el accionar demostrado por el Ejército, a través de la máxima autoridad en la jurisdicción no dejó lugar a dudas de que, sin

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

perjuicio de referirnos a víctimas cuyo destino materialmente estuvo en manos del personal de la Armada, las decisiones finales se encontraban en cabeza del comando de Subzona a cargo del Ejército.

Y si bien ello no bastara para tener por comprobado cuanto venimos exponiendo diremos que mientras los miembros de familia Bourg permanecían en manos de personal de la Armada al igual que Vicente Saturnino Ianni Vázquez (véase caso 77), otro de los campos de su propiedad -al que hiciera referencia el acta transcripta- fue objeto de un operativo realizado por el Ejército Argentino.

Este accionar del Comando de la subzona no resultó aislado. En ese sentido reparamos nuevamente en los sucesivos comunicados de allí emanados y publicados en diversos medios periodísticos de la ciudad. A modo de ejemplo traemos nuevamente el Comunicado nro. 46 difundido en el ejemplar del día 14 de octubre de 1977 del diario "El Atlántico" vinculado al enfrentamiento fraguado que culminó con los homicidios de Jorge Cesar Sánchez, Clelia Isabel Ibarra y Victoriano Saturnino Correa (casos 53, 54 y 72) que así rezaba: "El Teniente Coronel Marquiegui entrego el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

siguiente comunicado firmado por el Coronel Alberto Pedro Barda: El comando de la subzona 15 comunica que el día 12 de octubre de 1977 siendo aproximadamente las 23.30 hs. en intersección de las calles Puan y Cerrito de esta ciudad se logró detectar mediante un control de población a tres delincuentes subversivos pertenecientes a la banda autodenominada ERP (...) hubo un violento intercambio de disparos que dio como resultado la muerte de los siguientes delincuentes subversivos: Jorge Cesar Sánchez, Clelia Isabel Ibarra y Victoriano Saturnino Correa”

Nuevamente, el Ejército dio cuenta de su acabado conocimiento de lo acontecido bajo su jurisdicción, recordando que Correa, hasta donde se pudo saber (véase 5.2.59), permaneció detenido ilegalmente en el Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina, dependencia que se encontraba bajo la órbita de la Armada.

A las mismas conclusiones se arriba luego de analizar los comunicados relativos a las víctimas Juan Manuel Barboza, José Adhemar Changazzo Riquiflor, y Silvia Ibáñez de Barboza (casos 78, 79 y 80) y, en particular aquel relacionado con Liliana del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Carmen Pereyra (caso 82) víctima que capturada por miembros de la FUERTAR 6, alojada sucesivamente en la Base Naval de esta ciudad, en la Escuela Superior de Mecánica de la Armada y nuevamente retornada a esta ciudad para ser ultimada en otro enfrentamiento fraguado publicitado en los siguientes términos "El Comando de la Subzona Militar 15 informa que, durante los días 14 y 15 de julio del '78, al ejecutarse operativos de seguridad en la zona Barrancas de los Lobos y playa Verde, de la ciudad de Mar del Plata, con el objeto de brindar tranquilidad a la población, fuerzas legales de este Comando Subzona repelieron sendos ataques de elementos terroristas. Como resultado del mismo fueron abatidos seis delincuentes terroristas cuya identificación se trata de establecer, asimismo recibieron heridas leves dos componentes de las Fuerzas Legales que se reponen de las mismas sin inconvenientes. Nuevamente los oscuros agentes del terrorismo ponen en peligro la vida de los ciudadanos que transitan por la vía pública, portando y haciendo uso de sus armas de fuego, evidenciando un total desprecio por la vida de aquellos y olvidando

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

los derechos humanos que sus dirigentes proclaman desde el exterior" (véase 5.2.67).

En síntesis, con los elementos arrojados a la causa ha quedado evidenciado que la regla en todas las normativas y en la práctica consistía en la realización de operativos conjuntos y, por el otro, que la excepción -en la reglamentación, pero no en los hechos aquí inspeccionados- era la materialización independiente del procedimiento por parte de una de las fuerzas de seguridad, aunque con una labor de inteligencia conjunta y siempre bajo la responsabilidad primaria del Ejército.

Por ello y, sin perjuicio del vehemente esfuerzo la defensa pública oficial y los letrados particulares, la postura esgrimida de falta de vinculación entre los acusados y parte del universo fáctico objeto de debate -consumados en su mayoría por miembros de la Armada Argentina-, no pudo tener acogida favorable.

6.4. La actividad de inteligencia

Ahora bien, sentado el marco normativo con el que se llevó a cabo el plan de exterminio bajo

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

el control operacional del Ejército Argentino, resulta fundamental reparar, en la función desempeñada por la comunidad de inteligencia, conformada por el conjunto de los servicios de las fuerzas armadas y de seguridad que actuaban en forma organizada y en permanente comunicación.

Así lo disponía claramente el Reglamento RC-9-4 "Operaciones contra elementos subversivos" (art. 5020) que *"Aun cuando las Fuerzas Armadas no participaren directamente en la ejecución de operaciones de seguridad, ello no significara que se mantengan totalmente al margen de las mismas. Es así que, las actividades de inteligencia en esta circunstancia mantendrán gran relevancia y se ejecutarán en estrecho contacto con los restantes integrantes de las Fuerzas Legales (comunidad informativa)"*.

En lo que a la actividad propia del Ejército refiere el RC-9-1 establecía que **"dentro de esta organización tiene fundamental importancia el disponer de suficiente personal y medios de inteligencia considerando que esta campo de interés de la conducción deberá desplegar un permanente esfuerzo**

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

de búsqueda y reunión de información, coordinación e intercambio con los medios de las otras Fuerzas, análisis de documentos e interrogatorio de detenidos, como así también la producción de la inteligencia necesaria para su oportuna explotación” (art. 4.015); actividad que incluía “detectar y eliminar a los elementos de la subversión clandestina, infiltrados en la población” (art. 5022) para lo cual “las actividades de inteligencia adquirirán una importancia capital, pues son las que permitirán, en gran medida, la individualización de los elementos subterráneos y auxiliares y su eliminación como tales” -art. 5024, tercer párrafo- (el resaltado nos pertenece).

En igual sentido el reglamento RC-16-1 “Inteligencia táctica” definía los conceptos de información, inteligencia, reunión de información y contrainteligencia, en tanto el RV 200-10 instituía que el miembro de inteligencia tendría la responsabilidad primaria en todos los aspectos relacionados con el estudio, planeamiento, dirección y ejecución de las tareas de inteligencia (art. 1055).

En lo específico el Reglamento RC-8-2 “Operaciones contra fuerzas irregulares” determinaba

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

que la contrasubversión debía individualizar a los elementos de las operaciones subversivas para destruirlos o neutralizarlos, para lo cual la inteligencia y la actividad sicológica son fundamentales (conf. arts. 1.001, 1.004 y 1.005).

Esta función elemental, organizada primariamente a la luz de la normativa secreta, fue la que permitió identificar los enemigos que debieran ser aniquilados -entre ellos las víctimas de autos-denominados en su jerga como "blancos" y que, como veremos a continuación distinguían en "planeados" y de "oportunidad".

De conformidad con la orden de 9/77 "Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977" emanada del Primer Cuerpo del Ejército el "blanco planeado" es aquel que surgía como producto de la reunión, valoración y procesamiento de la información disponible, materializado en un objetivo concreto que podría organizarse a través de la comunidad informativa del nivel comando de zona, subzona o área; en tanto que el "blanco de oportunidad" era aquel que por primera vez era localizado después

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

del comienzo de una operación y que no había sido previamente considerado, analizado o planeado.

En términos generales, esta fue la normativa específica que reguló la actividad personal militar dedicado a la obtención de información e inteligencia para luego efectuar apreciaciones a partir de las cuales se asesoraría a los mandos, se trazarían planes de acción que finalmente se transformaron en órdenes que culminaron en la comisión de los hechos aquí investigados.

6.5. El Centro de Operaciones e Inteligencia de la Jefatura de la Agrupación ADA 601 (COI).

Durante la discusión final prevista por el art. 393 del CPPN., ley 23.984, el Ministerio Público Fiscal sostuvo que los acusados Rubén Enrique Miguel Fernández, Carlos Alberto Suárez y Carlos Víctor Milanese, resultaron penalmente responsables de los hechos ventilados en razón de su adscripción "en posiciones de jerarquía a la Plana Mayor del ADA 601, para desempeñarse en el área de inteligencia y/o en el COI"

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Agregó que desde esos cargos -ocupados voluntariamente- "en el ámbito de inteligencia de la Plana Mayor, el sitio que ejercía junto al Comandante de la Subzona, el mando en lo que se refiere a las actividades de inteligencia de toda la Subzona, en coordinación con las otras fuerzas y con la sujeción operacional de las policías y servicios penitenciarios".

Hipótesis fiscal que el plexo probatorio nos permitió, sin lugar a duda, tener por acreditada.

En primer término no podemos soslayar que al momento de prestar declaración en esta instancia los encausados Fernández y Milanese reconocieron su existencia y funcionamiento del COI -el primero adjudicándole una función distinta-; dichos que encontraron respaldo en numerosas constancias documentales, emanadas de los mandos del Ejército que habilitaron y recomendaron su constitución.

El análisis comienza con la Orden Parcial 405/76 "Reestructuración de jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión". Allí el comandante en jefe del

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Ejército, luego de realizar un análisis de situación de la denominada "lucha contra la subversión", sostuvo que el contexto en que se desarrollan las operaciones "ha variado debido a dos razones fundamentales: a) la asunción del Gobierno Nacional por parte las FF. AA: b) la aprobación de una estrategia nacional contrasubversiva conducida desde el más alto nivel del Estado".

A tal fin instó a la intensificación gradual y acelerada de la acción contrasubversiva mediante dos tipos de actividades que definió como fundamentales; por un lado, lo que denominó "el dominio del espacio" aconsejando el despliegue de fuerzas en dispositivos variables y patrullajes continuos y por el otro "el desarrollo de una persistente y eficaz actividad de inteligencia que posibilite la detención y acción sobre blancos rentables del oponente", estableciendo la necesidad y conveniencia de centralizar las acciones de inteligencia y las operaciones de carácter inmediato operando con una "unidad de comando" que permitiría "la coordinación, regulación e integración de los esfuerzos, lo que asegura la idoneidad del medio

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

seleccionado y una mayor eficiencia en la acción”, “la restricción total de acciones unilaterales” y “la continuidad de la acción y la explotación oportuna de éxitos obtenidos”.

Con estos objetivos fijados en los que hace a la zona de defensa 1 al mando del Primer Cuerpo del Ejército redistribuyó su jurisdicción en la lo atinente a la Capital Federal y el Gran Buenos Aires y ordenó, para esa jurisdicción, la organización de “*una Central de Operaciones e Inteligencia (COI) para coordinar e integrar las acciones de inteligencia y las operaciones de seguridad de carácter inmediato*”

Coordinación e integración en materia de inteligencia, ya recomendada en la Sección IV RC 16-1. “*Organización y tareas del órgano de dirección de Inteligencia del Estado Mayor y Planas Mayores*” donde los altos mandos del Ejército establecían claramente que la organización más conveniente, como norma general, era aquella acorde a la misión impuesta y el alcance de las tareas que de ella emerjan, integrada en un órgano debía mantener su funcionamiento continuo durante las 24 horas, permitiendo al jefe de inteligencia supervisar detalladamente las actividades.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En este marco normativo castrense fue necesario reparar en que el RC 3-30, recomendaba que estos comandos operacionales dedicados a la reunión de información y determinación de operaciones podrían recibir la denominación del comando al que sirven. En ese sentido, como bien tuvo a señalar el acusador público en la discusión final, a modo de ejemplo ya se ha constatado la existencia del Comando de Operaciones Tácticas del Ejército (COTE), del Cuerpo de Ejército o el Comando de Operaciones Tácticas en las Áreas 211 y 212 dependiente del 2do Cuerpo de Ejército”.

Este compendio normativo se completa con la Orden de Operaciones 9/77 del Primer Cuerpo de Ejército en junio de ese año. En este documento suscripto por el general Carlos Guillermo Suárez Mason, se realizó una evaluación del estado de situación de las “organizaciones subversivas” a partir de la toma del poder de las fuerzas armadas y la responsabilidad primaria de ese arma en la conducción de las operaciones contra la “delincuencia subversiva”. Por otra parte aconsejó, dada la experiencia acumulada en el marco de la acción militar hasta allí desplegada, realizar un replanteo acerca de los métodos y

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

procedimientos de ejecución en las operaciones de seguridad (encubiertas) de forma tal de encauzar progresivamente las mismas hacia objetivos cada vez más precisos, estrictos y ajustados exclusivamente al accionar del oponente; ello, por medio de una intensificación de las operaciones y un incremento de las actividades de inteligencia como recurso destinado a aumentar los índices de precisión sobre el accionar del oponente.

El documento también desarrolló las fases de la operación, destacando que en la fase 1 -que se continúa hasta junio de 1977 con los medios disponibles-, las operaciones ya planificadas de acuerdo con el criterio y los procedimientos en práctica, pero instaba nuevamente a reforzar la reunión de información y la producción de inteligencia, las operaciones y la seguridad, estableciendo la implementación de la fase 2, de persecución y aniquilamiento, hasta el 31 de diciembre del mismo año; estableciendo que los Comandos de Subzona tendrán la responsabilidad primaria directa e indelegable y de la coordinación correspondiente de la totalidad de las operaciones militares y de seguridad que se ejecuten en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

su jurisdicción por ser su misión la reunión de las comunidades informativas constituidas dentro de la jurisdicción, en dos líneas importantes: en primer lugar la reunión de la información sobre acciones y desarrollo de las bandas de delincuentes subversivos para, en segundo lugar determinar los blancos (Anexo 3 - Inteligencia)

En el distribuidor del documento se puede advertir que la copia 23 fue elevada al jefe de la Agrupación de Artillería de Defensa Antiaérea 601 y lleva una llamada (d) "*Cada Cdo. Subz. deberá hacer conocer a todos los elementos que por alguna razón tengan cualquier tipo de vinculación de dependencia, el contenido y/o espíritu de la presente orden de Operaciones*", por lo que esta orden fue de conocimiento de las fuerzas policiales (provincial y federal), la Fuerza Aérea y la Armada.

En definitiva, este marco normativo - independientemente de la denominación o sigla elegida por cada comando de Área, Subzona o Cuerpo del Ejército- reguló el funcionamiento del órgano específico a cargo de las tareas de inteligencia - reunión de información- y de operaciones -ejecución a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

nivel táctico-; en esta jurisdicción recibió la denominación Centro de Operaciones e Inteligencia (COI).

Este Centro de Operaciones e Inteligencia, dedicado a planificar y ejecutar las operaciones ofensivas en materia de lucha contra la subversión y coordinar la comunidad informativa en esta jurisdicción, contó entre filas con los encausados Suárez, Fernández y Milanese, sin perjuicio de ser designados originariamente en los Grupos de Artillería de Defensa Antiaérea 601 o 602, ubicados físicamente en el mismo predio que LA Agrupación de Artillería de Defensa Antiaérea.

Con ese marco abordaremos el reproche penal de los nombrados, seleccionados según su potencial, para integrar la comunidad informativa que señaló los objetivos para cumplir con el plan de aniquilamiento perfectamente establecido de antemano, sirviéndose para su concreción de los recursos del Estado con absoluta impunidad.

6.6. Responsabilidad penal de los miembros de Centro de Operaciones e Inteligencia

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

(Carlos Alberto Suárez, Rubén Enrique Miguel Fernández y Carlos Víctor Milanese).

A lo largo de este acápite hemos analizado el protagonismo preponderante que la actividad de inteligencia tuvo en la denominada lucha contra la subversión y la forma de determinar la captura de cada uno de los blancos y posterior alojamiento en los centros clandestinos de detención, torturas y exterminio.

A continuación, daremos las razones que nos permitieron afirmar que los imputados conocían plenamente la existencia de las víctimas, así como la naturaleza del circuito represivo y la función que desempeñaban dentro de ese aparato represivo, pues el nivel de involucramiento en los hechos resulta absolutamente incompatible con algún déficit de conocimiento en tal sentido, dando de ese modo por tierra con sus descargos en los que se limitaron a proclamar su inocencia.

6.6.1. Carlos Alberto Suárez

Las probanzas incorporadas al debate permitieron tener comprobado que Carlos Alberto Suárez

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

se desempeñó, en lo que a su imputación interesa, durante el período comprendido entre 19 de enero de 1977 al 3 de noviembre de 1977, como Oficial de Inteligencia (S2) del GADA 601, prestando funciones en comisión en el Centro de Operaciones e Inteligencia de la Agrupación de Defensa Antiaérea 601.

En la oportunidad prevista por el art. 378 del CPPN. el acusado se acogió a su derecho de no declarar, motivo por el cual se incorporó el descargo escrito efectuado en la instrucción (fs. 8010/8019). En esa oportunidad sostuvo que la imputación en su contra era errónea en tanto que nunca cumplió funciones como Oficial de Inteligencia del GADA 601, sino que se desempeñó como Auxiliar del Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601. Agregó que nunca realizó cursos o especializaciones en materia de inteligencia y que, por su corta edad al momento de los hechos y el cargo inferior que ostentaba -según su visión- le impedían tener poder de mando y decisión.

Luego de producida la prueba y previo al comienzo de las alocuciones previstas por el art. 393 del ritual, el 7 de mayo del corriente decidió prestar declaración, oportunidad en la que negó su

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

participación en los hechos investigados, agregando que no conoció a ninguna de las víctimas de autos. Respecto a sus funciones en la guarnición local aseveró que cumplió *"tareas en la Jefatura de la Agrupación de Defensa Aérea 601 como Auxiliar dentro de una organización denominada Plana Mayor, integraba básicamente por tenientes coroneles y mayores, jerarquías que por supuesto eran muy superiores a las mías, que era Teniente Primero con menos de un mes de antigüedad. Es decir, que tenía dentro de esa organización, la jerarquía más baja"*; tareas que, según su versión, se limitó a su conocimiento en el área de arsenales, jamás de inteligencia.

Pero lo cierto es que más allá de sus dichos, contamos con suficientes elementos de juicio que permitieron descartar esa hipótesis y, en consonancia con la teoría del caso fiscal, tener por probada su participación penalmente responsable en los hechos imputados.

En el repaso de la documental incorporada en legal forma al debate (art. 392 del CPPN.) advertimos que tanto los libros históricos de la unidad como su legajo personal dieron cuenta que el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

imputado fue designado oficial de inteligencia (S2) del Grupo de Artillería de Defensa Antiaérea 601, prestando funciones, en comisión, en la Jefatura de la Agrupación 601, más específicamente en el COI; comisión que, por otra parte, no implicaba necesariamente dejar de lado sus funciones y responsabilidades como Oficial del GADA 601 ya que ambas tareas no solo se vinculaban a la misma actividad -inteligencia- sino que en palabras del propio imputado se desarrollaban en lugares que se encontraban "a 200 metros" dentro del mismo predio.

En ese mismo sentido destacamos que durante su estadía en la guarnición local registró calificaciones de los mandos de ambas unidades; entre otros, de Jorge Toccalino, segundo jefe del GADA 601 (condenado por sentencia firme en causa 93003277/2001/TO1 y más recientemente en los autos 13000001/2007/TO1), Alfredo Manuel Arrillaga, Jefe de Operaciones del AADA 601 (condenado por sentencia firme en causas 93044471/2006/TO1, 93044472/2006/TO1, 33004447/2004/TO1, 93003277/2001/TO1 y en pasado 27/4/2020 en la causa 13000001/2010/TO1) y Alberto Pedro Barda, máximo responsable de la Subzona; todos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

ellos con la máxima calificación posible, cien (100) puntos.

Entonces, la función desempeñada por el encausado y las calificaciones otorgadas por sus superiores dieron cuenta del rol de suma importancia que el nombrado desempeñó en la "*lucha contra la subversión*", ocupando una posición intermedia dentro de la cadena de mando de la unidad con acceso y manejo privilegiados de la información de inteligencia.

Y más allá de que efusivamente el imputado y su defensa sostuvieron que "*cumplió tareas administrativas sentado detrás de un escritorio ordenando papeles*", el esfuerzo dio por tierra cuando se repara en que el propio Suárez y sus superiores reconocieron su activa participación en el reclamo administrativo presentado al Director de la Escuela Superior Técnica en noviembre de 1979.

Es que, luego de que se rechazara su solicitud para rendir el examen de ingreso en esa institución, Suárez invocó como fundamento para revisar tal decisión su particular desempeño en la lucha contra la subversión cuando ella alcanzó su mayor intensidad y, dada la índole de las misiones impuestas, los

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

riesgos corridos y las responsabilidades asumidas en esas circunstancias, solicitó se tomen en cuenta la opinión de quienes fueron sus superiores en aquel período (fs. 146/147 del legajo de prueba imputativa).

Y sus superiores despejaron cualquier duda que pudiera existir.

El coronel Barda señaló que Suárez "1.- *Participo en operaciones militares y de seguridad durante el año 1976. 2.- A partir del mes de octubre de 1976 es seleccionado por el Jefe del GADA 601, para reemplazar en el Centro de Operaciones e Inteligencia de la Agrupación al Capitán "Post Mortem" FERNANDO CATIVA TOLOSA, que fuera asesinado por los delincuentes terroristas el 08 de octubre de 1976. 3.- Forma parte de los equipos especiales organizados por la Agrupación ADA 601, a fin de llevar a cabo la lucha contra la subversión en forma más eficaz; 4.- Es destacado a La Plata a fin de detener a un delincuente terrorista que al ser sorprendido en su alojamiento, se resiste y debido a la rápida acción del Tte. 1ro. Suárez, evita la muerte de un Suboficial que lo acompañaba. 5.- Forma parte del elemento destacado a la Provincia de TUCUMAN para intervenir en el*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Operativo Independencia durante 30 días, pasando a integrar la Sec Icia del Cdo Br I V durante 30 días más" (fs. 148 del citado legajo).

Por su parte el coronel Carlos Jesús Cornejo al elaborar su informe referenció que el imputado estuvo bajo sus órdenes en el año 1976 mientras él se encontraba desempeñando el cargo de jefe del Grupo de Artillería de Defensa Aérea 601 y puntualizó "...2. Durante ese periodo las actividades de lucha contra la subversión en la jurisdicción mencionada fueron muy intensas, con empeñamientos prácticamente diarios en los que intervenía fundamentalmente personal superior, reforzado en algunos casos con personal subalterno, con un riesgo permanente, tal cual surge de los informes producidos en aquel momento y de la pérdida de la vida del coronel RAFAEL REYES y del Teniente Primero D FERNANDO CATIVA TOLOSA. 3. En esas actividades intervino intensamente y con gran eficacia el en ese momento teniente Suárez, habiéndome merecido tal grado de confianza que al fallecer el Tte 1ro CATIVA TOLOSA lo designé para las tareas de inteligencia y lo propuse para integrar el Centro de Operaciones de Inteligencia

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

de la Subzona 15. 4. También me cabe destacar que por merecerme esa confianza lo designe a cargo de los efectivos de la Unidad que debieron participar en el Operativo Independencia en uno de sus relevos. De lo expuesto surge como síntesis que la participación del Teniente Primero D CARLOS ALBERTO SUÁREZ en las actividades de lucha contra la subversión, en ese período, fueron intensas, eficientes y con un gran riesgo personal, habiéndome merecido una real confianza y destacado concepto" fs. 149/150); versión respaldada por el Teniente Coronel Roberto Atilio Bocalandro -Jefe del GADA 601 durante 1977- al informar que Suárez participó en varios enfrentamientos armados contra delincuentes terroristas (fs. 151 del Legajo)

Por último y sin ánimo de sobreabundar, también se encuentra agregado el testimonio de Hernán Arditi Rocha, quien se desempeñó en el GADA Mix 602, y sostuvo, en relación al pedido de elevar un informe sobre la actuación de Suárez contra la delincuencia subversiva, que en varias ocasiones realizó operaciones con personal de cuadro a sus órdenes, participando en forma directa quien nos ocupa.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Finalmente, respecto de la licencia que habría gozado el imputado para viajar a la República del Paraguay, siempre según sus dichos, opinamos que en la rigidez de los protocolos del Ejército Argentino, donde en sus legajos personales se asientan con rigurosidad hasta circunstancias de la vida privada de los cuadros, resultó incomprensible que se omitiera consignar el tiempo de licencia denunciado que, por lo demás no contó con respaldo probatorio alguno.

Por estas contundentes razones quedaron comprobadas las funciones desempeñadas por el imputado y, en ese carácter, de conformidad con lo expresado en los puntos anteriores, fue uno de los principales responsables de llevar adelante las tareas de inteligencia dentro de esta jurisdicción, por sí mismo o a través de la retransmisión de las órdenes a los cuadros inferiores; circunstancias que tuvieron aptitud para tener por legalmente verificados los extremos que hicieron a la participación del acusado en los sucesos que damnificaran a María Susana Barciulli, José Luís Soler, Mónica Roldán, Daniel Ernesto Cuatrocchio, Norma Ester Maidana, Osvaldo Aníbal Abbadie, Andrés Mario Peppe, Daniel Próspero Peppe, Silvia Susana Loustau,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Sandra Marcela Marcos, José María Verde, Ana María De la Arena, Norma Ariella, Domingo Cambeses, Alejandro Sáenz, Miguel Ángel Delio, Argentino Ponciano Ortiz, Néstor Miguel Roldán, Susana Rosa Jacué, Gabriel Heriberto Prado, Mónica Susana González Belio, Victorio Saturnino Correa Ayesa, Eduardo Alberto Caballero, Juan Raúl Bourg, Alicia Rodríguez de Cagnola, Nelly Macedo de García, Rubén Justo García, Miriam García, Oscar López Lamella, Walter Claudio Rosenfeld, Patricia Marcuzzo, María de las Mercedes González, Cecilia Eguía, Pablo Balut, Santiago Sánchez Viamonte, Otilio Pascua, Guillermo Enrique Pérez Pavón, Carlos Alberto Waitz Misenta, Carlos Alberto Bruni, Hugo Carlos Girat, Rubén Ernesto Guevara Ibáñez, Hernán Artemio Rojas Fajardo, Enrique Alberto Colomer, Roberto Colomer, Cristina Margarita Fernández López, Luis Ernesto Bustamante, Héctor Roberto Vieytes Pizarro, Raúl Ricardo Bustamante, Clelia Ibarra, Jorge César Sánchez, Edirma Nélide Vieytes Álvarez, Daniel Fausto Garramone, Pedro Ismael Márquez, Juan Felipe Miyares, Aldeber Elgart, Miguel Rondón Rodríguez, Omar Rondón Rodríguez y Juan Carlos Aguirre.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

6.6.2. Rubén Enrique Miguel Fernández.

De conformidad con las pruebas colectadas, ha quedado acreditado que el entonces teniente Rubén Enrique Miguel Fernández, numerario del GADA Mix 602 desde el 13 de diciembre de 1974, prestó funciones en el COI, dependiente de la Jefatura del AADA 601, al menos desde el 16/10/76 y hasta el 4/2/77.

En su descargo en esta instancia -8 de febrero del corriente- comenzó señalando que las funciones que se desempeñaban en el GADA Mix 602 eran eminentemente técnicas, diferenciándose del GADA 601 que era la unidad táctica de la Subzona; consecuencia de ello aseveró que siendo su especialidad la operación del radar, su función era la de instruirse respecto de las aeronaves en poder de los países limítrofes, monitorear aviones, e instruir a los soldados sobre esa materia.

En lo que al Centro de Operaciones e Inteligencia refiere, sostuvo su conformación obedeció exclusivamente a planificar tareas de instrucción y coordinar entre las dos unidades (601 y 602) cuando se realizaba tiro de artillería y de ese modo solicitar a las autoridades del puerto la clausura del tránsito de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

buques; tarea que según sus dichos previamente estaba a cargo del jefe de operaciones de la Agrupación de Artillería de Defensa Antiaérea 601.

Negó cualquier participación en los hechos imputados y señaló que las constancias de su legajo son falsas, desconociendo las rúbricas allí insertadas.

En primer término, debemos señalar que a la luz de la primordial función desarrollada por el personal asignado a la inteligencia y en particular en el Centro de Operaciones e Inteligencia (COI) de la Subzona (véase 6.4 y 6.5), la versión del imputado que redujo su actuación a la de coordinar prácticas de tiro mediante la comunicación a las autoridades portuarias no pudo, bajo ningún punto de vista, tener acogida favorable.

Mismo destino tuvo el desarrollo argumental que refirió a la supuesta función técnica y no táctica del GADA Mix 602. Es que, sin ir más lejos, al abordar la responsabilidad de Carlos Alberto Suárez hemos reparado en las declaraciones prestadas, entre otros, por Hernán Arditi Rocha -Segundo jefe del GADA Mix 602- quien claramente refirió a su intervención en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

operaciones militares y de seguridad contra la subversión junto a Suárez.

Sin perjuicio de ello, debe quedar claro que, más allá de su designación como oficial de inteligencia de la plana mayor del GADA Mix 602, el acusador público construyó la imputación de Fernández sobre su asignación al COI, circunstancia que nos remite a lo ya dicho al inicio de este acápite. Ningún caso de fecha previa o posterior a esa función le fue reprochado; ello sin perjuicio de encontrarse en esta ciudad desde el año 1974 y hasta diciembre de 1977.

Es por ello que los dichos vertidos por Ernesto Spagnoli Olive en la audiencia de debate del 17 de mayo del corriente, testigo convocado por la defensa para robustecer su coartada no nos convenció. No descreímos cuando nos contó que las funciones que desempeñó Fernández bajo su mando se vincularon exclusivamente a la parte técnica del manejo de radares, pero por otra parte, esa aseveración debe conjugarse con los tiempos de servicio. Constancias del legajo del imputado mediante, el entonces Capitán Spagnoli, jefe de Batería del GADA Mix 602, fue superior del imputado y en tal carácter lo calificó a

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

partir del 4/2/77, fecha en la que Fernández dejó de prestar funciones en el organismo de inteligencia.

Sentado ello y más allá de que livianamente pregonara el encausado la falsedad de las constancias contenidas en su legajo personal, no pasamos por alto que en la causa 27231/2015 -conexa a la presente e incorporada en los términos del art. 392 de CPPN.- se encuentra glosada a fs. 293/294 una declaración prestada por el propio Fernández en la que, luego de ser preguntado sobre las acciones llevadas por un camarada en la "LCS", reconoció compartir destino y tener conocimiento de su intervención en la denominada lucha contra la subversión.

Constancia probatoria que, hemos de decir nuevamente, no pudo ser desvirtuada por la explicación ensayada. Recordamos que el imputado sostuvo que *"antes de ser testigo le pregunté de que se trataba y ahí me informó que participó activamente en el reconocimiento de los cuerpos en la morgue, cuando fue asesinado el coronel Reyes y el teniente Primero Cativa Tolosa. Y además también tuvo que preparar el velatorio en el casino de oficiales del teniente Primero médico Lapadula y la esposa, que*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

fallecieron en un accidente automovilístico”; pero lo cierto es que, los acontecimientos que Fernández evocó en la oportunidad prevista por el art. 378, siguiendo las reglas de la lógica, jamás podrían asemejarse a la lucha contra la subversión por la que efectivamente fue interrogado.

Por último, diremos que los nombrados Hernán Arditi Rocha y Alberto Pedro Barda, jefe de la Subzona 15, calificaron a Rubén Enrique Miguel Fernández en el periodo que cumplió funciones en el COI con la máxima calificación (100), asentando el último de los nombrados que se trataba de un *“oficial de destacadas virtudes profesionales, con una profunda vocación profesional”*.

Estas razones, valoradas durante la deliberación, tuvieron aptitud para formar razonada convicción condenatoria respecto de Fernández en relación a los hechos que damnificaran a Osvaldo Isidoro Durán, Gladys Garmendia, Aída Emilia Garmendia, Julio Donato Deserio, Gabriel Ricardo Della Valle, Eduardo Pediconi, Edgardo Rubén Gabbin, Lía Bussato, Carolina Husson, Juan Miguel Garese, Hugo Omar Navarro Vega, Patricio José Luis Crichigno, Eduardo Seghetti,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Alberto José Bolgeri, Patricia Gaitán, Gustavo Eduardo Stati, Elena Ferreiro, Alberto José Martínez, David Ostrowiecki, Mario D'Fabio Fernández Colman, Adrián Sergio López, Néstor Alfredo Confalonieri, Roberto José Frigerio, Argentino Ponciano Ortiz, Amílcar Severo Fuentes Corral, Rodolfo González Oga, Carlos José Guillermo Berdini, Alcira Ángela Giacomozzi, Rubén Julio Fazio, Carlos Anta Noriega, Guillermo Enrique Pérez Pavón y Carlos Alberto Waitz Misenta.

6.6.3. Carlos Víctor Milanese.

Las constancias obrantes en autos -en especial legajo personal militar y libros históricos de la unidad- nos han permitido tener por acreditado que el capitán Carlos Víctor Milanese revistó en el GADA Mix 602 desde el 1° de febrero de 1977 y hasta el 12 de enero de 1978. Sus superiores inmediatamente lo designaron oficial de inteligencia (S2) de la unidad en comisión permanente en el COI de la Jefatura de la Agrupación ADA 601.

Punto de partida de nuestro análisis fue reparar en que nuevamente nos encontramos con un imputado que, sin perjuicio de ser designado como

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

oficial de inteligencia en una unidad, prestó funciones en comisión en la Jefatura de la Subzona 15, más precisamente en el Centro de Operaciones e Inteligencia; es por ello que a fin de evitar repeticiones innecesarias, nos remitimos a todo lo desarrollado sobre la función de inteligencia en los párrafos precedentes y en particular a la situación de los coimputados Suárez y Fernández (acápites 6.4, 6.5, 6.6.1 y 6.6.2).

Sentado ello y en lo que a su descargo respecta, en las declaraciones prestadas en la instrucción (fs. 8020/8027 y 9131/9136) ingresadas al debate ante la negativa a deponer en la ocasión del art. 378 del CPPN. manifestó que no se desempeñó como oficial de inteligencia (S2) o en el denominado COI. En ese sentido destacó que nunca tuvo el título de oficial de inteligencia -aptitud que se otorga a quienes cursaron esa especialidad- y que si bien su legajo refleja que efectivamente ocupó ese cargo en el GAM 6 - destino previo a su arribo a esta ciudad-, refirió que Junín de los Andes era un pequeño pueblo de dos mil habitantes "sin radio, sin televisión, sin teléfono y con energía eléctrica que funcionaba en determinados

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

horarios" por lo que sus tareas habituales se vinculaban a las cuestiones limítrofes con la Republica de Chile.

En cuanto a su legajo personal remarcó que del mismo no se desprende su asignación como oficial de inteligencia y, por otra parte, aseveró que de haber integrado efectivamente el COI, sus calificaciones deberían haber sido suscriptas por "Marquiegui o Arrillaga, que era el Jefe del COI" y no por el Teniente Coronel Tejeda jefe del GADA Mix 602; calificaciones que señaló como las bajas de su carrera militar.

Sostuvo, desde lo personal, que no tuvo acceso a información reservada, confidencial o secreta, circunstancia que asoció a un aislamiento que sus superiores le impusieron porque su hermana militaba "en organizaciones estudiantiles de izquierda en la Universidad y sindicales de la Municipalidad de General Pueyrredón".

En síntesis, desconoció cualquier participación en los hechos endilgados, aclarando que RC-3-30 no menciona dentro de las funciones de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

inteligencia *"realizar, participar u ordenar secuestros, torturas y muertes"*.

Al igual que su coencausado Suárez, previo al inicio de las alocuciones finales, ejerció su derecho a ser oído por el Tribunal -7 de junio del corriente-, oportunidad en la que sucintamente reiteró los extremos vertidos y ensayó una explicación para desvirtuar el contenido de los libros históricos y su legajo, que no tuvo acogida favorable.

Ello, por cuanto las constancias del libro histórico del GADA Mix 602 -que colocó a Milanese como oficial de inteligencia- encontró correlato en la calificación efectuada por Juan Carlos Tejeda, jefe de esa unidad. Designación que asimismo no fue aislada, ya que, como trajo a colación el propio imputado -y acreditó nuevamente su legajo- arribó a esta ciudad con la experiencia de haberse desempeñado en esa especialidad (S2) en el Grupo de Artillería de Montaña 6 de Junín de los Andes; circunstancias que impidieron siquiera considerar que desconocía las funciones del cargo, en especial en lo relativo al plan de exterminio, ya que, sin perjuicio que el RC-3-30 no imponía *"realizar, participar u ordenar secuestros,*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

torturas y muertes” como esgrimió en su descargo, nos remitimos a cuanto hemos dicho al respecto en los acápites 6.2, 6.3, 6.4. y 6.5 al respecto.

Por otra parte, esa misma constancia documental, terminó de desbaratar el descargo ensayado por el encausado. Como ya citamos, Milanese dijo que de haber integrado efectivamente el Centro de Operaciones e Inteligencia de la Subzona, sus calificaciones deberían haber sido suscriptas por “Marquiegui o Arrillaga, que era el jefe del COI”

Y lo cierto es que así fue.

En la hoja de calificaciones correspondiente al periodo 1976-1977 (fs. 98/99) se desprende que además del mencionado Tejeda, el imputado registró calificaciones de Leandro Edgard Marquiegui (98) y Alberto Pedro Barda (90), oficial de inteligencia y jefe del AADA 601 respectivamente. Será por ello, tal vez, que ya en esta instancia, manifestó que fue un error que convalidó con su firma, ya que le fue acercada en un recreo previo a un examen en la Escuela de Guerra y firmó “sin mirar”.

No fue necesario doctorarse en suspicacia para advertir que esa excusa, siquiera

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

admisibles a un niño de edad escolar, fue un intento de ocultar el sol con las manos: Carlos Víctor Milanese se desempeñó en COI del AADA 601 y consecuencia de ello fue calificado por Marquiegui y Barda.

Por lo demás, si esas fueron o no las calificaciones más bajas de su carrera militar o que hoy considere que su experiencia de trabajo con Marquiegui no fue satisfactoria, en nada cambia el hecho de que así ocurrió. Nada más sobre este capítulo, donde explicamos las razones que llevaron a inclinar la balanza hacia su condena por los hechos de los que resultaron víctimas María Susana Barciulli, José Luis Soler, Mónica Roldán, Daniel Ernesto Cuatrocchio, Norma Ester Maidana, Liliana Gardella, Rolando Raúl Garelik, Osvaldo Aníbal Abbadie, Andrés Mario Peppe, Daniel Próspero Peppe, Silvia Susana Loustau, Sandra Marcela Marcos, José María Verde, Ana María De la Arena, Norma Ariella, Domingo Cambeses, Alejandro Sáenz, Miguel Ángel Delio, Edgar Tulio Valenzuela Argentino Ponciano Ortiz, Néstor Miguel Roldán, Susana Rosa Jacué, Gabriel Heriberto Prado, Mónica Susana González Belio, Victorio Saturnino Correa Ayesa, Eduardo Alberto Caballero, Juan Raúl Bourg, Alicia Rodríguez de Bourg, Saturnino Ianni

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Vázquez, Juan Manuel Barboza, Silvia Ibáñez de Barboza, José Adhelfmar Changazzo, Silvia Laura Castilla, Eduardo Herrera, Liliana Pereyra, Eduardo Cagnola, Nelly Macedo de García, Rubén Justo García, Miriam García, Oscar López Lamella, Walter Claudio Rosenfeld, Patricia Marcuzzo, María de las Mercedes González, Cecilia Eguía, Pablo Balut, Santiago Sánchez Viamonte, Otilio Pascua, Laura Adhelma Godoy de De Angelli, Oscar Alberto De Angelli, Raquel Carolina Negro Carlos Alberto Bruni, Hugo Carlos Girat, Rubén Ernesto Guevara Ibáñez, Hernán Artemio Rojas Fajardo, Enrique Alberto Colomer, Roberto Colomer, Cristina Margarita Fernández López, Luis Ernesto Bustamante, Héctor Roberto Vieytes Pizarro, Raúl Ricardo Bustamante, Clelia Ibarra, Jorge Cesar Sánchez, Edirma Nélide Vieytes Álvarez, Daniel Fausto Garramone, Pedro Ismael Márquez, Juan Felipe Miyares, Aldeber Elgart, Miguel Rondón Rodríguez, Omar Rondón Rodríguez, María Adriana Casajus, Oscar Francisco Bergero, Ercilia Angela Kooistra Kundt, Hugo Ricardo Garelik, Rafael Enrique Garnica, Américo Eiza Castellanos, Susana Aurora Collinet, Juan Telmo Ortiz, Juan Carlos Aguirre y Juan José Antezana de La Rivera.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

**6.7. Responsabilidad de Emilio
Guillermo Nani.**

**Los Sres. Jueces Morgese Martin y
Sagretti dijeron:**

En este apartado daremos tratamiento a los fundamentos por los que suscribimos la condena del inculpado tras haber sido considerado coautor del delito de allanamiento ilegal (art. 151 del CP).

Tal como lo arroja su legajo, Emilio Guillermo Nani, con el grado de teniente primero, fue designado como jefe de la Batería Comando y Servicio del GADA 601 el 15 de diciembre de 1975, haciendo efectiva su presentación en esa unidad militar el 20 de enero de 1976, ascendido el 31 de diciembre de ese mismo año al grado de capitán y promediando el mes de enero de 1977, concretamente el día 19, fue designado jefe de la Batería "A", función que desempeñó hasta el 27 de febrero de 1978 oportunidad en que su destino fue Oficial de Personal (S1).

Veamos qué tuvo para decir el imputado ejerciendo el legítimo derecho a dar su versión de los sucesos, en la etapa de instrucción (fs. 8808/8814

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

incorporada al debate en los términos del art. 378 del CPPN) y en la ampliación que escuchamos en la audiencia del 31 de mayo del corriente.

En ambas oportunidades negó su vinculación con el hecho imputado, aclarando que *"jamás he oído nombrar a las personas que se me mencionan como víctimas y menos puedo saber qué es lo que les habría ocurrido"* enfatizando que *"nunca he recibido, ni impartido, ni retransmitido ordenes ilegales que pudieran estar vinculadas o no a las víctimas que se me mencionan en este juicio"*; remarcó que su proceder siempre fue dispuesto por la justicia federal, a la luz del día, de uniforme, debidamente identificado con su nombre sobre el bolsillo izquierdo de la chaquetilla, con tropas y efectivos identificados del Ejército Argentino.

Dijo que en momento alguno cumplió una orden que pudiera ser considerada ilegal, asegurando que su función era la instrucción de tropa, mantenimiento de los materiales y efectos provistos; pero lo cierto es que su descargo, integrado técnicamente por su letrado defensor San Emeterio en la discusión final prevista por el art. 393 del CPPN., no

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

tuvo aptitud para generar duda frente el plexo cargoso en su contra, de lo que inferimos su responsabilidad.

Alicia Osma, sin perjuicio de alguna imprecisión que el paso del tiempo pudo ocasionar, fue concisa y contundente al sindicarse a Emilio Guillermo Nani como la persona a cargo del tropel de miembros fuertemente armados que irrumpió ilegalmente en la vivienda de calle 46 n° 2976 de la ciudad de Necochea; allanamiento ilegal del que fueron víctimas.

La testigo fue terminante el evocar el intenso interrogatorio, bajo amenazas, al que fueron sometidos con la finalidad de dar con el paradero de Emilio Antonio Marinčević -amigo del matrimonio- y las circunstancias que le permitieron evocar de manera categórica que se trataba de Emilio Guillermo Nani quien llevaba adelante ese interrogatorio, militar que conocía por haber mantenido, tiempo antes del suceso, una entrevista en las instalaciones del GADA 601, mientras la deponente se desempeñaba como asistente social de un establecimiento educativo -circunstancias éstas que han sido minuciosamente expuestas al tratar la materialidad delictiva del caso a la que nos remitimos en honor a la brevedad-.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Específicamente relató que paseando por la ciudad de Necochea una persona le refirió: "te acordás, acá que estaba la sastrería de Nani", recordando en ese preciso instante que Nani era el apellido que ya conocía.

Asimismo, memoró que las preguntas formuladas por Nani eran "totalmente amenazantes", exhibiéndoles el día de los hechos una fotografía para que lo reconocieran a Emilio Marincevic y les consultaba insistentemente acerca de la relación que los unía con el nombrado y la opinión que les merecía, refiriendo la deponente que "no pensábamos nada, era nuestro amigo, él podía hacer su vida, nosotros éramos amigos desde el punto de vista de lo fraterno, nada más".

Culminó su testimonio recordando que, con posterioridad al allanamiento, su domicilio estuvo permanentemente vigilado por una patrulla del Ejército y que en una ocasión interrogaron y amenazaron a sus hijas, de tan sólo doce o trece años a la época de los hechos; situación que impactó profundamente a la deponente, como quedó evidenciado por el manifiesto dolor que mostró al narrarlo.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

En forma conteste con los dichos de Osma, **Néstor Martín Suárez** fue preciso en evocar las circunstancias y el contexto en el que se llevó adelante el allanamiento y que poco tiempo después, el Ejército llevó adelante un operativo en la quinta de su propiedad obligándolo a quemar bibliografía y otras pertenencias de su amigo Marincevic, hecho en el que también intervinieron efectivos de la policía, todos comandados por un teniente o teniente primero "muy alto, medio rubión" a quien volvió a ver dirigiendo el allanamiento del domicilio de calle 46, enterándose por intermedio de su esposa que se trataba de Nani.

Respecto a ese último procedimiento, el testigo Suárez destacó que toda la manzana estaba rodeada por un grupo integrado por alrededor de diez personas del Ejército, quienes irrumpieron por la puerta de entrada, mostrando sus armas para intimidar, revisando toda la casa e interrogándolos acerca del vínculo que tenían con Marincevic y el conocimiento que tuvieran acerca de su paradero tal como lo refirió su cónyuge Osma.

Corroborar la imagen presentada la declaración de **Emilio Antonio Marincevic** brindada en la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

causa FMP 13000001/2007/TO3 cuyo registro audiovisual se incorporó de conformidad con la Acordada 1/12 de la CFCP. En esa oportunidad, el testigo hizo referencia a la persecución que padeció durante el golpe de Estado a partir de su militancia en el Partido Revolucionario de los Trabajadores - Ejército Revolucionario del Pueblo, teniendo que desplazarse entre domicilios ubicados en Necochea, Miramar, Mar del Plata, La Plata y Buenos Aires, hasta su exilio a Suecia.

En el mismo sentido, hemos valorado las declaraciones testimoniales prestadas por **Aníbal Oscar del Prado, Vicente Antonio Povilaitis y Marcela Alicia Aramburu** en el marco de la causa 93003277/2001/TO1, incorporadas al proceso por el mismo mecanismo, quienes narraron que, al haber sido secuestrados en la ciudad de Necochea durante abril de 1976, fueron interrogados por Emilio Marincevic.

Resta mencionar el informe elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria relativo a Marincevic que dio cuenta de la existencia de un legajo DIPBA del año 1972 en el que se consignó que personal de dicha dirección policial había encontrado "una Cédula del colegio de Médicos a nombre de Emilio

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Antonio MARINCEVIC, adulterada.”; pieza de la que se desprende con claridad el seguimiento que hacía tiempo venía padeciendo y que en última instancia motivó la realización del allanamiento de la vivienda ubicada en calle 46 n° 2976 de Necochea.

Pero no solo la declaración de las víctimas selló la suerte del acusado. Es que, tal como lo hiciéramos al abordar la prueba vinculada al episodio, la nota periodística publicada en "Ecos Diarios" en fecha 9/10/1976 -cuya autenticidad la defensa no desconoció-, dio cuenta que los operativos realizados en la ciudad de Necochea "forma[ron] parte de un plan establecido por las autoridades superiores" y que, como la propia nota lo exalta, culminaron en allanamientos y detenciones; esa información, si bien no se refiere puntualmente al allanamiento aquí juzgado, lo contextualiza, corroborando lo relatado por quienes lo padecieron.

Reiteramos que, si bien el paso del tiempo no permitió circunscribir específicamente la fecha en la que aconteció el hecho, tuvimos por probada la ascendencia e injerencia del acusado en las actuaciones desarrolladas por el Ejército Argentino en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

la localidad balnearia y que respaldaron los dichos de las víctimas.

Con estas pruebas se acreditó que el teniente primero Emilio Guillermo Nani, jefe de Batería Comando y Servicios del GADA 601 desde el día 20/1/76, resultó coautor del allanamiento ilegal efectuado en calle 46 n° 2976 de la ciudad de Necochea.

El Sr. Juez Machado Pelloni dijo:

Me permito disentir con mis colegas y, si bien la suerte de Nani está echada, me remito a cuanto expresé acerca del delito de allanamiento ilegal y su categorización como delito común, sin perjuicio además de dar las razones por las que acogí el reclamo de la defensa frente a las serias e insuperables dudas acerca de la comisión de los hechos aquí ventilados y la participación del acusado.

El abogado San Emeterio sostuvo que la fiscalía basó su acusación en suposiciones pero sin hipótesis y sin fundamentación, postulando a lo largo del juicio que no hubo una descripción clara, detallada y precisa de los hechos que se le imputaron a Nani, de la prueba de cargo, y de la vinculación

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

entre los hechos típicos y la concreta participación que se le atribuye, ya que eso es lo que hace al principio de coherencia en toda acusación.

Cuestionó la aplicación a las jerarquías intermedias de la tesis de Roxin, puesto que un dominio parcial no genera responsabilidad total. En ese sentido, afirmó que resulta imposible que un teniente primero o un capitán puedan actuar mancomunadamente con un oficial superior o jefe dada la estructura piramidal del Ejército.

En primer término, debo repasar las actuaciones vinculadas con la imputación que cargó en su haber Nani, la que cómo se verá no ha sido lineal y mucho menos coherente, explicando de alguna manera cuanto sostengo: ya en los albores de la instrucción la imputación de Nani era imprecisa y genérica; se lo trajo a proceso por procedimientos genéricos sin mayores precisiones.

En ese sentido, traigo a colación un decisorio de la cámara de circuito del 27/11/17 que resolvió, en lo que aquí interesa: "7º) *En cuanto al imputado Emilio Guillermo Nani, consideramos que debe declararse la nulidad parcial de la declaración*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

indagatoria de fs. 1/7, solo en relación al punto mediante el cual se lo indagó por el hecho de "haber participado en procedimientos de allanamientos ilegales desarrollados en la ciudad de Necochea, por lo menos, entre marzo y octubre de 1976" (fs. cit. ap. e, pto. 3). Ello así, porque la indicación del periodo temporal y el lugar geográfico, sin que se haya puesto en conocimiento del imputado de toda otra singularidad fáctica de la hipótesis delictiva, no cubre las exigencias legales asignadas para el caso (artículo 298 del Código Procesal Penal de la Nación, artículo 18 de la Constitución Nacional)."

Y así continuó en sus consideraciones tras sostener que "al momento de celebrarse el acto de defensa no se especificó un procedimiento puntual o se enumeró cada uno de ellos, sino que se formuló una mención genérica en cuanto -y en lo que aquí interesa- consistió en la enunciación "haber participado en procedimientos..." (cf. declaración indagatoria de fs. 2/7); anfibología que en modo alguno consigue superarse por la exhibición de pruebas u otros elementos que soporten la misma vaguedad."

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

La fiscalía de juicio en la discusión final prevista por el art. 393 del CPPN., ley 23984, dio por probada la intervención de Emilio Guillermo Nani como cabeza del procedimiento en trato realizado fuera de ley en la casa donde circunstancialmente se encontraba el matrimonio, respaldando su hipótesis, casi exclusivamente, en las declaraciones testimoniales de Alicia Elena Osma y Néstor Suárez; redondeando la teoría del caso en una nota periodística de un diario local de la zona donde que habría dado cuenta de varios procedimientos realizados en la época de los sucesos entonces investigados, en la ciudad de Necochea.

Con señales tibias, como anuncié, tomó como prueba de cargo el testimonio de las propias víctimas, pero he de destacar, como lo hizo la defensa en oportunidad de pronunciarse en su alegato, que estando a los elementos de prueba contemporáneos fuera de dicha declaración, nada hay.

Abundo.

La defensa con atino señaló que los testigos no fueron claros al expresar la fecha de los sucesos, en efecto, no pudieron precisarla, exhibiendo inconsistencias, es medular decirlo, en particular en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

lo que respecta a las manifestaciones sobre el conocimiento previo de la Sra. Osma con el acusado.

Al respecto, la nombrada refirió que su trato con Nani databa de "años" antes del allanamiento en la ciudad de Necochea en 1976, pero lo cierto es que el legajo del acusado ilustró que se presentó en las instalaciones del GADA 601 a principios del año 1976; mal pudo haberlo conocido años, más aún cuando estaba comisionado en el Grupo de Artillería 9 emplazado en la provincia de Chubut. La presencia de Nani en ese momento se basó en meras suposiciones de las víctimas, y los datos accionados por el acusador público que intentó ensamblar.

Como lo sostuvo la defensa, Osma dijo que lo "reconoció como el responsable del allanamiento de la casa de la calle 46 cuando la fiscal le pregunta si el pedido de ayuda al GADA para la reparación de los techos de la escuela donde trabajaba fueron antes o después del allanamiento de la casa de la calle 46, la testigo responde con total seguridad, muchísimo, muchísimo antes, la fiscal entonces pretende ampliar la respuesta y le pregunta si en ese muchísimo antes estaba hablando de meses o de años, la señora Osma sin

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

dudar responde de años, de años, de muchos años antes".

Así las cosas, advierto que tanto las pruebas como el factor tiempo, tal las palabras del imputado y su defensa, "han brillado por su ausencia". Es que conforme lo señaló el imputado al momento de ampliar su declaración indagatoria "ni Osma, ni Suárez pueden determinar la fecha en que se habrían producido los hechos, solo fechas vagas. ¿Cuándo fue detenido Suárez? Después del golpe, en el mes de agosto. ¿Y el allanamiento en la quinta? Dos o tres días después de la detención de Suárez. ¿Y el de la calle 46? En el mes de agosto aproximadamente, según los dichos del MPF. Dos días después del de la quinta según el testimonio de Osma y Suárez ¿y las circunstancias de tiempo adonde fueron? Suárez al referirse a mí se limita a repetir lo que le dijo su señora porque no tiene certeza tanto de las personas que comandaron y el personal que participo en el supuesto allanamiento de la quinta como en la casa de la calle 46 fuesen los mismos, se contradice".

En idéntico sentido, el testigo Emilio Marincevic, en un confuso testimonio, no pudo aportar

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ningún dato corroborante a la teoría del caso fiscal sobre los hechos aquí juzgados; panorama incompleto que no subsanó el recorte periodístico de "Ecos" diario, si bien contexto de la ciudad de Necochea a la presunta época de los hechos, en definitiva, no especifica las presuntas víctimas de los operativos y, en particular con Alicia Osma y Néstor Suárez.

Voy a detenerme en ese artículo periodístico titulado "Operativo Militar en nuestra ciudad" publicado en el ejemplar "Ecos Diarios" de la ciudad de Necochea en fecha 9 de octubre de 1976, incorporado sin objeciones al debate por lectura, en el que extraigo el texto "*Se produjeron allanamientos y detenciones. Fueron identificadas numerosas personas. Sorpresa y alarma*", del que la fiscalía concluyó que Nani se había presentado como jefe de las tropas informando que los operativos formaban parte de un plan establecido por las autoridades superiores y que se habían llevado a cabo procedimientos de identificación de personas y automotores.

Ante esto, la defensa cuestionó el valor probatorio dado por la acusación tras considerar que ese mismo documento demostraba la ausencia de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

clandestinidad por tratarse de una "actividad abierta, conocida y pública", en la que el propio Nani brindó declaraciones ante periodistas. Aseveró que de esa misma publicación surge que los operativos formaban parte de un plan establecido por autoridades superiores y se habían llevado a cabo procedimientos de identificación de personas y automotores, lo cual demuestra, a criterio de esa defensa, que Nani no tenía las facultades para disponer u ordenar este tipo de operaciones.

En la reciente sentencia local en la que me pronuncié también en favor de la inocencia de Emilio Nani -FMP 13000001/TO3 conocida en el ámbito local como "Cueva 3"- también compartí el criterio del defensor San Emeterio en la valoración de la nota periodística antes aludida que lo ubicó, en contraposición a lo sostenido por el acusador público, cumpliendo órdenes que no fueron ilegales, sino en cumplimiento de lo dispuesto por sus superiores y a la luz del día, ante periodistas y público, limitándose su rol a la identificación de personas y revisar documentación de automotores, ello, según afirmó el

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

letrado evidencia una hipótesis muy diferente a la planteada por la acusación.

Por lo demás, ninguna de las restantes constancias documentales me permitió tener por acreditada, con la precisión que esta etapa exige, la intervención de Emilio Guillermo Nani en este suceso. El propio imputado puso de resalto que "estos dos hechos fueron relatados por las supuestas víctimas, Osma y Suárez, no fueron ratificados por ningún otro testigo durante el desarrollo del debate. Estoy siendo juzgado por lo que fui y no por lo que eventualmente pude haber hecho, en una absurda criminalización de los cargos que ocupé. Me resulta imposible aportar pruebas dado que del análisis tanto de la prueba presentada por la acusación como por los testimonios de los testigos de oídas presentados por ellos no he logrado determinar la causa de mi privación y creo que no soy yo el que debe demostrar mi inocencia, sino que es la Fiscalía la que debe explicar mi culpabilidad y Vuestras Excelencias condenarme o absolverme conforme las pruebas que arrimaron al debate".

En síntesis, los elementos opuestos no resultaron idóneos para desvirtuar el principio de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

inocencia, pues de conformidad con el carácter constitucional del *in dubio pro reo*, afianzado con el principio *pro homine* y la duda que me embarga me permite disentir del voto de mis colegas y, en consecuencia, voté por la absolución de Emilio Guillermo Nani (arg. art. 3 CPPN. ley 23.984 y su doctrina).

Ante la imposibilidad de la demostración de la hipótesis del hecho por el que se le acusara, sería un pronunciamiento muy interesante, maguer absolutamente oficioso también cruzar la historiografía de crímenes contra la humanidad en la jurisdicción universal, internacional o de sistemas comparados, para ir a la hipótesis normativa y su comprobación en cuanto tal

7. La asociación ilícita y el rol de los acusados.

Sin perjuicio de haber tratado la materialidad delictiva de los casos de lesión en el acápite 5. y la responsabilidad de los encausados condenados sobre esos sucesos en el apartado anterior, para una mejor comprensión de los roles de los

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

imputados en la organización criminal, abordamos a continuación su tratamiento conjunto.

Los Sres. jueces Morgese Martín y Sagretti dijeron:

Según los elementos colectados en el debate ha quedado probado que Carlos Alberto Suárez, Rubén Enrique Miguel Fernández y Carlos Víctor Milanese en sus roles dentro del Centro de Operaciones e Inteligencia -COI-, unidad especial de la comunidad informativa en jurisdicción de la subzona 15, formaron parte de una organización criminal, de carácter estable y permanente, destinada a cometer delitos, cuya composición orgánica y funcionamiento operativo siguió el plan de purgamiento ideológico que, de manera sistemática, generalizada y a gran escala contra la población civil, fue ordenado, dirigido y amparado por las autoridades del último gobierno de facto.

Con una fuerte organización interna tomaron parte voluntariamente de ese plan criminal de higiene de ideas cumpliendo diferentes funciones: definiendo los blancos, explotando fuentes de información (interrogatorios bajo tormentos a los detenidos ilegales) y manteniendo clandestinamente en

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

cautiverio bajo condiciones inhumanas a quienes sindicaron como elementos subversivos; disponiendo para esos fines de recursos humanos, técnicos y económicos, los que sustentaron la existencia y la actividad del plan sistemático de exterminio.

Organización criminal que fue delineada por este tribunal, con otra integración, en la sentencia firme dictada en la causa FMP 33004447/2004/TO1 "Base Naval tramos 3 y 4", en la que resultaron condenados **Alfredo Manuel Arrillaga** -Jefe de Operaciones del AADA 601- **Juan José Lombardo** -Jefe de la Base Naval de Mar del Plata y Comandante de la Fuerza de Submarinos y de la Fuerza de Tareas 6- **Rafael Guiñazú** -Subjefe del apostadero marítimo- **Raúl Marino** - Comandante de la Fuerza de Submarinos y Jefe de la Base Naval- **Justo Alberto Ortiz** -Subjefe de la Base Naval y Jefe del Estado Mayor de la Fuerza de Tareas N° 6- **José Omar Lodigiani** -Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos- **Julio Fulgencio Falcke** -Jefe de Contrainteligencia de la Base Naval- **Daniel Robelo** - jefe de Comunicaciones de la Base Naval- **Juan José Mosqueda** -Jefe de la Prefectura Naval Argentina- y **Ariel Macedonio Silva** -Subprefecto y Jefe de la Sección

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Informaciones y de la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial-.

En igual sentido en los autos 13000001/2007/TO1 -primer tramo de esta instrucción- por sentencia no firme se condenó a **Víctor Modesto Mendiaz** -Jefe de la Plana Mayor de la Agrupación ADA 601- **Eduardo Jorge Blanco** -Segundo Jefe del GADA 601 y por ende Jefe de la Plana Mayor de esa Unidad- **Jorge Luis Toccalino** -Segundo Jefe del Grupo de Artillería 601 y también Jefe de la Plana Mayor de la Unidad- **Carlos María Robbio** -Segundo Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos- y **Oscar Ramón Gronda** - Segundo Comandante de la Fuerza 6.2 en su calidad de Comandante de la Agrupación Comandos Anfibios- en carácter de jefes u organizadores y por **Alfredo Weinstabl** -Comandante de la Agrupación de Comandos Anfibios y Comandante de la Unidad de Tareas 6.1.2 y luego de la 6.1- **Luis Héctor Bonnani** -Jefe de Segunda Sección de Comandos Anfibios y luego Jefe de la División Vigilancia y Seguridad del departamento de Operaciones de la Base Naval- **Raúl César Pagano** - Comandante en la Unidad de Tarea 6.1.4 y Jefe de Operaciones del Grupo de tareas 6.1- **Ernesto Davis** -

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Jefe de la Sección Cursos y a los Suboficiales de la Agrupación de Comandos Anfibios- **Eduardo Vega** - Suboficial de la Sección de Informaciones de la PNA- **Héctor Raúl Azcurra, Oscar Ayendez y Policarpo Vázquez** -Suboficiales de Inteligencia de la FUERTAR 6- en calidad de integrantes de la asociación ilícita a la que venimos haciendo referencia.

No hubo dudas que el acuerdo de voluntades para cometer los delitos tuvo permanencia en el tiempo, y si bien resultaría imposible afirmar con exactitud una fecha determinada, la génesis de este fenómeno guarda relación con la violenta irrupción del último gobierno de facto teniendo operatividad real, división de funciones y roles, articulación formal e informal, organización militar en zonificaciones celulares integradas, dirección y apoyo de funcionarios policiales, disposición de armas y poder ofensivo propios de las fuerzas de guerra, con participación de oficiales y suboficiales coordinada y subordinada de todas las fuerzas armadas y de seguridad.

Con ese marco, la actuación de los aquí condenados se efectuó bajo una estructura de organización destinada a complementar proyectos

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

criminales, obteniendo, ordenando e intercambiando información para perseguir ilegalmente a opositores políticos, estableciéndose redes de inteligencia, gobernadas por la comunidad informativa. Todas, pautas comunes para el secuestro, la tortura y la desaparición de personas en el marco de operaciones conjuntas de las fuerzas armadas.

El protagónico papel de quienes nos ocupan dentro de la trama ilícita tuvo una central gravitación a la hora de ejecutar los hechos aglutinantes- tal como lo analizamos a continuación- presentándose como evidencia más nítida, entre otros menesteres no menos relevantes, la formación de grupos de tareas tendientes a localizar personas y privarlas de su libertad mediante el uso de violencia. Pero también implicó la necesaria organización de todos los medios disponibles para llevar a cabo el ilícito erigido como objetivo y la consecuente recolección e intercambio de la información de inteligencia que se iba obteniendo; todo ello producto de la necesaria interacción de las distintas fuerzas que intervenían en la denominada lucha contra la subversión a través de la

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

comunidad informativa y la ejecución de las operaciones.

Se pudo comprobar el sentido de pertenencia al grupo, fundado en relaciones de reciprocidad y correspondencia, poco importa si sus miembros se conocían en forma personal si no, más bien, que el acuerdo de voluntades gozara de cierta permanencia, estructura delictiva estable y un nexo funcional entre los hechos cometidos. [DONNA, "Derecho Penal, Parte Especial", Rubinzal Culzoni, 2005, p. 506.]

A esta altura se puede afirmar que los imputados actuaron con un elevado poder de convicción en la lucha contra la subversión, lo que refuerza la idea de contribución al proyecto u objetivo común, es decir se conforma claramente la idea de tomar parte, ser miembro o constituir una verdadera afiliación.

En este sentido es que se ha acreditado la participación de cada uno de los imputados en el plano subjetivo, es decir, la voluntad de pertenencia a esta asociación ilícita enquistada dentro del Estado y particularmente, en lo que hace a los hechos de este juicio, en el Ejército. La misma, debe tenerse por

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

acreditada como derivación del hecho de haber intervenido desde los puestos estratégicos que ejercieron dentro de la inteligencia del Ejército, destinada a cometer los crímenes atribuidos.

Este es el rasgo que permite diferenciar la noción de estabilidad propia de la estructura de la asociación de la noción subjetiva de pertenencia o adhesión de sus miembros a la sociedad criminal.

Entendemos que el hecho descripto configura el delito de asociación ilícita normado en el art. 210 del CP. texto según ley 20.642, de igual redacción a la actual cuyo texto reza: "*Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión*".

La estructura que conforma la tipicidad objetiva se apoya en dos elementos: su integración con carácter permanente y la cantidad de intervinientes. Y,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

desde el punto de vista subjetivo, en el propósito colectivo de realizar actos delictivos.

Conforme se ha reseñado, los imputados formaron parte de la estructura militar enquistada dentro del Ejército Argentino, con carácter permanente, con una integración de tres o más personas de forma organizada en áreas de actuación y funciones con un único objetivo el que bajo el nombre de lucha antisubversiva, se cumplió mediante la comisión un sinnúmero de delitos.

Aquí resulta oportuno aclarar que el tipo penal no exige que el propósito delictivo se cumpla sino que basta con demostrar el propósito del autor; lo cual, en el caso la comprobación de tales delitos lo que hace es reforzar aún más dicho propósito delictivo ya que desde el punto de vista subjetivo el tipo penal del artículo 210 del CP. exige que el autor tenga conocimiento acerca de que integra una asociación con dichos objetivos, compuesta por al menos tres o más personas con idéntica voluntad y finalidad delictiva.

En este sentido, todo lo señalado permite afirmar la existencia de una asociación ilícita conformada por los imputados, en la época reseñada, que

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

se enmascaró bajo la apariencia de legalidad por integrar instituciones del Estado pero que actuaron de forma organizada con un propósito delictivo común, para lo cual se aprovecharon de los recursos del Estado, humanos y materiales que les permitieron proceder y concretar los propósitos que los agrupaban.

Traemos como antecedente local lo sostenido por el tribunal del recurso por cuanto el hecho de haber pertenecido a las Fuerzas Armadas con anterioridad al golpe de Estado y habiéndose verificado también la existencia de entre ellos de relaciones funcionales y de vínculos de subordinación de origen legal, nada impide optar por la calificación que venimos tratando, puesto que algo que "comienza regular, puede transformarse en irregular dada la ilícita decisión de delinquir, por más que ello sea en el mismo seno del Estado" (Sala IV, causa 1224/13, "Robelo s. Rec. Casación").

Con estas razones quedó probado que Carlos Alberto Suárez, Rubén Miguel Enrique Fernández y Carlos Víctor Milanese fueron miembros de la asociación ilícita objeto de acusación.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Por el contrario, según lo ilustró el veredicto, resultaron absueltos en orden a este delito Enrique Horacio Capella, Juan Ramón Goicoechea y Julio Efraín Irizarri por las razones que, aclaramos, también se condicen con el criterio hasta ahora seguido en la jurisdicción para analizar los roles de quienes vinieron acusados en las causas ya mencionadas por formar parte de la organización a la que venimos haciendo referencia.

Sin embargo, previo a analizar concretamente los motivos que nos condujeron a absolver a cada uno de los imputados, hemos de hacer una aclaración que concierne a todos ellos: la acusación formulada a su respecto no logró acreditar siquiera mínimamente qué lugar habrían ocupado en la organización criminal, mucho menos la existencia de un "acto" o "aporte" concreto.

Respecto a Enrique Horacio Capella, quien ostentaba el grado de teniente Primero en el GADA Mix 602 en esta ciudad, los acusadores públicos motivaron su requisitoria final en que, conforme muestra su legajo, se desempeñó "en comisión" en la Sección Inteligencia de la Jefatura de la Agrupación

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

ADA 601 en el período comprendido entre el 12 de marzo de 1979 y el 17 de noviembre de 1980. Así, dejaron de lado, y en consecuencia tornaron insustanciales, discusiones planteadas durante el debate en torno a su cargo al momento de los hechos, originadas en diferencias entre lo registrado en los libros históricos del GADA 602 y en su legajo.

Con ese andamiaje, pidieron que el nombrado fuera sancionado con la pena de siete años de prisión, inhabilitación absoluta, accesorias legales y costas por su coautoría en el delito anteriormente atribuido; a la vez, no le imputaron ningún hecho concreto, solicitando incluso que se lo absolviera libremente por el hecho vinculado a Claudio Zurita Brocchi.

Sentada la posición acusadora, resulta indispensable señalar que el lapso en que Capella se desarrolló en la Sección Inteligencia de la Jefatura de la Agrupación ADA 601, el Jefe de esa Unidad y por ende, su superior jerárquico era Eduardo Isasmendi Solá, acusado en los autos FMP 1300001/2007/T01 por participar, como miembro u organizador, de la asociación ilícita hoy nuevamente en estudio; acusación

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

por la que fue absuelto y cuyos motivos, en lo esencial, son los mismos que a continuación expondremos.

Como fue advertido en la sentencia definitiva del mencionado proceso, la acusación no logró acreditar, siquiera mínimamente, los hechos en que podría haber participado de manera fehaciente Capella en la "lucha antisubversiva", manteniéndose hasta el alegato de cierre en términos argumentativos, sin una explicación lógica que permitiera construir un veredicto condenatorio.

De allí que, al igual que nuestros colegas locales nos preguntamos: ¿Por qué el Ministerio Público Fiscal no imputó un sólo hecho en los que él habría intervenido como miembro de la asociación ilícita en cuestión? Dejando de lado el caso de Zurita Brocchi por haber retirado la acusación.

Más aún, mientras por un lado afirmaron que no se pudieron acreditar las circunstancias de este último caso, por el otro sostuvieron que si se encontraban reunidas distintas pruebas que lo vinculaban a la asociación ilícita conformada para cometer delitos indeterminados. Pero, paradójicamente,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

con relación a esta última imputación tampoco aportaron elementos de convicción que permitieran fundar el reproche superando el margen de incertidumbre que, en caso de existir, impone absolver.

Es claro, la acusación no ha logrado identificar con el grado de certeza que exige esta etapa del proceso, cual fue el accionar de Capella, mucho menos otorgarle sentido normativo y motivar un reproche penal válido. No ha logrado probar, dónde radicó el norte de la existencia de una resolución asociativa, de una voluntad intersubjetiva dirigida a vincularse con otros sujetos, a sentirse parte, a expresar un sentido de pertenencia y constituir un grupo con el específico destino de cometer delitos indeterminados.

Este mínimo camino no ha sido probado por la acusación.

Aunque huelgue decirlo, la sola anotación en el legajo personal del nombrado de que se habría desempeñado "en comisión" en la Sección Inteligencia de la Jefatura de la Agrupación ADA 601 no basta para, de manera aislada y exclusiva, cumplir con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

las exigencias que requiere la atribución de responsabilidad jurídico penal.

El marco fáctico y probatorio utilizado por la fiscalía ha resultado deficiente, pues pesa sobre ella la carga de la prueba para completar el juicio de culpabilidad y no lo alcanzaron en el caso Capella.

Cabe ahora abocarnos a los casos de Irizarri y Goicochea.

Respecto a Irizarri, los acusadores públicos fundaron su reproche en que se desempeñó, conforme muestra su legajo, como Suboficial "Encargado de la División Inteligencia de la Agrupación ADA 601" desde el 27 de febrero de 1975 al 5 de agosto de 1983. Ello, haciendo la salvedad de que formulaban su reproche penal sin perjuicio del grado que ostentaba, se trata en definitiva de quien revistó como personal subalterno, entendiéndose que, dada la importancia de la tarea de inteligencia en el aparato represivo, su ubicación como Encargado de esa sección en el ADA 601 lo colocaba en una posición central que indefectiblemente lo llevó a tomar parte de acciones

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

que se enmarcaron en el plan sistemático de represión estatal.

Mencionaron como pruebas las calificaciones que obtuvo en el período indicado, la ausencia de sanciones y su mención en el Memorando 8499 IFI n° 115 "ESC"/78 como Suboficial afectado a tareas antisubversivas entre los "blancos" a ser atacados por una célula subversiva detectada en el seno de la agrupación en la que se desempeñaba.

Por lo que se refiere a Goicochea, quien se desempeñó como Oficial de la Batería "A" del GADA MIX 602 desde el 4 de diciembre de 1975 al 7 de febrero de 1979, la acusación fundó su reproche en las constancias documentales obrantes en las actuaciones administrativas tramitadas por el encartado ante la Inspección General del Ejército a fin de comprobar si el cuadro depresivo que le afectó a partir del año 1990 había sido adquirido o agravado por actos de servicio. Puntualmente, mencionaron manifestaciones vertidas por el imputado y otras personas que compartieron destino con él en esta ciudad que daban cuenta de su intervención en operaciones militares llevadas adelante

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

en el contexto de la represión emprendida por el gobierno de facto.

Nuevamente, los acusadores públicos no sortearon los escollos que se le presentaron durante el transcurso del juicio, articulados eficazmente por las defensas, a consecuencia de haber introducido una deficitaria teoría del caso que, llegado el momento de obtener pruebas para sustentar sus alegaciones, no se sostuvo, quedando huérfana del necesario correlato probatorio que ha de acompañar toda acusación válidamente formulada.

Remontándonos ya al procesamiento de los encartados, observamos que el instructor, luego de dejar sentado que no se había podido acreditar la participación concreta de Goicochea o Irizarri en ninguno de los hechos concretos por los que habían sido indagados, dictó la falta de mérito respecto de todos ellos en los términos del art. 309 del CPPN.

Lo que es más, motivó esa atribución de responsabilidad, diferenciada de la de los restantes imputados de la presente causa, *"dado el grado que ostentaba Irizarri en la época en que sucedieron los hechos y por consiguiente su posición en la cadena de*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

mandos, siendo un suboficial que, en principio, no tenía poder de decisión ni personal directamente subordinado” y, respecto de Goicochea porque “no se desempeñó como oficial de la plana mayor de su unidad y en consecuencia no tenía un poder de decisión sobre las acciones que debían llevarse a cabo.”

Sin embargo, estas salvedades que imposibilitaron atribuir responsabilidad respecto de algún hecho en concreto no impidieron que se procesara y finalmente elevara a juicio a los acusados por el delito de asociación ilícita. Es aquí donde radica el *quid* de la cuestión, esos mismos motivos que vetaron la posibilidad de responsabilizar a Goicochea e Irizarri por hechos concretos en la etapa instructoria, han impedido acoger la tesis acusatoria defendida en esta etapa de juicio en la que, huelga decirlo, se requiere un mayor nivel de certeza.

Llegados a esta instancia existieron interrogantes con relación al criterio seguido para atribuir responsabilidad a los encartados que los acusadores no tuvieron a bien despejar, a saber, ¿cómo Irizarri o Goicochea desde un cargo de suboficial, sin tener poder de decisión ni personal directamente

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

subordinado, contribuyó a los oscuros designios del plan criminal?

Lo cierto es que el único elemento del que se han valido los acusadores han sido anotaciones relativas a una genérica participación en la lucha contra la subversión, menciones que por sí solas y, valoradas en el rango que detentaban los nombrados, lejos están de cumplir con las exigencias que requiere la atribución de responsabilidad jurídico penal en esta instancia.

A riesgo de ser reiterativos, hemos de afirmar que, si bien no es requisito del tipo previsto en el art. 210 del C.P. la vinculación *ipso facto* con algún otro delito de la parte especial, no puede analizarse ligeramente la imputación.

Frente a la pregunta de por qué los acusadores no imputaron a Goicochea e Irizarri ningún hecho en concreto, la respuesta es que no realizaron un trabajo robusto que se coliga con la tarea de explicar cuál fue el rol específico que asumieron, en cargos inferiores a aquellos que ostentaban los restantes imputados en la asociación criminal ya descripta.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

El modo de imputar fue lisa y llanamente defectuoso, conteniendo aparente fundamentación, afirmaciones genéricas y omitiendo examinar aquellos aportes que, si bien no constituyen por sí mismos acciones típicas, pueden contribuir a una finalidad delictiva. Tal deficiencia, aunada a la confusión exegética en la que se incurrió, enervó en esta instancia de decisión toda consideración en cuanto a la calidad de miembro de una asociación ilícita asignada a Goicochea e Irizarri, imponiéndose su absolución.

De allí que no podemos acompañar una propuesta de condena que tuvo por fisura la seria controversia en torno a la actuación de Capella, Irizarri y Goicochea. En consecuencia, fueron absueltos sin costas (puntos 13, 14 y 15 del veredicto) por no haberse acreditado la hipótesis fiscal.

Así lo votamos.

El Sr. juez Machado Pelloni dijo:

Si bien la suerte está echada, dejo a salvo mi voto disidente respecto a la falta elementos de juicio que permitieran incorporar, a criterio del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

suscripto, el tipo penal previsto por el art. 210 del CP. dentro de los crímenes de lesa humanidad y, consecuentemente, considerar prescripta su persecución.

Sin perjuicio de ello, considero oportuno formular algunas consideraciones sobre el particular.

Los imputados fueron miembros del Estado y no de una organización paraestatal que cometió los hechos de lesión materia de juzgamiento; no observo una específica voluntad asociativa dirigida a conformar un grupo para cometer un indeterminado número de delitos, más allá de verificarse una lógica organización para ejecutar conductas prohibidas que se relaciona más bien con un modo de participación criminal que es la coautoría.

Es que no puedo más que coincidir con algunos argumentos, por cierto contradictorios, que escuché de la titular de la acción pública por cuanto señaló que *"los injustos que ser[á]n expuestos fueron cometidos desde el Estado y como consecuencia de un plan criminal sistemático y progresivo que se caracterizó por el perfeccionamiento del aparato represivo estatal y la afectación de todas las fuerzas*

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

armadas y de seguridad (comandadas por el Ejército) a la tarea de aniquilación y exterminio de lo que consideraron "aparato subversivo".

Y que "el desalojo de las autoridades constitucionales implicó el quebrantamiento del orden constitucional, e importó también la antijuridicidad de todo lo actuado por parte de los usurpadores del poder".

Rematando que "el Estado Argentino se convirtió en una verdadera organización criminal, que hizo uso de la fuerza de manera indiscriminada e ilegítima, fomentando las prácticas más aberrantes que la historia argentina haya conocido. Asimismo, la suma de poder detentada trajo consigo una implacable capacidad letal, la que arrasó con una parte de la población civil".

Adoptar esa postura implicaría confundir el tenor de los aportes que cada uno de los imputados tuvieron que realizar en la comisión de las privaciones ilegales de la libertad, tormentos, homicidios y abusos sexuales (respecto a esta última figura me remito a las consideraciones efectuadas en el acápite 3.1), y su calificación como delitos de lesa

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

humanidad por haber sido cometidos dentro del plan sistemático y generalizado implementado contra la población civil durante el último gobierno de facto, con la pertenencia, genéricamente planteada por cierto, a una organización criminal constituida por el propio Estado.

Plan que, cabe apuntar, fue demostrado por primera vez en la historia argentina ante la Justicia Federal en el juicio a las Juntas Militares (Causa 13/84) en cuyo marco, ni el Ministerio Público Fiscal, ni el Tribunal que condenó a los comandantes de las Fuerzas Armadas, siquiera mencionaron la figura penal de asociación ilícita. Tampoco lo hizo la Corte Suprema al revisar el fallo. Recuérdese que, se juzgaron nada menos que a los jefes Supremos de las Fuerzas Armadas.

Sucede que no existieron elementos de juicio que me lleven a concluir que los hechos ilícitos objeto de imputación fueron cometidos por una asociación creada a tal fin. La pretendida calificación legal de asociación ilícita frente a la plataforma fáctica probada aparece, al menos, extraña.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

Es que, el tipo penal requiere de tres elementos: la acción de tomar parte en una banda; un número mínimo de personas y, el propósito de todos y cada uno de sus miembros de cometer ilícitos, consumándose el delito por el solo hecho de formar parte de esa banda, independientemente de la responsabilidad que pueda resultar por los delitos cometidos por todos o, cada uno de sus miembros y, se prolonga hasta que la misma concluya.

Con relación al primero de los elementos, los hechos que se enrostran a algunos de los aquí condenados, es el "haber tomado parte de una asociación o banda" sin advertir la existencia de numerosos decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, reglamentos y demás directivas y sus contenidos disponiendo las acciones tendientes a lograr el éxito de la lucha contra la subversión, imputándoles entonces, haber participado en el plan sistemático de represión ilegal practicado durante la última dictadura militar por las Fuerzas Armadas a partir del 24 de marzo de 1976 y hasta el 10 de diciembre de 1983 y que, se sirvieron de la totalidad de la estructura del Estado, para lo que contó -además-, con el personal de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

las diferentes Fuerzas de Seguridad, las que dependían operacionalmente del Ejército y de la Armada, por medio de la cual se implementó en la cadena de mandos de los ámbitos castrenses, la revisión y ejecución de las ordenes tendientes a combatir la subversión.

Por esos motivos no he de compartir los fundamentos esgrimidos por mis distinguidos colegas, sin perjuicio de llegar, por distinto camino, a la absolución de Enrique Horacio Capella, Juan Ramón Goicoechea y Julio Efraín Irizarri, que en mi caso hago extensiva, en disidencia, a Carlos Alberto Suárez, Rubén Miguel Enrique Fernández y Carlos Víctor Milanese.

Ese es mi voto.

8. Las absoluciones

Los Sres. Jueces Morgese Martin, Sagretti y Machado Pelloni dijeron:

En aquellos casos donde no hubo directamente acusación, sin necesidad de abordar el fondo del asunto y observando la doctrina de la CSJN. sentada, entre otros, en los precedentes "Tarifeño" (T.209.XXII), "García" (G.91.XXVII), "Cattonar"

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

(C.408.XXXI) y "Mostaccio" (M. 528.XXXV), consideramos que debía homologarse la propuesta que consagró las absoluciones sin costas. Tanto más cuando no se advirtieron vicios en el alegato del Ministerio Público Fiscal para invalidarlo, ya sea por absurdo o arbitrario.

En ese segmento se ubicó el retiro de la acusación por los hechos que presuntamente damnificaran a Claudio Zurita Brocchi imputados a **Enrique Horacio Capella** y **Emilio Guillermo Nani** (puntos 13 y 17 del veredicto), de los delitos cometidos en perjuicio de Edgardo Rubén Gabbin, Guillermo Enrique Pérez Pavón, Carlos Alberto Waitz Misenta y Víctor Vena por los que fuera requerido **Carlos Víctor Milanese (punto 12)**, en tanto que respecto a la última de las víctimas el retiro de la acusación se hizo extensivo a **Carlos Alberto Suárez (punto9)**.

9. Sanciones penales

En punto a individualizar la pena de los acusados hallados culpables, se ha dicho que es una consideración inherente a los jueces en la competencia que limita su jurisdicción (Fallos: 237:190; 255:253;

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

306:1669; entre otros). El único punto que debe evitarse es confundir arbitrio por arbitrariedad (Fallos: 315:708).

9.1 Carlos Alberto Suárez, Carlos Víctor Milanese y Rubén Enrique Miguel Fernández

La trascendencia de la cuestión y la pluralidad de destinatarios de sanciones habrían sugerido la necesidad de abordar, individualmente, los parámetros de medición tenidos en cuenta en la deliberación, caso por caso.

Pero lo cierto es que Rubén Enrique Miguel Fernández, Carlos Alberto Suárez y Carlos Víctor Milanese deben responder como coautores de homicidio calificado con el concurso premeditado de más de dos personas reiterados, privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas. Todos en concurso real y bajo la misma regla entre sí; escala penal que admite dos alternativas: prisión o reclusión perpetua.

Al respecto reparamos en que la defensa pública oficial solicitó la declaración de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua,

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

tras estimar que vulnera los principios de proporcionalidad, la prohibición de imponer penas crueles o inhumanas y que su aplicación se contrapone con la esperable resocialización de los condenados estando a su avanzada edad (arts. 18 y 75 inciso 22 CN.).

Abogados a la cuestión no pudimos soslayar que la CSJN ha sostenido que la sanción pretendida *"es la última ratio del orden jurídico y su procedencia requiere de un pedido que tenga sólido desarrollo argumental y fundamentos de la misma calidad"* (Fallos: 307:531; 312:72; 314:424; 328:91 y 1416, 329:4135 entre otros); circunstancias que no se advirtieron en el caso.

Es que, del esmerado intento, lo dicho por las defensas no excedió de una mera disconformidad con la pena prevista por el ordenamiento legal para los graves ilícitos endilgados a sus asistidos, no diferenciándose de los planteos ya desechados por la CSJN.; sin ánimo de sobreabundar, fueron reeditados por el Procurador General de la Nación y considerado por la Corte in re *"Álvarez, Guillermo Antonio y otro s/ robo con armas"* (CCC 70150/2006/T01/1/2/RH1 del 22/08/2019).

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Con estos antecedentes y la ausencia de argumentos novedosos de las defensas que permitieran a los suscriptos apartarse válidamente de la jurisprudencia del Tribunal Címero (Fallos: 307:1094, 311:1644 y 318:206 y sus citas) el planteo no pudo ser receptado.

Superado ello y, siguiendo la doctrina que exhibió *Maldonado* (CSJN 328:4343), diremos que las penas absolutas *"se caracterizan, justamente, por no admitir agravantes o atenuantes de ninguna naturaleza. Esto significa que el legislador declara, de iure, que todo descargo resulta irrelevante: son hechos tan graves que no admiten atenuación alguna"*; con este panorama y de conformidad con lo solicitado por los acusadores optamos por condenar a Carlos Alberto Suárez, Carlos Víctor Milanese y Rubén Enrique Miguel Fernández a la pena prisión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua. Con accesorias legales y costas (arts. 12, 19 y 29 inc. 3° del CP).

9.2 Guillermo Emilio Nani

Los Sres. jueces Morgese Martin y Sagretti dijeron:

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

La escala en el sub examen partió de un mínimo de seis meses de prisión, con un tope que alcanzó los dos años.

No hubo que ponderar posibles eximentes y fue atenuante la falta de antecedentes penales informado, que naturalmente quedó diluida frente a la naturaleza y modalidad del hecho, el daño y la ascendencia que tuvo en su comisión.

En ese sentido reparamos en quienes se encontraban en el domicilio allanado, en especial Alicia Elena Osma, quien se refirió a Nani como la persona que se encontraba al mando de las tropas y que en todo momento se dirigió a ellos en términos "totalmente amenazantes" generando una aflicción que evidenciamos más de 40 años después en su testimonio ante este Tribunal.

Estas consideraciones, en el natural balanceo que proponen los arts. 40 y 41 del CP., nos llevaron a acoger nuevamente el pedido de los acusadores y, en consecuencia, imponer a Emilio Guillermo Nani la pena la pena de dos años de prisión, accesorias legal y costas; sanción compurgada frente al tiempo que el nombrado cumplió bajo prisión preventiva.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

El Sr. juez Machado Pelloni dijo:

Mi opinión en lo relativo a la calificación del suceso endilgado a Nani (3.1) y la absolución que voté en consecuencia, me exime de expedirme sobre este tópico.

10. Decisiones varias

Los Sres. jueces Morgese Martin, Sagretti y Machado Pelloni dijeron:

a) Detenciones domiciliarias

En el punto 18 del veredicto hemos decidido disponer la actualización de los informes de salud de Carlos Alberto Suárez, Rubén Enrique Miguel Fernández y Carlos Víctor Milanese; ello por cuanto los registros de la causa arrojaron como resultado que ha transcurrido un tiempo por demás extenso desde su última evaluación y sin perjuicio de lo establecido por el art. 375 el CPPF., el dictado de esta resolución impone reevaluar su situación.

Al respecto, veamos que nos informó la causa.



En primer lugar, los antecedentes del legajo informaron que a finales del año 2015 este Tribunal con distinta integración, no hizo lugar al pedido de arresto domiciliario de Carlos Alberto Suárez, tras sostener, en lo sustancial, que su concesión es facultativa de los magistrados con cita a la doctrina que fluye de la CSJN en los precedentes *Jabour, Daer, Simón, Mazzeo y Acosta´*, pero sin analizar las múltiples constancias médicas.

A mediados del año 2016 la Sala II de la CFCP, por mayoría, anuló tal resolución con reenvío a la instancia para el dictado de un nuevo pronunciamiento, luego de señalar que se omitió el análisis del cuadro de salud reportado por el CMFJN y peritos de la defensa, reportes que daban cuenta de antecedentes de hipertensión arterial crónica, diabetes, cálculos renales y colocación de prótesis por aneurisma; en base a esas consideraciones este tribunal con diferente integración, en julio de 2016, concedió el arresto domiciliario al imputado.

En el caso de Rubén Enrique Miguel Fernández, el 16/10/18 el magistrado a cargo de la instrucción concedió el arresto domiciliario tras

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

valorar antecedentes de ACV (1997), taquicardia, hipoacusia, peritonitis (2001), eventración mediana supra infraumbilical, hemorroidectomia, hiperuricemia, episodios sincopales, gastritis, hernia hiatal y ataques de pánico sufridos en su alojamiento en unidad penitenciaria. Ello sumado a que el Instituto Penal Federal 34 que señalo que el interno era portador de patologías crónicas y evolutivas; factores de riesgo que imposibilitaban garantizar que no existan probables intercumbencias, complicaciones, reagudizaciones, e incluso, descompensaciones de mantenerse alojado en la unidad carcelaria.

Decisorio que, revocado por la Cámara de circuito, fue convalidado, por mayoría, el 16/7/19 por la Sala I de la CFCP. haciendo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa; en consecuencia, se mantuvo el arresto domiciliario del imputado.

Por último en lo que respecta a Carlos Víctor Milanese el 12/07/2017 el Sr. Juez a cargo de la instrucción concedió la morigeración al imputado tras sostener que si bien sus patologías podían ser atendidas en el establecimiento carcelario, el encausado que en ese entonces contaba con 70 años de

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277

edad a fin de ayudar a su familia en la crianza de dos de sus nietos, hijos de una hija fallecida; ello de conformidad con lo informado por Dirección de Control y Asistencia a la Ejecución Penal y el informe social de la Defensoría General de la Nación, interviniendo como asesor de menores.

De conformidad con lo expuesto entendimos que corresponde actualizar las constancias que sustentaron las morigeraciones concedidas.

b) Honorarios profesionales

Pese a que no hubo petición expresa sobre el particular, entendemos que lo lógico hubiese sido regular el honorario de los profesionales de actuación, como expresamente lo prevé el art. 47 de la Ley 21.839 y modificatorias que rigen la materia.

Como en algunos casos actuaron varios abogados por una misma parte entendimos que para fijar las retribuciones debía considerarse como una sola representación, según el art. 10 (tex.cit.); respecto la actuación de los Sres. defensores públicos oficiales no procedió regular estipendio alguno por su labor.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
FMP 33005664/2010/TO2

Consideraciones que, como no todos los letrados de la matrícula de intervención observaron los recaudos de ley, se difirieron hasta tanto se cumplan los recaudos de ley (punto 19 del veredicto).

Corolario

Las razones aquí redactadas fundamentaron el pronunciamiento de la instancia, estándose a la formalidad de la lectura.

Fecha de firma: 03/12/2021

Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#33232924#311351544#20211203114157277